

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DAR SUROCCIDENTE

#### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 29 de septiembre del 2020.

#### CONSIDERANDO

Que el señor JOHN MORA GUITIERREZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.851 expedida en Bogotá (A), obrando como representante legal de la sociedad CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI, identificada con NIT No. 890.304.049-5, mediante escrito No. 96722020 presentado en fecha 05/02/2020, solicita **Cancelación de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante **Resolución 0710 No. 0711-000194 del 29 de Marzo de 2012**, a captar del Río Pance, en el predio denominado CAMPOSANTO METROPOLITANO DEL SUR, ubicado en el km 18 vía Cali - Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Documento que acredita la personería jurídica del solicitante.
- Copia de la cedula del representante legal JOHN MORA GUITIERREZ RIOS.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOHN MORA GUITIERREZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.851 expedida en Bogotá (A), obrando como representante legal de la sociedad CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI, identificada con NIT No. 890.304.049-5, tendiente a la **Cancelación de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente mediante **Resolución 0710 No. 0711-000194 del 29 de Marzo de 2012**, a captar del Río Pance, en el predio denominado CAMPOSANTO METROPOLITANO DEL SUR, ubicado en el km 18 vía Cali - Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI, identificada con NIT No. 890.304.049-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$21.852,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JOHN MORA GUITIERREZ RIOS, obrando como representante legal de la sociedad **CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI.**, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial Regional  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.  
Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Expediente No. 0711-010-002-108-2011 Aguas Superficiales.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 21 de octubre del 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora **BETTY SALOM DE ALHACH**, identificada con cédula ciudadanía No. 29.015.588 expedida en Cali (V), con domicilio en la calle 17 Norte No. 8-33 Castilla en la ciudad de Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **ZARIFE LTDA . EN LIQUIDACION** , identificada con NIT 890309039-4, mediante escrito No. **563232019** presentado en fecha 23/07/2019, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente quebrada los Arrieros, en la cantidad de **0,05 lts/seg**, para uso **doméstico y en finca de recreo rural**, en el predio denominado “HILDAMAR ”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-180755, ubicado en el kilómetro 14 vía Cali-Buenaventura , Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Formulario de Relación de Costos del proyecto
3. Copia de la cédula de **BETTY SALOM DE ALHACH**
4. Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal
5. Certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-180755



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **BETTY SALOM DE ALHACH**, identificada con cédula ciudadanía No. 29.015.588 expedida en Cali (V) , y con domicilio en la calle 17 Norte No. 8-33 Castilla en la ciudad de Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **ZARIFE LTDA . EN LIQUIDACION** identificada con NIT 890309039-4, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la fuente quebrada los Arrieros, en la cantidad de **0,05 lts/seg.** para uso **doméstico y en finca de recreo rural**, en el predio denominado "HILDAMAR ", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-180755, ubicado en el kilómetro 14 vía Cali-Buenaventura , Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ZARIFE LTDA. EN LIQUIDACION**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.761.671.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas **Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto la sociedad **ZARIFE LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 890309039-4, a través de su representante legal, su autorizado, apoderado, o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Director Territorial

### Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente Expediente No. 0712-010-002-171-2019 Aguas Superficiales.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 21 de enero del 2021

### CONSIDERANDO

Que el señor(a) ROBERTO DUQUE MORA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.654.087 expedida en Cali, obrando en calidad de Comandante y representante legal de BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, identificado con el Nit. No. 890.399.000-2; e-mail. [gestionambiental@bomberoscali.org](mailto:gestionambiental@bomberoscali.org), mediante escrito No. 27122021 presentado en fecha 13/01/2021, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000051 del 12 de enero de 2011, en el predio denominado “ESTACIÓN DE BOMBEROS EL SALADITO”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-538352, ubicado en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores \$20.000.000
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de representación legal
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Certificado de tradición 370-357882
- R.U.T.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ROBERTO DUQUE MORA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.654.087 expedida en Cali, obrando en calidad de Comandante y representante legal de BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, identificado con el Nit. No. 890.399.000-2; tendiente a la Prórroga de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000051 del 12 de enero de 2011, en el predio denominado “ESTACIÓN DE BOMBEROS EL SALADITO”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-538352, ubicado en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$21.983,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -214 del 9 de marzo del 2020.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez -Cañaveralejo-Cali o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Directora Territorial DAR SUROCCIDENTE (E)

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente

Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0711-010-150-2009

**DAR BRUT**

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 043 - 2021  
(25-01-2021)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,  
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que los beneficiarios del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, la CVC actualizó para el año 2020 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-00136 de 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-660 del 10 de septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO, con numero de NIT No. 900.678.755-7, una concesión de aguas superficiales de uso público en los predios El Paraíso, El Totumo, El Ciprés y La Laguna, ubicados en la vereda Puerto Nuevo, en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo al radicado No. 708492020 presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, correspondiente al año 2020.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020, la CVC actualiza la escala para el año 2020, obteniendo el valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MTCE (\$ 109.917).

Que por lo antes expuesto El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO, con numero de NIT No. 900.678.755-7, representada legalmente por FERNANDO ESPINOZA RODRIGUEZ identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 6.526.824, el pago por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MTCE (\$ 109.917), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de seguimiento para el año 2020, de la concesión de aguas superficiales de los predios El Paraíso, El Totuno, El Ciprés y la Laguna ubicado en la vereda Puerto Nuevo en jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

Dada en La Unión Valle, el 25 de enero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Uno (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto: Olga Lucia Ramirez Tobon, Técnico Operativo  
Revisó: Maria Victoria Cross, Coordinador UGC Garrapatas

Expediente: 0781-010-002-105-2017

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 695 - 2019**  
**(13-08-2019)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,  
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que los beneficiarios del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-660 del 10 de septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO, con número de NIT No. 900.678.755-7, una concesión de aguas superficiales, en la vereda Puerto Nuevo, en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con los costos de operación radicados con el No. 585942019 presentado por la Asociación Agrícola del Corregimiento de Puerto Nuevo; se liquidara el cobro de seguimiento para el año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, contenida en el expediente 0781-010-002-105-2017, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO NUEVE MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS MTCE (\$ 109.260).

| Año                  | Valor de los costos presentados | Valor de liquidación |
|----------------------|---------------------------------|----------------------|
| 2019                 | \$ 1.500.000                    | \$ 109.260           |
| <b>TOTAL A PAGAR</b> |                                 | <b>\$ 109.260</b>    |

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO, con número de NIT No. 900.678.755-7, representada legalmente por FERNANDO ESPINOZA RODRIGUEZ identificado con número de cedula de ciudadanía No. 6.526.824, respectivamente el pago por valor de CIENTO NUEVE MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de seguimiento para el año 2019, de la concesión de aguas superficiales de los predios El Paraíso, El Totuno, El Ciprés y la Laguna ubicado en la vereda Puerto Nuevo en jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR-BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-105-2017

Elaboró y Proyecto: Milton Cesar Quintero Mayor, Técnico Operativo  
Revisó: Ingeniero, Andrés Mauricio Rojas Cañas, Coordinador UGC Garrapatas

### **RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 162** (26-02-2021)

#### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020, “por la cual actualiza la escala tarifaria establecida en la resolución 0100 N° 0700 - 00136 del 26 de febrero de 2019”.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-326 del 08 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la señora MARIA NIDIA GOMEZ GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.924.574, concesión

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de aguas superficiales, para el predio La Despensa, ubicado en la vereda Altagracia, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo al radicado No. 142612021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, correspondiente al año 2021.

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo los valores: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos mte. (\$109.917,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la a la señora MARIA NIDIA GOMEZ GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.924.574, el pago por valor de Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos mte (\$109.917,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento correspondiente al año 2021, permiso de concesión de aguas superficiales, para el predio La Despensa, ubicado en la vereda Altagracia, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión Valle, el 26 de febrero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados años 2021

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Karol Andrea Giron Osorio- Técnico Operativo UGC GARRAPATAS.  
Revisó: Maria Victoria Cross Garces. Coordinadora UGC GARRAPATAS.

Archívese en Expediente: 0781-010-002-128-2017

### RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 161 (26-02-2021)

#### “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020, “por la cual actualiza la escala tarifaria establecida en la resolución 0100 N° 0700 - 00136 del 26 de febrero de 2019”.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-928 del 12 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor JESUS EMILIO VALENZUELA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.530.024, concesión de aguas superficiales, para el predio La Rita, ubicado en la vereda El Jigual, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo al radicado No. 142572021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, **correspondiente al año 2021.**

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0100 No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo los valores: Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos mte. (\$109.917,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor JESUS EMILIO VALENZUELA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.530.024, el pago por valor de Ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos mte (\$109.917,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento correspondiente al año 2021, permiso de concesión de aguas superficiales, para el predio La Rita, ubicado en la vereda El Jigual, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión Valle, el 26 de febrero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados años 2021

Proyectó: Karol Andrea Giron Osorio- Técnico Operativo UGC GARRAPATAS.  
Revisó: María Victoria Cross Garces. Coordinadora UGC GARRAPATAS.

Archívese en Expediente: 0781-010-002-155-2017

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 13 de 495

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 118  
(18-02-2019)

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizo para el año 2018 la escala tarifaría de la resolución 0100 N° 0700 - 0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-928 del 12 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor JESUS EMILIO VALENZUELA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.530.024, concesión de aguas superficiales, para el predio La Rita, ubicado en la vereda El Jigual, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo con los costos de operación radicados con el No. 93902019, presentado por el señor JESUS EMILIO VALENZUELA, se liquidara el cobro de seguimiento para el año 2019.

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, contenidas en el expediente 0781-010-002-155-2017, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo los valores: Ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos mte. (\$105.893).

| Año                   | Valor de los costos presentados | Valor de liquidación |
|-----------------------|---------------------------------|----------------------|
| 2018                  | \$ 420.000                      | \$ 105.893           |
| <b>TOTAL, A PAGAR</b> |                                 | <b>\$ 105.893</b>    |



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor JESUS EMILIO VALENZUELA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.530.024, el pago por valor de Ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos mte. (\$105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento correspondiente al año 2019, permiso de concesión de aguas superficiales, para el predio La Rita, ubicado en la vereda El Jigual, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión Valle, el 18 de febrero de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados años 2021

Proyectó: Paola Andrea Espinosa Trujillo- Profesional Universitario.  
Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas. Coordinador UGC GARRAPATAS.

Archívese en Expediente: 0781-010-002-155-2017

**DAR CENTRO SUR**

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 00000708 DE 2020  
(31 DE AGOSTO 2020)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR PARA ARCHIVO DEFINITIVO”**

### CONSIDERANDO QUE

**LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0743-000202-2019 por la cual fue aperturado el presente asunto.

**LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad investigada ocurrió en el corregimiento de Salónica del Municipio de Riofrío.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio ambiental fue adelantada en contra de:

- **ALBA MERY VIDAL GUTIERREZ C.C 66.870.109**, en calidad de propietaria del predio objeto de investigación. Con dirección de notificación en el predio La Profunda, del corregimiento de Salónica, municipio de Riofrío. Dirección electrónica makokito-vg@hotmail.com

### DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal técnico de la Dirección Ambiental Centro Sur efectuó recorrido de control y seguimiento por el corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrío, encontrando que en el predio denominado “La Profunda” se observaban presuntas infracciones, a saber: i) ocupación de cauce con construcción de una piscina en concreto y ii) nivelación de un terreno de aproximadamente 3.500 m2.

Para los efectos se adelantó indagación preliminar con el fin determinar las acciones y omisiones constitutivas de infracción y determinar si los presuntos implicados actuaron bajo causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio. Las conclusiones serán plasmadas más adelante.

En el desarrollo de la etapa de indagación se verificó:

- i) Propiedad del predio La Profunda a cargo de ALBA MERY VIDAL GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.870.109. A través del folio de matrícula inmobiliaria 384-87466.
- ii) En versión libre rendida por Alba Mery Vidal Gutierrez, se consignó:

*(...) PREGUNTADO: obra informe de fecha 24 de enero de 2019, donde se reporta la construcción de una obra que interviene un cauce, es decir una piscina en concreto al borde del río Volcanes. Que tiene para decir al respecto. CONTESTADO: Yo soy propietaria hace cuatro años, y la construcción estaba ahí, había un tanque, la gente se bañaban ahí y nosotros hace más de dos años, sacamos el permiso para el uso del agua, acá en la cvc para piscina y para un lago, el lago esta sin uso, el tanque de ahí entra el agua y vuelve y cae al río, como dieron el permiso respectivamente. PREGUNTADO: conforme a los hechos anunciados y notificado a usted en la Resolución 0740-000202 del 13 de febrero de 2019. Que tiene para decir al respecto.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CONTESTADO:** Tenemos el permiso para el uso del agua, la concesión y tenemos un permiso para un relleno a la orilla de la carretera, eso fue que cuando hicieron una arreglo en la vía del pueblo, pavimentaron la calle, lo que sobraba lo echaron allá, eso fue autorizado, nos quisimos beneficiar allí, poner una especie de ramada para vender empanadas, es lo que parece en la foto a 120 mts del río Volcanes. **PREGUNTADO:** Puede aportar usted los permisos otorgados por la autoridad ambiental para desarrollar dicha actividad. Si apporto copias de los documentos que tengo. **PREGUNTADO:** Puede referir quien construyo el tanque o piscina que interviene el cauce. **CONTESTADO:** no sabemos quién construyo ese tanque, hubo un comentario que había sido un instructor del sena, don Jairo. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar a esta diligencia. **CONTESTADO:** No señorita.

ii) En versión libre rendida por Manuel José Hoyos Arenas, quien atendió la visita inicial y se identificó como esposo de la propietaria, se consignó:

(...) **PREGUNTADO:** obra informe de fecha 24 de enero de 2019, donde se reporta la construcción de una obra que interviene un cauce, es decir una piscina en concreto al borde del río Volcanes. Que tiene para decir al respecto. **CONTESTADO:** Nosotros cuando vimos el tanque vimos que era bueno un bañadero para tener una entrada económica entonces íbamos a Trujillo con Duvan Saldarriaga, y él nos sugirió que hiciéramos consignación para la visita y el respectivamente nos hicieron la visita, donde yo solicitaba una concesión de aguas para un lago y para la piscina o el tanque que estaba en obra negra, y nos lo dieron, nos notificaron y nos llevaron el permiso y hemos averiguado sobre la concesión de esas aguas y no hemos obtenido respuesta para pagar eso, y en el documento expresa que nos otorgan el permiso para la piscina y no creo que sea nocivo para la gente o para alguien, no no creo que sea perjudicial, pues allí la enchapamos porque la gente brincaba por la lama que producía el agua de la quebrada pero en vista de que no podíamos sacar un permiso a la orilla vimos que don adalier Jaramillo hizo una piscina arriba en san Alfonso, don carlos hizo una piscina a la orilla de la quebrada y Juan Baleja por la cristalina hizo una piscina a la orilla del río, y como a la orilla del río hay varias partes como decir vajuu quizás más peligrosas que las mías, en cambio las mías están de 2 a 3 metros de altura y las otras están al nivel de la playa del río, y nosotros venimos beneficiando eso que las familias que suben de Tuluá o Riofrío, pero la doctora Maria Fernanda nos recomendó que no hiciéramos más nada hasta que no sacáramos los permisos, en esos hemos estado, pues ya tenemos el uso del suelo, lo que necesitamos es traer algunos documentos que nos faltan, para poder seguir haciendo el relleno para hacer juegos de niños, los cuales ya los tengo negociados, y allí informamos que no vamos a tumbar ningún árbol, por lo que faltaría la visita. **PREGUNTADO:** conforme a los hechos anunciados y notificado a usted en la Resolución 0740-000202 del 13 de febrero de 2019. Que tiene para decir al respecto. **CONTESTADO:** Ahí esta los papeles de los permisos. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar a esta diligencia. **CONTESTADO:** Apenas el ingeniero nos entregue la maqueta del pozo séptico y de la piscina que se va hacer ahí, una piscina pequeña que es para niños, esa si se va hacer, entonces ya vamos a traerlos a la corporación, en este momento está suspendido, lo que pasa es que es un negocio en desarrollo en el cual nosotros económicamente estamos haciendo un esfuerzo por irlo realizando.

Obra a folios 42-43, informe técnico suscrito por personal de la Dirección Ambiental Centro Sur, por el cual se efectuó seguimiento al caso, el día 15 de julio de 2019:

(...) 5. **OBJETIVO:** Efectuar visita de seguimiento con el fin de constatar lo establecido en la resolución 0740 No. 0743-000202 de 2019. Por el cual se dispone la apertura de indagación preliminar y dictan otras disposiciones, en especial lo estableció en el Artículo segundo, el cual establece: imponer a Mery Vidal Gutierrez, (en proceso de identificación, y en calidad de presunta propietaria del inmueble, medida preventiva, consistente en suspensión de actividades de explanación de terreno y ocupación de cauce posterior a la fecha en el predio La Profunda, en el corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrío (V). La medida será aplicada al predio en cuestión, por lo que se extiende a todo aquel que ejecute las actividades en dicho predio, so pena de vinculación a dicho proceso.

6. **DESCRIPCIÓN:** (...) Que en versión libre y espontánea presentada por la señora ALBA MERY VIDAL GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.870.109, expedida en Roldanillo, el 22 de febrero de 2019, manifiesta que ella es propietaria hace 4 años y cuando ella adquirió el predio ya existía la estructura y además cuenta con permiso de concesión por parte de CVC, de igual manera de tiene el permiso para la realización del relleno a orillas de la vía, con material proveniente de arreglos de vías en el corregimiento de Salónica, el sitio del relleno a orillas de la vía, con material proveniente de arreglos de vías en el corregimiento de Salónica, el sitio del relleno se ubica a 120 metros del río Volcanes.

Que dentro de los documentos aportados se encuentra:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Resolución 0740 No. 000260 de 14 de marzo de 2017, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público al predio La profunda, ubicado en el corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca.*

*Autorización de la CVC según escrito de abril 2 de 2018, autorizando disposición de material sobrante de la construcción de la PTAR del corregimiento de Salónica en el sitio.*

*Concepto de uso de suelo, expedido por la oficina de Planeación del municipio de Riofrío, de 05 de febrero de 2019.*

*Que con base en los documentos aportados se pudo establecer que la CVC, mediante resolución 0740 No. 000260 de 14 de marzo de 2017, se otorgaron los siguientes caudales: 1.5 litros por segundo para beneficio del predio La Profunda, aguas que provienen de un vertiente ubicado al interior del predio; 2.0 litros para abastecimiento de una piscina natural, aguas que provienen de la quebrada La Profunda, 0.5 litros por segundo para abastecimiento de un lago, aguas que provienen del río Volcanes, para un total de 4.0 litros por segundo.*

*Que con base en visita realizada el día 26 de abril de 2019 al sitio se pudo evidenciar que la estructura de la piscina se ubica sobre la zona protectora de la corriente de agua del río Volcanes, y sobre la zona protectora de la quebrada La Profunda, la cual tiene su punto de intersección en el sitio, situación que hace que el sitio sea considerado como zona de alto riesgo donde por sus condiciones naturales se daba un uso esporádico por parte de los propietarios del predio y con adecuaciones efectuadas a la piscina, como son mejoramiento de su parte estructural, enchape con azulejo y construcción de una canaleta para caída de las aguas, esta situación cambia sus condiciones naturales e hidráulicas, además de su uso de forma eventual a uso recreativo y permanente, modificando las condiciones naturales de entrega de la quebrada la profunda al río Volcanes afectando la ictofauna e incrementando la afluencia de visitantes, situación que se agrava porque pone en peligro la integridad de los turistas. De igual manera revisado el concepto de uso de suelo, expedido por la oficina de planeación de Riofrío para el predio con No. de matrícula inmobiliaria 384-111859, el uso permitido del suelo es Restauración y conservación, máxime cuando de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente la zona de treinta (30) metros ubicada sobre ambas márgenes de una corriente de agua deben ser conservadas en condiciones de cobertura natural.*

*En relación con las actividades de explanación, efectuadas sobre la zona ubicada entre la vía que comunica al corregimiento de Salónica y el río Volcanes, esta actividad no generó impactos ambientales de gran magnitud, ya que no se intervino zona protectora del río, de igual manera el material utilizado se obtuvo de sitios adecuados y su disposición en el sector cuenta con autorización por parte de CVC, según oficio de abril 2 de 2019, de otra parte hoy estas actividades se encuentran terminadas conservando las condiciones naturales y de paisaje del sitio, como también cumpliendo con la restauración ecológica del sector donde se observa la ubicación de árboles de la especie ébanos, lo cual hace que aumente la cobertura forestal del sector.*

*(...) 8. CONCLUSIONES: Por lo expuesto anteriormente, y conforme a lo observado en la visita se pudo evidenciar que en relación con la adecuación de la piscina natural se observa que se ubica sobre la zona protectora de la corriente de agua del río Volcanes, y sobre la zona protectora de la quebrada La Profunda, la cual tiene su punto de intersección en el sitio, situación que hace que el sitio sea considerado como zona de alto riesgo donde por sus condiciones naturales se daba un uso esporádico por parte de los propietarios del predio y con adecuaciones efectuadas a la piscina, como son mejoramiento de su parte estructural, enchape con azulejo y construcción de una canaleta para caída de las aguas, esta situación cambia sus condiciones naturales e hidráulicas, además de su uso de forma eventual a uso recreativo y permanente, modificando las condiciones naturales de entrega de la quebrada la profunda al río Volcanes afectando la ictofauna e incrementando la afluencia de visitantes, situación que se agrava porque pone en peligro la integridad de los turistas. De igual manera revisado el concepto de uso de suelo, expedido por la oficina de planeación de Riofrío para el predio con No. de matrícula inmobiliaria 384-111859, el uso permitido del suelo es Restauración y conservación, máxime cuando de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente la zona de treinta (30) metros ubicada sobre ambas márgenes de una corriente de agua deben ser conservadas en condiciones de cobertura natural.*

*(...) Con base en lo anterior se debe requerir la reubicación de la piscina a un sitio dentro del mismo predio, alejado del área de influencia del río Volcanes y de la quebrada La Profunda, para evitar afectaciones sobre la zona protectora de estas corrientes de aguas, cambio en la dinámica hidráulica del río Volcanes y de la quebrada La Profunda, como también afectación de su ictofauna, previa solicitud de los permisos requeridos ante las autoridades competentes, para la realización de la actividad.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Remitir el expediente 0743-039-004-011-2019 a la oficina jurídica de la CVC, DAR centro Sur, para continuar el trámite respectivo.

Obra a folios 44-48, Concepto técnico suscrito por personal de la Dirección Ambiental Centro Sur, referente al seguimiento a medida preventiva e indagación preliminar:

*(...) 6. **OBJETIVO:** Efectuar visita de seguimiento con el fin de constatar lo establecido en la resolución 0740 No. 0743-000202 de 2019. Por el cual se dispone la apertura de indagación preliminar y dictan otras disposiciones, en especial lo estableció en el Artículo segundo, el cual establece: imponer a Mery Vidal Gutierrez, (en proceso de identificación, y en calidad de presunta propietaria del inmueble, medida preventiva, consistente en suspensión de actividades de explanación de terreno y ocupación de cauce posterior a la fecha en el predio La Profunda, en el corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrío (V). La medida será aplicada al predio en cuestión, por lo que se extiende a todo aquel que ejecute las actividades en dicho predio, so pena de vinculación a dicho proceso.*

*(...) 8. **CONCLUSIONES:** Por lo expuesto anteriormente, y conforme a lo observado en la visita se pudo evidenciar que en relación con la adecuación de la piscina natural se observa que se ubica sobre la zona protectora de la corriente de agua del río Volcanes, y sobre la zona protectora de la quebrada la Profunda, la cual tiene su punto de intersección en el sitio, situación que hace que el sitio sea considerado como zona de alto riesgo donde por sus condiciones naturales se daba un uso esporádico por parte de los propietarios del predio y con adecuaciones efectuadas a la piscina, como son mejoramiento de su parte estructural, enchape con azulejo y construcción de una canaleta para caída de las aguas, esta situación cambia sus condiciones naturales e hidráulicas, además de su uso de forma eventual a uso recreativo y permanente, modificando las condiciones naturales de entrega de la quebrada la profunda al río Volcanes afectando la ictofauna e incrementando la afluencia de visitantes, situación que se agrava porque pone en peligro la integridad de los turistas. De igual manera revisado el concepto de uso de suelo, expedido por la oficina de planeación de Riofrío para el predio con No. de matrícula inmobiliaria 384-111859, el uso permitido del suelo es Restauración y conservación, máxime cuando de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente la zona de treinta (30) metros ubicada sobre ambas márgenes de una corriente de agua deben ser conservadas en condiciones de cobertura natural.*

*En relación con las actividades de explanación, efectuadas sobre la zona ubicada entre la vía que comunica al corregimiento de Salónica y el río Volcanes, esta actividad no generó impactos ambientales de gran magnitud, ya que no se intervino zona protectora del río, de igual manera el material utilizado se obtuvo de sitios adecuados y su disposición en el sector cuenta con autorización por parte de CVC, según oficio de abril 2 de 2019, de otra parte hoy estas actividades se encuentran terminadas conservando las condiciones naturales y de paisaje del sitio, como también cumpliendo con la restauración ecológica del sector donde se observa la ubicación de árboles de la especie ébanos, lo cual hace que aumente la cobertura forestal del sector.*

*Con base en lo anterior se debe requerir la reubicación de la piscina a un sitio dentro del mismo predio, alejado del área de influencia del río Volcanes y de la quebrada La Profunda, para evitar afectaciones sobre la zona protectora de estas corrientes de aguas, cambio en la dinámica hidráulica del río Volcanes y de la quebrada La Profunda, como también afectación de su ictofauna, previa solicitud de los permisos requeridos ante las autoridades competentes, para la realización de la actividad.*

Remitir el expediente 0743-039-004-011-2019 a la oficina jurídica de la CVC, DAR centro Sur, para continuar el trámite respectivo.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0743-039-002-077-2019, en especial:

1. Versiones libres de fechas 22 de febrero de 2019. <sup>1</sup>

<sup>1</sup> Folios 16-17

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Anexos a versión libre Mery Vidal: Copia resolución 0740 No. 000260 de 2017, factura No. 11111218, escrito con radicado No. 46712017; oficio solicitud de concesión de Aguas superficiales No. 0743-740262016; copia auto de iniciación de fecha 21 de diciembre 2016; Oficios autorización disposición material 0743-252482018; copias certificados de uso de suelo rural de los predios 384-111859 y 384-87466.<sup>2</sup>
3. Certificado de tradición No. 384-34916.<sup>3</sup>
4. Certificados de tradición, consulta VUR Nos. 384-111859 y 384-87466.<sup>4</sup>
5. Informe Técnico visita de fecha 15 de julio de 2019, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.<sup>5</sup>
6. Concepto Técnico referente a seguimiento a Medida y Proceso Sancionatorio, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.<sup>6</sup>

### DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE SU ARCHIVO DEFINITIVO

Consumada la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ha determinado:

1. Se verificó que el predio LA PROFUNDA, es de propiedad de ALBA MERY VIDAL GUTIERREZ, quien adquirió el inmueble por escritura No. 286 del 01 de septiembre de 2016.
2. Se encuentra probado que LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, mediante Resolución 260 del 14 de marzo de 2017, otorgó en favor de la usuaria concesión de aguas superficiales de uso público al predio la PROFUNDA, ubicado en corregimiento de Salónica, Municipio de Rio Frio así: 1.5 litros por segundo, para abastecimiento de vivienda, 2.0 litros por segundo para abastecimiento de piscina natural, 0.5 litros por segundo para abastecimiento de lago destinado para piscicultura.
3. Se verificó la existencia de la obra y/o estructura de piscina natural, se encuentra ubicada sobre zona forestal protectora, y en la que convergen dos fuentes de agua que se intersectan en el predio denominado “La Profunda”.

Lo anterior para determinar que la indagación preliminar fue iniciada en razón a una presunta explanación de terreno, la que se encuentra reglamentada por la autoridad ambiental. Sin embargo, en el curso de la investigación se pudo determinar que en este caso no hubo explanación, ya que la estructura, para la fecha del 2016, ya estaba construida, y para el año 2017, fue esta autoridad ambiental quien le otorgó el permiso de aguas superficiales, ello hace deducir que la propietaria no estaba realizando explanación de terreno como inicialmente se expuso.

De conformidad con el certificado de tradición, el predio “La profunda” fue adquirido por ALBA MERY VIDAL GUTIERREZ por escritura No. 286 del 01 de septiembre de 2016. Observándose que desde el 26 de octubre del mismo año, mediante radicado 740262016, radicó solicitud de concesión de aguas superficiales, indicando la preexistencia de la obra destinada para piscina natural. Dichos hechos se reiteran en las versiones libres recolectadas el día 22 de febrero de 2019.

Por otra parte, se investigó respecto de la intervención y aprovechamiento de las aguas, situación que se encuentra superada, en razón a que la usuaria aportó copia Resolución 0740- 260 del 14 de marzo de 2017, con la cual la autoridad ambiental le emite la concesión por 10 años del recurso hídrico, así las cosas, esta situación ambiental queda superada.

Respecto de la nivelación de terreno, en un punto diferente del predio, se tiene que sobre el predio existía una autorización emitida por la CVC, a través de la DAR Centro Sur, para disposición de material sobrante de la construcción de la PTAR del corregimiento de Salónica. Dicha actividad no generó impactos ambientales y no hubo intervención de zona forestal protectora.

Como conclusión de la indagación preliminar se tiene que, bajo concepto técnico, se determinó:

---

<sup>2</sup> Folios 18-32

<sup>3</sup> Folios 34-38

<sup>4</sup> Folios 39-40

<sup>5</sup> Folio 23

<sup>6</sup> Folios 44-48

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. **CONCLUSIONES:** *Por lo expuesto anteriormente, y conforme a lo observado en la visita se pudo evidenciar que en relación con la adecuación de la piscina natural se observa que se ubica sobre la zona protectora de la corriente de agua del río Volcanes, y sobre la zona protectora de la quebrada La Profunda, la cual tiene su punto de intersección en el sitio, situación que hace que el sitio sea considerado como zona de alto riesgo donde por sus condiciones naturales se daba un uso esporádico por parte de los propietarios del predio y con adecuaciones efectuadas a la piscina, como son mejoramiento de su parte estructural, enchape con azulejo (...). De igual manera revisado el concepto de uso de suelo, expedido por la oficina de planeación de Riofrío para el predio con No. de matrícula inmobiliaria 384-111859, el uso permitido del suelo es Restauración y conservación, máxime cuando de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente la zona de treinta (30) metros ubicada sobre ambas márgenes de una corriente de agua deben ser conservadas en condiciones de cobertura natural.*

*En relación con las actividades de explanación, efectuadas sobre la zona ubicada entre la vía que comunica al corregimiento de Salónica y el río Volcanes, esta actividad no generó impactos ambientales de gran magnitud, ya que no se intervino zona protectora del río, de igual manera el material utilizado se obtuvo de sitios adecuados y su disposición en el sector cuenta con autorización por parte de CVC, según oficio de abril 2 de 2019, (...)*

*Con base en lo anterior se debe requerir la reubicación de la piscina a un sitio dentro del mismo predio, alejado del área de influencia del río Volcanes y de la quebrada La Profunda, para evitar afectaciones sobre la zona protectora de estas corrientes de aguas, cambio en la dinámica hidráulica del río Volcanes y de la quebrada La Profunda, como también afectación de su ictofauna, previa solicitud de los permisos requeridos ante las autoridades competentes, para la realización de la actividad.*

En este sentido, debe establecerse que, si bien, en primera instancia, existe una obra que interviene dos causas, la propietaria del predio alegó el hecho de un tercero, arrojando los elementos de indagación que en efecto su actuación está amparada por un eximente de responsabilidad, además, que el abastecimiento ha sido amparado por la Resolución 0740 No. 000260 del 14 de marzo de 2017.

Sin embargo, dicha actividades están restringidas dado que debe asegurar una faja de al menos 30 metros frente a la fuente de agua, conforme lo dispone el decreto 1076 de 2015 en su artículo 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Aunado a ello, el concepto técnico establece un riesgo en la ubicación de la obra y plantea una reubicación.

No se dispondrá la apertura de un proceso por cuanto la indagación ha cumplido su finalidad, estableciendo que se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. Sin embargo, se adoptaran las acciones pertinentes dentro de Gestión del riesgo, así como los requerimientos a la propietaria para que garantice la franja de 30 metros que obliga la ley.

Así mismo, se ha de poner en conocimiento de la propietaria el concepto técnico, relacionado con el tema de gestión de riesgo, el cual debe ser atendido por los principios de precaución que rige el derecho ambiental, por lo que se reitera así:

*Con base en lo anterior se debe requerir la reubicación de la piscina a un sitio dentro del mismo predio, alejado del área de influencia del río Volcanes y de la quebrada La Profunda, para evitar afectaciones sobre la zona protectora de estas corrientes de aguas, cambio en la dinámica hidráulica del río Volcanes y de la quebrada La Profunda, como también afectación de su ictofauna, previa solicitud de los permisos requeridos ante las autoridades competentes, para la realización de la actividad.*

Se dará traslado al Municipio de Riofrío y la Unidad de Gestión de Cuenca, para que se den inicio a los requerimientos necesarios en el predio "La Profunda". Así mismo se dará advertencia a la propietaria para que acoja los términos de ley, so pena de la imposición de sanciones.

Por lo tanto, habiéndose recopilado la información suficiente, esta indagación preliminar culmina con su archivo definitivo.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Señalar que no hay lugar a dar apertura al proceso sancionatorio ambiental, conforme a lo ya expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR EL CIERRE PARA ARCHIVO LA INDAGACIÓN PRELIMINAR adelantada contra ALBA MERY VIDAL GUTIERREZ C.C 66.870.109 bajo radicado 0743-039-002-077-2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **ALBA MERY VIDAL GUTIERREZ**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

**ARTÍCULO CUARTO: OFÍCIESE** al **MUNICIPIO DE RIOFRÍO** para que atienda las recomendaciones técnicas detectadas en el predio LA PROFUNDA, conforme sus competencias de gestión del riesgo, que se plantean el concepto de fecha julio 15 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO: Remítase** el caso para seguimiento a través de la U.G.C Yotoco – Mediacanoa – Riofrío – Piedras, para que efectúe requerimiento respecto a la zona forestal protectora de las quebrada La Profunda y el río Volcanes, y se revise la concesión otorgada a través de Resolución 0740 No. 000260 del 14 de marzo de 2017.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, así como a Municipio de Trujillo, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Surtidas las comunicaciones de rigor, conforme el artículo 122 del C.G.P., proceder con su posterior archivo definitivo, de conformidad a la parte considerativa del presente auto. Con las reglas de la ley de Archivo y los procedimientos establecidos,

Dado en Guadalajara de Buga, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020)

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial | DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo

Revisó: Ing. Edwin Martínez Barreiro. – Coordinador U.G.C Y-M-R-P

Abogada Edna Piedad Villota G.- Apoyo Jurídico

Expediente: 0743-039-004-011-2019

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 00000707 DE 2020  
(31 DE AGOSTO 2020)**

**“POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**CONSIDERANDO**

**LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0743-000203 del 14 de febrero de 2019, por la cual se aperturó el presente asunto.

**LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad objeto de investigación se desarrolla el corregimiento de Salónica del municipio de Riofrío.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso medida preventiva dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

.-**FUNDACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SALÓNICA - ACUASALONICA**, identificada con NIT. 821.000.404-0, dirección de notificación Plaza principal de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrío, teléfono 2008013, representada legalmente por CARLOS ANDRES CARDONA HEREDIA, o quien haga sus veces.

.-**MUNICIPIO DE RIOFRÍO**, identificada con NIT. 891.900.357-9, con dirección de notificación carrera 9 Nro. 5 – 58, municipio de Riofrío, representado legalmente por el señor Alcalde.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que personal adscrito a la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC realizó visita a las instalaciones físicas de la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS) del municipio de Riofrío, con el fin de establecer las condiciones técnicas con las que se están manejando los residuos sólidos y los posibles impactos que estén generando al ambiente.

Con base al informe de visita de fecha 29 de agosto de 2018 y correspondiente concepto técnico del 11 de febrero de 2019, se concluyó que la operación de la PMIRS no se realizaba bajo condiciones técnicas apropiadas, generando aspectos ambientales y de saneamiento negativos. Dichos soportes técnicos fueron objeto de análisis y se encuentran plasmados en la Resolución 0740 No. 0743-000203 de 2019, “*Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones*”.

Mediante Resolución 0740 No. 0743-000203 de 2019 se impuso la suspensión de actividades de la Planta y se impusieron unas obligaciones a la FUNDACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SALÓNICA - ACUASALONICA, y al MUNICIPIO DE RIOFRÍO:

**(...) ARTÍCULO QUINTO:** *El levantamiento de LA MEDIDA PREVENTIVA se condicionará al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

**5.1.-** *Realizar la evacuación de la totalidad de los residuos sólidos no aprovechables depositados en las instalaciones de la PMIRS con el fin de generar capacidad para la recepción y acopio de materiales.*

**5.2.** *Implementar una estrategia de separación en la fuente y recolección selectiva de residuos que permita reducir el volumen de residuos no aprovechables que ingresan a la PMIRS. Esta estrategia deberá ser formulada en el marco del PGIRS del Municipio de Riofrío, tendiendo como base la contribución de esta estrategia a las metas de aprovechamiento que han sido fijadas en el mismo.*

**5.3** *Presentación de la documentación correspondiente para el otorgamiento del permiso de vertimiento de residuos líquidos y la concesión de aguas superficiales.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5.4. PLAZO: Se debe establecer un término máximo de 30 días calendario para la obligación contenidas en el numeral 5.1; un término máximo de 90 días calendario para la obligación contenida en el numeral 5.2 y 60 días calendario para la obligación contenida en el numeral 5.3, a partir de haberse notificado este acto administrativo. En tanto se mantenga vigente la medida de suspensión, los residuos sólidos recogidos en el corregimiento de Salónica deberán ser transportados directamente a las instalaciones de un relleno sanitario que cuente con la licencia ambiental para su operación.

La resolución fue debidamente notificada a las partes como consta a folios 24 y 48. En consecuencia, la FUNDACIÓN DE USUARIOS ACUASALÓNICA dio respuesta, en aras de demostrar la gestión desplegada, a través de escrito radicado No. 190482019 el cual quedó plasmado en el auto de sustanciación de fecha 10 de junio de 2020.

Para realizar seguimiento al cumplimiento de la medida, la Corporación realizó informe de visita de fecha 9 de abril donde verificó a su vez las obligaciones que se encontraban con término vencido; en el mismo se concluyó:

### (...) 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

FUNDACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SALÓNICA – ACUASALÓNICA, identificada con Nit. 821.000.404-0, representada legalmente por Carlos Andres Cardona Heredia, o quien haga sus veces y el MUNICIPIO DE RIOFRÍO, identificado con Nit. 891.900.357-9.

### 4. LOCALIZACIÓN:

Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS, Corregimiento de Salónica, Municipio de Riofrío, aproximadamente a un (1,0 Km) kilómetro del corregimiento hacia la vereda La Siria. Coordenadas: 4° 7' 43" N y 76° 22' 27" W, área aproximada del lugar donde se ubica la PMIRS 1 plaza (0.70 Ha).

### 5. OBJETIVO:

Visita de seguimiento a la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS) del Corregimiento de Salónica, Municipio de Riofrío, Valle del Cauca para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 0743-000203 del 14 de febrero de 2019.

### 6. DESCRIPCIÓN:

La visita fue atendida por la señora Luz Adriana Arenas, Secretaria de Acuasalónica, Junta del Acueducto del Corregimiento de Salónica, Municipio de Riofrío, quien en la actualidad es representada legalmente por el señor Alirio Colorado.

### (...) Antecedentes:

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur impuso medida preventiva a la FUNDACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SALÓNICA – ACUASALÓNICA, identificada con Nit. 821.000.404-0, representada legalmente por Carlos Andres Cardona Heredia, o quien haga sus veces y el MUNICIPIO DE RIOFRÍO, identificado con Nit. 891.900.357-9, mediante Resolución CVC No. 0740 No. 0743-000203 del 14 de febrero de 2019, consistente en suspensión de las actividades de operación de la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS en el corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrío.

La Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS, del Corregimiento de Salónica se localiza aproximadamente a un kilómetro (1,0 Km) hacia la vereda La Siria (Ver imágenes 1 y 2).

(Registro fotográfico)

Al ingresar a la Planta de Manejo de Residuos Sólidos – PMIRS, del Corregimiento de Salónica, Municipio de Riofrío, se encontró:

Al costado derecho de la entrada, una bodega de almacenamiento de los residuos recuperados. En el mismo costado derecho se encontró una ramada donde se almacenan bultos en poliuretano de residuos sólidos. Al costado izquierdo de la misma, la vivienda de la persona encargada de la PMIRS (Ver fotos 1 a 4).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*También al costado derecho de la entrada posterior a la bodega de almacenamiento, se encontró la tolva donde se reciben los residuos. De esta sale la banda transportadora de donde se recuperan los residuos (Ver fotos 5 a 8).*

*En la parte contigua a la banda transportadora se encontraron las camas construidas en ladrillo y cemento donde son conducidos los residuos vegetales y orgánicos para su compostación. A un costado de estas se realiza el tamizado y empaclado del compost ya madurado (Ver fotos 9 y 10).*

*En la parte trasera de las camas en las que actualmente se realiza el compostaje de los residuos orgánicos, se encontraron más camas construidas también en ladrillo; pero que son empleadas para el acopio de residuos sólidos que han sido llevados a la PMIRS. Estos lugares funcionan como almacenamiento de los residuos sólidos que no han sido transportados a un lugar de disposición debidamente autorizado. Estos residuos son los que han quedado luego de su paso por la banda transportadora en donde se hace la recuperación.*

*El volumen aproximado de material almacenado en este lugar es de 199.50 m<sup>3</sup> (Ver fotos 11 a 14).*

*En la parte trasera izquierda de la PMIRS, también se encontraron otro grupo de camas para el compostaje de residuos orgánicos, construidas en ladrillos. Una parte de estas también ha sido empleada para el almacenamiento de bolsas grandes en poliuretano que contienen residuos sólidos no recuperables, que han quedado luego de su paso por la banda transportadora. Estos residuos están a la espera de ser transportados a un lugar de disposición debidamente autorizado.*

*El volumen aproximado de material almacenado en este segundo lugar es de 157.50 m<sup>3</sup> (Ver fotos 15 a 19).*

*De las estructuras en ladrillo que conforman las camas de compostaje localizadas en la parte trasera de la PMIRS, salen unas tuberías en PVC de aproximadamente dos pulgadas de diámetro (2 pl.). Estas tuberías recolectan y transportan los lixiviados a producirse en el proceso de compostaje de los residuos orgánicos recuperados a unos tanques plásticos de donde son bombeados de vuelta a las mismas camas. Algunas de estas tuberías se encontraron partidas permitiendo que se produzcan fugas de los lixiviados sin ningún tratamiento.*

*En la parte izquierda de la bodega de almacenamiento de los residuos recuperados se encontró el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas producidas en la vivienda y baños que utilizan las personas que laboran en la PMIRS.*

*De uno de los lugares donde se están almacenando residuos sólidos que deben ser llevados para su disposición final a un lugar debidamente autorizado, se estaban generando lixiviados que eran conducidos por gravedad a un canal de aguas lluvias y de este directamente al Río Las Brisas cuyas aguas pasan a un costado de la parte posterior de la PMIRS (Ver fotos 27 a 30).*

*Se realizó recorrido en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS del corregimiento de Salónica, donde se observó:*

- *Bolsas plásticas con residuos sólidos dispuestas en la tolva de recibo y banda transportadora de la PMIRS.*
- *Bodega de almacenamiento de materiales aprovechables y recuperados.*
- *Área administrativa, instalaciones sanitarias y STAR domésticas.*
- *Área de triturado de los residuos orgánicos.*
- *Área para el compostaje de los residuos orgánicos.*
- *Almacenamiento de residuos que deben ser dispuestos en un lugar debidamente autorizado y que están ocupando gran parte de las camas de compostaje de residuos orgánicos.*
- *Riego de lixiviados debido al daño de tuberías de recolección y conducción de los mismos.*
- *Lixiviados dispuestos y conducidos directamente sobre un canal de conducción de aguas lluvias y posteriormente a las aguas de una fuente de agua.*

| Expediente | Año | Obligación | Plazo | Cumplimiento |
|------------|-----|------------|-------|--------------|
|------------|-----|------------|-------|--------------|



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                  |      |  |                    |                                   |
|------------------|------|--|--------------------|-----------------------------------|
| 0743-039-005-010 | 2019 | 5.1. Realizar la evacuación de la totalidad de los residuos sólidos no aprovechables depositados en las instalaciones de la PMIRS con el fin de generar capacidad para la recepción y acopio de materiales.  | 30 días calendario | NO CUMPLE                         |
|                  |      | 5.2. Implementar una estrategia de separación en la fuente y recolección selectiva de residuos que permita reducir el volumen de residuos no aprovechables que ingresan a la PMIRS. Esta estrategia deberá ser formulada en el marco del PGIRS del Municipio de Riofrio, teniendo como base la contribución de esta estrategia a las metas de aprovechamiento que han sido fijadas en el mismo | 90 días calendario | Aún se encuentra dentro del plazo |
|                  | 2019 | 5.3. Presentación de la documentación correspondiente para el otorgamiento del permiso de vertimiento de residuos líquidos y la concesión de aguas superficiales.  | 60 días calendario | NO CUMPLE                         |

*La recolección en el corregimiento se realiza el día lunes y los residuos son llevados a la planta para ser separados y posteriormente transportar lo no aprovechable al relleno sanitario Colomba – El Guabal.*

*Puesto que aun existe una gran cantidad de residuos que ingresan a la planta, se evidencia el incumplimiento en la obligación de suspender las actividades de operación de la PMIRS; al tiempo que tampoco se tiene registro del cumplimiento en las demás obligaciones como se indica en la tabla 1.*

*Según lo indico la señora Luz Adriana, el vehículo que dispone el municipio para la evacuación se encuentra fuera de servicio y se esperaba contar con el entre el 9 y 10 de abril. Dada la capacidad de este vehículo, y teniendo en cuenta el volumen que debe ser evacuado de la PMIRS, se recomienda realizar las gestiones necesarias para disponer de una mayor cantidad de vehículos para dar cumplimiento a la evacuación de la totalidad de los residuos no aprovechables.*

*En cuanto al lixiviado, se informó que no es descargado sino que es recirculado sobre las camas de compostaje, no obstante existe riesgo de que sea descargado sobre la fuente superficial cercana, por lo que se requiere la formulación y presentación de un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012 y un Plan de Contingencia para prevenir y controlar los posibles derrames de este residuo.*

### 8. CONCLUSIONES:

*Por lo observado y descrito anteriormente se realiza la siguiente conclusión:*

*La PMIRS del Corregimiento de Salónica es una estructura en buenas condiciones físicas y estructurales. Una parte de la PMIRS se está empleando adecuadamente para la recuperación y aprovechamiento de residuos orgánicos, plásticos y metálicos. La otra parte está siendo empleada para actividades que no son propias de la PMIRS como lo es la de almacenamiento de residuos que ya no son recuperables encima de las camas de compostaje y deben ser dispuestos en un lugar debidamente autorizado (Relleno Sanitario). Generando con esto que de los que se encuentran sin un techo adecuado, se generen lixiviados que llegan directamente a las aguas de una fuente de agua que pasa por la parte posterior izquierda de la planta.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Se evidencia el incumplimiento en las obligaciones impuestas en la Resolución CVC No. 0740 No. 0743-000203 del 14 de febrero de 2019*

**Recomendaciones:**

*Se recomienda continuar con el trámite administrativo sancionatorio ambiental, puesto que a la fecha tanto el Acueducto del Corregimiento de Salónica como el Municipio de Riofrío no han dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en la medida preventiva. Además, se recomienda cumplir con lo siguiente:*

- El retiro inmediato de los residuos sólidos que ya no son recuperables y enviarlos un relleno sanitario debidamente autorizado.*
- Realizar el arreglo de las tuberías que se encontraron partidas y en malas condiciones, que permiten la llegada de lixiviados directamente sobre las aguas de una fuente de agua.*
- Formular y presentar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012 y un Plan de Contingencia para prevenir y controlar los posibles derrames de este residuo.*
- Dar oportuno cumplimiento a las obligaciones impuestas en la medida preventiva*

Como bien se dejó anotado, el seguimiento de fecha 09 de abril de 2019 no arrojó resultados positivos frente a la operación de la PMIRS, sin embargo, para dicha fecha aún debía otorgarse el plazo completo establecido en el acto administrativo.

Mediante el auto de sustanciación del 10 de junio de 2020 se analizaron las obligaciones pendientes y los avances que señalaba la fundación Acuasalonica, por lo que se decidió programar nueva visita de seguimiento y correspondiente concepto técnico que determinara la viabilidad de un proceso sancionatorio. La programación de la visita obedeció al levantamiento de la suspensión en términos procesales, que había sido impuesta en la Corporación ante el estado de emergencia por COVID – 19

Ahora bien, a raíz del nuevo seguimiento, efectuado el día 16 de junio de 2020, se emitió el siguiente informe:

*(...) OBJETIVO: Seguimiento de obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 0743-000203 del 14 de febrero de 2019.*

**6. DESCRIPCIÓN:**

*La visita fue atendida por la señora Luz Adriana Arenas, Secretaria de Acuasalonica, representada legalmente por el señor Uriel González Gómez.*

*(...) En la visita realizada se evidencia que los residuos de tipo orgánico fueron evacuados y enviados al relleno sanitario Colomba El Guabal, del municipio de Yotoco.*

*No obstante, hay algunos residuos como RAEE, estopas u otros que deben ser manejados adecuadamente.  
(Registro fotográfico)*

*Las camas donde se estaban depositados los residuos fueron evacuadas y no se perciben olores molestos dentro de la planta ni en los alrededores.*

*No obstante, lo indicado anteriormente, pese a que existe un sistema integrado para el tratamiento de las aguas residuales, no se cuenta con permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales. En lugar hay una vivienda donde habita un extrabajador de la planta con su familia y se abastecen de agua del acueducto del corregimiento.*

*(...) 8. CONCLUSIONES: Se pudo observar el cumplimiento de solo una de las obligaciones impuestas en la medida preventiva, por lo cual, se recomienda emitir el respectivo concepto técnico.*

A folios 75 al 78 obra concepto técnico de fecha 18 de junio de 2020, del cual se destaca:

**1. REFERENTE A:** *Seguimiento de cumplimiento de obligaciones impuestas en la resolución 0740 No. 0743-000203 del 14 de febrero de 2019, por la cual se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**(...) 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**

Los contenidos en el expediente 0743-039-005-010-2019

**Nombre Identificación**

Municipio de Riofrío, Valle del Cauca Nit. 891.900.357-9

Fundación de usuarios del acueducto del corregimiento de Salónica – Acusalónica Nit. 821.000.404-0

**6. OBJETIVO:**

Determinar si existe mérito para levantar la medida preventiva impuesta mediante la resolución 0740 No. 0743-000203 del 14 de febrero de 2019.

**7. LOCALIZACIÓN:**

Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS del municipio de Riofrío, ubicada al suroeste del municipio de Riofrío, aproximadamente a una distancia de 1 kilómetro del centro poblado del corregimiento de Salónica, en las coordenadas geográficas 4°7'20.30"N, 76°22'26.80"W, en un área aproximada de 0.70 Ha.

**(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

La planta fue construida en el año 2020 por estudiantes del colegio Hernando Llorente Arroyo. La construcción de la planta se realizó en dos fases, en la primera se invirtieron \$400.000.000.00 y en la segunda fase se invirtieron \$340.000.000.00. dichos recursos se gestionaron con la CVC, Fondo para la Protección Ambiental, CORPOCUENCAS y la Administración Municipal, de acuerdo al PGIRS del municipio.

La PMIRS está constituida por áreas o procesos para el manejo de residuos sólidos de tipo domestico:

- Portería de acceso: acceso vehicular
- Área habitacional: área administrativa, convertida en un área habitacional, habita la familia de un operario de la planta
- Área de bodega: para el almacenamiento del material aprovechado
- Área de recepción, clasificación y área de rechazos: área con unidad de recepción tolva, banda para la clasificación y área de almacenamiento temporal para rechazos. Para la separación y clasificación de los residuos sólidos se utiliza una banda transportadora de aproximadamente 10 metros de longitud y 40 centímetros de ancho.
- Área de manejo de residuos orgánicos: compuesta por cuarenta y dos camas. Esta área está destinada para realizar el proceso de transformación de los residuos orgánicos para producir compost y vermicompost; consiste en una estructura de un nivel, la cual se encuentra conformada por elementos verticales tipo columna en madera (guadua) que soportan la cubierta en láminas de zinc. El piso elaborado en losa de concreto (actualmente está agrietado), cuenta con un sistema de recolección de lixiviados los cuales son conducidos a dos tanques sépticos para su tratamiento. El efluente se realiza al suelo por infiltración.
- Área de tanque séptico. Dos tanques sépticos plásticos para manejo de lixiviados
- Bodega de almacenamiento de materiales reciclables: es una unidad o equipamiento integrante de la planta, conformada en concreto, mampostería y cubierta en tejas de Eternit, se encuentra posterior al área de recepción y clasificación de residuos sólidos, donde se ubican las herramientas para el acondicionamiento y embalaje del material recuperado. En esta área se efectúa el acopio de material seleccionado y clasificado, particularmente plástico, vidrio, papel y cartón.

La PMIRS tiene una caseta con baño para los operarios de la planta, la cual se encuentra elaborada en mampostería. Las aguas residuales generadas en estas actividades son conducidas a un sistema de tratamiento.

Se hizo verificación del cumplimiento en las obligaciones, encontrando lo siguiente:

| OBLIGACIÓN  | CUMPLE | NO CUMPLE |
|---|--------|-----------|
| Realizar la evaluación de la totalidad de los residuos sólidos no aprovechables depositados en las instalaciones de la PMIRS con el fin de generar capacidad para la recepción y acopio de materiales | SI     |           |
| Implementar una estrategia de separación en la fuente y recolección selectiva de residuos que permita reducir el volumen de residuos no   |        | NO        |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|  |  |    |
|--|--|----|
| aprovechables que ingresan a la PMIRS. Esta estrategia deberá ser formulada en el marco del PGIRS del Municipio de Riofrío teniendo como base la contribución de esta estrategia a las metas de aprovechamiento que han sido fijadas en el mismo |  |    |
| Presentación de la documentación correspondiente para el otorgamiento del permiso de vertimiento de residuos líquidos y la concesión de aguas superficiales  |  | NO |

*En la visita realizada se evidencia que los residuos de tipo orgánico fueron evacuados y enviados al relleno sanitario Colomba El Guabal, del municipio de Yotoco. (Ver foto 1)*

*La tolva de descarga se encuentra vacía, a un lado están dispuestos material de rechazo como estopas y RAEE, que deben ser entregados a un gestor autorizado para que sean manejados de acuerdo a lo indicado en la legislación. (Ver foto 2)*

*Las camas están desocupadas y el techo de zinc que las cubría fue removido para iniciar reparaciones. No se perciben olores molestos dentro de la planta ni en los alrededores. (Registro fotográfico)*

*El área donde se encuentra el STAR está cubierto por maleza, tiene poca cobertura arbórea, a pesar de estar en la franja forestal.*

*No obstante, lo indicado anteriormente, pese a que existe un sistema integrado para el tratamiento de las aguas residuales, no se cuenta con permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales. En el lugar hay una vivienda donde habita un extrabajador de la planta con su familia y se abastecen de agua del acueducto del corregimiento.*

*La segunda obligación, respecto a la implementación de la estrategia de separación en la fuente, la responsabilidad recae en el municipio de Riofrío por ser el encargado del cumplimiento de las metas del PGIRS, especialmente las metas de aprovechamiento. En virtud de lo anterior el municipio debió realizar la destinación de recursos para el cumplimiento de esta obligación.*

*No se halló evidencia en la DAR Centro Sur que indique que tanto Acusalónica como el municipio de Riofrío hayan presentado documentación para el trámite de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.*

*En oficio con radicado 190482019, dirigido a la administración municipal de Riofrío, la CVC y la procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrario del Valle, Acusalónica manifiesta sus apreciaciones sobre la resolución 0740 No. 0743-000203 del 2019, por la cual se impone una medida preventiva.*

*Entre otras cosas, menciona que la responsabilidad operativa de la PMIRS corresponde al municipio de Riofrío, algo que no ha realizado hasta el momento.*

*También se indica que la fundación no está en condiciones financieras para la operación completa de la planta.*

### 11. CONCLUSIONES:

*De acuerdo a lo observado en la visita y documentación contenida en el expediente, se puede concluir:*

*Se suspendió la operación de la planta integral de manejo de residuos sólidos PMIRS, y los residuos están siendo llevados al relleno sanitario Colomba El Guabal del municipio de Yotoco para disposición final.*

*Hay incumplimiento en las obligaciones 2 y 3 de la resolución de medida preventiva, por cuanto no se ha planificado e implementado un programa de separación en la fuente ni se ha realizado el trámite de los permisos de vertimientos (especialmente para los lixiviados generados en la planta)*

*No se ha presentado documentación para el trámite de la concesión de aguas superficiales, en caso de que se requiera dentro de los procesos de la planta, no obstante, actualmente el uso del agua está supeditado a actividades domésticas y esta es suministrada por el acueducto del corregimiento, a cargo de Acusalónica.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El municipio no ha realizado las intervenciones que garanticen la adecuada operación de la PMIRS, dejando la total responsabilidad en Acuasalónica como operador, omitiendo así parte de su responsabilidad de acuerdo a la normativa y lo dispuesto en el PGIRS.*

*Es responsabilidad del propietario del predio o del operador de la actividad realizar los trámites de permisos y autorizaciones a que haya lugar ante la CVC, en este caso permisos de vertimientos y concesiones de agua.*

*Se presenta un cumplimiento parcial en las obligaciones impuestas en la medida preventiva, con lo cual se recomienda continuar con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.*

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0743-039-005-010-2019, en especial:

1. Escrito con radicado No. 190482019, suscrito por Fundación de usuarios del acueducto Acuasalónica.<sup>7</sup>
2. Informe de visita referente a seguimiento a Medida emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.<sup>8</sup>
3. Escrito radicado por Acuasalónica con radicado No. 68412020.<sup>9</sup>
4. Concepto técnico del 16 de junio de 2020, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro sur.<sup>10</sup>

### DEL SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DEL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Para el caso concreto, la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 0743-000203 del 14 de febrero de 2019 fue condicionada a obligaciones de índole ambiental para contrarrestar los efectos negativos que causaba la indebida disposición de residuos no aprovechables en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS) del corregimiento de Salónica.

Las obligaciones fueron condicionadas a plazos puntuales así: 5.1.) 30 días calendario; 5.2) 90 días calendario; 5.3) 60 días calendario.

De acuerdo a los resultados esgrimidos en los informes plasmados, se evidenció que no hubo cumplimiento en los plazos establecidos y los avances generados no garantizan la adecuada operación de la PMIRS.

Por ende, aunque a la fecha se reporta que los residuos no aprovechables están siendo direccionados al relleno sanitario Colomba – El Guabal para su disposición final, aún no existe planificación de un programa de separación en la fuente.

Por lo expuesto se ha de acopiar todas las pruebas necesarias a fin de verificar los elementos restantes para proceder a formular los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, o bien si se dan las causales para cesar el procedimiento.

De conformidad con lo expuesto se plasmarán las actividades con impacto ambiental que ocupan la investigación, a saber:

### 1.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN UN ACTO ADMINISTRATIVO EMANADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL.

Como se ha dejado plasmado en los diferentes acápite previos, aquellas acciones u omisiones que sugieran violación a disposiciones contenidas en actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente también se refieren como infracciones.

<sup>7</sup> Folio 30

<sup>8</sup> Folios 56-61

<sup>9</sup> Folios 62

<sup>10</sup> Folios 72-78

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Partiendo de esta consideración, dentro de los actos administrativos que profiere la autoridad ambiental se encuentran los que versan sobre la función asignada en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, es decir, la de imponer medidas preventivas, las cuales podrán ser acompañadas de acciones tendientes a mantener condiciones ambientales adecuadas en el marco de los principios de prevención y/o precaución.

Por ello, se tiene que, mediante Resolución 0740 No. 0743-000203 de 2019 se impuso la suspensión de actividades de la Planta y se impusieron unas obligaciones a la FUNDACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SALÓNICA - ACUASALONICA, y al MUNICIPIO DE RIOFRÍO, y, condicionado a ello, se impusieron unas obligaciones en materia ambiental, las cuales fueron analizadas en acápite previos.

De acuerdo al concepto técnico de fecha 18 de junio de 2020, se tiene que dos obligaciones fueron omitidas hasta la fecha:

|  |    |    |
|--|----|----|
| Realizar la evaluación de la totalidad de los residuos sólidos no aprovechables depositados en las instalaciones de la PMIRS con el fin de generar capacidad para la recepción y acopio de materiales  | SI |    |
| Implementar una estrategia de separación en la fuente y recolección selectiva de residuos que permita reducir el volumen de residuos no aprovechables que ingresan a la PMIRS. Esta estrategia deberá ser formulada en el marco del PGIRS del Municipio de Riofrío teniendo como base la contribución de esta estrategia a las metas de aprovechamiento que han sido fijadas en el mismo |    | NO |
| Presentación de la documentación correspondiente para el otorgamiento del permiso de vertimiento de residuos líquidos y la concesión de aguas superficiales  |    | NO |

### 2.- DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Los artículos 34, 35 y 38 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece normas de preservación ambiental relativas a elementos ajenos a los recursos naturales, entre otros, respecto de RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS; de la siguiente forma:

**Artículo 34.** *En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:*

a). *Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase; (...).*

**Artículo 35.-** *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.*

**Artículo 37.** *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras.*

*La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno.*

Mediante Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017, “por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generadores en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”, señalan obligaciones para los entes territoriales (art. 17), generadores (art. 15), gestores (art.16), e impone a esta autoridad ambiental la obligación de efectuar el seguimiento y control de las actividades realizadas por los generadores y los gestores de RCD.

Atendiendo a los mismos lineamientos, mediante el Decreto reglamentario 1077 de 2015, emitido por el Ministerio de vivienda, ciudad y territorio, se ha reglamentado el tratamiento, aprovechamiento y disposición de residuos sólidos, lo que tiene que ver con el servicio de aseo y manejo ambiental que los mismos requieren.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Si bien dichas actividades guardan una relación intrínseca con la Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIR, deberá analizarse las condiciones actuales para determinar si existe causal para formular cargos.

### DEL SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Que conforme a lo contenido en los informes y concepto de fecha 18 de junio de 2020 se ha comprobado la suspensión de las actividades en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS) del corregimiento de Salónica.

El seguimiento continuará hasta que desaparezcan las causas que originaron la imposición de la medida.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0743-039-005-010-2019 en contra de **FUNDACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SALÓNICA - ACUASALONICA**, identificada con NIT. 821.000.404-0, y **MUNICIPIO DE RIOFRÍO**, identificada con NIT. 891.900.357-9, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **FUNDACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SALÓNICA - ACUASALONICA**, y **MUNICIPIO DE RIOFRÍO**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Consultar ante la oficina de Atención al ciudadano si existen derechos ambientales otorgados para el desarrollo de la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS) del corregimiento de Salónica.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020)

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo  
Revisó: Ing. Edwin Martínez Barreiro.– Coordinador Y-M-R-P  
Abogada Edna Piedad Villota..- Profesional Especializado  
Expediente: 0743-039-005-010-2019

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 00199 DE 2021**  
(01 DE MARZO DE 2021)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE SANEAN LA ACTUACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS”  
CONSIDERANDO:

**Que LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741-001204 del 2018 por la cual se inicia el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**Que LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad transformación de productos forestales para la producción de carbón se llevó a cabo en el Municipio de Guacarí.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que inicio el proceso administrativo sancionatorio, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.111.075**, sin domicilio conocido.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que por medio de la Resolución 0740 No. 0741-001204 del 12 de diciembre de 2018, se inició proceso administrativo sancionatorio ambiental y se impuso medida preventiva en contra de Rodrigo Antonio Parra Bedoya, por el presunto aprovechamiento y transformación de productos forestales no maderables – carbón, en el sector las Mercedes del Municipio de El Cerrito, decisión que fue debidamente notificada por aviso por desconocimiento del domicilio del presunto infractor.

Por medio de auto de fecha 24 de octubre de 2019 se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado de alegatos, decisión que a la fecha no se encuentra notificada. Sin embargo al revisar nuevamente la actuación, se encuentra que las etapas procesales previstas en la Ley 1333 de 2009, señala que luego de la apertura del proceso sancionatorio ambiental, debe preferirse la formulación de los cargos presunto infractor, por lo tanto, se debe corregir dicha irregularidad, y se deja sin efectos el auto del 24 de octubre de 2019.

### DEL SANEAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

El artículo 29 Superior, señala que el debido proceso se aplica a toda actuación administrativa, como lo es el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

En virtud de lo anterior, es del caso dar alcance al artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A, adoptando las medidas necesarias para corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho.

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Debe entonces, agotarse la etapa de formulación de cargos, para que el presunto infractor ejerza su derecho de defensa y dentro del término legal presente sus descargos, aporte y/o solicite las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

### **ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tiene como elementos materias probatorias los documentos que integran el expediente 0741-039-002-473-2018.

#### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la precaución, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el auto de apertura fue iniciado en contra de **- RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.111.075, en calidad de presunto infractor del aprovechamiento y transformación de productos forestales no maderables-carbón, sin contar con los permisos correspondientes, toda vez que en consulta realizada a atención al ciudadano de la Dar Centro Sur, no se encontró permiso alguno a favor de RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA.

Así las cosas, el proceso sancionatorio, se debe proceder con la formulación de cargos conforme lo dicta la norma rectora Ley 1333 de 2009.

#### **DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

El artículo 24 de la Ley 1333 del 2009 señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)."

De acuerdo, a dichos preceptos normativos, está será la oportunidad procesal para conformar el pliego de cargos, individualizando las normas ambientales que se estiman violadas, para que posteriormente los presuntos infractores presenten descargos, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad a lo expuesto, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

### 1. APROVECHAMIENTO FORESTAL:

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de los aprovechamientos forestales, de la siguiente forma:

*Artículo 201. Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de a flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;
- b). *Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). *Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa tajantemente:

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

*Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- e) *Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;*
- f) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- g) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

(...)

*Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de especies vedadas.*
- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El aprovechamiento único, doméstico, de árboles aislados, comerciales del recurso flora se encuentra reglamentado entre los artículos 2.2.1.1.5.12.2.14.13.10 del Decreto 1076 de 2015, en este caso queda a cargo del presunto responsable aclarar de que tipo de aprovechamiento de flora se trata y presentar los permisos conforme la norma ambiental.

De conformidad con la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, “*Por la cual se establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales*”, se tiene que, en el parágrafo primero del artículo 3, que dice:

### Artículo 3

**“Parágrafo 1.** Los aprovechamientos forestales a los que hace referencia el presente artículo, serán otorgados por la autoridad ambiental competente mediante permiso, concesión forestal o asociación cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, o mediante autorización, cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en predios de propiedad privada, a través de acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en el capítulo 1, título 2, parte 2 del libro 2 del decreto 1076 de 2015”

Por su parte el artículo 5, dice:

**Artículo 5. Requisitos para la obtención de leña para producir carbón.** El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal, deberá especificar en la solicitud que presente ante la autoridad competente ambiental:

1. La fuente de obtención para producción de carbón vegetal
2. El volumen de leña expresada en metros cúbico ( $m^3$ ) que pretende someter al proceso de carbonización, y
3. La cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretenda obtener de carbón vegetal.

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa tajantemente:

**ART. 10.—Incumplimiento.** El incumplimiento de las normas previstas en la presente resolución, dará aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental establecido por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen; sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Dado el análisis normativo, se tiene que el aprovechamiento forestal comprende las actividades de obtención hasta su transformación. Por ende, en el caso concreto, no fue posible determinar la procedencia de la madera, tal como obra en el concepto técnico que dio inicio a la investigación administrativa, como tampoco presentaron el permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental para dicha actividad, situación que fue verificada con la oficina de atención al ciudadano de la Dar Centro Sur.

Dado el análisis normativo, se procederá a formular a **RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado con tarjeta de identidad No. 6.111.075, el siguiente cargo:

1. **“Realizar aprovechamiento forestal y procesamiento primario del mismo, sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente, conforme la verificación del 30 de noviembre de 2018, ejecutado en el sector las Mercedes contiguo a la vía férrea, jurisdicción del Municipio de El cerrito, con Coordenadas: 03°40'15.9"N 76°18'58.5"W, en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998, artículo 3 de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2019.”**

A fin de surtir la notificación personal, previa revisión en la plataforma ADRES, Oficiase a la entidad de salud para que remita la última dirección reportada de RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.111.075, de no ser efectivo oficiase al SISBEN, DIAN y RUNT.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 41 del CPACA se ordena sanear el proceso, dejando sin efectos el auto de fecha 24 de octubre de 2019, por el cual se prescinde el periodo probatorio y se corre traslado de alegatos, conforme la parte motiva de este acto administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, FORMULAR a **RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA**, con cédula de ciudadanía No. 6.111.075, el siguiente cargo:

2. *“Realizar aprovechamiento forestal y procesamiento primario del mismo, sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente, conforme la verificación del 30 de noviembre de 2018, ejecutado en el sector las Mercedes contiguo a la vía férrea, jurisdicción del Municipio de El cerrito, con Coordenadas: 03°40'15.9"N 76°18'58.5"W, en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998, artículo 3 de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2019.”*

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a **RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA**, con cédula de ciudadanía No. 6.111.075, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: Informar a RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA**, con cédula de ciudadanía No. 6.111.075, que cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente sus DESCARGOS, aporte y/o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del prestador del sistema de seguridad social en salud, y en revisión de la Página del FOSYGA, Base de Datos Única de Afiliados BDUA ADRES del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, ofíciase para que remita la última dirección conocida de **RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA**, con cédula de ciudadanía No. 6.111.075, de no ser efectivo oficiar a la DIAN, SISBEN, y RUNT.

**ARTÍCULO SEXTO:** Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) si los que resulten vinculados a la investigación registran alguna sanción.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, el primer (1) día del mes marzo del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativa

Revisó : Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinador UGC Sonso-Guabs-Sabletas-El Cerrito

Edna Piedad Villota Gómez.- Profesional Especializado

Archívese: 0741-039-002-473-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000709 DE 2019**

( 11 DE JUNIO DE 2019 )

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“POR LA QUE SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE FORMULAN CARGOS”**

### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creo las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

**Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”,** esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de la adecuación de un terreno para el establecimiento de cultivos, en el predio La Tribuna y del predio contiguo del que se ha de determinar su propietario, ubicados en el corregimiento de Buenos Aires, Municipio de San Pedro, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO**, razón por la cual esta DAR CENTRO SUR, se encuentra facultada para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>11</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es de Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y demás elementos y factores de que conforman el ambiente o influyan en él.

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.”

<sup>11</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “*los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes*”

La 1333 del 21 de julio de 2009 “*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “*por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones*”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **JHON EDUAR GARCÍA VELASQUEZ**, identificado con C.C 14.899.177 de Buga, sin dirección de notificación determinada.
- **JOAQUIN EMILIO HENAO CAMPIÑO**, identificado con C.C 14.897.941 de Bolívar, sin dirección de notificación determinada.
- **WILSON FERNANDO DUQUE RIVERA**, identificado con C.C 6.446.124 de San Pedro, sin dirección de notificación determinada.
- **MARIO FERNANDO CORTES SALAZAR**, identificado con C.C 1.115.079.523 de San Pedro, sin dirección de notificación determinada.

Así mismo, el propietario del predio La Tribuna y a quien se le otorgó un permiso de adecuación es:

- **HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ**, identificado con C.C. Nro. 14.249.331 de Buga Valle, con dirección para notificación en Calle 13 No. 10-70 de Buga, y dirección electrónica hgarcia@sfai.co

### .DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

Por otra parte, la notificación electrónica, resulta valida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal técnico de la Dirección Ambiental Centro Sur, con el fin de realizar labores de seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0742-001272 de 2018 dentro del expediente 0742-039-002-441-2018, así como al permiso de adecuación de terreno concedido a través de Resolución 0740 No. 0742-000578 de 2019 dentro del expediente 0742-036-001-467-2018, realizo visita técnica al predio la tribuna.

La visita fue practicada en conjunto con miembros del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional – Seccional Valle, donde se advirtió de la presencia de cuatro (4) personas que se encontraron adelantando actividades de tala de bosque, por lo que se produjo su captura.

De la actuación fue suscrita acta de verificación de Medida Preventiva y posterior concepto referente a la afectación y daño por intervención de adecuación de terreno en el predio La Tribuna. Los hechos que fueron reportados como hallazgos, serán consignados a continuación.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra a folio 9, oficio No. S-302- SEPRO – GUPAE -29.25 de fecha 04 de junio de 2019, el cual es suscrito por Patrullero integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica:

**Asunto:** Solicitud concepto Técnico

#### HECHOS:

*Día 04-06-2019 siendo las 11:00 horas, mediante operativos de control, personal del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, personal del Batallón de Artillería # 3 Batalla de Palace y personal de la autoridad Ambiental Dar Centro Sur CVC, sobre la tala indiscriminada de bosque en la zona rural, al llegar al corregimiento de buenos aires, predio la tribuna, coordenadas No. 03°55'32"-W76°11'04 se observan 04 personas en flagrancia realizando una tala de bosque, al solicitar si contaban con algún tipo de permiso por parte de la autoridad ambiental para realizar la actividad de tala de bosque manifestaron no tenerlo, las personas fueron identificadas de la siguiente manera:*

*- JHON EDUAR GARCÍA VELASQUEZ, identificado con C.C 14.899.177 de Buga valle fecha de nacimiento 05 de enero de 1975. Administrador del predio la tribuna.*

*- JOAQUIN EMILIO HENAO CAMPIÑO, identificado con C.C 14.897.941 de Bolívar Valle fecha de nacimiento 15 de febrero 1973, Aserrador.*

*- WILSON FERNANDO DUQUE RIVERA, identificado con C.C 6.446.124 de San Pedro fecha de nacimiento 03 de junio de 1976 Aserrador.*

*- MARIO FERNANDO CORTES SALAZAR, identificado con C.C 1.115.079.523 de San Pedro Valle fecha de nacimiento 28 de diciembre de 1992 Aserrador.*

*Los funcionarios de la Autoridad Ambiental que realizaron el acompañamiento son Abogada EDNA PIEDAD VILLOTA jurídica Dar centro Sur, ingeniero DIEGO FERNANDO QUINTERO coordinador U.G.C Guadalajara San Pedro, ingeniero Forestal JHON ALEXANDER CERON, Ingeniero Forestal EDWIN MARTINEZ BARREIRO.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Por lo anterior se solicita comedidamente ordene a quien corresponda, informar si los señores antes mencionados cuentan con algún tipo de permiso para la realización de tala de bosque de igual manera expida el respectivo concepto técnico de la afectación y daño que se causó en la zona deforestada, con el fin de dejar esta persona a disposición de la fiscalía general de la nación en cumplimiento a la ley 599 del 2010, en su artículo 328 Daño en los recursos naturales.*

Obra a folios 13 al 14, Concepto Técnico de fecha 04 de junio de 2019, el cual es suscrito por profesionales especializados, que atendieron el caso:

AFECCION Y DAÑO POR INTERVENCION DE ADECUACION DE TERRENO EN EL PREDIO LA TRIBUNA.

**2. DEPENDENCIA/DAR:**

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR

**3. GRUPO/UGC:**

UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA - SAN PEDRO

**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**

Expediente 0742-036-001-467-2018 de PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO, Expediente 0742-039-002-441-2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA" informes de visita realizada el 3 Y 4 de junio de 2019

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

JHON EDUAR GRACIA VELASQUEZ C.C. 14'899.177 de Buga, Valle del Cauca, con fecha de nacimiento 5 de enero de 1975, ADMINISTRADOR DEL PREDIO LA TRIBUNA

JOAQUIN EMILIO HENAO CAMPIÑO C.C. 14'897.941 de Bolívar, Valle del Cauca, con fecha de nacimiento 15 de febrero de 1973, ACERRADOR

WILSON FERNANDO DUQUE RIVERA C.C. 6446124 de San Pedro, Valle del Cauca, con fecha de nacimiento 3 de junio de 1976, ACERRADOR

MARIO FERNANDO CORTES SALAZAR C.C. 1115079523 de San Pedro, Valle del Cauca, con fecha de nacimiento 28 de diciembre de 1992, ACERRADOR

HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ CC 14.249.331 expedida en Melgar (Tolima), en calidad de PROPIETARIO DEL PREDIO LA TRIBUNA

**6. OBJETIVO:**

Dar respuesta a la solicitud de concepto técnico según oficio 431562019 radicado en las instalaciones de la DAR CENTRO SUR el día 4 de junio de 2019 a las 16:50:03 por el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Policía Nacional, en relación a:

1. "informar si los señores antes mencionados cuentan con algún tipo de permiso para la realización de tala de bosques..."
2. "se expida el respectivo concepto técnico de la afectación y daño que se causó en la zona deforestada..."

**7. LOCALIZACIÓN:**

Predio La Tribuna, Corregimiento Buenos Aires, municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 3°55'38,00". O 76°10'55,03". Matrícula inmobiliaria 373-76348

(...)

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

En fecha 24 de enero de 2019 se realizó la visita técnica, por funcionarios de la DAR Centro Sur UGC Guadalajara – San Pedro, en la cual participó señor Joaquín Emilio Henao, en calidad de Administrador del predio, dentro del trámite de permiso de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*adecuación de terreno, luego de recolectada la información técnica se pudo determinar que hasta la fecha el propietario había adelantado las labores de adecuación de terreno sobre un área aproximada de 12 Hectáreas (Figura No. 2)*

*Se pueden identificar que las 12 hectáreas se localizan en 2 sectores, así: en la parte baja que corresponde a un predio NO INSCRITO EN LA SOLICITUD de adecuación de terreno, en la parte alta al restante que, si corresponde al predio de la solicitud, en el medio se puede identificar un relicto boscoso entre 3 y 5 hectáreas.*

*En la visita del día 4 de junio de 2019 se pudo determinar que este relicto boscoso que para la visita del 24 de enero de 2019 se tenía identificada con un área entre 3 y 5 hectáreas fue talado sin contar con los permisos de la autoridad ambiental.*

*En la foto 2 se puede observar que se terminó de intervenir el relicto boscoso que según la figura 3 se pudo cuantificar así:*

*0.5 Hectáreas en el predio 76670000200010050000 de propietario indeterminado*

*2.4 Hectáreas en el predio 76670000200010012000 predio la Tribuna de propiedad de HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ CC 14.249.331*

*Verificado si el área objeto de la intervención corresponde al área autorizada mediante Resolución 0740-0742-000578 del 9 de mayo de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGO UN PERMISO DE ADECUACION DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO LA TRIBUNA, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" Expediente 0742-036-001-467-2018. La cual corresponde a la FIGURA 3, Se verifico en terreno las coordenadas del polígono autorizado y no corresponden con las coordenadas del área intervenida. FIGUARA 4*

### **. CONCLUSIONES:**

*Con el fin de dar respuesta a la solicitud de concepto técnico según oficio 431562019 radicado en las instalaciones de la DAR CENTRO SUR el día 4 de junio de 2019 a las 16:50:03 por el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Policía Nacional, basado en el presente concepto técnico concluye que:*

1. *En relación a "informar si los señores antes mencionados cuentan con algún tipo de permiso para la realización de tala de bosques..."*

*Respuesta: Luego de revisado la autorización dada al señor Heiner García Velásquez, Identificado con CC 14.249.331 expedida en Melgar (Tolima), mediante Resolución 0740-0742-000578 de 9 de mayo de 2019, por medio de la cual se AUTORIZA UNA ADECUACION DE TERRENO y verificada en terreno las coordenadas del área intervenida y que fueron objeto del procedimiento policivo, se concluye que no corresponden al área autorizada, por lo tanto en respuesta a este pudo se informa que los señores: JHON EDUAR GRACIA VELASQUEZ C.C. 14'899.177 de Buga, Valle del Cauca, con fecha de nacimiento 5 de enero de 1975, ADMINISTRADOR DEL PREDIO LA TRIBUNA*

*JOAQUIN EMILIO HENAO CAMPIÑO C.C. 14'897.941 de Bolívar, Valle del Cauca, con fecha de nacimiento 15 de febrero de 1973, ACERRADOR*

*WILSON FERNANDO DUQUE RIVERA C.C. 6446124 de San Pedro, Valle del Cauca, con fecha de nacimiento 3 de junio de 1976, ACERRADOR*

*MARIO FERNANDO CORTES SALAZAR C.C. 1115079523 de San Pedro, Valle del Cauca, con fecha de nacimiento 28 de diciembre de 1992, ACERRADOR*

*NO CONTABAN CON PERMISO PARA LA REALIZACION DE TALA DE BOSQUES.*

2. *En relación a "se expida el respectivo concepto técnico de la afectación y daño que se causó en la zona deforestada..."*

*Con base en lo anterior, se considera que las actividades de erradicación o tala rasa de la vegetación arbórea existente en el área objeto de intervención en el predio la Tribuna la cual está siendo adelantada para el establecimiento de un cultivo, genera un DAÑO sobre los recursos naturales, cuyo impacto es considerado como CRITICO, debido a los siguientes aspectos:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Magnitud: de acuerdo con el análisis espacial el área afectada esta entre 1 y 5 Hectáreas de bosque secundario que cumple una función de regulación hídrica que permite la regulación de los caudales de las fuentes hídricas que abastecen el acueducto municipal de San Pedro, el cual ha sido catalogado con riesgo alto de desabastecimiento debido al índice de escases de la cuenca.*
- *Reversibilidad: la tala rasa de vegetación existente genera una alteración casi permanente a la cobertura del suelo y por lo tanto a las condiciones edáficas del suelo, ya que para la recuperación del bosque desde el estado actual a las condiciones previas a la intervención se requeriría de un tiempo superior a 10 años lo que implica que el impacto es permanente.*
- *Representatividad: el área afectada corresponde al ecosistema Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional, entre los 1700 y 2100 m.s.n.m, con precipitaciones entre 1500 y 1600 mm anuales, suelos con pendientes del 50% al 75%, topografía escarpada a muy escarpada, clasificados como Andisoles con codificación MQAf1 de fertilidad moderada y sin limitantes, cuyo uso potencial corresponde a Áreas forestales de producción (2), Áreas forestales de protección (3), Áreas forestales de protección (4) y Áreas forestales de protección (11). Adicionalmente se encuentra identificada como un área de importancia estrategia para la regulación hídrica del acueducto municipal de San Pedro por lo tanto la afectación implica impactos que se extienden más allá de los límites del área afectada ya que pueden repercutir sobre el caudal del cual se abastece el acueducto del Municipio de San Pedro.*

Adicionalmente se concluye que el señor HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ CC 14.249.331 expedida en Melgar (Tolima), en calidad de PROPIETARIO DEL PREDIO LA TRIBUNA incumplió con:

- *Resolución 0740-0742-001272 del 28 de diciembre de 2018 se ordenó: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA" contenido en el Expediente 0742-039-002-441-2018.*
- *Resolución 0740-0742-000578 del 9 de mayo de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGO UN PERMISO DE ADECUACION DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO LA TRIBUNA, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" Expediente 0742-036-001-467-2018.*

### 12. OBLIGACIONES:

NO APLICA

### Recomendación:

*Evaluar jurídicamente si la intervención valorada en el presente concepto técnico constituye causal para dar trámite al procedimiento sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009*

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

7. Copia Resolución 0740 No. 0742-000578 de fecha 09 de mayo de 2019 y constancia de notificación. <sup>12</sup>
8. Copia informe de visita de fecha junio 03 de 2019, suscrito por personal de la DAR Centro Sur. <sup>13</sup>
9. Oficio No. S-302- SEPRO – GUPAE -29.25 de fecha 04 de junio de 2019, suscrito por Patrullero integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica. <sup>14</sup>

<sup>12</sup> Folio 1-8

<sup>13</sup> Folio 9

<sup>14</sup> Folio 10

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Acta de verificación de cumplimiento de Medida Preventiva de fecha 04 de junio de 2019, suscrita por personal de la DAR Centro Sur.<sup>15</sup>
11. Concepto técnico de fecha 04 de junio de 2019, suscrito por profesionales especializados de la DAR Centro Sur.<sup>16</sup>

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que, a pesar de haber iniciado un proceso administrativo sancionatorio ambiental bajo el radicación 0742-039-002-441-2018, por el aprovechamiento forestal sin permiso de autoridad competente, a la fecha la medida preventiva no se le ha dado cumplimiento y ahora muy por el contrario, se ha realizado ampliación del aprovechamiento forestal, sin permiso de autoridad, ahora extendiendo el daño, sobre nuevos predios, que es del caso ubicado el propietario del mismo.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe informe que describe el momento donde se realizaba la actividad de tala, afectando un total de 0.5 hectáreas en el predio 76670000200010050000 de propietario indeterminado y 2.4 Hectáreas en el predio 76670000200010012000 de Heiner García Velásquez.

Se tiene que las actividades verificadas el 04 de junio de 2019 no contaban con permiso de autoridad competente, toda vez que el permiso expedido por esta Corporación en la Resolución 0742-000578 de 2019 a favor de Heiner García Velásquez, tiene señalada una área demarcada en coordenadas, por lo tanto el sitio que la tala advertida en esta nueva oportunidad no cuenta con permiso alguno.

Si bien existe determinación de que se trata de una conducta constitutiva de infracción, por tratarse de un caso en flagrancia, se procederá con la formulación de cargos, conforme lo dicta la norma rectora Ley 1333 de 2009 y para el proceso administrativo sancionatorio ambiental con radicado 0742-039-002-441-2018, incumplimiento a la medida preventiva.

### FORMULACIÓN DE CARGOS: NORMAS AMBIENTALES QUE SE PRESUMEN VIOLADAS

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en su parte final, señala que en casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

---

<sup>15</sup> Folio 11

<sup>16</sup> Folio 12-15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 24 de la Ley 1333 del 2009 señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)

De acuerdo, a dichos preceptos normativos, está será la oportunidad procesal para conformar el pliego de cargos, individualizando las normas ambientales que se estiman violadas, para que posteriormente los presuntos infractores presenten descargos, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

De conformidad a lo expuesto en acápites previos, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

### 1.- APROVECHAMIENTO FORESTAL

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de los aprovechamientos forestales, de la siguiente forma:

*Artículo 201. Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de a flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o transplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa:

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", definió y reglamentó el uso del recurso bosque, estableciendo puntualmente:

#### **Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. (...)**

*Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.*

**Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*  
c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

*Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- e) *Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;*
- f) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- g) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

(...)

*Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de especies vedadas.*
- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*

Dado el análisis normativo, se tiene que el aprovechamiento forestal comprende las actividades de obtención hasta su transformación. Por ende, en el caso concreto, la tala de árboles comprende la obtención e intervención del recurso bosque que no contaba con permisos previos por parte de la autoridad ambiental.

Como se dijo antes lo señores JHON EDUARDO GARCIA VELASQUEZ, JOAQUIN EMILIO HENAO CAMPIÑO, WILSON FERNANDO DUQUE RIVERA y MARIO FERNANDO CORTEZ SALAZAR, fueron capturados en el momento en que ejecutaban la tala de árboles, sin permiso de autoridad competente. Por ende, se formularan los siguientes cargos a quienes se encontraron en flagrancia:

*“Efectuar aprovechamiento a tala rasa de vegetación arbórea, afectando 0.5 hectáreas en el predio identificado con No catastral 76670000200010050000 y 2.4 Hectáreas en el predio identificado con No. catastral 76670000200010012000, denominado la Tribuna, en el corregimiento de Buenos Aires, jurisdicción del municipio de San Pedro, sin contar con la autorización previa de la autoridad ambiental; en contravía del artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015, y artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998.”*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### i) DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN UN ACTO ADMINISTRATIVO EMANADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL.

Como se ha dejado plasmado en los diferentes acápite previos, aquellas acciones u omisiones que sugieran violación a disposiciones contenidas en actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente también se refieren como infracciones.

Partiendo de esta consideración, dentro de los actos administrativos que profiere la autoridad ambiental se encuentran los que versan sobre la función asignada en el numeral 9. Del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es decir, la de otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de la adecuación de suelos, de la siguiente forma:

**Artículo 183.-** Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

**Artículo 62.** Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Lo anterior, sugiere que es imperativo previo a desarrollar la actividad de adecuación de terrenos, tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable.

Por ello, se tiene que, mediante Resolución 0742-000578 de 2019, Por medio de la cual se otorga permiso de adecuación de terrenos en el predio denominado La Tribuna, ubicado en jurisdicción del municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, a favor de Heiner García Velásquez, se impusieron unas obligaciones en materia ambiental, entre ellas la de limitar la intervención el recurso bosque al área establecida y abstenerse de afectar otras áreas que presentaran cobertura arbustiva y arbórea.

De acuerdo al estudio técnico del 04 de junio de 2019, se estableció que las áreas intervenidas no corresponden a la autorizada, encontrándose en puntos geográficos y áreas diferentes.

Ahora bien, debe quedar claro que los derechos ambientales recaen sobre la persona natural o jurídica que los reclama y cumple con los requisitos legales para acceder a los mismos, la cual debe agotar el trámite ante la autoridad competente, pues es potestad exclusiva de las autoridades ambientales conceder tales prerrogativas, en virtud de la configuración legislativa que así lo instituye.

En todo caso, la intervención no se sujetó a lo prescrito por la autoridad ambiental y el quebranto de dichas obligaciones es predicable de HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ.

Por ende, se formulará el siguiente cargo:

*“Incumplir las obligaciones dispuestas en los artículos Primero y numerales 1° y 4° del artículo Tercero de la Resolución 0740 No. 0742-000578 de fecha 09 de mayo de 2019 –“Por medio de la cual se otorga permiso de adecuación de terrenos (...)”-. omitiendo el deber establecido como titular en la ejecución del aprovechamiento realizado y verificado el 04 de junio del año 2019 en el predio La tribuna y el predio colindante, ubicados en el corregimiento de Buenos Aires, jurisdicción del municipio de San Pedro”.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cabe destacar que, tratándose de afectación de áreas pertenecientes a un predio del que se desconoce su matrícula inmobiliaria e identificación de propietario, se adelantaran las acciones tendientes a complementar dichos elementos para una posterior vinculación a este proceso.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0742-039-002-044-2019 en contra de **HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ**, identificado con C.C No. 14.249.331, **JHON EDUAR GARCÍA VELASQUEZ**, identificado con C.C 14.899.177 de Buga, **JOAQUIN EMILIO HENAO CAMPIÑO**, identificado con C.C 14.897.941 de Bolívar, **WILSON FERNANDO DUQUE RIVERA**, identificado con C.C 6.446.124 de San Pedro y **MARIO FERNANDO CORTES SALAZAR**, identificado con C.C 1.115.079.523 de San Pedro, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** FORMULAR a **HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ**, identificado con C.C No. 14.249.331; los siguientes cargos:

- 1) *"Incumplir las obligaciones dispuestas en los artículos Primero y numerales 1° y 4° del artículo Tercero de la Resolución 0740 No. 0742-000578 de fecha 09 de mayo de 2019 –"Por medio de la cual se otorga permiso de adecuación de terrenos (...)".-, omitiendo el deber establecido como titular en la ejecución del aprovechamiento realizado y verificado el 04 de junio del año 2019 en el predio La tribuna y el predio colindante, ubicados en el corregimiento de Buenos Aires, jurisdicción del municipio de San Pedro".*

**ARTÍCULO CUARTO:** FORMULAR a **HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ**, identificado con C.C No. 14.249.331, en calidad de propietario del predio LA TRIBUNA, a **JHON EDUAR GARCÍA VELASQUEZ**, identificado con C.C 14.899.177 de Buga, **JOAQUIN EMILIO HENAO CAMPIÑO**, identificado con C.C 14.897.941 de Bolívar, **WILSON FERNANDO DUQUE RIVERA**, identificado con C.C 6.446.124 de San Pedro y **MARIO FERNANDO CORTES SALAZAR**, identificado con C.C 1.115.079.523 de San Pedro; los siguientes cargos:

- 1) *"Efectuar aprovechamiento a tala rasa de vegetación arbórea, afectando 0.5 hectáreas en el predio identificado con No catastral 76670000200010050000 y 2.4 Hectáreas en el predio identificado con No. catastral 76670000200010012000, denominado la Tribuna, en el corregimiento de Buenos Aires, jurisdicción del municipio de San Pedro, sin contar con la autorización previa de la autoridad ambiental; en contravía del artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015, y artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998."*

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a **HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ**, **JHON EDUAR GARCÍA VELASQUEZ**, **JOAQUIN EMILIO HENAO CAMPIÑO**, **WILSON FERNANDO DUQUE RIVERA**, y **MARIO FERNANDO CORTES SALAZAR** que cuentan con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ**, **JHON EDUAR GARCÍA VELASQUEZ**, **JOAQUIN EMILIO HENAO CAMPIÑO**, **WILSON FERNANDO DUQUE RIVERA**, y **MARIO FERNANDO CORTES SALAZAR**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que remita certificado de tradición de los inmuebles objeto del presente proceso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Consultar la base de datos ADRES, con el fin de determinar el prestador de salud de todos los implicados, para que posteriormente se le oficie con tal de que remita la última dirección reportada. De no ser efectivo, oficiar a entidades de telecomunicaciones y DIAN.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo  
Revisó: Arqu. Diego Fernando Alarcón Quintero– Coordinador U.G.C Guadalajara - San Pedro  
Abogada E.Piedad Villota G.- P.E. – Apoyo Jurídico  
Expediente: 0742-039-002-044-2019

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 00189 DE 2021**  
(25 DE FEBRERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

CONSIDERANDO:

**LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741-0000406 del 17 de abril de 2020, por la cual fue aperturado el presente asunto.

**LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad de quema fue consumada en la vereda Barranco, Municipio de Ginebra.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

- **VICTOR ALFONSO REYES ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.866.139, con domicilio en el Barrio Nuevo Amanecer del Municipio de El Cerrito (V), y número de contacto 3207245308.

- **LUIS GUILLERMO ROMERO CARRASQUERO**, identificado con tarjeta de identidad No. 31.348.986 de Maracaibo, Estado de Zulia, Venezuela, sin más datos conocidos.

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Durante la etapa de indagación preliminar se determino que el propietario del predio es:

- **DIEGO SAAVEDRA TENORIO**, identificado con cédula No. 6.315.276 y número de contacto 3206364135, sin más datos conocidos.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que para el 14 de abril de 2020, durante patrullaje por parte de la Policía Nacional GOESH No. 13 Buga en la vereda Barranco, Municipio de Ginebra (V), se observa quema de material vegetal, encontrando a dos personas realizando la mencionada actividad; de conformidad con el concepto técnico y el acta única del control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094615 el material vegetal el cual corresponde a un volumen de 62m<sup>2</sup> aproximadamente fue dejado bajo custodia en el predio ya que no estaba empacado, toda vez que se encontraba en combustión.

Si bien, fue un caso en flagrancia, el cual está estipulado en la Ley 1333 de 2009, en su momento se adelantó indagación preliminar, ya que el número de identificación aportado por parte de la Policía no corresponde al señor VICTOR ALFONSO REYES ORDOÑEZ, mientras que el número de tarjeta de identidad de LUIS GUILLERMO ROMERO CARRASQUERO no se encuentra reportada en las consultas realizada en el ADRES y SISBEN.

Así las cosas, la indagación preliminar se adelantó con el fin de determinar la plena identificación de los presuntos infractores y si los implicados actuaron bajo causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio. Las conclusiones serán plasmadas más adelante.

En el desarrollo de la etapa de indagación se verificó:

(i) El predio con coordenadas 03°41' 52.4" W 73° 13' 57.3" O, con matrícula inmobiliaria No. 373-102640 es de propiedad de DIEGO SAAVEDRA TENORIO, conforme a lo anotación Nro. 1.

(ii) Por medio de auto de sustanciación de fecha 31 de agosto de 2020 se suspende términos procesales desde el 16 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020 con ocasión a la emergencia sanitaria por el Covid 19, y oficiar a las entidades para efectos de vinculación y notificación al propietario del predio objeto de la investigación.

(iii) Por medio de la Fiscalía General de la Nación, se pudo establecer el número de identificación de los vinculados VICTOR ALFONSO REYES ORDOÑEZ, y LUIS GUILLERMO ROMERO CARRASQUERO.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0741-039-002-032-2020, en especial:

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. Certificad de tradición y libertad, del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-102640<sup>17</sup>
13. Oficio N 20590-01-02-27° SECC-157<sup>18</sup>

### DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Concluida la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ha determinado que existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, pues se verificó la ocurrencia de la conducta constitutiva de infracción ambiental y se identificó a los presuntos infractores.

Mediante auto de fecha 31 de agosto de 2020, se plasmó los efectos de la suspensión de términos procesales acaecida por las medidas excepcionales adoptadas ante el estado de emergencia generado por pandemia. Una vez reanudadas las diligencias y habiéndose agotado en los términos oportunos de ley, esta indagación preliminar culmina para cerrar la indagación preliminar y dar apertura de proceso sancionatorio ambiental.

Debe resaltarse que de los elementos recaudados en la presente etapa permiten determinar la existencia de mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio ambiental.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado “Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental”, existe un resultado concluyente respecto de la problemática planteada, debido a que se estaba realizando aprovechamiento y transformación de productos forestales no maderables – carbón en la franja forestal protectora de la quebrada Barranco, en el predio con coordenadas O3° 41' 52.4" W073°13'57.3", ubicado en la vereda Barranco, Municipio de Ginebra (V).

Debe determinarse que, dados los resultados de la indagación, se tiene que DIEGO SAAVEDRA TENORIO, y quienes se encontraban en el predio al momento de que la Policía realiza el respectiva patrullaje son VICTOR ALFONSO REYES ORDOÑEZ con cédula de ciudadanía No. 16.866.139, y LUIS GUILLERMO ROMERO CARRASUQUERO con tarjeta de identidad No. 31.348.986 de Maracaibo, estado de Zulia, Venezuela, quienes en el informe inicial de la Policía Nacional, los números de cédula de los arriba mencionadas se encontraban mal digitalizados, razón por la cual se inició indagación preliminar.

Por lo expuesto se ha de acopiar todas las pruebas necesarias a fin de verificar los elementos restantes para proceder a formular los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, o bien si se dan las causales para cesar el procedimiento.

De conformidad con lo expuesto las actividades con impacto ambiental que ocupan la investigación:

#### 1. APROVECHAMIENTO FORESTAL:

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de los aprovechamientos forestales, de la siguiente forma:

*Artículo 201. Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de a flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

<sup>17</sup> Folio 36-37

<sup>18</sup> Folios 65

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa tajantemente:

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

*Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;
- f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

(...)

*Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

De conformidad con la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, "Por la cual se establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales", se tiene que, en el parágrafo primero del artículo 3, que dice:

### Artículo 3

**"Parágrafo 1.** Los aprovechamientos forestales a los que hace referencia el presente artículo, serán otorgados por la autoridad ambiental competente mediante permiso, concesión forestal o asociación cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, o mediante autorización, cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en predios de propiedad privada, a través de acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en el capítulo 1, título 2, parte 2 del libro 2 del decreto 1076 de 2015"

Por su parte el artículo 5, dice:

**Artículo 5. Requisitos para la obtención de leña para producir carbón.** El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal, deberá especificar en la solicitud que presente ante la autoridad competente ambiental:

4. La fuente de obtención para producción de carbón vegetal
5. El volumen de leña expresada en metros cúbico ( $m^3$ ) que pretende someter al proceso de carbonización, y
6. La cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretenda obtener de carbón vegetal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa tajantemente:

**ART. 10.—Incumplimiento.** *El incumplimiento de las normas previstas en la presente resolución, dará aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental establecido por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen; sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.*

### 2.- INTERVENCIÓN FRANJA FORESTAL PROTECTORA

Los profesionales señalaron que la actividad desarrollada por los presuntos infractores, corresponde a la zona determinada como franja forestal protectora de la quebrada el Barranco.

Corresponde a este despacho determinar las características e importancia jurídico – ambiental de la zona determinada como franja Forestal Protectora.

Así, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la siguiente definición:

**ARTICULO 204.** *Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.*

*En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.*

El Acuerdo CD CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, desarrolla más puntualmente las implicaciones frente a la Franja Forestal Protectora:

#### **Artículo 1 (...)**

*Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:*

*g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.*

*Parágrafo. En relación con la zona de los 30 metros a que se refiere este literal, que constituye un Área Forestal Protectora y que por lo tanto, debe permanecer cubierta de bosque. Se exceptúan las áreas que se encuentren involucradas dentro de obras de infraestructura de protección contra inundaciones, que hayan sido construidas o que en un futuro se requiera construir directamente por la Corporación o por particulares, previa autorización (en este último caso) de la CVC, las cuales deben mantenerse libres de vegetación arbórea.*

Finalmente, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, impone la siguiente obligación:

**Artículo 2.2.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

*1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

*a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*

*b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*

*c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado el análisis normativo, se tiene que el aprovechamiento forestal comprende las actividades de obtención hasta su transformación. Por ende, en el caso concreto, no fue posible determinar la procedencia de la madera, tal como obra en el concepto técnico, como tampoco presentaron el permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental para dicha actividad, aunado a ello la actividad se llevaba a cabo en la franja forestal protectora de quebrada el Barranco.

El producto vegetal corresponde a la especie Guácimo y chiminangos del cual del cual no se logra establecer su procedencia, y es dejado en el predio junto con el carbón vegetal bajo custodia de los presuntos infractores.

Por medio de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, realizar las acciones pertinentes para trasladar el material forestal relacionado en el Acta única de control y al tráfico ilegal de flora y fauna silvestres No. 0094615 hasta Centro de Atención y Verificación de Flora y Fauna (CAVF) de la Dar Centro Sur de la CVC.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: TENGÁSE** como culminada la indagación preliminar surtida, por lo que se procede con el cierre de la misma, para dar apertura al proceso sancionatorio ambiental bajo el radicado 0741-039-002-032-2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0741-039-002-032-2020 en contra de **VICTOR ALFONSO REYES ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.866.139, **LUIS GUILLERMO ROMERO CARRASQUERO**, identificado con tarjeta de identidad No. 31.348.986 de Maracaibo, Estado de Zulia, Venezuela, y **DIEGO SAAVEDRA TENORIO**, identificado con cédula No. 6.315.276, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **VICTOR ALFONSO REYES ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.866.139, **LUIS GUILLERMO ROMERO CARRASQUERO**, identificado con tarjeta de identidad No. 31.348.986 de Maracaibo, Estado de Zulia, Venezuela, y **DIEGO SAAVEDRA TENORIO**, identificado con cédula No. 6.315.276, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del prestador del sistema de seguridad social en salud, y en revisión de la Página del FOSYGA, Base de Datos Única de Afiliados BDUADRES del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUADRES-SGSSS, oficiarse para que remita la última dirección conocida para efectos de notificación, de no ser efectivo oficiar a la DIAN, SISBEN, y RUNT.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, realizar las acciones pertinentes para trasladar el material forestal relacionado en el Acta única de control y al tráfico ilegal de flora y fauna silvestres No. 0094615 hasta Centro de Atención y Verificación de Flora y Fauna (CAVF) de la Dar Centro Sur de la CVC.

**ARTÍCULO OCTAVO: Con relación a LUIS GUILLERMO ROMERO CARRASQUERO**, identificado con tarjeta de identidad No. 31.348.986 de Maracaibo, Estado de Zulia, Venezuela, nacido el 23 de abril de 2000, se ha oficiar a MIGRACION COLOMBIA, para certifique la dirección de notificación de este extranjero, toda vez que esta autoridad ambiental adelanta el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presente proceso sancionatorio y por su parte la fiscalía General de la Nacional adelanta el proceso penal bajo el NUNC 111-60-00165-2020-00711. Oficiese

**ARTÍCULO NOVENO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo

Revisó: Edna Piedad Villota Gómez –apoyo jurídico

Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinador UGC S-G-S-C

Archívese en: 0741-039-002-032-2020

### RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-0000187 DE 2021

(24 FEBRERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

### CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, señaló a la Corporación Autónoma Regional, como máxima autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA; para imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata de intervención al recurso suelo en el predio que conforma “Granja Doña B”, corregimiento “Hermosas”, Municipio de Ginebra, departamento Valle del Cauca, el que se encuentra en el área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SONSO-GUABAS-SABALETAS- EL CERRITO, razón por la cual procede su estudio.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

**.-INVERSIONES AGROPECUARIAS GRANJA DOÑA B S.A.S**, identificada con NIT. 901.185.712-8; con dirección de notificación en la calle 25 No. 35-14 del Municipio de Tuluá, con dirección [bettymarin250@hotmail.com](mailto:bettymarin250@hotmail.com).

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES-

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Señala el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que la imposición de la medida obedece al principio de precaución.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental, puede imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, carácter es preventivo y transitorio, que surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 36 ibidem, tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en los artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, y la aplicable en el presente caso corresponde a:

**ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*

Que conforme a lo contenido en el Acta de fecha 19 de febrero de 2021, comprobada la actividad adelantada sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Para le día 19 de febrero se observó la excavación y explanación, a través de maquinaria, en el predio “Granja Doña B”, presuntamente para la construcción de lagos de trucha.

Desde la parte técnica se recomienda la suspensión de la actividad de excavación y explanación, por cuanto no se ha respaldado tal acción con el permiso respectivo de la autoridad ambiental.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca SONSO – GUABAS – SABALETAS – EL CERRITO, se ordene seguimiento a las actividades suspendidas.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 IMPONER **MEDIDA PREVENTIVA** a la sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS GRANJA DOÑA B S.A.S, identificada con NIT. 901.185.712-8.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva a aplicar es la de **SUSPENSIÓN DE OBRA PROYECTO O ACTIVIDAD**, respecto de excavación y explanación en el predio “Granja Doña B”, ubicado en la vereda Las Hermosas, jurisdicción del municipio de Ginebra, hasta que desaparezcan las causas que originan la medida.

**ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** a sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS GRANJA DOÑA B S.A.S, identificada con NIT. 901.185.712-8, a través de su representante legal, informándole contra la presente decisión, no procede recurso alguno, conforme el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca SONSO – GUABAS – SBALETAS – EL CERRITO, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar el cumplimiento de la medida preventiva.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar la presente decisión al Alcalde Municipal de Ginebra. (V).

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo

Revisó : Diego Fernando Quintero A -Coordinador UGC S-G-S-C

Edna Piedad Villota Gómez.- Profesional Especializado

Archívese: 0741-039-005-009-2021

### RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 00198 DE 2021

(01 DE MARZO DE 2021)

#### “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporación Autónoma Regional, como máxima autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA; para imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata de aprovechamiento de materiales de construcción en la cuenca del río Guadalajara, zona de Reserva Forestal Protectora Naiconal, Veredas Alaska, La Piscina y El Jainero, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA – SAN PEDRO, razón por la cual procede su estudio.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>19</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es de Lograr la preservación y restauración

<sup>19</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y demás elementos y factores de que conforman el ambiente o influyen en él.

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dice: “En *materia administrativa sancionatoria*, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “*los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes*”

La 1333 del 21 de julio de 2009 “*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “*por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones*”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, la medida preventiva va dirigida al:

- **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, identificado con Nit. 891.380.033-5, y con dirección Carrera 13 No. 6-50, correo electrónico de notificación [notificaciones@buga.gov.co](mailto:notificaciones@buga.gov.co) y representada legalmente por Julián Adolfo Rojas Monsalve o por quien haga sus veces.
- La comunidad en general de las Veredas de Alaska, La Piscina y el Janeiro, del Municipio de Guadalajara de Buga.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, en recorridos de control y vigilancia los días 13 y 27 de septiembre de 2020 en la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Guadalajara, se observa la obtención de arena en un sector contiguo a la vía que conduce desde la vereda la Piscina a la vereda las Frías. Informe el cual se transcribe:

(...)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 6. CONCLUSIONES:

- Teniendo en cuenta lo evidenciado en la inspección, en referencia al control de personas al sendero de la casacada EL MILAROSO, se establece que es necesario un mayor control, con el fin de evitar que se sigan realizando algunas acciones indebidas, como es el uso del recurso hídrico que abastece el acueducto, algunas acciones como es el lavado de calzado o baño, no solo de esas personas que ingresan, sino también de mascotas, lo cual está estrechamente ligado con el desarrollo de un proyecto o proyectos ecoturísticos que no solo beneficien económicamente, sino que también redunden en una protección del medio ambiente y el cambio de una cultura en pro de la ecología.

- Con respecto a los sitios donde se está obteniendo arena, a pesar de que en no se obtuvo el nombre del posible propietario, se hace necesario, que a través de la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario (VURI), se establezca a los propietarios de los inmuebles, de lo cual se recomienda a dirección, una vez se identifique un detrimento en los recursos naturales y un eventual proceso de remoción en masa, que genere un riesgo a la población asentada en el lugar.

(...)

Para el día 05 de noviembre de 2020, en recorridos de control y vigilancia en la quebrada la negra del Corregimiento del Janeiro, se evidencia áreas en las cuales se ha estado extrayendo material, el cual se transcribe

(...)

### 6. DESCRIPCIÓN:

Durante la visita en el momento de llegar al sitio que coincide con el predio de propiedad del Municipio de Buga iniciamos un recorrido por la quebrada la negra con el contratista de la alcaldía de Buga, señor Cristian, no se evidencia personas en el momento desarrollando la actividad de extracción de material de construcción, solo se evidencia las áreas donde se puede constatar que han estado extrayendo material sin ningún permiso y además en un área donde no está permitido desarrollar la extracción de material aluvial debido a su ubicación, la cual se encuentra en un área de protección forestal y en este tipo de áreas no está permitida la actividad de extracción de material de construcción, luego de realizar el recorrido por el área de la quebrada la negra nos dirigimos a el camino donde vive el señor PABLO ANTONIO BUROS RODRIGUEZ fuimos atendido por su esposa y nos manifestó que el señor BURGOS o se encontraba en su momento, se le dejó razón y se le indica a la señora que por favor le informara a su esposo que no siguiera desarrollando dicha actividad ya que es la persona que viene desarrollando dicha actividad sin ningún permiso vigente de parte de las autoridades competentes.

(...)

### 8. CONCLUSIONES

Se debe oficiar a el señor PALO ANTONIO BURGOS RODRIGUEZ identificado con número de cedula 105641105, para que en el marco de sus responsabilidades se realice la medida preventiva por la actividad que se viene realizando en el sector de la quebrada la negra.

Así mismo, para el día 09 de noviembre de 2020 con radicado 640082020, representante de los predios vecinos del Janeiro "La negra" denuncia afectación del desvío por la extracción indebida de arena en ese sitio.

Para el día 10 de diciembre de 2020 en atención a la denuncia con radicado 640082020 presentada, se realiza visita técnica en la quebrada la Negra sector Condominio del Corregimiento del Janeiro, Municipio de Buga, de la visita se desprende informe el cual se transcribe:

(...)

### 6. DESCRIPCIÓN:

Durante la visita en el momento de llegar al sitio de la denuncia por el sector de la quebrada la negra, se observa en el punto efectivamente la extracción del material el señor con nombre Alberto Vazquez quien vive en el sector llamado como el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*condómino x manifiesta que él es el que ha venido haciendo la extracción pero que hace días no ha vuelto a realizarla debido a que sabe que no hay permiso y que no es permitido desarrollar dicha actividad, también se observa el desvío de un agua al costado derecho de la quebrada la cual el mismo señor la había realizado pero se evidencia que ya la persona que venía realizando la actividad manifiesta que ya hace días volvió a dejar el cauce como normalmente se encontraba.*

(...)

### **8. CONCLUSIONES:**

*Se debe realizar la medida preventiva por la actividad que se viene realizando en el sector de la quebrada la negra.*

Para el 22 de diciembre de 2020, se realizó visita técnica en la Vereda Alaska, Corregimiento la Habana, el cual se transcribe a continuación:

(...)

### **6. DESCRIPCIÓN:**

*Se visitó un sitio de extracción de material de arrastre (arena) de dos pasetas, ubicada al ferente del Bañerío: El Oasis en la vereda Alaska, con coordenadas: 3.90040N 76.179020°. trabajos realizados por la familia Cruz que reside en la vereda la Habana, la actividad se realiza de forma artesanal.*

(...)

### **8. CONCLUSIONES:**

*El Lugar de extracción presenta una pendiente bien pronunciada y está localizado dentro de la zona de reserva forestal del Municipio, por lo tanto no debería de funcionar para esta actividad.*

(...)

Obra informe de visita de fecha 06 de enero, de la visita realizada en la Vereda la Piscina, Corregimiento la Habana, el cual se transcribe a continuación:

(...)

### **6. DESCRIPCIÓN:**

*Se visitó un sitio en la vereda la Piscina del corregimiento de la Habana, 100 metros después del caserío de la Piscina coordenadas: 3.880690 N 76.175760 O por la vía que conduce a la vereda las Frías y la zona alta del municipio. En este punto hay actividad de extracción de material (arena), y con las fuertes lluvias que están cayendo en el sector, los terrenos se agrietaron formando desprendimiento de terreno y aumento del cauce del afluente; extracción de material, formando represamiento y avalancha o el desprendimiento de terreno hubiera seguido el cauce normal del afluente, se había afectado una vivienda que está 60 metros abajo del sitio de extracción de material.*

(...)

### **8. CONCLUSIONES:**

*Estas actividades las están realizando dentro de la zona de reserva de la Cuenca, además en esta zona los terrenos son inestables y bastante pendiente lo cual aumenta el riesgo.*

(...)

Paralelamente el día 07 de enero de 2021 se lleva a cabo visita técnica en la cascada la Milagrosa, vereda la Piscina, Corregimiento la Habana, del Municipio de Buga, con el objeto de monitorear escenario de riesgo-zona de Reserva Forestal Protectora nacional del Río Guadalajara, verificación de explotación ilegal de bancos de arena en la quebrada Patillo y seguimiento a actividad de descolmatación del cauce, a continuación se transcribe el informe:

(...)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 6. DESCRIPCIÓN:

#### **Antecedentes:**

El día 25 de diciembre del 2020 se presentó creciente del río Guadalajara y sus afluentes, viéndose afectada la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Guadalajara, principalmente el área contigua al acceso de la cascada de la Milagrosa. Debido a esto, el día 27, del mismo mes, funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, realizaron visita ocular del área.

Cabe recordar que en tenor de la Ley 1523 de 2012, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC hace parte de la Comisión Técnica del Consejo Municipal del Riesgo de Desastres del municipio de Buga, por lo cual, le corresponde realizar monitoreos en zonas de amenaza. También se debe señalar que el Plan de Acción 2020-2023 tiene como parte de sus programas el: "Desarrollo territorial acorde con sus Potencialidades y Limitaciones". Esto implica el monitoreo de las actividades que se desarrollan en la jurisdicción de la Corporación y el velar por su armonía con las potencialidades del territorio.

Es preciso resaltar que en la Ley 685 de 2001 en su artículo 34 se declararon como zona excluida de todo tipo de aprovechamiento minero las zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente. Entre las zonas que se consideran de protección se encuentran: "áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, **zonas e reserva forestal protectora**, entre otras". Debido a esto, en la Zona de Reserva Forestal protectora Nacional del Río Guadalajara, se encuentran prohibidas todas las actividades de aprovechamiento minero, incluyendo los materiales de arrastre.

#### **Situación encontrada:**

Durante la visita se identificaron depósitos de material de arrastre dispuestos en el cauce de la quebrada Patillo. En estos se encontraban personas de la zona realizando acopio del material, extrayéndolo y disponiéndolo en zonas aledañas al cauce, posteriormente transportarlo en volqueta (Ver foto 1 y 2). Se reconvino e informó que la actividad de aprovechamiento del material de arrastre se encuentra prohibida dentro de la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Guadalajara, y que según disposiciones de la corporación se estarán extremando medidas de control para prevenir las actividades que puedan deteriorar la calidad ambiental de la Reserva y alterar el equilibrio natural de la quebrada.

(...)

A pocos metros de los depósitos encontrados funcionarios de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres (UNGRD), quienes realizaban seguimiento a la actividad de limpieza y remoción de lodo y escombros, con retroexcavadora, en el cauce de la quebrada (ver foto 3 y 4). Se verificó junto con el operario que durante la actividad se mantuviera la pendiente de equilibrio y la sinuosidad natural del cuerpo hídrico.

(...)

En la misma zona se encontró trincho en guadua dentro del cauce de la quebrada, elaborado por personas de la comunidad, con el fin de retener material de arrastre y hacer uno del mismo (ver foto 5 y 6). Nuevamente se reconvino e informó que dicha actividad se encuentra prohibida y que se extremaran medidas de control.

El señor Hilber Castrillón Castañeda, con CC .190.781, habitante del pedio colindante con la zona intervenida, se identificó como responsable de la obra y la actividad minera en zona prohibida. Al reconvirlo este manifestó tener autorización por parte de la Alcaldía de Guadalajara de Buga para desarrollar la actividad minera. Afirmación que sustentó presentando inscripción como Minero de Subsistencia (Ver Anexo).

(...)

Finalmente, con la comunidad presente, quienes aseguraron que en el momento no se encontraba el presidente de la Junta de Acción Comunal (JAC), se informó de las medidas para extremar el control de la extracción de material minero, con el fin de prevenir el deterioro de la calidad ambiental de la Reserva y la alteración del equilibrio natural de la quebrada.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 7. OBJECIONES:

Al ser reconvenido, el señor Hilber Castrillon Castañeda, manifestó contar con certificado que acredita su inscripción como Minero de Subsistencia por parte de la Alcaldía de Guadalajara de Buga.

### 8. CONCLUSIONES:

- Se verificó la presencia de personas de la zona realizando extracción de material de arrastre dentro de la reserva forestal protectora. Por lo cual, se recomienda continuar el monitoreo para controlar las actividades que se llevan a cabo en la zona de Reserva.

- El señor Hilber Castrillon Castañeda presentó certificado que acredita su inscripción como Minero de Subsistencia por parte de la Alcaldía de Guadalajara de Buga. Por tanto, se recomienda programar reunión con funcionarios de la Alcaldía responsables de emitir los respectivos certificados para armonizar esfuerzos en la protección de la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Guadalajara,

- Por último, se recomienda realizar medida preventiva por parte de la alcaldía respecto al certificado de inscripción como Minero de Subsistencia, para evitar la actividad ilegal de explotación de material de arrastre en la zona de reserva.

De los diferentes informes de seguimiento realizados, se desprende concepto técnico de fecha 26 de febrero de 2021 referente a imposición de medida preventiva por actividades de extracción de materiales de construcción en la cuenca del Río Guadalajara, Zona de Reserva Forestal Nacional Protectora de Buga.

### CONCEPTO TÉCNICO

#### 1. REFERENTE A:

Imposición de medida preventiva por actividades de extracción de materiales de construcción en la cuenca del río Guadalajara, Zona de Reserva Forestal Nacional Protectora de Buga.

#### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

#### 3. GRUPO/UGC:

Guadalajara San Pedro

#### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Informe de visita de fecha 13 y 27/09/2020 emitido por los técnicos operativos de la DAR Centro Sur de la CVC

Informe de visita de fecha 05/11/2020 emitido por el técnico operativo de la DAR Centro Sur de la CVC

Informe de visita de fecha 10/12/2020 emitido en atención a denuncia radicada con No. 640082020

Informe de visita de fecha 22/12/2020 emitido por el Guardabosques adscrito a la DAR Centro Sur de la CVC

Informe de visita de fecha 06/01/2021 emitido por el Guardabosques adscrito a la DAR Centro Sur de la CVC

Informe de visita de fecha 07/01/2021 emitidos profesionales de la DAR Centro Sur de la CVC

Constancia de Solicitud de registro de inscripción en el RUCOM emitida por la secretaria de Gobierno del municipio de Buga

Certificación de registro en el sistema GENESIS – Registro de minería de Subsistencia emitida por la Agencia Nacional de Minería y la alcaldía de Buga.

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

La medida preventiva es de carácter general y va dirigida al municipio de Buga registrado con NIT. 891-380.033-5 y representado legalmente por el señor Julián Rojas Monsalve, como estamento competente para el control a las actividades de minería ilegal en el marco de lo establecido en el Artículo 160 de la Ley 685 de 2001.

#### 6. OBJETIVO:

Establecer los aspectos técnicos y normativos para la Imposición de medida preventiva por actividades de extracción de materiales de construcción en la cuenca del río Guadalajara, Zona de Reserva Forestal Nacional Protectora de Buga.

#### 7. LOCALIZACIÓN:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

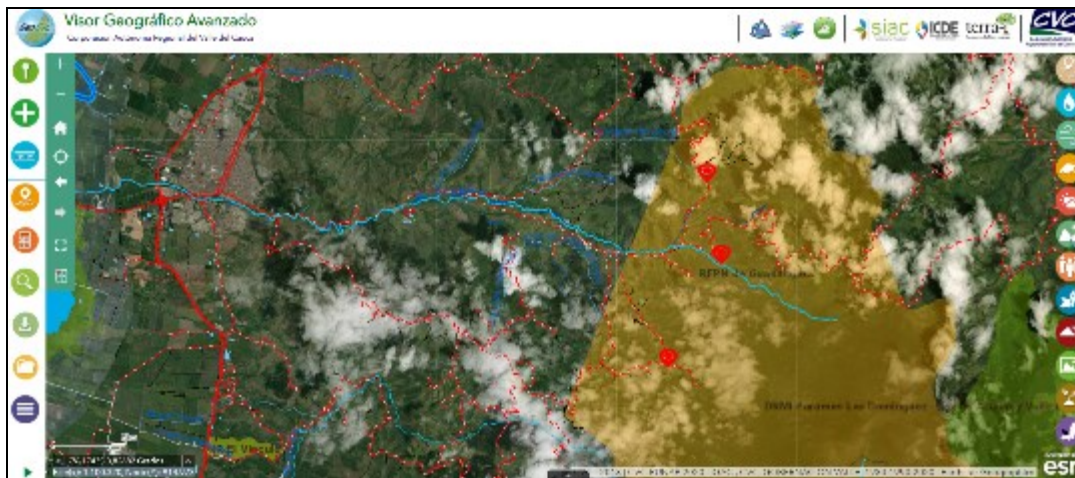
Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuenca del río Guadalajara, zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Guadalajara, veredas Alaska, La Piscina y El Janeiro, municipio de Guadalajara de Buga.

La siguiente tabla presenta la ubicación de los sectores donde se ha identificado la presencia de personas que llevan a cabo actividades de minería (Extracción de materiales de arrastre) al interior de la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Guadalajara.

| Coordenada Norte (Y) | Coordenada Este (X) | Vereda o sector |
|----------------------|---------------------|-----------------|
| 923086               | 1099786             | Alaska          |
| 920920.5             | 1100175.9           | La Piscina      |
| 918183               | 1098758             | El Janeiro      |



### 8. ANTECEDENTE(S):

Se citan los siguientes antecedentes:

Los sitios visitados en los cuales, según los informes técnicos emitidos, se adelantan actividades de extracción de materiales de construcción en cauces y terrazas de afluentes del río Guadalajara, corresponden a una categoría de área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) denominada: "Reserva Forestal Protectora Nacional Río Guadalajara". La Reserva es un área protegida que tiene una extensión de 8.832,4 hectáreas y fue creada mediante Resolución No. 11 de 1938 por el Ministerio de la Economía Nacional, citando en su etapa resolutoria artículo 1: "Para la conservación y regularización de las aguas del río Guadalajara, declárense reservados los bosques que aún existen en la hoya hidrográfica de este río, ubicados en el municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca".

Actualmente, en los términos del Artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. Así mismo, el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

Acorde con estas competencias, le corresponde a la CVC formular el documento técnico de soporte del plan de manejo, la ordenación y su régimen de usos, para que éstos sean aprobados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido, la CVC presentó al MADS documento técnico de soporte, pero éste se encuentra en revisión y solicitud de ajustes por parte del Ministerio para su posterior adopción mediante acto administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Por lo tanto, las actividades que se pretendan desarrollar en estas áreas, están sujetas al régimen de usos previsto para el efecto, conforme a la regulación expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MADS) sobre la materia.*

*En concordancia y acorde con sus competencias, el MADS expidió las Resoluciones 1526 de 2012, 1527 de 2012 y 1274 de 2014, por medio de las cuales señala las actividades de bajo impacto ambiental que se puedan desarrollar en las áreas de reserva forestal, y aquellas que requieren efectuar la sustracción del área.*

*Igualmente, el Parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450/11, establece que “Las áreas de Reserva Forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y las demás áreas de reserva forestal nacionales únicamente podrán ser objeto de realindereación, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición del régimen de usos, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales ...”.*

*En este sentido, se debe indicar que al fecha, el área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Guadalajara, no ha sido objeto de ningún tipo de sustracción o realindereamiento que permita el desarrollo de actividades de minería, aun aquellas que como las referidas en los informes presentan características de minería de subsistencia, debido a que se adelantan sin el uso de equipos o maquinaria mecánica y no implican volúmenes de extracción superiores a los establecidos en la Resolución 40103 del 2017 de la Agencia Nacional de Minería.*

*Que el Artículo 2.2.5.1.5.3 del Decreto No. 1073 de 2015, definió la minería de subsistencia como “la actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales. sin la utilización de maquinaria para su arranque.”*

### **9. NORMATIVIDAD:**

*Ley 685 de 2001, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1073 de 2015 y Resolución 40103 de 2017.*

### **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*Informe de visita de los días 13 y 27 de septiembre de 2020, se tiene lo siguiente:*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 1. En la imagen se puede apreciar, encerrados en círculos amarillos, sitios visuales de corte del terreno, donde posiblemente se está adelantando un proceso de consecución de material de construcción (Arena), en el cuadro rojo se indica el sitio de acopio de este material.



Imagen 2. En la imagen se puede apreciar, encerrado en círculo amarillo, sitio visual de corte del terreno, donde se adelantó un posible proceso de consecución de material de construcción (Arena), en el círculo verde se encuentra, un sitio donde actualmente se extrae arena, en el cuadro rojo se indica el sitio de acopio de este material.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 1. Ubicación de los puntos de inspección en la RFPN de Guadalajara.

- Se realizó un recorrido por el canal de estiaje de una quebrada, que según la cartografía institucional se denomina quebrada PATILLA o PALO SANTO, se observa que esta, está siendo utilizada como una especie de banda transportadora de la arena que se obtiene de una Veta que se encuentra cotas más arriba, beta de material que se encuentra ubicada en un sector de alto porcentaje de pendiente, aproximadamente del 70%, posiblemente el material es obtenido por remoción mecánica mediante palas y picas y posterior a esto se lava con agua, que conduce el material a la quebrada, que finalmente lo arrastra hasta unos diques de madera ubicados transversalmente al canal de estiaje, que atrapan el material, para su aprovechamiento.
- El día 27 de septiembre del presente año, después de realizar la actividad de control de ingreso de turistas, al sendero que conduce a la cascada, también se procedió a verificar otra situación denunciada por la comunidad, referente a la obtención de arena en un sector contiguo a la vía, que conduce desde la vereda la Piscina a la vereda Las Frías, se evidencio que se en la margen derecha de la vía se acopia una gran cantidad de material (arena), el cual se obtiene de la misma manera que en el caso anterior, la cual es removida de un sector de la colina y se lleva al sitio de acopio mediante el agua de discurre por el canal de estiaje de un drenaje presente en el sector, en la inspección no se pudo establecer quien realiza la actividad, no obstante, información de la comunidad residente del sector que por motivos de seguridad solicito no ser identificada, informa que esta se viene realizando por vecinos de la localidad, muy “conocidos”, según la afirmación que se dio al funcionario, pero que no se da más información por las señaladas razones de seguridad, no obstante, se acota en la información recibida, que en el lugar la actividad se realiza también con la utilización de motobombas para aflojar y mover el material y que además, el flujo de volquetas a traer este es grande, que aproximadamente entre 4 a 5 volquetas a la semana llegan al sitio para ser llenadas en su totalidad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto No. 1. Sitio de obtención de arena, inspección realizada el 13 de septiembre del 2020



Foto No. 2. Sitio del que se obtuvo arena, inspección realizada el 13 de septiembre del 2020



Foto No. 3. Sitio de acopio de arena y transportado por el drenaje.



Foto No. 4. Sitio de acopio de arena y transportado por el Drenaje.

En este sector se presentó una situación de emergencia donde se materializó un riesgo por avenida torrencial asociada a las intensas precipitaciones que se presentaron en la última semana del mes de diciembre del año 2020, las cuales generaron una avenida torrencial con una palizada que se vio agravada debido a la presencia de trinchos y al desprendimiento del material a raíz de las intervenciones en la zona para la extracción de las arenas, en las cuales, según se observa en el registro fotográfico del informe de visita de fecha 06/01/2021, se utilizan mangueras con las que se realiza el arranque del material de los depósitos o betas para su posterior aprovechamiento.

En este sector se pudo constatar que algunas de las personas que adelantan las actividades de explotación cuentan con un certificado de registro en la plataforma de la Agencia Nacional de Minería para los mineros de subsistencia.

Según Informe de Visita con fecha 22 de diciembre del 2020, se visitó un sitio de extracción de material de arrastre (arena) de Dos Pesetas, ubicada al frente del Balneario: El Oasis en la vereda Alaska, trabajos realizados por la familia Cruz que reside en la vereda la Habana, la actividad se realiza de forma artesanal

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto No. 5 -6. Se observan las características de las actividades desarrolladas en los cauces de los afluentes del río Guiladura ubicados en la vereda Alaska.

Según Informe de Visita con fecha 06 de enero del 2021, se visitó un sitio en la vereda la Piscina del corregimiento de la Habana, por la vía que conduce a la vereda las Frías y la zona alta del municipio. En este punto hay actividad de extracción de material (arena), y con las fuertes lluvias que están cayendo en el sector, los terrenos se agrietaron formando desprendimiento de terreno y aumento del cauce del afluente; este desprendimiento de terreno al llegar al borde de la vía, se encontró con los trinchos de extracción de material, formando represamiento y avalancha la cual cambio de cauce y bajo por la vía hasta el caserío de La Piscina. Si la avalancha o el desprendimiento de terreno hubiera seguido el cauce normal del afluente, se había afectado una vivienda que esta 60 metros abajo del sitio de extracción de material.



Foto No. 7-8. Se observan las actividades en el frente de explotación ubicado sobre el costado de la vía al corregimiento de Nogales.

El último sector donde se identificó el desarrollo de actividades minero extractivas de iguales características, se localiza en la vereda El Janeiro, a lo largo del cauce de la quebrada El Janeiro, en la cual, según los informes de fechas 05/11/2020 y 10/12/2020, se adelantan actividades de extracción de materiales de arrastre de este cauce mediante la instalación de trinchos, lo que si bien no puede ser asumido como la causa de la afectación que se presentó en la zona durante la temporada invernal de finales de diciembre del 2020, si puede incidir negativamente sobre las condiciones de estabilidad del cauce.

En este sector también se pudo evidenciar la presencia de mineros registrados en la plataforma de la agencia nacional de Minería como mineros de subsistencia.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ante esta situación donde se evidencio el registro de mineros de subsistencia en la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Río Guadalajara, se emitió el oficio No. 0742-89082021, con el cual, se solicitó a la secretaria de Gobierno municipal de Buga la entrega de un registro de los mineros de subsistencia inscritos por el municipio con el fin de identificar aquellos que se ubican en zonas con prohibiciones como la zona de reserva forestal, con el fin de adelantar las acciones pedagógicas y de control frente a las restricciones y prohibiciones para el desarrollo de las actividades mineras en el municipio.

### 11. CONCLUSIONES:

Los sitios visitados de extracción de materiales de construcción en cauces y terrazas de afluentes del río Guadalajara, corresponden a una categoría de área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) denominada: "Reserva Forestal Protectora Nacional Río Guadalajara". La Reserva es un área protegida que tiene una extensión de 8.832,4 hectáreas y fue creada mediante Resolución No. 11 de 1938 por el Ministerio de la Economía Nacional, citando en su etapa resolutoria artículo 1: "Para la conservación y regularización de las aguas del río Guadalajara, declárense reservados los bosques que aún existen en la hoya hidrográfica de este río, ubicados en el municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca".

Actualmente, en los términos del Artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. Así mismo, el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

- Las explotaciones mineras para extracción de arenas detectadas, traslapan totalmente con el área protegida del SINAP con categoría de Reserva Forestal Protectora Nacional río Guadalajara.
- Las actividades extractivas de materiales de construcción en los sitios referenciados de la cuenca del río Guadalajara, no se enmarcan dentro de las actividades de bajo impacto ambiental definidas por el MADS, como autoridad ambiental competente, mediante Resolución 1526 de 2012, modificada por la Resolución 1274 de 2014, por lo tanto, debe adelantarse el trámite de solicitud de sustracción de área ante esta autoridad.

En consecuencia, se considera que se debe proceder con la imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión de actividades mineras en la totalidad del área de la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional río Guadalajara que incluye los sectores de Alaska, La Piscina y El Janeiro ubicados en jurisdicción del municipio de Buga .

La medida deberá ser comunicada a la Alcaldía de Buga, con el fin de coordinar las acciones para su implementación y control y a la personería municipal con el fin de contar con acompañamiento del ministerio público en las labores de socialización de la medida ante los actores sociales vinculados a la cadena de explotación del mineral. .

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se enlista los documentos relevantes dentro del trámite del presente asunto, así:

14. Concepto técnico de fecha 26 de febrero de 2021
15. Informe de visita del 13 y 27 de septiembre de 2020
16. Informe de visita del 05 de noviembre de 2020
17. Denuncia con radicado 640082020 del 09/11/2020
18. Informe de visita de fecha 10 de diciembre de 2020
19. Informe de visita de fecha 22 de diciembre de 2020
20. Informe de visita de fecha 07 de enero de 2021
21. Oficio 0742-89082021 del 29/01/2021
22. Constancia suscrita por la Secretaría de Gobierno Municipal de Guadalajara de Buga
23. Certificación expedida por la Alcaldía de Buga.

### CONSIDERACIONES

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios **de PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN**.

**El principio de la prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que en los seguimientos realizados por la Dar Centro Sur, se evidencian actividades de extracción de materiales de construcción en zona de Reserva Forestal Nacional Protectora del Río Guadalajara, correspondiente a la vereda Alaska, La Psicina, El Janeiro, por lo que cuenta con especial protección y se encuentra dentro de la categoría de área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, creada mediante la Resolución No. 11 de 1938 por el entonces Ministerio de la Economía Nacional.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado “*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*”, existe informes y concepto técnico los cuales describen la situación que se está presentando en la zona de Reserva Forestal Nacional Protectora del Río Guadalajara.

Conforme al concepto técnico se estima pertinente imponer medida preventiva de suspensión de las actividades mineras en la totalidad del área de la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Guadalajara, comunicando al Municipio de Guadalajara de Buga y al Ministerio Público para lo de su competencia.

Se debe proceder con la imposición de una medida preventiva a fin de determinar si hay mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental o si por el contrario se procede con el levantamiento de la medida preventiva y archivo de la misma.

De conformidad a lo expuesto, las medidas adoptadas serán conforme las competencias señaladas para las Corporaciones Autónomas Regionales; por lo que se torna relevante ahondar en el incumplimiento a la norma ambiental conforme las actividades desarrolladas:

### 1. ACTIVIDAD MÍNERA EN ÁREAS EXCLUIDAS PARA MINERÍA

Atendiendo a los lineamientos de la Ley 685 de 2001, en ella se establece las zonas excluibles de minería, su artículo 34 reza:

**“ARTÍCULO 34:** Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras. Ley 685 de 2001 12/109 Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero (...).”

Se tiene entonces que, en donde se está llevando a cabo actividades mineras, es zona de reserva forestal protectora Nacional del Río Guadalajara, creada mediante Resolución No. 11 de 1938, por el entonces Ministerio de Economía Nacional.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la responsabilidad en cabeza del Estado para desarrollar actividades administrativas tendientes a la conservación de los recursos naturales, entre ellas la consagrada en el literal e) del artículo 45:

*e). Se zonificará el país y se delimitarán áreas de manejo especial que aseguren el desarrollo de la política ambiental y de recursos naturales. Igualmente, se dará prioridad a la ejecución de programas en zonas que tengan graves problemas ambientales y de manejo de los recursos.*

Para dicho fin, se consagró a través del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, lineamientos correspondientes a lo que se denominó Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, por lo que se establecieron categorías de áreas protegidas, así como también se reconoció la existencia de estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica, que incluyen otras figuras:

**Artículo 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del Sinap.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap son:

Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales;
- b) Las Reservas Forestales Protectoras;
- c) Los Parques Nacionales Regionales;
- d) Los Distritos de Manejo Integrado;
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos;
- f) Las Áreas de Recreación. Áreas Protegidas Privadas
- g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

El Decreto 1073 de 2015 "Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", define la minería de subsistencia en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 2.2.5.1.5.3. Minería de Subsistencia.** Es la actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque.

**PARÁGRAFO 1.** En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo y las de recolección de los minerales mencionados en este artículo que se encuentren presentes en los desechos de explotaciones mineras, independientemente del calificativo que estas últimas asuman en las diferentes zonas del territorio nacional.  
(...)

Así mismo, la Resolución 1526 de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones" establece :

**Artículo 3.** Actividades sometidas a sustracción temporal. Las siguientes actividades que se pretendan realizar en áreas de reserva forestal nacional y regional, requieren previa sustracción temporal por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de la Corporación Autónoma Regional competente con jurisdicción en el área, según el caso, sin perjuicio de las demás autorizaciones ambientales que se requieran para el desarrollo de las mismas:

1. Las actividades de exploración sísmica que requiera la construcción de accesos e infraestructura asociada.
2. Los proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos, requieran o no la construcción de accesos e infraestructura asociada.
3. Los estudios, trabajos y obras de exploración minera necesarios para establecer y determinar la geometría del depósito o depósitos dentro del área de la concesión, en cantidad y calidad económicamente explotables, sus accesos, bocas de tneles o galerías de exploración y facilidades para la exploración.
4. Los accesos y bocas de tneles o galerías de exploración para proyectos hidroeléctricos y su infraestructura asociada.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. *Explotación de material de construcción, amparada en autorizaciones temporales otorgadas por la autoridad minera competente, de conformidad con el Código de Minas, cuando el área de explotación no haya sido sustraída en el marco de un proyecto sujeto a licencia ambiental.*
6. *Los trabajos y obras de evaluación para determinar el potencial geotermico, realizado mediante sondeos con taladro; así como también la infraestructura asociada.*
7. *Los estudios, trabajos y obras de exploración mineras, tempranas o iniciales, que se realicen por métodos de subsuelo necesarias para establecer y determinar la existencia y ubicación del mineral o minerales contratados y que se realice mediante instalaciones temporales y móviles así como la construcción de accesos temporales diferentes a vías, caminos o carretables. Las anteriores actividades deben realizarse por una sola vez en un título minero, mediante la instalación máxima de veinte plataformas en un área de cien hectáreas y por un tiempo máxima de duración de un año a partir del inicio de las actividades.*
8. *Las actividades de exploración sísmica que no requieran la construcción de accesos e infraestructura.*

(...)

**Artículo 6.** *Requisitos de la solicitud. Los interesados en la sustracción temporal o definitiva de áreas en las reservas forestales objeto de esta resolución, deberán presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente con la información que se señala a continuación:*

(...)

Conforme a lo anterior, se tiene entonces que, las Reservas Forestales Protectoras están excluidas de actividad minera, gozando de especial protección debido a su importancia ambiental.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12.** *Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en los artículos 37 y 38 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Conforme a lo contenido en el concepto técnico de fecha 26 de febrero de 2021, se estima pertinente decretar la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN de actividades mineras en la totalidad de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Río Guadalajara, que incluye los sectores de Alaska, La Piscina, y el Janeiro.

Por medio de la Unidad de Gestión de Guadalajara-San Pedro, realizar visitas técnicas de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva.

Así mismo, solicializar a la comunidad la medida preventiva impuesta, con el apoyo de la Alcaldía Municipal de Buga, y la Personería Municipal,

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 IMPONER MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, identificado con Nit No. 891.380.033-5, y a la comunidad de las Veredas Alaska, La Piscina y el Janeiro, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva a aplicar es la de SUSPENSIÓN de actividades mineras en la totalidad de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Río Guadalajara, que incluye los sectores de Alaska, La Piscina, y el Janeiro.

**ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de la Medida preventiva** será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al Municipio de Guadalajara de Buga, que debe abstenerse de realizar inscripciones para minería de subsistencia en la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Guadalajara, conforme a lo expuesto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Solicializar a la comunidad la medida preventiva impuesta, con el apoyo de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, y la Personería Municipal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por medio de la Unidad de Gestión de Guadalajara-San Pedro, realizar visitas técnicas de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, conforme el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO NOVENO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, el primer (01) día del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativa  
Revisó : Juan Pablo Llano Castaño – Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro  
Edna Piedad Villota Gómez.- Profesional Especializado

Archívese: 0742-039-005-010-2021

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001122 DE 2020**  
**( 31 DE DICIEMBRE 2020 )**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

### **CONSIDERANDO**

**LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0742-001067-2017 por la cual fue aperturado el presente asunto.

**LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 000170 de 2019, dado que la actividad objeto de seguimiento se ejecutó en corregimiento de La Habana del Municipio de Buga.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso una Medida Preventiva dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

### **IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

**-ESPERANZA TORRES LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.878.941, con teléfono 3157152666.

### **DE LOS HECHOS Y DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que miembros del personal técnico de la Dirección Ambiental Centro Sur realizaron recorrido en el sector de Alaska, encontrando actividad Porcícola generadora de vertimientos a un cauce de agua.

Mediante acto administrativo, resolución 0740 No. 0742-001067 de fecha 10 de noviembre de 2017, se ordena suspender preventivamente las actividades, pues no cumplían con los requisitos legales para su desarrollo.

Para efectos de seguimiento y control, se emitió informe de fecha 28 de marzo de 2020<sup>20</sup>, mediante el cual se efectuó verificación del cumplimiento a la orden de suspensión.

---

<sup>20</sup> Folios 16-17

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...) **5. OBJETIVO:** Realizar visita ocular con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 0742-001067 de 2017.

**6. DESCRIPCIÓN:** Los funcionarios de la UGC Guadalajara San Pedro, realizaron visita ocular al predio Canchas de Tejo, la atención de la visita estuvo a cargo de la señora ESPERANZA TORRES LONDOÑO (3157152666). En la visita se verificó el cumplimiento de la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad porcícola por el vertimiento directo realizado al cauce de la quebrada Alaska por la actividad porcícola sin previo tratamiento, predio cancha de tejo Alaska,

R/: En la visita se corroboró el acatamiento de la medida preventiva, a la fecha NO tienen cerdos y los dos compartimientos donde los alojaban están utilizados para guardar objetos de la vivienda.

Es recomendable pasar para concepto donde se revise si el auto de cierre del expediente.

**8. CONCLUSIONES:** Conforme lo observado durante la visita ocular se recomienda pasar el presente informe al profesional Especializado, con el fin de emitir concepto técnico

Aunado a lo anterior, se profirió concepto técnico para determinar continuidad de la medida preventiva, el cual obra a folio 18:

(...) De acuerdo con lo anterior, se considera que no existen méritos para dar continuidad al proceso sancionatorio, ya que a la fecha han desaparecido las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva y no se están generando impactos ambientales o incumplimiento de norma alguna.

Con base en lo expuesto, se considera que es técnicamente viable levantar la medida preventiva y proceder con el cierre del expediente, con un llamado de atención al propietario para que se abstenga de dar inicio a la actividad productiva sin el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales para el desarrollo de la explotación Porcícola.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos que reposan en el expediente 0742-039-004-420-2017, en especial los siguientes documentos:

24. Informe de visita de fecha 28 de marzo de 2020, suscrito por Técnico Operativo adscrito a la DAR Centro Sur.<sup>21</sup>
25. Concepto técnico de fecha 23 de diciembre de 2020, suscrito por profesional especializado adscrito a la DAR Centro Sur.<sup>22</sup>

### DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES-

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución

<sup>21</sup> Folios 16-17

<sup>22</sup> Folio 18

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva dispuesta para atender la situación denunciada fue la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."*

Que conforme a la problemática expuesta la conducta desplegada en el predio fue la generación de vertimientos a causa de actividad porcícola a baja escala. Así, por el grado y la cuantía, se determinó que aquella conducta no ponía en peligro grave la integridad o permanencia del recurso hídrico. En este sentido se dirigió la suspensión.

Luego de realizar seguimiento, mediante concepto técnico de fecha, se indicó que, verificado el cumplimiento:

*(...)Las instalaciones destinadas para dicha actividad han sido ocupadas para el almacenamiento de enseres, con lo cual, a la fecha, no se está generando ningún tipo de vertimiento u otro impacto ambiental sobre los recursos naturales.*

*Se considera que es técnicamente viable levantar la medida preventiva y proceder con el cierre del expediente (...)*

Que la norma detalla expresamente las causales por las cuales procede el levantamiento de las Medidas Preventivas:

**35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

Que de acuerdo al seguimiento efectuado se conceptuó sobre la viabilidad de dar inicio a proceso Administrativo Sancionatorio, por lo que los profesionales especializados determinaron que a la fecha han desaparecido las causas que originaron en principio la medida y no se encuentra mérito para adelantar proceso sancionatorio alguno, dado que:

- i) No se generó impacto significativo sobre el ambiente o los recursos naturales, dadas las condiciones y antecedentes sobre el predio, los cuales se mencionan en el presente concepto.
- ii) Fue acatada la medida y se ha cesado de toda actividad de intervención.

Por parte de este despacho se examinó la recomendación técnica, y se concluyó que, resulta procedente; ya que la actividad que generó el riesgo ahora no existe, sin que exista un riesgo o actividad irregular que deba ser ajustada. El levantamiento se sujeta a que desaparecieron las condiciones que inicialmente arrojó el hallazgo administrativo Sancionatorio y del cumplimiento a las condiciones y labores ambientales que enmarcaron la amonestación inicial.

No obstante, se tiene que debe advertirse al usuario que debe adecuar cualquier condición productiva en el predio a las limitaciones que establece la normatividad ambiental, pues debe preceder el permiso correspondiente.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA,** impuesta a cargo de **ESPERANZA TORRES LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.878.941, mediante Resolución 0740 No. 001067 de 2017, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a **ESPERANZA TORRES LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.878.941, o quien haga las veces de propietario, para que solicite los permisos requeridos en caso de adelantar cualquier actividad que impacte los recursos naturales, so pena de sanciones.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **ESPERANZA TORRES LONDOÑO**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación, dentro de los diez días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se cumplan todas las actuaciones, procédase con el archivo definitivo, bajo las reglas de la Ley general de archivo y de los procedimientos adoptados por la entidad.

Dado a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2020.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo

Revisó: Ing. Juan Pablo LLano – Coordinador U.G.C Guadalajara - San Pedro

Mario Alberto López.- Profesional Especializado

Expediente: 0742-039-004-420-2017

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 001121 DE 2020**

(31 DE DICIEMBRE 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE 0741-039-006-236-2012”

### CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo de la administración y el fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”.

Así mismo, los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993 creó las Corporaciones Autónomas Regionales como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que, en su artículo 33, crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100 - Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto a resolver de fondo es la responsabilidad que recae sobre la generación de ruido a causa de establecimiento comercial en zona rural del municipio de San Pedro, jurisdicción correspondiente a la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO**.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL – MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dice: “En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”

La 1333 del 21 de julio de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial, en este caso la Ley 1333 de 2009, es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor es **MARÍA FANNY BERNAL ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.185.072.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Para el día 2 de agosto de 2011 profesionales adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC emitieron informe sobre orden judicial dentro de acción de tutela instaurada contra la propietaria del establecimiento comercial “El Kiosko”, ubicado en corregimiento de Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro; al respecto, refirieron las mediciones de Ruido, los cuales superaban los límites establecidos en la ley.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como elementos materiales probatorios los documentos que hacen parte del expediente, relacionados así:

1. Informe de visita técnica del 26 de agosto de 2011.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Folios 2-6

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Concepto Técnico del 26 de agosto de 2011.<sup>24</sup>
3. Concepto Técnico del 09 de agosto de 2012.<sup>25</sup>
4. Escrito de descargos No. 10260 del 22 de febrero de 2013.<sup>26</sup>
5. Informe de visita técnica del 25 de septiembre de 2019.<sup>27</sup>

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es de raíz constitucional la obligación para el Estado y los particulares la protección de un ambiente sano, así como también, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La potestad sancionadora de la administración es una manifestación del *ius puniendi* estatal que consiste en la aplicación de medidas represivas por parte de las autoridades administrativas frente a los administrados y a los servidores públicos, cuando éstos incurrir en actuaciones que afectan y/o amenazan el ordenamiento jurídico. La finalidad es la preservación de bienes jurídicos protegidos, con límites del orden constitucional, como lo es, el principio de legalidad, tipicidad, el debido proceso.

La Ley 1437 de 2011, consagra los elementos del procedimiento administrativo sancionatorio así: a) Principio de Legalidad, b) Principio de tipicidad, c) Debido proceso, d) La responsabilidad, e) Principio de la proporcionalidad en la sanción.

El derecho administrativo sancionador, supone el modelo de separación absoluta de funciones y de la capacidad de la administración para imponer sanciones directamente, con el cumplimiento así del ejercicio eficaz de sus potestades de gestión. Respecto de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional en Sentencia C - 214 de 1994 dijo:

*“Así, se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines<sup>28</sup>, pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos<sup>29</sup> y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas<sup>30</sup>.*

La Corte constitucional y el Legislador han fincado que la imposición de sanciones por parte de la administración, por el incumplimiento de deberes, es actividad típicamente administrativa y no jurisdiccional, la Corte Constitucional, en Sentencia C - 412 de 1993, en ampliación al contenido del debido proceso administrativo sancionatorio, dijo:

*“Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso.” Igualmente se dispuso que el debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos “(...) (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos)”.*

<sup>24</sup> Folios 7-10

<sup>25</sup> Folios 14-15

<sup>26</sup> Folios 64-67

<sup>27</sup> Folios 40-41

<sup>28</sup> Sentencia C-597 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>29</sup> *Ibidem*.

<sup>30</sup> Sentencia C-214 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anterior, se tiene que el proceso sancionatorio ambiental, se rige por la especialidad contenida en la Ley 1333 de 2009 y sus decretos reglamentarios para la imposición de la sanción.

### PRESUPUESTO DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

El presupuesto del proceso administrativo sancionatorio ambiental es determinar la desatención del ordenamiento, es decir, el señalamiento de la infracción administrativa de tipo ambiental.

La comisión por acción o por omisión es el elemento propio del proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo tanto, sin infracción no hay proceso administrativo con fines sancionatorios. Conducta negativa reprochable, señalable que debe estar escrita en la norma preventiva.

La Ley 1437 de 2011, consagra los elementos del procedimiento administrativo sancionatorio así: a) Principio de Legalidad, b) debido proceso, c) Principio de tipicidad, d) La responsabilidad, e) principio de la proporcionalidad en la sanción.

### 1.- EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD<sup>31</sup>

La Corte Constitucional, en reiteradas providencias, anuncia que, por naturaleza sancionatoria del proceso administrativo, el principio de legalidad debe imperar, de tal modo que debe existir el catálogo de acciones que pueden ser objeto de sanción, es decir: i) que se encuentre tipificada, ii) que la norma sea escrita, iii) que sea previa a los hechos materia de investigación<sup>32</sup>.

El principio de legalidad comprende la garantía material, en razón a que, existe en forma previa la norma que indica qué conductas son estimadas como infracciones y las sanciones trae aparejada.

El artículo 29 Superior, enmarca el principio de la legalidad como esa garantía que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, lo que traduce a que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea, por acción u omisión, ligada al enunciado de la sanción. De lo contrario, sería vulneratorio a los derechos fundamentales del procesado.

*“Sobre esta específica materia, la jurisprudencia Constitucional ha señalado que la potestad sancionatoria se estructura a partir del principio de legalidad, en tanto sin una atribución de legalidad previa, la administración carecería de sustento jurídico para actuar y, por tanto, esta disciplina en aplicación de este principio está supeditada a: “(i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable.”<sup>33</sup>*

Ahora bien, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, entre otros presupuestos, se estableció que, configura una infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El Decreto 1076 de 2015, *reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*, también dispone:

*Artículo 2.2.10.1.1.2. tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma.*

*Artículo 2.2.10.1.1.2. motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determine claramente los motivos de tiempo, modo, lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes*

<sup>31</sup> Artículo 29 Superior

<sup>32</sup> El derecho Administrativo Sancionador Disciplinario en la Docencia Universitaria Colombiana/ Libardo Orlando Riascos Gómez/ parte segunda “*El Derecho Administrativo y la Potestad Sancionatoria*” / página 195”

<sup>33</sup> Sentencia C- 475 de 2004.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*y la capacidad socioeconómica del infractor de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.*

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.

Señala el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, las clases de sanciones, por lo que, en este caso se ha de adoptar una sanción principal y una accesoria. Donde la principal será la de multa y, sin perjuicio de la misma, las obras o acciones ordenadas por esta autoridad.

Así las cosas, se tiene como satisfecho el requisito de la preexistencia de la norma a la fecha de los hechos, la que será aplicable a este caso.

### 2.- EL DEBIDO PROCESO.

El debido proceso del procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra enmarcado en las etapas que le preceden para la formación de la decisión administrativa, como lo es (i) la indagación preliminar (ii) el proceso administrativo sancionatorio (iii) notificación personal de la primera actuación (iv) la preclusividad de los términos (v) el agotamiento del trámite en términos pronto sin dilaciones injustificada (vi) el juez natural, (vii) la proporcionalidad entre la conducta y la sanción<sup>34</sup>.

Que, identificada una acción contraria a los lineamientos técnicos en materia ambiental, esta dependencia profirió auto de fecha 25 de enero de 2013<sup>35</sup>, mediante la cual fue aperturado proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de MARÍA FANNY BERNAL ZAMORA; así mismo se le formulan los cargos, por configurarse situación de flagrancia.

Al respecto, obra notificación personal del acto administrativo<sup>36</sup>, y, posteriormente, escrito de descargos con radicado No. 10260 del 22 de febrero de 2013<sup>37</sup>. Cumplida dicha condición, con auto de fecha 28 de agosto de 2019<sup>38</sup>, fue aperturado el periodo probatorio en el que se dispuso la práctica de una prueba técnica mediante la inspección ocular al sitio.

Obra auto por el cual se dio el cierre de la investigación y correspondiente traslado para presentación de alegatos con fecha 06 de noviembre del 2019<sup>39</sup>. La actuación fue comunicada y publicada en cartelera de la entidad, sin embargo, no hubo pronunciamiento.

Se tiene entonces que todas las etapas procesales de la Ley 1333 de 2009 fueron surtidas.

### 3.- PRINCIPIO DE TIPICIDAD<sup>40</sup>

La Corte Constitucional, en Sentencia C-343 de 2006, fijó el alcance de este principio como desarrollo del principio de legalidad, el que reclama que, el legislador debe definir con claridad y precisión, el acto, hecho u omisión, constitutivo de la conducta reprochada, así como también, de conocer de antemano las implicaciones que acarrea su transgresión, es decir, de la sanción (amonestación, multa)<sup>81</sup>

Es principio debe reunir tres elementos, a saber:

- 1.-Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;
- 2.-Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;

<sup>34</sup> Sentencia C-860 de 2006.

<sup>35</sup> Folios 24-26

<sup>36</sup> Folio 27

<sup>37</sup> Folio 29

<sup>38</sup> Folios 69-70

<sup>39</sup> Folio 42

<sup>40</sup> Sentencia C-739 de 2000

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3.-Que exista correlación entre la conducta y la sanción;<sup>41</sup>  
(...)

De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, corresponde a la administración.

Previamente se abordó que, las infracciones de tipo ambiental no solo fueron concebidas por el legislador, sino que, además, se derivan de las acciones u omisiones que violen, entre otros, normas contenidas en las disposiciones ambientales vigentes y actos administrativos emitidos por la autoridad ambiental.

De conformidad con los procesos y procedimientos establecidos en la Corporación, se tiene que, fue designado comité interdisciplinario para emitir el INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER. Designado el comité, obra el documento, del que se acoge en su totalidad.

El informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer del 22 de diciembre de 2020, contiene la actividad procesal, la individualización de la conducta conforme la tipificación de la misma en el ordenamiento jurídico, la relación de las pruebas, la valoración de las mismas. Por último, el informe emite la recomendación técnica respecto de la sanción a imponer, todo lo anterior se transcribe así:

“(…) 5. **CARGOS FORMULADOS:** En lectura del Auto del 25 de enero de 2013, el cargo formulado se lee:

“Incumplimiento de los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles dB(A), definidos en la resolución Nro. 0627 para el sector donde se localiza el establecimiento”.

### 6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

#### 6.1.- VALORACION DE LOS CARGOS

En el expediente obra como prueba: el informe de visita y/o asesoría<sup>42</sup> y el concepto técnico del 29 de agosto de 2011<sup>43</sup> en la que se indica que la medición realizada en el establecimiento de comercio arrojó un estándar de emisión de 89.9 dB, concluye que no cumple con los estándares de la norma fijado en 55 dB.

Para el 26 de septiembre de 2019, se hace visita al establecimiento el KIOSKO del que se dice:

Se realizó visita al sitio para efectuar la práctica de visita al establecimiento comercial El Kiosko, al llegar al sitio se evidencia que el establecimiento ya no opera en la actividad que se desarrollaba anteriormente, a la consulta con una habitante del sector, el señor Luis Cardenas manifiesta que ese sitio fue cerrado aproximadamente hace dos años, que en la actualidad funciona como un negocio de venta de fritanga.

De la señora Maria Fanny Bernal Zamora, nadie da razón de ella, argumenta que ya no viven en el corregimiento desde que se cerró el establecimiento.

CONCLUSIONES: según lo observado en el sitio se pudo verificar que ya no existe el establecimiento el kiosko

#### 6.2. VALORACION DE LOS DESCARGOS

Para el 20 de febrero de 2013 la presunta responsable dijo:

Yo MARIA FANNI BERNAL, con cedula (...), por medio del presente me dirijo a usted para comentar el asunto de la investigación del ruido en el sitio el kiosko no es justo que yo reciba el kiosko y ahora aparezca demandando a nombre de otra persona que no conozco, ni he visto en mi vida. A mi nunca me han demandado por ruido porque tengo conocimiento hasta donde puedo tener la música, esta tanto así que en la reunión que se llevó a cabo en San Pedro yo pedí que nos investigaran

<sup>41</sup> Cita tomada de la Sentencia C-713 de 2012

<sup>42</sup> Folio 24

<sup>43</sup> Folio 7-10

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*el ruido, pero con esta demanda me doy cuenta que me quitan la música no es justo, por es lo único que tengo para mi sustento, porque soy desplazada no me toca fácil tengo obligaciones y soy una persona mayor no me dan trabajo en ninguna parte por lo que el kiosko es mi sustento y si no hay música no hay venta. Yo le pido reconsiderar esta investigación porque la única perjudicada voy hacer yo, tengo mis papeles al día y no he tenido ningún problema con nadie. (...)*

### Valoración de la CVC.

Se tiene que, para el 26 de agosto de 2011, se realizó monitoreo de emisión de ruido al establecimiento de comercio el KIOSKO, del que se encuentra visible a folio 2 a 4 del expediente. Y con fundamento en esta medición de ruido se estableció el incumplimiento del estándar fijado en la norma y a partir de esta verificación, fue aperturado el proceso sancionatorio ambiental y formulados los cargos al propietario del establecimiento del KIOSKO.

Con Resolución 0740-00644 del 9 de agosto de 2012, fue decretada una medida preventiva, consistente en la suspensión de los equipos de sonido y amplificadores generadores del ruido en el establecimiento el KIOSKO.

**7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:** A continuación, se valoran los elementos para definir la responsabilidad de los indiciados por las conductas o hechos materia de investigación.

El procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009, estableció un régimen de responsabilidad subjetiva con la presunción de culpa y dolo del presunto infractor.

En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales<sup>44</sup>.

En ese sentido, es preciso señalar que el infractor actuó con culpa, siendo esta; una omisión de la conducta debida, destinada a prever y evitar un daño, manifestada por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes que eran propios de sus cargos. Se descarta la dolosa del agente toda vez que, no se encuentra probado que exista sentencia condenatoria en firme, por estos hechos a cargos de los presuntos responsables.

En el caso puesto a estudio, se considera el establecimiento el KIOSKO ubicado en San Pedro Valle, es responsable de generar emisión de ruido por encima de los estándares legales establecidos en la Resolución 0627 de 2006, causando con ello una vulneración al bien jurídico tutelado en este caso el componente atmosférico, a partir de las perturbaciones a la tranquilidad por la emisión de ruido, el que el legislador expidió normatividad especial para su protección en los artículos 9 de la Resolución 0627 del 2006 del Ministerio de Ambiente, donde en su resumen se lee:

| PUNTO DE MUESTREO | leq  | L90  | Lq Emision | Estandar de emision | Cumplimiento |
|-------------------|------|------|------------|---------------------|--------------|
| Fachada Fontal    | 89.9 | 71.3 | 89.9       | 55                  | NO           |

Así pues, se encuentran contenidas en el expediente las pruebas contundentes que no fueron controvertidas, que permiten evidenciar que dicha actividad (operación de amplificadores de sonido) es la fuente de emisión los niveles de presión sonora que superan los estándares definidos para el sector.

Con base en lo anterior se considera que existen elementos para determinar la responsabilidad y proceder a determinar la sanción por el cargo formulado en contra de la señora MARIA FANNI BERNAL como responsable de la actividad comercial desarrollada en el establecimiento denominado EL KIOSKO.

### **9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:**

EL ARTICULO 6 de la ley 1333 de 2009, señala las causales de ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL como (confesión, resarcir o mitigación o compensación por cuenta propia, que con la infracción no exista daño ambiental). Ninguna de ellas resulta aplicable al caso concreto.

<sup>44</sup> Sentencia C-595/10

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EL ARTICULO 7 de la Ley 1333 de 2009, cita las CAUSALES DE AGRAVACION DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL, que, al revisar los doce ítems de la norma, ninguna se subsume en los hechos que se investiga, razón por la cual, no resulta aplicable ninguna.

Los investigados, no presentaron en su favor ninguna prueba para demostrar la eventualidad.

**10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:** no quedo probada la existencia del establecimiento de comercio el KIOSKO.

**11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL** (Si se comprobó): No aplica

**12. SANCIÓN A IMPONER:** Respecto de la sanción a imponer, conforme la Ley 1333 de 2009, no es pertinente aplicar medidas compensatorias, puesto que se trata de una infracción que no genero una afectación sobre los recursos naturales renovables y que no implico una pérdida neta de la biodiversidad o la afectación de las matrices suelo o aire, por lo tanto, la voluntad del legislador en estos casos, la sanción se encuentra en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con lo anterior y considerando las características de la infracción, las cuales se encuentran asociadas a la operación de un equipo específico, el cual, se constituye como la fuente de emisión de ruido que sobrepasa los estándares establecidos para el sector donde se ubica el establecimiento el KIOSKO, debe ser el del cierre temporal o definitivo

**Sanción:** Cierre definitivo del establecimiento, edificación o servicio, consistente en la suspensión definitiva de la operación del equipo de amplificación que no garantiza el cumplimiento del estándar de emisión de ruido definido en la Resolución 0627 de 2006 para el subsector C (ruido intermedio restringido).

Empero, conforme el informe del 25 de septiembre de 2019, señala que, en la actualidad, el establecimiento de comercio el KIOSKO ya no existe, y dejó de funcionar hace más de dos años. Se ha de señalar que en este predio, no se podrá realizar actividad que genere ruido fuera de los estándares permitidos en la Resolución 0627 de 2006.

Se ha de ordenar el levantamiento de la medida preventiva, toda vez que a la fecha han desaparecido las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva y no está generando impactos ambientales o incumplimiento de la norma."

#### 4.- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:

La culpabilidad es el elemento del ilícito administrativo sancionatorio, en razón de que solo puede ser sancionado aquel a quien la ley considera responsable de la sanción y dicha responsabilidad debe ser la acorde a la conducta desplegada por el usuario. Por lo tanto, la sanción solo puede ser el resultado de la acción u omisión del deber propio.

Los hechos constitutivos de infracción ambiental consisten en la acción de emitir ruido con niveles superiores a los estándares permitidos desde el establecimiento denominado "El Kiosko", ubicado en el corregimiento de Presidente, jurisdicción de San Pedro (V), a cargo de MARÍA FANNY BERNAL ZAMORA, en contravía de la norma ambiental que regula la materia y la cual establece los decibeles admisibles por cada sector urbano o rural.

#### (...) 7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: (...)

En el caso puesto a estudio, se considera el establecimiento el KIOSKO ubicado en San Pedro Valle, es responsable de generar emisión de ruido por encima de los estándares legales establecidos en la Resolución 0627 de 2006, causando con ello una vulneración al bien jurídico tutelado en este caso el componente atmosférico, a partir de las perturbaciones a la tranquilidad por la emisión de ruido, el que el legislador expidió normatividad especial para su protección en los artículos 9 de la Resolución 0627 del 2006 del Ministerio de Ambiente, donde en su resumen se lee:

| PUNTO    | DE | leq | L90 | Lq Emision | Estandar de emision | Cumplimiento |
|----------|----|-----|-----|------------|---------------------|--------------|
| MUESTREO |    |     |     |            |                     |              |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                |      |      |      |    |    |
|----------------|------|------|------|----|----|
| Fachada Fontal | 89.9 | 71.3 | 89.9 | 55 | NO |
|----------------|------|------|------|----|----|

Así pues, se encuentran contenidas en el expediente las pruebas contundentes que no fueron controvertidas, que permiten evidenciar que dicha actividad (operación de amplificadores de sonido) es la fuente de emisión los niveles de presión sonora que superan los estándares definidos para el sector.

(...)12. **SANCIÓN A IMPONER:** Respecto de la sanción a imponer, conforme la Ley 1333 de 2009, no es pertinente aplicar medidas compensatorias, puesto que se trata de una infracción que no generó una afectación sobre los recursos naturales renovables y que no implicó una pérdida neta de la biodiversidad o la afectación de las matrices suelo o aire, por lo tanto, la voluntad del legislador en estos casos, la sanción se encuentra en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con lo anterior y considerando las características de la infracción, las cuales se encuentran asociadas a la operación de un equipo específico, el cual, se constituye como la fuente de emisión de ruido que sobrepasa los estándares establecidos para el sector donde se ubica el establecimiento el KIOSKO, debe ser el del cierre temporal o definitivo

Sanción: Cierre definitivo del establecimiento, edificación o servicio, consistente en la suspensión definitiva de la operación del equipo de amplificación que no garantiza el cumplimiento del estándar de emisión de ruido definido en la Resolución 0627 de 2006 para el subsector C (ruido intermedio restringido).

Empero, conforme el informe del 25 de septiembre de 2019, señala que, en la actualidad, el establecimiento de comercio el KIOSKO ya no existe, y dejó de funcionar hace más de dos años. Se ha de señalar que en este predio, no se podrá realizar actividad que genere ruido fuera de los estándares permitidos en la Resolución 0627 de 2006.

Se ha de ordenar el levantamiento de la medida preventiva, toda vez que a la fecha han desaparecido las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva y no está generando impactos ambientales o incumplimiento de la norma.”

Para el caso bajo estudio es evidente que la actividad que generó las emisiones de ruido era atribuible a MARÍA FANNY BERNAL ZAMORA, quien administraba el establecimiento de comercio “El Kiosko”. De ello obra prueba en el expediente comprobándose que no se actuó con diligencia y los niveles sobrepasaron los permitidos en el sector.

Expresó el investigado en su intervención que ella acataba dichas recomendaciones, no obstante no se desvirtuó técnicamente la medición de ruido que dio origen a este proceso. En todo caso, la labor comercial e industrial que es fuente de trabajo debe acompañarse con los requisitos legales, pues son de orden público y reportan un bien general.

Debe señalarse que MARÍA FANNY BERNAL ZAMORA no desarrolla más la actividad comercial; no obstante, debe establecerse que no podrá operarse bajo las mismas circunstancias.

En relación a este principio, se encuentra ajustada la proporcionalidad de la sanción PRINCIPAL como lo es la suspensión definitiva del servicio de amplificación que no cumple con la norma en el establecimiento para el caso en concreto.

Así lo expuesto, conforme el artículo 44 de la Ley 1333 de 2009, la infracción ambiental relacionada debe ser sancionada con el fin a las actividades que se desarrollan, de manera definitiva. Si bien ha cesado la actividad comercial, se ordenará que la misma no se reanude con el servicio de amplificación que incumple con los estándares de ruidos para la zona.

### DE LA ANOTACIÓN EN EL RUIA

Una vez se encuentre en firme la decisión de la sanción, se ha de ordenar la inscripción del responsable ambiental, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA – (art. 9 Resolución 415 de 2010), a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo ordene y permanecerá por el término de dos (2) años, contado a partir del cumplimiento del cierre definitivo del servicio.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** responsable ambiental a **MARÍA FANNY BERNAL ZAMORA**, identificada con C.C 31.185.072 de Tuluá (V), de los cargos formulados mediante la Resolución 0740 No. 000723 del 11 de junio de 2019, consistentes en:

***“Incumplimiento de los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles dB(A), definidos en la resolución Nro. 0627 para el sector donde se localiza el establecimiento”.***

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a **MARÍA FANNY BERNAL ZAMORA**, identificada con C.C 31.185.072 de Tuluá (V), a título de sanción principal, como responsable por la infracción ambiental, **CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO EL KIOSKO, SUSPENDIENDO DE MANERA INDEFINIDA LA OPERACIÓN DEL EQUIPO AMPLIFICADOR**, ubicado en el corregimiento Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, conforme la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el cierre impuesto, no podrá adelantarse actividad alguna relacionada con amplificación de sonido que supere los estándares una vez quede en firme el acto administrativo; por ello, la autoridad ambiental competente deberá tomar las medidas pertinentes para la ejecución de la sanción y se hará efectiva mediante la imposición de sellos, bandas u otros medios apropiados para asegurar el cumplimiento de la sanción.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a **MARÍA FANNY BERNAL ZAMORA**, identificada con C.C 31.185.072 de Tuluá (V), el contenido de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** De conformidad con el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, la presente decisión tiene los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los que deben ser interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** la presente decisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejecutoriada la presente providencia, **INSCRIBIR** a **MARÍA FANNY BERNAL ZAMORA**, identificada con C.C 31.185.072 de Tuluá (V), en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA –.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Ejecutoriada la presente providencia, hechas las anotaciones en el programa electrónico SIPA y cumplidas las órdenes establecidas en los artículos precedentes, archívese el expediente 0742-039-004-136-2016, conforme las reglas de la Ley 594 de 2000.

Dada en Guadalajara de Buga, a los treinta y un (31) días de diciembre de dos mil veinte (2020).

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo

Revisó: Juan Pablo Llano Castaño – Coordinador UGC G-SP

Mario Alberto López G.–Profesional Especializado



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: 0741-039-006-236-2012

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 001120 DE 2020**  
(31 DE DICIEMBRE 2020)

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DEL  
EXPEDIENTE 0742-039-004-136-2016”

### CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo de la administración y el fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”.

Así mismo, los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993 creó las Corporaciones Autónomas Regionales como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que, en su artículo 33, crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100 - Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto a resolver de fondo es la responsabilidad que recae sobre el investigado por los vertimientos generados a causa de actividad avícola y de beneficio en zona rural del municipio de Buga, jurisdicción correspondiente a la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO**.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL – MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dice: *“En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.”*

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala *“los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”*

La 1333 del 21 de julio de 2009 *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 *“por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”*.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial, en este caso la Ley 1333 de 2009, es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor es **FRANCISCO JAVIER PRIETO GUAPACHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.190.911.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Para el día 16 de mayo de 2016 profesionales adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC emitieron informe sobre el conflicto presentado a causa de vertimientos en la cuenca del río Guadalajara, generados por “Avícola Villa Diana”, en la vereda El Janeiro; al respecto, refirieron las omisiones evidenciadas en la operación de la actividad de beneficio avícola, por cuanto no contaban con los sistemas adecuados para el cumplimiento de la norma de vertimientos. Desde dicha fecha la Corporación ha hecho un seguimiento al tema objeto de esta investigación.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como elementos materiales probatorios los documentos que hacen parte del expediente, relacionados así:

1. Informe de visita técnica del 16 de mayo de 2016.<sup>45</sup>
2. Consulta Ventanilla Única de Registro, matrícula 373-106502.<sup>46</sup>
3. Oficios Nos. 270 y 276 SEPRO-GUPAE – 29.25, suscritos por la Policía Nacional.<sup>47</sup>
4. Informe de visita técnica del 20 de octubre del 2017.<sup>48</sup>
5. Informe de visita técnica del 20 de octubre del 2017.<sup>49</sup>
6. Concepto Técnico del 13 de mayo de 2019.<sup>50</sup>
7. Escrito de descargos No. 591162019.<sup>51</sup>
8. Concepto Técnico del 23 de octubre del 2019.<sup>52</sup>

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es de raíz constitucional la obligación para el Estado y los particulares la protección de un ambiente sano, así como también, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La potestad sancionadora de la administración es una manifestación del *ius puniendi* estatal que consiste en la aplicación de medidas represivas por parte de las autoridades administrativas frente a los administrados y a los servidores públicos, cuando éstos incurrir en actuaciones que afectan y/o amenazan el ordenamiento jurídico. La finalidad es la preservación de bienes jurídicos protegidos, con límites del orden constitucional, como lo es, el principio de legalidad, tipicidad, el debido proceso.

La Ley 1437 de 2011, consagra los elementos del procedimiento administrativo sancionatorio así: a) Principio de Legalidad, b) Principio de tipicidad, c) Debido proceso, d) La responsabilidad, e) Principio de la proporcionalidad en la sanción.

---

<sup>45</sup> Folios 1-4

<sup>46</sup> Folios 5-13

<sup>47</sup> Folios 21-22

<sup>48</sup> Folios 26-28

<sup>49</sup> Folios 32-36

<sup>50</sup> Folios 48-49

<sup>51</sup> Folios 64-67

<sup>52</sup> Folios 76-79

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El derecho administrativo sancionador, supone el modelo de separación absoluta de funciones y de la capacidad de la administración para imponer sanciones directamente, con el cumplimiento así del ejercicio eficaz de sus potestades de gestión. Respecto de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional en Sentencia C - 214 de 1994 dijo:

*“Así, se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines<sup>53</sup>, pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos<sup>54</sup> y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas<sup>55</sup>.”*

La Corte constitucional y el Legislador han fincado que la imposición de sanciones por parte de la administración, por el incumplimiento de deberes, es actividad típicamente administrativa y no jurisdiccional, la Corte Constitucional, en Sentencia C - 412 de 1993, en ampliación al contenido del debido proceso administrativo sancionatorio, dijo:

*“Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso.” Igualmente se dispuso que el debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos “(...) (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos)”.*

Por lo anterior, se tiene que el proceso sancionatorio ambiental, se rige por la especialidad contenida en la Ley 1333 de 2009 y sus decretos reglamentarios para la imposición de la sanción.

### PRESUPUESTO DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

El presupuesto del proceso administrativo sancionatorio ambiental es determinar la desatención del ordenamiento, es decir, el señalamiento de la infracción administrativa de tipo ambiental.

La comisión por acción o por omisión es el elemento propio del proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo tanto, sin infracción no hay proceso administrativo con fines sancionatorios. Conducta negativa reprochable, señalable que debe estar escrita en la norma preventiva.

La Ley 1437 de 2011, consagra los elementos del procedimiento administrativo sancionatorio así: a) Principio de Legalidad, b) debido proceso, c) Principio de tipicidad, d) La responsabilidad, e) principio de la proporcionalidad en la sanción.

### 1.- EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD<sup>56</sup>

La Corte Constitucional, en reiteradas providencias, anuncia que, por naturaleza sancionatoria del proceso administrativo, el principio de legalidad debe imperar, de tal modo que debe existir el catálogo de acciones que pueden ser objeto de sanción, es decir: i) que se encuentre tipificada, ii) que la norma sea escrita, iii) que sea previa a los hechos materia de investigación<sup>57</sup>.

<sup>53</sup> Sentencia C-597 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>54</sup> *Ibidem*.

<sup>55</sup> Sentencia C-214 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

<sup>56</sup> Artículo 29 Superior

<sup>57</sup> El derecho Administrativo Sancionador Disciplinario en la Docencia Universitaria Colombiana/ Libardo Orlando Riascos Gómez/ parte segunda “El Derecho Administrativo y la Potestad Sancionatoria” / página 195”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El principio de legalidad comprende la garantía material, en razón a que, existe en forma previa la norma que indica qué conductas son estimadas como infracciones y las sanciones trae aparejada.

El artículo 29 Superior, enmarca el principio de la legalidad como esa garantía que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, lo que traduce a que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea, por acción u omisión, ligada al enunciado de la sanción. De lo contrario, sería vulneratorio a los derechos fundamentales del procesado.

*“Sobre esta específica materia, la jurisprudencia Constitucional ha señalado que la potestad sancionatoria se estructura a partir del principio de legalidad, en tanto sin una atribución de legalidad previa, la administración carecería de sustento jurídico para actuar y, por tanto, esta disciplina en aplicación de este principio está supeditada a: (i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable.”<sup>58</sup>*

Ahora bien, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, entre otros presupuestos, se estableció que, configura una infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El Decreto 1076 de 2015, *reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*, también dispone:

*Artículo 2.2.10.1.1.2. tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma.*

*Artículo 2.2.10.1.1.2. motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determine claramente los motivos de tiempo, modo, lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.*

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.

Señala el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, las clases de sanciones, por lo que, en este caso se ha de adoptar una sanción principal y una accesoria. Donde la principal será la de multa y, sin perjuicio de la misma, las obras o acciones ordenadas por esta autoridad.

Así las cosas, se tiene como satisfecho el requisito de la preexistencia de la norma a la fecha de los hechos, la que será aplicable a este caso.

## 2.- EL DEBIDO PROCESO.

El debido proceso del procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra enmarcado en las etapas que le preceden para la formación de la decisión administrativa, como lo es (i) la indagación preliminar (ii) el proceso administrativo sancionatorio (iii) notificación personal de la primera actuación (iv) la preclusividad de los términos (v) el agotamiento del trámite en términos pronto sin dilaciones injustificada (vi) el juez natural, (vii) la proporcionalidad entre la conducta y la sanción<sup>59</sup>.

Que, identificada una acción contraria a los lineamiento técnicos en materia ambiental, esta dependencia profirió la Resolución 0740-0742 No. 000723 del 11 de junio de 2019<sup>60</sup>, mediante la cual fue aperturado proceso administrativo sancionatorio

<sup>58</sup> Sentencia C- 475 de 2004.

<sup>59</sup> Sentencia C-860 de 2006.

<sup>60</sup> Folios 6-10

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental en contra de FRANCISCO JAVIER PRIETO GUAPACHA; así mismo se le formulan los cargos, por configurarse situación de flagrancia.

Al respecto, obra notificación por aviso del acto administrativo<sup>61</sup>, y, posteriormente, escrito de descargos con radicado No. 591162019<sup>62</sup>. Cumplida dicha condición, con auto de fecha 28 de agosto de 2019<sup>63</sup>, fue aperturado el periodo probatorio en el que se dispuso la práctica de una prueba técnica mediante la inspección ocular al sitio.

Obra auto por el cual se dio el cierre de la investigación y correspondiente traslado para presentación de alegatos con fecha 14 de noviembre del 2019<sup>64</sup>. La actuación fue notificada personalmente a la parte investigada, sin embargo, no hubo pronunciamiento.

Se tiene entonces que todas las etapas procesales de la Ley 1333 de 2009 fueron surtidas.

### 3.- PRINCIPIO DE TIPICIDAD<sup>65</sup>

La Corte Constitucional, en Sentencia C-343 de 2006, fijó el alcance de este principio como desarrollo del principio de legalidad, el que reclama que, el legislador debe definir con claridad y precisión, el acto, hecho u omisión, constitutivo de la conducta reprochada, así como también, de conocer de antemano las implicaciones que acarrea su transgresión, es decir, de la sanción (amonestación, multa)<sup>66</sup>

Es principio debe reunir tres elementos, a saber:

1.-Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;  
2.-Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;  
3.-Que exista correlación entre la conducta y la sanción;<sup>66</sup>  
(...)  
De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, corresponde a la administración.

Previamente se abordó que, las infracciones de tipo ambiental no solo fueron concebidas por el legislador, sino que, además, se derivan de las acciones u omisiones que violen, entre otros, normas contenidas en las disposiciones ambientales vigentes y actos administrativos emitidos por la autoridad ambiental.

De conformidad con los procesos y procedimientos establecidos en la Corporación, se tiene que, fue designado comité interdisciplinario para emitir el INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER. Designado el comité, obra el documento, del que se acoge en su totalidad.

El informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer del 22 de diciembre de 2020, contiene la actividad procesal, la individualización de la conducta conforme la tipificación de la misma en el ordenamiento jurídico, la relación de las pruebas, la valoración de las mismas. Por último, el informe emite la recomendación técnica respecto de la sanción a imponer, todo lo anterior se transcribe así:

“(…) **5. CARGOS FORMULADOS:** En la Resolución 0740-0 Nro.0742-00723 del 11 de junio de 2019, el cargo formulado es:

<sup>61</sup> Folios 62-63

<sup>62</sup> Folios 64-67

<sup>63</sup> Folios 69-70

<sup>64</sup> Folio 80

<sup>65</sup> Sentencia C-739 de 2000

<sup>66</sup> Cita tomada de la Sentencia C-713 de 2012

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.-VERTIMIENTOS GENERADOS EN LAS ACTIVIDADES DE BENEFICIO DE AVES SIN CONTAR CON EL PERMISO RESPECTIVO, EN EL PREDIO VILLA DIANA, UBICADA EN LA VEREDA EL JANEIRO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA”

6. **VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:** Las pruebas que se tienen para soportar los cargos son las visitas, obra prueba en la cual desde el año 2016, el PREDIO VILLA DIANA, se encuentra realizando vertimientos sobre el cuerpo hídrico sin tratamiento alguno, producto de la planta de beneficio avícola que funciona en ese predio, tal como se lee a continuación

Visita del 16 de mayo de 2016<sup>67</sup> .

(...) Actuaciones: se realizó recorrido por el predio evidenciando cada una de las áreas de la planta de beneficio, se tomaron registros fotográficos y coordenadas.  
Recomendaciones: de acuerdo a lo anterior, se considera que se debe proceder con la imposición de una medida preventiva de suspensión de los vertimientos líquidos generados por actividad de beneficio avícola en el predio denominado villa diana, lo anterior debido que o se cuenta con el sistema de tratamiento de aguas residuales que garanticen cumplimiento de la norma de vertimientos vigente. Resolución 0631 de 2015, la medida deberá regir hasta tanto se tramite presente y apruebe el permiso de vertimientos para las actividades desarrollados en el predio.

.- Visita del 20 de octubre de 2017<sup>68</sup>

Se realiza visita por parte de los funcionarios de la CVC-DAR Centro sur al predio avícola Villa Diana, la cual fue atendida por el señor Francisco Javier Prieto Guapacha identificado (.....) en calidad de propietario de la empresa.  
De acuerdo con la información suministrada por señor Prieto se cuenta con un numero de 4 trabajadores residentes de la región quienes realizan la labor de sacrificio y pelado de aves. Además se realiza beneficio animal durante 2 veces a la semana, teniendo un promedio de animales sacrificados alrededor de 200 a 300 aves. Terminadas las labores se almacena la sangre y se hace un barrido en seco de los residuos sólidos (plumas, viseras) generados durante la actividad los cuales son vendidos a la empresa de concentrados ALCON DE COLOMBIA PAMB SAS  
Después de recolectar los residuos generados por el beneficio animal, se realiza un lavado superficial de las instalaciones. Las aguas residuales generadas por el lavado son recolectados y transportadas por una tubería de tres pulgadas (3”) que permite que las aguas lleguen primeramente a una recamara con un par de rejillas plásticas ubicas de forma vertical con el fin de retener cualquier solido que pudiera haberse filtrado durante la actividad. Posteriormente se conducen las aguas residuales por efectos de la gravedad por una tubería del mismo diámetro hacia un lago ubicado aproximadamente 30 metros de la avícola el cual ha tenido este uso desde hace 4 años y dichas aguas recolectadas son utilizadas para el riego de potreros, cultivos de tomate, y habichuela, además en su momento se utilizó para la cría de semillas de tilapia blanca y roja.  
foto  
Abastecimiento de agua potable: según información aportada por el propietario, el agua es tomada del acueducto rural de la vereda El Janeiro.  
En el momento de la visita no se estaban realizando algún beneficio de las aves y las instalaciones se hallaban en buenas condiciones de higiene sin evidenciar rastros de sangre o residuos sólidos como plumas producto del beneficio.  
Foto  
Es importante reconocer que la actividad de sacrificio avícola cuenta con regulaciones específicas para su desarrollo desde el punto de vista sanitario, por tal motivo se debe contar con el permiso correspondiente por parte del INVIMA que certifique el desarrollo de esta actividad. Por lo anterior, el propietario informa que en su momento se iniciaron los trámites para obtener el registro por parte de INVIMA con el fin de desarrollar las labores de acuerdo a los requisitos normativos y dar cumplimiento a los mismos, pero desafortunadamente los costos que implican la obtención de dicho registro supera la capacidad económica con la que cuenta la empresa y por tal motivo no se pudo obtener.  
7. Actuaciones: se realiza recorridos por el predio en compañía del señor Francisco Javier Guapacha, en calidad de propietario, se tomaron registros fotográficos y coordenadas.

<sup>67</sup> Folio 1-4

<sup>68</sup> Folio 26-28



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8.- Recomendaciones: de acuerdo a lo evidenciado, se debe requerir el respectivo permiso e vertimiento de acuerdo a la normatividad legal vigente ante la autoridad ambiental competente en este caso la CVC, igualmente se debe correr traslado del presente a la oficina jurídica para que tomen las decisiones que en derecho correspondan.

.- Visita del 7 de diciembre de 2018<sup>69</sup>

(...)

Se tiene como base lo reportado en los informes de visita de fechas 16 de mayo y 20 de octubre de 2016, con el fin de establecer algún cambio en la operación de la avícola.

El recorrido se inicia por las instalaciones de sacrificio, que es el sitio donde se sacrifican los pollos de engorde y los despluman, la sangre y viseras son cocinadas en un platón y utilizada como alimento para cerdos.

En el sitio se identificó la siguiente situación

Los empleados se encontraban realizando el desplume de los pollos y evisceración además de la limpieza de la instalación y de canastillas

Foto

Se observa un canal de desagüe dentro de esta área el cual se encentra con residuos con plumas y agua sangre

Foto

Se abastecen del acueducto veredal de janeiro

Foto

Las aguas residuales son recolectadas en un tanque que cumple con función de trampa de sólidos para los residuos sólidos (plumas), esta unidad también cuenta con dos rejillas ubicadas de fora vertical para retener algún solido filtrado.

(foto)

Luego estas aguas son conducidas por tubería de 3" hasta una recamara que se conecta con aguas infiltradas de la zona ala y finalmente conducida a la quebrada El Janeiro a unos 100 mts.

Foto

Es importante informar que la avícola cuenta con tres (3) galpones, cada uno con 6000 pollos para un total de 1800 ejemplares que se llevan hasta la fase de engorde, sus sistema de crianza es por lotes donde cada 20 días aproximadamente, se levantan 6000 pollos, de estos se sacrifican 200 pollos en promedio diario, para ser vendidos en las galerías del municipio de Buga

Procedimos a dirigirnos hasta el predio denominado El Laurel, donde esta una fosa que tiene las siguientes dimensiones x 3 x 1.5 Mts

Esta no se encuentra impermeabilizada y su descarga se realiza por gravedad mediante una tubería que esparce estos fluidos a un potrero donde se mantiene pastos naturales y mejorados para el sostenimiento de ganadería, que cuenta un área de superficial de 15 Ha aproximadamente.

El señor Prieto comenta, que esta fosa se le hace mantenimiento cada 2 a 3 meses. Se perciben olores ofensivo in situ, mas su dispersión no supera los 10 mt alrededor se está punto, la presencia de insectos como las moscas no se evidencio en el momento de la inspección

Foto

Con el fin de identificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la resolución Nro. 000401 del 15 de junio de 2016, en relaciones con la presentación de la documentación para el trámite de permiso de vertimiento.

Se consultó con ventanilla única de la DAR centro Sur, si el señor Francisco Prieto Guapacha, (...), había realizado el trámite, indican que una vez revisada la información en el aplicativo arqUTILITES desde el mes de junio del año 2016, no se registra solicitud de permiso de vertimientos por parte del señor Prieto.

Se tiene acreditado que el predio donde funciona AVICOLA VILLA DIANA, tiene matrícula inmobiliaria nro. 373-2731, es de propiedad de FRANCISCO JAVIER PRIETO GUAPACHA<sup>70</sup> y otro.

### VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS DESCARGOS

<sup>69</sup> Folio 32-35

<sup>70</sup> Folio 9-13

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En forma oportuna presenta los descargos, del que inicia haciendo un recuento procesal y de las visitas realizadas por la CVC a lo que dice:

### PETICION:

Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción Materia de la medida y se competen los elementos probatorios dentro del marco de la norma en cita, respetuosamente le solicito se ordene una visita in situ para determinar los alcances de la violación aludida y se determina con certeza el grado de la contaminación que se me endilga.

- solicito con el mayor respecto a la autoridad ambiental se evalúe la responsabilidad de autorizar al suscrito la realización de un plan de mejoramiento que permita a la luz de la normativa continuar con la actividad bajo un monitoreo de la CVC en aras de apoyar a la pequeña empresa que brinda trabajo y desarrollo al sector campesino, donde dicha sea de paso la realizan en la región oriental rural un número importante de campesino que por los altos costos expuestos con anterioridad para la obtención del permiso INVIMA impiden el desarrollo armónico de nuestra actividad.

\_ Manifiesto a la autoridad ambiental mi deseo de continuar mi actividad no obstante las dificultades económicas en momentos de la recesión para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 de la resolución 2674 de 2013, y 719 de 2015, petición que elevo con el mayor respeto buscando que a través del monitoreo de los funcionarios de esa dependencia pueda dentro de unos plazos perentorios y su consecuente seguimiento cumplir con las medidas y acciones que conduzcan a la obtención del INVIMA como de la licencia de vertimiento de aguas residuales por parte de la autoridad ambiental, recabando que es cierto que esta última es producto de la obtención de la primera, que por sus costosos millonarios frente a mi capacidad financiera se me ha imposibilitado el cumplimiento de la medida en cita.

- Finalmente doctora María Fernanda victoria expresarle a su señoría mi respeto y acatamiento sobre las decisiones que en aras de la protección ambiental y con fundamento en el marco normativo tome su despacho, pero le pido con todo comedimiento que se permita como pequeño empresario subsanar las omisiones que de buena fe y sin ánimo de causar daño se me reprocha en la Resolución 00723 de 2019.

Los argumentos propuestos por el presunto responsable, no tienen respaldo probatorio. El caso en concreto se endilga responsabilidad en la formulación de los cargos, en el hecho que la actividad de beneficio avícola (planta de procesamiento de aves que implica sacrificio eviscerado y desposte) que se desarrolla en el predio VILLA DIANA, no cuenta con el cumplimiento del permiso de vertimientos. El presunto responsable solicita se realice una visita en el sitio y es precisamente las cuatro visitas de este ente de control que da cuenta del incumplimiento a la norma ambiental. Se tiene que desde el año 2016, este ente corporado ha solicitado el propietario del predio acate el cumplimiento de la norma ambiental y se deje de verter en el río el janeiro, en forma directa como viene ocurriendo.

Es importante considerar que, el predio Villa Diana se ubica al interior de la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional de Buga, lo que genera una limitación para el desarrollo de este tipo de actividad, debido a que se trata de una actividad de tipo industrial por lo cual no es ambientalmente viable el desarrollo de la actividad productiva y en consecuencia no es factible la obtención de los permisos y autorizaciones tanto por parte de la autoridad ambiental, como por parte de la autoridad sanitaria en este caso el INVIMA, en consecuencia, el cargo se mantiene.

### 7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

El procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009, estableció un régimen de responsabilidad subjetiva con la presunción de culpa y dolo del presunto infractor.

Hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales<sup>71</sup>.

Se descarta la actuación sea de tipo dolosa del agente, toda vez que esta no se encuentra probado que exista sentencia condenatoria por estos hechos a cargos de los presuntos responsables, siendo entonces que la responsabilidad hoy a imponer es a título de CULPA, entendiéndose que sus generadores son la impericia, imprudencia, violación de reglamento.

El caso puesto a estudio, se trata de una granja avícola, en la cual, también se desarrolla una actividad de beneficio de aves, la que desde el año 2016, esta Corporación ha requerido al propietario que realice la actividad avícola con el cumplimiento de la

<sup>71</sup> Sentencia C-595/10

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

normatividad vigente en especial cumpliendo la norma de vertimientos. Así mismo, el Gobierno nacional ha regulado la actividad así:

La norma ambiental en el artículo 35 del decreto 2811 de 1978 señala “se prohíbe descargar, sin autorización los residuos, basuras y desperdicios y en general, de desechos que deterioren los suelos, o causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.”

La normativa ambiental define los parámetros aplicables a vertimientos efectuados, de acuerdo a lo que fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

(...)

**“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento.** El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

Por su parte el Artículo 2.2.3.3.4.8, fija los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

(...)

Artículo 2.2.3.3.4.10: , dispone que toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

(...)

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información: (/.....)

Por su parte el Artículo 2.2.3.2.20.2, cuando consagra “Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 que dice “se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.

En la Resolución 631 de 2015, el Ministerio del medio ambiente fijó los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

Así las cosas, se tiene quien va a realizar la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1.

En caso de incumplimiento de las normas, se debe imponer las sanciones de que trata el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009

Que vale la pena traer a colación lo consignado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, cuando establece “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

**8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:** No aplica debido a que la conducta imputada es la realización de la actividad sin contar con el permiso de vertimientos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:** EL ARTÍCULO 6 de la ley 1333 de 2009, señala las causales de ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL como (confesión, resarcir o mitigación o compensación por cuenta propia, que con la infracción no exista daño ambiental). Para el caso en estudio, no se configura ninguna de las cuales de atenuación.

EL ARTÍCULO 7 de la Ley 1333 de 2009, cita las CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL, que al revisar los causales de agravación se establece que existe un causal correspondiente al incumplimiento parcial o total de la medida preventiva impuesta mediante resolución 0740 No. 000401 del 15 de junio de 2016, ya que se pudo evidenciar que a pesar de dicha disposición, la actividad continuó siendo desarrollada en el predio hasta la fecha de la última visita registrada.

**10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:** No aplica debido a que la orientación del proceso a partir del cargo formulado y las características del proceso se orienta al cierre definitivo del establecimiento.

**11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):** No aplica debido a que la conducta Imputada corresponde a una infracción de tipo normativa.

**12. SANCIÓN A IMPONER:** De conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, para este tipo de procesos, se encuentra como viable imponer la sanción correspondiente al cierre definitivo del establecimiento o actividad, dada la imposibilidad de obtener el permiso requerido para su desarrollo, debido a que, como ya fue señalado, el predio se ubica al interior de una zona de reserva forestal protectora nacional inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, lo que implica una incompatibilidad absoluta por tratarse de una actividad de tipo industrial.

**13. MULTA** (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas): No aplica”

#### 4.- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:

La culpabilidad es el elemento del ilícito administrativo sancionatorio, en razón de que solo puede ser sancionado aquel a quien la ley considera responsable de la sanción y dicha responsabilidad debe ser la acorde a la conducta desplegada por el usuario. Por lo tanto, la sanción solo puede ser el resultado de la acción u omisión del deber propio.

Los hechos constitutivos de infracción ambiental consisten en la acción de generar vertimiento directo sobre la quebrada “Janeiro” a través de la actividad de sacrificio desarrollada en el predio “Avícola Villa Diana”, propiedad de FRANCISCO PRIETO GUAPACHA, en contravía de la norma ambiental que regula los sujetos de interés sanitario y la cual exige el cumplimiento de unos estándares técnicos para verter sustancias líquidas a cualquier superficie de agua, respaldados en permiso previo por parte de la autoridad ambiental.

#### (...) 7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: (...)

Así las cosas, se tiene quien va a realizar la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1.

En caso de incumplimiento de las normas se debe imponer las sanciones de que trata el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009

Que vale la pena traer a colación lo consignado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, cuando establece “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares

(...) 12. SANCIÓN A IMPONER: De conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, para este tipo de procesos, se encuentra como viable imponer la sanción correspondiente al cierre definitivo del establecimiento o actividad, dada la imposibilidad de obtener el permiso requerido para su desarrollo,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*debido a que, como ya fue señalado, el predio se ubica al interior de una zona de reserva forestal protectora nacional inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, lo que implica una incompatibilidad absoluta por tratarse de una actividad de tipo industrial.*

Para el caso bajo estudio es evidente que la actividad que genera vertimiento directo a un cuerpo de agua es desarrollada por FRANCISCO JAVIER PRIETO GUAPACHA sin contar con el permiso exigido por la ley. Las condiciones de su acción refieren la falta de diligencia, pues fue advertido desde el año 2016 sobre los requisitos que debía cumplir su actividad comercial: i) Permiso de vertimientos emitido por autoridad ambiental y ii) Autorización del INVIMA desde competencia sanitaria en materia de alimentos.

Expresó el investigado en su intervención que los costos derivados de la legalización de la actividad son elevados y por ello no los ha asumido. Dicha aseveración no es de recibo, pues como bien se ha señalado, las obligaciones en materia ambiental no son objeto de transacción o renuncia. La labor comercial e industrial que es fuente de trabajo debe acompañarse con los requisitos legales, pues son de orden público y reportan un bien general.

Esta autoridad recaudó informes y conceptos técnicos que refieren todo el proceso que se agota en la Granja Avícola Villa Diana y los impactos directos que ocasionan los líquidos producto del beneficio animal vertidos en la quebrada El Janeiro, concluyendo que no son objeto de tratamiento adecuado, ni siquiera han sido objeto del procedimiento que permite verificar el cumplimiento de los estándares vigentes en esta materia.

Resulta crucial que la zona de ubicación de la actividad comercial riñe con la posición ambiental en que se encuentra. Por ende, a la fecha la regulación más estricta de las áreas protegidas – Zona de Reserva Forestal Protectora Guadalajara – según coordenadas registradas en los informes allegados.

Debe señalarse que FRANCISCO PRIETO GUAPACHA ha venido desarrollando la actividad en contra de la suspensión impuesta desde el año 2016 y no ha variado las condiciones desde el reporte inicial, lo que genera agravación a su conducta.

En relación a este principio, se encuentra ajustada la proporcionalidad de la sanción PRINCIPAL como lo es el cierre definitivo del establecimiento para el caso en concreto.

Así lo expuesto, conforme el artículo 44 de la Ley 1333 de 2009, la infracción ambiental relacionada debe ser sancionada con el fin a las actividades que se desarrollan, por la existencia de conductas contrarias a las disposiciones ambientales.

### DE LA ANOTACIÓN EN EL RUIA

Una vez se encuentre en firme la decisión de la sanción, se ha de ordenar la inscripción del responsable ambiental, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA – (art. 9 Resolución 415 de 2010), a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo ordene y permanecerá por el término de dos (2) años, contado a partir del cumplimiento del cierre definitivo del establecimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** responsable ambiental a **FRANCISCO JAVIER PRIETO GUAPACHA**, identificado con C.C 6.190.911 de Buga (V), de los cargos formulados mediante la Resolución 0740 No. 000723 del 11 de junio de 2019, consistentes en:

**1.-VERTIMIENTOS GENERADOS EN LAS ACTIVIDADES DE BENEFICIO DE AVES SIN CONTAR CON EL PERMISO RESPECTIVO, EN EL PREDIO VILLA DIANA, UBICADA EN LA VEREDA EL JANEIRO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA”**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a FRANCISCO JAVIER PRIETO GUAPACHA, identificado con C.C 6.190.911 de Buga (V), a título de sanción principal, como responsable por la infracción ambiental, **CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO GRANJA AVÍCOLA VILLA DIANA**, ubicado en la vereda “El Janeiro”, jurisdicción del municipio de Buga, conforme la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el cierre impuesto, no podrá adelantarse actividad alguna relacionada con el beneficio de aves en el predio una vez quede en firme el acto administrativo; por ello, la autoridad ambiental competente deberá tomar las medidas pertinentes para la ejecución de la sanción y se hará efectiva mediante la imposición de sellos, bandas u otros medios apropiados para asegurar el cumplimiento de la sanción.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a FRANCISCO JAVIER PRIETO GUAPACHA, identificado con C.C 6.190.911 de Buga (V), el contenido de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** De conformidad con el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, la presente decisión tiene los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los que deben ser interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** la presente decisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejecutoriada la presente providencia, **INSCRIBIR** a FRANCISCO JAVIER PRIETO GUAPACHA, identificado con C.C 6.190.911 de Buga (V), en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA –.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Ejecutoriada la presente providencia, hechas las anotaciones en el programa electrónico SIPA y cumplidas las órdenes establecidas en los artículos precedentes, archívese el expediente 0742-039-004-136-2016, conforme las reglas de la Ley 594 de 2000.

Dada en Guadalajara de Buga, a los treinta y un (31) días de diciembre de dos mil veinte (2020).

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo

Revisó: Juan Pablo Llano Castaño – Coordinador UGC G-SP

Mario Alberto López G.–Profesional Especializado

Archívese en: 0742-039-004-136-2016

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0742 0000212**

( Febrero 20 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN EL PREDIO FUNDACION PARA LA EDUCACIÓN, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

**CONSIDERANDO:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 8802092019 de fecha 18/10/2019 se recibió la solicitud por parte de ROBINSON LIZCANO ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No 6319493 expedida en Guacarí, quien actúa en representación de Fundación Para la Educación FUNED NIT. 891901285-1, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado Fundación Para la Educación, ubicado en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificado de Existencia y representación legal
- Certificado de tradición No. 373-127613
- Plano

Que en fecha 23/10/2020, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

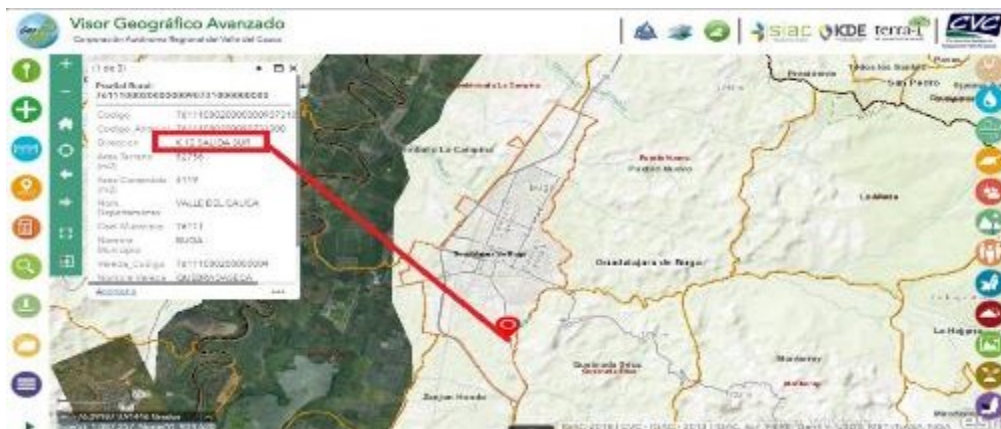
Que según oficio 0740-802092019 del 23/10/2019, se informa a ROBINSON LIZCANO ECHEVERRY el inicio de la actuación administrativa.

Que según oficio 0740-802092019 del 07/11/2019 se informa que el 20/11/2019 se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad.

Que mediante oficio 0740-802092019 del 14/11/2019 se solicita a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación del correspondiente aviso.

Que en fecha 10/2/2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 20/2/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

**LOCALIZACIÓN:** Predio Fundación para la Educación, Matrícula Inmobiliaria 373-11119, salida 12 sur vía a corregimiento de Quebrada Seca, Municipio de Guadalajara de Buga., Departamento del Valle. Coordenadas N 3°52'49.22; O 76°17'53.07" (Y (Norte):920.879 – X:(Este) 1.086.571).



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No. 1. Ubicación general predio, Salida 12 sur (FUNED); Fuente Geo-CVC



Figura No. 2. Ubicación detallada del predio, Salida 12 sur (FUNED); Fuente Geo-CVC.

**ANTECEDENTE(S):** Mediante solicitud con radicado CVC No. 802092019 de fecha 18 de Octubre de 2019, la Fundación Para La Educación (FUNED) con NIT 891901285-1, representada legalmente por el señor Robinson Lizcano Echeverry identificado con C.C. 6.319.493 expedida en Guacarí (Valle), propietaria del Predio Fundación para la Educación, ubicado en la salida 12 sur vía, vereda Quebradaseca jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento doméstico.

**NORMATIVIDAD:** Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica". Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica. Decreto MADS 1390 de 2018 "Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales...". Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones". Ley 388 de 1997 (Julio 18) Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones. Ley 1931 de 2018 (27 de julio) Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático. Acuerdo 17 de 1973 (11 de junio) identifican las vedas de especímenes y productos forestales y de la flora silvestre para la cvc.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con lo indicado en el informe de visita:

- *El predio se encuentra ubicado al sur del Municipio de Guadalajara de Buga en el valle geográfico del Río Cauca, sobre el sector occidental de la cordillera central, a una altura en promedio de 982 metros sobre el nivel del mar; correspondiente a coberturas de zonas con otras superficies artificiales con construcción y pasto cultivado arbolado, cuyo terreno comprende pendientes clasificadas como ligeramente inclinado (3 -7%) y otro en fuertemente quebrada (25-50%), a una altura promedio de 974 y 1033 m.s.n.m, los individuos arbóreos se encuentran a su vez inmersos en un ecosistema de Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial – BOCSEPX en Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca según el portal Corporativo GeoCVC.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- De acuerdo con la información aportada con la solicitud, el procedimiento responde a obras de despeje y prevención de contacto de árboles con estructuras y espacios de reunión de comunidad educativa, además de algunas condiciones de cercanía a líneas de conducción eléctrica.
- Se realizó la práctica de visita ocular al predio con el fin de verificar las condiciones y variables dasométricas de los árboles solicitados por parte del propietario del predio o lote de terreno (FUNED), así como la ubicación de los mismos respecto al mismo.
- Durante la visita se verificó el sitio en donde se encuentran los árboles, observando que los mismos están distribuidos en dos sectores, algunos alrededor de espacios deportivos y otros en sector de zona verde cercanos a espacio de parqueadero y sendero peatonal, principalmente en el sector frontal del predio desde la vía Buga-Ginebra, algunos de los individuos presentan algunas afecciones en su estructura, otros presentan presión a infraestructura de sistema de conducción eléctrica.
- Verificando la ubicación de los individuos respecto de áreas de protección o interés ambiental se corroboró con ayuda del Geo visor institucional GeoCVC que no hay áreas con clasificación o catalogada como protección o similares ni fuentes hídricas que se vean comprometidas con las acciones solicitadas.
- A continuación, se presentan los datos dasométricos y consideraciones para cada uno de los individuos verificados durante el ejercicio de inspección ocular:

| No. ÁRBOL | NOMBRE COMUN  | NOMBRE CIENTIFICO      | FAMILIA   | DAP (m) | ALTURA (m) | VOLUMEN (m3)    | OBSERVACIONES |
|-----------|---------------|------------------------|-----------|---------|------------|-----------------|---------------|
| 1         | Palma zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 0,24    | 17,00      | 0,59            | Tala          |
| 2         | Palma zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 0,23    | 14,00      | 0,42            | Tala          |
| 3         | Palma zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 0,22    | 14,00      | 0,39            | Tala          |
| 4         | Palma zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 0,22    | 13,00      | 0,37            | Tala          |
| 5         | Palma zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 0,27    | 16,00      | 0,69            | Tala          |
| 6         | Palma zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 0,25    | 13,00      | 0,48            | Tala          |
| 7         | Palma zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 0,22    | 9,00       | 0,25            | Tala          |
| 8         | Palma zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 0,23    | 13,00      | 0,40            | Tala          |
| 9         | Palma zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 0,25    | 15,00      | 0,56            | Tala          |
| 10        | Palma zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 0,25    | 15,00      | 0,57            | Tala          |
| 11        | Palma zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 0,25    | 13,00      | 0,46            | Tala          |
| 12        | Palma zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 0,19    | 9,00       | 0,20            | Tala          |
| 13        | Palma zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 0,23    | 15,00      | 0,46            | Tala          |
| 14        | Palma zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 0,27    | 16,00      | 0,71            | Tala          |
| 15        | Palma zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 0,25    | 14,00      | 0,51            | Tala          |
| 16        | Palma zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 0,26    | 14,00      | 0,55            | Tala          |
| 17        | Palma zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 0,16    | 5,00       | 0,07            | Tala          |
| 18        | Samán         | <i>Albizia saman</i>   | FABACEAE  | 0,57    | 10,00      | 1,80            | Tala          |
| 19        | Samán         | <i>Albizia saman</i>   | FABACEAE  | 0,84    | 12,00      | 4,66            | Tala          |
| TOTAL     |               |                        |           |         |            | <b>14,14 m3</b> |               |

Tabla 1. Inventario forestal de árboles sujetos a aprovechamiento.

De manera complementaria se agregan las imágenes tomadas del Geo Portal corporativo que muestran la exactitud de los datos mencionados en el informe de visita:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**



Figura No.3. Ubicación del predio respecto de las fuentes hídricas (Área intervenir está a 477 mts de la corriente hídrica Quebrada Seca).

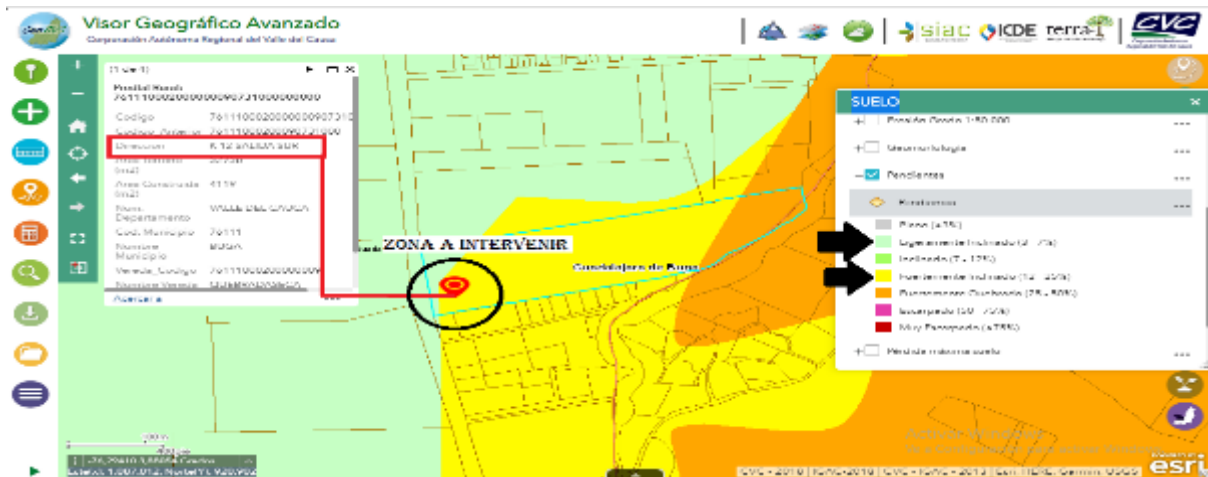
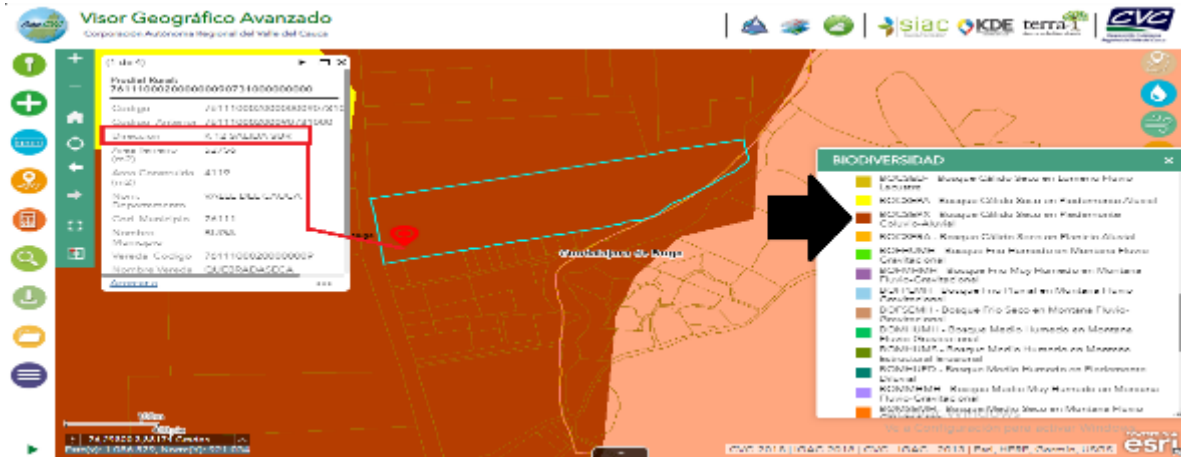


Figura No.4. Ubicación del predio respecto de las AIE (áreas aceptables con figura de conservación y áreas aceptable sin figura de conservación); Fuente Geo-CVC

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

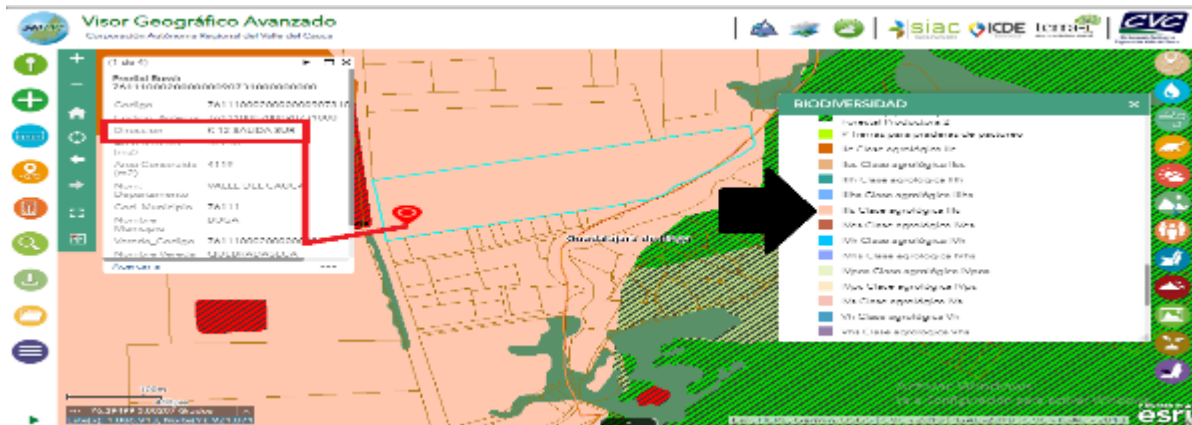


Figura No.7. Ubicación del Área a intervenir frente a la clasificación de uso potencial. (Clase agrícola III limitada en zona radical) y respecto a Áreas protegidas (No se encuentra dentro de RFN); Fuente **Geo-CVC**

En resumen, se prevé realizar el aprovechamiento forestal de 19 árboles con un volumen total de **14,14 m<sup>3</sup>** cuyo resumen se indica a continuación:

| NOMBRE COMUN  | NOMBRE CIENTIFICO      | FAMILIA   | NUMERO DE ARBOLES | VOLUMEN (m3)    |
|---------------|------------------------|-----------|-------------------|-----------------|
| Samán         | <i>Albizia saman</i>   | FABACEAE  | 2                 | 6,46            |
| Palma zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 17                | 7,68            |
| Total general |                        |           |                   | <b>14,14 m3</b> |

Tabla 2. Resumen de árboles y volúmenes a aprovechar

La especie Palma zancona (*Syagrus sancona*), se encuentra bajo la categoría de especie vulnerable (VU) y es de anotar que la especie Samán (*Albizia saman*), aunque no tiene categoría de amenaza, representa una de las especies emblemáticas del valle geográfico del río Cauca, sin veda las dos especies; condición que debe ser considerada en la imposición de la compensación. La intervención no compromete franjas forestales protectoras.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que los árboles objeto de solicitud se localizan dispersos dentro de zonas verdes como ornamentación del centro educativo, plantados para tal fin y en tal sentido no corresponde a un bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

"ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:(1)... (2)...

(3). Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.

...  
Compensación Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de doscientos veinticinco (225) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Samán (*Albizia*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Samán*), Palma zancona (*Syagrus sancona*) Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia crhysantha*), Carbonero (*Calliandra pittieri*) y Gualanday (*Jacaranda caucana*).

La siembra se deberá realizar en el área de zonas verdes de la Fundación Para La Educación (FUNED) y el espacio posterior que tienen dispuesto para este fin. En el supuesto que no alcance el espacio dispuesto por la fundación para la compensación total, se dispondrá de otras áreas verdes que se determinen conjuntamente con la autoridad ambiental, garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la Fundación Para La Educación (FUNED) con NIT 891901285-1, representada legalmente por el señor Robinson Lizcano Echeverry identificado con C.C. 6.319.493 expedida en Guacarí (Valle), propietaria del predio Fundación para la Educación, ubicado en la salida 12 sur vía vereda Quebradaseca jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal doméstico de diecinueve (19) árboles con un volumen total de **14,14 m<sup>3</sup>**.

**OBLIGACIONES:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **14,14 m<sup>3</sup>** maderable es otorgado exclusivamente para uso doméstico, no podrá ser comercializado así como tampoco podrá ser movilizado fuera de los límites del predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal doméstico autorizado, se debe realizar con la siembra de doscientos veinticinco (**225**) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Samán (*Albizia Samán*), Palma zancona (*Syagrus sancona*) Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia crhysantha*), Carbonero (*Calliandra pittieri*) y Gualanday (*Jacaranda caucana*).

La siembra se deberá realizar en el área de zonas verdes de la Fundación Para La Educación (FUNED) y el espacio posterior que tienen dispuesto para este fin. En el supuesto que no alcance el espacio dispuesto por la fundación para la compensación total, se dispondrá de otras áreas verdes que se determinen conjuntamente con la autoridad ambiental, garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

**Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

**Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.

**Riego:** Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

**Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.
- Recomendación:
- Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, en los en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-237-2019, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** a la Fundación Para la Educación FUNED NIT. 891901285-1, representada por ROBINSON LIZCANO ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No.6319493 expedida en Guacarí un aprovechamiento forestal Doméstico predio Fundación Para la Educación, corregimiento Quebrada Seca, Guadalajara de Buga, consistente en diecinueve (19) árboles con un volumen total de CATORCE PUNTO CATPORCE METROS CUBICOS **-14,14 m<sup>3</sup>-**.

**ARTÍCULO 2. PLAZO.** El autorizado tendrá un plazo de TRES (3) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO 3. TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL.** No aplica ya que no corresponde por sus características a bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018.

**ARTÍCULO 4. COMPENSACIÓN.** se deberá compensar con la siembra de doscientos veinticinco (225) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Samán (*Albizia Samán*), Palma zancaña (*Syagrus sancona*) Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), Carbonero (*Calliandra pittieri*) y Gualanday (*Jacaranda caucana*).

La siembra se deberá realizar en el área de zonas verdes de la Fundación Para La Educación (FUNED) y el espacio posterior que tienen dispuesto para este fin. En el supuesto que no alcance el espacio dispuesto por la fundación para la compensación total, se dispondrá de otras áreas verdes que se determinen conjuntamente con la autoridad ambiental, garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES.** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- 1.El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
- 2.El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **14,14 m<sup>3</sup>** maderable es otorgado exclusivamente para uso doméstico, no podrá ser comercializado así como tampoco podrá ser movilizado fuera de los límites del predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
- 3.Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal domestico autorizado, se debe realizar con la siembra de doscientos veinticinco (225) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Samán (*Albizia Samán*), Palma zancona (*Syagrus sancona*) Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia crhysantha*), Carbonero (*Calliandra pittieri*) y Gualanday (*Jacaranda caucana*).

La siembra se deberá realizar en el área de zonas verdes de la Fundación Para La Educación (FUNED) y el espacio posterior que tienen dispuesto para este fin. En el supuesto que no alcance el espacio dispuesto por la fundación para la compensación total, se dispondrá de otras áreas verdes que se determinen conjuntamente con la autoridad ambiental, garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

**Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

**Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

**Riego:** Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

**Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO 6. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución a ROBINSON LIZCANO ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No.6319493 expedida en Guacarí, representante legal de Fundación Para la Educación FUNED NIT. 891901285-16 quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 9.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a 20 de febrero de 2020

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0742-004-005-237-2019

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0741 0000714**

(2 de septiembre del 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN EL PREDIO SANTA TERESA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SANTA ROSA DE TAPIAS, MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

#### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 123132020 de fecha 13/02/2020 se recibió la solicitud por parte de ANA MARIA SANCHEZ TASCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No.29287731, quien actúa en nombre propio, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio Santa Teresa, ubicado en corregimiento Santa Rosa de Tapias, jurisdicción del municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopias de la cédulas de ciudadanía
- Certificado de tradición No. 373-81788

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 13/02/2020, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-123132020 13/02/2020, se informa a ANA MARIA SANCHEZ TASCÓN el inicio de la actuación administrativa.

Que según oficio 0740-123132020 17/02/2020 se informa que se llevará a cabo la visita ocular en el predio de su propiedad 02/03/2020.

Que en fecha 19/08/2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.Z.C. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 02/09/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

**LOCALIZACIÓN:** Predio Santa Teresa, vereda Alto Pomares, corregimiento de Santa Rosa de Tapias, municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3° 51'13,92" N, 76° 15'11.89 O, ASNM 1350 metros.



**ANTECEDENTE(S):** El predio Santa Teresa – La Patagonia, se ubican sobre el flanco occidental de la cordillera central, vereda Alto Pomares, corregimiento Santa Rosa de Tapias, jurisdicción del municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, posee una extensión de 211.0 Has, según consta en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 373-81788, código catastral 763180002000000020171000000000, que en la actualidad se encuentra en cultivos de café, Plátano, banano, ganadería, pastos, áreas de nacimientos y corrientes de agua y bosque natural secundario que hacen parte de reservas boscosas destinadas a su conservación, en el predio se adelantó un proyecto de reubicación de personas de la región y de otros sectores, donde actualmente existen sesenta y tres (63) familias, a pesar del predio estar en común y proindiviso, cada familia cuenta con una delimitación de terreno para establecimiento de cultivos y construcción de viviendas. En el proyecto de parcelación las áreas que presentan coberturas de bosque y áreas aledañas a nacimientos y corrientes de agua determinadas como estratégicas ambientalmente, fueron entregadas como zonas comunitarias y para el desarrollo de actividades que incluyan su intervención solo se permitirá cuando el objetivo conlleve a beneficios de los integrantes del proyecto en actividades de carácter doméstico.

El predio posee topografía desde ondulada hasta quebrada con pendientes que van del 5% al 40% y mayores.

**NORMATIVIDAD:** Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC 03 de 1998.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Teniendo en cuenta las necesidades que tienen algunas familias integrantes de la parcelación, en relación con reparación de viviendas y construcción de otras áreas locativas en algunas parcelas, se solicitó ante la CVC, permiso de aprovechamiento forestal doméstico, con el fin de utilizar unos árboles que se encuentran caídos al interior de un área de bosque comunitario, ubicado al interior del predio para lo cual presentaron la siguiente documentación:

- Formato de solicitud debidamente diligenciado.
- Certificado de tradición actualizado con matrícula inmobiliaria No 373-81788 de febrero 12 de 2020, expedido por la oficina de registro de Guadalajara de Buga.
- Copia de cedula de la solicitante.

Teniendo en cuenta que la documentación se encuentra acorde con lo establecido por la normatividad ambiental vigente, se dio inicio al trámite mediante auto de 13 de febrero de 2020 y se ordena la fijación de avisos tanto en la alcaldía de Guacarí, como en las oficinas de CVC, DAR Centro Sur, procediéndose a programar la visita para el día 02 de marzo de 2020, la cual se comunicó al usuario mediante oficio 0740-120132020.

En la visita se pudo evidenciar que al interior del predio, en las áreas de bosque comunitario, se ubican árboles de diversas especies como Fresno, Otobo, Cedro Rosado, Arenillo, Copachi, Balso, Yarumo, Encenillos y Laureles, donde se aprecian árboles de más de 70 años de edad con alturas superiores a 20.0 metros y CAP entre 1.75 y 3.20 metros, donde algunos por su edad y altura han sufrido afectaciones en su sistema radicular y en parte de sus fustes, lo cual, acompañado de los fuertes vientos generados en la zona, han sufrido volcamiento y hoy pueden ser utilizados para transformarlos en madera aserrada y postes para beneficio de la comunidad que hace parte del proyecto en este caso la señora ANA MARIA SANCHEZ TASCÓN.

Dentro de los árboles caídos se aprecian tres (3) Fresnos, y uno (1) Copachi, los cuales a pesar de estar caídos su fuste presenta condiciones favorables que permiten obtener un beneficio, en este caso madera aserrada y postes para ser utilizados en el mismo predio en mejoramiento o construcción de viviendas y arreglo de cercos.

Una vez en el sitio se procedió al aforo de los árboles a erradicar obteniendo los siguientes resultados.

| ITEM | ESPECIE      | NOMBRE CIENTIFICO        | CAP metros | Altura total en metros | Volumen en M3 |
|------|--------------|--------------------------|------------|------------------------|---------------|
| 1    | Fresno común | Fraxinus exelsior        | 1,75       | 12                     | 3.0           |
| 2    | Fresno común | Fraxinus exelsior        | 2,10       | 14                     | 6.0           |
| 3    | Fresno común | Fraxinus exelsior        | 1,95       | 12                     | 4.0           |
| 4    | Copachi      | Enterolobium cyclocarpum | 3,0        | 14                     | 7.0           |
|      |              | TOTAL                    |            |                        | 20.0          |

De acuerdo al aforo realizado el aprovechamiento de los árboles nos genera un volumen de VEINTE PUNTO CERO (20.0) metros cúbicos, producto que será transformado en madera aserrada y postes luego utilizadas para mejoramiento o construcción de vivienda y de cercos dentro del mismo predio, los sobrantes se utilizarán como leña.

Con la erradicación de los árboles no se genera impacto de gran magnitud, teniendo en cuenta que los árboles a aprovechar hacen parte de un bosque natural heterogéneo conservado por los beneficiarios del proyecto como bosque comunitario el cual cuenta con un área de 3.0 Has, predominando estas mismas especies que se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias, además el aprovechamiento se hace necesario ya que los árboles a pesar de estar caídos sus fustes y algunas de sus ramas pueden ser aprovechadas como madera aserrada y postes para beneficio de la misma comunidad.

Una vez aprovechados los árboles y con el fin de compensar estas especies se deben plantar sobre los sitios donde se efectuará el aprovechamiento, la siembra y mantenimiento de treinta (30) árboles de especie como Cedro Negro y Cedro Rosado, con el fin de enriquecer el área con especies nativas y que se encuentran en vía de extinción.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo anterior se considera viable autorizar a la señora ANA MARIA SANCHEZ TASCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No 29'287.731, expedida en Buga Valle, en calidad de copropietaria del predio Santa Teresa – La Patagonia, identificado con matrícula inmobiliaria 373-681788, ubicado en la vereda Alto Pomares, corregimiento

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Santa Rosa de Tapias, jurisdicción del municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, la erradicación de tres (3) árboles de la especie Fresno Común (*Fraxinus exelcior*) y uno (1) Copachi (*enterolobium ciclocarpum*, por un volumen total de VEINTE PUNTO CERO (20.0) METROS CÚBICOS, para la obtención de madera aserrada, postes y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico al interior del predio.

### OBLIGACIONES:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de seis (6.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Como compensación de la actividad de aprovechamiento, el permisionario deberá participar en programas de aumento de cobertura y mejoramiento paisajístico de la zona de reserva forestal Sonso-Guabas.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

**HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-005-034-2020, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** a ANA MARIA SANCHEZ TASCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No.29287731, en calidad de propietario del predio Santa Teresa, ubicado en el corregimiento Santa Rosa de Tapias, coordenadas 3° 51'13.92" N, 76° 15'11.89 O, jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, un aprovechamiento forestal Doméstico consistente la erradicación de tres (3) árboles de la especie Fresno Común (*Fraxinus exelcior*) y uno (1) Copachi (*enterolobium ciclocarpum*, por un volumen total de **VEINTE PUNTO CERO (20.0) METROS CÚBICOS**, para la obtención de madera aserrada, postes y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico al interior del predio.

**ARTÍCULO 2. PLAZO.** El autorizado tendrá un plazo de SEIS (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO 3. TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL.** Se precisa que no aplica el cobro de tasa de aprovechamiento para la especies descritas en el artículo 1, , toda vez que estos son árboles plantados y se ubican en un área de potrero, que no corresponde por sus características a bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES.** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
2. Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
3. No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
4. Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de seis (6.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
5. Como compensación de la actividad de aprovechamiento, el permisionario deberá participar en programas de aumento de cobertura y mejoramiento paisajístico de la zona de reserva forestal Sonso-Guabas.
6. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
7. La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 6. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución a ANA MARIA SANCHEZ TASCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No.29287731, ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 9.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

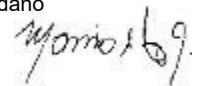
Dada en Guadalajara de Buga a

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Original Firmado Ley 527 1999  
**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0742-036-005-034-2020

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 000831**  
(septiembre 22 del 2020)



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE MIRAVALLE CORREGIMIENTO QUEBRADA SECA MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”  
CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio con radicación No. 344532019 de fecha 30/06/2020, KAREN ELIANE GIL CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1115064216 expedida en Buga, Representante Legal de Conjunto Residencial Campestre Miravalle NIT 900219769-1, solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para el predio Conjunto Residencial Campestre Miravalle corregimiento Quebrada Seca municipio Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificado de Tradición
- Certificación Planeación Municipal
- Fotografías

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 22/07/2020, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-344532019 22/07/2020, se comunicó al solicitante la admisión de su solicitud y se le envió la factura 8 de pago por concepto de servicios ambientales.

Que mediante oficio 0740-344532019 del 11/08/2020 se informa fecha de visita ocular para el 19/08/2020.

Que mediante oficio 0740-344532019 del 11/08/2020 se solicitó a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación de aviso por 05 días hábiles.

Que la visita ocular fue practicada el 19/08/2020 y se levantó el respectivo informe por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P., de la Dar centro Sur y en fecha 18/09/2020 el Coordinador de la citada UGC conceptuó teniendo como base el informe de visita y el expediente 0742-004-005-094-2020, concepto enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 22/09/2020, del cual se extracta lo siguiente:

**Localización:** Vivienda No. 59, Conjunto Residencial Campestre Miravalle, vereda Quebrada Seca, Municipio de Guadalajara de Buga, Cuenca Guadalajara. Matricula inmobiliaria 373-86862. Propietarios Paola Andrea Cruz Rodriguez y Javier Eduardo Sandoval Angarita. Coordenadas geográficas 3°52'24.84" N – 76°17'38.89 W, según sistema de referencia WGS 84. Coordenadas planas X: 1.087.009 y Y: 920.131 según sistema de referencia Magna Colombia Oeste. Área total del predio 500,03 m<sup>2</sup>.

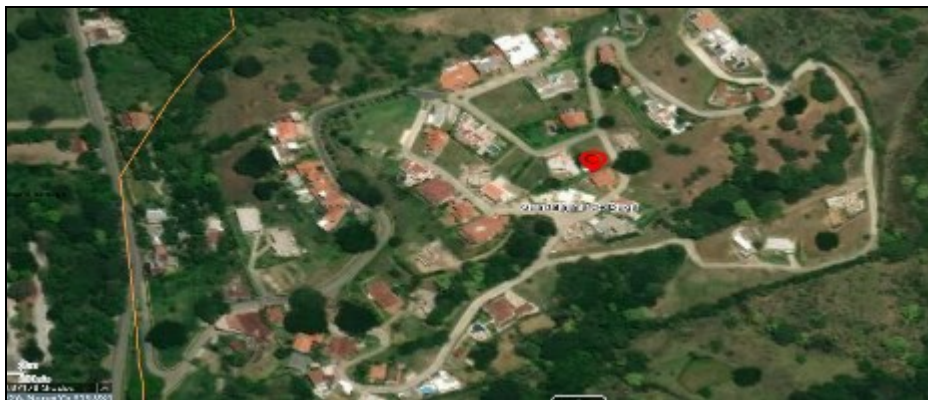


Figura No. 1. Ubicación predio vivienda No. 59, Conjunto Residencial Campestre Miravalle, Fuente Geo-CVC

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

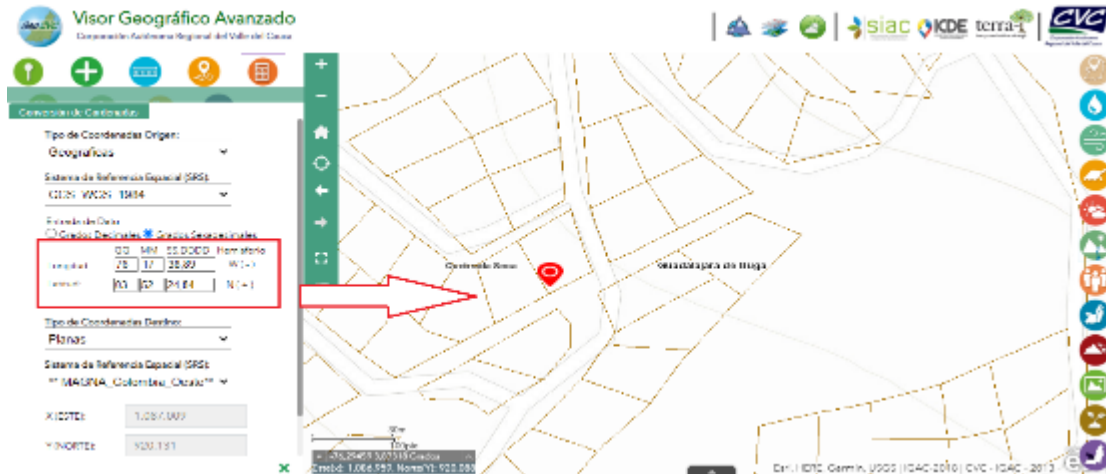


Figura No. 2. Ubicación detallada del predio vivienda No. 59, Conjunto Residencial Campestre Miravalle, Fuente Geo-CVC.

**ANTECEDENTE(S):** Mediante solicitud con radicado CVC No. 344532020 de fecha 30 de Junio de 2020, El Conjunto Residencial Campestre Miravalle con NIT 900.219.769-1, representado legamente por la señora Karen Eliane Gil Camargo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.064.216 de Buga, en su calidad de Administradora solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio Vivienda No. 59, Conjunto Residencial Campestre Miravalle, vereda Quebrada Seca, Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Una vez revisados los documentos entregados por El Conjunto Residencial Campestre Miravalle, fue realizada solicitud de documentación complementaria mediante oficio 0740-344532020 de julio 6 de 2020.

Mediante oficio con radicado 374342020 de julio 14 de 2020, El Conjunto Residencial Campestre Miravalle remite información complementaria adjuntando:

- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Certificación Secretaría de Planeación Constitución Conjunto Residencial Campestre Miravalle
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Representante Legal
- Fotocopia de cédula del señor Javier Eduardo Sandoval Angarita
- Fotocopia certificado de tradición 373-86862
- Fotografías
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante

En fecha 19 de Agosto de 2020 se realizó la visita técnica, con el fin de corroborar en campo (A) *identificación del sitio para el cual se solicita el permiso*, (B) *si existen poblaciones que puedan afectarse con las obras que se solicitan*, (C) *Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio y las razones técnicas para esta ocupación*, (D) *analizar los demás hechos y circunstancias que considere de importancia y estime conveniente*, realizada por la funcionaria Jenny Marcela Sepúlveda, Técnico operativo de la DAR Centro Sur UGC Guadalajara – San Pedro.

**NORMATIVIDAD:** Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica". Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica. Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

disposiciones". Ley 1931 de 2018 (27 de julio) "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático". Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con lo indicado en el informe de visita:

- La vivienda No. 59 del Conjunto Residencial Campestre Miravalle de propiedad de los señores Paola Andrea Cruz Rodriguez y Javier Eduardo Sandoval Angarita, se encuentra ubicada sobre la zona sur del casco urbano de Guadalajara de Buga, sobre la vertiente Occidental de la Cordillera Central, a una altitud de 1.320 msnm.
- Presenta pendientes entre el 25% y 50%, topografía fuertemente quebrada; suelos con taxonomía Vertic Haplustolls, profundos, bien drenados, texturas moderadamente finas, ligeramente ácidos a ligeramente alcalinos, fertilidad alta. El uso actual del suelo es parcelaciones y/o edificaciones campestres – ZR.
- El ecosistema en el cual se localiza el área corresponde a Arbustales y Matorrales Medio Seco en Lomerío Estructural-Erosional – AMMSELS, con precipitaciones entre 1.300 y 1.400 mm anuales.
- En visita realizada a la vivienda No. 59, se verificó la existencia de un (1) individuo arbóreo de la especie Samán (*Albizia Saman*), inmerso de manera aislada en una zona verde al interior de la misma. Este árbol se encuentra rodeado por las viviendas con nomenclatura No. 58, 59 y 71, con poco espacio para su debido desarrollo
- Según información aportada por la señora Karen Eliane Gil Camargo, Administradora del Conjunto Residencial Campestre Miravalle y quien atendió la visita, este árbol se encontraba sembrado mucho antes de iniciarse el proceso constructivo del conjunto residencial, cuando era una finca ganadera. Se requiere su aprovechamiento debido a que las hojas de los árboles caen sobre los techos y terrazas de las viviendas vecinas (viviendas con los No. 58, 59 y 71), generando obstrucción y taponamiento de los canales y sifones por donde se evacua el agua lluvia generando inundaciones dentro de los patios, escaleras, cocinas y zonas comunes de las viviendas; temen que las raíces del árbol obstruyan las canales o poliductos por donde circula el agua potable y las aguas residuales del conjunto residencial que se encuentran a 10 metros de distancia del árbol; y que las ramas del árbol caigan sobre techos generando daños a infraestructura y personas.
- El individuo arbóreo inventariado, se caracterizan por presentar una altura de 12 m., copa con excesiva ramificación, podas anteriores técnicas, asimétrica, densa, sin flores ni frutos; fuste bifurcado, recto, inclinado con presencia de Tillandsia, musgos y líquenes; raíces no apreciables; en buenas condiciones estructurales, físicas y fitosanitarias; con una edad aproximada de 15 años (estado juvenil).
- A continuación, se detallan las características dasométricas del individuo arbóreo Samán (*Albizia samán*):

| CALCULOS DE INVENTARIO FORESTAL |              |                      |         |         |            |              |
|---------------------------------|--------------|----------------------|---------|---------|------------|--------------|
| No. ÁRBOL                       | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO    | CAP (m) | DAP (m) | ALTURA (m) | VOLUMEN (m3) |
| 1                               | Saman        | <i>Albizia Saman</i> | 4,24    | 1,35    | 12,00      | 12,017       |

Tabla 1. Inventario forestal de árbol sujeto a aprovechamiento.

De manera complementaria se agregan las imágenes tomadas del Geo Portal corporativo que muestran la exactitud de los datos mencionados en el informe de visita:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

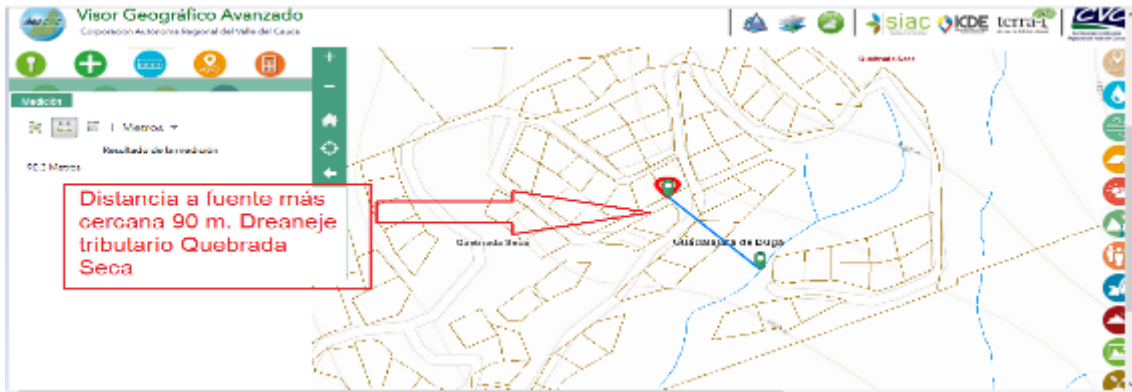


Figura No.3. Ubicación del predio respecto de las fuentes hídricas (Área intervenir está a 90 mts de Drenaje tributario Quebrada Seca).

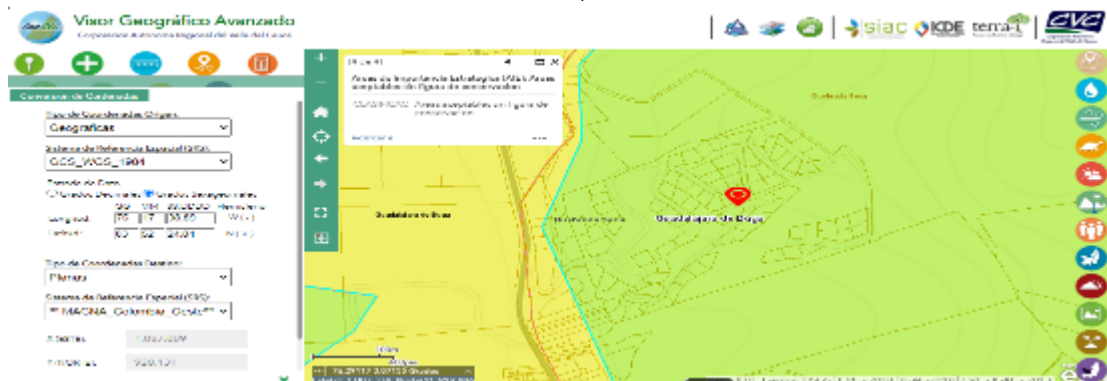
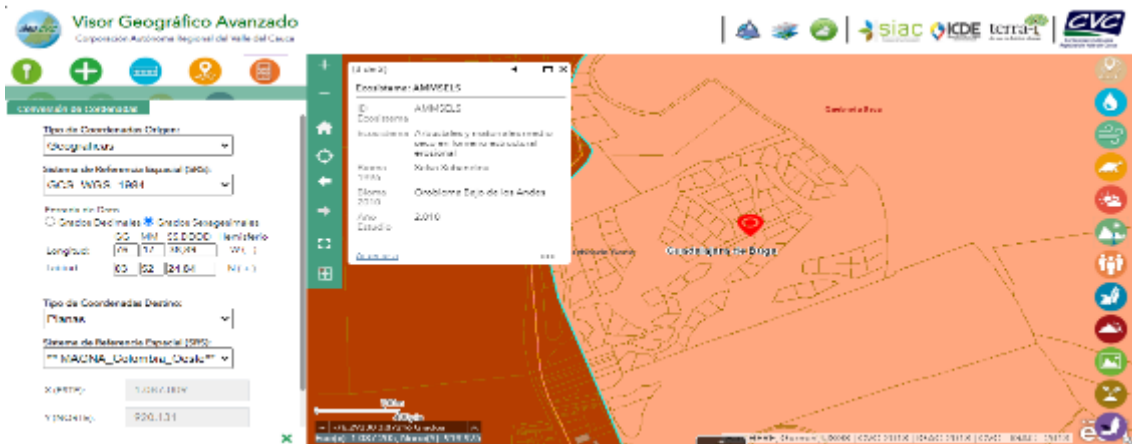


Figura No.4. Ubicación del predio respecto de las AIE (Áreas aceptables con figura de conservación) Fuente Geo-CVC





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No.5. Ecosistema presente en el área a intervenir Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional- (AMMSELS)

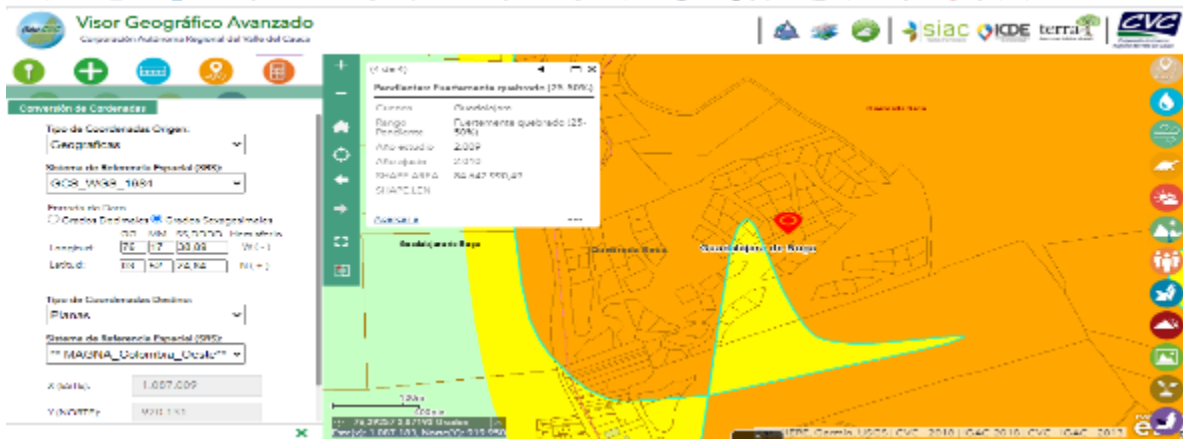


Figura No.6. Pendiente presente en el área a intervenir (25-50% Fuertemente quebrado).

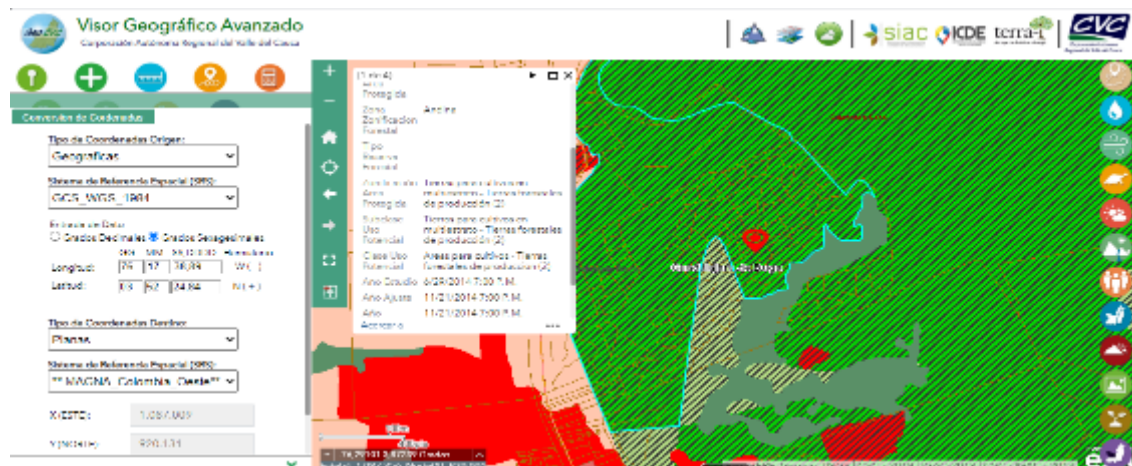
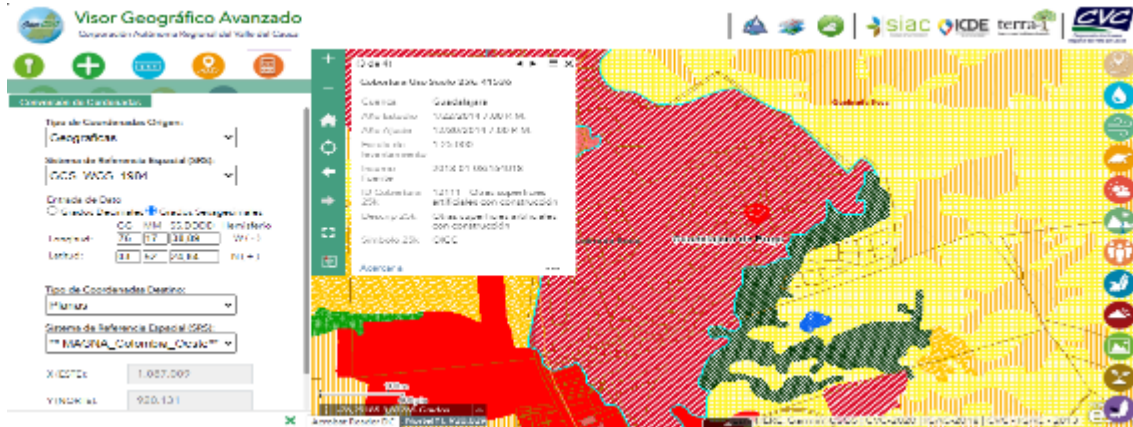


Figura No.7. Ubicación del Área a intervenir frente a la clasificación de uso potencial. (Tierras para cultivos en multiestrato)  
Fuente Geo-CVC

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**Figura No.8.** Ubicación del Área a intervenir frente a la clasificación de uso actual. (Otras superficies artificiales con construcción) Fuente **Geo-CVC**

En resumen, se prevé realizar el aprovechamiento forestal de 1 árbol con un volumen total de **12,01 m<sup>3</sup>** cuyo resumen se indica a continuación:

| NOMBRE COMUN  | NOMBRE CIENTIFICO     | FAMILIA  | NUMERO DE ARBOLES | VOLUMEN (m3)    |
|---------------|-----------------------|----------|-------------------|-----------------|
| Samán         | <i>Albizia Samán.</i> | Fabaceae | 1                 | 12,01           |
| Total general |                       |          |                   | <b>12,01 m3</b> |

**Tabla 2.** Resumen de árboles y volúmenes a aprovechar

La especie Samán (*Albizia Samán*), no se encuentran reportada con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente; No obstante, se considera una especie representativa del valle geográfico del río Cauca, con valores escénicos y paisajísticos del ecosistema Bosque Seco tropical, de allí la importancia de establecer medidas compensatorias adecuadas que garanticen su conservación.

Se verifico que el individuo arbóreo no se ubica sobre franjas forestales protectoras, ni el lote de terreno se ubica sobre algún tipo de área con figura de conservación de área protegida, ni área de interés ambiental, que restrinja el aprovechamiento forestal

Lo anterior permite afirmar que con su intervención no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad.

**Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal:** No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que el árbol sujeto de solicitud se localiza en la zona verde de un lote de terreno con desarrollo habitacional campestre, por lo cual no corresponde a un bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

"ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:(1)... (2.)...

(3). Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.

...

**Compensación.** Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de treinta y seis (36) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, discriminados así: Dieciocho (18) plantones de la especie samán (*Albizia samán*) y Dieciocho (18) plantones de otras especies que pueden incluir Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia crhyantha*), Carbonero (*Calliandra pittieri*), Gualanday (*Jacaranda caucana*) y chambimbe (*Sapindus saponaria*).

La siembra se deberá realizar en las zonas verdes del conjunto residencial Miravalle, especialmente en las zonas de protección del drenaje tributario de Quebrada Seca; en caso de que sea necesario áreas adicionales para la siembra, estas deberán ser concertadas con la Autoridad Ambiental previa solicitud escrita por parte del Titular del derecho ambiental. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a El Conjunto Residencial Campestre Miravalle con NIT 900.219.769-1, representado legamente por la señora Karen Eliane Gil Camargo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.064.216 de Buga, en su calidad de Administradora del predio Vivienda No. 59, Conjunto Residencial Campestre Miravalle, vereda Quebrada Seca, Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal de un (1) árbol con un volumen total de **12,01 m<sup>3</sup>**

**OBLIGACIONES:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **12,01 m<sup>3</sup>** podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto o en su defecto utilizado dentro del mismo predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes. El material restante (ramas de menor diámetro y follaje) deberá ser dispuesto en el sitio autorizado por el Municipio de Guadalajara de Buga, en un término de 72 horas para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de treinta y seis (36) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, discriminados así: Dieciocho (18) plantones de la especie samán (*Albizia samán*) y Dieciocho (18) plantones de otras especies que pueden incluir Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia crhyantha*), Carbonero (*Calliandra pittieri*), Gualanday (*Jacaranda caucana*) y chambimbe (*Sapindus saponaria*).

La siembra se deberá realizar en las zonas verdes del conjunto residencial Miravalle, especialmente en las zonas de protección del drenaje tributario de Quebrada Seca; en caso de que sea necesario áreas adicionales para la siembra, estas deberán ser concertadas con la Autoridad Ambiental previa solicitud escrita por parte del Titular del derecho ambiental. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

**Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrotentador humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

**Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

**Riego:** Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

**Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**Recomendación:** Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto executorio, dentro de los cuales, en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

### Hasta aquí el Concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-094-2020, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** un Aprovechamiento Forestal Arboles Aisados a Conjunto Residencial Campestre Miravalle NIT 900219769-1, representado por KAREN ELIANE GIL CAMARGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1115064216 expedida en Buga, consistente en aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Samán (*Albizia Samán*), con un volumen total de **DOCE PUNTO CERO UN METRO CUBICOS -12,01 m<sup>3</sup>**.

**PARÁGRAFO.** El plazo para el aprovechamiento es de tres (03) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 2. COMPENSACION.** Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de treinta y seis (36) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, discriminados así: Dieciocho (18) plantones de la especie samán (*Albizia samán*) y Dieciocho (18) plantones de otras especies que pueden incluir Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia crhysantha*), Carbonero (*Calliandra pittieri*), Gualanday (*Jacaranda caucana*) y chambimbe (*Sapindus saponaria*).

La siembra se deberá realizar en las zonas verdes del conjunto residencial Miravalle, especialmente en las zonas de protección del drenaje tributario de Quebrada Seca; en caso de que sea necesario áreas adicionales para la siembra, estas deberán ser concertadas con la Autoridad Ambiental previa solicitud escrita por parte del Titular del derecho ambiental. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

### ARTÍCULO 3. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

1. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
2. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **12,01 m<sup>3</sup>** podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto o en su defecto utilizado dentro del mismo predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes. El material restante (ramas de menor diámetro y follaje) deberá ser dispuesto en el sitio autorizado por el Municipio de Guadalajara de Buga, en un término de 72 horas para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
3. La siembra de los individuos contemplados en el artículo 3 se deberá realizar en las zonas verdes del conjunto residencial Miravalle, especialmente en las zonas de protección del drenaje tributario de Quebrada Seca; en caso de que sea necesario áreas adicionales para la siembra, estas deberán ser concertadas con la Autoridad Ambiental previa solicitud escrita por parte del Titular del derecho ambiental. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretentador humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

**Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.

**Riego:** Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

**Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

4. Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
5. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO 4. NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse a Conjunto Residencial Campestre Miravalle NIT 900219769-1 representado por KAREN ELIANE GIL CAMARGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1116243329 expedida en Buga, o quien haga sus veces o a quien éste autorice.

**ARTÍCULO 5. PUBLICACION** La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte de Conjunto Residencial Campestre Miravalle NIT 900219769-1 representado por KAREN ELIANE GIL CAMARGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1115064216 expedida en Buga o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 7.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 8.** Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Expediente: 0742-004-005-094-2020

Proyectó y Revisó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 0000471**  
(12 de mayo del 2020)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO PROYECTO COMPOSTELA MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA” CONSIDERANDO863

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio con radicación No. 9004922019 de fecha 27/11/2019, ENRIQUE ENDO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6331863 expedida en Jamundí, representante legal de Construcciones y Distribuciones ENDO S.A.S. NIT 901032982-3, solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para el predio Proyecto Compostela municipio Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Copia documento del apoderado
- Certificado de Tradición
- Proyecto urbanístico
- Plano
- Copia Resolución 1400 35 2018
- Copia Resolución 001 2019

Que en fecha 03/12/2019, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

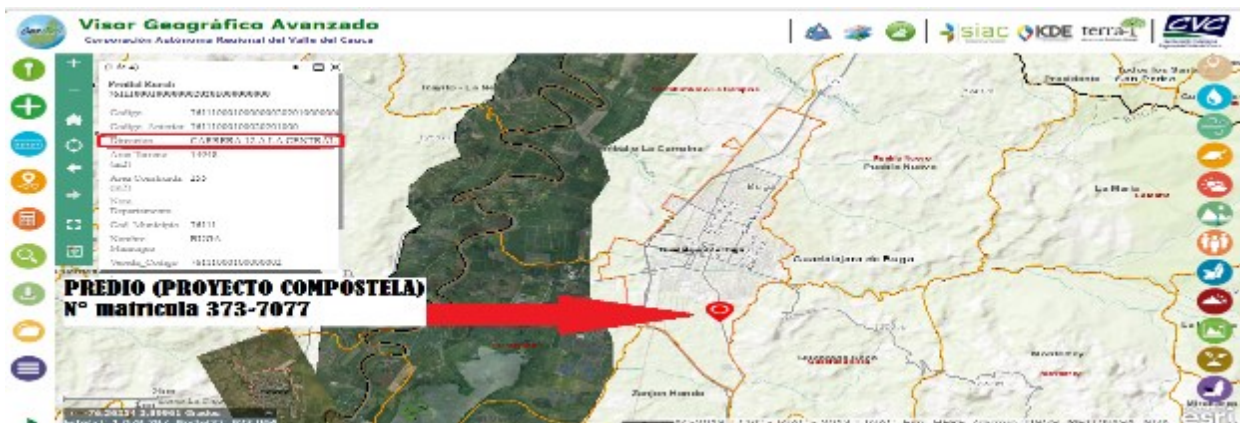
Que mediante oficio 0740-900492019 del 22/01/2020 se informa la fecha de la visita ocular.

Que mediante oficio 0740-900492019 del 06/02/2020 se solicitó información complementaria.

Que en el expediente se encuentra la factura No. 89266352 por valor \$867.832

Que la visita ocular fue practicada el 31/01/2020 y se levantó el respectivo informe por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P., de la Dar centro Sur y en fecha 20/04/2020 el Coordinador de la citada UGC conceptuó teniendo como base el informe de visita y el expediente 0742-004-005-260-2019, concepto enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 27/04/2020, del cual se extracta lo siguiente:

**Localización:** Predio lote de terreno (proyecto Compostela), Matricula Inmobiliaria 373-7077, Carrera 12 sur, salida sur, Municipio de Guadalajara de Buga., Departamento del Valle. Coordenadas N 3°52'56.64"; O 76°17'55.45" - (Y (Norte): 921.107 – X:(Este) 1.086.497)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No.1. Ubicación general predio (proyecto Compostela). N° de matrícula 373-7077

Fuente Geo-CVC.



Figura No. 2. Ubicación detallada del predio (proyecto Compostela). N° de matrícula 373-7077.

Fuente Geo-CVC.

**ANTECEDENTE(S):** Mediante solicitud con radicado CVC No. 900492019 del 27 de Noviembre de 2019, la sociedad CONSTRUCCIÓN Y DISTRIBUCIONES ENDO S.A.S, identificada con el NIT.901032982-8 a través de su representante legal el señor Enrique Endo Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 6.331.863 de Jamundí, Valle), solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en el predio Predio lote de terreno (proyecto Compostela) con Matricula Inmobiliaria 373-7077, ubicado en la Carrera 12 sur, salida sur del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle

Mediante oficio con radicado 149582020 de febrero 21 de 2020 el solicitante allega información complementaria en atención a requerimiento 0742-900492019.

En fecha de 25 de febrero de 2020 se realizó una nueva visita técnica por el funcionario John Alexander Cerón Luna, profesional Universitario de la DAR Centro Sur UGC con el fin de verificar la información complementaria allegada.

**NORMATIVIDAD:** Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica". Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica. Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones". Ley 388 de 1997 (Julio 18) Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones. Ley 1931 de 2018 (27 de julio) "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático". Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo a lo indicado en el informe de visita:

- El predio (proyecto Compostela) se encuentra ubicado al sur del Municipio de Guadalajara de Buga en el valle geográfico del Río Cauca, sobre el sector occidental de la cordillera central, a una altura aproximada de 975 metros sobre el nivel del mar; cuya cobertura está clasificada como otras superficies artificiales con construcción, el mismo se encuentran a su vez inmerso en

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

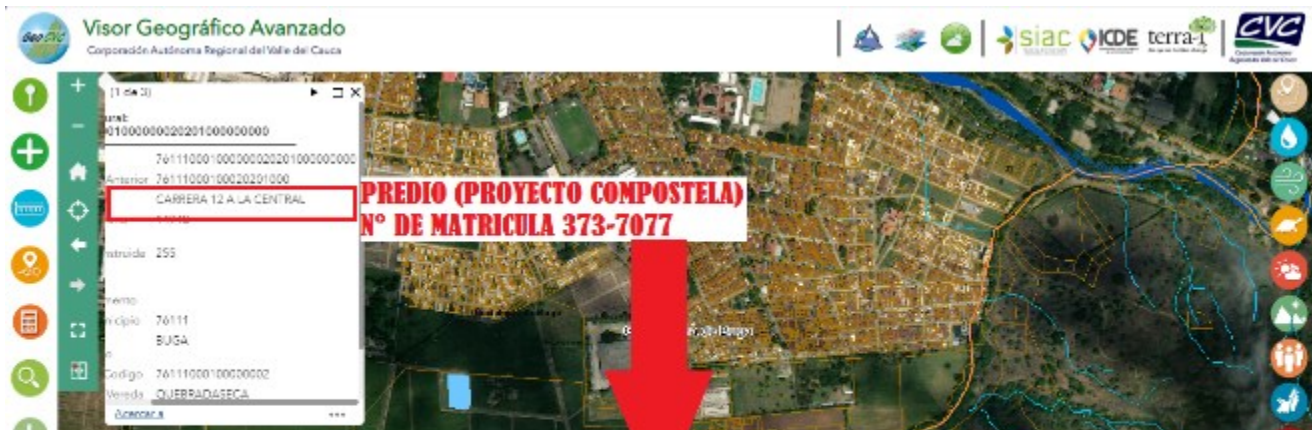
Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

zona de ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA en Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca y corresponde a suelo con pendiente entre 3 a 7% que clasifica como ligeramente inclinado.

- De acuerdo con la información aportada con la solicitud el lote de terreno posee 14.948 metros cuadrados (1,4948 hectáreas, según el certificado de tradición y libertad) y el procedimiento responde a obras de loteo y entrega de estos en el marco del desarrollo de proyecto de vivienda denominado Compostela, que incluye la remoción de individuos arbóreos para la delimitación y trazado.
- Se realizó la práctica de visita ocular al predio con el fin de verificar las condiciones y variables dasométricas de los árboles solicitados por parte del propietario del predio o lote de terreno (sin nombre), así como la ubicación de los mismos respecto al mismo.
- Durante la visita se verificó el sitio en donde se encuentran los árboles, observando que los mismos se encuentran distribuidos sobre el perímetro del predio en arreglo de cerca viva principalmente, algunos de los individuos presentan algunas afecciones en su estructura.
- La solicitud referencia a principalmente a las especies Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y Saman (*Albizia saman*), para un total de 114 individuos, los cuales se identificaron durante la visita ocular a través de observación de insignia alfanumérica.
- se procedió a verificar la información aportada en respuesta a solicitud de ajuste de información, para lo cual se realizó revisión del plano de ubicación de los árboles respecto al diseño urbanístico y verificación de alturas de los árboles.
- El plano indica, además, las diferentes zonas y áreas que componen el desarrollo urbanístico, tales como la acequia La Julia, área verde a lado y lado de la misma, disponible para enriquecimiento vegetal y distribución de lotes y vías respectivas.
- Las especies reportadas en el inventario correspondieron con las verificadas en la jornada de visita para las cuales se comparó el número registrado sobre los individuos, con la base de datos presentada, así como ubicación de coordenadas, encontrando similitud en los datos aportados.
- La cobertura actual que se presenta el predio, corresponde a grama corta, que en su momento albergó ganado bovino, los individuos arbóreos hacen parte de cerco vivo implementado para controlar a los semovientes cuando existió la actividad.
- Revisado el inventario forestal presentado, se tiene que existen en el predio, un censo arbóreo de 114 árboles de los cuales se solicita la intervención de 78 individuos mediante labores de erradicación y 36 mediante tratamiento silvicultural de poda, cuya información fue presentada en el inventario forestal para fines de cálculo de volumen a remover y compensación forestal; el material resultante del aprovechamiento será dispuesto para uso del solicitante. En los anexos del documento se encuentra el resumen de árboles inventariados con sus variables dasométricas.
- Tras la verificación de los individuos se identificó que dos de los solicitados para erradicar por problemas sanitarios, los cuales corresponden a la especie Samán, podrían incluirse en plan de recuperación para mantenerlos, reduciéndose a 76 los árboles a talar.

De manera complementaria se incluye las imágenes tomadas desde el geo visor de la corporación, donde se muestra la exactitud de los datos mencionados en el informe de visita:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Figura No. 3.** Ubicación del predio (proyecto Compostela), frente a las fuentes hídricas cercanas. (Río Guadalajara a 1.400 mts) y (acequia la julia circula dentro del predio).

Fuente Geo-CVC.



Fuente Geo-CVC.

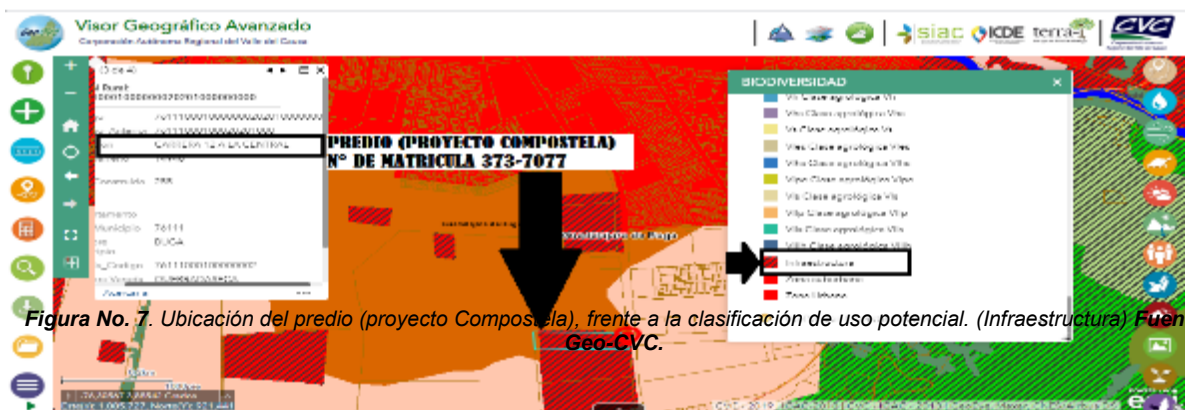
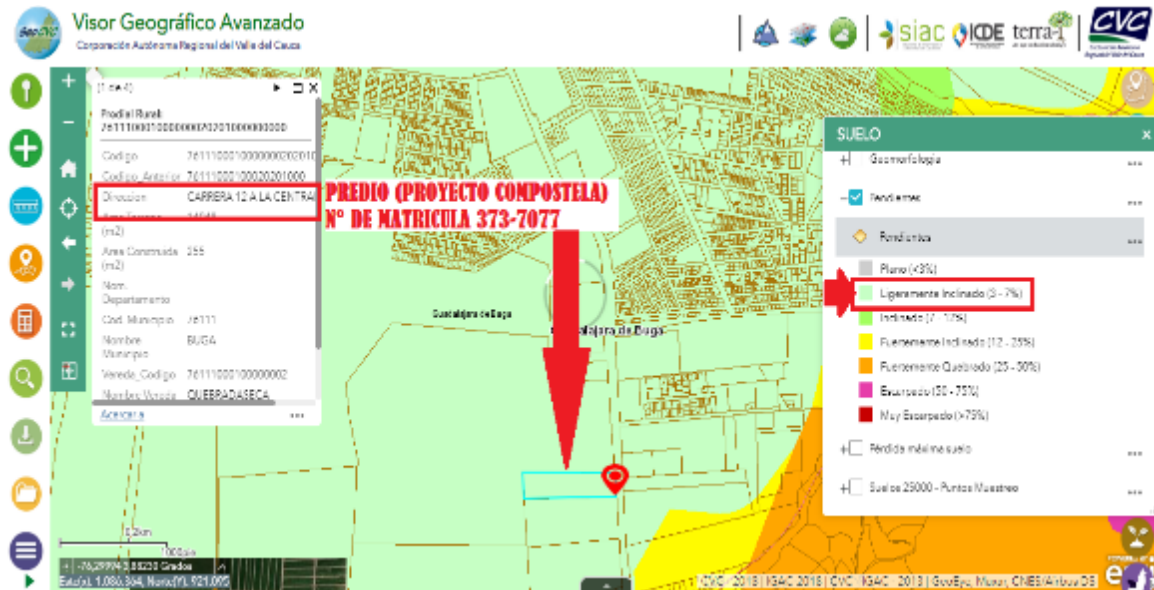


Fuente Geo-CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



- Se prevé aprovechar (erradicar) 76 árboles con un volumen total de **40,07 m<sup>3</sup>**, (Se excluyen de este tratamiento dos individuos de la especie samán identificados con los números 1 y 4 inicialmente presentados para tala), información que se relaciona a continuación:

| No. Árbol | Nombre común | Nombre científico    | Familia   | DAP (m) | ALTURA (m) | VOLUMEN. (m <sup>3</sup> ) | Observación |
|-----------|--------------|----------------------|-----------|---------|------------|----------------------------|-------------|
| 2         | Guácimo      | Guazuma Ulmifolia    | MALVACEAE | 0,50    | 10         | 1,47                       | Tala        |
| 3         | Samán        | Albizia saman        | FABACEAE  | 0,70    | 11         | 3,17                       | Tala        |
| 5         | Samán        | Albizia saman        | FABACEAE  | 0,59    | 12         | 2,46                       | Tala        |
| 6         | Chiminango   | Pithecellobium dulce | FABACEAE  | 0,30    | 7,5        | 0,40                       | Tala        |



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| No. Árbol | Nombre común | Nombre científico                | Familia   | DAP (m) | ALTURA (m) | VOLUMEN. (m <sup>3</sup> ) | Observación |
|-----------|--------------|----------------------------------|-----------|---------|------------|----------------------------|-------------|
| 7         | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,14    | 7,5        | 0,09                       | Tala        |
| 8         | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,14    | 7,5        | 0,09                       | Tala        |
| 9         | Samán        | <i>Albizia saman</i>             | FABACEAE  | 0,50    | 10         | 1,47                       | Tala        |
| 10        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,36    | 10         | 0,76                       | Tala        |
| 11        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,41    | 10         | 0,99                       | Tala        |
| 12        | Palo Blanco  | <i>Calycophyllum multiflorum</i> | RUBIACEAE | 0,10    | 6          | 0,04                       | Tala        |
| 13        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,12    | 7          | 0,06                       | Tala        |
| 14        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,26    | 6          | 0,24                       | Tala        |
| 15        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,36    | 10         | 0,76                       | Tala        |
| 16        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,20    | 8          | 0,19                       | Tala        |
| 17        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,11    | 5,5        | 0,04                       | Tala        |
| 18        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,11    | 5,5        | 0,04                       | Tala        |
| 19        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,20    | 9          | 0,21                       | Tala        |
| 20        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,21    | 6          | 0,16                       | Tala        |
| 21        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,52    | 10         | 1,59                       | Tala        |
| 22        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,28    | 11         | 0,51                       | Tala        |
| 23        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,16    | 4          | 0,06                       | Tala        |
| 24        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,23    | 8          | 0,25                       | Tala        |
| 25        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,22    | 6,5        | 0,19                       | Tala        |
| 26        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,19    | 6          | 0,13                       | Tala        |
| 27        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,18    | 8          | 0,15                       | Tala        |
| 28        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,25    | 9          | 0,33                       | Tala        |
| 29        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,14    | 7          | 0,08                       | Tala        |
| 30        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,26    | 8          | 0,32                       | Tala        |
| 31        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,24    | 7          | 0,24                       | Tala        |
| 32        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,12    | 7          | 0,06                       | Tala        |
| 33        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,29    | 7          | 0,35                       | Tala        |
| 34        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,31    | 9          | 0,51                       | Tala        |
| 35        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,17    | 9          | 0,15                       | Tala        |
| 36        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,24    | 9          | 0,31                       | Tala        |
| 37        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,16    | 6          | 0,09                       | Tala        |
| 38        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,31    | 9          | 0,51                       | Tala        |
| 39        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,19    | 8          | 0,17                       | Tala        |
| 40        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,18    | 7          | 0,13                       | Tala        |
| 41        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,25    | 7          | 0,26                       | Tala        |
| 42        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,30    | 9          | 0,48                       | Tala        |
| 43        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,14    | 8          | 0,09                       | Tala        |
| 44        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,24    | 9          | 0,31                       | Tala        |
| 45        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,22    | 8          | 0,23                       | Tala        |
| 46        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,42    | 10         | 1,04                       | Tala        |
| 47        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,18    | 8          | 0,15                       | Tala        |
| 48        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,46    | 9          | 1,12                       | Tala        |
| 49        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,46    | 9          | 1,12                       | Tala        |
| 50        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,26    | 8          | 0,32                       | Tala        |
| 51        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,30    | 8          | 0,42                       | Tala        |
| 52        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,47    | 8          | 1,04                       | Tala        |
| 53        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,71    | 7          | 2,08                       | Tala        |
| 54        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,37    | 8          | 0,65                       | Tala        |
| 55        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 0,51    | 8          | 1,23                       | Tala        |

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| No. Árbol | Nombre común | Nombre científico           | Familia  | DAP (m) | ALTURA (m) | VOLUMEN. (m <sup>3</sup> ) | Observación |
|-----------|--------------|-----------------------------|----------|---------|------------|----------------------------|-------------|
| 56        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,45    | 9          | 1,07                       | Tala        |
| 57        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,30    | 8          | 0,42                       | Tala        |
| 58        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,19    | 8          | 0,17                       | Tala        |
| 59        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,29    | 8          | 0,40                       | Tala        |
| 60        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,41    | 8          | 0,79                       | Tala        |
| 61        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,55    | 8          | 1,43                       | Tala        |
| 62        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,20    | 7          | 0,16                       | Tala        |
| 63        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,18    | 5          | 0,10                       | Tala        |
| 64        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,40    | 6          | 0,57                       | Tala        |
| 65        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,21    | 6          | 0,16                       | Tala        |
| 66        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,16    | 6          | 0,09                       | Tala        |
| 67        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,34    | 8          | 0,54                       | Tala        |
| 68        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,22    | 6          | 0,17                       | Tala        |
| 69        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,34    | 6          | 0,41                       | Tala        |
| 70        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,20    | 6          | 0,14                       | Tala        |
| 71        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,58    | 6          | 1,19                       | Tala        |
| 72        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,19    | 5          | 0,11                       | Tala        |
| 73        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,20    | 6          | 0,14                       | Tala        |
| 74        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,23    | 6          | 0,19                       | Tala        |
| 75        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,12    | 5          | 0,04                       | Tala        |
| 82        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,44    | 6          | 0,68                       | Tala        |
| 83        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,56    | 5          | 0,92                       | Tala        |
| 84        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,55    | 5          | 0,89                       | Tala        |
| TOTAL     |              |                             |          |         |            | 40,07                      |             |

**Tabla No. 1.** Inventario forestal de árboles sujetos de Tala.

- Se prevé la intervención mediante actividad silvicultural de poda de 38 individuos con un volumen total de **4,88 m<sup>3</sup>** con la siguiente relación:

| No. Árbol | Nombre común | Nombre científico           | Familia  | DAP (m) | ALTURA. (m) | VOL. (m <sup>3</sup> ) | VOL. PODA. (m <sup>3</sup> ) | Observaciones               |
|-----------|--------------|-----------------------------|----------|---------|-------------|------------------------|------------------------------|-----------------------------|
| 1         | Samán        | <i>Albizia saman</i>        | FABACEAE | 1,01    | 12          | 7,21                   | 1,44                         | Poda, tratamiento sanitario |
| 4         | Samán        | <i>Albizia saman</i>        | FABACEAE | 0,92    | 12          | 5,98                   | 1,20                         | Poda, tratamiento sanitario |
| 76        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,30    | 5           | 0,27                   | 0,05                         | Poda                        |
| 77        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,55    | 5           | 0,89                   | 0,18                         | Poda                        |
| 78        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,13    | 5           | 0,05                   | 0,01                         | Poda                        |
| 79        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,22    | 5           | 0,14                   | 0,03                         | Poda                        |
| 80        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,46    | 6           | 0,75                   | 0,15                         | Poda                        |
| 81        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,60    | 6           | 1,27                   | 0,25                         | Poda                        |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| No. Árbol | Nombre común | Nombre científico             | Familia         | DAP (m) | ALTURA (m) | VOL. (m <sup>3</sup> ) | VOL. PODA. (m <sup>3</sup> ) | Observaciones |
|-----------|--------------|-------------------------------|-----------------|---------|------------|------------------------|------------------------------|---------------|
| 85        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>   | FABACEAE        | 0,22    | 5          | 0,14                   | 0,03                         | Poda          |
| 86        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>   | FABACEAE        | 0,11    | 5          | 0,04                   | 0,01                         | Poda          |
| 87        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>   | FABACEAE        | 0,23    | 5          | 0,16                   | 0,03                         | Poda          |
| 88        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>   | FABACEAE        | 0,22    | 5          | 0,14                   | 0,03                         | Poda          |
| 89        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>   | FABACEAE        | 0,16    | 5          | 0,08                   | 0,02                         | Poda          |
| 90        | Totocal      | <i>Achatocarpus nigricans</i> | FABACEAE        | 0,36    | 5          | 0,38                   | 0,08                         | Poda          |
| 91        | Totocal      | <i>Achatocarpus nigricans</i> | ACHOTOCARPACEAE | 0,22    | 5          | 0,14                   | 0,03                         | Poda          |
| 92        | Totocal      | <i>Achatocarpus nigricans</i> | ACHOTOCARPACEAE | 0,31    | 5          | 0,28                   | 0,06                         | Poda          |
| 93        | Totocal      | <i>Achatocarpus nigricans</i> | ACHOTOCARPACEAE | 0,35    | 5          | 0,36                   | 0,07                         | Poda          |
| 94        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>   | FABACEAE        | 0,29    | 5          | 0,25                   | 0,05                         | Poda          |
| 95        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>   | FABACEAE        | 0,27    | 5          | 0,21                   | 0,04                         | Poda          |
| 96        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>   | FABACEAE        | 0,11    | 5          | 0,04                   | 0,01                         | Poda          |
| 97        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>   | FABACEAE        | 0,49    | 5          | 0,71                   | 0,14                         | Poda          |
| 98        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>   | FABACEAE        | 0,33    | 5          | 0,32                   | 0,06                         | Poda          |
| 99        | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>   | FABACEAE        | 0,28    | 5          | 0,23                   | 0,05                         | Poda          |
| 100       | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>   | FABACEAE        | 0,21    | 5          | 0,13                   | 0,03                         | Poda          |
| 101       | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>   | FABACEAE        | 0,23    | 5          | 0,16                   | 0,03                         | Poda          |
| 102       | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>   | FABACEAE        | 0,15    | 5          | 0,07                   | 0,01                         | Poda          |
| 103       | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>   | FABACEAE        | 0,10    | 5          | 0,03                   | 0,01                         | Poda          |
| 104       | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>   | FABACEAE        | 0,20    | 5          | 0,12                   | 0,02                         | Poda          |
| 105       | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>   | FABACEAE        | 0,22    | 4          | 0,11                   | 0,02                         | Poda          |
| 106       | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>   | FABACEAE        | 0,34    | 6          | 0,41                   | 0,08                         | Poda          |
| 107       | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>   | FABACEAE        | 0,25    | 5          | 0,18                   | 0,04                         | Poda          |
| 108       | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>   | FABACEAE        | 0,41    | 5          | 0,50                   | 0,10                         | Poda          |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| No. Árbol | Nombre común | Nombre científico           | Familia  | DAP (m) | ALTURA (m) | VOL. (m <sup>3</sup> ) | VOL. PODA. (m <sup>3</sup> ) | Observaciones |
|-----------|--------------|-----------------------------|----------|---------|------------|------------------------|------------------------------|---------------|
| 109       | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,36    | 5          | 0,38                   | 0,08                         | Poda          |
| 110       | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,23    | 5          | 0,16                   | 0,03                         | Poda          |
| 111       | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,55    | 5          | 0,89                   | 0,18                         | Poda          |
| 112       | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,28    | 5          | 0,23                   | 0,05                         | Poda          |
| 113       | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,18    | 5          | 0,10                   | 0,02                         | Poda          |
| 114       | Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i> | FABACEAE | 0,47    | 7          | 0,91                   | 0,18                         | Poda          |
| TOTAL     |              |                             |          |         |            |                        | 4,88                         |               |

Tabla No. 2. Inventario forestal de árboles sujetos de Poda.

- Verificando la ubicación de los individuos respecto de áreas de protección o interés ambiental se corroboró a través del Geo Visor institucional GeoCVC que no hay áreas con clasificación o categoría de protección o similares ni fuentes hídricas naturales que se vean comprometidas con las acciones solicitadas, concordante con el uso potencial de zonificación forestal, el cual indica que el sector es compatible con el desarrollo de infraestructura

Dentro de las actividades solicitadas está el aprovechamiento de 114 árboles, ubicados en el predio Lote de terreno (proyecto Compostela) con Matricula Inmobiliaria 373-7077, ubicado en la Carrera 12 sur, salida sur del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle.

Revisada la información que reposa en el informe de visita, se tiene que, de los 114 árboles, es viable la erradicación de setenta y seis (76) individuos correspondientes a los indicados en la **tabla N°1** con un volumen total de **40,07 m<sup>3</sup>** los cuales serán objeto de Tala. Se encuentra que para los restantes treinta y ocho (38) se les dará manejo por medio de procedimiento de poda y están identificados en la **tabla N°2** considerando un volumen de remoción de masa vegetal (ramas y follaje) del 20% de cada individuo, para un total de **4,88 m<sup>3</sup>**. Se presenta a continuación el resumen respectivo del aprovechamiento:

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO                | FAMILIA   | NUMERO DE ARBOLES | VOLUMEN (m3) |
|--------------|----------------------------------|-----------|-------------------|--------------|
| Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>      | FABACEAE  | 71                | 31,46        |
| Guácimo      | <i>Guazuma ulmifolia</i>         | MALVACEAE | 1                 | 1,47         |
| Palo Blanco  | <i>Calycophyllum multiflorum</i> | RUBIACEAE | 1                 | 0,04         |
| Samán        | <i>Albizia saman</i>             | FABACEAE  | 3                 | 7,10         |
| <b>TOTAL</b> |                                  |           | <b>76</b>         | <b>40,07</b> |

Tabla No 3. Resumen de árboles a intervenir por medio de tala (Erradicación).

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO             | FAMILIA         | NUMERO DE ARBOLES | VOLUMEN PODA (m3) |
|--------------|-------------------------------|-----------------|-------------------|-------------------|
| Chiminango   | <i>Pithecellobium dulce</i>   | FABACEAE        | 32                | 2,00              |
| Samán        | <i>Albizia saman</i>          | FABACEAE        | 2                 | 2,64              |
| Totocal      | <i>Achatocarpus nigricans</i> | ACHOTOCARPACEAE | 4                 | 0,24              |
| <b>TOTAL</b> |                               |                 | <b>38</b>         | <b>4,88</b>       |

Tabla No. 4. Resumen de árboles a intervenir por medio de poda.

Considerando que el aprovechamiento forestal de árboles aislados tiene como fin último despejar el área para la implementación del proyecto urbanístico denominado "Compostela", se considera pertinente, que además de evaluar las

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

condiciones de cobertura desde el punto de vista forestal, se efectuó el análisis respecto a los instrumentos de Ordenamiento Territorial, a fin de determinar la coherencia respecto del uso del suelo.

Análisis de Instrumentos de Ordenamiento Territorial: Según copia de la Resolución SMP – 1400 – 035 – 2018 “*Por medio de la cual se aprueba el proyecto urbanístico general de la unidad de gestión urbanística No. 2 del plan parcial zona sur 1 y se dictan otras disposiciones*”, el predio tiene como uso principal URBANO RESIDENCIAL, usos complementarios COMERCIO, ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES...entre otros, soportado en el Acuerdo Municipal DAM – 177 del 21 de Agosto de 2007 que adoptó el Plan Parcial de Desarrollo de Expansión Urbana Zona Sur 1, como instrumento de Planificación complementaria al Acuerdo 068 de 2000 mediante el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guadalajara de Buga.

En consecuencia de lo anterior, el uso del suelo se considera coherente y el aprovechamiento de árboles solicitado, cuyo fin último despejar el área para la implementación del proyecto urbanístico denominado “Compostela”, no tiene restricciones de tipo forestal o de ordenamiento territorial.

No obstante y la coherencia de las actividades a desarrollar, es importante resaltar que a través del predio en sector occidental circula la derivación 7 del río Guadalajara, denominado acequia La Julia, la cual tiene influencia sobre un buen espacio del lote, en relación a la capacidad de inundación que pueda llegar a ocasionar por avenidas torrenciales, situación que debe ser objeto de aplicación de medidas preventivas; también cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar sobre el canal, por ser de uso público deberá contar con la evaluación y aprobación respectiva de la CVC. Además, que ambas márgenes en una franja mínima de 30 metros no podrán ser objeto de construcción de viviendas, esta área deberá destinarse como zona verde como ha sido indicado en el plano – Localización urbanística – entregado como información complementaria mediante radicado 149582020 de febrero 21 de 2020.

Las especies a erradicar no se encuentran reportadas con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, lo cual permite afirmar que con su intervención no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad. Sin embargo, se incluyen individuos de la especie Samán (*Albizia saman*), la cual es de importancia paisajística en el valle geográfico del río Cauca, situación a considerar en las medidas de compensación a imponer.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 “*Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones*”, toda vez que los árboles objeto de solicitud corresponden a cerco vivo plantado inmerso en un área de potrero con grama, de antigua explotación ganadera, que hoy constituye áreas de desarrollo urbano del sector sur del Municipio de Guadalajara de Buga, de forma tal que no corresponde a cobertura de bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

“ARTICULO 3. *Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:*(1)... (2)...

(3). *Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.*

Compensación La Sociedad CONSTRUCCIÓN Y DISTRIBUCIONES ENDO S.A.S, presenta el Plan de Compensación Forestal el cual una vez revisado, se debe ajustar en cuanto al número de árboles a establecer, así:

Se procede a ajustar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de mil sesenta y siete (1067) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad.

La siembra se deberá realizar en el área de zonas verdes del proyecto, especialmente enriquecimiento vegetal en el área verde ubicada al lado y lado de la acequia La Julia, para la misma deberá realizarse un ejercicio de siembra de plantones de árboles



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que incluyan un (1) individuo de Ceiba (*Ceiba pentandra*) o Samán (*Albizia saman*) en el sector central de la zona verde con mayor espacio, el cual según diseño se ubica entre la carrera 12A y el drenaje de la acequia y alrededor ubicar otras especies de porte menor como Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia crhysantha*), Carbonero (*Calliandra pittieri*) y Gualanday (*Jacaranda caucana*) para cubrir el espacio, manteniendo un espacio prudencial respecto de áreas de vías e infraestructura a fin de que a futuro no se generen conflictos que conlleven a erradicación.

En caso de requerirse más áreas para llevar a cabo la compensación, estas podrán ser concertadas con la autoridad ambiental previa solicitud escrita y se determinarán mediante visita técnica y acta las especies y número de plántones a establecer, en todo caso se deberá dar cumplimiento a un total de Mil sesenta y siete (1067) plántones.

Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,5 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la sociedad CONSTRUCCIÓN Y DISTRIBUCIONES ENDO S.A.S. con NIT 901032982-3, a través de su representante legal señor Enrique Endo Moreno identificado con cédula de ciudadanía 6.331.863 expedida en Jamundí (Valle), el aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en el predio lote de terreno (proyecto Compostela) con Matricula Inmobiliaria 373-7077, ubicado en la Carrera 12 sur, salida sur del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca de la siguiente manera:

Realizar aprovechamiento (erradicación) de 76 árboles con un volumen total de **40,07 m<sup>3</sup>**, cuya relación se indica en la tabla No. 1 del presente concepto.

Realizar la poda de 38 árboles, considerando un volumen de remoción de masa vegetal (ramas y follaje) de **4,88 m<sup>3</sup>**, cuya relación se indica en la tabla No. 2 del presente concepto.

**OBLIGACIONES:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- Se deberán intervenir única y exclusivamente los árboles autorizados según la actividad de intervención relacionada en las tablas No. 1 y No. 2 del presente concepto. Se excluye la realización de actividades de tala o erradicación a los individuos con observancia de poda o que no estén relacionados en el presente concepto.
- Respecto de las podas, se presentan diversas formas o propuestas de aplicación, sin embargo, las actividades deben de realizarse de tal manera que los árboles mantengan el equilibrio estructural, evitando realizar solo podas a un lado del individuo o en un sector específico del mismo, quedando con mayor peso o con tendencia a la inclinación por el peso generado sobre la sección contraria. **Deberá realizarse poda compensada.** Los cortes deberán ser limpios, lisos es decir sin desgarres de corteza y aplicar cicatrizante hormonal para evitar el ingreso de patógenos.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento (Erradicación más podas), estimado en **44,95 m<sup>3</sup>** maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto o en su defecto utilizado dentro del mismo predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes. El material restante (ramas de menor diámetro y follaje) deberá ser dispuesto en el sitio autorizado por el Municipio de Guadalajara de Buga, en un término de 72 horas para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra Mil sesenta y siete (1067) plántones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad.

La siembra se deberá realizar en el área de zonas verdes del proyecto, especialmente enriquecimiento vegetal en el área verde ubicada al lado y lado de la acequia La Julia, para la misma deberá realizarse un ejercicio de siembra de plántones de árboles que incluyan un (1) individuo de Ceiba (*Ceiba pentandra*) o Samán (*Albizia saman*) en el sector central de la zona verde con mayor espacio, el cual según diseño se ubica entre la carrera 12A y el drenaje de la acequia y alrededor ubicar otras especies de porte menor como Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia crhysantha*), Carbonero (*Calliandra pittieri*) y Gualanday (*Jacaranda caucana*) para cubrir el espacio, manteniendo un espacio prudencial respecto de áreas de vías e infraestructura a fin de que a futuro no se generen conflictos que conlleven a erradicación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En caso de requerirse más áreas para llevar a cabo la compensación, estas podrán ser concertadas con la autoridad ambiental previa solicitud escrita y se determinarán mediante visita técnica y acta las especies y número de plantones a establecer, en todo caso se deberá dar cumplimiento a un total de Mil sesenta y siete (1067) plantones.

Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,5 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

**Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrotenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

**Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

**Riego:** Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

**Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.
- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, incluyendo cualquier intervención sobre la derivación 7 del río Guadalajara, denominado acequia La Julia, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

**Recomendaciones:** Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto executorio, dentro de los cuales, en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

### Hasta aquí el Concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-260-2019, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** un Aprovechamiento Forestal Arboles Aisladados a Construcciones y Distribuciones ENDO S.A.S. NIT 901032982-3 representada por ENRIQUE ENDO MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 6331863 expedida en Jamundí, consistente en realizar aprovechamiento (erradicación) de 76 árboles en el predio Compostela municipio Guadalajara de Buga, con un volumen total de **40,07 m<sup>3</sup>**, cuya relación se indica en la tabla No. 1 del presente concepto.

Realizar la poda de 38 árboles, considerando un volumen de remoción de masa vegetal (ramas y follaje) de **4,88 m<sup>3</sup>**, cuya relación se indica en la tabla No. 2 del presente concepto.

**PARÁGRAFO.** El plazo para el aprovechamiento es de tres (03) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO 2: DERECHOS DE APROVECHAMIENTO.** No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 3. COMPENSACIÓN.** Se procede a ajustar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de mil sesenta y siete (1067) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad.

### ARTÍCULO 3. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

1. Se deberán intervenir única y exclusivamente los árboles autorizados según la actividad de intervención relacionada en las tablas No. 1 y No. 2 del presente concepto. Se excluye la realización de actividades de tala o erradicación a los individuos con observancia de poda o que no estén relacionados en el presente concepto.

2. Respecto de las podas, se presentan diversas formas o propuestas de aplicación, sin embargo, las actividades deben de realizarse de tal manera que los árboles mantengan el equilibrio estructural, evitando realizar solo podas a un lado del individuo o en un sector específico del mismo, quedando con mayor peso o con tendencia a la inclinación por el peso generado sobre la sección contraria. **Deberá realizarse poda compensada.** Los cortes deberán ser limpios, lisos es decir sin desgarres de corteza y aplicar cicatrizante hormonal para evitar el ingreso de patógenos.

3. El producto forestal resultante del aprovechamiento (Erradicación más podas), estimado en **44,95 m<sup>3</sup>** maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto o en su defecto utilizado dentro del mismo predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes. El material restante (ramas de menor diámetro y follaje) deberá ser dispuesto en el sitio autorizado por el Municipio de Guadalajara de Buga, en un término de 72 horas para permitir su descomposición e incorporación al suelo.

4. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra Mil sesenta y siete (1067) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad.

La siembra se deberá realizar en el área de zonas verdes del proyecto, especialmente enriquecimiento vegetal en el área verde ubicada al lado y lado de la acequia La Julia, para la misma deberá realizarse un ejercicio de siembra de plantones de árboles que incluyan un (1) individuo de Ceiba (*Ceiba pentandra*) o Samán (*Albizia saman*) en el sector central de la zona verde con mayor espacio, el cual según diseño se ubica entre la carrera 12A y el drenaje de la acequia y alrededor ubicar otras especies de porte menor como Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia crhyantha*), Carbonero (*Calliandra*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*pittieri*) y Gualanday (*Jacaranda caucana*) para cubrir el espacio, manteniendo un espacio prudencial respecto de áreas de vías e infraestructura a fin de que a futuro no se generen conflictos que conlleven a erradicación.

En caso de requerirse más áreas para llevar a cabo la compensación, estas podrán ser concertadas con la autoridad ambiental previa solicitud escrita y se determinarán mediante visita técnica y acta las especies y número de plantones a establecer, en todo caso se deberá dar cumplimiento a un total de Mil sesenta y siete (1067) plantones.

Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,5 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

**Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

**Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

**Riego:** Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

**Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

5. Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

6. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

7. En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, incluyendo cualquier intervención sobre la derivación 7 del río Guadalajara, denominado acequia La Julia, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 4. NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse a Construcciones y Distribuciones ENDO S.A.S. NIT 901032982-3 representada por ENRIQUE ENDO MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1116243329 expedida en Jamundí, o quien haga sus veces, o a quien éste autorice.

**ARTÍCULO 5. PUBLICACION** La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte de Construcciones y Distribuciones ENDO S.A.S. NIT 901032982-3 representada por ENRIQUE ENDO MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 6331863 expedida en Jamundí o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 7.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 8.** Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Expediente: 0742-004-005-260-2019

Proyecto y Revisó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0742 00000198**  
**(12 de febrero 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO EL RETIRO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SAN JOSÉ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante escrito radicado No. 315952019 del 16 de abril de 2019, se recibió la solicitud de parte de la señora **ISABEL CRISTINA BOLAÑOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.309.605 expedida en Bugalagrande – Valle, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA SECTOR NORTE S.A.S.** con Nit. 900.326.645, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos, para el predio denominado El Retiro, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-6961, ubicado en el Corregimiento San José, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de la cédula de la solicitante.
- Certificado de tradición con matrículas inmobiliarias número 373-6961.
- Plano o croquis general del predio.
- Concepto uso de suelos.
- Registro Único Tributario.

Que en fecha 12 de agosto de 2019 la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por parte de la señora **ISABEL CRISTINA BOLAÑOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.309.605 expedida en Bugalagrande – Valle, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA SECTOR NORTE S.A.S.** con Nit. 900.326.645, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 12 de agosto de 2019, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-315952019 de fecha 19 de marzo de 2019, se envía a la señora **ISABEL CRISTINA BOLAÑOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.309.605 expedida en Bugalagrande – Valle, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA SECTOR NORTE S.A.S.** con Nit. 900.326.645, el auto de inicio y la respectiva factura.

Que mediante factura de pago No. 89258798 de fecha 16 de agosto de 2019 el solicitante canceló la suma de \$433.858.

Que mediante oficio 0740-315952019 de fecha 05 de septiembre de 2019 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 20 de septiembre de 2019.

Que mediante oficio 0740-315952019 de fecha 05 de septiembre de 2019 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de San Pedro - Valle, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 06 de septiembre de 2019 se fijó el correspondiente aviso en la cartelera de la dar Centro Sur, desfijándose el 12 de septiembre de 2019.

Que en fecha 29 de enero de 2020 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0742-036-001-200-2019, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

### 7. LOCALIZACIÓN:

Predio El Retiro, Matrícula Inmobiliaria 373-6961, Vereda San José, Municipio de san Pedro, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 4° 1'41.67"; O 76°15'18.80". (Y:937.240 – X: 1.091.314)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

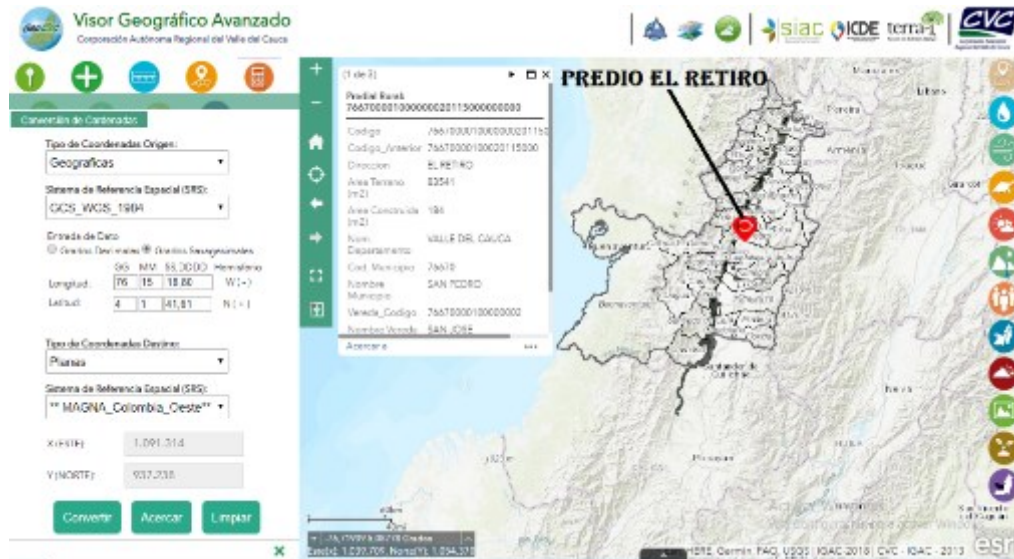


Figura No. 1. Localización general predio, fuente GEOCVC

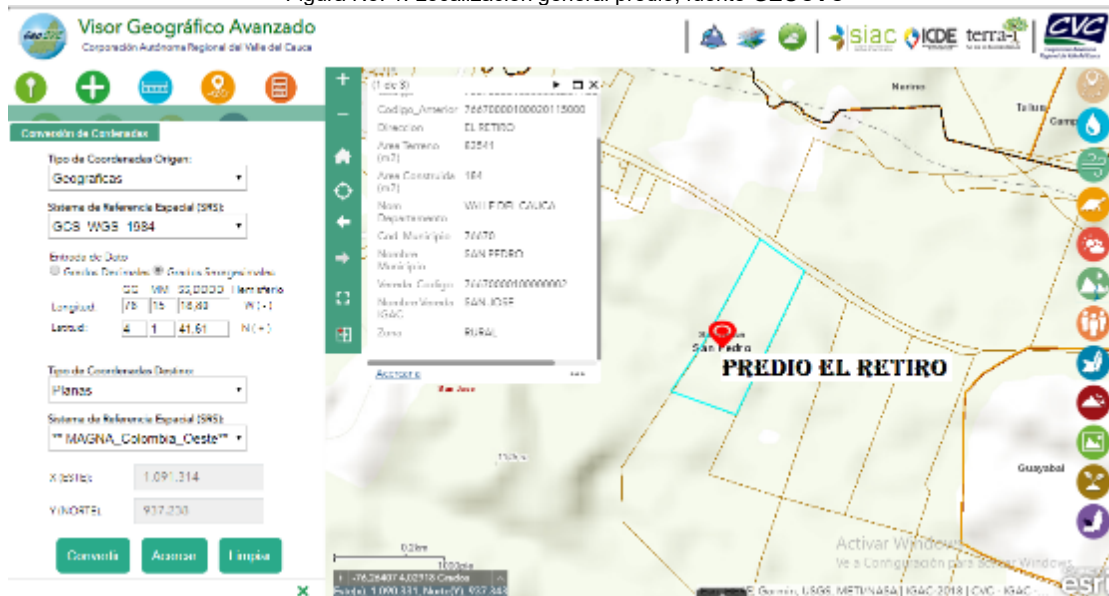


Figura N°2. Localización detallada del predio, Fuente GEOCVC

### 8. ANTECEDENTE(S):

Mediante solicitud con radicado CVC No. 315952019 de fecha 16 de abril de 2019, la Sociedad AGROPECUARIA SECTOR NORTE S.A.S. con NIT 900326645-5, representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA BOLAÑOS ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.309.605 de Bugalagrande (Valle), en condición de propietaria del predio El retiro,

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ubicado en el corregimiento San José, municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para la adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos, pastos y bosques, adjuntando la siguiente documentación:

- Formato CVC solicitud adecuación de terreno diligenciado, con radicado 315952019 del 16 de abril de 2019.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de Tradición con matrícula Inmobiliaria Nro. 373-6961
- Escritura pública 2393
- Certificado de existencia y representación de la empresa
- Planos de ubicación del predio.
- RUT
- Concepto de uso de suelo

Revisada la información presentada y verificado el cumplimiento de requisitos para la solicitud, se emite auto de iniciación de trámite en fecha 12 de agosto de 2019. Mediante oficio No. 0740-315952019 se comunica la iniciación del trámite.

Verificado el pago por concepto evaluación del derecho ambiental por valor de \$433.858, en fecha 15 de agosto de 2019, se emiten oficios solicitando fijación de avisos y programando la visita ocular para el día 20 de septiembre de 2019.

En fecha 20 de septiembre de 2019 se realizó la visita técnica, por funcionarios de la DAR Centro Sur.

### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente”,

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,

Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”,

Decreto MADS 1390 de 2018 “Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales...”.

Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo a lo indicado en el informe de visita:

*El predio El Retiro, se encuentra ubicado en el valle geográfico del río Cauca, hacia el margen izquierdo de la vía que conduce a la vereda San José desde la vía panamericana doble calzada, en inmediaciones del municipio de San Pedro; a una altura aproximada sobre el nivel del mar de 948 metros, cuyas coberturas de suelo presentan en su totalidad terrenos dedicados al cultivo de caña de azúcar, el cual está inmerso en un ecosistema de Bosque cálido seco en piedemonte aluvial - BOCSEPA; posee una extensión superficial de 8,2292 hectáreas (según certificado de tradición) de las cuales se pretende adecuar 5 hectáreas, el predio cuenta con una pendiente predominante clasificada como plana (<3%). De acuerdo con la información aportada con la solicitud, el predio es propiedad de la sociedad AGROPECUARIO SECTOR NORTE S.A.S.*

*Se procedió a realizar visita ocular al predio El Retiro en compañía de personal que hace parte de la administración de predio, durante el recorrido se pudo observar que no existe vegetación de rastrojos altos, arbustiva o arbórea actualmente dentro del área a adecuar, solo algunos individuos en lindero, que no son objeto de solicitud, en la cobertura restante solo hay pasto sin manejo, dispuesto para el pastoreo de equinos. No hay presencia de fuentes hídricas o corrientes naturales, por ende, no se presenta áreas de protección o interés ambiental*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Según lo expresado como antecedentes, datos que reposan en el expediente del proceso sancionatorio ambiental 0742-039-002-020-2019, el área objeto de solicitud de adecuación de terreno fue afectada con antelación por erradicación de especies nativas sin la debida autorización y realización de quemas abiertas.*

*A la fecha las condiciones del terreno posibilitan realizar actividades de cultivo, teniendo en cuenta además que el predio cuenta con concesión de aguas superficiales proveniente del río Tuluá, según información del personal colaborador del predio, además de que no se generarían impactos ambientales sobre los recursos naturales.*

*Los terrenos allí ubicados están clasificados como suelo agrológico III según el portal GeoCVC, los cuales tienen aptitud para generación de actividades productivas, con aplicación de tecnologías adecuadas.*

*No obstante, pese a las condiciones de favorabilidad para el desarrollo agrícola, a la fecha no han sido definidas las medidas sancionatorias y de compensación por las presuntas afectaciones en el terreno, que pueden llegar a condicionar las actividades previstas.*

De acuerdo con la solicitud, el área objeto de adecuación corresponde a 5 hectáreas ubicadas en un solo lote, donde se prevé adelantar actividades de nivelación y rayado del terreno para el establecimiento de cultivo de maíz. Las labores de adecuación no implican la remoción de coberturas vegetales de rastrojos altos, arbustivos o arbóreos, toda vez que a la fecha sólo existen pastos sin manejo.

Según la información contenida en el expediente sancionatorio 0742-039-002-020-2019, se ha realizado erradicación de especies nativas y realización de quemas abiertas en el área objeto de solicitud de adecuación, sin contar con la respectiva autorización de la CVC.

Consultado el portal Corporativo GEOCVC, el área se ubica en la zona plana, cuenca del río San Pedro. El ecosistema corresponde a Bosque cálido seco en piedemonte aluvial - BOCSEPA, con precipitaciones entre 1200 y 1300 mm anuales, suelos clasificados como Vertisoles con codificación (CT-GL)ar de fertilidad moderada, pendiente plana (< 3%), cuyo uso potencial corresponde a producción agrícola, Clase agrológica III limitada por humedad y en la zona radical.

Revisado el citado portal Corporativo se evidencia que la ubicación del área a adecuar respecto a la importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico corresponde a Áreas deficientes con figura de conservación, ello es una zona de condiciones menores de producción de caudal. Respecto a las áreas protegidas, no se encuentra bajo ninguna figura de conservación.

No existen en el predio corrientes hídricas naturales y por ende no se observan franjas forestales protectoras.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

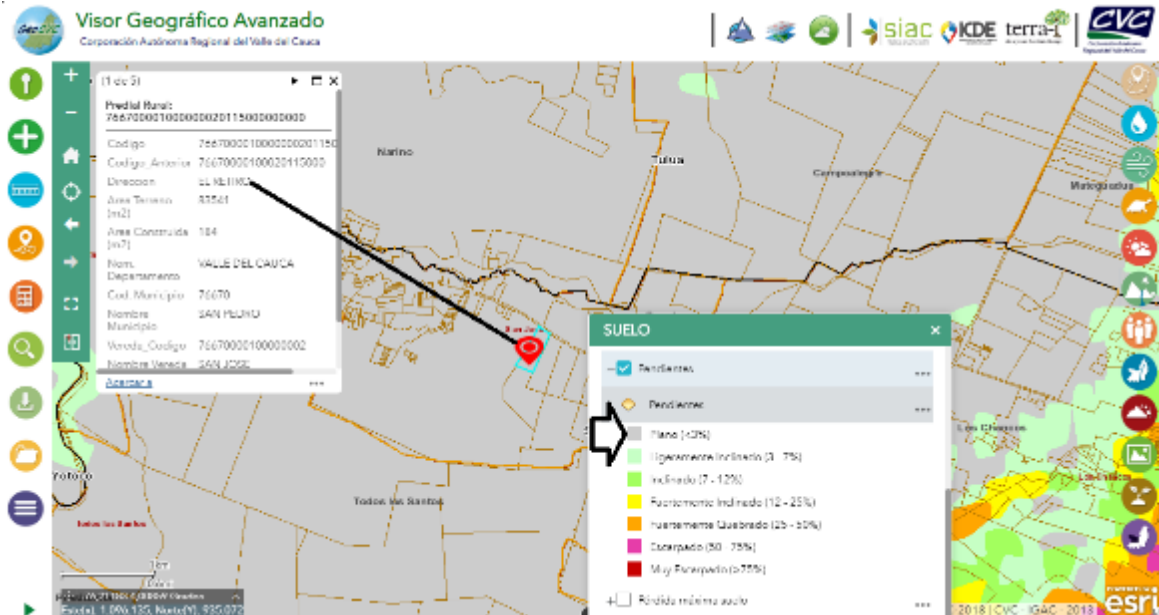


Figura No. 3. Localización del predio, respecto a las pendientes de suelo, fuente GEOCV.

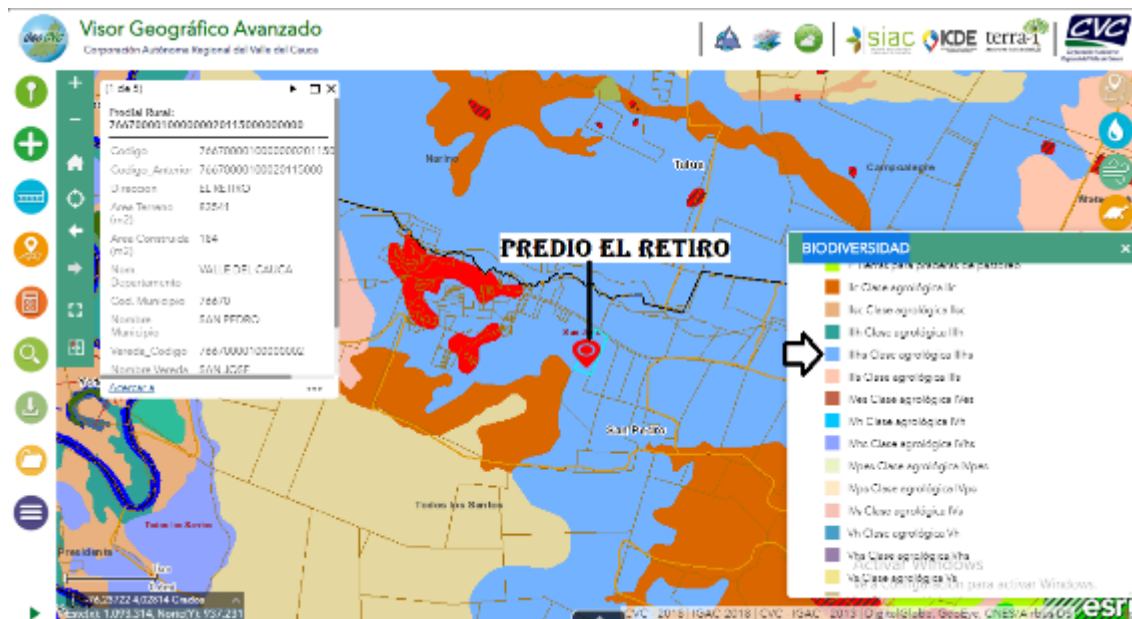


Figura No. 4. Localización del predio respecto del uso potencial del suelo. Fuente GEOCV.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura No. 5. Localización del predio respecto a AIE. Fuente GEOVCV



Figura No. 6. Localización del predio respecto a áreas protegidas. Fuente GEOVCV

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A la fecha no existen en el terreno objeto de solicitud vegetación de rastrojos altos, arbustiva o arbórea, sólo pastos, ya que según los antecedentes registrados en el expediente sancionatorio 0742-039-002-020-2019, la erradicación fue realizada con antelación y sin la debida autorización de la CVC. En consecuencia, no es posible establecer si conlleva la erradicación de especies arbóreas con algún grado de amenaza o veda, tampoco es posible establecer la tasa de aprovechamiento forestal, ni la compensación derivada del posible aprovechamiento de individuos arbóreos.

Realizado el análisis de la solicitud, es pertinente mencionar que la misma se presentó ante la CVC, con posterioridad a la remoción de coberturas vegetales; en consecuencia a la fecha no se puede evaluar la condición que le antecedió.

Conforme a lo expuesto, pese a las condiciones de favorabilidad para el desarrollo agrícola, a la fecha no han sido definidas las medidas sancionatorias y de compensación por las presuntas afectaciones en el terreno, que pueden llegar a condicionar las actividades previstas.

### 11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, se considera que NO es viable técnica y ambientalmente autorizar a la Sociedad AGROPECUARIA SECTOR NORTE S.A.S. con NIT 900326645-5, representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA BOLAÑOS ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.309.605 de Bugalagrande (Valle), en condición de propietaria del predio El retiro, ubicado en el corregimiento San José, municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, la adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos, pastos y bosques sustentado en:

- A la fecha de la visita técnica las coberturas vegetales habían sido removidas con antelación, no existe vegetación de rastrojos altos, arbustiva o arbórea, sólo pastos.
- Pesa sobre el predio El Retiro un proceso sancionatorio por erradicación de especies nativas y realización de quemas abiertas en el área objeto de solicitud de adecuación, contenido en el expediente 0742-039-002-020-2019, en el cual no se ha adoptado decisión de fondo que defina las medidas sancionatorias y de compensación por las presuntas afectaciones, que pueden llegar a condicionar las actividades agrícolas previstas.

### 12. OBLIGACIONES:

No aplica

Recomendaciones

- Remitir copia del presente concepto al expediente del proceso 0742-039-002-020-2019, a fin de que sea objeto de análisis dentro del mismo.

### Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-001-200-2019, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. NEGAR** la sociedad **AGROPECUARIA SECTOR NORTE S.A.S.** con Nit. 900.326.645, representada legalmente por la señora **ISABEL CRISTINA BOLAÑOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.309.605 expedida en Bugalagrande – Valle, para beneficio del predio denominado El Retiro, ubicado en el Corregimiento San José, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, la adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos, pastos y bosques sustentado en:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- A la fecha de la visita técnica las coberturas vegetales habían sido removidas con antelación, no existe vegetación de rastrojos altos, arbustiva o arbórea, sólo pastos.
- Pesa sobre el predio El Retiro un proceso sancionatorio por erradicación de especies nativas y realización de quemas abiertas en el área objeto de solicitud de adecuación, contenido en el expediente 0742-039-002-020-2019, en el cual no se ha adoptado decisión de fondo que defina las medidas sancionatorias y de compensación por las presuntas afectaciones, que pueden llegar a condicionar las actividades agrícolas previstas.

**ARTÍCULO 2. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución a la señora **ISABEL CRISTINA BOLAÑOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.309.605 expedida en Bugalagrande – Valle, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA SECTOR NORTE S.A.S.** con Nit. 900.326.645, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 3. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 4.** - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 5.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo.

Revisó: Mario Alberto Lopez – Profesional Especializado.

Exp: 0742-036-001-200-2019

### AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales radicada con el No. 78012020 del 30/01/2020 por el señor SILVIO ARAGÓN RANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.727.969 de Cali – Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S identificada con NIT No. 900.265.408-3, en beneficio del predio denominado “La Ranchera”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-85367, ubicado en el Corregimiento de Guabas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que en revisión del expediente No. 0741-010-002-280-2020, se halla que mediante Auto de fecha 09 de noviembre de 2020<sup>72</sup>, se dio inicio al trámite o derecho ambiental, que en consecuencia de ello, por medio de oficio con radicado No. 0740-78012020<sup>73</sup> se procedió con la debida comunicación del Auto y se remitió factura de venta No. CVCF5183 por concepto de evaluación, factura con fecha de expedición 13/12/2020 y fecha de expedición 12/01/2021 visible a folio 24, así las cosas, de conformidad con la normatividad vigente, se procedió con la debida revisión del sistema financiero, comprobándose el no pago de la factura en mención por parte del solicitante.

<sup>72</sup> Folios 21-22

<sup>73</sup> Folios 23

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>74</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que encontrando que, dentro del término otorgado, el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales, con radicado No.78012020, presentada por el señor SILVIO ARAGÓN RANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.727.969 de Cali – Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S identificada con NIT No. 900.265.408-3.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud No. 78012020 del 30/01/2020 contenida en el expediente No. 0741-010-002-280-2020, contentivo veintisiete (27) folios inclusive el presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del 2021

### NOTÍFIQUESE Y CÚPLASE.

**LUZ MERY GUTIERREZ CORREA**  
Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.  
Revisó: Dr. Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano  
Archívese en: 0741-010-002-280-2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales radicada con el No. 714952018 del 28/09/2018 por la señora STELLA NAKAMURA CHACÓN identificada con cédula de ciudadanía 31.157.003 de Palmira – Valle.

Que en revisión del expediente No. 0741-010-002-135-2015, se halla que mediante la Resolución 0740 No. 000660 del 26 de julio del 2017, fue otorgado el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales a nombre del señor ARLEX HUMBERTO CAMPO SANCHEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 14.989.967 de Guacarí - Valle, en beneficio del predio denominado “ Venecia 2” identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-61491, ubicado en el corregimiento El Placer, jurisdicción del municipio de Ginebra, del Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez verificada la información actual del predio, mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2020, se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio 0740-714952018 del 02 de diciembre de 2020 se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia. Así mismo se le remitió factura No. CVCF5729 por concepto de tarifa de evaluación.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>75</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que encontrando que dentro del término otorgado la solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de traspaso del derecho ambiental de concesión de aguas superficiales, con radicado No. 714952018, presentada por la señora, STELLA NAKAMURA CHACÓN identificada con cédula de ciudadanía 31.157.003 de Palmira – Valle, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

<sup>75</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud No. 714952018 del 28/09/2018 contenida en el expediente No. 0741-010-002-135-2015, contentivo ochenta (80) folios inclusive el presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los veintitrés (23) días del mes de febrero del 2021

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUZ MERY GUTIERREZ CORREA**  
Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.  
Revisó: Dr. Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano  
Archívese en: 0741-010-002-135-2015.

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 691902020 del 01 de diciembre de 2020 a nombre de la sociedad PLANTIFLORA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit No. 900.139.128-7, respecto al otorgamiento de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado Lote Hernández, ubicado en el corregimiento de Guacas, jurisdicción del municipio de Guacarí, del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0740-691902020 del 02 de diciembre de 2020, se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>76</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

---

<sup>76</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales en el predio denominado Lote Hernández, ubicado en el corregimiento de Guacas, jurisdicción del municipio de Guacarí, del Departamento del Valle del Cauca, presentada por sociedad PLANTIFLORA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit No. 900.139.128-7, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud radicada con el No. 691902020 del 01 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 25 días del mes de febrero del 2021,

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LUZ MERY GUTIERREZ CORREA**  
Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.  
Revisó: Dr. Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano  
Archívese en: 691902020.

### CONSIDERANDO

*Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 460822020 del 28/08/2020, presentada por la señora **MARTHA LUZ RENTERÍA LAMUS** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.854.797 de Buga, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **RENTERÍA LAMUS & CIA S. EN C.** identificada con NIT No. 891.303.516-2, correspondiente a una solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio denominado “El Reflejo”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-17329, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca*

*Que mediante radicado No. 117732021 de fecha 10/02/2021 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.*

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>77</sup>, indica cuando procede el desistimiento expreso:

<sup>77</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“(...)

**ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)”

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales en el predio denominado “El Reflejo”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-17329, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, presentada por la señora **MARTHA LUZ RENTERÍA LAMUS** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.854.797 de Buga, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **RENTERÍA LAMUS & CIA S. EN C.** identificada con NIT No. 891.303.516-2, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud No. 460822020 del 28/08/2020, contentivo de No. 23 de folios inclusive el presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del 2021

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LUZ MERY GUTIERREZ CORREA**  
Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.  
Revisó: Dr. Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano  
Archívese en: 460822020.

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0742 0000656**  
(11 de agosto del 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN EL PREDIO LA MAGDALENITA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA HABANA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 946962019 de fecha 16/12/2019 se recibió la solicitud por parte de JULIÁN CANDAMIL PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No.14897314, quien actúa como en nombre propio, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio La Magdalena, ubicado en corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición No. 373-3922
- Mapa del predio

Que en fecha 18/12/2019, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-946962019 18/12/2019, se informa a JULIÁN CANDAMIL PRIETO el inicio de la actuación administrativa.

Que según oficio 0740-946962019 del 18/12/2019 se informa que el 18/02/2020 se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad.

Que en fecha 04/08/2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 10/08/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

**LOCALIZACIÓN:** Predio La Magdalena, Vereda el Janeiro, Corregimiento de la habana, Municipio Guadalajara de Buga, Cuenca Guadalajara, Departamento Valle del Cauca. Coordenadas geográficas según sistema de referencia MAGNA SIRGA Colombia Oeste. Matricula inmobiliaria N° 373-5075

| Latitud      | altitud  | Longitud      |
|--------------|----------|---------------|
| 3°51'56.43"N | 996 MSNM | 76°11'50.75"O |
| X: 1.097.752 |          | Y: 919.269    |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

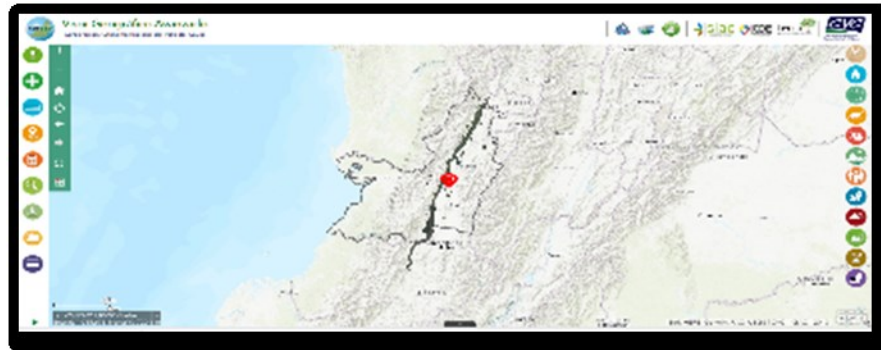


Figura No. 1. Ubicación general predio (La magdalenita); Fuente Geo-CVC



Figura No. 2. Ubicación detallada del predio La Magdalena; Fuente Geo-CVC.

**ANTECEDENTE(S):** Mediante solicitud con radicado CVC No. 946962019 de fecha 16 de diciembre de 2019, Julián Candamil Prieto identificado con la cedula de ciudadanía número 14.897.314 de Buga, propietario del Predio conocido como La Magdalena, ubicado en la vereda el Janeiro, corregimiento la habana en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento doméstico.

Una vez revisados los documentos entregados por el señor Julián Candamil Prieto identificado con la cedula de ciudadanía número 14.897.314 de Buga, y verificado el cumplimiento de requisitos para la solicitud, se emite auto de iniciación de trámite en fecha 18 de diciembre de 2019. Mediante oficio No. 0740-946962019 se comunica la iniciación del trámite.

En fecha 14 de Febrero de 2020 se realizó la visita técnica, con el fin de corroborar en campo (A) identificación del sitio para el cual se solicita el permiso, (B) si existen poblaciones que puedan afectarse con las obras que se solicitan, (C) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio y las razones técnicas para esta ocupación, (D) analizar los demás hechos y circunstancias que considere de importancia y estime conveniente, realizada por el funcionario Edward Andrés Jiménez Libreros, Técnico operativo de la DAR Centro Sur UGC Guadalajara – San Pedro.

**NORMATIVIDAD:** Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca",

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”. Decreto MADS 1390 de 2018 “Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales...”. Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones”. Resolución CVC No. 0100 0439 de 2008 “Por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal”. Resolución MADS 1740 de 2016 “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”. Ley 1931 de 2018 (27 de julio) Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático. Resolución CVC N° 0100 No-100-0221 del 11 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020 y se toman otras disposiciones”

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El predio La Magdalena, se encuentra ubicado en el piedemonte del flanco occidental de la cordillera central, a una altura en promedio de 1500 metros sobre el nivel del mar, el ecosistema en el cual se localiza el área corresponde a Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional (BOMHUMH), con precipitaciones entre 1600 y 1700 mm anuales, suelos con pendientes entre el 25 y 50%, clasificados como Andisoles con codificación (MQAf1) con fertilidad moderada, cuyo uso potencial corresponde Áreas para conservación y protección ambiental.

De acuerdo con lo indicado en el informe de visita:

- En visita realizada por el funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro. Para determinar la viabilidad o no de un derecho ambiental de solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, o Aprovechamiento Forestal Doméstico. En el predio denominado La Magdalena. Donde en compañía del señor Julián Candamil Prieto identificado con cedula de ciudadanía N°14'897.314 de Buga, quien es el propietario del predio, se procedió a realizar recorrido por el guadual que se pretende aprovechar y hacer la medición del mismo arrojándonos un área total de 270 M<sup>2</sup>. también se realizó una parcela de 3 metros de ancho por 10 de largo y nos arrojó el siguiente inventario:

| Parcela                        | B             | V             | M             | S             | MAT           | TOTAL           | Área Guadual (Ha) | % extracción |
|--------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-----------------|-------------------|--------------|
| 1                              | 0             | 12            | 23            | 0             | 0             | 35              | 0.027             | 0.35         |
| 2                              |               |               |               |               |               | 0               |                   |              |
| 3                              |               |               |               |               |               | 0               |                   |              |
| 4                              |               |               |               |               |               | 0               |                   |              |
| 5                              |               |               |               |               |               | 0               |                   |              |
| 6                              |               |               |               |               |               | 0               |                   |              |
| <b>Total</b>                   | <b>0</b>      | <b>12</b>     | <b>23</b>     | <b>0</b>      | <b>0</b>      | <b>35</b>       |                   |              |
| <b>V/parcela</b>               | <b>0,0</b>    | <b>1,0</b>    | <b>2,0</b>    | <b>0,0</b>    | <b>0,0</b>    | <b>0,7</b>      |                   |              |
| <b>V/ha</b>                    | <b>1600,0</b> | <b>2500,0</b> | <b>4600,0</b> | <b>1800,0</b> | <b>1800,0</b> | <b>1,2500,0</b> |                   |              |
| <b>V/guadual</b>               | <b>16,0</b>   | <b>65,8</b>   | <b>129,2</b>  | <b>0,0</b>    | <b>0,0</b>    | <b>205,0</b>    |                   |              |
| <b>Seña</b>                    | <b>16,0</b>   | <b>19,7</b>   | <b>87,7</b>   | <b>0,0</b>    | <b>0,0</b>    | <b>103,4</b>    |                   |              |
| <b>Guadual</b>                 |               |               |               |               |               |                 |                   |              |
| <b>Extracción - Intensidad</b> | <b>0,0</b>    | <b>0,0</b>    | <b>43,5</b>   | <b>40,0</b>   | <b>40,0</b>   | <b>43,0</b>     |                   |              |
| <b>Densidad remanente</b>      | <b>100,0</b>  | <b>100,0</b>  | <b>56,5</b>   | <b>60,0</b>   | <b>60,0</b>   | <b>57,0</b>     |                   |              |
| <b>%</b>                       | <b>22,0</b>   | <b>34,3</b>   | <b>42,0</b>   | <b>0,0</b>    | <b>0,0</b>    | <b>100,0</b>    |                   |              |
| <b>Por hectárea</b>            |               |               |               |               |               |                 |                   |              |
| <b>Extracción - Intensidad</b> | <b>0,0</b>    | <b>0,0</b>    | <b>1810,0</b> | <b>1800,0</b> | <b>1800,0</b> | <b>5210,0</b>   |                   |              |
| <b>Densidad remanente</b>      | <b>1600,0</b> | <b>2400,0</b> | <b>2150,0</b> | <b>0,0</b>    | <b>0,0</b>    | <b>6550,0</b>   |                   |              |
| <b>%</b>                       | <b>27,8</b>   | <b>34,5</b>   | <b>47,8</b>   | <b>0,0</b>    | <b>0,0</b>    | <b>100,0</b>    |                   |              |

Tabla 1. Inventario forestal de guaduas sujetas a aprovechamiento.

De manera complementaria se agregan las imágenes tomadas del Geo Portal corporativo que muestran la exactitud de los datos mencionados en el informe de visita:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura No.3. Ubicación del predio La Magdalena, respecto de fuentes hídricas.



Figura No.4. Ubicación del predio respecto de las AIE (áreas óptimas con figura de conservación); Fuente Geo-CVC

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

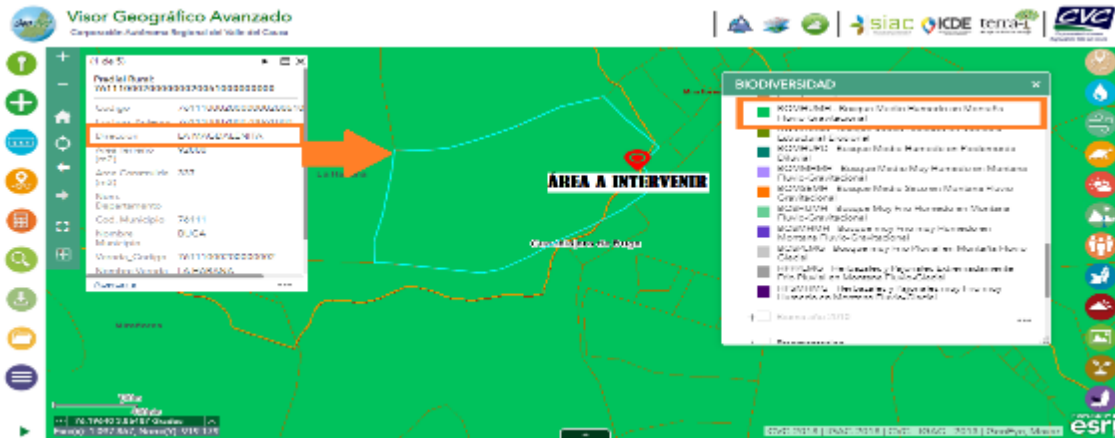
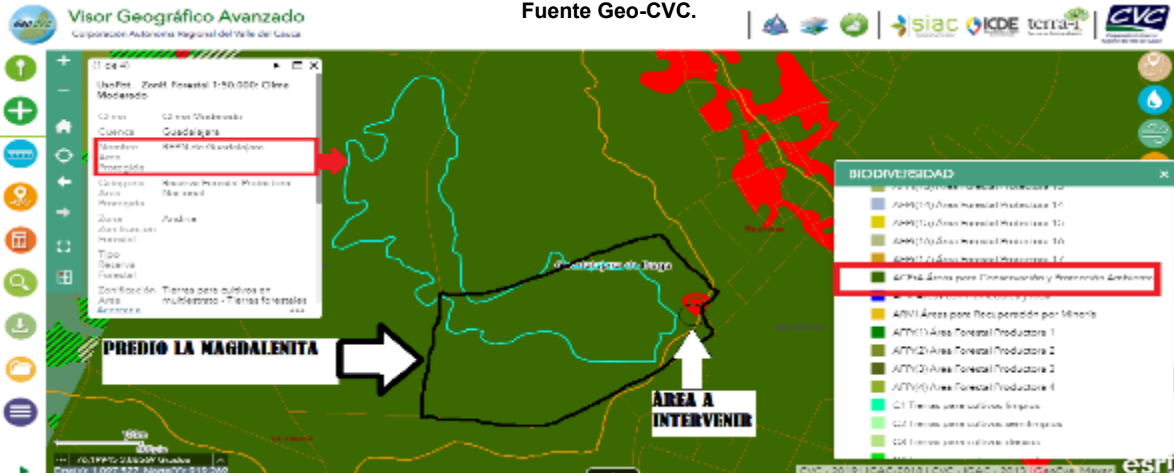


Figura No.5. Ecosistema presente en el área a intervenir Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional – (BOMHUMH)



Figura No.6. Pendiente presente en el área a intervenir (25-50%) Fuertemente Quebrado. Fuente Geo-CVC.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Figura No.7. Ubicación del Área a intervenir frente a la clasificación de uso potencial. (Áreas para conservación y protección ambiental) y respecto a Áreas protegidas ((Se encuentra dentro de la RFNP Guadalajara); Fuente Geo-CVC**  
El predio y en consecuencia el sitio de ubicación del guadua a aprovechar se ubica dentro del área de Reserva Forestal Protectora Nacional Guadalajara de Buga, lo cual indica revisar en detalle la zonificación y régimen de usos para esta área protegida. En este sentido una vez revisado la cartografía y demás elementos del “Documento técnico de soporte para la formulación del plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Guadalajara” elaborado por la Universidad del Valle en ejecución del Convenio CVC – UNIVALLE 089 de 2014, la zonificación corresponde a Uso sostenible que comprende la subzona Desarrollo sostenible:

**Preservación:** incluye el objeto de conservación Bosque natural denso de tierra firme, así como también los objetos de conservación, especies vegetales maderables y el sistema de regulación hídrica específicamente los nacimientos de las quebradas, pues se encuentran inmersos en la matriz de cobertura natural. Su objetivo es mantener sus condiciones en el estado actual para garantizar la conservación de la biodiversidad, en especial el de los ecosistemas

Y dentro del régimen de usos, encontramos:

**Usos de preservación:** comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

En este orden de ideas, siendo esta solicitud un aprovechamiento doméstico (sólo 4,3 m<sup>3</sup>) y considerando la dinámica natural de la especie, que requiere para su conservación estructural entresaca selectiva de tallos maduros en intensidad igual o inferior al 35%, y que genera la aparición de renuevos que garantizan la permanencia de la cobertura natural, se puede afirmar que la actividad se puede asimilar a un aprovechamiento secundario, manejando una interacción con el ecosistema propio de la región sin comprometer el logro de los objetivos y los objetos de conservación de la zona.

En resumen, se prevé realizar el aprovechamiento forestal de 43 Guaduas con un volumen total de **4,3 m<sup>3</sup>** en un área de 270 M<sup>2</sup> como se indica en el resumen a continuación:

| NOMBRE COMUN  | NOMBRE CIENTIFICO          | FAMILIA | NUMERO DE CULMOS | VOLUMEN (m3)             |
|---------------|----------------------------|---------|------------------|--------------------------|
| Guadua        | <i>Guadua angustifolia</i> | poaceae | 43               | 4,3                      |
| Total general |                            |         |                  | <b>4,3 m<sup>3</sup></b> |

Tabla 2. Resumen de Guaduas y volumen a aprovechar

La especie Guadua (*Angustifolia*) no se encuentra reportada con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, lo cual permite afirmar que con su intervención no causará efectos graves a la biodiversidad.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: Considerando que la Resolución CVC 0100 No-100-0221 del 11 de marzo de 2020, no fijó los valores de tasa de Aprovechamiento para guadua, cañabrava y bambú, se recurre a lo estipulado en el artículo quinto de la Resolución 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019 la cual fija como Tasa de Aprovechamiento para guadua, cañabrava y bambú, exceptuando los permisos domésticos.

Por tratarse de una solicitud para obtener el producto con fines de uso doméstico con un volumen de **4,3 m<sup>3</sup>**, se aplica lo mencionado en el párrafo anterior, es decir, que se exceptúa del cobro de tasa por aprovechamiento.

Compensación. No se establecen medidas de compensación, toda vez que el método de aprovechamiento es mediante entresaca selectiva de tallos maduros (Intensidad de corta del 35%), y de acuerdo con la dinámica natural de la especie, se genera la aparición de renuevos que garantizan la permanencia de la cobertura natural.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Julián Candamil Prieto identificado con la cedula de ciudadanía número 14.897.314 de Buga, propietario del Predio conocido como La Magdalenita, ubicado en la vereda el Janeiro, corregimiento la habana en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal doméstico de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) otorgando un volumen de **4,3 m<sup>3</sup>** correspondiente a **43 guaduas maduras** con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (Entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas.

**OBLIGACIONES:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a **4,3 m<sup>3</sup>**, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.
- Garantizar en el guadual una densidad remanente por hectárea de 6990 culmos (después del aprovechamiento), que llevado al área del guadual (0.027 hectáreas), corresponde a 188 culmos (después del aprovechamiento) correspondiente a 44 renuevos, 64 guaduas viches y 80 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
- Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.
- No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Recomendación: Conceder un plazo de cuatro (4) meses contados a partir del auto executorio, dentro de los cuales, se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-005-273-2019, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** a JULIÁN CANDAMIL PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No.149283, en calidad de Propietario del predio La Magdalenita, ubicado en el corregimiento La Habana, coordenadas 3°51'56.43"N 76°11'50.75"O, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, un aprovechamiento forestal Doméstico otorgando un volumen de **CUATRO PUNTO TRES METROS CUBICOS -4,3 m<sup>3</sup>** correspondiente a **43 guaduas maduras** con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (Entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas.

**ARTÍCULO 2. PLAZO.** El autorizado tendrá un plazo de CUATRO (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO 3. TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL.** Se precisa que no aplica el cobro de tasa de aprovechamiento para la especie Eucalipto, toda vez que estos son árboles plantados y se ubican en un área de potrero, que no corresponde por sus características a bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES.** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a **4,3 m<sup>3</sup>**, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.
2. Garantizar en el guadual una densidad remanente por hectárea de 6990 culmos (después del aprovechamiento), que llevado al área del guadual (0.027 hectáreas), corresponde a 188 culmos (después del aprovechamiento) correspondiente a 44 renuevos, 64 guaduas viches y 80 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
3. Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
4. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.
6. No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.
7. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO 6. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución a JULIÁN CANDAMIL PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No.149283, ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 9.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

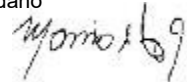
Dada en Guadalajara de Buga a

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado Ley 527 1999  
**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0742-036-005-273-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 0000269  
( Marzo 04 2020 )



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROCEREALES DEL VALLE S.A. NIT. 900251225-1 PARA EL PREDIO DENOMINADO AGROCEREALES DEL VALLE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CHAMBIMBAL, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicación No. 706532019 del 12/09/2019, JAMES OLMEDO ORTEGA MELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16760469 expedida en Palmira, representante legal de Agrocereales del Valle S.A. NIT. 900251225-1, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Agrocereales del Valle ubicado en el corregimiento Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores del proyecto
- Cédula de ciudadanía representante legal
- Certificado de tradición del predio de matrícula inmobiliaria 373-97792
- Concepto Uso de Suelo
- Certificado de existencia y representación legal
- Plano ubicación predio
- Fotocopia de cedula representante legal
- Memorias de cálculo.
- Plano Sistema Tratamiento Aguas Residuales
- Plan de Gestión del Riesgo Vertimientos

Que mediante auto de inicio del 10/02/2020 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0740-706532019 de 10/02/2020 se informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa y se informa fecha de visita para el 17/02/2020.

Que en el expediente 0742-036-014-218-2019 consta el pago de la factura 89263906.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 02/03/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC G.S.P. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 04/02/2020, el cual establece:

**Localización:** El predio denominado AGROCEREALES DEL VALLE S.A. (matricula inmobiliaria N° 373-97792) se encuentra ubicado en el corregimiento de Chambimbal, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



Imagen 1. Fuente [www.qgis.org/es/site/forusers/download.html](http://www.qgis.org/es/site/forusers/download.html)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| PREDIO                      | N° MATRICULA                   | VDA / CGTO | MUNICIPIO                   | DEPARTAMENTO    |
|-----------------------------|--------------------------------|------------|-----------------------------|-----------------|
| AGROCEREALES DEL VALLE S.A. | 373-97792                      | CHAMBIMBAL | GUADALAJARA DE BUGA         | VALLE DEL CAUCA |
| COORDENADAS                 |                                |            |                             |                 |
| GEOGRÁFICAS                 | 3°55'58.50" N – 76°17'03.32" W | PLANAS     | X = 1.088.101 – Y = 925.837 |                 |

**ANTECEDENTES:** Los contenidos en el Expediente N° 0742-036-014-218-2019.

**NORMATIVIDAD:** Ley 99/1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2010, Resolución 0631 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, Resolución N° 0330 de 2017.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Conforme al informe de visita realizado por los funcionarios del área de calidad de la UGC Guadalajara – San Pedro y atendida por parte de la sociedad AGROCEREALES DEL VALLE S.A., los señores Diana Katherine Gonzalez (técnica del área de seguridad y salud en el trabajo (SST) y el señor Camilo Vanegas en calidad de consultor ambiental, se realiza la verificación técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas - ARD.

En dicho informe se informó, el proceso productivo no genera aguas residuales no domesticas ARnD, ya que su actividad es de producción y comercialización, transformación y obtención de productos derivados de maíz. Por lo tanto, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR existente solo recibe aguas residuales de tipo domésticas. Este sistema fue instalado ya que en el sector no se cuenta con servicio de alcantarillado municipal.

Las características del sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo domestico – STARD, corresponden a una caja de registro, un tanque séptico con doble cámara y un filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA, para el manejo de las aguas provenientes de las baterías sanitarias y de las actividades de limpieza de una población de 24 trabajadores en un tiempo de 8 horas del día por 5 días a la semana.

El estado de las unidades constitutivas del STAR se encuentra en buenas condiciones, pero la tapa de la caja de registro se encuentra deteriorada, lo que permite el ingreso de aguas de escorrentía (lluvias).

| UBICACIÓN DEL STARD   | ETAPA DE TRATAMIENTO   | TIPO DE UNIDAD | UNI | VOLUMEN ÚTIL |
|---|------------------------|----------------|-----|--------------|
| <b>Punto STARD</b> – Coordenadas:<br>Geográficas: 3°55'58.5" N - 76°17'03.3" W<br>Planas: X= 1.088.101 - Y= 926.695 | Tratamiento Primario   | Tanque Séptico | 1   | 3300 Lts     |
|   | Tratamiento Secundario | FAFA           | 1   | 3000 Lts     |



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto 1. Estado actual de la caja de inspeccion

Foto 2. Estado actual de STAR

De acuerdo a las memorias de cálculo presentadas, la disposición final del efluente se hace a través de un campo de infiltración de 3 ramales. Durante la práctica de la visita se observó que este campo de infiltración no está operando de manera adecuada, ya que se notó la disposición del efluente a una acequia que pasa por el predio.



Fotos 3 y 4. Estado actual del lecho filtrante en la unidad FAFA

Según lo informado por parte de los representantes de la sociedad, esto se debe a que 2 de los tres 3 ramales se encuentran inhabilitados por colmatación (saturados por sólidos), al verificarse se observó que el lecho filtrante del FAFA está compuesto por grava fina y arena lo que impide el óptimo funcionamiento de la unidad. En respuesta a esta situación, esta medida es temporal mientras se hace los chequeos de la infiltración del terreno y el estado de los ramales ya que se pretende reemplazarlos por un pozo de absorción una vez se establezca el nivel freático real.

Teniendo en cuenta las pruebas de infiltración presentadas, estas no son concluyentes ya que se realizaron a una profundidad de 80 cm y esta profundidad es menor a la profundidad del lecho infiltrante. Por lo tanto, se debe presentar nuevamente esta prueba una profundidad mínima de 2 mt y verificar el nivel freático en el punto de interés.

Continuando con la revisión de las memorias de cálculo, en el cual se basan en el RAS – 2000, donde se describe el chequeo hidráulico, la capacidad y la eficiencia de remoción teórica de cada una de las unidades del STAR; a continuación se presenta un análisis de este estudio con base a la Resolución 0330 de 2017:

- Tanque Séptico: En el artículo 173, establece los parámetros generales de diseño; teniendo en cuenta el cálculo presentado, el TRH es de 1.6 días, el cual cumple ya que se encuentra por encima del límite mínimo establecido (0.5 días), además cumple con el criterio de doble cámara.

Con el fin de evitar la sedimentación de los lodos, se debe que en esta unidad se instale en la entrada del tanque una “T”.

- Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA: La unidad cuenta con el volumen adecuado para el tratamiento secundario; sin embargo, el lecho filtrante utilizado es de grava fina con arena, esta situación ha conllevado a la emulsificación del lecho filtrante, situación que se ve reflejada en el represamiento de las AR provenientes del tanque séptico.

Conforme a lo establecido en el artículo 175, “...el lecho filtrante debe estar constituido por un lecho de grava con un volumen de 0.02 a 0.04 m<sup>3</sup> por cada 0.1 m<sup>3</sup>/día de AR que se va a tratar; también podrá emplear material filtrante plástico...”

Es recomendable que en esta unidad se cambie el lecho a piedra de río de 2 a 3” y/o un material de lecho filtrante sintético (rosetones o estrellas).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por otra parte, en las memorias de cálculo mencionan que para el tratamiento secundario, existe un Reactor Anaeróbico de Flujos Ascendente con Manto de Lodos (UASB), como proceso de tanque simple; en la visita ocular no se evidenció esta unidad.

- Humedal de Flujo Subsuperficial: En la visita ocular no se evidenció esta unidad.

Dado a que no se observó estas 2 unidades, se deberá aclarar la existencia de las mismas; en caso de existir, se deberá enviar el manual de mantenimiento y el método de operación del humedal.

En la siguiente tabla, se presentan los valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas y las concentraciones esperadas en el efluente a partir de eficiencias teóricas para el tipo de unidades del STAR, los vertimientos corresponden exclusivamente a las aguas residuales utilizadas en baterías sanitarias y de las actividades de limpieza.

| Parámetro        | Concentración Afluente (mg/L) | Concentración efluente (mg/L) | Caudal vertido (l/s) | Carga entrada (kg/día) | Carga salida (kg/día) | % Remoción | Valores permisibles (Res 0631 de 2015) | Estado de Cumplimiento |
|------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------------|------------------------|-----------------------|------------|--|------------------------|
| DBO <sub>5</sub> | 200                           | 40                            | 0.02                 | 0.3456                 | 0.07                  | 80         | 90 mg/L O <sub>2</sub>                 | Cumpliendo             |
| DQO              | 500                           | 100                           |                      | 0.864                  | 0.1728                | 80         | 180 mg/L O <sub>2</sub>                | Cumpliendo             |
| SST              | 300                           | 60                            |                      | 0.5184                 | 0.10368               | 80         | 90 mg/L                                | Cumpliendo             |
| Grasas y Aceites | 20                            | 4                             |                      | 0.03456                | 0.006912              | 80         | 20 mg/L                                | Cumpliendo             |

Con base en dicha información, las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando estas provienen de una vivienda familiar los caudales y cargas contaminantes son similares entre sí; en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos, las características y el tipo de sistema de tratamiento (tipo convencional), se obtiene una remoción de carga contaminante requerida, es decir, del 80% (DBO<sub>5</sub>, SST, Grasas y Aceites). Se establece que para este tipo STAR cumple con los requisitos establecidos en la Resolución N° 0330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS..." expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

| Parámetro                            | Salida del STARD | Cargas vertidas Kg/día |
|--------------------------------------|------------------|------------------------|
| Caudal promedio                      | 0.0058 Lts/Seg   | -                      |
| Horas vertimiento al día             | 24               | -                      |
| Días de vertimiento al mes           | 30               | -                      |
| Fuente receptora del vertimiento     |                  |                        |
| Coordenadas del punto de vertimiento |                  |                        |
| pH mínimo (unidades)                 | 5,0              | -                      |
| pH máximo (unidades)                 | 7,0              | -                      |
| Temperatura máxima (°C)              | 25               | -                      |
| DBO <sub>5</sub> (mg/l)              | 40               | 0.07                   |
| DQO                                  | 100              | 0.1728                 |
| S.S.T. (mg/l)                        | 60               | 0.10368                |
| Grasas y Aceites                     | 4                | 0.006912               |

**Tabla 3.** Estado final previsto para el vertimiento

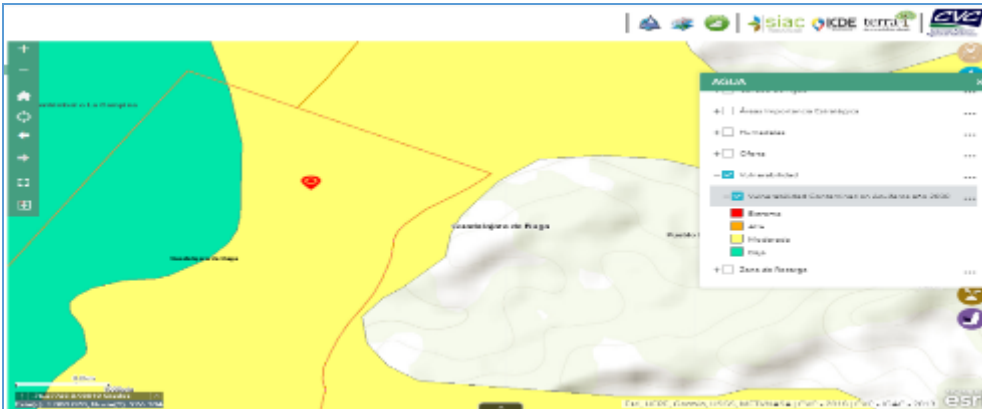
**EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO:** Si bien, la presente solicitud, no requiere dar cumplimiento a este requisito, debido a que actividad generadora del vertimiento es doméstica de acuerdo con los Artículos 42, 43 y 44 del Decreto N° 3930 de 2010.

Se toma como base lo establecido en el Anexo 8 del Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, según el cual, la instalación de tanques sépticos, pozos negros individuales o comunales, al igual que los efluentes industriales se clasifican como potencialmente aceptables a los diseños estándar, para este caso, los efluentes son de tipo doméstico, como el presentado para el predio denominado AGROCEVALES DEL VALLE S.A. (matrícula inmobiliaria N° 373-97792) se encuentra ubicado en el corregimiento de CHAMBIMBAL, jurisdicción del municipio de GUADALAJARA DE BUGA, departamento del VALLE DEL CAUCA.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



De acuerdo con la cartografía temática de la CVC el predio se ubica en una zona clasificada como de vulnerabilidad MODERADA, con lo cual dadas las características del vertimiento y las especificaciones técnicas de los STARD's, el vertimiento de los efluentes no implica un impacto significativo sobre el medio receptor.

**PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO:** La presente solicitud, no requiere dar cumplimiento a este requisito, debido a que actividad generadora del vertimiento es doméstica, de acuerdo con los Artículos 42, 43 y 44 del Decreto N° 3930/2010.

Sin embargo, como se mencionó anteriormente en las memorias de cálculo, la disposición final del efluente se realiza al suelo mediante infiltración, pero de acuerdo en lo observado en la visita ocular que esta disposición se hace a fuente superficial; por lo tanto, la Evaluación Ambiental del Vertimiento –EAV, deberá ajustarse con base en los modelos de simulación adoptados y de igualmente se deberá ajustar el PGMV.

**CONCLUSIONES:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del Permiso de Vertimientos Líquidos a favor de la sociedad AGROCEREALES DEL VALLE S.A., registrada con el NIT 900.251.225-1 y representada legalmente por el señor James Olmedo Ortega Melo, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.260.469 expedida en Palmira (V), para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado AGROCEREALES DEL VALLE S.A. (matrícula inmobiliaria N° 373-97792) se encuentra ubicado en el corregimiento de Chambimbal, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Lo anterior, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- En general, las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto existentes cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**OBLIGACIONES:** La sociedad AGROCEREALES DEL VALLE S.A., registrada con el NIT 900.251.225-1, a través de su representante legal, el señor James Olmedo Ortega Melo, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.260.469 expedida en Palmira (V); como responsable del permiso que se otorgara mediante acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Se aprueba para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, el STARD conformado por las unidades que se describen a continuación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| UBICACIÓN DEL STARD   | ETAPA DE TRATAMIENTO   | TIPO DE UNIDAD | UNI | VOLUMEN ÚTIL |
|---|------------------------|----------------|-----|--------------|
| <b>Punto STARD – Coordenadas:</b><br><b>Geográficas: 3°55'58.5" N - 76°17'03.3" W</b><br><b>Planas: X= 1.088.101 - Y= 926.695</b> | Tratamiento Primario   | Tanque Séptico | 1   | 3300 Lts     |
|   | Tratamiento Secundario | FAFA           | 1   | 3000 Lts     |

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domestico – STARD aprobado

- II. Se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente).

| Parámetro                            | Salida del STARD | Cargas vertidas Kg/día |
|--------------------------------------|------------------|------------------------|
| Caudal promedio                      | 0.0058 Lts/Seg   | -                      |
| Horas vertimiento al día             | 24               | -                      |
| Días de vertimiento al mes           | 30               | -                      |
| Fuente receptora del vertimiento     |                  |                        |
| Coordenadas del punto de vertimiento |                  |                        |
| pH mínimo (unidades)                 | 5,0              | -                      |
| pH máximo (unidades)                 | 7,0              | -                      |
| Temperatura máxima (°C)              | 25               | -                      |
| DBO <sub>5</sub> (mg/l)              | 40               | 0.02                   |
| DQO                                  | 100              | 0.050112               |
| S.S.T. (mg/l)                        | 60               | 0.0300672              |
| Grasas y Aceites                     | 4                | 0.00200448             |

### Estado final previsto para el vertimiento

- III. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrán recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
- IV. Presentar los resultados de la nueva prueba de infiltración, la cual debe ser realizada a una profundidad mínima de 2 mt con el fin de garantizar el nivel freático en el punto de interés. (plazo 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo).
- V. Instalar la respectiva "T" a la entrada del tanque séptico para facilitar la sedimentación de los lodos. (Plazo 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo).
- VI. Realizar el cambio del lecho filtrante a piedra de río de 2 a 3" y/o un material de lecho filtrante sintético (rosetones o estrellas), con el fin de garantizar la operatividad del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA. (Plazo 45 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo).
- VII. Restituir la tapa de la caja de ingreso para evitar el ingreso de aguas de escorrentía (lluvias) al STARD; las otras tapas de las unidades constitutivas deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente).
- VIII. Informar sobre la existencia del Reactor Anaeróbico de Flujos Ascendente con Manto de Lodos (UASB) y del Humedal de Flujo Subsuperficial, ya que en la visita ocular no fue posible su identificación. (plazo 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo).
- IX. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento. (Frecuencia bienal).

En caso de dilucidar la existencia de las dos unidades no identificadas en el sitio (Reactor Anaeróbico de Flujos Ascendente con Manto de Lodos (UASB) y Humedal de Flujo Subsuperficial); deberá presentar el manual de mantenimiento y el método de operación del humedal.

- X. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento de los STAR's cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).

- XI. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.  
**Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-218-2019 , La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a Agrocerreales del Valle S.A. NIT. 900251225-1 representada por JAMES OLMEDO ORTEGA MELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16760469 expedida en Palmira, para el predio Agrocerreales del Valle , ubicado en el corregimiento Chambimbal, jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- En general, las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto existentes cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga Agrocerreales del Valle S.A. NIT. 900251225-1 representada por JAMES OLMEDO ORTEGA MELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16760469 expedida en Palmira, para el predio Agrocerreales del Valle, ubicado en el corregimiento Cahmbimbal , jurisdicción de Buga, en la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**PARAGRAFO. RENOVACIÓN.** Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015.  
**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

**ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES.** Agrocerreales del Valle S.A. NIT. 900251225-1 representada por JAMES OLMEDO ORTEGA MELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16760469 expedida en Palmira, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Se aprueba para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, el STARD conformado por las unidades que se describen a continuación:

| UBICACIÓN DEL STARD   | ETAPA DE TRATAMIENTO   | TIPO DE UNIDAD | UNI | VOLUMEN ÚTIL |
|---|------------------------|----------------|-----|--------------|
| <b>Punto STARD – Coordenadas:</b><br><b>Geográficas: 3°55'58.5" N - 76°17'03.3" W</b><br><b>Planas: X= 1.088.101 - Y= 926.695</b> | Tratamiento Primario   | Tanque Séptico | 1   | 3300 Lts     |
|   | Tratamiento Secundario | FAFA           | 1   | 3000 Lts     |

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico – STARD aprobado

2. Se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| Parámetro                                   | Salida del STARD | Cargas vertidas Kg/día |
|---|------------------|------------------------|
| Caudal promedio                             | 0.0058 Lts/Seg   | -                      |
| Horas vertimiento al día                    | 24               | -                      |
| Días de vertimiento al mes                  | 30               | -                      |
| <b>Fuente receptora del vertimiento</b>     |                  |                        |
| <b>Coordenadas del punto de vertimiento</b> |                  |                        |
| pH mínimo (unidades)                        | 5,0              | -                      |
| pH máximo (unidades)                        | 7,0              | -                      |
| Temperatura máxima (°C)                     | 25               | -                      |
| DBO <sub>5</sub> (mg/l)                     | 40               | 0.02                   |
| DQO   | 100              | 0.050112               |
| S.S.T. (mg/l)                               | 60               | 0.0300672              |
| Grasas y Aceites                            | 4                | 0.00200448             |

### Estado final previsto para el vertimiento

- 3.El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrán recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
- 4.Presentar los resultados de la nueva prueba de infiltración, la cual debe ser realizada a una profundidad mínima de 2 mt con el fin de garantizar el nivel freático en el punto de interés. (plazo 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo).
- 5.Instalar la respectiva "T" a la entrada del tanque séptico para facilitar la sedimentación de los lodos. (Plazo 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo).
- 6.Realizar el cambio del lecho filtrante a piedra de río de 2 a 3" y/o un material de lecho filtrante sintético (rosetones o estrellas), con el fin de garantizar la operatividad del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA. . (Plazo 45 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo).
- 7.Restituir la tapa de la caja de ingreso para evitar el ingreso de aguas de escorrentía (lluvias) al STARD; las otras tapas de las unidades constitutivas deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente).
- 8.Informar sobre la existencia del Reactor Anaeróbico de Flujos Ascendente con Manto de Lodos (UASB) y del Humedal de Flujo Subsuperficial, ya que en la visita ocular no fue posible su identificación. (plazo 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo).
- 9.Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento. (Frecuencia bienal).

En caso de dilucidar la existencia de las dos unidades no identificadas en el sitio (Reactor Anaeróbico de Flujos Ascendente con Manto de Lodos (UASB) y Humedal de Flujo Subsuperficial); deberá presentar el manual de mantenimiento y el método de operación del humedal.

10.Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento de los STAR's cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).

11.Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

**ARTÍCULO 4.** El incumplimiento por parte de Agroceriales del Valle S.A. NIT. 900251225-1 representada por JAMES OLMEDO ORTEGA MELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16760469 expedida en Palmira, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de Agrocereales del Valle S.A. NIT. 900251225-1 representada por JAMES OLMEDO ORTEGA MELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16760469 expedida en Palmira, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO 2:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 6.** Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7.** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8.** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a marzo 04 2020

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp. 0742-036-014-218-2019

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 000846**  
( octubre 06 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO LOTE 8 MANZANA K CALLE 74 MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”  
CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio con radicación No. 140962020 de fecha 19/02/2020, SANDRA PATRICIA VALENCIA MORA , identificada con la cédula de ciudadanía No. 38875482 expedida en Buga, , solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para el predio Lote 8 Manzana K Calle 74 municipio Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante
- Escritura pública 112 de notaria segunda
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria 373-105742

Que en fecha 20/02/2020, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-140962020 20/02/2020, se comunicó al solicitante la admisión de su solicitud y se le envió la factura 89270113 de pago por concepto de servicios ambientales.

Que mediante oficio 0740-140962020 del 19/03/2020 se informa fecha de visita ocular para el 16/04/2020.

Que mediante oficio 0740-140962020 del 19/03/2020 se solicitó a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación de aviso por 05 días hábiles.

Que mediante oficio 0740-140962020 del 08/07/2020 se informa reprogramación de visita para el 29/07/2020.

Que mediante oficio 0740-140962020 del 08/07/2020 se solicitó a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación de aviso por 05 días hábiles

Que la visita ocular fue practicada el 29/07/2020 y se levantó el respectivo informe por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P., de la Dar centro Sur y en fecha 10/09/2020 el Coordinador de la citada UGC conceptuó teniendo como base el informe de visita y el expediente 0742-004-005-042-2020, concepto enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 05/10/2020, del cual se extracta lo siguiente:

**Localización:** Lote de terreno urbano No. 8 ubicado en la Manzana K calle 74, barrio La Julia, Municipio de Guadalajara de Buga, Cuenca Guadalajara. Matrícula inmobiliaria 373-105742. Propietaria Sandra Patricia Valencia Mora. Coordenadas geográficas 3°53'15.50" N – 76°18'10.50 W, según sistema de referencia WGS 84. Coordenadas planas X: 1.086.046 y Y: 921.686 según sistema de referencia Magna Colombia Oeste. Área total del predio 169.71 m<sup>2</sup>.



Figura No. 1. Ubicación general predio Lote N°8 (Manzana k calle74), Fuente Geo-CVC

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura No. 2. Ubicación detallada del predio Lote N°8 (Manzana k calle74); Fuente Geo-CVC.

**ANTECEDENTE(S):** Mediante solicitud con radicado CVC No. 140962020 de fecha 19 de Febrero de 2020, la señora Sandra Patricia Valencia Mora, identificada con la C.C. 38.875.482 de Buga (Valle), solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio lote N° 8 Ubicado en la Manzana K calle 74, barrio La Julia, Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

Verificado el pago por concepto de evaluación del derecho ambiental por valor de doscientos dieciséis mil setecientos dos pesos M/CTE (\$216.702) en fecha 19 de marzo de 2020.

Con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la visita fue pospuesta y finalmente se realizó en el mes de julio de 2020.

En fecha 29 de Julio de 2020 se realizó la visita técnica, con el fin de corroborar en campo (A) *identificación del sitio para el cual se solicita el permiso*, (B) *si existen poblaciones que puedan afectarse con las obras que se solicitan*, (C) *Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio y las razones técnicas para esta ocupación*, (D) *analizar los demás hechos y circunstancias que considere de importancia y estime conveniente*, realizada por la funcionaria Jenny Marcela Sepúlveda, Técnico operativo de la DAR Centro Sur UGC Guadalajara – San Pedro.

**NORMATIVIDAD:** Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica". Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica. Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 (27 de julio) "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático". Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con lo indicado en el informe de visita:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El lote de terreno urbano de propiedad de la señora Sandra Patricia Valencia Mora, se encuentra ubicado al Sur y al interior de la Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga, sobre el Valle Geográfico del Río Cauca, a una altitud de 994 msnm, con pendientes entre el 3% y 7%, topografía ligeramente inclinada, suelos taxonomía Cumulic Haplustolls (Mna) de fertilidad alta.
- El ecosistema en el cual se localiza el área corresponde a Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial (BOCSEPA), con precipitaciones entre 1.300 y 1.400 mm anuales.
- En visita realizada a lote de terreno urbano, se verifico la existencia de un (1) individuo arbóreo de la especie *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*), siendo su principal razón de aprovechamiento, la construcción de una vivienda en ese lote de terreno.
- Según información suministrada por la señora Sandra Patricia Valencia Mora quien atendió la visita, este árbol se encontraba sembrado cuando adquirió el lote de terreno.
- El individuo arbóreo *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*), se caracteriza por presentar una copa con excesiva ramificación, rebrotes, asimétrica, ramas pendulares que cuelgan, de densidad media; fuste con bifurcaciones basales, recto e inclinado, y raíces no apreciables con espacio suficiente para recibir agua, aire y nutrientes. Con buen estado fitosanitario.
- Se verifico que el individuo arbóreo no se ubica sobre franjas forestales protectoras, ni el lote de terreno se ubica sobre algún tipo de área con figura de conservación de área protegida, ni área de interés ambiental, que restrinja el aprovechamiento forestal
- A continuación, se detallan las características dasométricas del individuo arbóreo *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*):

| CALCULOS DE INVENTARIO FORESTAL |              |                              |         |         |            |              |
|---------------------------------|--------------|------------------------------|---------|---------|------------|--------------|
| No. ÁRBOL                       | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO            | CAP (m) | DAP (m) | ALTURA (m) | VOLUMEN (m3) |
| 1                               | Leucaena     | <i>Leucaena leucocephala</i> | 1,380   | 0,30    | 8,00       | 1,380        |

Tabla 1. Inventario forestal de árbol sujeto a aprovechamiento.

De manera complementaria se agregan las imágenes tomadas del Geo Portal corporativo que muestran la exactitud de los datos mencionados en el informe de visita:



Figura No.3. Ubicación del predio respecto de las fuentes hídricas (Área intervenir está a 711 mts de Río Guadalajara).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**



Figura No.4. Ubicación del predio respecto de las AIE (áreas aceptables con figura de conservación) Fuente Geo-CVC



Figura No.5. Ecosistema presente en el área a intervenir Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – (BOCSEPA)

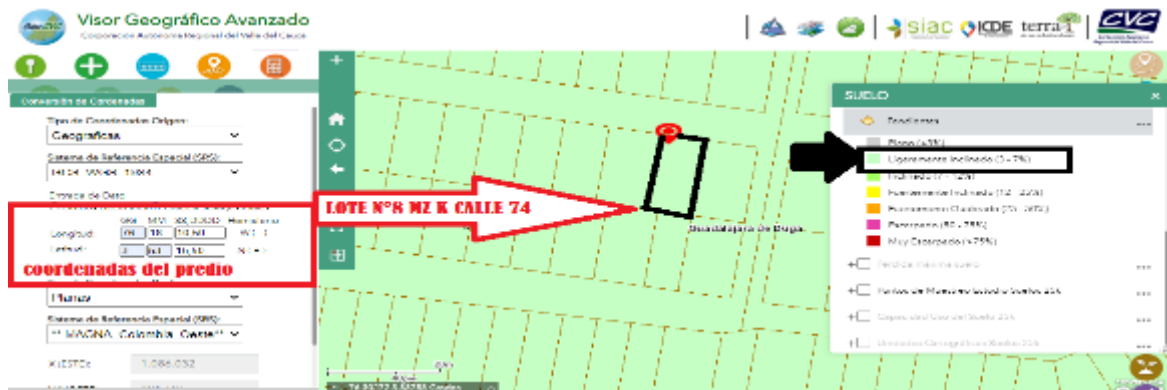


Figura No.6. Pendiente presente en el área a intervenir (3-7%).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

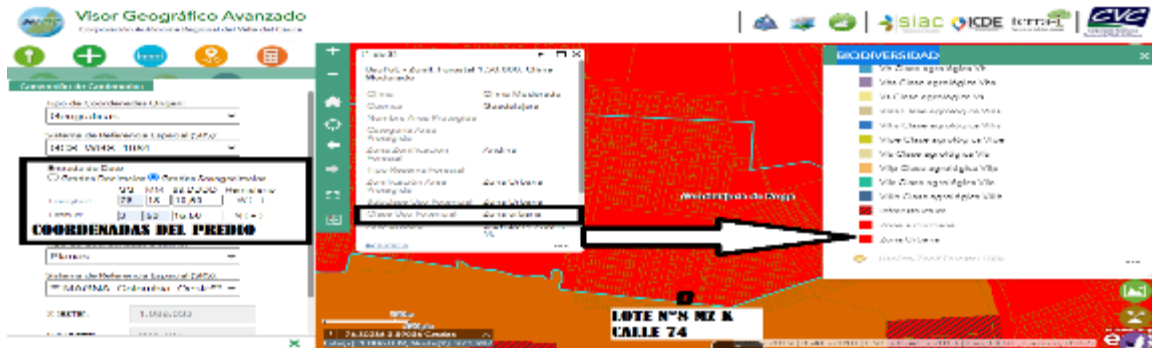


Figura No.7. Ubicación del Área a intervenir frente a la clasificación de uso potencial. (zona Urbana) Fuente Geo-CVC

En resumen, se prevé realizar el aprovechamiento forestal de 1 árbol con un volumen total de 1,38 m<sup>3</sup> cuyo resumen se indica a continuación:

| NOMBRE COMUN  | NOMBRE CIENTIFICO               | FAMILIA    | NUMERO DE ARBOLES | VOLUMEN (m3) |
|---------------|---------------------------------|------------|-------------------|--------------|
| Leucaena      | <i>Leucaena leucocephala L.</i> | Mimosaceae | 1                 | 1,38         |
| Total general |                                 |            |                   | 1,38 m3      |

Tabla 2. Resumen de árboles y volúmenes a aprovechar

La especie *Leucaena* (*Leucaena leucocephala L.*), no se encuentran reportada con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, lo cual permite afirmar que con su intervención no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad.

**Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal:** No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que el árbol sujeto de solicitud se localiza en un lote de terreno urbano disperso en una zona que será usada para construcción de vivienda, por lo cual no corresponde a un bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

"ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:(1)... (2)...

(3). *Bosque natural:* Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.

**Compensación.** Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de diez (10) plántones de especies que se adapten a la zona que se determinará adecuada por la corporación para tal fin y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad.

La siembra se deberá realizar en áreas que se concerten con la autoridad ambiental, por medio de acta y visita. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CONCLUSIONES:** Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la señora Sandra Patricia Valencia Mora, identificada con la C.C. 38.875.482 de Buga (Valle), en calidad de propietaria del Predio lote N° 8 con Matricula inmobiliaria 373-105742, ubicado en la Manzana K calle 74, barrio La Julia, Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal de un (1) árbol con un volumen total de **1,38 m<sup>3</sup>**.

### OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **1,38 m<sup>3</sup>** podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizad fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto o en su defecto utilizado dentro del mismo predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes. El material restante (ramas de menor diámetro y follaje) deberá ser dispuesto en el sitio autorizado por el Municipio de Guadalajara de Buga, en un término de 72 horas para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de diez (10) plantones de especies que se adapten a la zona que se determinará adecuada por la corporación para tal fin y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad.

La siembra se deberá realizar en áreas que se concierten con la autoridad ambiental, por medio de acta y visita. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

**Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

**Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

**Riego:** Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

**Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Recomendación: Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto executorio, dentro de los cuales, en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

### Hasta aquí el Concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-042-2020, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** a SANDRA PATRICIA VALENCIA MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38875482 expedida en Buga un Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados en el predio Lote 8 Manzana K Calle 74, consistente en aprovechamiento forestal el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie *Leucaena leucocephala* L.- con un volumen total de **UNO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUBICOS -1,38 m<sup>3</sup>.**-

**PARÁGRAFO.** El plazo para el aprovechamiento es de tres (03) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO 2. COMPENSACION** Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de diez (10) plantones de especies que se adapten a la zona que se determinará adecuada por la corporación para tal fin y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad.

**ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:**

1. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
2. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **1,38 m<sup>3</sup>** podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto o en su defecto utilizado dentro del mismo predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes. El material restante (ramas de menor diámetro y follaje) deberá ser dispuesto en el sitio autorizado por el Municipio de Guadalajara de Buga, en un término de 72 horas para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
3. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de diez (10) plantones de especies que se adapten a la zona que se determinará adecuada por la corporación para tal fin y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad.

La siembra se deberá realizar en áreas que se concerten con la autoridad ambiental, por medio de acta y visita. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

**Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

**Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

**Riego:** Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

**Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

4. Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
5. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO 4. NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse SANDRA PATRICIA VALENCIA MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38875482 expedida en Buga, o quien haga sus veces o a quien éste autorice.

**ARTÍCULO 5. PUBLICACION** La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte de SANDRA PATRICIA VALENCIA MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38875482 expedida en Buga o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 7.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 8.** Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a octubre 05 2020

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Expediente: 0742-004-005-042-2020

Proyectó y Revisó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0742 0000698**  
(25 de agosto del 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN EL PREDIO UBICADO EN CALLE 11 SUR No. 9 - 67, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 338802020 de fecha 25/06/2020 se recibió la solicitud por parte de MERY GONZALEZ DE DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29277431, quien actúa como en nombre propio, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio Calle 11 Sur No. 9-67, ubicado en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición No. 373-1155
- Documento título de Venta

Que en fecha 30/06/2020, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-338802020 30/06/2020, se informa a MERY GONZALEZ DE DIAZ el inicio de la actuación administrativa.

Que según oficio 0740-946962019 se informa que el 22/07/2020 se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad.

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 21/08/2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 24/08/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

**LOCALIZACIÓN:** Vivienda ubicada en la Calle 11 Sur No. 9 - 67, barrio El Albergue, Municipio de Guadalajara de Buga, Cuenca Guadalajara. Matrícula inmobiliaria 373-1155. Propietaria Mery González de Díaz.

| Latitud       | altitud    | Longitud      |
|---------------|------------|---------------|
| 3°53'17.20" N | 1.016 MSNM | 76°17'51.10 W |
| X: 1.086.631  |            | Y: 921.739    |

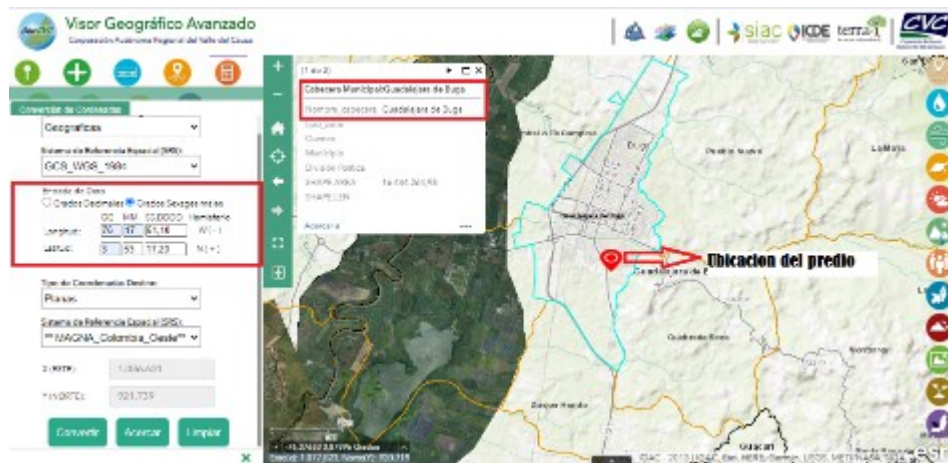


Figura No. 1. Ubicación general predio urbano sin denominación; Fuente Geo-CVC



Figura No. 2. Ubicación detallada del predio urbano sin denominación; Fuente Geo-CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ANTECEDENTE(S):** Mediante solicitud con radicado CVC No. 338802020 de fecha 25 de junio de 2020, la señora Mery González de Díaz identificada con la CC. 29.277.431 expedida en Buga (Valle), propietaria del Predio Urbano sin denominación ubicado en la Calle 11 Sur No. 9 - 67, barrio El Albergue, Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca Matrícula inmobiliaria 373-1155, solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento doméstico.

Una vez revisados los documentos entregados por la señora Mery González de Díaz identificada con la C.C. 29.277.431 expedida en Buga (Valle), propietaria del Predio Urbano sin denominación ubicado en la Calle 11 Sur No. 9 - 67, barrio El Albergue, Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, y verificado el cumplimiento de requisitos para la solicitud, se emite auto de iniciación de trámite en fecha 30 de junio de 2020.

En fecha 22 de julio de 2020 se realizó la visita técnica, con el fin de corroborar en campo (A) *identificación del sitio para el cual se solicita el permiso*, (B) *si existen poblaciones que puedan afectarse con las obras que se solicitan*, (C) *Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio y las razones técnicas para esta ocupación*, (D) *analizar los demás hechos y circunstancias que considere de importancia y estime conveniente*, realizada por la funcionaria Jenny Marcela Sepulveda – Técnico Operativo de la DAR Centro Sur UGC Guadalajara – San Pedro.

**NORMATIVIDAD:** Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”, Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”. Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica. Decreto MADS 1390 de 2018 “Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales...”. Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones”. Ley 388 de 1997 (Julio 18) Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones. Ley 1931 de 2018 (27 de julio) Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático. Acuerdo 17 de 1973 (11 de junio) identifican las vedas de especímenes y productos forestales y de la flora silvestre para la cvc.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con lo indicado en el informe de visita:

- *El predio urbano de propiedad de la señora Mery Gonzalez de Diaz, se encuentra ubicado al Sur y al interior de la zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, sobre el Valle Geográfico del Rio Cauca, a una altitud de 1.016 msnm, con pendientes entre el 3% y 7%, topografía ligeramente inclinada, suelos taxonomía Cumulic Haplustolls (Mna) de fertilidad alta.*
- *El ecosistema en el cual se localiza el área corresponde a Bosque Cálido Seco en Piedemonte Coluvio – Aluvial (BOCSEPX), con precipitaciones entre 1.300 y 1.400 mm anuales.*
- *En visita realizada al predio, se verifico la existencia de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Vela (Cupressus sempervirens), inmerso de manera aislada sobre una zona verde en la parte exterior de la vivienda, siendo su principal razón de aprovechamiento, el rediseño del jardín o zona verde acorde a las obras de renovación de la vivienda.*
- *Según información suministrada por la señora Mery Gonzalez de Diaz, este árbol fue sembrado aproximadamente hace 15 años en este predio.*
- *El individuo arbóreo Pino Vela (Cupressus sempervirens), se caracteriza por presentar una copa estrecha, alargada y apuntada (copa piramidal), con ramas erguidas sin peligro de caída, sin podas anteriores, con ausencia de flores y frutos; un fuste recto, tronco robusto, columnar, de corteza parda, fibrosa y estriada longitudinalmente, y raíces no apreciables con espacio suficiente para recibir agua, aire y nutrientes. Con ausencia plagas o enfermedades.*
- *Se verifico que el árbol no se ubica sobre franjas forestales protectoras, ni el predio se encuentra ubicado sobre algún tipo de área con figura de conservación de área protegida, ni área de interés ambiental, que restrinja el aprovechamiento doméstico.*

A continuación, se presentan los datos dasométricos y consideraciones para el individuo verificado durante el ejercicio de inspección ocular:

| No. ÁRBOL | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | FAMILIA | DAP (m) | ALTURA (m) | VOLUMEN (m3) | OBSERVACIONES |
|-----------|--------------|-------------------|---------|---------|------------|--------------|---------------|
|-----------|--------------|-------------------|---------|---------|------------|--------------|---------------|

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| No. ÁRBOL | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO        | FAMILIA             | DAP (m) | ALTURA (m) | VOLUMEN (m3)    | OBSERVACIONES |
|-----------|--------------|--------------------------|---------------------|---------|------------|-----------------|---------------|
| 1         | Pino vela    | <i>Cupressus serpens</i> | <i>Cupressaceae</i> | 0,84    | 12         | 4,624           | Tala          |
| TOTAL     |              |                          |                     |         |            | <b>4,624 m3</b> |               |

Tabla 1. Inventario forestal de árboles sujetos a aprovechamiento.

De manera complementaria se agregan las imágenes tomadas del Geo Portal Corporativo que muestran la exactitud de los datos mencionados en el informe de visita:



Figura No.3. Ubicación del predio urbano sin denominación que se encuentra a 677 mts de la corriente hídrica Río Guadalajara).



Figura No.4. Ubicación del predio respecto de las AIE (áreas aceptables sin figura de conservación); Fuente Geo-CVC

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura No.5. Ecosistema presente en el área a intervenir Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial – (BOCSEPX) Fuente Geo-CVC.

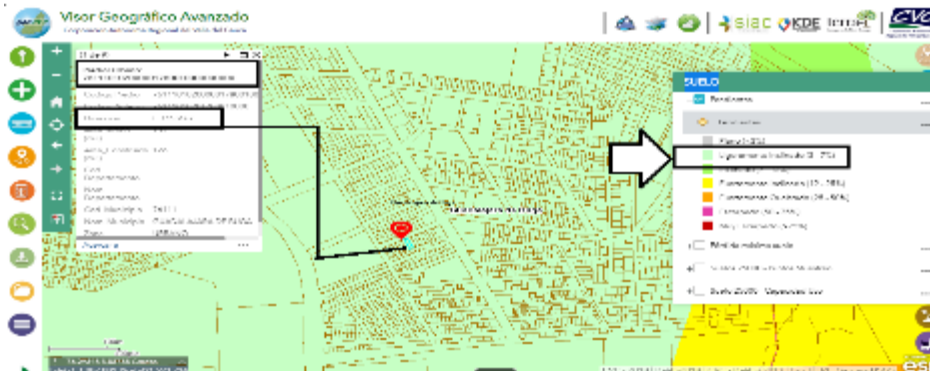


Figura No.6. Pendiente presente en el área a intervenir (3-7%); Fuente Geo-CVC.

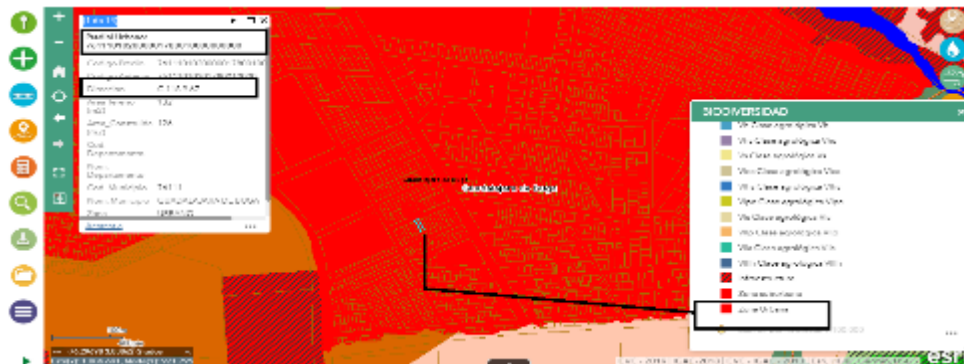


Figura No.7. Ubicación del Área a intervenir frente a la clasificación de uso potencial. (Zona Urbana) Fuente Geo-CVC

En resumen, se prevé realizar el aprovechamiento forestal de 1 árbol con un volumen total de **4,624 m<sup>3</sup>** cuyo resumen se indica a continuación:

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| NOMBRE COMUN  | NOMBRE CIENTIFICO | FAMILIA                      | NUMERO DE ARBOLES | VOLUMEN (m3)    |
|---------------|-------------------|------------------------------|-------------------|-----------------|
| Pino Vela     | Pino vela         | <i>Cupressus serpemvires</i> | 1                 | 4,624           |
| Total general |                   |                              |                   | <b>4,624 m3</b> |

Tabla 2. Resumen de árboles y volúmenes a aprovechar

La especie no se encuentra bajo ninguna categoría de vulnerabilidad, especie amenazada o veda, por lo que su intervención no causara daño al ecosistema.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que el árbol objeto de solicitud se encuentra ubicado en espacio de ante jardín en un predio urbano, en tal sentido no corresponde a un bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

"ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:(1)... (2.)...

(3). *Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.*

**Compensación .** Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de diez (10) plantones de especies que se adapten a la zona que se determinará adecuada por la corporación para tal fin y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que podrán incluir:

La siembra se deberá realizar en áreas que se concierten con la autoridad ambiental, por medio de acta y visita. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la señora Mery González de Díaz identificada con la C.C. 29.277.431 expedida en Buga (Valle), propietaria del Predio Urbano sin denominación ubicado en la Calle 11 Sur No. 9 - 67, barrio El Alberque, Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal doméstico de un árbol (1) árbol con un volumen total de **4,624 m<sup>3</sup>**.

**OBLIGACIONES:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y la especie que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **4,624 m<sup>3</sup>** maderable es otorgado exclusivamente para uso doméstico, no podrá ser comercializado, así como tampoco podrá ser movilizado fuera de los límites del predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal doméstico autorizado, De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de diez (10) plantones de especies que se adapten a la zona que se determinará adecuada por la corporación para tal fin y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que podrán incluir

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La siembra se deberá realizar en áreas que se concierten con la autoridad ambiental, por medio de acta y visita. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

**Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

**Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

**Riego:** Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

**Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Recomendación: Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutivo, dentro de los cuales, en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-005-080-2020, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** a MERY GONZALEZ DE DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.29277431, en calidad de Propietario del predio Calle 11 Sur No. 9-67, ubicado en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Valle del Cauca, un aprovechamiento forestal Doméstico de un árbol (1) árbol con un volumen total de **CUATRO PUNTO SEICIENTOS VEINTICUATRO METROS CUBICOS - 4,624 m<sup>3</sup>.**-

**ARTÍCULO 2. PLAZO.** El autorizado tendrá un plazo de TRES (03) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO 3. TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL.** Se precisa que no aplica el cobro de tasa de aprovechamiento, toda vez que el árbol objeto de solicitud se encuentra ubicado en espacio de ante jardín en un predio urbano, en tal sentido no corresponde a un bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018.

**ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES.** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y la especie que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
2. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **4,624 m<sup>3</sup>** maderable es otorgado exclusivamente para uso doméstico, no podrá ser comercializado, así como tampoco podrá ser movilizado fuera de los límites del predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
3. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal doméstico autorizado, De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de diez (10) plántulas de especies que se adapten a la zona que se determinará adecuada por la corporación para tal fin y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que podrán incluir
4. La siembra se deberá realizar en áreas que se concerten con la autoridad ambiental, por medio de acta y visita. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plántula, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

**Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretentador humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

**Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plato de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plato utilizando preferiblemente machete.

**Riego:** Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plántula, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

5. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones

**ARTICULO 6. COMPENSACION.** Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de diez (10) plántones de especies que se adapten a la zona que se determinará adecuada por la corporación para tal fin y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad conforme al numeral 4 del artículo 5 de la presente providencia.

**ARTÍCULO 7. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución a MERY GONZALEZ DE DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.29277431, ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 9.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 10.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

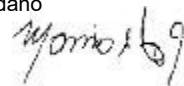
Dada en Guadalajara de Buga a

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado Ley 527 1999  
**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0742-036-005-080-2020

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0741 0000725  
( Septiembre 08 2020 )



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES PARA EL PREDIO CAMPANILLA EL LLANO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante radicado 227622020 11/03/2020, se recibió la solicitud de parte del señor JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 146523860 expedida en Ginebra, tendiente a obtener Permiso para APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para el predio denominado Campanilla El Llano, ubicado en el corregimiento Costa Rica, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de la cédula del solicitante.
- Certificado de tradición Nos. 373-62161
- Concepto uso de Suelo
- Plano

Que en fecha 13/07/2020, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante factura de pago No. 892883046 de fecha 13/08/2020 el solicitante canceló la suma de \$ 433.8580.

Que mediante oficio 0740-22762202 del 13/08/2020 se informó al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Que mediante oficio 0740-227622020 del 11/08/2020 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 21/08/2020.

Que mediante oficio 0740-6225202011/\*08/2020 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Ginebra, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 27/08/2020 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.Z.C. de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0742-004-012-091-2020, remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 08/09/2020 ,de cuyo informe se extracta lo siguiente:

**LOCALIZACIÓN.** Predio El Llano - Campanilla, ubicado en el corregimiento de Costa Rica, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, coordenadas 3°44'26,22"N, 76°15'16,27"O, ASNM 1079 metros.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ANTECEDENTE(S):** El predio El Llano - Campanilla, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, cuenca del río Guabas, valle geográfico, en el corregimiento Costa Rica, jurisdicción del municipio de Ginebra, a una altura sobre el nivel del mar de 1097 metros, con pendientes del 2 al 4 %, topografía plana, suelos de vocación agrícola, posee una extensión aproximada de 8.1 Has, el predio es de propiedad del señor JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND, identificado con cédula de ciudadanía No 14'652.386, expedida en Ginebra, según certificado de tradición No 373-62161, y 373-57534 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga de 11 de marzo y 18 de mayo de 2020, el uso actual es pastos, caña de azúcar y ganadería intensiva, cuenta con un cauce de aguas de uso público que cruza el predio en sentido oriente occidente para beneficio del predio. Hoy en el predio se pretende adelantar un proyecto avícola, para lo cual es necesario llevar a cabo actividades de explanación en un área de 43.435 metros cuadrados, con el fin de efectuar la construcción de nueve (9) galpones con áreas por galpón de 2.688 metros cuadrados y el restante del área hace parte de vías de acceso y espaciamiento de las construcciones de acuerdo a las normas de bioseguridad requeridas por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA. Durante la ejecución de las actividades de explanación no se intervienen especies arbóreas, el área se encuentra cubierta de pastos.

**NORMATIVIDAD:** Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** avícola, que adelanta en el predio Campanilla, por esta razón adquirió el predio colindante ubicado en la parte sur occidental denominado anteriormente Buenos Aires, para lo cual se debe realizar una explanación con maquinaria pesada. Las nuevas construcciones tienen una capacidad de 350000 aves.

Dentro de las actividades a realizar esta el descapote total del área a intervenir, donde el material (suelo) será ubicado sobre un sector del predio y una vez realizada la obra, este material será esparcido sobre el área donde su ubicarán las zonas verdes, el restante del material se utilizará para relleno es decir subir niveles en las partes más bajas del sitio, por lo tanto no será necesario retirar material del sector, el área a intervenir en cuanto a cobertura vegetal se encuentra en especies de pastos de la especie estrella, además, existen 2 árboles de la especie Guamo, cuales se conservan por estar ubicados en las áreas de espaciamiento entre galpón y galpón; el proyecto incluye la construcción de nueve (9) galpones, para el levante de pollos de engorde, no requiere otras construcciones ya que el manejo y la parte locativa como oficinas, bodegas y vivienda del administrador se encuentran construidas y hacen parte del proyecto avícola adelantado en el predio Campanilla, por esta razón no se requiere del trámite de permiso de vertimientos.

El área objeto de la intervención es de cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco (43435) metros cuadrados. Una vez realizada las labores de explanación se efectuarán las siguientes construcciones:

| GALPON                                  | LONGITUD Mts | ANCHO Mts | AREA M <sup>2</sup> |
|---|--------------|-----------|---------------------|
| 1                                       | 168          | 16        | 2688                |
| 2                                       | 168          | 16        | 2688                |
| 3                                       | 168          | 16        | 2688                |
| 4                                       | 168          | 16        | 2688                |
| 5                                       | 168          | 16        | 2688                |
| 6                                       | 168          | 16        | 2688                |
| 7                                       | 168          | 16        | 2688                |
| 8                                       | 168          | 16        | 2688                |
| 9                                       | 168          | 16        | 2688                |
| Áreas de espaciamiento y vías de acceso |              |           | 19243               |
| TOTAL                                   |              |           | 43435 M2            |

Teniendo en cuenta la topografía del terreno, que es plana, con las labores de nivelación no se generan impactos de gran magnitud sobre el recurso suelo, ya que las actividades incluyen descapote de la capa fértil del suelo y el material producto de la excavación será utilizado como relleno de aquellos sitios que por topografía requieran de esta actividad, lo cual involucra ubicación de material, nivelación y vibro compactación con el fin de garantizar estabilidad de la obra.

Teniendo en cuenta que en las actividades de explanación no se intervienen especies arbóreas, no se requiere imponer compensación ni requiere del pago de tasa de aprovechamiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En relación con el impacto hidrológico derivado del cambio en el coeficiente de escorrentía, lo que implica un incremento en el caudal de escorrentía y una reducción en la capacidad de infiltración, se debe implementar obras biomecánicas debidamente diseñadas como zanjas de coronación, disipadores de energía y otras que garanticen el menor impacto posible sobre el suelo y sobre las obras a construir, garantizando su entrega a sitios donde no generen ningún impacto durante los eventos de precipitación de máxima intensidad y duración.

**CONCLUSIONES:** Teniendo en cuenta lo observado en el sitio, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND, identificado con cédula de ciudadanía No 14'652.386, en condición de propietario, la realización de actividades de apertura de vías carretables y explanaciones, en un área de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (43435) metros cuadrados consistente en descapote relleno, nivelación y adecuación de vías al interior del predio denominado El Llano - Campanilla, ubicado en el corregimiento de Costa Rica, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, con el fin de llevar a cabo la ampliación de una explotación avícola; en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

**OBLIGACIONES:** EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Realizar las actividades de explanación dentro del área demarcada en la visita ocular.
- Dentro de las labores de descapote y nivelación el material sobrante que se genere, será utilizado como material de relleno y dispuesto en áreas de zonas verdes, por lo tanto, no requiere movilizar ningún material hacia otro sitio o disponerlo en sitios diferentes.
- En relación con el impacto hidrológico derivado del cambio en el coeficiente de escorrentía, lo que implica un incremento en el caudal de escorrentía y una reducción en la capacidad de infiltración, se debe implementar obras biomecánicas debidamente diseñadas como canales revestidos, disipadores de energía y otras que garanticen el menor impacto posible sobre el suelo, garantizando su entrega a sitios donde no generen ningún impacto durante los eventos de precipitación de máxima intensidad y duración.

Permitir el acceso de los funcionarios de CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

### Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-012-091-2020, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** a JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 146523860 expedida en Ginebra, un Permiso para Apertura de Vías Carretables y Explanaciones para el predio denominado Campanilla El Llano, ubicado en el corregimiento Costa Rica, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, consistente en la realización de actividades de apertura de vías carretables y explanaciones, en un área de **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (43.435)** metros cuadrados consistente en descapote relleno, nivelación y adecuación de vías al interior del predio denominado El Llano - Campanilla, ubicado en el corregimiento de Costa Rica, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, con el fin de llevar a cabo la ampliación de una explotación avícola

**ARTÍCULO 2.** El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARAGRAFO.** En caso de renovación del plazo otorgado se solicitará con antelación de 15 días antes del vencimiento del permiso otorgado.

**ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES.** Se imponen al permisionario las siguientes:

1. Realizar las actividades de explanación dentro del área demarcada en la visita ocular.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Dentro de las labores de descapote y nivelación el material sobrante que se genere, será utilizado como material de relleno y dispuesto en áreas de zonas verdes, por lo tanto, no requiere movilizar ningún material hacia otro sitio o disponerlo en sitios diferentes.
3. En relación con el impacto hidrológico derivado del cambio en el coeficiente de escorrentía, lo que implica un incremento en el caudal de escorrentía y una reducción en la capacidad de infiltración, se debe implementar obras biomecánicas debidamente diseñadas como canales revestidos, disipadores de energía y otras que garanticen el menor impacto posible sobre el suelo, garantizando su entrega a sitios donde no generen ningún impacto durante los eventos de precipitación de máxima intensidad y duración.
4. Permitir el acceso de los funcionarios de CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución al señor JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND, identificado con cédula de ciudadanía No 146523860 expedida en Ginebra, o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 6.** - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

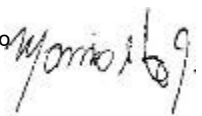
Dada en Guadalajara de Buga a

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0742-004-012-091-2020



**RESOLUCIÓN 0741 0743-00000491**

(26 de mayo de 2020)

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA PRORROGA A LA RESOLUCIÓN No. 000899 DE SEPTIEMBRE 13 2018**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que en fecha 13/08/2018 se profirió la Resolución No. 000899, por medio de la cual, se otorgó autorización de adecuación de terrenos a la sociedad Marlex Internacional NIT.353137 para el predio denominado La Arcadia, ubicado en el corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio fechado el 26 de julio de 2016 con radicado No719082019, ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO representante legal de la sociedad MARLEX INTERNACIONAL NIT.353137 solicita prórroga de la resolución No. 000899 de 2018

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante auto de fecha 18/10/2019, fue admitida la solicitud de Prórroga, presentada por ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No 14892698 expedida en Buga Valle, representante legal de la sociedad Marlex Internacional NIT.353137 para el predio La Arcadia Lote 1, ubicado en la corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, encontrando que la solicitud es procedente y se ordena la continuación del trámite.

Que mediante oficio de fecha 27 de septiembre de 2018, se notificó a ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO la iniciación del trámite administrativo.

Que mediante factura No. 89265283 del 24/10/2019 se verifica el pago por \$20.346 por concepto de evaluación.

Que mediante oficio No. 0740-719082019 se informa a ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO la realización de visita ocular, determinando para ello el día 22/11/2019 partir de las 09:00 a.m.

Que realizada visita ocular al sitio en la fecha y hora establecida, y de ella se levantó el Acta correspondiente, que obra en los folios que hacen parte del expediente y con fundamento en ello se emitió el concepto Técnico de fecha 18/05/2020, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 26/05/2020, del cual se substraer lo siguiente:

**Localización:** Predio La Arcadia Lote 1, Matricula Inmobiliaria 373-76698, Vereda El Diamante, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas Geográficas N 3°54'21.64"; O 76°10'34.67" y coordenadas planas (X 1.100.094) (Y 923.729).



**ANTECEDENTE(S):** Mediante solicitud con radicado CVC No 719082019 del 18 de septiembre de 2019 la sociedad MARLEX INTERNACIONAL LIMITED S.A, identificada con Nit 353137, a través de su Autorizado señor ISRAEL RODRÍGUEZ AGUDELO identificado con Cedula de Ciudadanía 14.892.698 expedida en Buga(Valle), solicitó a la Corporación autorización de prórroga para la adecuación de terrenos otorgada mediante la resolución 0742-000899.de septiembre 13 de 2018 en el Predio denominado La Arcadia Lote 1, Matricula Inmobiliaria 373-76698, Vereda El Diamante, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**NORMATIVIDAD:** Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca",

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”. Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica. Decreto MADS 1390 de 2018 “Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales...”. Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones”. Ley 388 de 1997 (Julio 18) Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones. Ley 1931 de 2018 (27 de julio) Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con lo indicado en el informe de visita:

- *El predio La Arcadia Lote 1, se ubica en el piedemonte de la cordillera central sobre su flanco occidental; a una altura aproximada sobre el nivel del mar entre 1650 a 1750 metros, cuyas coberturas de suelo presentan una distribución de Pastos enmalezados, Bosque mixto denso alto de tierra firme, Arbustal y matorral y Bosque mixto abierto bajo de tierra firme, el cual está inmerso en un ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional - BOMHUMH; posee una extensión superficial de 10 hectáreas (según certificado de tradición), con una topografía distribuida en 2 categorías, la sección correspondiente a la zona derecha de la fuente hídrica que atraviesa el predio oscila entre el 25% y el 50% (fuertemente quebrada) y la sección izquierda oscila entre el 50 y 75% (escarpada). De acuerdo con la información aportada con la solicitud, el predio es propiedad de la sociedad MARLEX INTERNACIONAL LIMITED S.A.*
- *Conforme al recorrido realizado con acompañamiento del señor Israel Rodríguez Agudelo administrador y apoderado en el predio, se observó que actualmente se han realizado actividades de adecuación sobre algunos sectores del predio correspondiente a actividades de limpieza y adecuación de espacios de potrero para el cultivo de pastos y pastoreo de ganado bovino, así mismo otro espacio para el establecimiento y desarrollo de cultivos agrícolas.*
- *En el momento de la visita se observó que algunos de estos espacios tienen herbáceas y demás vegetaciones comunes en medio de potreros, las cuales no alcanzaban el metro de altura; cabe destacar que algunos sectores del predio tienen influencia sobre fuentes hídricas y que requieren de manejo y conservación, teniendo en cuenta además que el predio se encuentra inmerso en el área de La Reserva Nacional Forestal Guadalajara.*
- *También sobre la sección izquierda de la fuente hídrica que atraviesa el predio se presenta una pendiente fuerte, la cual debe tener un manejo adecuado, teniendo en cuenta su susceptibilidad en relación a erosión de suelo por ausencia de cobertura vegetal y dadas las condiciones actuales de cobertura, se debe considerar mantener coberturas que hacen parte de los parches que aún se mantienen objeto de la fragmentación del bosque.*
- *Lo anterior respondiendo a la recomendación del uso potencial de la zonificación forestal, que abarca en su mayoría Áreas forestales de protección (11), que describe que los bosques naturales se deben proteger para cumplir con la función reguladora y potenciar los servicios ecosistémicos. Decreto 877 de 1976; además de una sección menor correspondiente a Áreas forestales de producción (2), las cuales indican que se pueden adelantar actividades productivas permanentes de madera y otros productos del bosque, adaptadas al clima, bajo prácticas de manejo que no alteren el régimen hidrológico de las cuencas y la conservación de los suelos y sujetas a un manejo silvicultural y de cosecha apropiados.*
- *De acuerdo a las actividades que ya se han adelantado en el predio, sobre limpieza de áreas para el desarrollo productivo, estas son considerables y permiten establecer diferentes arreglos, diversificando y aplicando los criterios de labores sostenibles, considerando el área total del predio, las franjas forestales protectoras y las consideraciones relacionadas a la Reserva, compatible con la necesidad de trabajo, por esto, es necesario que se mantengan las coberturas restantes a razón de no continuar alterando algunas secciones que pudieron tener intervención en algún momento y que actualmente contribuyen con su servicio ecosistémicos.*
- *Dentro de las áreas restantes del predio se encontró diversidad de especies típicas de la zona, en diferentes estados de desarrollo y en asocio, además de encontrarse en las zonas altas y de mayor pendiente.*
- *En cuanto a la presencia de fuentes hídricas en el predio, se identificó que drenan varios cuerpos, los cuales hacen parte de la red de la quebrada La Flauta y ésta a su vez aporta aguas a la quebrada Dosquebradas, por ende, se requiere de espacios de*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cobertura vegetal acorde a las condiciones de los terrenos, buscando el objetivo de la conservación para la regulación hídrica, hábitats de fauna y así mismo pequeños corredores biológicos en medio de las áreas fragmentadas de la zona.

De manera complementaria se agregan las imágenes tomadas del Geo Portal corporativo que muestran la exactitud de los datos mencionados en el informe de visita:

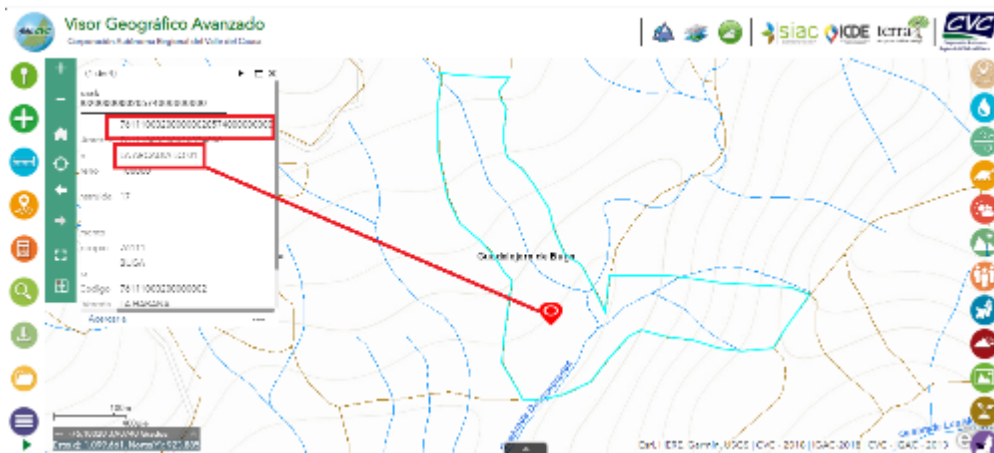


Figura No 2. Ubicación del predio La Arcadia lote 1, respecto de las fuentes hídricas (*Drenan varios cuerpos, los cuales hacen parte de la red de la quebrada La Flauta y ésta a su vez aporta aguas a la quebrada Dosquebradas*).



Figura No.3. Ubicación del predio La Arcadia lote 1, respecto de las AIE (áreas aceptables con figura de conservación); Fuente: Geo-CVC

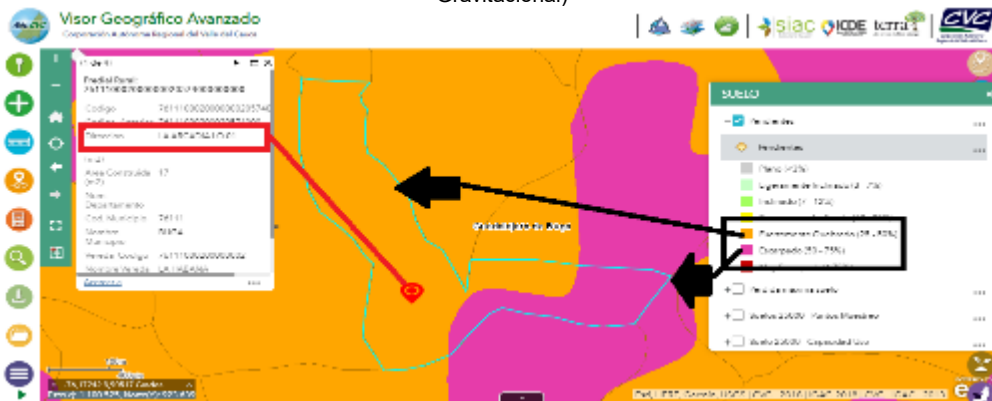


# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Figura No 4.** Ecosistema presente en el predio La Arcadia lote 1, (BOMHUMH- Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional)



**Figura No 5.** Pendiente presente en el predio La Arcadia lote 1, (25-50%) y (50-75%); Fuente Geo-CVC.



**Figura No 6.** Ubicación del predio La Arcadia lote 1, respecto a la clasificación de uso potencial. (Área forestal protectora 11) y respecto a Áreas protegidas (Se encuentra dentro de la RFNP Guadalajara); Fuente Geo-CVC

El predio y en consecuencia el lote a adecuar se ubica dentro del área de Reserva Forestal Protectora Nacional Guadalajara de Buga, lo cual indica revisar en detalle la zonificación y régimen de usos para esta área protegida. En este sentido una vez revisado la cartografía y demás elementos del "Documento técnico de soporte para la formulación del plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Guadalajara" elaborado por la Universidad del Valle en ejecución del Convenio CVC – UNIVALLE 089 de 2014, la zonificación corresponde a zona de restauración:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

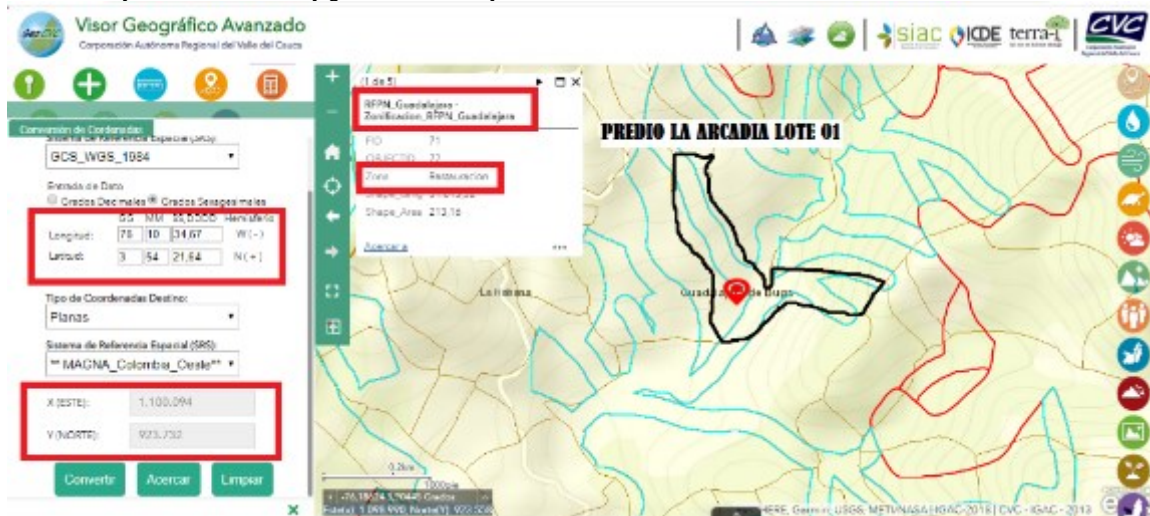
## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ZONA RESTAURACION:** Con esta categoría se pretende lograr un proceso de restauración ecológica tendiente a llevar el área al estado de preservación, pues hay presencia de coberturas de bosque y matorrales, pero en estado de degradación o en procesos de sucesión natural que es necesario reforzar mediante la implementación de herramientas de manejo del paisaje. Esta zona la integran: Todas las áreas con coberturas de bosque natural que no fueron consideradas para preservación por presentar algún tipo de erosión o alteración, junto con las áreas transformadas que generan conflicto por uso de suelo y que presentan altos grados de erosión.

Y dentro del régimen de usos, encontramos:

**De uso sostenible:** comprenden todas las actividades de construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, por lo cual, se permite la construcción de bocatomas para acueductos en los predios adquiridos para conservación del recurso hídrico o en predios adquiridos o entregados al Estado para dicho fin, de manera que no afecten los objetos de conservación del área. Se permite el aprovechamiento doméstico y el uso de productos no maderables provenientes del ecosistema, siempre y cuando no afecte la integridad de los objetos de conservación ni altere los procesos de restauración ecológica. Se permite el aprovechamiento doméstico y el uso sostenible de productos derivados de la biodiversidad, siempre que no afecten la integridad de los objetos de conservación.

Acorde a lo anterior el predio La Arcadia lote 1 se encuentra dentro de la RFNP Guadalajara de Buga y según el régimen de usos, el área corresponde a zona de restauración, tal como se indica imagen N° 7. Así las cosas, la prórroga para continuar la adecuación de áreas para actividades agropecuarias NO ES FACTIBLE, entendido que los relictos boscosos y de sucesión vegetal existentes se encuentran brindando servicios ecosistémicos relacionados con la regulación hídrica, control de la erosión, hábitat de flora y fauna entre otros, y garantizan los objetos de conservación del área.



**Figura No 7.** Ubicación del área a intervenir, conforme a lo establecido en el Shape Zonificación RFNP Guadalajara (Zonificación de Restauración) Fuente Geo-CVC

Según informe de visita del 22 de noviembre de 2019, soporte del presente concepto, del total del área del predio correspondiente a 10 hectáreas, se han adecuado 6,5 hectáreas (Lote A: 4,5 hectáreas, Lote B: 2 hectáreas). Las restantes áreas (3,5 hectáreas) cuentan con coberturas de relictos boscosos y de sucesión vegetal que no deben ser removidos, por el contrario, debe propiciarse su conservación y enriquecimiento.

Respecto a las áreas ya adecuadas, se recomienda continuar su manejo a través de prácticas de producción sostenible, implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles, y conservación de franjas forestales protectoras.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura No. 8. Ubicación detallada del predio y áreas adecuadas, La Arcadia lote 1; Fuente Geo-CVC.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo anterior, se considera que NO es técnica y ambientalmente viable autorizar la prórroga para adecuación de terrenos sobre las áreas restantes a la sociedad MARLEX INTERNACIONAL LIMITED S.A, identificada con Nit 353137, a través de su autorizado señor ISRAEL RODRÍGUEZ AGUDELO identificado con Cedula de Ciudadanía 14.892.698 expedida en Buga(Valle), otorgada mediante la resolución 0742-000899 de septiembre 13 de 2018 sobre el Predio denominado La Arcadia Lote 1, Matricula Inmobiliaria 373-76698, Vereda El Diamante, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

### OBLIGACIONES:

- Abstenerse de continuar adecuando áreas con fines agropecuarios en el predio La Arcadia Lote 1, Matricula Inmobiliaria 373-76698.
- Respecto a las áreas ya adecuadas (6,5 hectáreas), se recomienda continuar su manejo a través de prácticas de producción sostenible, implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles, y conservación de franjas forestales protectoras.
- Es necesario conservar cobertura nativa presente en el predio, el cual hace parte de la Reserva Nacional Forestal Guadalajara; sin embargo, el mantenimiento de las áreas adecuadas puede realizarse controlando arvenses y llevando a cabo prácticas de producción sostenible.
- El usuario debe permitir el acceso de los funcionarios de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur al sitio, con el fin de realizar visitas de seguimiento y control propios de la Autoridad Ambiental.
- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentar la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente

### HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-001-518-2017, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1. NO PRORROGAR** la Resolución No. 000899 del 13/09/2018, POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENO EN EL PREDIO DENOMINADO LA ARCADIA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA HABANA

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES.** Se imponen al peticionario las siguientes:

1. Abstenerse de continuar adecuando áreas con fines agropecuarios en el predio La Arcadia Lote 1, Matricula Inmobiliaria 373-76698.
2. Respecto a las áreas ya adecuadas (6,5 hectáreas), se recomienda continuar su manejo a través de prácticas de producción sostenible, implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles, y conservación de franjas forestales protectoras.
3. Es necesario conservar cobertura nativa presente en el predio, el cual hace parte de la Reserva Nacional Forestal Guadalajara; sin embargo, el mantenimiento de las áreas adecuadas puede realizarse controlando arvenses y llevando a cabo prácticas de producción sostenible.
4. El usuario debe permitir el acceso de los funcionarios de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur al sitio, con el fin de realizar visitas de seguimiento y control propios de la Autoridad Ambiental.
5. En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentar la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente

**ARTÍCULO 3. PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 4. NOTIFICACIONES:** Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a sociedad Marlex Internacional NIT.353137 representada legalmente por ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No 14892698 expedida en Buga Valle, o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 5. COMUNICACIONES:** Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese y envíese copia del presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 6.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró MARIO ALBERTO LPEZ GARCIA – Profesional Especializado Atención al ciudadano DAR Centro Sur.  
Expediente N° 0742-036-001-518-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-0000468  
(15 de mayo del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA (*GUADUA ANGUSTIFOLIA*) TIPO II, EN EL PREDIO DENOMINADO EL PORVENIR, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado No. 908732019 del 2 de diciembre del 2019, JOSE IGNACIO ZUÑIGA identificado con CC. No. 2462353 expedida en Andalucía, autorizado por MOISES LIBREROS ROLDAN CC. No. 5187334, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur para el predio denominado El Porvenir, corregimiento La María con matrícula inmobiliaria 373-68174, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Fotocopia de cedula de solicitante
- Certificado de tradición del predio, con matrícula inmobiliaria 373-68174,
- Autorización para el trámite.
- Plano del predio.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales.

Que por auto de Inicio de fecha 10/02/2020 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JOSE IGNACIO ZUÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2462353 expedida en Andalucía- Valle, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-67852020 se comunica al usuario la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura por concepto de evaluación del trámite.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-67852020 de fecha 17/02/2020, se envió oficio al señor JOSE IGNACIO ZUÑIGA, autorizado para adelantar los trámites administrativos, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 05/03/2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 05/03/2020, así mismo en fecha 24/03/2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P. de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 20/04/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

**LOCALIZACIÓN:** Predio El Porvenir, Vereda Cerro Rico, Corregimiento La María, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Cauca. Matrícula inmobiliaria 373-68174. Coordenadas N 3° 55'45.90"; O 76°13'50.20". (Y: 926314 – X: 1094059)



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura No. 1. Ubicación general del predio El Porvenir.

**ANTECEDENTE(S):** Mediante solicitud con radicado CVC No. 67852020 de fecha 27 de enero de 2020, el señor José Ignacio Zúñiga, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.462.353 de Andalucía (Valle), actuando en calidad de Autorizado del señor Moisés Libreros Roldan, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.187.334 expedida en Buga (Valle), propietario del predio El Porvenir, ubicado en la vereda Cerro Rico, corregimiento La Maria, Municipio de Guadalajara de Buga, solicitó a la Corporación autorización para el aprovechamiento forestal persistente de guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m<sup>3</sup>),

Verificado el pago por concepto evaluación del derecho ambiental por valor de \$ 155.031, se emiten oficios solicitando fijación de avisos y programando la visita ocular para el día 5 de marzo de 2020.

**NORMATIVIDAD:** Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente”. Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”. Resolución CVC No. 0100 0439 de 2008 “Por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal”. Resolución MADS 1740 MADS de 2016 “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

*Con el fin de dar trámite a solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente del guadua del predio El Porvenir, se realizó revisión y evaluación del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) presentado por el usuario, de acuerdo a lo establecido en el documento “Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal” elaborado por el Proyecto “Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia”.*

Documentación presentada. La información presentada por el solicitante mediante radicado 67852020 de fecha 27 de enero de 2020, fue revisada y avalada por los funcionarios de la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, como consta en el respectivo expediente.

Como parte de los requerimientos del trámite se presentó el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en formato físico y digital.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A continuación, se hace revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado.

Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal:

Información general: Se verificó el contenido del PMAF, encontrándose lo siguiente con respecto al contenido mínimo:

| Contenido  | SI | NO | Observación |
|--|----|----|-------------|
| Nombre e identificación del solicitante  | X  |    |             |
| Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie  | X  |    |             |
| Régimen de propiedad de la tierra  | X  |    |             |
| Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos | X  |    |             |
| Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas  | X  |    |             |
| Área de bosque a aprovechar  | X  |    |             |
| Especies a aprovechar  | X  |    |             |
| Número de individuos a aprovechar  | X  |    |             |
| Volumen comercial solicitado   | X  |    |             |
| Duración del aprovechamiento   | X  |    |             |
| Asistente técnico, nombre y número de tarjeta profesional  | X  |    |             |

Tabla 1. Lista de chequeo contenido mínimo del PMAF predio El Porvenir

Descripción del área del proyecto:

- Cartografía: Se entregó plano del guadual a escala 1:1000 donde se observa que está conformado por dos (02) matas asociadas a 1 relicto. Se corroboró en el visor GEOVCV que los rodales no se encuentran ubicados en zonas con restricciones ambientales.
- Verificación de áreas a aprovechar: El área total del predio es de 22,175 hectáreas (según certificado de tradición), de las cuales se solicita el aprovechamiento del relicto de guadua con un área de 2,83 hectáreas. Así, el volumen y número de culmos a extraer se ajustará a un área de 2,83 ha.
- Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada: No se encontraron registros de aprovechamientos forestales anteriores en este predio en la DAR Centro Sur.
- Topografía y suelos: No se mencionan problemas referentes al componente en el sector donde se ubican los relictos de guadua, se presentan pendientes del orden de 3-7% (ligeramente inclinado), 12-25% (fuertemente inclinado) en secciones menores y fuertemente quebrado (25-50%) en mayor proporción, estando el área del guadual sobre el 12-25%. No se mencionan factores limitantes para el aprovechamiento relacionados con la topografía del predio en las áreas a intervenir.
- Hidrología: En el área del predio se presentan dos drenajes intermedios que aportan aguas a la quebrada Bamboco y que hacen parte de la red hídrica de la quebrada Chambimbal.
- Climatología: Altitud media (1120 a 1240 m.s.n.m), temperatura media anual (23°C) y precipitación media anual (1400-1600 mm).
- Características bióticas del área: Se hace una descripción de las principales especies de fauna y flora asociadas al guadual y los estratos que lo componen.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Aspectos sociales y económicos: Se hace mención general a productos y destino del producto comercial que se obtenga del aprovechamiento.

Inventario Forestal y Resultados: En el PMAF se presenta plano a escala 1:1000 el recibo de guadua a aprovechar, que de acuerdo a revisión realizada en oficina tiene un área total de 2,83 ha de las cuales se realizará aprovechamiento en **2,83 ha**.

Inventario del guadual. Para el inventario del guadual se utilizó el método de Muestreo Aleatorio Simple (MAS).

Se inventariaron ocho (8) parcelas en un área de 100 m<sup>2</sup> (10m x 10 m) cada una, seleccionadas al azar. En cada parcela se midió el número de guaduas de acuerdo a su estado de madurez (renuevos, verdes, maduras, secas y matambas), el diámetro y altura promedio de los culmos maduros. Con esta información se calcularon los siguientes estadígrafos para el guadual:

- Media del número de culmos por hectárea
- Varianza de la muestra
- Error estándar de la muestra
- Error estándar de la población
- Intervalos de confianza
- % de error de muestreo

Del procesamiento de datos realizado en el inventario se observa que el error de muestreo corroborado es de 14,68% con una probabilidad del 95%, el cual es aceptable por encontrarse por debajo del 15% indicado para Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal de Guadua en la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".

Plan de aprovechamiento forestal: Con base en la información obtenida en el inventario forestal de guadua se muestra una tabla de distribución del número de culmos según el estado de madurez, indicando los siguientes valores:

|                   | Parcela | R   | V    | M    | S   | MAT | TOTAL |
|-------------------|---------|-----|------|------|-----|-----|-------|
|                   | 1       | 0   | 6    | 16   | 4   | 0   | 26    |
|                   | 2       | 2   | 5    | 14   | 0   | 0   | 21    |
|                   | 3       | 0   | 7    | 24   | 1   | 0   | 32    |
|                   | 4       | 0   | 3    | 15   | 3   | 1   | 22    |
|                   | 5       | 1   | 4    | 24   | 1   | 0   | 30    |
|                   | 6       | 1   | 6    | 31   | 1   | 0   | 39    |
|                   | 7       | 1   | 4    | 20   | 0   | 2   | 27    |
|                   | 8       | 3   | 5    | 25   | 0   | 2   | 35    |
| Total             | 8       | 8   | 40   | 169  | 10  | 5   | 232   |
| Y/Parcela         |         | 1   | 5    | 21   | 1   | 1   | 29    |
| Y/ha              |         | 100 | 500  | 2113 | 125 | 63  | 2900  |
| Y/guadual         |         | 283 | 1415 | 5978 | 354 | 177 | 8207  |
| %ha               |         | 3   | 17   | 73   | 4   | 2   | 100   |
| Extraer/Ha        | -       | 0   | 0    | 528  | 125 | 63  | 716   |
| Extraer/Guadual   | -       | 0   | 0    | 1495 | 354 | 177 | 2025  |
| Remanente/Ha      | -       | 100 | 500  | 1584 | 0   | 0   | 2184  |
| Remanente/Guadual | -       | 283 | 1415 | 4484 | 0   | 0   | 6182  |

Tabla No. 2. Datos verificados para la obtención de la estimación estadística e individuos a aprovechar.

Se calculó la estructura después del aprovechamiento en valores absolutos y porcentuales. De esta forma se determinó que es adecuada una intensidad de cosecha del 25%.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el PMAF se propone el aprovechamiento de 2092 guaduas adultas que suman un volumen de 209,2 m<sup>3</sup> en un área de 2,83 ha, indicando una intensidad de corta del 35% de culmos maduros, situación que no es factible considerando lo indicado en la página 33, tabla 7 de los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales", que indica que para la densidad media por hectárea encontrada (2900 culmos/Ha), solo es posible una intensidad de corte del 25%. En consecuencia se realizó el ajuste de estimación de la intensidad de corte; por lo tanto, con una intensidad de corta del 25% se deben aprovechar un total de **1495 culmos** maduros.

El volumen a extraer se calculó teniendo en cuenta la estimación de volumen indicado en la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", obteniendo lo siguiente:

Volumen comercial = Número de guaduas maduras x Volumen equivalente a un tallo (m<sup>3</sup>)

**Volumen comercial= 1495 x 0,1 m<sup>3</sup> = 149,5 m<sup>3</sup>**

Directrices de manejo forestal:

El sistema de aprovechamiento es de entresaca selectiva del 25% de los culmos maduros, extrayendo además la totalidad de las guaduas secas y matambas, las cuales no son consideradas con valor comercial. En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha.

Etapa de revisión de campo:

En la visita de campo se verificó que el guadual está constituido por dos (02) matas. Se seleccionaron de forma aleatoria la parcela 1, 4 y 6 donde se revisaron las densidades de culmos, verificándose que los datos presentados en el inventario del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal corresponden con la estructura observada en campo con una correlación 0.9. Igualmente, se confirmó que el área total del guadual es 2,83 ha y el área a aprovechar corresponde a 2,83 ha.

Próxima cosecha:

Se podrá realizar una próxima cosecha una vez hayan transcurrido mínimo 12 meses después de finalizado el aprovechamiento anterior, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las prácticas y recomendaciones propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y las impartidas adicionalmente por la CVC. Para tramitar un nuevo aprovechamiento (próxima cosecha), el usuario deberá presentar una actualización del Plan, siguiendo los lineamientos establecidos en los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales", el cual será revisado y avalado por los funcionarios de la Corporación.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal:

Considerando que la Resolución CVC 0100 No-100-0221 del 11 de marzo de 2020, no fijó los valores de tasa de Aprovechamiento para guadua, cañabrava y bambú, se recurre a lo estipulado en el artículo quinto de la Resolución 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019 la cual fija como Tasa de Aprovechamiento para guadua, cañabrava y bambú, exceptuando los permisos domésticos, lo siguiente:

| CLASE DE APROVECHAMIENTO | TIPO I                            | TIPO II                            |
|--------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|
| TASA                     | \$3.500 / m <sup>3</sup><br>(417) | \$1.800 / m <sup>3</sup><br>(8130) |

(NO GRAVADO DE IVA)

Tabla 3. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-110-0403 del 31 de mayo-2019.

El aprovechamiento de guadua a realizar es tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m<sup>3</sup>) conforme a la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 de 2008, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de mil ochocientos pesos moneda corriente (\$1.800,00/ M<sup>3</sup>) por metro cubico.

En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO          | FAMILIA | NUMERO DE CULMOS | VOLUMEN (m <sup>3</sup> ) | VALOR TASA/M <sup>3</sup> (\$) | VALOR TOTAL TASA (\$) |
|--------------|----------------------------|---------|------------------|---------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| Guadua       | <i>Guadua angustifolia</i> | Poaceae | 1495             | 149,5                     | \$ 1.800                       | \$ 269.100            |

Tabla 4. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 1495 culmos maduros a aprovechar, con un volumen total de 149,5 metros cúbicos, es de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEEN PESOS M/CTE (\$269.100).

**CONCLUSIONES:** Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor José Ignacio Zúñiga, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.462.353 de Andalucía (Valle), actuando en calidad de Autorizado del señor Moisés Libreros Roldan, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.187.334 expedida en Buga (Valle), propietario del predio El Porvenir, ubicado en la vereda Cerro Rico, corregimiento La Maria, Municipio de Guadalajara de Buga, el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II, otorgando un volumen de **149,5 m<sup>3</sup>** correspondiente a **1495 guaduas maduras** con una intensidad de corta del 25% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (Entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos de forma significativa. Las prácticas propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal hacen parte integral del manejo silvicultural del gradual y están orientadas al mejoramiento de su composición estructural.

**OBLIGACIONES:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 149,5 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.
- Garantizar en el gradual una densidad remanente por hectárea de 2184 culmos (después del aprovechamiento) correspondiente a 100 renuevos, 500 guaduas viches y 1584 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
- Considerando el área y volumen a extraer, el asistente técnico deberá presentar un (1) informe del estado del gradual cuando se haya efectuado el 100% de las labores de aprovechamiento; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.
- El informe debe ser presentado cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
- Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del gradual.
- No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a doscientos sesenta y nueve mil cien pesos M/CTE (\$269.100).
- Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se recomienda: Realizar la inscripción y el registro del guadual existente dentro del predio El Porvenir con un área de 2,83 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Conceder un plazo de ocho (8) meses para la realización de las actividades autorizadas contado a partir del auto ejecutorio.  
**Hasta aquí el concepto.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 16 de enero 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-036-003-265-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1. AUTORIZAR** el Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie **GUADUA (GUADUA ANGUSTIFOLIA) TIPO II**, a JOSE IGNACIO ZUÑIGA identificado con CC. No. 2462353 expedida en actuando en calidad de Autorizado del señor MOISÉS LIBREROS ROLDAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.187.334 expedida en Buga (Valle), propietario del predio El Porvenir, ubicado en la vereda Cerro Rico, corregimiento La María, Municipio de Guadalajara de Buga, el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II, otorgando un volumen de CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCO METROS CUBICOS - **149,5 m<sup>3</sup>** correspondiente a **1495 guaduas maduras** con una intensidad de corta del 25% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (Entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas.

**ARTÍCULO 2. PLAZO.** El autorizado tendrá un plazo de ocho (08) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado.

**PARAGRAFO.** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO 3. TASA DE APROVECHAMIENTO.** JOSE IGNACIO ZUÑIGA identificado con CC. No. 2462353 expedida en Andalucía debe cancelar la tasa de aprovechamiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo a la Resolución-0100-0110-00254-2018-, las especies clasificadas con la categoría **Tipo II GUADUA ANGUSTIFOLIA**, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 1495 culmos maduros a aprovechar, con un volumen total de 149,5 metros cúbicos, es de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$269.100).

**ARTÍCULO 4.** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: calle 18 No. 28A24 Tuluá –Valle o al predio El Porvenir corregimiento La María, ubicado en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES.** JOSE IGNACIO ZUÑIGA identificado con CC. No. 2462353 expedida en Andalucía, o MOISES LIBREROS ROLDAN CC. No. 6187334 expedida en Buga, en su condición de propietario del predio denominado El Porvenir, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 149,5 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.
2. Garantizar en el guadual una densidad remanente por hectárea de 2184 culmos (después del aprovechamiento) correspondiente a 100 renuevos, 500 guaduas viches y 1584 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
3. Considerando el área y volumen a extraer, el asistente técnico deberá presentar un (1) informe del estado del guadual cuando se haya efectuado el 100% de las labores de aprovechamiento; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.
4. El informe debe ser presentado cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
5. Los productos de las actividades de socla y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.
7. El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.
8. No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.
9. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
10. Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
11. Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a doscientos sesenta y nueve mil cien pesos M/CTE (\$269.100).
12. Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado
13. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 6. NOTIFICACION.** Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia de manera personal o por aviso en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 7.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 8.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a

### COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado Atención al Ciudadano  
Expediente N° 0742-036-003-264-2019

**RESOLUCIÓN 0741 0743-00000491**

(26 de mayo de 2020)

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA PRORROGA A LA RESOLUCIÓN No. 000899 DE SEPTIEMBRE 13 2018**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que en fecha 13/08/2018 se profirió la Resolución No. 000899, por medio de la cual, se otorgó autorización de adecuación de terrenos a la sociedad Marlex Internacional NIT.353137 para el predio denominado La Arcadia, ubicado en el corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio fechado el 26 de julio de 2016 con radicado No719082019, ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO representante legal de la sociedad MARLEX INTERNACIONAL NIT.353137 solicita prórroga de la resolución No. 000899 de 2018

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante auto de fecha 18/10/2019, fue admitida la solicitud de Prórroga, presentada por ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No 14892698 expedida en Buga Valle, representante legal de la sociedad Marlex Internacional NIT.353137 para el predio La Arcadia Lote 1, ubicado en la corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, encontrando que la solicitud es procedente y se ordena la continuación del trámite.

Que mediante oficio de fecha 27 de septiembre de 2018, se notificó a ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO la iniciación del trámite administrativo.

Que mediante factura No. 89265283 del 24/10/2019 se verifica el pago por \$20.346 por concepto de evaluación.

Que mediante oficio No. 0740-719082019 se informa a ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO la realización de visita ocular, determinando para ello el día 22/11/2019 partir de las 09:00 a.m.

Que realizada visita ocular al sitio en la fecha y hora establecida, y de ella se levantó el Acta correspondiente, que obra en los folios que hacen parte del expediente y con fundamento en ello se emitió el concepto Técnico de fecha 18/05/2020, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 26/05/2020, del cual se substraer lo siguiente:

**Localización:** Predio La Arcadia Lote 1, Matricula Inmobiliaria 373-76698, Vereda El Diamante, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas Geográficas N 3°54'21.64"; O 76°10'34.67" y coordenadas planas (X 1.100.094) (Y 923.729).



Figura No. 1. Ubicación general predio La Arcadia Lote 1; Fuente Geo-CVC

**ANTECEDENTE(S):** Mediante solicitud con radicado CVC No 719082019 del 18 de septiembre de 2019 la sociedad MARLEX INTERNACIONAL LIMITED S.A, identificada con Nit 353137, a través de su Autorizado señor ISRAEL RODRÍGUEZ AGUDELO identificado con Cedula de Ciudadanía 14.892.698 expedida en Buga(Valle), solicitó a la Corporación autorización de prórroga para la adecuación de terrenos otorgada mediante la resolución 0742-000899.de septiembre 13 de 2018 en el Predio denominado La Arcadia Lote 1, Matricula Inmobiliaria 373-76698, Vereda El Diamante, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**NORMATIVIDAD:** Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca",



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”. Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica. Decreto MADS 1390 de 2018 “Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales...”. Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones”. Ley 388 de 1997 (Julio 18) Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones. Ley 1931 de 2018 (27 de julio) Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con lo indicado en el informe de visita:

- *El predio La Arcadia Lote 1, se ubica en el piedemonte de la cordillera central sobre su flanco occidental; a una altura aproximada sobre el nivel del mar entre 1650 a 1750 metros, cuyas coberturas de suelo presentan una distribución de Pastos enmalezados, Bosque mixto denso alto de tierra firme, Arbustal y matorral y Bosque mixto abierto bajo de tierra firme, el cual está inmerso en un ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional - BOMHUMH; posee una extensión superficial de 10 hectáreas (según certificado de tradición), con una topografía distribuida en 2 categorías, la sección correspondiente a la zona derecha de la fuente hídrica que atraviesa el predio oscila entre el 25% y el 50% (fuertemente quebrada) y la sección izquierda oscila entre el 50 y 75% (escarpada). De acuerdo con la información aportada con la solicitud, el predio es propiedad de la sociedad MARLEX INTERNACIONAL LIMITED S.A.*
- *Conforme al recorrido realizado con acompañamiento del señor Israel Rodríguez Agudelo administrador y apoderado en el predio, se observó que actualmente se han realizado actividades de adecuación sobre algunos sectores del predio correspondiente a actividades de limpieza y adecuación de espacios de potrero para el cultivo de pastos y pastoreo de ganado bovino, así mismo otro espacio para el establecimiento y desarrollo de cultivos agrícolas.*
- *En el momento de la visita se observó que algunos de estos espacios tienen herbáceas y demás vegetaciones comunes en medio de potreros, las cuales no alcanzaban el metro de altura; cabe destacar que algunos sectores del predio tienen influencia sobre fuentes hídricas y que requieren de manejo y conservación, teniendo en cuenta además que el predio se encuentra inmerso en el área de La Reserva Nacional Forestal Guadalajara.*
- *También sobre la sección izquierda de la fuente hídrica que atraviesa el predio se presenta una pendiente fuerte, la cual debe tener un manejo adecuado, teniendo en cuenta su susceptibilidad en relación a erosión de suelo por ausencia de cobertura vegetal y dadas las condiciones actuales de cobertura, se debe considerar mantener coberturas que hacen parte de los parches que aún se mantienen objeto de la fragmentación del bosque.*
- *Lo anterior respondiendo a la recomendación del uso potencial de la zonificación forestal, que abarca en su mayoría Áreas forestales de protección (11), que describe que los bosques naturales se deben proteger para cumplir con la función reguladora y potenciar los servicios ecosistémicos. Decreto 877 de 1976; además de una sección menor correspondiente a Áreas forestales de producción (2), las cuales indican que se pueden adelantar actividades productivas permanentes de madera y otros productos del bosque, adaptadas al clima, bajo prácticas de manejo que no alteren el régimen hidrológico de las cuencas y la conservación de los suelos y sujetas a un manejo silvicultural y de cosecha apropiados.*
- *De acuerdo a las actividades que ya se han adelantado en el predio, sobre limpieza de áreas para el desarrollo productivo, estas son considerables y permiten establecer diferentes arreglos, diversificando y aplicando los criterios de labores sostenibles, considerando el área total del predio, las franjas forestales protectoras y las consideraciones relacionadas a la Reserva, compatible con la necesidad de trabajo, por esto, es necesario que se mantengan las coberturas restantes a razón de no continuar alterando algunas secciones que pudieron tener intervención en algún momento y que actualmente contribuyen con su servicio ecosistémicos.*
- *Dentro de las áreas restantes del predio se encontró diversidad de especies típicas de la zona, en diferentes estados de desarrollo y en asocio, además de encontrarse en las zonas altas y de mayor pendiente.*
- *En cuanto a la presencia de fuentes hídricas en el predio, se identificó que drenan varios cuerpos, los cuales hacen parte de la red de la quebrada La Flauta y ésta a su vez aporta aguas a la quebrada Dosquebradas, por ende, se requiere de espacios de*

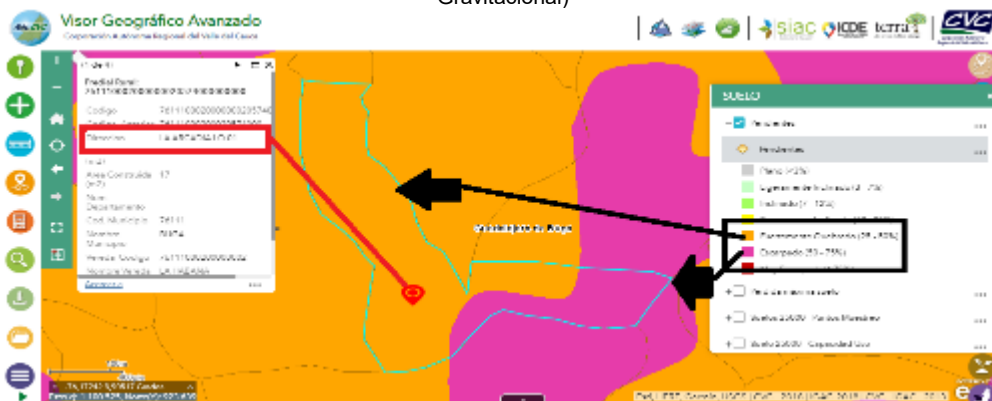


# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

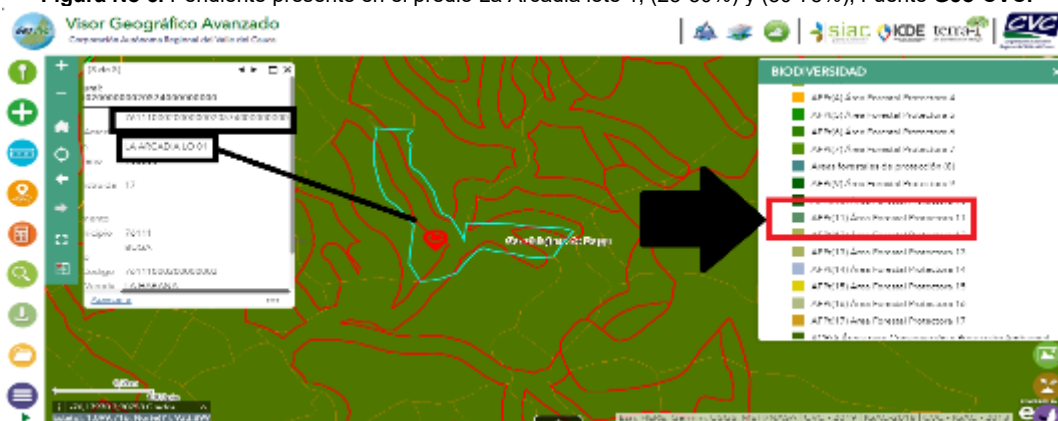
Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Figura No 4.** Ecosistema presente en el predio La Arcadia lote 1, (BOMHUMH- Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional)



**Figura No 5.** Pendiente presente en el predio La Arcadia lote 1, (25-50%) y (50-75%); Fuente Geo-CVC.



**Figura No 6.** Ubicación del predio La Arcadia lote 1, respecto a la clasificación de uso potencial. (Área forestal protectora 11) y respecto a Áreas protegidas (Se encuentra dentro de la RFNP Guadalajara); Fuente **Geo-CVC**

El predio y en consecuencia el lote a adecuar se ubica dentro del área de Reserva Forestal Protectora Nacional Guadalajara de Buga, lo cual indica revisar en detalle la zonificación y régimen de usos para esta área protegida. En este sentido una vez revisado la cartografía y demás elementos del "Documento técnico de soporte para la formulación del plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Guadalajara" elaborado por la Universidad del Valle en ejecución del Convenio CVC – UNIVALLE 089 de 2014, la zonificación corresponde a zona de restauración:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura No. 8. Ubicación detallada del predio y áreas adecuadas, La Arcadia lote 1; Fuente Geo-CVC.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo anterior, se considera que NO es técnica y ambientalmente viable autorizar la prórroga para adecuación de terrenos sobre las áreas restantes a la sociedad MARLEX INTERNACIONAL LIMITED S.A, identificada con Nit 353137, a través de su autorizado señor ISRAEL RODRÍGUEZ AGUDELO identificado con Cedula de Ciudadanía 14.892.698 expedida en Buga(Valle), otorgada mediante la resolución 0742-000899 de septiembre 13 de 2018 sobre el Predio denominado La Arcadia Lote 1, Matricula Inmobiliaria 373-76698, Vereda El Diamante, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

### OBLIGACIONES:

- Abstenerse de continuar adecuando áreas con fines agropecuarios en el predio La Arcadia Lote 1, Matricula Inmobiliaria 373-76698.
- Respecto a las áreas ya adecuadas (6,5 hectáreas), se recomienda continuar su manejo a través de prácticas de producción sostenible, implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles, y conservación de franjas forestales protectoras.
- Es necesario conservar cobertura nativa presente en el predio, el cual hace parte de la Reserva Nacional Forestal Guadalajara; sin embargo, el mantenimiento de las áreas adecuadas puede realizarse controlando arvenses y llevando a cabo prácticas de producción sostenible.
- El usuario debe permitir el acceso de los funcionarios de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur al sitio, con el fin de realizar visitas de seguimiento y control propios de la Autoridad Ambiental.
- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentar la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente

### HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-001-518-2017, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1. NO PRORROGAR** la Resolución No. 000899 del 13/09/2018, POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENO EN EL PREDIO DENOMINADO LA ARCADIA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA HABANA

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES.** Se imponen al peticionario las siguientes:

6. Abstenerse de continuar adecuando áreas con fines agropecuarios en el predio La Arcadia Lote 1, Matricula Inmobiliaria 373-76698.
7. Respecto a las áreas ya adecuadas (6,5 hectáreas), se recomienda continuar su manejo a través de prácticas de producción sostenible, implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles, y conservación de franjas forestales protectoras.
8. Es necesario conservar cobertura nativa presente en el predio, el cual hace parte de la Reserva Nacional Forestal Guadalajara; sin embargo, el mantenimiento de las áreas adecuadas puede realizarse controlando arvenses y llevando a cabo prácticas de producción sostenible.
9. El usuario debe permitir el acceso de los funcionarios de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur al sitio, con el fin de realizar visitas de seguimiento y control propios de la Autoridad Ambiental.
10. En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentar la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente

**ARTÍCULO 3. PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 4. NOTIFICACIONES:** Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a sociedad Marlex Internacional NIT.353137 representada legalmente por ISRAEL RODRIGUEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No 14892698 expedida en Buga Valle, o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 5. COMUNICACIONES:** Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese y envíese copia del presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 6.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró MARIO ALBERTO LPEZ GARCIA – Profesional Especializado Atención al ciudadano DAR Centro Sur.  
Expediente N° 0742-036-001-518-2017

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0742-0000470  
(15 de mayo del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO A LA SOCIEDAD CRISTAR S.A.S. PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE 1 SUR 18 - 89, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 39672020 de fecha 17/02/2020 se recibió la solicitud por parte de HERNANDO SISTIVA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No 74300166 expedida en Santa Rosa, quien actúa en calidad de Gerente y Apoderado de la sociedad Cristar S.A.S. NIT. 815002936-4, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado CRISTAR S.A.S., ubicado en calle 1 sur No. 18-89, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición No. 373-78381
- Certificación representación legal
- Poder para el trámite

Que en fecha 10/02/2020, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-39672020 del 17/02/2020, se informa a HERNANDO SISTIVA VARGAS el inicio de la actuación administrativa y que se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad el 10/03/2020.

Que mediante oficio 0740-39672020 se solicita a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación del correspondiente aviso.

Que en fecha 13/03/2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 22/04/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

### Localización:

Predio Urbano ubicado en la Calle 1° Sur 18 - 89, Municipio de Guadalajara de Buga, Cuenca Guadalajara. Matricula inmobiliaria 373-78381. Coordenadas geográficas N 3°53'39.30" – O 76°18'21.90 Y coordenadas planas Y (Norte): 922.417 – X:(Este) 1.085.680).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura No. 1. Ubicación general del predio (CRISTAR) calle 1 sur # 18-89 (CRISTAR);  
Fuente Geo-CVC



Figura No. 2. Ubicación detallada del predio (CRISTAR), calle 1 sur # 18-89 (CRISTAR); Fuente Geo-CVC

**ANTECEDENTE(S):** Mediante solicitud con radicado CVC No. 39672020 de fecha 17 de enero de 2020, la sociedad CRISTAR S.A.S con NIT. 815.002.936.-4, a través de su apoderado señor JOSE HERNANDO SISTIVA VARGAS identificado con la CC. 74.300.166 expedida en Santa Rosa, actuando en calidad de propietaria del Predio Urbano ubicado en la Calle 1° Sur - 89, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, Matricula inmobiliaria 373-78381, solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento doméstico (PODA).

**NORMATIVIDAD:** Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Desarrollo Sostenible". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica". Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica. Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones". Ley 388 de 1997 (Julio 18) Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones. Ley 1931 de 2018 (27 de julio) Por la cual se establecen los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCTT). Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con lo indicado en el informe de visita:

*El predio Urbano de CRISTAR SAS, se encuentra ubicado al Sur Occidente y al interior de la zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, sobre el Valle Geográfico del Río Cauca, a una altura sobre el nivel del mar de 994 msnm, con pendientes entre el 3% y 7%, topografía ligeramente inclinada, suelos taxonomía Fluventic Haplustepts de fertilidad alta.*

*El ecosistema en el cual se localiza el área corresponde a Bosque Cálido Seco en Piedemonte coluvio – aluvial, con precipitaciones entre 1.300 y 1.400 mm anuales.*

*En visita realizada al interior del predio, se verifico la existencia de un (1) árbol de la especie Samán (Albizia samán), inmerso de manera aislada sobre una zona verde contigua a una cancha de futbol, siendo su principal razón de aprovechamiento, la realización de podas de equilibrio y de realce de la copa, y poda de una raíz que afecta el paso de transeúntes.*

*Según información suministrada por la señora LUCY ROSALES ROSALES, funcionaria del área de Gestión Ambiental de la sociedad CRISTAR SAS., este árbol fue sembrado hace más de 30 años en este predio.*

*El árbol de Samán (Albizia samán), se caracteriza por presentar una copa con rebrotes, densa, aparasolada muy ancha, follaje verde claro, sin flores ni frutos, ramas pendulares y con presencia de epifitas; un fuste recto, inclinado y corteza fisurada; y unas raíces descubiertas de las cuales una se encuentra seca obstaculizando el paso de las personas. No presenta plagas o enfermedades.*

*Se verifico que el árbol no se ubica sobre franjas forestales protectoras, ni el predio se encuentra ubicado sobre algún tipo de área con figura de conservación de área protegida, ni área de interés ambiental, que restrinja el aprovechamiento doméstico.*

*A continuación, se detallan las características dasométricas del individuo Saman (Albizia saman):*

| CALCULOS DE INVENTARIO FORESTAL |              |                   |         |         |            |              |
|---------------------------------|--------------|-------------------|---------|---------|------------|--------------|
| No. ÁRBOL                       | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | CAP (m) | DAP (m) | ALTURA (m) | VOLUMEN (m3) |
| 1                               | Saman        | Samanea Saman     | 4,3     | 1,37    | 15,00      | 15,450       |

\* Se ajusta el nombre técnico a Albizia Samán

Tabla 1. Inventario forestal de árboles sujetos a poda.

*Como se puede evidenciar en la tabla anterior, el árbol posible de aprovechamiento domestico corresponden a un (1) individuo con un volumen total de madera de 15.450 m<sup>3</sup>, verificándose que la especie Saman (Albizia saman), no corresponden a una especie amenazada, en peligro de extinción o en veda de acuerdo a la resolución No. 1912 del 15 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "por la cual se establece el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" y el Acuerdo CVC 08 de 2003 "por medio del cual se levanta la veda sobre la especie el Samán en el departamento del Valle del Cauca".*

*Considerando que el aprovechamiento forestal se requiere solo para la realización de podas de equilibrio y realce de la copa, y poda de una raíz seca, y que el árbol presenta un total de 15.45 m<sup>3</sup>; se determina que podrá ser removido por efecto de podas 1.54 m<sup>3</sup>, calculado sobre el 10%, considerando que la copa del árbol contiene el 30% aproximadamente de la biomasa del árbol y que de esta se considera técnicamente pertinente remover hasta un 30% aproximadamente*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

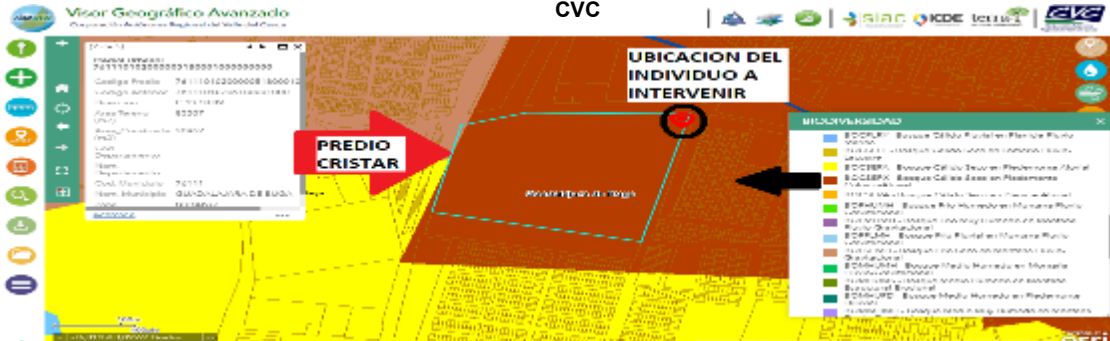
De manera complementaria se agregan las imágenes tomadas del Geo Portal corporativo que muestran la exactitud de los datos mencionados en el informe de visita:



Figura No.3. Ubicación del predio (CRISTAR), respecto de fuentes hídricas (Área intervenir está a 143,5 mts de la corriente hídrica más cercana RIO GUADALAJARA). Fuente Geo-CVC



Figura No.4. Ubicación del predio (CRISTAR), respecto de las AIE (áreas deficientes sin figura de conservación); Fuente Geo-CVC



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No.5. Ecosistema presente en el predio (CRISTAR), Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial – (BOCSEPX).  
Fuente Geo-CVC



Figura No.6. Pendiente presente en el predio (CRISTAR) es (3-7%); Fuente Geo-CVC.



Figura No.7. Ubicación del predio (CRISTAR) respecto del uso potencial. (Zona Urbana);  
Fuente Geo-CVC

En resumen, se prevé realizar la poda de un (1) árbol con un volumen de remoción de **1,54 m<sup>3</sup>**, calculado sobre el 10% del volumen total, considerando que la copa del árbol contiene el 30% aproximadamente de la biomasa del árbol y que de esta se considera técnicamente pertinente remover hasta un 30% aproximadamente, cuyo resumen se indica a continuación:

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO    | FAMILIA         | NUMERO DE ARBOLES | VOLUMEN PODA (m3)         |
|--------------|----------------------|-----------------|-------------------|---------------------------|
| Samán        | <i>Albizia samán</i> | <i>Fabáceae</i> | 1                 | 1,54                      |
| <b>TOTAL</b> |                      |                 | <b>1</b>          | <b>1,54 m<sup>3</sup></b> |

Tabla 2. Resumen de árboles a intervenir con poda.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La especie *Samán* (*Albizia samán*) a podar, corresponde a una de las especies emblemáticas del valle geográfico del río Cauca, sin embargo no se encuentran reportada con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, lo cual permite afirmar que con su intervención no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad. La intervención no compromete franjas forestales protectoras.

**Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal:** No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que el árbol objeto de solicitud se localiza de manera aislada sobre una zona verde contigua a una cancha de fútbol del predio y en tal sentido no corresponde a un bosque natural según lo definido en el numeral 3, del artículo 3 de ley 1931 de 2018:

"ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones: (1) ... (2) ...

(3). *Bosque natural:* Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria."

**Compensación.** No se establecen medidas de compensación, toda vez que **se excluyen las labores de aprovechamiento o erradicación**, el tratamiento silvicultural a realizar corresponde a poda exclusivamente.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la sociedad CRISTAR S.A.S con NIT. 815.002.936.-4, a través de su apoderado señor JOSE HERNANDO SISTIVA VARGAS identificado con la CC. 74.300.166 expedida en Santa Rosa, propietaria del Predio Urbano ubicado en la Calle 1° Sur 18 - 89, Municipio de Guadalupe de Buga, Departamento del Valle del Cauca, Matrícula inmobiliaria 373-78381, la intervención de un (1) árbol mediante tratamiento silvicultural de **poda**, con una remoción vegetal del 10% de biomasa (Ramas y follaje), para un volumen de **1,54** metros cúbicos. **Se excluyen las labores de aprovechamiento o erradicación**

**OBLIGACIONES:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- Las labores de poda se deberán limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1 "Inventario forestal del árbol sujetos a poda", que fue identificado en la visita ocular al predio.
- Al momento de realizar las labores de poda, de ser necesario se deberá coordinar con las empresas encargadas de la prestación del servicio de energía eléctrica la suspensión del servicio para evitar accidentes, así como con la Secretaría de Tránsito o quien haga sus veces la suspensión temporal del tráfico vehicular.
- Para evitar accidentes derivados de las labores de poda se debe evaluar el riesgo de daño de propiedad ajena y tomar precauciones para que se protejan tales bienes.
- El producto forestal resultante de la poda, estimado en **1,54 m<sup>3</sup>**, es otorgado exclusivamente para uso doméstico, no podrá ser comercializado, así como tampoco podrá ser movilizado fuera de los límites del predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
- No se contempla la imposición de medidas de compensación, toda vez que lo autorizado no faculta tala o erradicación de individuos arbóreos.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur al sitio, con el fin de realizar el respectivo seguimiento a las obligaciones que se establezcan con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

Recomendación: Conceder un plazo de seis (6) meses para la realización de las actividades autorizadas a partir del auto ejecutorio.

**HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-005-022-2020, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** a Cristar S.A.S.NIT. 815002936-4, representa por HERNANDO SISTIVA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.74300166 expedida en Santa Rosa, predio denominado Cristar S.A.S. ubicado en la calle 1 sur No. 18-89, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, un aprovechamiento forestal Doméstico consistente en la intervención de un (1) árbol mediante tratamiento silvicultural de **poda**, con una remoción vegetal del 10% de biomasa (Ramas y follaje), para un volumen de UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUBICOS **-1,54-**. **Se excluyen las labores de aprovechamiento o erradicación.**

**ARTÍCULO 2. PLAZO.** El autorizado tendrá un plazo de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

**ARTICULO 3. COMPESACIÓN.** No aplica.

**ARTÍCULO 4.** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Las labores de poda se deberán limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1 *“Inventario forestal del árbol sujetos a poda”*, que fue identificado en la visita ocular al predio.
2. Al momento de realizar las labores de poda, de ser necesario se deberá coordinar con las empresas encargadas de la prestación del servicio de energía eléctrica la suspensión del servicio para evitar accidentes, así como con la Secretaría de Tránsito o quien haga sus veces la suspensión temporal del tráfico vehicular.
3. Para evitar accidentes derivados de las labores de poda se debe evaluar el riesgo de daño de propiedad ajena y tomar precauciones para que se protejan tales bienes.
4. El producto forestal resultante de la poda, estimado en **1,54 m<sup>3</sup>**, es otorgado exclusivamente para uso doméstico, no podrá ser comercializado, así como tampoco podrá ser movilizad fuera de los límites del predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
5. No se contempla la imposición de medidas de compensación, toda vez que lo autorizado no faculta tala o erradicación de individuos arbóreos.
6. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur al sitio, con el fin de realizar el respectivo seguimiento a las obligaciones que se establezcan con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución a Cristar S.A.S.NIT. 815002936-4 representada por HERNANDO SISTIVA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.74300166 expedida en Santa Rosa, ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 6.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0742-036-005-022-2020

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-0000701  
( 27 de agosto del 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO SIN NOMBRE MATRICULA No.373-57296, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO QUEBRADA SECA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 322872020 del 12/06/2020, JORGE ELIECER ZULUETA RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14880447 expedida en Buga, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Sin Nombre ubicado en corregimiento Quebrada Seca, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante auto de inicio del 16/07/2020 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0740-322872020 de 16/07/2020 se informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. factura de venta N° 89281079 por el valor de \$216.702.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 30/06/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC G.S.P. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 11/08/2020, el cual establece:

**LOCALIZACION.** El predio denominado Lote Sin Nombre, registrado con la matricula inmobiliaria N° 373-57296, ubicado en el corregimiento de Quebradaseca, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

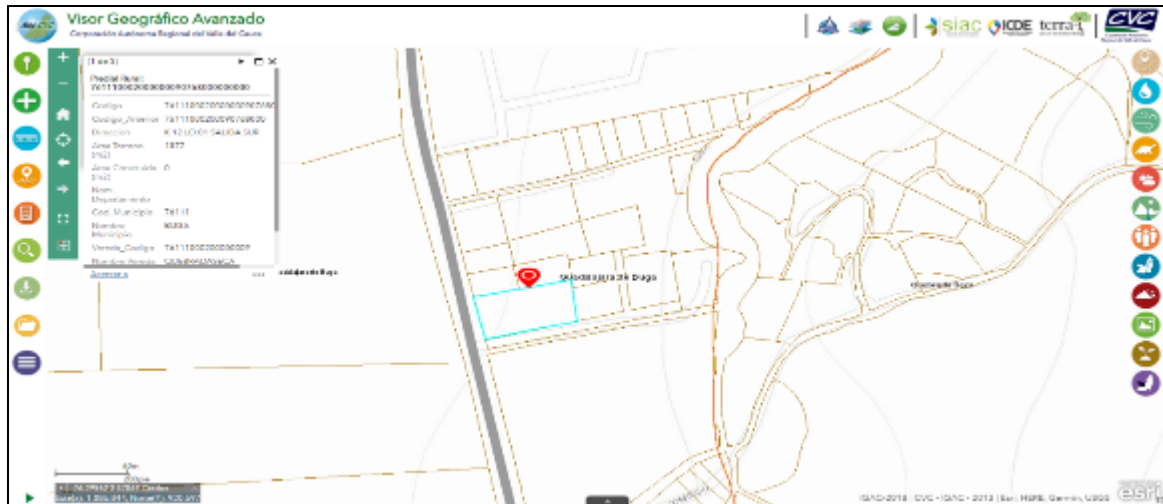


Imagen 1. Ubicación del predio

Fuente [https://geo.cvc.gov.co/visor\\_avanzado/](https://geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/)

| PREDIO          | N° MATRICULA                   | VDA / CGTO   | MUNICIPIO                 | DEPARTAMENTO    |
|-----------------|--------------------------------|--------------|---------------------------|-----------------|
| LOTE SIN NOMBRE | 373-57296                      | QUEBRADASECA | GUADALAJARA DE BUGA       | VALLE DEL CAUCA |
| COORDENADAS     |                                |              |                           |                 |
| GEOGRÁFICAS     | 3°52'43.89" N – 76°17'51.45" W | PLANAS       | X = 1.086.621– Y= 920.716 |                 |

Tabla 1. Coordenadas ubicación del predio

**ANTECEDENTES:** Mediante radicado N° 322872020 de fecha 12 de junio de 2020, el señor Jorge Eliecer Zulueta Ruiz, solicita el otorgamiento de Permiso de Vertimientos de sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

Que una vez verificada la información presentada, se procede a remitir mediante oficio N° 0742-322872020 de fecha 16 de junio de 2020, la factura de venta N° 89281079 por el valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$216.702 M/CTE).

Que mediante Auto de fecha 16 de julio de 2020, se inicia el trámite de la petición y se ordena la práctica de la visita ocular.

Que la visita ocular fue practicada el día 27 de julio de 2020, por parte de los funcionarios adscritos a la UGC Guadalajara – San Pedro, quienes rindieron el informe respectivo.

**NORMATIVIDAD:** Ley 99/1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2010, Resolución 0631 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, Resolución N° 0330 de 2017.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Los funcionarios del grupo de calidad adscritos a la UGC Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, en compañía la ingeniera Daniela Ramírez Castrillón, en calidad de asesora ambiental, se realiza la inspección ocular para verificar lo solicitado.

En el sitio se evidencio, se construirá una vivienda unifamiliar de tipo campestre con una capacidad máxima de 5 a 20 habitantes ya que, conforme al Concepto Uso del Suelo presentado clasifica al predio como SUBURBANO RECREATIVO (SUBR); por lo tanto, solo se generarán aguas residuales de tipo domésticas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado a que el sector no se cuenta con servicio de alcantarillado municipal, por planea la instalación de un sistema de tratamiento de tipo convencional – prefabricado compuesto por las siguientes unidades:

- **Trampa de Grasas:** Con capacidad de 2000 Lts, con tapa de cierre hermético, de poco peso lo que permite una facilidad en la limpieza y mantenimiento.
- **Tanque Séptico y Filtro Anaeróbico:** Con capacidad de 2000 Lts, taque plástico con tapa de cierre hermético, capacidad garantizada para un número promedio de 5 a 20 personas de acuerdo con el cálculo del sistema presentado.
- **Disposición final del efluente:** Se realiza al campo de infiltración al suelo, mediante un pozo de absorción.

A continuación, se presenta la tabla 1 las características del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD, de acuerdo a las memorias de cálculo presentadas:

| TIPO DE TRATAMIENTO    | COMPONENTES              | UNIDAD                         | VOLÚMEN  | OBSERVACIÓN                              |
|------------------------|--------------------------|--------------------------------|----------|--|
| PRE-TRATAMIENTO        | TRAMPA DE GRASAS         | 2                              | 500 Lts  | Efluentes de la cocina                   |
| TRATAMIENTO PRIMARIO   | TANQUE SEPTICO           | 1                              | 2000 Lts | Efluentes de las baterías sanitarias     |
| TRATAMIENTO SECUNDARIO | FILTROS ANAEROBIO – FAFA | 1                              |          | Efluentes del tanque séptico             |
| <b>COORDENADAS</b>     | <b>GEOGRÁFICAS</b>       | 3°52'44.28" N – 76°17'50.58" W |          | <b>PLANAS</b> X = 1.086.648 – Y= 920.728 |

Tabla 1. Características del STARD

Algunos aspectos para tener en cuenta del proyecto de acuerdo a los diseños descritos en la memoria de cálculo son:

- Fuente de abastecimiento de agua: Acueducto municipal de Buga.
- Generación del vertimiento: De las actividades domésticas.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento: Suelo mediante pozo de absorción
- Caudal de la descarga: 0.0216 Lts/Seg
- Frecuencia de la descarga: 30 días/mes
- Tiempo de la descarga: 24 horas
- Tipo de flujo de la descarga: Continua

En la siguiente tabla, se presentan los valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas y las concentraciones esperadas en el efluente a partir de eficiencias teóricas para el tipo de unidades del STAR, los vertimientos corresponden exclusivamente a las aguas residuales utilizadas en cocina y baterías sanitarias.

| Parámetro        | Concentración Afluente (mg/L) | Concentración efluente (mg/L) | Caudal vertido (l/s) | Carga entrada (kg/día) | Carga salida (kg/día) | % Remoción | Valores permisibles (Res 0631 de 2015) | Estado de Cumplimiento |
|------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------------|------------------------|-----------------------|------------|--|------------------------|
| DBO <sub>5</sub> | 200                           | 40                            | 0.0216               | 0.373248               | 0.07                  | 80         | 90 mg/L O <sub>2</sub>                 | Cumpliendo             |
| DQO              | 500                           | 100                           |                      | 0.93312                | 0.186624              | 80         | 180 mg/L O <sub>2</sub>                | Cumpliendo             |
| SST              | 300                           | 60                            |                      | 0.559872               | 0.1119744             | 80         | 90 mg/L                                | Cumpliendo             |
| Grasas y Aceites | 20                            | 4                             |                      | 0.0373248              | 0.00746496            | 80         | 20 mg/L                                | Cumpliendo             |

Tabla 2. Valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas del STARD

Con base en dicha información, las aguas residuales domesticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando estas provienen de una vivienda familiar los caudales y cargas contaminantes son similares entre sí; en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos, las características y el tipo de sistema de tratamiento (tipo convencional), se obtiene una remoción de carga contaminante requerida, es decir, del 80% (DBO<sub>5</sub>, SST, Grasas y Aceites). Se establece que para este tipo STAR cumple con los requisitos establecidos en la Resolución N° 0330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS..." expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

| Parámetro | Salida del STARD | Cargas vertidas Kg/día |
|-----------|------------------|------------------------|
|-----------|------------------|------------------------|



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                                      |                               |            |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------|
| Caudal promedio                      | 0.0.216 Lts/Seg               | -          |
| Horas vertimiento al día             | 24                            | -          |
| Días de vertimiento al mes           | 30                            | -          |
| Fuente receptora del vertimiento     | Pozo de absorción             |            |
| Coordenadas del punto de vertimiento | 3°52'43.5" N – 76°17'51.39" W |            |
| pH mínimo (unidades)                 | 5,0                           | -          |
| pH máximo (unidades)                 | 7,0                           | -          |
| Temperatura máxima (°C)              | 25                            | -          |
| DBO <sub>5</sub> (mg/l)              | 40                            | 0.07       |
| DQO                                  | 100                           | 0.186624   |
| S.S.T. (mg/l)                        | 60                            | 0.1119744  |
| Grasas y Aceites                     | 4                             | 0.00746496 |

Tabla 3. Estado final previsto para el vertimiento

**DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE:** Los efluentes del STARD serán un (1) pozo de absorción (ver detalle en los planos).

**EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO:** La presente solicitud, no requiere dar cumplimiento a este requisito, debido a que actividad generadora del vertimiento es doméstica, de acuerdo con los Artículos 42, 43 y 44 del Decreto N° 3930 de 2010. Sin embargo, se verifican las condiciones de vulnerabilidad de las aguas subterráneas ante la contaminación, basados en la cartografía temática de GEOCVC:

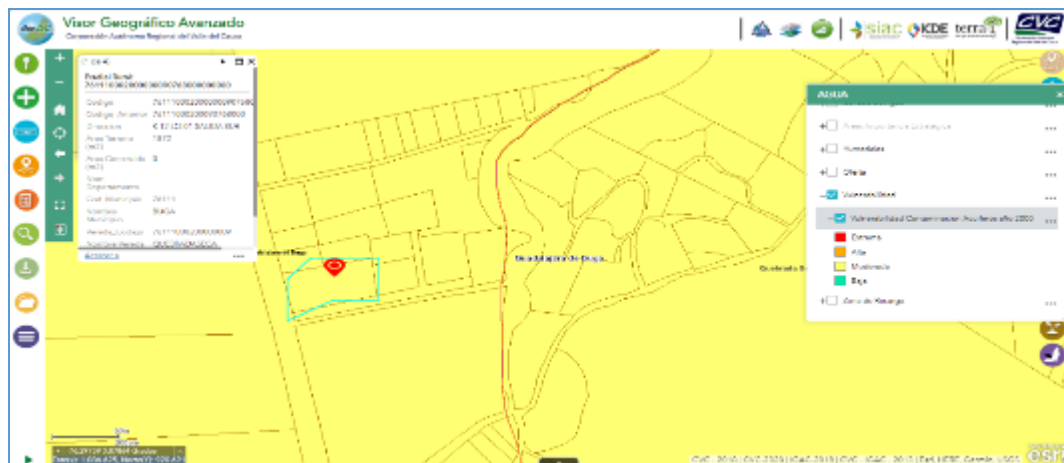


Imagen 2. Vulnerabilidad contaminación de acuíferos Fuente [https://geo.cvc.gov.co/visor\\_avanzado/](https://geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/)

Del mismo modo, si se toma como base lo establecido en el Anexo 8 del Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, según el cual, la instalación de tanques sépticos, pozos negros individuales o comunales, al igual que los efluentes industriales se clasifican como potencialmente aceptables a los diseños estándar, para este caso, los efluentes son de tipo doméstico, como el presentado para el predio denominado Lote Sin Nombre, registrado con la matrícula inmobiliaria N° 373-57296, ubicado en el corregimiento de Quebradaseca, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO:** La presente solicitud, no requiere dar cumplimiento a este requisito, debido a que actividad generadora del vertimiento es doméstica, de acuerdo con los Artículos 42, 43 y 44 del Decreto N° 3930/2010.

**CONCLUSIONES:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambientalmente viable el otorgamiento del Permiso de Vertimientos Líquidos a favor del señor JORGE ELIECER ZULUETA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.880.447 expedida en Buga (V), para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote Sin Nombre, registrado con la matrícula inmobiliaria N° 373-57296, ubicado en el corregimiento de Quebradaseca, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca..

Lo anterior, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**OBLIGACIONES:** El señor JORGE ELIECER ZULUETA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.880.447 expedida en Buga (V), como responsable del permiso que se otorgará mediante acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

XII. Los STARD's aprobados para su operación en el predio está conformado por las unidades que se describen a continuación:

| TIPO DE TRATAMIENTO    | COMPONENTES              | UNIDAD                         | VOLUMEN  | OBSERVACIÓN                          |
|------------------------|--------------------------|--------------------------------|----------|--------------------------------------|
| PRE-TRATAMIENTO        | TRAMPA DE GRASAS         | 2                              | 500 Lts  | Efluentes de la cocina               |
| TRATAMIENTO PRIMARIO   | TANQUE SEPTICO           | 1                              | 2000 Lts | Efluentes de las baterías sanitarias |
| TRATAMIENTO SECUNDARIO | FILTROS ANAEROBIO – FAFA | 1                              |          | Efluentes del tanque séptico         |
| <b>COORDENADAS</b>     | <b>GEOGRÁFICAS</b>       | 3°52'44.28" N – 76°17'50.58" W |          | PLANAS X = 1.086.648 – Y= 920.728    |

**Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domestico – STARD aprobado**

- XIII. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrán recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
- XIV. No se podrá realizar lavado de equipos de fumigación u otro tipo de elementos que hayan entrado en contacto con sustancias toxicas o de interés sanitario en el predio.
- XV. Las tapas de las unidades constitutivas de los STAR's deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente)
- XVI. Se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

| Parámetro                            | Salida del STARD              | Cargas vertidas Kg/día |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------------------|
| Caudal promedio                      | 0.0.216 Lts/Seg               | -                      |
| Horas vertimiento al día             | 24                            | -                      |
| Días de vertimiento al mes           | 30                            | -                      |
| Fuente receptora del vertimiento     | Pozo de absorción             |                        |
| Coordenadas del punto de vertimiento | 3°52'43.5" N – 76°17'51.39" W |                        |
| pH mínimo (unidades)                 | 5,0                           | -                      |
| pH máximo (unidades)                 | 7,0                           | -                      |
| Temperatura máxima (°C)              | 25                            | -                      |
| DBO <sub>5</sub> (mg/l)              | 40                            | 0.07                   |
| DQO                                  | 100                           | 0.186624               |
| S.S.T. (mg/l)                        | 60                            | 0.1119744              |
| Grasas y Aceites                     | 4                             | 0.00746496             |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Estado final previsto para el vertimiento

- XVII. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento. (Frecuencia bienal)
- XVIII. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento de los STAR's cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).
- XIX. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.  
**Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-079-2020, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a JORGE ELIECER ZULUETA RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14880447 expedida en Buga, para el predio Sin Nombre, ubicado en corregimiento Quebrada Seca, jurisdicción de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a JORGE ELIECER ZULUETA RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14880447 expedida en Buga, para el predio Sin Nombre, ubicado en corregimiento Quebrada Seca, jurisdicción de Guadalajara de Buga, en la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**PARAGRAFO. RENOVACIÓN.** Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015.  
**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

**ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS.** JORGE ELIECER ZULUETA RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14880447 expedida en Buga, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Los STARD's aprobados para su operación en el predio está conformado por las unidades que se describen a continuación:

| TIPO DE TRATAMIENTO | COMPONENTES      | UNIDAD | VOLUMEN  | OBSERVACIÓN               |
|---------------------|------------------|--------|----------|---------------------------|
| PRE-TRATAMIENTO     | TRAMPA DE GRASAS | 2      | 500 Lts  | Efluentes de la cocina    |
| TRATAMIENTO         | TANQUE SEPTICO   | 1      | 2000 Lts | Efluentes de las baterías |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                        |                          |                                |        |                              |
|------------------------|--------------------------|--------------------------------|--------|------------------------------|
| PRIMARIO               |                          |                                |        | sanitarias                   |
| TRATAMIENTO SECUNDARIO | FILTROS ANAEROBIO – FAFA | 1                              |        | Efluentes del tanque séptico |
| COORDENADAS            | GEOGRÁFICAS              | 3°52'44.28" N – 76°17'50.58" W | PLANAS | X = 1.086.648 – Y = 920.728  |

### Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domestico – STARD aprobado

- 2.El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrán recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
- 3.No se podrá realizar lavado de equipos de fumigación u otro tipo de elementos que hayan entrado en contacto con sustancias tóxicas o de interés sanitario en el predio.
- 4.Las tapas de las unidades constitutivas de los STAR's deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente).
- 5.Se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

| Parámetro                            | Salida del STARD              | Cargas vertidas Kg/día |
|--------------------------------------|-------------------------------|------------------------|
| Caudal promedio                      | 0.0.216 Lts/Seg               | -                      |
| Horas vertimiento al día             | 24                            | -                      |
| Días de vertimiento al mes           | 30                            | -                      |
| Fuente receptora del vertimiento     | Pozo de absorción             |                        |
| Coordenadas del punto de vertimiento | 3°52'43.5" N – 76°17'51.39" W |                        |
| pH mínimo (unidades)                 | 5,0                           | -                      |
| pH máximo (unidades)                 | 7,0                           | -                      |
| Temperatura máxima (°C)              | 25                            | -                      |
| DBO <sub>5</sub> (mg/l)              | 40                            | 0.07                   |
| DQO                                  | 100                           | 0.186624               |
| S.S.T. (mg/l)                        | 60                            | 0.1119744              |
| Grasas y Aceites                     | 4                             | 0.00746496             |

Estado final previsto para el vertimiento

- 6.Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento. (Frecuencia bienal)
7. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento de los STAR's cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).
- 8.Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

**ARTÍCULO 4.** El incumplimiento por parte de JORGE ELIECER ZULUETA RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14880447 expedida en Buga, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de JORGE ELIECER ZULUETA RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14880447 expedida en Buga, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO 2:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 6.** Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7.** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8.** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Original Firmado Ley 527 1999  
**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp. 0742-036-014-079-2020

**RESOLUCION 0740 No. 0742 0000292**  
( Marzo 12 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS EN PREDIO DENOMINADO CALZADA DE LA VIA MEDIACANOA CORREGIMIENTO EL PORVENIR MUNICIPIO GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.**

### **C O N S I D E R A N D O:**

*Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.*

**Que mediante radicado 885022019 de fecha 21/11/2019, LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, identificado con cedula de ciudadanía No. 7531751 expedida en Armenia, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, en predio Calzada Vía Mediacanoa, Ubicado en el corregimiento El Porvenir municipio Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.**

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

- Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia de cédula solicitante
- RUT
- Estudio Hidrología, hidráulica y socavación
- Planos memorias descriptivas
- Estudio y diseños de los pasos de aguas laguna de sonso a carretera B/ventura Buga
- CD

Que, mediante Auto de fecha de 22/11/2019, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio 0740-885022019 del 22/11/2019 se le informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Que mediante factura de venta No. 89266073, realiza el pago de valor de \$1.767.588 por concepto de evaluación del trámite.

Que mediante oficio 0740-885022019 de fecha 12/12/2019 se informó al peticionario que la fecha programada para la visita ocular sería el 30/12 /2019.

Que mediante oficio 0740-885022019 de fecha 12/12/2019 se solicita a la alcaldía de Buga la fijación de los respectivos avisos.

Que surtida la visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC Dar Centro Sur, el coordinador de la UGC G.S.P., procede a la realización del concepto técnico el día 12/03/2020, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 12/03/2020, el cual consigna lo siguiente:

**LOCALIZACIÓN.** Vía Buga- Mediacaño a la altura del PR 114+000 al PR 115+600, sector El Porvenir. Coordenadas puente 1: 1.081.419 X, 921.915 Y. Coordenadas puente 2: 1.081.552 X, 922.004 Y. Coordenadas puente 3: 1.081.672 X, 922.088 Y. Coordenadas puente 4: 1.081.783 X, 922.174 Y, en el municipio de Guadalajara de Buga.

**ANTECEDENTES.** El día 21 de noviembre de 2019 el señor Luis Alberto González Chaux, solicita el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para la construcción de 4 puentes vehiculares en el sector El Porvenir en el municipio de Guadalajara de Buga. Para tal fin adjunta documentación administrativa y técnica, incluidos 1 plano y CD con informes digitales

Mediante memorando 0600-885022019 del 31 de diciembre de 2019 se informa que la Dirección Técnica Ambiental no cuenta con el ingeniero civil solicitado y que se busque el apoyo en la Dirección de Gestión Ambiental o en las DARs.

Mediante memorando 0701-48282020-31832020 del 20 de enero de 2020 el director de Gestión Ambiental devuelve expediente 0742-036-015-254-2019 del trámite de ocupación de cauce y se informa que el apoyo del ingeniero civil se efectuara desde las DAR Norte o BRUT.

Mediante memorando 0770-31832020 del 30 de enero de 2020 el director territorial de la DAR Norte informa que el profesional Gregorio Mondragón brindara el apoyo solicitado el día 10 de febrero de 2020.

El día 10 de febrero del 2020 se lleva a cabo la visita ocular al sitio propuesto para la construcción del puente sobre el caño Carlina de la laguna de Sonso y otros 3 puentes vehiculares, donde los funcionarios de la CVC que llevaron cabo la visita concluyeron

*Dadas las condiciones del terreno, del humedal Laguna de Sonso o Ciénaga Chircal y de las implicaciones de la sentencia de la acción popular, se recomienda continuar con el trámite del presente derecho ambiental, autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, evaluando si los diseños geométricos propuestos cumplen con los requerimientos de cotas y niveles establecidos por la CVC a través de sus diferentes conceptos técnicos. Adicionalmente, verificar si se cumple con los parámetros de diseño, como es el nivel de cimentación acorde a la socavación esperada, en cada uno de los puentes proyectados y verificar la capacidad hidráulica de cada sección bajo los puentes en cuestión.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante concepto técnico de fecha 14/02/2020, se concluye que:

- *En la revisión de los diseños propuestos, según documentación radicada en CVC el día 17 de diciembre de 2019, se establece que la estructura de paso del caño Carlina no cumple con el requerimiento de luz libre, medida desde el nivel del agua para el caudal del periodo de diseño, 1 en 100 años, hasta la parte más inferior del puente. Esta diferencia se estableció en 1,8 metros. Según modelación hidráulica realizada por el peticionario: ESTUDIO HIDROLOGIA- HIDRAULICA VOLUMEN IV, esta sección para el caudal de retorno de 1 en 100 años trabajaría a presión o sección llena. Se cumple con los parámetros de cota de cimentación cota de fondo, sección hidráulica, localización y permiso de aprovechamiento forestal, el cual se encuentra en trámite de la DAR Centro Sur.*
- *Por lo anterior se debe requerir el ajuste de este parámetro, en el puente 1 caño Carlina, elevando la estructura del puente para que se tenga una luz libre de 1,8 metros, medidos desde el nivel del agua para el periodo de retorno de 1 en 100 años y la parte más inferior del puente.*

Mediante oficio CVC No. 0742-885022020 de fecha 17/02/2020, se le realizan algunos requerimientos, basados en lo determinado en el concepto de fecha 14/02/2020

Mediante carta de fecha 03/03/2020, radicada en la DAR Centro Sur con No. 182092020 el 04/03/2020, el señor Luis Alberto González Chauz, manifiesta que no es viable el requerimiento de la CVC, manifestado en el oficio CVC No. 0742-885022020 de fecha 17/02/2020, considerando fueron atendidas con anterioridad todas las especificaciones técnicas relacionadas con el trámite de ocupación de cauce.

Mediante Acta de Reunión de fecha 05/03/2020, realizada en las instalaciones de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC en Cali, con la presencia de representantes del INVIAS, de la empresa contratista y la interventoría de la construcción de los pontones, de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC y de la DAR Centro Sur, en la que se hacen las observaciones de parte de los asistentes, concluyendo al final que:

*“Por las condiciones de flujo y características de funcionamiento hidráulico e hidrológico del caño Carlina en la laguna de Sonso, el ajuste en la luz libre para este puente, medida desde el nivel del agua para un caudal con periodo de retorno de 1 en 100 años hasta la parte inferior de las vigas del puente, debe ser tal que permita un flujo libre de las aguas durante tales eventos de crecientes. Dicha condición de flujo libre sólo aplica para Caño Carlina, para los restantes pasos auxiliares no es requerida, por tanto, los diseños para estos pasos restantes no requieren ningún ajuste”*

Mediante oficio CVC No. 0742-182092020 de fecha 06/03/2020, se da alcance al requerimiento realizado mediante oficio CVC No. 0742-885022020 de fecha 17/02/2020, haciendo referencia a que:

*Por las condiciones de flujo y características de funcionamiento hidráulico e hidrológico del caño Carlina en la laguna de Sonso, el ajuste en la luz libre para este puente, medida desde el nivel del agua para un caudal con periodo de retorno de 1 en 100 años hasta la parte inferior de las vigas del puente, debe ser tal que permita un flujo libre de las aguas durante tales eventos de crecientes.*

*En tal sentido se requiere ajustar los diseños propuestos según documentos radicados el 17 de diciembre de 2019, para que se permita en este caño un flujo como el mencionado anteriormente.*

Mediante carta de fecha 06/03/2020 radicada en la DAR Centro Sur con No. 213532020 el 06/03/2020, el señor Luis Alberto González Chauz, da respuesta al requerimiento de fecha 06/03/2020, presentando ajuste al diseño estructural, específicamente en las vigas longitudinales en acero del pontón No. 1 caño Carlina (PR 114+0695), con el fin de garantizar que la cota de inundación suministrada por CVC el 01/10/2019, para un caudal de retorno de 1 en 100 años, sea menor a las vigas longitudinales obteniendo un flujo libre, anexando esquemas de cotas y plano (planta general, perfil longitudinal, perfil transversal). Manifiesta la carta que, como resultado del ajuste a la estructura, la cota de la rasante se mantiene (936.09 msnm IGAC), la cota inferior de las vigas longitudinales de 934.94 msnm, la cota de inundación de 934.889 IGAC, obteniendo una luz de 5.1 cms, garantizando un flujo libre de las aguas.

Mediante concepto técnico de la DTA de fecha 11/03/2020, una de las conclusiones importantes a considera es la que manifiesta que: *“Por las condiciones de flujo y características de funcionamiento hidráulico e hidrológico del caño Carlina en la laguna de Sonso, el ajuste en la luz libre para este puente, medida desde el nivel del agua (Nivel máximo 934.34 msnm 17/12/2011) hasta la parte inferior de las vigas del puente, debe ser tal que permita un flujo libre de las aguas durante tales*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

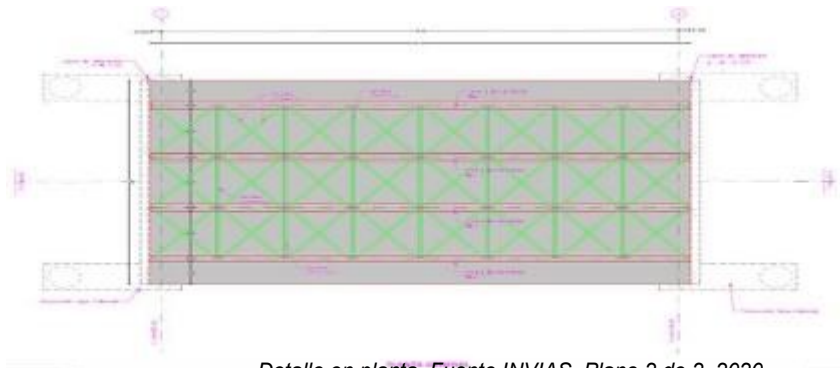
Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

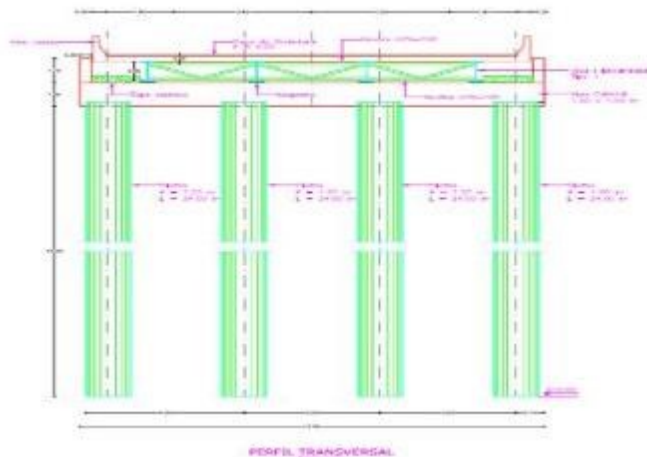
eventos de crecientes.” De igual manera recomienda: “Teniendo en cuenta que el canal Caño Carlina, es la conexión entre la laguna de Sonso y el río Cauca, que por su naturaleza su funcionamiento es distinto al de un río, que la mayor parte del tiempo se presentará flujo de la laguna de Sonso al río Cauca y en épocas de creciente (Aproximadamente el 15% del tiempo), ingresará agua del río a la laguna, que la obstrucción del Caño Carlina por material vegetal proveniente de una creciente, es más probable desde el río hacia la laguna y que en este caso, el caudal de entrada disminuye y el agua sigue su tránsito por el río Cauca; se recomienda para el diseño, que la condición que se debe cumplir en este paso es la de flujo libre para el nivel máximo de diseño establecido por la CVC que corresponde a 934.34 msnm.”

Las estructuras de los pasos auxiliares no presentan variación respecto a los diseños allegados en dic/2019

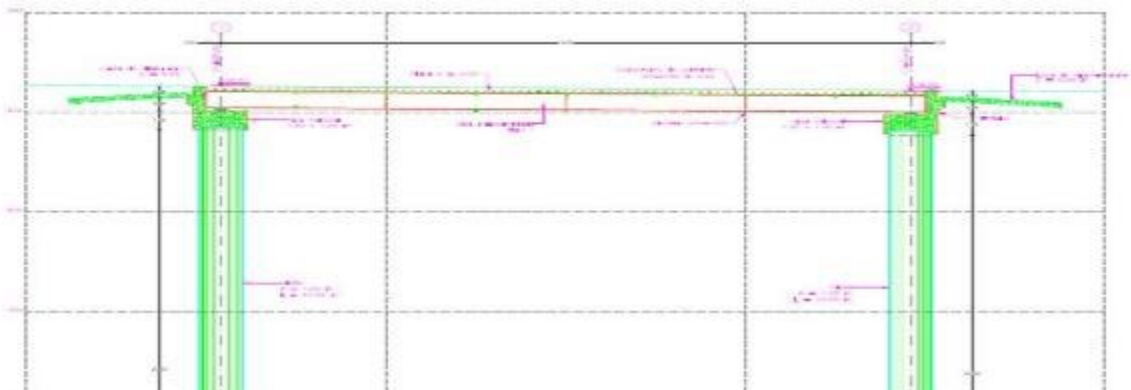
A continuación se presentan los detalles de la nueva estructura par el puente del caño Carlina, PR 114+0695:



Detalle en planta. Fuente INVIAS. Plano 2 de 2. 2020.



Detalle corte transversal. Fuente INVIAS. Plano 2 de 2. 2020





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Detalle corte longitudinal. Fuente INVIAS. Plano 2 de 2. 2020*

**NORMATIVIDAD.** Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010, Acuerdo CVC No 052 de 2011 y Decreto 1076 de 2015.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN.** El presente proyecto propone la construcción de cuatro pasos vehiculares sobre la vía que comunica los municipios de Guadalajara de Buga y Yotoco, sector El Porvenir, municipio de Buga. Estas estructuras se plantean para dar continuidad al flujo de agua de la laguna de Sonso o Ciénaga Chircal, hacia y desde el río Cauca. Se proponen entonces cuatro estructuras de paso vehicular, consistentes en pontones de luz 20 (puente 1) y 10 metros (puentes 2, 3 y 4), cimentados sobre pilotes de longitudes de 15 metros. Las cuales se localizan a lo largo de la mencionada vía, numerándolas desde la más cercana al río Cauca (puente 1- caño Carlina) hasta la más lejana (puente 4)

Como antecedente a este proyecto se tiene que estas obras responden a una sentencia por fallo de acción popular No 76001 23 31 000 2004 0017201 del 24 de septiembre de 2009. En dicho fallo se establecen actividades a desarrollar por parte de INVIAS; Gobernación del Valle del Cauca, CVC y Municipio de Guadalajara de Buga, tendientes a la restauración de la conexión hidráulica Laguna de Sonso - Río Cauca.

En tal sentido, el equipo técnico de humedales de la CVC definió que la mejor alternativa era la de restaurar el flujo por un solo canal, caño Carlina, conectando al río Cauca con la parte norte, con un área de sedimentación controlada que permite mitigar la entrada de sedimentos y regular la salida y el nivel de agua del vaso después de las inundaciones.

Para la anterior restauración se plantea una sección trapezoidal con base de fondo de 2,5 metros y talud lateral 1,5H: 1V, excavada en tierra. La cota de conexión del caño Carlina con el río Cauca es de 929 msnm,

Las cotas de fondo de los puentes se establecen en el Concepto Técnico de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC del 12 de febrero de 2019, que para el caño Carlina (puente 1 Abscisa 114+695) está en la cota 930.42 msnm. Para los pasos auxiliares puente 2, 3 y 4, la cota de fondo debe estar aproximada a la cota de terreno del DRMI Laguna de Sonso en el eje correspondiente a cada paso, así: puente 1 Abscisa 114+855: cota de fondo 930.6 msnm, puente 3 abscisa 114+985: cota de fondo 930.5 msnm. Y puente 3 abscisa 115+125: cota de fondo 930.8 msnm.

Para la conducción de las aguas se proyecta a construcción de canales en tierra de sección transversal por los predios de los habitantes de El Porvenir; estos canales tienen un diseño de ancho de base de 2.0 metros con taludes laterales de 1H: 1V:

Según documento emanado del contratista Luis Alberto González, el nivel de socavación esperado en el caño Carlina está en la cota 928.935 msnm en los estribos del puente a construir. Asimismo, se establecen las cotas de socavación esperadas en cada uno de los pasos auxiliares, así: puente 2: 929.650 msnm. Puente 3: 929.520 msnm y puente 4: 929.750 msnm.

Se establece como máxima cota presentada por las aguas la de 934.34 msnm (Sistema IGAC 934.889) durante las inundaciones acaecidas el 17 de diciembre de 2011, registradas en la estación Media Canoas. Lo anterior establece que existe un tramo de la vía Buga- Mediacanoa que está por debajo de esta cota, concluyéndose que se debe elevar esta rasante vial para disminuir la posibilidad de inundaciones e intransitabilidad de la misma. Esta medida no afecta la altura de los pasos auxiliares (puentes 2,3 y 4) pero si el puente del caño Carlina, ya que para cumplir con el criterio de galibo para paso de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

material flotante, proveniente especialmente del río Cauca hacia la laguna. Según reunión del 5 de marzo de 2020 en las instalaciones de la DTA de la CVC en Cali, se establece como criterio para esta luz libre, que sea suficiente para que al caudal de diseño fluya libremente bajo la estructura del puente.

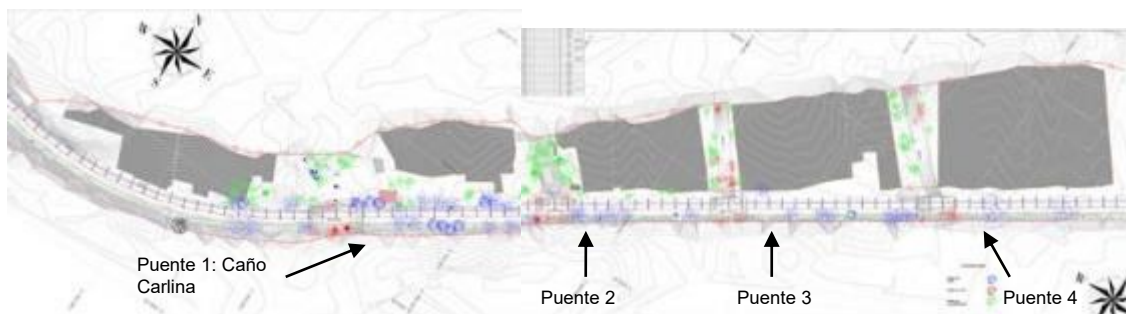
En tal sentido se ajustan los diseños del puente del Caño Carlina, específicamente cambiando las vigas de concreto con espesor de 1,5 metros a vigas de acero con 0.85 metros de altura, placa de 0.25 metros, carpeta de rodadura de 0.05 metros de espesor, adicionalmente los pilotes de cimentación contarían con un diámetro de 1,2 metros y longitud de 24 metros. Con este ajuste, la cota mínima de la estructura del puente se establece en 934.94, que comparada con la cota de inundación de 934.889 (sistema IGAC) queda una luz libre de 0.051 metros, garantizando el flujo libre de las aguas.

En el sector existen especies arbóreas que deben ser intervenidas durante la construcción de las obras, unas erradicadas y otras podadas, para lo anterior, el ejecutor de las obras ya obtuvo mediante Resolución 0740 No. 0742-00001492 de 2019 el correspondiente permiso ante la DAR Centro Sur de la CVC.

Por último al plantearse obras sobre el corredor vial y sobre terrenos de predios particulares, se recomienda condicionar la intervención de terrenos para los canales de los pasos 3 y 4, por fuera de la servidumbre vial, hasta tanto sea presentado certificación que expida el Municipio de Guadalajara de Buga, aclarando que los predios están siendo objeto de trámite para la incorporación a los bienes del Municipio, es decir que su dominio y titularidad será del resorte del Ente Municipal y no de particulares.

Anexos en diciembre de 2019 se presentan siete planos de diseño, los cuales contienen, el diseño geométrico de los puentes, y detalles, localización general y en detalle de los puentes, perfiles longitudinales de la vía y los niveles de aguas de la laguna de Sonso y obras complementarias, secciones transversales del puente y obras complementarias y detalles. En marzo de 2020, se presenta esquema de cotas, plano de diseño con detalles de cortes y planta general.

Los detalles de las obras proyectadas para los pasos auxiliares se muestran a continuación:



**Localización general del puente sobre el caño Carlina y 3 pasos auxiliares en la Laguna de Sonso. Fuente INVIAS. 2019**

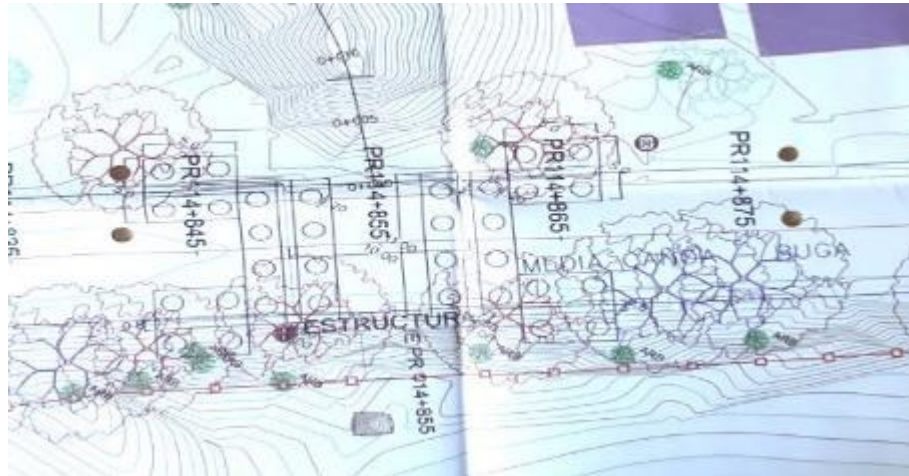


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

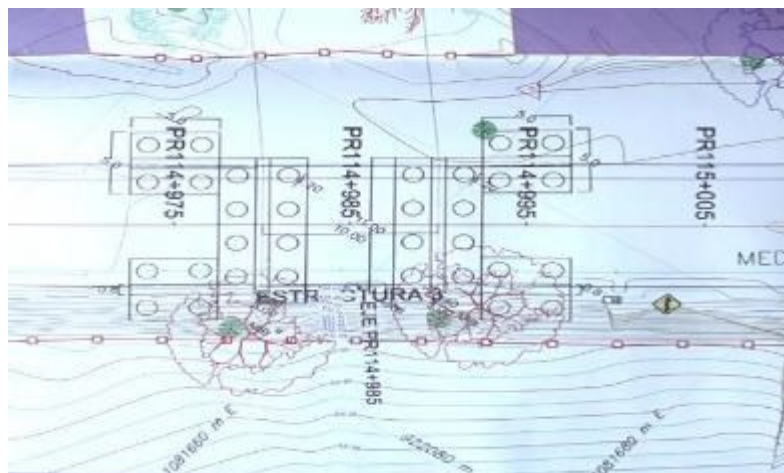
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

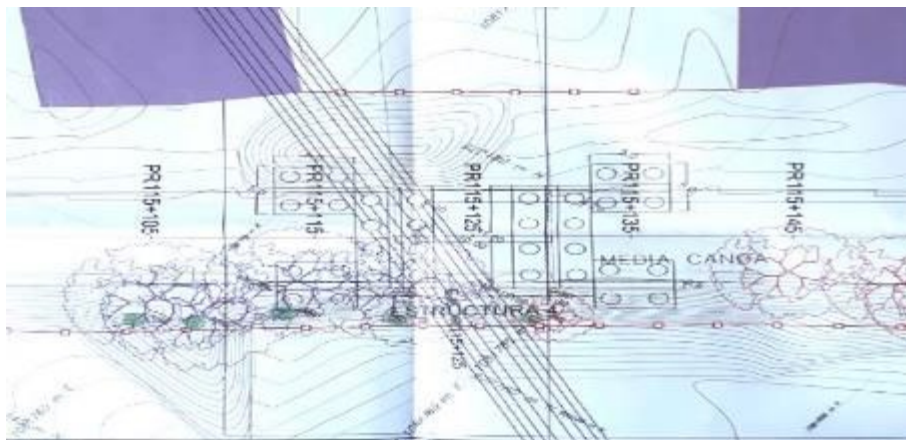
**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Detalle en planta del puente 2: paso auxiliar. Fuente INVIAS. (Plano 14 de 17). 2019.



Detalle en planta del puente 3: paso auxiliar. Fuente INVIAS. (Plano 15 de 17). 2019.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Detalle en planta del puente 4: paso auxiliar. Fuente INVIAS. (Plano 15 de 17). 2019.



Detalle en corte del puente 2: paso auxiliar. Fuente INVIAS. (Plano 7 de 17). 2019.



Detalle en corte del puente 3: paso auxiliar. Fuente INVIAS. (Plano 8 de 17). 2019.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

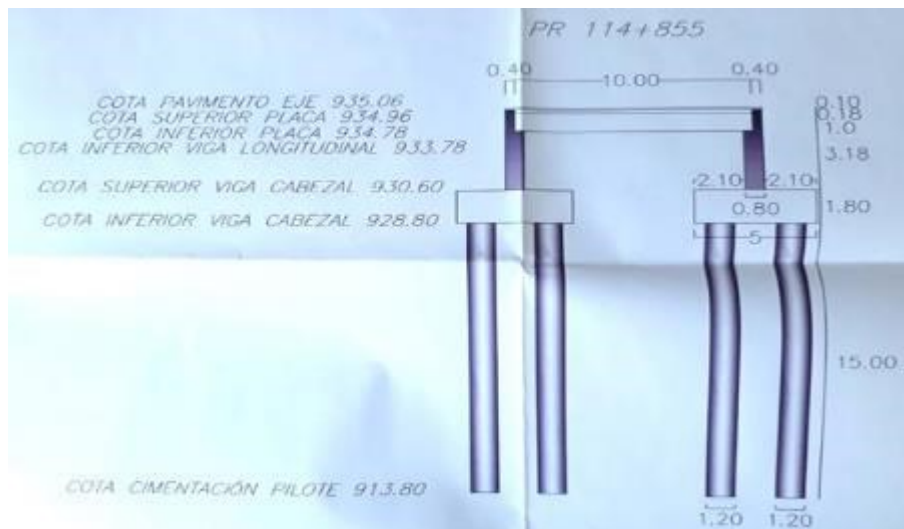
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle en corte del puente 4: paso auxiliar. Fuente INVIAS. (Plano 8 de 17). 2019



Detalle niveles de cimentación del puente 2: Paso Auxiliar. Fuente INVIAS. (Plano 16 de 17). 2019



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle niveles de cimentación del puente 3: Paso Auxiliar. Fuente INVIAS. (Plano 17 de 17). 2019.



Detalle niveles de cimentación del puente 4: Paso Auxiliar. Fuente INVIAS. (Plano 17 de 17). 2019.

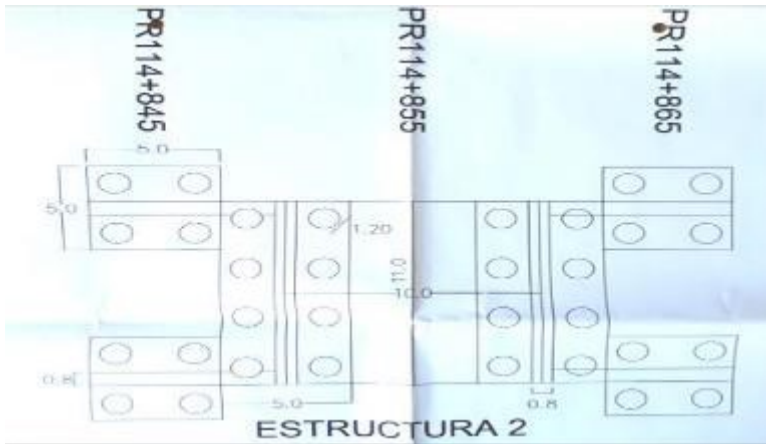


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

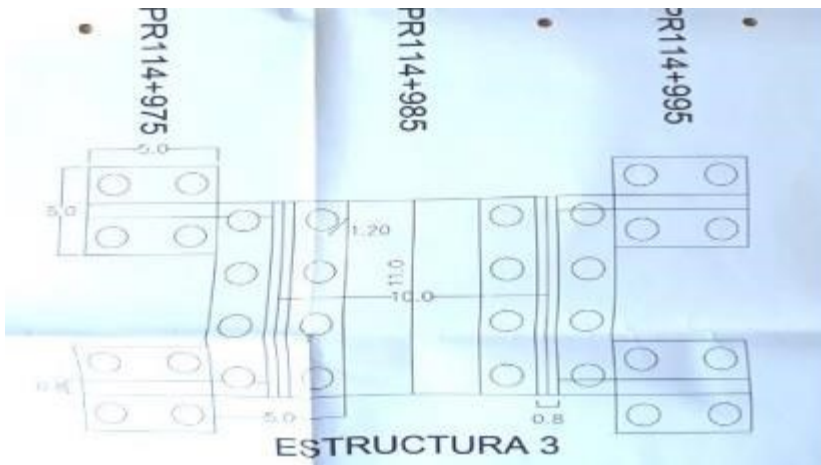
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Detalle en planta de localización de cimentación del puente 1: paso Auxiliar. Fuente INVIAS (Plano 16 de 17) 2019.

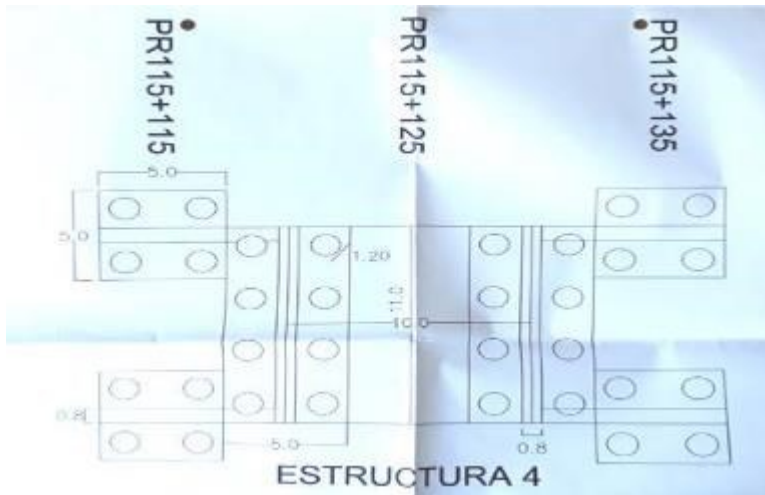


Detalle en planta de localización de cimentación del puente 3: paso auxiliar. Fuente INVIAS (Plano 17 de 17) 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**Detalle en planta de localización de cimentación del puente 4: paso auxiliar. Fuente INVIAS (Plano 17 de 17) 2019.**

En los anteriores planos de diseño se observa lo siguiente:

Se proyecta un puente de luz 20 metros para el caño Carlina, para los otros 3 pasos auxiliares, luz de 10 metros.

El nivel de cimentación para cada uno de los puentes es:

Puente 1: caño Carlina: cota 909.83, alcanzada con pilotes de 24 metros de longitud.

Puente 2: paso auxiliar: cota 913.80 alcanzada con pilotes de 15 metros de longitud.

Puente 3: paso auxiliar: cota 913.70 alcanzada con pilotes de 15 metros de longitud.

Puente 4: paso auxiliar: cota: 914.0 alcanzada con pilotes de 15 metros de longitud.

Que al ser comparada con las cotas de socavación esperada en cada uno de estos sitios (puente 1: cota 928.935, puente 2: 929.650 msnm. puente 3: 929.520 msnm. y puente 4: 929.750 msnm), se considera que cumple con dicho parámetro de diseño.

Con el ajuste de los diseños del puente del Caño Carlina, específicamente cambiando las vigas de concreto con espesor de 1,5 metros a vigas de acero con 0.85 metros de altura, placa de 0.25 metros, carpeta de rodadura de 0.05 metros de espesor, adicionalmente los pilotes de cimentación contarían con unos diámetros de 1,2 metros y longitud de 24 metros. Con este ajuste, la cota mínima de la estructura del puente se establece en 934.94, que comparada con la cota de inundación de 934.889 (sistema IGAC) queda una luz libre de 0.051 metros, garantizando el flujo libre de las aguas, se cumple con el criterio establecido por la DTA de la CVC.

Las demás estructuras, puentes 2, 3 y 4, por ser pasos auxiliares no tienen esta restricción de luz libre para materiales flotantes.

Las cotas de fondo de cada uno de los puentes se establecen por concepto de la DTA en: caño Carlina (puente 1 Abcisa 114+695) cota de fondo 930.42 msnm. Para los pasos auxiliares puente 2, 3 y 4, la cota de fondo debe estar aproximada a la cota de terreno del DRMI Laguna de Sonso en el eje correspondiente a cada paso, así: puente 1 Abcisa 114+855: cota de fondo 930.6 msnm, puente 2 abcisa 114+985: cota de fondo 930.5 msnm. y puente 3 abcisa 115+125: cota de fondo 930.8 msnm. Estas cotas deben ser establecidas durante la reconformación del cauce del caño Carlina y de los pasos auxiliares, ya que estas estructuras no cuentan con placa de fondo, siendo en tierra.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las secciones bajo los puentes se proyectan trapezoidales, así:

Puente 1: Caño Carlina: con una sección trapezoidal de 2.5 metros de base, taludes de 1.5 H: 1V, con altura igual a la del fondo del DRMI, estimándose en aproximadamente 2.3 metros. Sobre esta altura se tiene una sección rectangular de 18 metros de ancho. Las aguas discurrirán libremente por el antiguo cauce del caño en la laguna Norte hasta la descarga al río Cauca.

Puentes 2, 3 y 4: sección trapezoidal con base de 2.5 metros, taludes 1.5H:1V, con alturas que dependen de la cota de fondo del DRMI. Estos pasos solo funcionarían en altos niveles de la laguna, aproximadamente un 15% del año.

La capacidad hidráulica de estas estructuras se evalúa mediante modelación matemática, verificándose el requerimiento de los 3 pasos auxiliares. Para el puente del caño Carlina se estableció funcionamiento, en eventos de caudales de 1 en 100 años, dejando un galibo o luz libre.

**CONCLUSIONES.** El presente proyecto consiste en la construcción de 4 pasos de agua sobre la vía Mediacanoa- Buga por parte del INVIAS, en cumplimiento de la sentencia del fallo de acción popular No 76001 23 31 000 2004 0017201 del 24 de septiembre de 2009. En dicho fallo se establecen actividades a desarrollar por parte de INVIAS; Gobernación del Valle del Cauca, CVC y Municipio de Guadalajara de Buga, tendientes a la restauración de la conexión hidráulica Laguna de Sonso – Río Cauca.

Las obras consisten en la construcción de 4 puentes vehiculares, 1 sobre el caño Carina, con una luz de 20 metros, y otros 3 pasos auxiliares con luz de 10 metros.

Para el diseño de estas estructuras CVC ha contratado diferentes estudios, entre ellos: Hidromecánicas en 2013, el cual ha sido objeto de revisión por parte de Comité de Revisión, adicionalmente se han emitido conceptos técnicos por parte de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC: oficio 0600-766062019 del 1 de octubre de 2019, Concepto Técnico del 12 de febrero de 2019, estableciéndose los parámetros técnicos ambientales para el correcto funcionamiento de la laguna de Sonso o Ciénaga Chirca. Adicionalmente el señor Luis Alberto González Chaux, ha realizado estudios técnicos sobre el funcionamiento de las estructuras de aspo, niveles de socavación para las cimentaciones y diseño estructural de dichos puentes.

Entre estos parámetros la CVC establece las secciones hidráulicas de los pasos, su cota de fondo, alturas libres para el paso de material flotante durante eventos de crecientes.

En la revisión de los diseños propuestos, según documentación radicada en CVC el día 17 de diciembre de 2019, para los pasos auxiliares 1, 2 y 3 se cumple con los parámetros de cota de cimentación cota de fondo, sección hidráulica, localización y permiso de aprovechamiento forestal, el cual a la fecha ya fue obtenido en los términos de la Resolución 0740 No. 0742-00001492 de 2019 de la DAR Centro Sur.

En documentación presentada el 06 de marzo de 2020, se presentan los ajustes de diseño para el puente sobre el Caño Carlina, estableciéndose la estructura con vigas de acero, permitiendo el flujo libre de las aguas de creciente con periodo de retorno de 1 en 100 años.

Por último al plantearse obras sobre el corredor vial y sobre terrenos de predios particulares, se recomienda condicionar la intervención de terrenos para los canales de los pasos 3 y 4, por fuera de la servidumbre vial, hasta tanto sea presentado certificación que expida el Municipio de Guadalajara de Buga, aclarando que los predios están siendo objeto de trámite para la incorporación a los bienes del Municipio, es decir que su dominio y titularidad será del resorte del Ente Municipal y no de particulares.

**Por todo lo anterior se recomienda** otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado por el señor Luis Alberto González Chaux, estableciéndose un plazo de 1 año para la ejecución de las obras proyectadas y cumplimiento de las obligaciones ambientales que se emanen del presente concepto.

### OBLIGACIONES.

- Las obras de construcción de los puentes vehiculares y canales de descole a la altura de la vía Buga- Mediacanoa, como medida de recuperación hidráulica de la laguna de Sonso, según sentencia del fallo de acción popular No 76001 23 31 000

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2004 0017201 del 24 de septiembre de 2009, en el municipio de Guadalajara de Buga sobre el Caño Carlina y tres pasos auxiliares, se debe ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Centro Sur el día 17 de diciembre de 2019, para los pasos auxiliares, y el 6 de marzo de 2020 para el Caño Carlina.

-Establecer las cotas de fondo del caño Carlina y pasos auxiliares según las cotas entregadas por la CVC:

Caño Carlina (puente 1 Abscisa 114+695) cota de fondo 930.42 msnm. Para los pasos auxiliares puente 2, 3 y 4, la cota de fondo debe estar aproximada a la cota de terreno del DRMI Laguna de Sonso en el eje correspondiente a cada paso., así: puente 2 Abscisa 114+855: cota de fondo 930.6 msnm., puente 3 abscisa 114+985: cota de fondo 930.5 msnm. y puente 4 abscisa 115+125: cota de fondo 930.8 msnm.

-Realizar una contención de las aguas de la Laguna de Sonso, para lo cual se hace necesaria una excavación y conformación de cordón o jarillón con material del fondo de la laguna. Actividad temporal y posteriormente se debe dejar tal cual se encontraba antes de realizar dicha actividad.

-Luego de terminadas las obras de construcción de los puentes vehiculares y canales de descole, el fondo de la laguna debe restituirse a su estado original, retirando los sobrantes y residuos de construcción, además de los escombros que puedan generar taponamientos por palizadas o similares.

-Las obras no pueden quedar por fuera del corredor vial, invadiendo los terrenos del DRMI a no ser que se realicen los trámites correspondientes de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

-La intervención de terrenos para los canales de los pasos, por fuera de la servidumbre vial, no debe realizarse hasta tanto sea presentado certificación que expida el Municipio de Guadalajara de Buga, aclarando que los predios están siendo objeto de trámite para la incorporación a los bienes del Municipio, es decir que su dominio y titularidad será del resorte del Ente Municipal y no de particulares.

-Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por el contratista o quien haga sus veces, como dueños del presente proyecto.

-Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Sur de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

### **Hasta aquí el concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-015-254-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1. OTORGAR a LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, identificada con cedula de ciudadanía No. 7531751 expedida en Armenia, , un Permiso de Ocupación de Cauce y Obras Hidráulicas para el predio Calzada Vía Mediacanoa, corregimiento El Porvenir, municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.**

**ARTÍCULO 2. APROBAR.** El proyecto que consiste en la construcción de 4 pasos de agua sobre la vía Mediacanoa- Buga por parte del INVIAS, en cumplimiento de la sentencia del fallo de acción popular No 76001 23 31 000 2004 0017201 del 24 de septiembre de 2009. En dicho fallo se establecen actividades a desarrollar por parte de INVIAS; Gobernación del Valle del Cauca, CVC y Municipio de Guadalajara de Buga, tendientes a la restauración de la conexión hidráulica Laguna de Sonso – Río Cauca.

Las obras son la construcción de 4 puentes vehiculares, 1 sobre el caño Carina, con una luz de 20 metros, y otros 3 pasos auxiliares con luz de 10 metros.

**PARAGRAFO 1.** Las obras o actividades deben ejecutarse en un (01) año, siguiente a la ejecutoria de esta Resolución.

**PARAGRAFO 2.** Los diseños presentados a consideración de la CVC, para la evaluación técnica de su funcionamiento hidráulico, son idóneos y pertinentes.

**PARAGRAFO 3.** Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 3. LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, identificado con cedula de ciudadanía No. 7531751 expedida en Armenia, o quien haga sus veces, deberá pagar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de ocupación de cauce y se aprueban unas obras hidráulicas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018.**

**PARAGRAFO.** Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO SON LAS SIGUIENTES:**

- 1.Las obras de construcción de los puentes vehiculares y canales de descole a la altura de la vía Buga- Mediacanoa, como medida de recuperación hidráulica de la laguna de Sonso, según sentencia del fallo de acción popular No 76001 23 31 000 2004 0017201 del 24 de septiembre de 2009, en el municipio de Guadalajara de Buga sobre el Caño Carlina y tres pasos auxiliares, se debe ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Centro Sur el día 17 de diciembre de 2019, para los pasos auxiliares, y el 6 de marzo de 2020 para el Caño Carlina.
- 2.Establecer las cotas de fondo del caño Carlina y pasos auxiliares según las cotas entregadas por la CVC: Caño Carlina (puente 1 Abscisa 114+695) cota de fondo 930.42 msnm. Para los pasos auxiliares puente 2, 3 y 4, la cota de fondo debe estar aproximada a la cota de terreno del DRMI Laguna de Sonso en el eje correspondiente a cada paso., así: puente 2 Abscisa 114+855: cota de fondo 930.6 msnm., puente 3 abscisa 114+985: cota de fondo 930.5 msnm. y puente 4 abscisa 115+125: cota de fondo 930.8 msnm.
- 3.Realizar una contención de las aguas de la Laguna de Sonso, para lo cual se hace necesaria una excavación y conformación de cordón o jarillón con material del fondo de la laguna. Actividad temporal y posteriormente se debe dejar tal cual se encontraba antes de realizar dicha actividad.
- 4.Luego de terminadas las obras de construcción de los puentes vehiculares y canales de descole, el fondo de la laguna debe restituirse a su estado original, retirando los sobrantes y residuos de construcción, además de los escombros que puedan generar taponamientos por palizadas o similares.
- 5.Las obras no pueden quedar por fuera del corredor vial, invadiendo los terrenos del DRMI a no ser que se realicen los trámites correspondientes de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 6.La intervención de terrenos para los canales de los pasos, por fuera de la servidumbre vial, no debe realizarse hasta tanto sea presentado certificación que expida el Municipio de Guadalajara de Buga, aclarando que los predios están siendo objeto de trámite para la incorporación a los bienes del Municipio, es decir que su dominio y titularidad será del resorte del Ente Municipal y no de particulares.
- 7.Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por el contratista o quien haga sus veces, como dueños del presente proyecto.
- 8.Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Sur de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 5.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

**PARAGRAFO.** El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN.** La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 7.** Notifíquese personalmente o por medio de aviso a **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, identificado con cedula de ciudadanía No. 7531751 expedida en Armenia, o a quien haga sus veces, a su apoderado o a quien éste autorice, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO 8.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a marzo 12 2020

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp. 0742-036-015-254-2019

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0742 0000203**  
( 12 de febrero del 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO EL BOSQUE, UBICADO LA VEREDA EL DIAMANTE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante escrito radicado No. 235842019 del 18 de marzo de 2019, se recibió la solicitud de parte del señor **HERNANDO PRADA PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.671.578 expedida en Lebrija – Santander, obrando en calidad de propietario, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos, para el predio denominado El Bosque, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-68129, ubicado en la El Diamante, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de la cédula de la solicitante.
- Certificado de tradición con matrículas inmobiliarias número 373-68129.
- Plano o croquis general del predio.

Que en fecha 19 de marzo de 2018 la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por parte del señor **HERNANDO PRADA PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.671.578 expedida en Lebrija – Santander, obrando en calidad de propietario-, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 19 de marzo de 2019, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-235842019 de fecha 19 de marzo de 2019, se envía al señor **HERNANDO PRADA PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.671.578 expedida en Lebrija – Santander, obrando en calidad de propietario, el auto de inicio y la respectiva factura.

Que mediante factura de pago No. 89251617 de fecha 27 de marzo de 2018 el solicitante canceló la suma de \$105.893

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio 0740-235842019 de fecha 22 de mayo de 2019 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 04 de junio de 2019.

Que mediante oficio 0740-235842019 de fecha 22 de mayo de 2019 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga-Valle, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 23 de mayo de 2019 se fijó el correspondiente aviso en la cartelera de la dar Centro Sur, desfijándose el 29 de mayo de 2019.

Que en fecha 30 de enero de 2020 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0742-036-001-089-2019, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

### 7. LOCALIZACIÓN:

El Predio El Bosque, Vereda El Diamante, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 3°54'23,22"; O 76°10'59,42". (Y:923.779 – E:1.099.331)



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

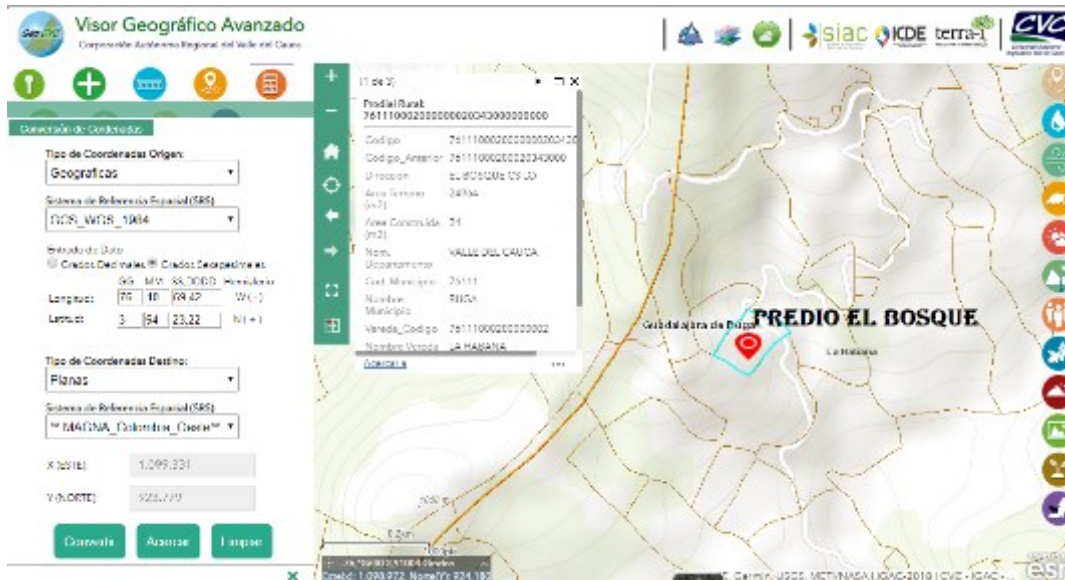


Figura No. 2. Localización detallada del predio, Fuente GEOVCV

### 8. ANTECEDENTE(S):

Mediante solicitud con radicado CVC No. 235842019 de fecha 18 de marzo de 2019, el señor HERNANDO PRADA PINTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.671.578 de Lebrija, Santander obrando en calidad de propietario del predio denominado El Bosque, ubicado en la vereda El Diamante, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalupe de Buga, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para la adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos, pastos y bosques, adjuntando la siguiente documentación:

- Formato CVC solicitud adecuación de terreno diligenciado, con radicado 235842019 del 18 de marzo de 2019.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del propietario del predio
- Certificado de Tradición con matrícula Inmobiliaria Nro. 373-68129
- Croquis del predio a mano alzada.

Revisada la información presentada y verificado el cumplimiento de requisitos para la solicitud, se emite auto de iniciación de trámite en fecha 19 de marzo de 2019. Mediante oficio No. 0742-235842019 se comunica la iniciación del trámite.

Verificado el pago por concepto evaluación del derecho ambiental por valor de \$105.893, en fecha 27 de marzo de 2019, se emiten oficios solicitando fijación de avisos y programando la visita ocular para el día 4 de Junio de 2019.

En fecha 4 y 17 de Junio de 2019 se realizó la visita técnica, por funcionarios de la DAR Centro Sur.

### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente”,

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,

Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto MADS 1390 de 2018 "Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales...".

Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo a lo indicado en el informe de visita:

*El predio El Bosque, se ubica en la zona media alta del municipio de Guadalajara de Buga, distribuido en dos lotes que se dividen por la presencia de la vía que conduce al corregimiento de Buenos Aires en el municipio de San Pedro; a una altura aproximada sobre el nivel del mar entre 1750 a 1780 metros, cuyas coberturas de suelo presentan en mayor concentración espacios dedicados al cultivo de café con presencia de árboles y secciones menores de pasto cultivado, misceláneo de pastos y cultivos, bosque mixto abierto bajo de tierra firme y misceláneo de cultivos y espacios naturales, el cual está inmerso en un ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional - BOMHUMH; posee una extensión superficial de 2,88 hectáreas (según certificado de tradición), con una pendiente predominante clasificada como escarpado (50-75%). De acuerdo con la información aportada con la solicitud, el predio es propiedad del señor Hernando Prada Pinto.*

*Se realizó visita en dos ocasiones a razón de no contar con la presencia o delegación por parte del señor Hernando Prada Pinto; en primera instancia se realizó llamada telefónica vía celular para acordar el encuentro con el señor en atención a la solicitud, de la cual no se obtuvo mayor fruto, ya que el usuario indicó que el predio ya no es propiedad de él porque había cedido el mismo en una compraventa, al solicitar la información del presunto nuevo propietario, aduciendo que no tenía datos de contacto, no podía compartir la información solicitada.*

*Posteriormente tras el primer acercamiento, se practicó visita ocular al predio, buscando ubicar al presunto nuevo propietario del predio, pero tampoco se ubicó a nadie en el predio ni en la vivienda que se encuentra construida en el mismo.*

*Se procedió a verificar parte del predio, encontrando algunos sectores con presencia de cultivo de café y algunos de pan coger, se observó además la presencia de un zanjón cuyo drenaje aporta aguas a la quebrada Dos quebradas, el zanjón atraviesa el predio desde el norte hasta el suroriente; a lo largo del zanjón se observó vegetación arbustiva y arbórea típica de la zona, así como en la zona alta del predio, también se observó otros sectores sin uso, los cuales actualmente contaban con vegetación arbustiva y herbácea de bajo porte producto de la regeneración natural.*

*El predio está dividido en dos, tal como se indica en el certificado de tradición y libertad, influido por la vía que comunica con la vereda Buenos Aires en el municipio de San Pedro.*

*Adicionalmente a través de la revisión del ejercicio de clasificación de áreas de importancia ambiental, el predio se encuentra enmarcado en el área de La Reserva Forestal Nacional Guadalajara, destinado a acciones de Áreas para la conservación y protección ambiental. Según la clasificación de usos planteada para el sitio, la recomendación la clasifica como zona de restauración, cuya aptitud indica que se deben adoptar medidas compatibles con tal característica.*

*Acorde con las condiciones anteriormente expuestas, el predio debe ser objeto de aplicación de acciones tendientes a mejorar la cobertura vegetal natural para protección de suelo y mejoramiento de su calidad.*

*Por otro lado, en consulta con la oficina de apoyo jurídico de la DAR Centro Sur, se verificó que el predio este sujeto a un proceso administrativo en el marco de la Ley 1333 de 2009, en el cual está implicado el señor Hernando Prada Pinto, proceso que está activo y en proceso de cumplimiento de medida preventiva, cuya información reposa en el expediente 0742-039-002-003-2019.*

De acuerdo con la solicitud, el área objeto de adecuación corresponde a 2,88 hectáreas ubicado en dos lotes, no obstante, sin precisión de ubicación, toda vez que no hubo interlocutor en la visita. En tal sentido no fue posible determinar con plena exactitud si la adecuación implica la eliminación de rastrojos medios y vegetación arbustiva, y posteriormente desarrollo de labores de trazado y ahoyado para la siembra de cultivos y/o pastos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Según la información contenida en el expediente 0742-039-002-003-2019, se ha realizado erradicación de individuos arbóreos presentes en el área objeto de solicitud de adecuación, sin contar con la respectiva autorización de la CVC.

Consultado el portal Corporativo GEOVC, el área se ubica en la microcuenca de la quebrada Dosquebradas, tributaria del río Guadalajara. El ecosistema corresponde a Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional - BOMHUMH, con precipitaciones entre 1600 y 1700 mm anuales, suelos clasificados como Andisoles con codificación MQAf1 de fertilidad moderada, pendientes escarpada (50-75%), cuyo uso potencial corresponde a áreas para la conservación y protección ambiental.

Revisado el citado portal Corporativo se evidencia que la ubicación del área a adecuar respecto a la importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico corresponde a Áreas aceptables con figura de conservación, ello es una zona con condiciones intermedias de producción de caudal y que poseen algún tipo de figura de conservación.

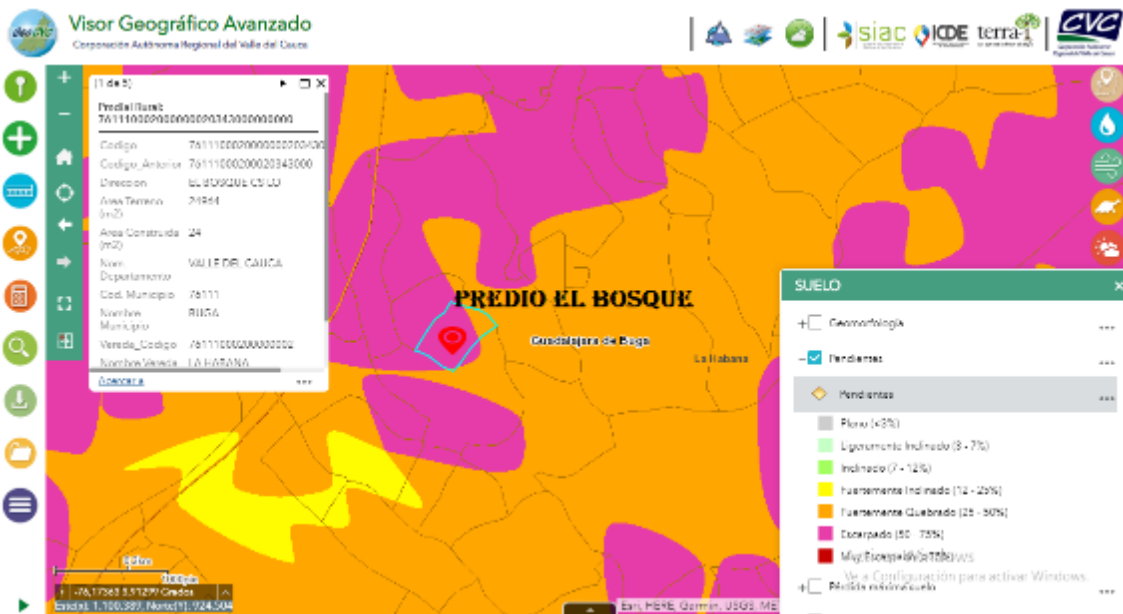


Figura No. 3. Localización general del área objeto de solicitud a adecuar, respecto a las pendientes de suelo, fuente GEOVC.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**



Figura No. 4. Localización del predio respecto del uso potencial del suelo. Fuente GEOVCV



Figura No. 5. Localización del predio respecto a AIE. Fuente GEOVCV

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio y en consecuencia los lotes presuntamente a adecuar se ubican dentro del área de Reserva Forestal Protectora Nacional Guadalajara de Buga, lo cual indica revisar en detalle la zonificación y régimen de usos para esta área protegida. En este sentido una vez revisado la cartografía y demás elementos del "Documento técnico de soporte para la formulación del plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Guadalajara" elaborado por la Universidad del Valle en ejecución del Convenio CVC – UNIVALLE 089 de 2014, la zonificación corresponde a Restauración:

**Restauración:** Incluye todas las coberturas naturales con algún grado de erosión entre moderada y severa, aquí pueden corresponder a áreas con coberturas transformadas en zonas forestales protectoras o con vocación de serlo, según zonificación forestal. Su objetivo es buscar volver el ecosistema a su estado natural principalmente con herramientas del manejo del paisaje.

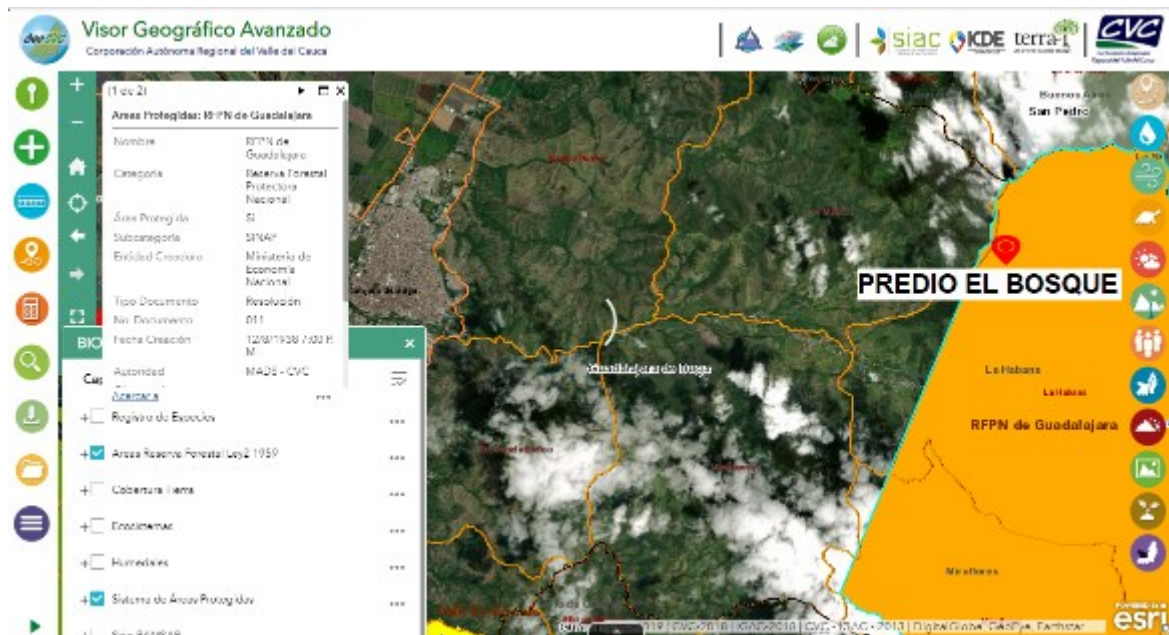


Figura No. 6. Localización del predio respecto a áreas de reserva forestal. Fuente GEOCVC

| RFPN_Guadalajara - Zonificacion_RFPN_Guadalajara |              |
|--|--------------|
| FID  | 71           |
| OBJECTID   | 72           |
| Zona   | Restauracion |
| Shape_Leng                                       | 31.013,32    |
| Shape_Area                                       | 213,16       |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No. 7. Localización del predio respecto a la zonificación y régimen de uso de la RFPN Guadalajara. Fuente **GEOCVC**  
Como ya se indicó, al no tener interlocutor en la visita, no es posible determinar si se afectarán o no especies arbóreas o arbustiva dentro de las labores de adecuación solicitadas, como tampoco determinar la incidencia sobre corrientes hídricas.

De acuerdo con el régimen de uso de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Guadalajara, correspondiente a uso de restauración, la adecuación de terreno solicitada, sólo sería factible si en el área se fuese a desarrollar actividades agrícolas sostenibles y con limitaciones de uso, acompañados de sistemas agroforestales y otras herramientas de manejo del paisaje.

### 11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, se considera que NO es viable técnica y ambientalmente autorizar al señor HERNANDO PRADA PINTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.671.578 de Lebrija, Santander obrando en calidad de propietario del predio denominado El Bosque, ubicado en la vereda El Diamante, Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, la adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos, pastos y bosques sustentado en:

- No fue posible establecer con certeza las áreas a adecuar a fin de determinar la posible afectación de coberturas vegetales, las medidas de compensación, acordes con el uso potencial fijado para la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Guadalajara, dado que no hubo interlocutor en la visita técnica.
- No existe claridad sobre la tenencia del predio, toda vez que según comunicación telefónica con el señor Hernando Prada Pinto, manifiesta ya no ser el propietario.
- Pesa sobre el predio El Bosque un proceso sancionatorio por afectación al recurso bosque contenido en el expediente 0742-039-002-003-2019, en el cual no se ha adoptado decisión de fondo que defina las medidas sancionatorias a que haya lugar.

### 12. OBLIGACIONES:

No aplica

Recomendaciones

- Se debe mantener la medida preventiva impuesta en el marco del proceso sancionatorio contenido en el expediente 0742-039-002-003-2019.
- Remitir copia del presente concepto al expediente del proceso sancionatorio 0742-039-002-003-2019, a fin de que sea objeto de análisis dentro del mismo.
- En el entendido que existe sobre el predio un presunto cambio de propietario, se debe ubicar y comunicar la situación actual del predio, con el fin de dar claridad sobre el proceso que se lleva a cabo por parte de CVC DAR Centro Sur.

### Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-001-089-2018, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. NEGAR** al señor **HERNANDO PRADA PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.671.578 expedida en Lebrija – Santander, registrado con matrícula inmobiliaria 373-681129, ubicado en la Vereda El Diamante, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, la adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos, pastos y bosques sustentado en:

- No fue posible establecer con certeza las áreas a adecuar a fin de determinar la posible afectación de coberturas vegetales, las medidas de compensación, acordes con el uso potencial fijado para la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Guadalajara, dado que no hubo interlocutor en la visita técnica.
- No existe claridad sobre la tenencia del predio, toda vez que según comunicación telefónica con el señor Hernando Prada Pinto, manifiesta ya no ser el propietario.
- Pesa sobre el predio El Bosque un proceso sancionatorio por afectación al recurso bosque contenido en el expediente 0742-039-002-003-2019, en el cual no se ha adoptado decisión de fondo que defina las medidas sancionatorias a que haya lugar.

**ARTÍCULO 2. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución a al señor **HERNANDO PRADA PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.671.578 expedida en Lebrija – Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 3. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 4.** - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 5.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo.

Revisó: Mario Alberto Lopez – Profesional Especializado.

Exp: 0742-036-001-486-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 0000226**

( Febrero 27 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 00001273 DEL 21/10/2019 POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA PARCELACION MONTEARROYO NIT. 900694723-9 MEDIANTE RESOLUCIÓN 00362 DE 21 DE ABRIL DE 2017. UBICADA EN EL CORREGIMIENTO LA HABANA MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante Resolución 000362 del 21/04/2017 se otorgó un permiso de vertimientos a la Parcelación Montearroyo NIT. 900694723-9, representada por MELBA HORTENCIA GONZALEZ BAEZA, CC. 291277645 expedida en Cali.

Que mediante Resolución 00001273 del 21/10/2019 se modificó la resolución 000362 del 21/04/2017 conforme a solicitud realizada por MELBA HORTENCIA GONZALEZ BAEZA.

Que mediante radicado 870332019 MELBA HORTENCIA GONZALEZ BAEZA, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 00001273 del 21/10/2019.

Que mediante Auto Admisorio del 15/11/2019 se dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO: ADMITIR** el recurso de reposición presentado por MELBA HORTENCIA GONZALEZ BAEZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29127764 de Cali obrando como propietario del predio Parcelación Montearroyo, contra la Resolución 0740 No. 0742 00001273 del 21/10/2019 **POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA PARCELACION MONTEARROYO NIT. 900694723-9 MEDIANTE RESOLUCIÓN 00362 DE 21 DE ABRIL DE 2017. UBICADA EN EL CORREGIMIENTO LA HABANA MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, por haber sido presentado dentro de los términos legales, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: ENVIAR** en forma inmediata a la unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara –San Pedro el expediente 0742-036-014-018-2017 para que realice las actuaciones necesarias y se emita concepto técnico, tal como lo solicita el peticionario en su memorial de recurso y se conceptúe de acuerdo a las manifestaciones hechas por el recurrente, de acuerdo al expediente descrito. Rendido dicho concepto, se procederá a desatar el recurso por parte del abogado de atención al ciudadano de la DAR Centro Sur. “

Que mediante oficio con radicación No. 899372019 del 19/11/2019, MELBA HORTENCIA GONZALEZ BAEZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 291277645 expedida en Buga, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio El Edén Lote No.4 ubicado en la Vereda La Magdalena, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Manifiesta en su escrito la corrección de datos en la Resolución que se recurre en lo referente a parámetros de diseño, puntos asignados para la construcción de pozos, parámetros límites del sistema de vertimientos, pruebas de infiltración, entre otros.<sup>78</sup>

Que mediante concepto Técnico de la UGC G.S.P. del 24/02/2020, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 26/02/2020, se determina lo siguiente:

---

<sup>78</sup> Folios 804,805,806,807 expediente 0742-036-014-018-2017

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### LOCALIZACION.

**ANTECEDENTE(S):** Mediante la Resolución N° 000362 de fecha 21 de abril de 2017, se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad PARCELACIÓN MONTEARROYO, registrada con el NIT 900.694.723-9 y representada legalmente por el señor RODRIGO LEÓN GARCÍA BEJARANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.875.863 expedida en Buga (V), por el término de cinco (5) años.

La resolución fue objeto de modificación para el cambio del cuerpo receptor pasando de verter a unas fuentes superficiales, a verter al suelo mediante infiltración. Dicha modificación fue aprobada mediante resolución 0740 No. 0742-00001273 del 21/10/2019, según la cual se modificó el artículo segundo del acto administrativo, en el que se establecen las obligaciones.

La resolución modificatoria fue notificada de forma personal en fecha 30/10/2019.

Mientras oficio radicado con No. 870332019 la representante legal de la parcelación interpuso un recurso de reposición en contra de la Resolución 0740 No. 0742-00001273 del 21/10/2019.

El recurso fue admitido mediante Auto de fecha 15/11/2019, el cual fue comunicado mediante oficio No. 0740-870332019 de la misma fecha.

**NORMATIVIDAD:** Ley 99/1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2010, Decreto 050 de 2018, Resolución 0631 de 2015, Resolución N° 0330 de 2017, Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con lo indicado en recurso, interpuesto en contra de la resolución,

**ANTECEDENTE** Revisando minuciosamente el contenido de la resolución se encontraron algunos datos imprecisos los cuales se solicita sean corregidos para efecto de lograr cumplir con el objetivo final propuesto.

*Por tratarse de viviendas Unifamiliares, ubicadas en predios por fuera del perímetro urbano sus descargas de aguas residuales se deben evaluar de acuerdo a los parámetros suscritos en el Artículo 8 de la resolución 631 del 18 de abril del 2,015*

| PREDIO                           | N° MATRICULA                   | VDA / CGTO              | MUNICIPIO                  | DEPARTAMENTO    |
|----------------------------------|--------------------------------|-------------------------|----------------------------|-----------------|
| Parcelación Montearroyo          | -                              | Monterrey               | Guadalajara De Buga        | Valle del Cauca |
| COORDENADAS                      |                                |                         |                            |                 |
| GEOGRÁFICAS                      | 3°53'20.43" N – 76°13'12.49" W | PLANAS                  | X = 1.095.227 – Y= 921.846 |                 |
| PARAMETRO                        | UNIDADES                       | VALOR LIMITE PERMISIBLE |                            |                 |
| P.H.                             | Unidades de P.H.               | 6.0 a 9.0               |                            |                 |
| Demanda Química de Oxígeno       | mg/L O2                        | 200                     |                            |                 |
| Sólidos suspendidos totales, SST | mg/L                           | 100                     |                            |                 |
| Sólidos sedimentables, SSED      | mg/L                           | 5                       |                            |                 |
| Grasas y Aceites                 | mg/L                           | 20                      |                            |                 |

Para complementar los parámetros de diseño, se requiere evaluar la población máxima proyectada, teniendo en cuenta que una parte importante de sus habitantes no permanecen durante periodos importantes del año en viviendas por lo que el promedio general de la parcelación no excede de 4 habitantes, por cada una de ellas. Resumiendo lo anterior, los nuevos parámetros de diseño son los siguientes:

| PARAMETROS DE DISEÑO                    | VALORES |
|---|---------|
| Numero de viviendas                     | 59      |
| Habitantes estimados por vivienda       | 4       |
| Proyeccion de poblacion maxima          | 236     |
| Dotacion neta reglamentaria (Lxhab/dia) | 250     |
| Coficiente de retorno                   | 70%     |
| Temperatura maxima                      | 25°C    |
| Unidades de P.H.                        | 6.0-9.0 |
| Demanda Quimica de Oxigeno (mg/L)       | 200     |
| Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)      | 100     |
| Sólidos sedimentables (mg/L)            | 5       |
| Aceites y Grasas (mg/L)                 | 20      |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los puntos asignados para la construcción de los pozos de absorción están ubicados en las siguientes coordenadas y corresponden a los puntos finales de entrega del alcantarillado de cada uno de los grupos de lotes que conforman la parcelación. Se debe tener en cuenta que el punto cuatro (04), está ubicado en el lote 32 y no en el 33, con las mismas coordenadas como aparece en la resolución

| PUNTO   | COORDENADAS                |                       |
|---------|----------------------------|-----------------------|
|         | Geograficas                | Planas                |
| Lote 38 | 3°53'20.4" N-76°13'18.12"  | X=1'095,053 Y=921,845 |
| Lote 48 | 3°53'14,56" N-76°13'18.83" | X=1'095,031 Y=921,669 |
| Lote 54 | 3°53'11.42" N-76°13'19.18" | X=1'095,021 Y=921,569 |
| Lote 32 | 3°53'04.44" N-76°13'20.00" | X=1'095,475 Y=921,833 |

En cumplimiento de lo especificado en el artículo 8 de la resolución 0631 del 18 de abril del 2,015 los parámetros límites que debe cumplir el sistema de vertimientos por infiltración al suelo son los siguientes en cada uno de los puntos de descarga:

| PUNTOS DE VERTIMIENTOS   |  |  |          | PARAMETROS                   | SALIDA DEL STARD | CARGAS VERTIDAS<br>Kg/dia |
|--|--|--|----------|------------------------------|------------------|---------------------------|
| PUNTO  | COORDENADAS  | LOTES  | No LOTES |                              |                  |                           |
| Lote 38  | 3°53'20.4" N-76°13'18,12" O<br>X=1'095,053<br>Y=921,845  | 2,4,6,8,10,35<br>36,37,38,39,40<br>41,43                 | 13       | Caudal proyectado (L/seg)    | 0,105            |                           |
|  |  |  |          | PH (Unidades)                | 6,0-9,0          |                           |
|  |  |  |          | Temperatura max.             | 25°C             |                           |
|  |  |  |          | D.Q.O. (mg/L)                | 200              | 1.8200                    |
|  |  |  |          | S.S.T. (mg/L)                | 100              | 0,91                      |
|  |  |  |          | Solidos sedimentables (mg/L) | 5                | 0,0455                    |
|  |  |  |          | Aceites y Grasas (mg/L)      | 20               | 0,182                     |
| Lote 48  | 3°53'14,56" N-76°13'18,83 O<br>X=1'095,031<br>Y=921,669  | 1,3,5,7,9,11,12<br>13,42,44,45,46<br>47,48,50            | 15       | Caudal proyectado            | 0,122            |                           |
|  |  |  |          | PH (Unidades)                | 6,0-9,0          |                           |
|  |  |  |          | Temperatura max.             | 25°C             |                           |
|  |  |  |          | D.Q.O. (mg/L)                | 200              | 2.1000                    |
|  |  |  |          | S.S.T. (mg/L)                | 100              | 1,05                      |
|  |  |  |          | Solidos sedimentables (mg/L) | 5                | 0,0525                    |
|  |  |  |          | Aceites y Grasas (mg/L)      | 20               | 0,21                      |
| Lote 54  | 3°53'11.42" N-76°13'18,12" O<br>X=1'095,021<br>Y=921,569 | 14,15,16,17,18<br>19,20,21,49,51<br>52,53,54,55,56       | 15       | Caudal proyectado            | 0,122            |                           |
|  |  |  |          | PH (Unidades)                | 6,0-9,0          |                           |
|  |  |  |          | Temperatura max.             | 25°C             |                           |
|  |  |  |          | D.Q.O. (mg/L)                | 200              | 2.1000                    |
|  |  |  |          | S.S.T. (mg/L)                | 100              | 1,05                      |
|  |  |  |          | Solidos sedimentables (mg/L) | 5                | 0,0525                    |
|  |  |  |          | Aceites y Grasas (mg/L)      | 20               | 0,21                      |
| Lote 32  | 3°53'04.44" N-76°13'20.00" O<br>X=1'095,475<br>Y=921,833 | 22,23,24,25,26<br>27,28,29,30,31<br>32,33,34,57,58<br>59 | 16       | Caudal proyectado            | 0,130            |                           |
|  |  |  |          | PH (Unidades)                | 6,0-9,0          |                           |
|  |  |  |          | Temperatura max.             | 25°C             |                           |
|  |  |  |          | D.Q.O. (mg/L)                | 200              | 2.2400                    |
|  |  |  |          | S.S.T. (mg/L)                | 100              | 1,12                      |
|  |  |  |          | Solidos sedimentables (mg/L) | 5                | 0,056                     |
|  |  |  |          | Aceites y Grasas (mg/L)      | 20               | 0,21                      |
| En lo que respecta a las prueba de infiltración, se logró adelantarse la excavación de un pozo piloto en el punto de descarga 1, correspondiente al lote 38, cuyas dimensiones, corresponden a un ancho de 2,60 metros, un largo de 2.60 metros y una Fuente receptora del vertimiento |  |  |          | Suelo, pozos de absorcion    |                  |                           |
| Horas de vertimiento al día  |  |  |          |                              | 24               |                           |
| Dias de vertimiento al mes   |  |  |          |                              | 30               |                           |

Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

profundidad de 2.50m, con el objetivo de adelantar pruebas en campo con los sustratos reales que se van a tener durante la operación de los pozos de absorción.

Los valores obtenidos a partir de dichas pruebas nos permiten ajustar un poco las dimensiones definitivas de dichos pozos:

| PRUEBA EN POZO PILOTO EN EL PUNTO DE DESCARGA 1                                   |  |                                      |                                |                   |                                       |                                      |                        |                               |
|---|--|--------------------------------------|--------------------------------|-------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|------------------------|-------------------------------|
| UBICACION DEL PUNTO DE DESCARGA   | DIMENSIONES DE POZO PILOTO PARA PRUEBA | ALTURA DE ESPEJO DE AGUA PARA PRUEBA | DESCENSO DEL NIVEL EN PULGADAS | TIEMPO EN MINUTOS | TASA DE INFILTRACION Minutos/Pulgadas | AREA SUPERFICIAL DE INFILTRACION(m2) | VOLUMEN INFILTRADO (L) | TASA DE APLICACION L/(m2xdia) |
| Lote 38   | L=2,60m,B=2,60 m y H=2,50m             | 0,50 m                               | 4,33"                          | 105 Minutos       | 24,2                                  | 11,96                                | 743,6                  | 852,67                        |
| PRUEBA CONVENCIONAL CON POZOS MEDIDA ESTANDAR , CON PROFUNDIDAD HASTA 0,80 METROS |  |                                      |                                |                   |                                       |                                      |                        |                               |
| UBICACION PUNTO DE DESCARGA   | TASA DE INFILTRACION Minutos/pulgadas  | TASA DE APLICACION Litros/(m2xdia)   |                                |                   |                                       |                                      |                        |                               |
| Lote 38   | 28,2                                   | 48                                   |                                |                   |                                       |                                      |                        |                               |
| Lote 38   | 50                                     | 33                                   |                                |                   |                                       |                                      |                        |                               |
| Lote 54   | 75                                     | 28                                   |                                |                   |                                       |                                      |                        |                               |
| Lote 32   | 35                                     | 40                                   |                                |                   |                                       |                                      |                        |                               |

Como se puede observar hay una deferencia apreciable en la tasa de aplicación debido a que el sustrato superior del terreno corresponde a una capa de arcilla orgánica de aproximadamente 85 cm de espesor, muy poco permeable la cual recubre un a capa de limo arcilloso con trazas de arenisca de muy buena permeabilidad, por lo tanto la recomendación es aprovechar la capa permeable para la puesta en marcha y operación de los pozos con dimensiones menores a las previstas inicialmente.

“PETICIONES De acuerdo al expuesto, solicitamos en nombre de la comunidad integrante de la parcelación Monte arroyo, nos sirva ajustar estos datos para ser consignados en la presente resolución, de tal forma que se logre el objetivo de salvaguardas los cuerpos de agua superficiales que alimenta el acueducto de Guadalajara de Buga “

**VALORACIÓN POR PARTE DE LA CVC DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL RECURSO.** Como se indica en el escrito del recurso, la solicitud radica fundamentalmente en dos aspectos:

El primero está dado por los valores asumidos para la concentración y carga final de los parámetros criterio en el efluente, ya que según se expone, dadas las condiciones de ocupación parcial y no permanente de los predios que conforman la parcelación, la eficiencia en remoción de carga contaminante de los sistemas se ve afectada por la falta de carga orgánica para los procesos de digestión anaeróbica de las unidades de tratamiento biológico que conforman los Sistemas Individuales de tratamiento de Aguas Residuales - SITAR instalados en cada uno de los predios. Así pues, la primera petición radica en la modificación de las condiciones del estado final previsto para el vertimiento, ante lo cual, se solicita acoger los valores establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 d e2015.

En este sentido, se debe tener en cuenta, que una vez aprobada la modificación del permiso, se cambió el cuerpo receptor de los vertimientos, pasando de verter a los cauces de las acequias que discurren por el predio, a verter al suelo mediante la infiltración de las aguas por medio de pozos de absorción. Así pues, la norma aplicable en este caso esta dada en el Art 72 del Decreto 1594 d e1984, el cual establece las eficiencias mínimas del 80% en remoción en carga para los parámetros criterio (DBO, DQO, SST y Grasas), para el vertimiento de aguas residuales al suelo, lo anterior, considerando que no se vierte a un cuerpo de agua. No obstante lo anterior, y considerando que dicha norma no define una concentración específica para los efluentes y que el sector donde se ubica el proyecto, se localiza en una zona que no corresponde a una zona de alta o extrema vulnerabilidad ante la contaminación de las aguas subterráneas, ni en una zona de recarga de acuíferos, además de que los efluentes corresponde a aguas residuales de tipo doméstico - ARD exclusivamente , se considera que es posible adoptar las concentraciones definidas en la norma de vertimiento a cuerpos de agua como límites máximos permisibles para los vertimientos al suelo en los cuatro puntos que fueron definidos para la construcción de los pozos de absorción. Atendiendo a esta condición se adoptarían los siguientes valores para el estado final previsto para el vertimiento.

| PUNTOS DE VERTIMIENTOS |   |  |          | PARAMETROS                   | SALIDA DEL STARD | CARGAS VERTIDAS Kg/dia |
|------------------------|---|--|----------|------------------------------|------------------|------------------------|
| PUNTO                  | COORDENADAS   | LOTES                                      | No LOTES |                              |                  |                        |
| Lote 38                | 3°53'20.4" N-<br>76°13'18,12" O<br>X=1'095,053<br>Y=921,845 | 2,4,6,8,10,35<br>36,37,38,39,40<br>41.43   | 13       | Caudal proyectado (L/seg)    | 0,105            |                        |
|                        |   |  |          | PH (Unidades)                | 6,0-9,0          |                        |
|                        |   |  |          | Temperatura max.             | 25°C             |                        |
|                        |   |  |          | D.Q.O. (mg/L)                | 200              | 1.8200                 |
|                        |   |  |          | S.S.T. (mg/L)                | 100              | 0.91                   |
|                        |   |  |          | Solidos sedimentables (mg/L) | 5                | 0.0455                 |
|                        |   |  |          | Aceites y Grasas (mg/L)      | 20               | 0.182                  |
| Lote 48                | 3°53'14,56" N-<br>76°13'18,83 O<br>X=1'095,053<br>Y=921,669 | 1,3,5,7,9,11,12<br>13,42,44,45,46<br>47,48 | 15       | Caudal proyectado            | 0,122            |                        |
|                        |   |  |          | PH (Unidades)                | 6,0-9,0          |                        |
|                        |   |  |          | Temperatura max.             | 25°C             |                        |
|                        |   |  |          | D.Q.O. (mg/L)                | 200              | 2.1000                 |
|                        |   |  |          | S.S.T. (mg/L)                | 100              | 1.05                   |
|                        |   |  |          | Solidos sedimentables (mg/L) | 5                | 0.0525                 |
|                        |   |  |          | Aceites y Grasas (mg/L)      | 20               | 0.21                   |
|                        |   |  |          | Caudal proyectado            | 0,122            |                        |
|                        |   |  |          | PH (Unidades)                | 6,0-9,0          |                        |



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El segundo aspecto que se presenta en el recurso esta dado por las características constructivas de los pozos de absorción, ya que a partir de la realización de las excavaciones para la construcción de estas obras, se determinaron variaciones en las tasas de infiltración asociadas a la existencia de sustratos con mejores condiciones de permeabilidad, lo que facilita la infiltración de las aguas sin exceder los límites máximos establecidos en el RAS en términos de las tasas de aplicación (<100 l/m<sup>2</sup>-d). Ante esta situación, se solicita modificar las dimensiones aprobadas para los pozos de absorción, los cuales quedarían con las siguientes características:

| ESPECIFICACION                            | CANTIDAD   |
|---|--|
| Largo                                     | 3.0 mts.   |
| Ancho                                     | 3.0 mts  |
| Profundidad total                         | 2.90 mts   |
| Capacidad volumétrica                     | 26.10 m <sup>3</sup>                               |
| Área total de infiltración                | 35,40 m <sup>2</sup>                               |
| Tiempo requerido para infiltración diaria | 4 días   |
| Tiempo de retención hidráulica            | 6 días   |
| Profundidad útil de infiltración          | 2.20m  |
| Cubierta del pozo de infiltración         | Losa en concreto reforzado, con tapa de 0.50x0.50m |
| Caja de inspección                        | En concreto 0.50x0.50x0.60m                        |
| Paredes verticales                        | Mampostería en ladrillo macizo con juntas abiertas |
| Espacio entre muro y terreno              | Gravilla gruesa                                    |



Sobre tamaños en canto rodado

o d

en

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Fotos 1 -2. Se observan las características de la conformación litológica del suelo en la excavación y las características constructivas de los pozos de absorción.**

En este sentido, se considera que este tipo de modificación es viable técnicamente, yanque obedece a condiciones del terreno identificada durante la etapa constructiva y que no indican de forma negativa sobre los términos en que se otorga el permiso y su modificación. De acuerdo con lo anterior, se considera viable la modificación planteada.

Finalmente, se expresa la solicitud de viabilizar el proceso de toma de muestras para los puntos de vertimiento asociados a ocupaciones superiores al 75% de los lotes conectados a cada uno de ellos 4 puntos de vertimiento, considerando que algunos sectores presentan ocupaciones bajas que no favorecen los procesos de digestión anaeróbica debido a la baja carga generada en los predios que solo son ocupados los fines de semana y a la carga nula de los que aún no han sido ocupados.

| TRAMOS | LOTES PROYECTADOS | LOTES OCUPADOS | PORCENTAJE |
|--------|-------------------|----------------|------------|
| 1      | 13                | 8              | 61.5%      |
| 2      | 15                | 11             | 73.3%      |

Como se observa en el cuadro, a la fecha, los tramos 2 y 3 presentan ocupación del orden de 86.7% y 86% de los lotes con lo cual, estos serán los que deberán ser objeto de monitoreo en la etapa actual (2020) y a medida que se modifique la ocupación en los tramos 1 y 4 se incorporarán al programa de monitoreo. Esta condición será expresada en la obligación respectiva que establece la frecuencia de monitoreo.

**CONCLUSIONES:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, se considera que es técnica y ambientalmente viable reponer para modificar lo establecido en la Resolución 0740 No. 0742-00001273 del 21/10/2019 acogiendo las solicitudes presentadas en el recurso interpuesto.

En ese orden de ideas, si bien las peticiones objeto del recurso no incluyen la totalidad de los numerales del Artículo 2 de la resolución recurrida, ya que solo se modificarán los numerales 3, 4 y 5 del Artículo segundo, para evitar confusiones y facilitar las labores de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones por parte de la CVC, se considera que se debe proceder a modificar la totalidad de dicho artículo quedando en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad PARCELACIÓN MONTEARROYO registrada con NIT. 900694723-9 representada legalmente por MELBA HORTENCIA GONZALEZ BAEZA identificada con cédula de ciudadanía No. 29127764 expedida en Cali, deberá cumplir ante la CVC con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1.No alterar las características de las unidades de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas individuales, aprobados en la Resolución 0740 N° 000362 de fecha 21 de abril de 2017 y no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el acto administrativo. (Permanente).

| ETAPA DE TRATAMIENTO           | TIPO DE UNIDAD                | N° DE UNIDADES | TRH   | VOLUMEN ÚTIL        | ESTADO DE CUMPLIMIENTO           |
|--------------------------------|-------------------------------|----------------|-------|---------------------|----------------------------------|
| Pre-Tratamiento                | Trampa de Grasas              | 1              | 1 h   | 0.15 m <sup>3</sup> | Cumple con los criterios del RAS |
| Tratamiento Primario           | Tanque Séptico                | 1              | 1 día | 2 m <sup>3</sup>    | Cumple con los criterios del RAS |
| Tratamiento Secundario         | FAFA                          | 1              | 1 día | 2 m <sup>3</sup>    | Cumple con los criterios del RAS |
| Disposición Final del Efluente | Red de alcantarillado interno |                |       |                     |                                  |

2.No se podrá alterar la distribución de los lotes que entregaran a cada uno de los puntos de vertimiento el suelo definidos, de acuerdo con la siguiente tabla

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| DISTRIBUCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CON RELACIÓN A LOTES |  |          |
|--|--|----------|
| TRAMO  | LOTES  | N° LOTES |
| 1  | 2; 4; 6; 8; 10; 35; 36; 37; 38; ;39 40; 41; 43                 | 13       |
| 2  | 1; 3; 5; 7; 9; 11; 12; 13; 42; 44; 45; 46; 47; 48; 50          | 15       |
| 3  | 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 49; 51; 52; 53; 54; 55; 56     | 15       |
| 4  | 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 57; 58; 59 | 16       |

3. Se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

| PUNTO   | PUNTOS DE VERTIENTOS   |   |          | PARAMETROS                   | SALIDA DEL STARD | CARGAS VERTIDAS<br>Kg/día |
|---------|--|---|----------|------------------------------|------------------|---------------------------|
|         | COORDENADAS  | LOTES   | No LOTES |                              |                  |                           |
| Lote 38 | 3°53'20.4" N-<br>76°13'18,12" O<br>X=1°095,053<br>Y=921,845  | 2,4,6,8,10,35<br>36,37,38,39,40<br>41.43  | 13       | Caudal proyectado (L/seg)    | 0.105            |                           |
|         |  |   |          | PH (Unidades)                | 6,0-9.0          |                           |
|         |  |   |          | Temperatura max.             | 25°C             |                           |
|         |  |   |          | D.Q.O. (mg/L)                | 200              | 1.8200                    |
|         |  |   |          | S.S.T. (mg/L)                | 100              | 0.91                      |
|         |  |   |          | Solidos sedimentables (mg/L) | 5                | 0.0455                    |
|         |  |   |          | Aceites y Grasas (mg/L)      | 20               | 0.182                     |
| Lote 48 | 3°53'14,56" N-<br>76°13'18,83" O<br>X=1°095,031<br>Y=921,669 | 1,3,5,7,9,11,12<br>13,42,44,45,46<br>47,48,50   | 15       | Caudal proyectado            | 0.122            |                           |
|         |  |   |          | PH (Unidades)                | 6,0-9.0          |                           |
|         |  |   |          | Temperatura max.             | 25°C             |                           |
|         |  |   |          | D.Q.O. (mg/L)                | 200              | 2.1000                    |
|         |  |   |          | S.S.T. (mg/L)                | 100              | 1.05                      |
|         |  |   |          | Solidos sedimentables (mg/L) | 5                | 0.0525                    |
|         |  |   |          | Aceites y Grasas (mg/L)      | 20               | 0.21                      |
| Lote 54 | 3°53'11.42" N-<br>76°13'18,12" O<br>X=1°095,021<br>Y=921,569 | 14,15,16,17,18<br>19,20,21,49,51<br>52,53,54,55,56  | 15       | Caudal proyectado            | 0.122            |                           |
|         |  |   |          | PH (Unidades)                | 6,0-9.0          |                           |
|         |  |   |          | Temperatura max.             | 25°C             |                           |
|         |  |   |          | D.Q.O. (mg/L)                | 200              | 2.1000                    |
|         |  |   |          | S.S.T. (mg/L)                | 100              | 1.05                      |
|         |  |   |          | Solidos sedimentables (mg/L) | 5                | 0.0525                    |
|         |  |   |          | Aceites y Grasas (mg/L)      | 20               | 0.21                      |
| Lote 59 | 3°53'04.44" N-<br>76°13'20.00" O<br>X=1°095,011<br>Y=921,569 | 22,23,24,25,26<br>27,28,29,30,31<br>32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 | 16       | Caudal proyectado            | 0.130            |                           |
|         |  |   |          | PH (Unidades)                | 6,0-9.0          |                           |
|         |  |   |          | Temperatura max.             | 25°C             |                           |
|         |  |   |          | D.Q.O. (mg/L)                | 200              | 2.1000                    |
|         |  |   |          | S.S.T. (mg/L)                | 100              | 1.05                      |
|         |  |   |          | Solidos sedimentables (mg/L) | 5                | 0.0525                    |
|         |  |   |          | Aceites y Grasas (mg/L)      | 20               | 0.21                      |

Se deberá realizar una caracterización bial (cada 2 años) de los efluentes de los 4 tramos de la red instalada en el predio, antes de la entrega de los pozos de infiltración. Esta caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y deberán monitorearse los parámetros establecidos en el Artículo 3 de la Resolución 063 de 2015. (viviendas unifamiliares). Debido a las condiciones actuales de ocupación del proyecto, durante la vigencia 2020 se realizará la caracterización de los tramos 2 y 3 y los tramos 1 y 4 se vincularán al programa de monitoreo una vez se haya alcanzado la ocupación de los lotes. Para tal efecto se deberá presentar un informe anual en el que se indique el grado de ocupación de los lotes correspondientes a cada uno de los tramos de la red de alcantarillado.

5. Se aprueba las especificaciones de cada uno de los pozos de absorción a construir, los cuales se presenta en la siguiente tabla:

| ESPECIFICACION                            | CANTIDAD   |
|---|--|
| Largo                                     | 3.0 mts.   |
| Ancho                                     | 3.0 mts  |
| Profundidad total                         | 2.90 mts   |
| Capacidad volumétrica                     | 26.10 m3   |
| Área total de infiltración                | 35.40 m2   |
| Tiempo requerido para infiltración diaria | 4 días   |
| Tiempo de retención hidráulica            | 6 días   |
| Profundidad útil de infiltración          | 2.20m  |
| Cubierta del pozo de infiltración         | Losa en concreto reforzado, con tapa de 0.50x0.50m |
| Caja de inspección                        | En concreto 0.50x0.50x0.60m                        |
| Paredes verticales                        | Mampostería en ladrillo macizo con juntas abiertas |
| Espacio entre muro y terreno              | Gravilla gruesa                                    |
| Fondo del pozo                            | Información de la Disposición Final del Efluente   |
| Sellado superior                          | Mortero de recubrimiento alrededor de la losa      |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Las tapas de las unidades constitutivas de los STAR's deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente)

7. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento. (Frecuencia bienal).

8. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento de los STAR's cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).

| Lote N° | Tipo de unidad |          | Material lecho filtrante | Nivel actual de lodos en el tanque séptico | Fecha ultimo mantenimiento | Tipo de evidencia del manejo o disposición final de los lodos | Fecha del próxima mantenimiento |
|---------|----------------|----------|--------------------------|--|----------------------------|---|---------------------------------|
|         | Prefabricada   | Concreto |                          |  |                            |   |                                 |
| 1       |                |          |                          |  |                            |   |                                 |
| 2       |                |          |                          |  |                            |   |                                 |
| N       |                |          |                          |  |                            |   |                                 |

9. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

10. Se deberá presentar el Plan de Cierre y Abandono de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 050 de 2018. (Plazo 3 meses).

**Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-018-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. REPONER EN EL SENTIDO DE MODIFICAR** el artículo 2 de la Resolución No. 0742-00001273 del 21/10/2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 2.** La sociedad PARCELACIÓN MONTEARROYO registrada con NIT. 900694723-9 representada legalmente por MELBA HORTENCIA GONZALEZ BAEZA identificada con cédula de ciudadanía No. 29127764 expedida en Cali, deberá cumplir ante la CVC con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. No alterar las características de las unidades de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas individuales, aprobados en la Resolución 0740 N° 000362 de fecha 21 de abril de 2017 y no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el acto administrativo. (Permanente).

| ETAPA DE TRATAMIENTO           | TIPO DE UNIDAD                | N° DE UNIDADES | TRH   | VOLUMEN ÚTIL        | ESTADO DE CUMPLIENTO             |
|--------------------------------|-------------------------------|----------------|-------|---------------------|----------------------------------|
| Pre-Tratamiento                | Trampa de Grasas              | 1              | 1 h   | 0.15 m <sup>3</sup> | Cumple con los criterios del RAS |
| Tratamiento Primario           | Tanque Séptico                | 1              | 1 día | 2 m <sup>3</sup>    | Cumple con los criterios del RAS |
| Tratamiento Secundario         | FAFA                          | 1              | 1 día | 2 m <sup>3</sup>    | Cumple con los criterios del RAS |
| Disposición Final del Efluente | Red de alcantarillado interno |                |       |                     |                                  |



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.No se podrá alterar la distribución de los lotes que entregaran a cada uno de los puntos de vertimiento / suelo definidos, de acuerdo con la siguiente tabla

| DISTRIBUCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CON RELACIÓN A LOTES |  |          |
|--|--|----------|
| TRAMO  | LOTES  | Nº LOTES |
| 1  | 2; 4; 6; 8; 10; 35; 36; 37; 38; ;39 40; 41; 43                 | 13       |
| 2  | 1; 3; 5; 7; 9; 11; 12; 13; 42; 44; 45; 46; 47; 48; 50          | 15       |
| 3  | 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 49; 51; 52; 53; 54; 55; 56     | 15       |
| 4  | 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 57; 58; 59 | 16       |

3.Se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente

| PUNTO   | PUNTOS DE VERTIMIENTOS                                       |  | PARAMETROS                   | SALIDA DEL STARD | CARGAS VERTIDAS<br>Kg/día |
|---------|--|--|------------------------------|------------------|---------------------------|
|         | COORDENADAS  | LOTES  |                              |                  |                           |
| Lote 38 | 3°53'20.4" N-<br>76°13'18,12" O<br>X=1°095,053<br>Y=921,845  | 2,4,6,8,10,35<br>36,37,38,39,40<br>41.43           | Caudal proyectado (L/seg)    | 0.105            |                           |
|         |  |  | PH (Unidades)                | 6,0-9.0          |                           |
|         |  |  | Temperatura max.             | 25°C             |                           |
|         |  |  | D.Q.O. (mg/L)                | 200              | 1.8200                    |
|         |  |  | S.S.T. (mg/L)                | 100              | 0.91                      |
|         |  |  | Solidos sedimentables (mg/L) | 5                | 0.0455                    |
|         |  |  | Aceites y Grasas (mg/L)      | 20               | 0.182                     |
| Lote 48 | 3°53'14,56" N-<br>76°13'18,83 O<br>X=1°095,031<br>Y=921,669  | 1,3,5,7,9,11,12<br>13,42,44,45,46<br>47,48,50      | Caudal proyectado            | 0.122            |                           |
|         |  |  | PH (Unidades)                | 6,0-9.0          |                           |
|         |  |  | Temperatura max.             | 25°C             |                           |
|         |  |  | D.Q.O. (mg/L)                | 200              | 2.1000                    |
|         |  |  | S.S.T. (mg/L)                | 100              | 1.05                      |
|         |  |  | Solidos sedimentables (mg/L) | 5                | 0.0525                    |
|         |  |  | Aceites y Grasas (mg/L)      | 20               | 0.21                      |
| Lote 54 | 3°53'11.42" N-<br>76°13'18,12" O<br>X=1°095,021<br>Y=921,569 | 14,15,16,17,18<br>19,20,21,49,51<br>52,53,54,55,56 | Caudal proyectado            | 0.122            |                           |
|         |  |  | PH (Unidades)                | 6,0-9.0          |                           |
|         |  |  | Temperatura max.             | 25°C             |                           |
|         |  |  | D.Q.O. (mg/L)                | 200              | 2.1000                    |
|         |  |  | S.S.T. (mg/L)                | 100              | 1.05                      |
|         |  |  | Solidos sedimentables (mg/L) | 5                | 0.0525                    |
|         |  |  | Aceites y Grasas (mg/L)      | 20               | 0.21                      |

4.Se deberá realizar una caracterización bial (cada 2 años) de los efluentes de los 4 tramos de la red instalada en el predio, antes de la entrega a los pozos de infiltración. Esta caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y deberá monitorearse los parámetros establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. (viviendas unifamiliares). Debido a las condiciones actuales de ocupación del proyecto, durante la vigencia 2020 se realizará la caracterización de los tramos 2 y 3 y los tramos 1 y 4 se vincularán al programa de monitoreo una vez se haya alcanzado la ocupación del 75% de los lotes. Para tal efecto se deberá presentar un informe anual en el que se indique el grado de ocupación de los lotes correspondientes a cada uno de los tramos de la red de alcantarillado.

5.Se aprueba las especificaciones de cada uno de los pozos de absorción a construir, los cuales se presenta en la siguiente tabla

| ESPECIFICACION                            | CANTIDAD   |
|---|--|
| Largo                                     | 3.0 mts.   |
| Ancho                                     | 3.0 mts  |
| Profundidad total                         | 2.90 mts   |
| Capacidad volumétrica                     | 26.10 m3   |
| Área total de infiltración                | 35.40 m2   |
| Tiempo requerido para infiltración diaria | 4 días   |
| Tiempo de retención hidráulica            | 6 días   |
| Profundidad útil de infiltración          | 2.20m  |
| Cubierta del pozo de infiltración         | Losa en concreto reforzado, con tapa de 0.50x0.50m |
| Caja de inspección                        | En concreto 0.50x0.50x0.60m                        |
| Paredes verticales                        | Mampostería en ladrillo macizo con juntas abiertas |
| Espacio entre muro y muro                 | Gravilla gruesa                                    |
| Fondo del pozo                            | Sobre tamaños en canto rodado                      |
| Sellado superior                          | Mortero de relleno alrededor de los                |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Las tapas de las unidades constitutivas de los STAR's deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente)

7. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento. (Frecuencia bienal).

8. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento de los STAR's cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).

| Lote N° | Tipo de unidad |          | Material lecho filtrante | Nivel actual de lodos en el tanque séptico | Fecha ultimo mantenimiento | Tipo de evidencia del manejo o disposición final de los lodos | Fecha del próxima mantenimiento |
|---------|----------------|----------|--------------------------|--|----------------------------|---|---------------------------------|
|         | Prefabricada   | Concreto |                          |  |                            |   |                                 |
| 1       |                |          |                          |  |                            |   |                                 |
| 2       |                |          |                          |  |                            |   |                                 |
| N       |                |          |                          |  |                            |   |                                 |

9. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

10. Se deberá presentar el Plan de Cierre y Abandono de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 050 de 2018. (Plazo 3 meses).

**ARTÍCULO 2.** Los demás artículos de la Resolución No. 0742-00001273 del 21/10/2019, "POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA PARCELACION MONTEARROYO NIT. 900694723-9 MEDIANTE RESOLUCIÓN 00362 DE 21 DE ABRIL DE 2017. UBICADA EN EL CORREGIMIENTO LA HABANA MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"., conservan su obligatoriedad y cumplimiento.

**ARTÍCULO 3. PUBLICAR** La presente resolución en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 4.** Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5.** Contra la presente Resolución No procede Recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga a febrero 27 2020

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp. 0742-036-014-018-2017

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0741 0000716**  
(4 de septiembre de 2020)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 7 No. 7-48, MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 389412020 de fecha 22/07/2020 se recibió la solicitud por parte de ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía No.14652271 expedida en Ginebra, quien actúa como representante legal del municipio de Ginebra NIT. 800100520-1, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio Calle 7 No. 7-48, área urbana, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición No. 373-93439
- Acta de Posesión
- Escritura Pública
- Mapa del predio

Que en fecha 27/07/2020, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-389412020 27/07/2020, se informa a ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL el inicio de la actuación administrativa.

Que según oficio 0740-89412020 del 11/08/2020 se informa que se llevará a cabo la visita ocular en el predio el 20/08/2020.

Que según oficio 0740-89412020 del 11/08/2020 se solicita a la alcaldía de Ginebra la fijación de los avisos.

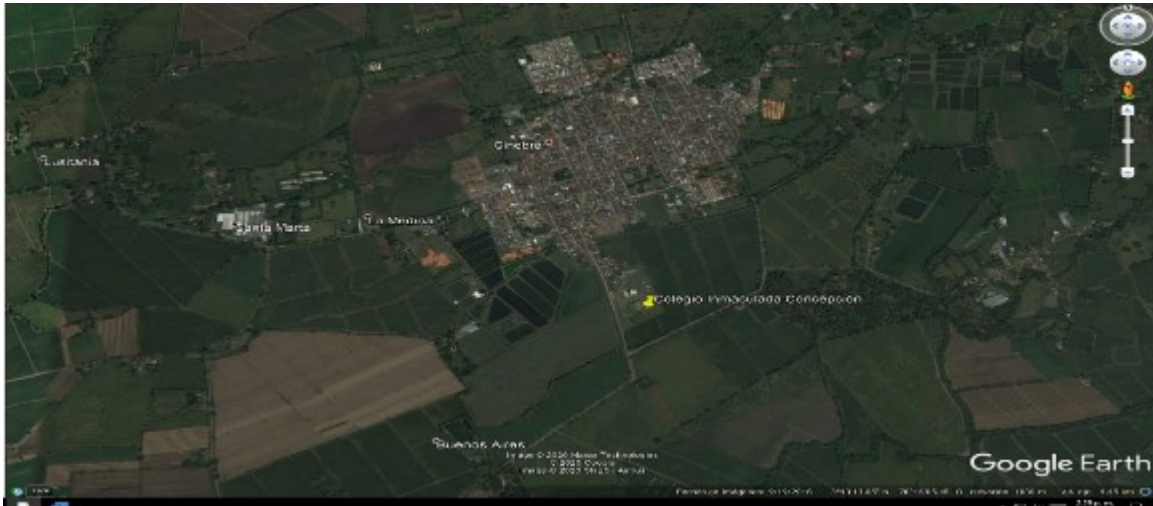
Que en fecha 26/08/2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.Z.C. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 04/09/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

**LOCALIZACIÓN:** Predio colegio La Inmaculada concepción, calle 7 No 7-48, perímetro urbano del municipio de Ginebra, departamento del valle del cauca, coordenadas 3°43'13,05"N, 76°16'05,45"O, ASNM 1030 metros

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**ANTECEDENTE(S):** El predio Colegio La Inmaculada, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, cuenca del río Guabas, en el municipio de Ginebra, a una altura sobre el nivel del mar de 1030 metros, con pendientes del 2 al 4 %, topografía plana, área de expansión urbana del municipio, posee una extensión aproximada de 3.86 Has, el predio es de propiedad del municipio de Ginebra, según certificado de tradición No 373-93439, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga de 22 de julio de 2020, el uso actual es construcciones, cuenta con un cauce de aguas de uso público que cruza el predio en sentido noroccidental y abastece a usuarios de agua en la parte baja.

En el predio anteriormente se construyó un coliseo, con el fin de realizar presentaciones donde se destaca el festival de música andina Mono Núñez, el resto del área hace parte de zonas verdes donde se ubican arboles de varias especies siendo lo más relevante 8 árboles de la especie Samán, los cuales cuentan con una edad promedio de diez (10) años alturas de 10 metros y un CAP de 1,30 metros en promedio.

**NORMATIVIDAD:** Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Con la expansión demográfica del municipio de Ginebra, una de las situaciones a resolver es la falta de centros educativos para atender la demanda de comunidad estudiantil con que se cuenta, para lo cual se presentó un proyecto para la construcción de un colegio con capacidad para 1000 estudiantes iniciando desde infantil hasta el nivel de secundaria. El proyecto hoy se encuentra en ejecución, viéndose afectado dos árboles que, por su ubicación cercana a las obras de infraestructura, a futuro van a generar riesgo.

Dentro de las causas que ameritan la erradicación de los árboles esta la ubicación muy cerca de las aulas a construir menos de cinco metros lo cual va a generar afectación por raíces ya que esta especie presenta raíces de gran tamaño y superficiales que con el tiempo afectan la estructura de cimentación. Otra situación es que por lo extenso de su follaje donde puede alcanzar con el tiempo un radio de copa mayor a 20 metros, esto provocara que estén permanentemente sometido a podas de ramas lo cual afectar el estado natural de esta especie, siendo más viable erradicarlos y compensa con la siembra de árboles de la misma especie ya sea en el sitio o en sitios aledaños donde puedan desarrollarse libremente.

Dentro de las características dasométricas de los árboles a erradicar se encuentran las siguientes:

| ITEM | ESPECIE | NOMBRE CIENTIFICO | ALTURA TOTAL EN METROS | CAP EN METROS  | VOLUMEN EN M3 |
|------|---------|-------------------|------------------------|----------------|---------------|
| 1    | Samán   | Samanea samán     | 10.0                   | 2,30 Bifurcado | 2,92          |



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|   |       |               |      |      |      |
|---|-------|---------------|------|------|------|
| 2 | Samán | Samanea samán | 10.0 | 1,35 | 1,01 |
|   |       | total         |      |      | 3,93 |

Con base en el aforo realizado en los dos (2) árboles de la especie Samán a erradicar nos arroja un volumen total se TRES PUNTO NOVENTA Y TRES (3,93) METROS CUBICOS.

Con la erradicación de los árboles no se genera impacto ambiental de gran magnitud ya que en el sitio se mantendrán el restante de árboles que no ofrecen ningún riesgo a la construcción ni será necesario realizar intervenciones que afecte su desarrollo normal. De igual manera una vez realizada la actividad de erradicación se debe compensar cada especie con la siembra de diez (10) individuos por árbol donde un 50% debe ser de la misma especie y otro 50% de especies arbustivas ornamentales que deben ser plantadas en las áreas de zonas verdes o sitios aledaños al área de intervención.

**CONCLUSIONES:** Teniendo en cuenta lo observado en el sitio, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la Administración Municipal de Ginebra a través de su representante legal doctor ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía No 14'652.386, expedida en Ginebra Valle, en su condición de alcalde, la erradicación de dos (2) árboles de Samán (Samanea samán), ubicados al interior del predio ubicado en la calle 7 No 7-48, perímetro urbano del municipio de Ginebra, por un volumen total de TRES PUNTO NOVENTA Y TRES (3,93) metros cúbicos, en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

**OBLIGACIONES:** EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Las actividades que se autorizan deben cumplir con todos los protocolos de seguridad con el fin de evitar accidentes que lamentar.
- El material resultante equivalente a TRES PUNTO NOVENTA Y TRES (3,93) metros cúbicos, debe ser utilizado al interior del predio y los sobrantes dispuestos en sitios que estén debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Para la realización de las actividades de aprovechamiento, deben realizarse técnicamente y por personal idóneo con el fin de evitar accidente durante el desarrollo de las mismas.
- Una vez efectuada las actividades autorizadas, el material resultante debe ser dispuesto en forma adecuada en sitios donde no genere afectación a los recursos naturales.
- El permisionario esta exento del pago de tasa de aprovechamiento teniendo en cuenta que se trata de árboles aislados de acuerdo a los establecido en el Decreto 1390 de 2018.
- Realizar las actividades de explanación dentro del área demarcada en la visita ocular.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

**HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-005-100-2020, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** al municipio de Ginebra NIT. 800100520-1 representado legalmente por ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No.146522711, la erradicación de dos (2) árboles de Samán (Samanea samán), ubicados al interior del predio ubicado en la calle 7 No 7-48, perímetro urbano del municipio de Ginebra, por un volumen total de **TRES PUNTO NOVENTA Y TRES (3,93) metros cúbicos.**

**ARTÍCULO 2. PLAZO.** El autorizado tendrá un plazo de DOS (02) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 3. TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL.** Se precisa que no aplica el cobro de tasa de aprovechamiento para la especie descrita en el artículo 1 decreto 1390 2018.

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES.** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Las actividades que se autorizan deben cumplir con todos los protocolos de seguridad con el fin de evitar accidentes que lamentar.
2. El material resultante equivalente a TRES PUNTO NOVENTA Y TRES (3,93) metros cúbicos, debe ser utilizado al interior del predio y los sobrantes dispuestos en sitios que estén debidamente autorizados por las autoridades competentes.
3. Para la realización de las actividades de aprovechamiento, deben realizarse técnicamente y por personal idóneo con el fin de evitar accidente durante el desarrollo de las mismas.
4. Una vez efectuada las actividades autorizadas, el material resultante debe ser dispuesto en forma adecuada en sitios donde no genere afectación a los recursos naturales.
5. El permisionario esta exento del pago de tasa de aprovechamiento teniendo en cuenta que se trata de árboles aislados de acuerdo a los establecido en el Decreto 1390 de 2018.
6. Realizar las actividades de explanación dentro del área demarcada en la visita ocular.
7. La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

**ARTÍCULO 6. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución a al municipio de Ginebra NIT. 800100520-1 representado legalmente por ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No.146522711, ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 9.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a

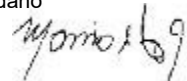
**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0742-036-005-100-2020

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 0000638-2020**  
(30 de Julio del 2020)



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERLABANIA S.A.S. NIT 900832117-8 PARA EL PREDIO DENOMINADO RESTAURANTE ALBANIA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SANTA ELENA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 441152018 del 15/06/2018, JAIME PLAZA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2570070 expedida en Guacarí, representante legal de INVERALBINA S.A.S. NIT. 900832117-8 presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Lote C Restaurante La Albania ubicado en el corregimiento Santa Elena, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores del proyecto
- Certificado de Tradición
- Concepto Uso de Suelo
- Plano ubicación predio
- Fotocopia de cedula
- Plan de Gestión del Riesgo Vertimientos
- Memoria técnica
- RUT

Que mediante auto de inicio del 11/06/2020 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que El 5 de abril de 2019 se expide auto de cierre y archivo por desistimiento tácito dado que no se evidenció el pago de la factura emitida.

Que Mediante radicado 320592019 se presenta recurso de reposición contra el auto de cierre y archivo por desistimiento tácito.

El 2 de mayo de 2019 se emite el auto admisorio de un recurso frente a la solicitud presentada.

Mediante resolución 0740 No. 0742 – 000634 del 14 de mayo de 2019 “*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el auto de cierre y archivo por desistimiento tácito del expediente No. 0741-036-01-306-2018 (...)*” se repone y revoca dicho auto de desistimiento tácito.

Que mediante oficio 0740-441152018 se informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. 89233688 por valor de \$210.023

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 15/07/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC S.G.Z.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 30/07/2020, el cual establece:

**LOCALIZACIÓN:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



| LATITUD      | LONGITUD      |
|--------------|---------------|
| 3°38'41.73"N | 76°14'58.65"O |

**ANTECEDENTE(S):** Mediante radicado 441152018 con fecha del 15 de junio de 2018, se radicó solicitud de permiso de vertimientos ante la DAR centro sur de la CVC para el Restaurante La Albania ubicado en el Km 5 vía Amaime – Santa Elena, jurisdicción del municipio de El Cerrito

El 20 de junio de 2019 se realiza visita e inspección ocular.

Mediante oficio 0741-441152018 de fecha noviembre 18 de 2019 se solicita información complementaria en el marco del trámite correspondiente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión de riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Mediante radicado 128212020 de febrero 13 de 2020 se realiza entrega de los documentos solicitados.

**NORMATIVIDAD:** Resolución 0330 de 2017, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, Decreto 050 de 2018

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** A partir de la visita técnica se encontró:

*La visita fue atendida por el administrador del restaurante La Albania quién acompañó el recorrido por el predio y suministró la información.*

*El predio denominado la Albania Presenta una topografía plana, ubicado en el municipio de El Cerrito, corregimiento de Santa Elena el predio cuenta con un área aproximada de 6176 metros cuadrados*

*Con cédula catastral 373-63098 se realizó el pago del respectivo trámite. El sector donde se encuentra ubicado el restaurante El Albania no cuenta con servicio alcantarillado tipo fluvial ni sanitario se verificó el sistema séptico propuesto el cual trata las aguas de la actividad del predio que son generados por la actividad del restaurante el cual cuenta con 13 baños y una cocina cuenta con el servicio de acueducto por la empresa Acuavalle.*

El predio presta el servicio de restaurante el cual normalmente se llena los fines de semana, cuenta con personal permanente de aproximadamente 7 personas aumentando hasta 15 los fines de semana. Se esperan aportes al sistema séptico por “baches” periódicos los fines de semana, mientras que los días de semana con menor afluencia de personas se espera una disminución del caudal a tratar.

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El sistema cuenta con componentes fabricados en concreto, en la cocina realizan reciclaje de aceite usado y emplean buenas prácticas para evitar que elementos sólidos grandes vayan a parar al sistema séptico, ayudando en ese sentido el contar con una buena gestión de residuos sólidos para todo el predio.

La trampa de grasas tiene una capacidad de 300 litros con dimensiones de 0.5m de ancho, 1m de largo y 0.6m de profundidad.

Tabla 1 Componentes de la STARD del predio.

| Etapa del tratamiento | Descripción                                | UNIDADES | VOLUMEN ÚTIL (L)                          | OBSERVACION   |
|-----------------------|--|----------|---|---|
| Pre-tratamiento       | Trampa de Grasa                            | 1        | 300                                       | Recibe efluentes de la cocina, con cubierta de concreto a nivel de terreno. |
| Primario              | Tanque Séptico                             | 1        | 5500                                      | Recibe los efluentes de la trampa de grasa y de baterías sanitarias         |
| Secundario            | Filtro anaerobio                           | 1        | 5500                                      | Recibe los afluentes del tanque séptico, es de flujo ascendente             |
| Terciario             | Humedal artificial de flujo subsuperficial | 1        | Área de 9 m <sup>2</sup> , prof. De 50 cm | Tratamiento final previo a la disposición final                             |

De acuerdo con Lozano-Rivas<sup>79</sup> no es posible establecer con precisión unos valores “estándar” para las aguas residuales independientemente de su origen, sea doméstico, urbano o industrial, toda vez que los hábitos alimenticios, la calidad de vida y las características socio-económicas hacen variar las características fisicoquímicas y microbiológicas de los efluentes domésticos, sin embargo, para efectos de la estimación de las cargas a verter, se tomaron en cuenta valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas (Metcalf-Eddy, 1991) y las concentraciones esperadas en el efluente a partir de eficiencias teóricas para el tipo de unidades del STAR. Los vertimientos corresponden exclusivamente a los de las aguas residuales utilizadas en baterías sanitarias, cocina y demás actividades domésticas que se realizan en el predio. Se establece entonces el estado final previsto del vertimiento, que se asumió a partir de datos teóricos de resultados obtenidos en unidades similares, considerando afluentes de tipo doméstico y una población de aproximadamente 220 personas en una hora pico de fin de semana sin tener en cuenta la eficiencia del humedal artificial.

Tabla 2 Cargas presuntivas a verter en día y hora pico

| Parámetro      | Concentración Afluente (mg/L) | % Eficiencia teórica RAS 2017 | Concentración efluente (mg/L) | Caudal vertido (l/s) | Carga presuntiva a verter (kg/día) | Valores permisibles. Res 0631 de 2015 | Estado de Cumplimiento Res 0631 de 2015 |
|----------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---|
| DBO5           | 220                           | 80                            | 44                            | 5,2                  | 19,768                             | 90 mg/L O <sub>2</sub>                | Cumple                                  |
| DQO            | 500                           |                               | 100                           |                      | 44,928                             | 180 mg/L O <sub>2</sub>               | Cumple                                  |
| SST            | 220                           |                               | 66                            |                      | 29,652                             | 90 mg/L                               | Cumple                                  |
| Grasa y aceite | 20                            |                               | 4                             |                      | 1,797                              | 20 mg/L                               | Cumple                                  |

<sup>79</sup> Lozano-Rivas, William, Fundamentos de diseño de plantas depuradoras de aguas residuales. 2012.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Disposición final del efluente Los efluentes del STARD se proyectan a ser vertidos al suelo mediante un campo de infiltración, este método de disposición debe estar debidamente diseñado, pues el área de éste es un parámetro crítico para el correcto funcionamiento de todo el sistema séptico.

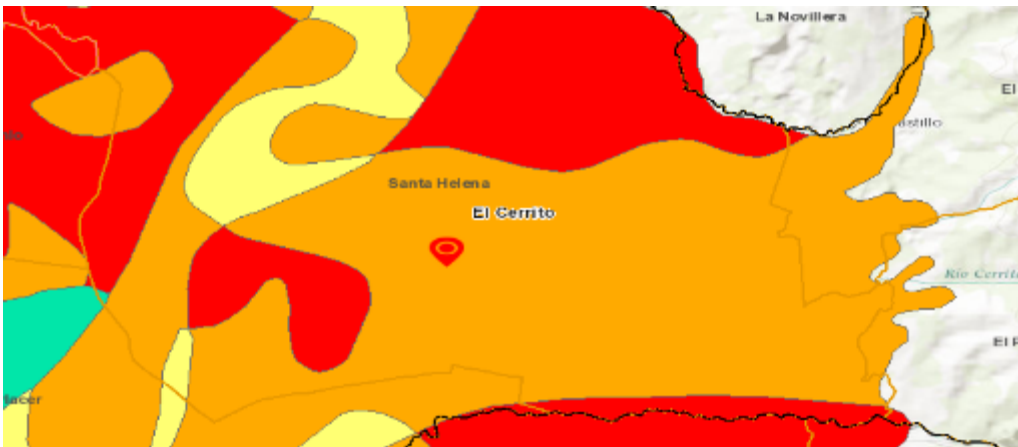


Imagen 1. Zonificación de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos, zonificado como vulnerabilidad alta. GeoCVC 2020.

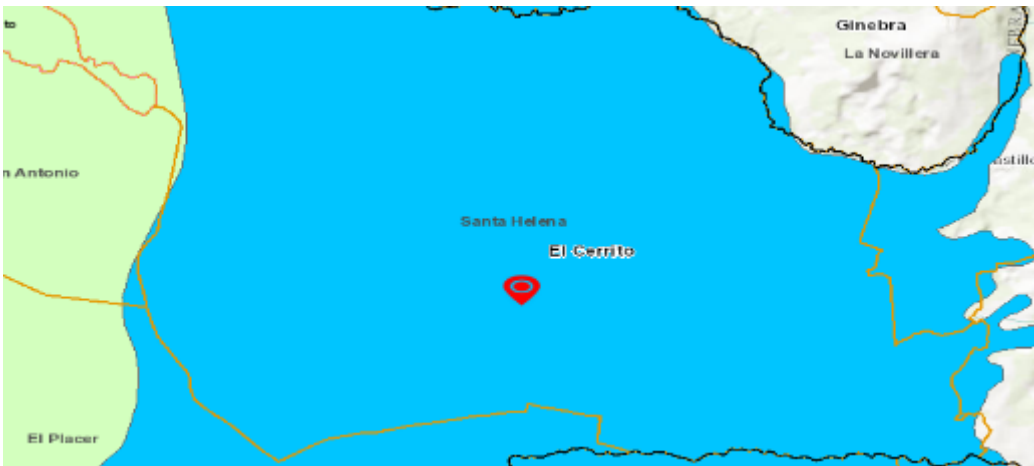


Imagen 2. Zonificación de zonas de recarga de acuíferos. Zonificado como zona de recarga. GeoCVC 2020.

Las características del terreno indican que la zona es crítica para la conservación de los acuíferos, de acuerdo con el decreto 050 de 2018, frente a los vertimientos a suelo se establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:(...)**

**12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.**

**13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Frente a este aspecto, la CVC tiene como directriz que los casos donde el vertimiento al suelo sea la única opción para disponer las aguas residuales domésticas tratadas, éstas deberán cumplir lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2015 hasta tanto el ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible expida la norma que fije los parámetros y límites máximos permisibles en vertimientos al suelo.

Un sistema séptico adecuadamente diseñado, instalado y mantenido no representa una amenaza para las aguas subterráneas. Sin embargo, sistemas sépticos que funcionan de manera inadecuada o fallan pueden contribuir a la contaminación del agua subterránea, especialmente en zonas de recarga o vulnerables a la contaminación. Las aguas residuales de los sistemas sépticos pueden incluir muchos tipos de contaminantes, como nitratos, bacterias y virus.<sup>80</sup>

Se pueden contribuir trazas de metales al sistema por personas que usan algunos medicamentos. También, sustancias químicas de uso común como pesticidas, pinturas, barnices y diluyentes pueden contaminar las aguas subterráneas si no se manejan adecuadamente. Algunos productos químicos, incluso en pequeñas cantidades, pueden ser peligrosos tanto para el medio ambiente como para la salud pública.

A través de procesos físicos, químicos y biológicos, el suelo actúa como un amortiguador natural para eliminar bacterias y virus en la zona no saturada (antes de alcanzar el agua subterránea). Sin embargo, diversas condiciones geológicas, así como niveles freáticos poco profundos, pueden permitir que estas bacterias y virus se transporten muy rápidamente y podría contaminar las aguas subterráneas pudiéndose evidenciar en captaciones cercanas. Frente a este aspecto se pudo comprobar que no existen captaciones de aguas subterráneas a menos de 50 metros del sistema de tratamiento, sin embargo, en el predio existe un pozo de agua subterránea sin claridad respecto a su legalidad por lo que se deberá requerir que se aporte la documentación del mismo.

El aspecto más importante a tener en cuenta para la protección del agua subterránea de la contaminación es limitar la densidad de sistemas sépticos en un área determinada<sup>81</sup>, frente a lo cual se tiene una referencia internacional de densidades superiores a 16 sistemas por km<sup>2</sup> que representan un riesgo grave, este dato, aunque no sean originados en estudios para esta zona son un buen referente para el principio de prevención en estos casos. Se tiene entonces una densidad de sistemas mucho menor a la crítica en el predio de estudio, por lo que la infiltración al suelo no debería representar una amenaza para los acuíferos, sin embargo la implementación de un sistema adicional de tratamiento como un humedal artificial puede ser recomendable, por lo que se requerirá como obligación

Tabla 3. Características de campo de infiltración

| PARÁMETRO                              | Sistema instalado |
|--|-------------------|
| NÚMERO DE RAMALES                      | 5                 |
| LONGITUD POR RAMAL (m)                 | 20                |
| ANCHO DE ZANJA (m)                     | 0.6               |
| PROFUNDIDAD EFECTIVA (m)               | 0.6               |
| AREA DE INFILTRACIÓN (m <sup>2</sup> ) | 94                |
| DIÁMETRO DE TUBERIA (in)               | 4                 |
| RELLENO DE FONDO FILTRANTE             | Grava de 3"       |
| PENDIENTE                              | 0.6               |

**Evaluación ambiental del vertimiento (EAV).** El documento presentado cumple con el contenido mínimo establecido por el Artículo 2.2.3.3.5.3., del Decreto 1076 de 2015 para la Evaluación Ambiental del Vertimiento. Se realiza un análisis basado en la metodología GOD para determinar la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de los acuíferos en el punto específico del sistema de tratamiento de aguas residuales.

<sup>80</sup> Groundwater protection and your septic system. National Small Flows Clearinghouse, West Virginia University.

<sup>81</sup> Yates, M. V., Septic Tank Density and Ground-water Contamination (1985). GROUND-WATER, vol. 23, No. 5.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Gracias a este análisis se determina la instalación de un humedal artificial de flujo subsuperficial que debe ser implementado en el predio con el fin de disminuir los riesgos de contaminación de los acuíferos dada la alta vulnerabilidad a la contaminación de estos en la zona.

**Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Se presenta un plan de cierre y abandono para ser implementado una vez el proyecto haya finalizado. Cuenta con las medidas adecuadas para un abandono completo, planificado y efectivo de las áreas utilizadas para el tratamiento y disposición final de los efluentes domésticos y plantea acciones de restauración para la obtención de unas condiciones del terreno similares a las presentes antes de la intervención.

**Plan de Gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV.** El documento cumple con lo establecido en los términos de la Resolución 1514 de 2012 “Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos” y su documento Guía.

Dada la baja complejidad del tipo de vertimiento y a pesar de las consideraciones de la ubicación en la zonificación de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos, se considera que las actividades de disminución del riesgo son adecuadas.

Se realiza un promedio de caudal de vertimiento frente a las horas pico de uso en el restaurante los fines de semana comparado con los demás días y se establece un caudal promedio de 1 l/s, disminuido también por la implementación del humedal artificial.

**CONCLUSIONES:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que ES TÉCNICA Y AMBIENTEMENTE VIABLE el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos a Inveralbania S.A.S. identificada con NIT 900832117-8, representada por Jaime Plaza Rodríguez identificado con cédula 2570070 para el predio Restaurante La Albania – Santa Elena ubicado en el Km 5 vía Amaime – Santa Elena, El Cerrito basado en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

### OBLIGACIONES:

1. Las siguientes tablas presentan las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado, los caudales a verter y la ubicación de los puntos de vertimiento:

| Etapa del tratamiento | Descripción                                | UNIDADES | VOLUMEN ÚTIL (L)                          |
|-----------------------|--|----------|---|
| Pre-tratamiento       | Trampa de Grasa                            | 1        | 300                                       |
| Primario              | Tanque Séptico                             | 1        | 5500                                      |
| Secundario            | Filtro anaerobio                           | 1        | 5500                                      |
| Terciario             | Humedal artificial de flujo subsuperficial | 1        | Área de 9 m <sup>2</sup> , prof. De 50 cm |

| CAUDAL (l/s) | Ubicación pto de vertimiento   | Tipo de vertimiento | Tiempo de descarga (h/día) | Frecuencia descarga (día/mes) |
|--------------|--------------------------------|---------------------|----------------------------|-------------------------------|
| 1            | 3°38'41.1"N<br>76°14'57.0<br>O | Doméstico           | 8                          | 25                            |

2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas STARD solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
4. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
5. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
6. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
7. La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo **Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-306-2018 La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a INVERALBINA S.A.S. NIT. 900832117-8 representada por JAIME PLAZA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2570070 expedida en Guacarí, o quien haga sus veces, para el predio Lote C Restaurante La Albania, ubicado en el corregimiento Santa Elena, jurisdicción de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a INVERALBINA S.A.S. NIT. 900832117-8 representada por JAIME PLAZA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2570070 expedida en Guacarí, o quien haga sus veces para el predio Lote C Restaurante La Albania, ubicado en el corregimiento Santa Elena, jurisdicción de El Cerrito, en la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**PARAGRAFO. RENOVACIÓN.** Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

**ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS.** INVERALBINA S.A.S. NIT. 900832117-8 representada por JAIME PLAZA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2570070 expedida en Guacarí, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Las siguientes tablas presentan las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado, los caudales a verter y la ubicación de los puntos de vertimiento:

| Etapa del tratamiento | Descripción     | UNIDADES | VOLUMEN ÚTIL (L) |
|-----------------------|-----------------|----------|------------------|
| Pre-tratamiento       | Trampa de Grasa | 1        | 300              |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|            |  |   |   |
|------------|--|---|---|
| Primario   | Tanque Séptico                             | 1 | 5500                                      |
| Secundario | Filtro anaerobio                           | 1 | 5500                                      |
| Terciario  | Humedal artificial de flujo subsuperficial | 1 | Área de 9 m <sup>2</sup> , prof. De 50 cm |

| CAUDAL (l/s) | Ubicación pto de vertimiento   | Tipo de vertimiento | Tiempo de descarga (h/día) | Frecuencia descarga (día/mes) |
|--------------|--------------------------------|---------------------|----------------------------|-------------------------------|
| 1            | 3°38'41.1"N<br>76°14'57.0<br>O | Doméstico           | 8                          | 25                            |

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas STARD solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
- Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
- Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
- Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
- Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
- La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo

**ARTÍCULO 4.** El incumplimiento por parte de de INVERALBINA S.A.S. NIT. 900832117-8 representada por JAIME PLAZA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2570070 expedida en Guacarí, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de INVERALBINA S.A.S. NIT. 900832117-8 representada por JAIME PLAZA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2570070 expedida en Guacarí, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO 2:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 6.** Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 7.** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8.** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**Original Firmado Ley 527 1999**  
**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp. 0741-036-014-306-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 000832**  
(22 de septiembre del 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A. NIT. 890321213-9 PARA EL PREDIO DENOMINADO GRANJA GUABAS, UBICADO EN LA VEREDA GUABITAS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 1914122017, RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19253978 expedida en Bogotá, representante legal de Productora Nacional Avícola S.A. NIT 890321213-9, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Granja Guabas ubicado en la vereda Guabitas, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de permiso de vertimiento
- Formato de evaluación de costos del proyecto
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad
- Certificado de tradición del Inmueble

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario del Registro Único Tributario
- Concepto uso de Suelo
- Memorias de Calculo Evaluación Ambiental del vertimiento
- Plan de Gestion del Riesgo para el Manejo de Vertimientos
- Planos de Proyecto

Que mediante auto de inicio del 13/07/2018 del se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.  
Que mediante oficio 0742-914122020 de fecha 13/07/2020, se informa la iniciación de la actuación administrativa y se comunica la fecha de visita ocular  
En fecha 21/09/2020 se emite constancia de revisión, por lo tanto, mediante Auto de fecha 21/09/2020 se da inicio al trámite de la solicitud, considerando que se aportó la documentación pertinente.  
Que en el expediente 0741-036-014-026-2020 consta el pago de la factura 89216334 en fecha 24/01/2018 por valor de 201.771 pesos MCTE

En fecha 03/08/2020 se realizó la visita, por funcionarios de La DAR Centro Sur UGC S.G.Z.C, en la cual participó personal de la sociedad.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 01/09/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC S.G.Z.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 22/09//2020, el cual establece:

### Localización:

| LATITUD      | LONGITUD       |
|--------------|----------------|
| 3°44'6.90" N | 76°19'23.00" O |

**ANTECEDENTE(S):** Mediante radicado 914122017 se realiza solicitud de permiso de vertimientos ante la DAR centro sur de la CVC.

El día 29 de junio de 2020 se realiza visita técnica de inspección ocular en el predio para continuar el trámite.

**NORMATIVIDAD:** Resolución 0330 de 2017. Decreto 1076 de 2015. Resolución 0631 de 2015  
Decreto 050 de 2018

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** A partir de la visita técnica se encontró:

*La granja Guabitas es un predio dedicado a la producción de huevo incubable para su envío a una planta ubicada en Mediacañoa. Cuenta con 2 nucleos donde albergan aproximadamente 70 mil aves repartidas en 6 galpones amplios, llevando ciclos de 65 semanas de producción, 16 semanas de aislamiento y finalmente 2 semanas dedicadas a mantenimiento por prevención.*

*La granja cuenta con un personal permanente de aproximadamente 50 personas, de estas 30 son de planta mientas que las otras se consideran población flotante para los diseños de los sistemas sépticos.*

**Abastecimiento de agua.** El predio cuenta con un pozo profundo para abastecer de agua todo el predio, tanto para producción como para uso doméstico, este se encuentra debidamente legalizado.

**Producción de aguas residuales.** La actividad industrial se lleva a cabo siguiendo las buenas prácticas del sector avícola, por lo que los vertimientos son de naturaleza doméstica, generados en actividades de desinfección, lavado, baterías sanitarias y cocina.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los dos núcleos presentes en el predio están dotados con sistemas sépticos, sin embargo cada uno atiende una población diferente y este aspecto se ve reflejado en los caudales de diseño. Cada uno de los STARD se encuentra bien delimitado, encerrado y con tapas que evitan el ingreso de aguas lluvias y sólidos externos.

Cuentan con componentes típicos de sistemas prefabricados como son trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente, como método de disposición final cuentan con zanjas de infiltración puesto que el predio cuenta con espacio suficiente. El último mantenimiento de los sistemas fue realizado en febrero y se realiza al final de cada ciclo de acuerdo al cronograma de producción para que no exista interferencia alguna.

**Otros aspectos ambientales.** El certificado de uso de suelo que reposa en el expediente clasifica el predio como rural lo que representa que la autoridad ambiental tiene injerencia directa en caso de presentarse quejas por olores ofensivos, sin que hasta la fecha y más de un lustro de funcionamiento de la granja no se han presentado denuncias de esta índole.

El predio colinda por su extremo suroriental con el río Guabas, se observa que se conserva la franja protectora de 50 metros desde la orilla del río con un buen estado de la cobertura vegetal. Los STARD presentes en el predio cuentan con una distancia cada uno superior a los 200 metros del pozo de aguas subterráneas y la orilla del río.

**Características técnicas.** Los diseños de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentran conformes respecto al Reglamento Técnico para el sector de agua potable y Saneamiento básico del ministerio de vivienda. El predio cuenta con dos sistemas independientes que tratan las aguas generadas en 2 núcleos, que serán referidos en este concepto como STARD 1 y STARD 2.

Para la estimación del caudal de diseño se tuvo en cuenta la población y el aporte mínimo de aguas residuales reportados en la normatividad colombiana, para el caso de la STARD 1, la población es de 25 personas con un estimado de 10 horas de residencia y un coeficiente de retorno de 80% con actividades de lavado y desinfección dando como resultado un caudal de diseño de 0.015 l/s. Para el STARD 2 la población utilizada en los cálculos es de 13 personas incluyendo solo actividades de aseo y descargas de baterías sanitarias, dando como resultado un caudal de 0.0045 l/s.

STARD 1. La trampa de grasas necesaria de acuerdo a los cálculos debe contar con un volumen de 27 litros, la instalada es una prefabricada de 95 litros, cumpliendo parámetros de diseño. Para el diseño del tanque séptico se tuvo en cuenta el tiempo de retención recomendado en la normativa colombiana arrojando un resultado de 648 litros como volumen requerido para tratar los efluentes generados mientras que los cálculos para el filtro arrojaron un requerimiento volumétrico de 275.94 litros teniendo en cuenta el tiempo de retención hidráulico recomendado en la normatividad. El sistema prefabricado instalado para la STARD 1 es de 4000 litros, siendo adecuado de acuerdo con los cálculos realizados, dando un margen superior para cubrir picos de generación de aguas residuales. Como sistema de disposición final se plantea realizar infiltración a través de un campo con zanjas que cubran un área de 18 m<sup>2</sup>.

STARD 2. La trampa de grasas necesaria de acuerdo a los cálculos debe contar con un volumen de 8.1 litros, la instalada es una prefabricada de 95 litros, cumpliendo parámetros de diseño. Para el diseño del tanque séptico se tuvo en cuenta el tiempo de retención recomendado en la normativa colombiana arrojando un resultado de 194.4 litros como volumen requerido para tratar los efluentes generados mientras que los cálculos para el filtro arrojaron un requerimiento volumétrico de 86.45 litros teniendo en cuenta el tiempo de retención hidráulico recomendado en la normatividad. El sistema prefabricado instalado para la STARD 2 es de 2000 litros, siendo adecuado de acuerdo con los cálculos realizados, dando un margen superior para cubrir picos de generación de aguas residuales. Como sistema de disposición final se plantea realizar infiltración a través de un campo con zanjas que cubran un área de 8.2 m<sup>2</sup>.

Frente a los procesos biológicos que se llevan a cabo en las unidades de tratamiento como el pozo séptico y el filtro anaerobio, se espera que no se vean afectados de manera importante en sus eficiencias debido a los productos usados en los protocolos de bioseguridad de la actividad avícola desarrollada en la granja, dado que se ha observado buen desempeño en instalaciones similares, sin embargo, esto se verificará mediante los análisis de laboratorio correspondientes.

**Tabla 4. Características técnicas STARD 1**

| Etapa de Tratamiento | Unidades | Tipo de Unidad   | Volumen total | Observaciones       |
|----------------------|----------|------------------|---------------|---------------------|
| Pre-tratamiento      | 1        | Trampa de grasas | 95 litros     | Prefabricada recibe |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                        |   |                                      |             |  |
|------------------------|---|--------------------------------------|-------------|--|
|                        |   |                                      |             | efluentes de cocinas o en general efluentes que puedan contener grasas o aceites.. |
| Tratamiento Primario   | 1 | Tanque séptico                       | 4000 litros | Sistema séptico integrado  |
| Tratamiento Secundario | 1 | Filtro anaerobio de flujo ascendente | 4000 litros | Sistema séptico integrado  |

Tabla 5. Disposición final STARD 1

| Caudal    | coordenada                    | observaciones  |
|-----------|-------------------------------|--|
| 0.015 l/s | 3°44'8.03" N, 76°19'23.019" W | A suelo, campo de infiltración, 5 zanjas, 7 metros c/u |

Tabla 6. Características técnicas STARD 2

| Etapa de Tratamiento   | Unidades | Tipo de Unidad                       | Volumen total | Observaciones  |
|------------------------|----------|--------------------------------------|---------------|--|
| Pre-tratamiento        | 1        | Trampa de grasas                     | 95 litros     | Prefabricada recibe efluentes de cocinas o en general efluentes que puedan contener grasas o aceites.. |
| Tratamiento Primario   | 1        | Tanque séptico                       | 3000 litros   | Sistema séptico integrado  |
| Tratamiento Secundario | 1        | Filtro anaerobio de flujo ascendente | 3000 litros   | Sistema séptico integrado  |

Tabla 7. . Disposición final STARD 2

| Caudal     | coordenada                    | observaciones  |
|------------|-------------------------------|--|
| 0.0045 l/s | 3°44'11.40" N, 76°19'18.21" W | A suelo, campo de infiltración, 3 zanjas, 4 metros c/u |

### Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos PGRMV

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 8. Ajuste del PGRMV a los términos de referencia

| Términos de Referencia PGRMV | Presentado en PGRMV | Observaciones  |
|------------------------------|---------------------|--|
| Generalidades                |                     |  |
| Introducción                 | SI                  | Se plantea una introducción en el documento de acuerdo a la actividad, menciona los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, procesamiento y análisis de la información. |
| Objetivos                    | SI                  | Se plantean los objetivos generales en el documento y contiene objetivos específicos para el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento                               |
| Antecedentes                 | SI                  | Se realiza una caracterización del área de influencia.   |
| Alcances                     | SI                  | El alcance plantea lo que comprende el plan, el  |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|   |    |   |
|---|----|---|
|   |    | área de influencia definida en el proyecto y las condiciones tenidas en cuenta.   |
| Metodología   | SI | Plantea la metodología que se desarrolla en el documento, resaltando el uso de la información primaria y secundaria recolectada.  |
| Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento |    |   |
| Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento                                   | SI | Contiene las coordenadas del sistema de tratamiento de aguas residuales.  |
| Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento                   | SI | El documento presenta información sobre las características del sistema, en el anexo del documento. Se consideran los datos registrados en las memorias técnicas.   |
| Caracterización del área de influencia  |    |   |
| Área de Influencia  | SI | Contiene una descripción del área de influencia del proyecto.   |
| Medio Abiótico  | SI | Se describe de manera general   |
| Medio Biótico   | SI | Se describe de manera general   |
| Medio Socioeconómico  | SI | Describe la presencia de elementos de organización social y las actividades que se desarrollan en su área de influencia.  |
| Proceso de Conocimiento del Riesgo  |    |   |
| Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas     | SI | Comienza con un análisis de riesgos, que incluye la probabilidad de ocurrencia de eventos. Se describen los principales riesgos por categorías. No tiene en cuenta la presencia de gas inflamable en las unidades de los biodigestores ni establece medidas de prevención de riesgo ante la amenaza.  |
| Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad  | SI | El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto. No tiene en cuenta los riesgos asociados al gas inflamable ni al manejo que se le dará a esta amenaza.  |
| Consolidación de los Escenarios de Riesgo   | SI | La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados. Los 3 escenarios de riesgo expuestos no tienen en cuenta el riesgo de la salida de funcionamiento de los biodigestores que son el principal tratamiento, que se encuentran uno junto a otro y una falla asociada al gas inflamable podría sacar de funcionamiento ambos sistemas. |
| Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento        | SI | Contiene fichas para la prevención, evitar, corregir y controlar los riesgos asociados al proyecto. No incluye el manejo de gas inflamable producido en los biodigestores.  |
| Proceso de Manejo del Desastre  |    |   |
| Preparación para la respuesta   | SI | Se presenta una descripción procedimental de la organización para la respuesta.   |
| Preparación para la recuperación post-  | SI | Se describen las acciones que se tendrán en   |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|  |    |   |
|--|----|---|
| desastre   |    | cuenta para el manejo de situaciones de contingencia.   |
| Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación | SI | Se presentan los responsables y las medidas a seguir después de un evento.  |
| Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan           | SI | Se mencionan las medidas de seguimiento y evaluación a las acciones empleadas.  |
| Divulgación del Plan                                   | SI | Se establecen la necesidad de divulgación del plan y los actores que serán enterados de las acciones del PGRMV no se mencionan los responsables por su implementación ni las comunicaciones a los posibles afectados. |
| Actualización y Vigencia del Plan                      | SI | La vigencia será la misma del permiso de vertimientos.  |
| Profesionales Responsables de la Formulación del Plan  | SI | Se presentan los datos de la profesional responsable de formulación del plan.   |
| Anexos y Planos  | SI | En formato digital y físico.  |

**Disposición final del vertimiento** .Los efluentes de los STARD se proyectan a ser vertidos al suelo mediante campos de infiltración, este método de disposición debe estar debidamente diseñado, pues el área de éste es un parámetro crítico para el correcto funcionamiento de todo el sistema séptico.

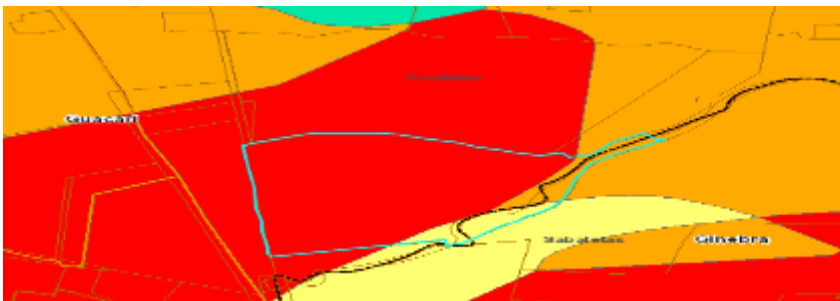


Imagen 3. Predio delimitado en capa de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos. Zonificado como de extrema vulnerabilidad. GeoCVC 2020.



Imagen 4. . Predio delimitado en capa de zonificación de zonas de recarga de acuíferos. Zonificado como zona de equilibrio. GeoCVC 2020.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las características del terreno indican que la zona es crítica para la conservación de los acuíferos. De acuerdo con el decreto 050 de 2018, frente a los vertimientos a suelo se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. *Prohibiciones. No se admite vertimientos:(...)*

12. *Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*

13. *Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Frente a este aspecto, la CVC tiene como directriz que los casos donde el vertimiento al suelo sea la única opción para disponer las aguas residuales domésticas tratadas, éstas deberán cumplir lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de 2015 hasta tanto el ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible expida la norma que fije los parámetros y límites máximos permisibles en vertimientos al suelo.

Un sistema séptico adecuadamente diseñado, instalado y mantenido no representa una amenaza para las aguas subterráneas. Sin embargo, sistemas sépticos que funcionan de manera inadecuada o fallan pueden contribuir a la contaminación del agua subterránea, especialmente en zonas de recarga o vulnerables a la contaminación. Las aguas residuales de los sistemas sépticos pueden incluir muchos tipos de contaminantes, como nitratos, bacterias y virus.<sup>82</sup>

Se pueden contribuir trazas de metales al sistema por personas que usan algunos medicamentos. También, sustancias químicas de uso común como pesticidas, pinturas, barnices y diluyentes pueden contaminar las aguas subterráneas si no se manejan adecuadamente. Algunos productos químicos, incluso en pequeñas cantidades, pueden ser peligrosos tanto para el medio ambiente como para la salud pública.

A través de procesos físicos, químicos y biológicos, el suelo actúa como un amortiguador natural para eliminar bacterias y virus en la zona no saturada (antes de alcanzar el agua subterránea). Sin embargo, diversas condiciones geológicas, así como niveles freáticos poco profundos, pueden permitir que estas bacterias y virus se transporten muy rápidamente y podría contaminar las aguas subterráneas pudiéndose evidenciar en captaciones cercanas. Frente a este aspecto se pudo comprobar que las captaciones de agua subterránea cercanas se encuentran a una distancia superior a los 200 metros de cada sistema de disposición final de efluentes tratados.

El aspecto más importante a tener en cuenta para la protección del agua subterránea de la contaminación es limitar la densidad de sistemas sépticos en un área determinada<sup>83</sup>, frente a lo cual se tiene una referencia internacional de densidades superiores a 16 sistemas por km<sup>2</sup> que representan un riesgo grave, este dato, aunque no sean originados en estudios para esta zona son un buen referente para el principio de prevención en estos casos. Se tiene entonces una densidad de sistemas mucho menor a la crítica en el predio de estudio, por lo que la infiltración al suelo no debería representar una amenaza para los acuíferos

**Evaluación ambiental del vertimiento (EAV).** El documento presentado cumple con el contenido mínimo establecido por el Artículo 2.2.3.3.5.3., del Decreto 1076 de 2015 para la Evaluación Ambiental del Vertimiento. Se realiza un análisis basado en la metodología GOD para determinar la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de los acuíferos en el punto específico del sistema de tratamiento de aguas residuales. Se presenta también los datos del estudio de suelos elaborado por el laboratorio de suelos Corex, se realizaron perforaciones por percusión sin lavado en los puntos de vertimiento para establecer la granulometría y las características del suelo donde se pretende realizar la infiltración. Para los puntos de estudio se detectaron estratos variables, encontrándose sobre todo intercalaciones de gravas y arenas de grano fino a medio y limo-arenas de grano fino, entendiéndose como apropiado para la infiltración de acuerdo a las pruebas realizadas.

Se utiliza la metodología de indexación de parámetros GOD para la determinación de la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de los acuíferos, gracias a los datos obtenidos en el estudio de suelo. Se realizaron los procedimientos establecidos para la aplicación del método en la guía del ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible. El análisis realizado arrojó

---

<sup>82</sup> Groundwater protection and your septic system. National Small Flows Clearinghouse, West Virginia University.

<sup>83</sup> Yates, M. V., Septic Tank Density and Ground-water Contamination (1985). GROUND-WATER, vol. 23, No. 5.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

una vulnerabilidad media a la contaminación de los acuíferos. Los sistemas propuestos con un mantenimiento adecuado y un uso acorde a lo descrito en este concepto no representan una amenaza para las aguas subterráneas.

**Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Se presenta un plan de cierre y abandono para ser implementado una vez el proyecto haya finalizado. Cuenta con las medidas adecuadas para un abandono completo, planificado y efectivo de las áreas utilizadas para el tratamiento y disposición final de los efluentes domésticos y plantea acciones de restauración para la obtención de unas condiciones del terreno similares a las presentes antes de la intervención.

**CONCLUSIONES:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que ES TÉCNICA Y AMBIENTEMENTE VIABLE el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos a Productora Nacional Avícola S.A.: identificada con NIT 890321213-9, representada por Rafael Ignacio Serrano Urdaneta identificado con cédula 19253978 para el predio Granja Guabas ubicado en la Doble Calzada El Cerrito – Buga, contiguo al puente del río Guabas, jurisdicción del municipio de Guacarí, basado en los siguientes aspectos:

4. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
5. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
6. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**OBLIGACIONES:**

8. Las siguientes tablas presentan las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado, los caudales a verter y la ubicación de los puntos de vertimiento:

**Características técnicas STARD 1**

| Etapa de Tratamiento   | Unidades | Tipo de Unidad                       | Volumen total | Observaciones  |
|------------------------|----------|--------------------------------------|---------------|--|
| Pre-tratamiento        | 1        | Trampa de grasas                     | 95 litros     | Prefabricada recibe efluentes de cocinas o en general efluentes que puedan contener grasas o aceites.. |
| Tratamiento Primario   | 1        | Tanque séptico                       | 4000 litros   | Sistema séptico integrado  |
| Tratamiento Secundario | 1        | Filtro anaerobio de flujo ascendente | 4000 litros   | Sistema séptico integrado  |

**Disposición final STARD 1**

| Caudal    | coordenada                    | observaciones  |
|-----------|-------------------------------|--|
| 0.015 l/s | 3°44'8.03" N, 76°19'23.019" W | A suelo, campo de infiltración, 5 zanjas, 7 metros c/u |

**. Características técnicas STARD 2**

| Etapa de Tratamiento | Unidades | Tipo de Unidad            | Volumen total | Observaciones  |
|----------------------|----------|---------------------------|---------------|--|
| Pre-tratamiento      | 1        | Trampa de grasas          | 95 litros     | Prefabricada recibe efluentes de cocinas o en general efluentes que puedan contener grasas o aceites.. |
| Tratamiento Primario | 1        | Tanque séptico            | 3000 litros   | Sistema séptico integrado  |
| Tratamiento          | 1        | Filtro anaerobio de flujo | 3000 litros   | Sistema séptico  |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|            |  |            |  |           |
|------------|--|------------|--|-----------|
| Secundario |  | ascendente |  | integrado |
|------------|--|------------|--|-----------|

### . Disposición final STARD 2

| Caudal     | coordenada                    | observaciones  |
|------------|-------------------------------|--|
| 0.0045 l/s | 3°44'11.40" N, 76°19'18.21" W | A suelo, campo de infiltración, 3 zanjas, 4 metros c/u |

9. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas STARD solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
10. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
11. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
12. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
13. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
14. La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo **Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-026-2020 , La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a Productora Nacional Avícola S.A. NIT 890321213-9 representada por RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19253978 expedida en Bogotá, para el predio Granja Guabas, ubicado en la Vereda Guabitas, jurisdicción de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- En general, las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto existentes cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga Productora Nacional Avícola S.A. NIT 890321213-9 representada por RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19253978 expedida en Bogotá, para el predio Granja Guabas, ubicado en la Vereda Guabitas , jurisdicción de Guacarí en la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**PARAGRAFO. RENOVACIÓN.** Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES.** Productora Nacional Avícola S.A. NIT 890321213-9 representada por RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19253978 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Las siguientes tablas presentan las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado, los caudales a verter y la ubicación de los puntos de vertimiento:

### Características técnicas STARD 1

| Etapa de Tratamiento   | Unidades | Tipo de Unidad                       | Volumen total | Observaciones  |
|------------------------|----------|--------------------------------------|---------------|--|
| Pre-tratamiento        | 1        | Trampa de grasas                     | 95 litros     | Prefabricada recibe efluentes de cocinas o en general efluentes que puedan contener grasas o aceites.. |
| Tratamiento Primario   | 1        | Tanque séptico                       | 4000 litros   | Sistema séptico integrado  |
| Tratamiento Secundario | 1        | Filtro anaerobio de flujo ascendente | 4000 litros   | Sistema séptico integrado  |

### Disposición final STARD 1

| Caudal    | coordenada                    | observaciones  |
|-----------|-------------------------------|--|
| 0.015 l/s | 3°44'8.03" N, 76°19'23.019" W | A suelo, campo de infiltración, 5 zanjas, 7 metros c/u |

### Características técnicas STARD 2

| Etapa de Tratamiento   | Unidades | Tipo de Unidad                       | Volumen total | Observaciones  |
|------------------------|----------|--------------------------------------|---------------|--|
| Pre-tratamiento        | 1        | Trampa de grasas                     | 95 litros     | Prefabricada recibe efluentes de cocinas o en general efluentes que puedan contener grasas o aceites.. |
| Tratamiento Primario   | 1        | Tanque séptico                       | 3000 litros   | Sistema séptico integrado  |
| Tratamiento Secundario | 1        | Filtro anaerobio de flujo ascendente | 3000 litros   | Sistema séptico integrado  |

### Disposición final STARD 2

| Caudal     | coordenada                    | observaciones  |
|------------|-------------------------------|--|
| 0.0045 l/s | 3°44'11.40" N, 76°19'18.21" W | A suelo, campo de infiltración, 3 zanjas, 4 metros c/u |

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas STARD solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
- Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
- Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
- Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.

**ARTÍCULO 4.** El incumplimiento por parte de Productora Nacional Avícola S.A. NIT 890321213-9 representada por RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19253978 expedida en Bogotá, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de

la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de Productora Nacional Avícola S.A. NIT 890321213-9 representada por RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19253978 expedida en Bogotá, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO 2:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 6.** Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7.** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8.** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a

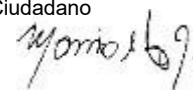
**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp. 0741-036-014-026-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 0000218  
( Febrero 24 2020 )



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO GRANJA LA SERENATA, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 580952019 del 30/07/2019, JORGE ELIECER MORENO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19063166 expedida en Bogotá, en calidad de copropietario, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Granja Serenata ubicado en Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores del proyecto
- Certificado de tradición del predio de matrícula inmobiliaria 373-22556
- Concepto Uso de Suelo
- Plano ubicación predio
- Fotocopia de cedula
- Plan de Gestión del Riesgo Vertimientos
- Evaluación del vertimiento
- Memorias de cálculo

Que mediante auto de inicio del 11/9/2019 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0740-580952019 de 01/10/2019 se informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. 89258534 por valor de \$867.832.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 14/02/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC S.G.Z.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 24/02/2020, el cual establece:

### Localización:

| LATITUD      | LONGITUD      |
|--------------|---------------|
| 3°43'18.85"N | 76°16'36.83"O |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 5. Ubicación granja La Serenata. Google earth 2020.

**ANTECEDENTE(S):** Mediante radicado 580952019 Jorge Eliecer Moren y Astrid Acuña de Moreno solicitan el otorgamiento de permiso de vertimientos para el predio La Serenata, le fue asignado el expediente 0741-036-014-197-2019

El día 30 de septiembre se realiza visita de inspección visual en el predio y se emite el respectivo informe.

Mediante oficio 0741-580952019 del 22 de octubre de 2019 se le solicita información complementaria con base en lo encontrado en la visita.

Mediante radicado 916042019 allegan la información complementaria solicitada.

El 23 de diciembre de 2019 se realizó verificación en campo de lo entregado como información complementaria.

Mediante oficio 0741-916042019 se solicita aclarar la información que reposa en el expediente respecto al sistema de disposición final del sistema de la vivienda.

Mediante radicado se allega la información solicitada mediante radicado 73642020.

**NORMATIVIDAD:** Resolución 0330 de 2017. Decreto 1076 de 2015. Resolución 0631 de 2015. Decreto 050 de 2018

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo a la visita técnica se encontró lo siguiente:

La visita fue atendida por el gestor ambiental de la empresa que gestiona la producción avícola, San Marino S.A.

La granja se dedica a la actividad de producción de huevo fértil y al momento de la visita se encontraban en preparativos para iniciar un nuevo proceso de producción. La granja se encuentra en las afueras del casco urbano de ginebra, limitando al sur con la carretera de acceso y colinda con actividades industriales (Carvajal S.A.) y un campo santo al costado occidental. El predio cuenta con una topografía mayoritariamente plana con cambios poco pronunciados hacia el norte, donde aumenta levemente la altura.

**Suministro de agua.** El servicio de agua potable es prestado por la empresa ACUAVALLE, se observó la existencia de una captación de aguas subterráneas, se pudo comprobar la legalidad de la captación codificada como Vg-45. No existe servicio de alcantarillado en el sector donde se encuentra el predio, por lo que se hace necesario realizar un tratamiento de las aguas residuales y gestionar el permiso de vertimientos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Manejo de aguas residuales domésticas.** La granja cuenta con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales, uno a la entrada donde se encuentran los procesos de desinfección y control de bioseguridad, junto con los baños principales y un sistema de tratamiento para la casa principal.

El sistema para los baños principales fue diseñado para una población de 15 personas, superando la población que permanece en la granja, dando un margen de seguridad para el manejo de las aguas residuales generadas. El sistema de la vivienda fue diseñado para una población de 3 personas que viven allí de forma permanente.

Los sistemas cuentan con un pre-tratamiento, un tratamiento y primario y uno secundario así: trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente, como disposición final cuentan con un pozo de absorción para los baños principales y el sistema de la vivienda.

El pozo de absorción es de gran tamaño, con una profundidad de 2.80 metros. Se evidenció presencia de residuos sólidos en él, por lo que deben implementar medidas para evitar esta clase de situaciones. Todos los elementos del sistema cuentan con tapas de concreto a nivel de suelo y se observan como adecuadas para impedir el ingreso de aguas lluvias.

Se presenta un certificado de mantenimiento de julio de 2019.

Frente a la disposición final del vertimiento doméstico se hace las siguientes observaciones:

- En la evaluación ambiental del vertimiento expresan que en promedio, el nivel freático se encontró a 1.2 metros, entonces la implementación del pozo de absorción con una profundidad superior (2.85m) lo hace inviable toda vez que se llenaría de agua y posteriormente se mezclaría con aguas residuales, impidiendo la depuración que se pretende realizar a través de la infiltración.
- En los documentos presentados no se tiene en cuenta las recomendaciones de distancia que se debe conservar entre los sistemas de tratamiento de aguas residuales con infiltración como disposición final estipulados en el acuerdo de la CVC 042 de 2010, aunque en la visita no se midió con exactitud y puede conservar las distancias reglamentarias, éste aspecto no fue tenido en cuenta y no se encuentra explícito en los documentos presentados para el presente trámite.
- Los numerales 12 y 13 del artículo 5 del decreto 50 del 2018 establecen:

*Artículo 5. Se adicionan los numerales 11, 12 y 13 al artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015, así:*

*"ARTICULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

*(...)*

*11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*

*12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*

*13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

De acuerdo a la zonificación realizada por CVC, se encuentra que todo el municipio de ginebra se encuentra en una vulnerabilidad extrema a la contaminación de acuíferos y en zona de recarga.

Aunque en la evaluación ambiental de vertimiento realizaron el análisis de vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos por el método GOD, arrojando una vulnerabilidad media, este análisis abarca solo una de las prohibiciones normativas mencionadas anteriormente, mientras que las otras persisten incluso con el análisis GOD, pues el predio se encuentra en una zona identificada como de recarga de acuíferos. Se deberá entonces argumentar técnicamente la decisión de disposición final del vertimiento por infiltración.

La condición conjunta de zona de recarga y zona de vulnerabilidad extrema a la contaminación de acuíferos específicamente limitan la infiltración a suelo, se debe entonces justificar la no existencia de una alternativa distinta a la infiltración y de ser así, deberán incluir las medidas para reducir el riesgo de contaminación de acuíferos en el plan de gestión de riesgos y manejo de vertimientos.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Producción y manejo de residuos sólidos.** Dentro de la granja cuentan con un plan de manejo de residuos sólidos y recipientes adecuados para su manejo, sin embargo se encuentran residuos sólidos al interior del pozo de absorción por lo que se deben iniciar acciones para evitar que esto suceda.

La empresa VEOLIA es la encargada de la gestión de los residuos sólidos en la zona y recoge los residuos ordinarios producidos en el predio. Frente a los residuos generados en los sistemas de tratamiento, se evidencia que la empresa HIDROVAC SAS realizó la gestión de estos residuos en julio de 2019.

**Otros aspectos ambientales.** No se evidenció la presencia de vectores ni olores ofensivos en el predio, sin embargo existe una historia respecto a denuncias en este aspecto a lo que expresan que las acciones para evitarlos se han llevado a cabo y continúan, además que en la actualidad la actividad avícola que se lleva a cabo es la producción de huevo fértil. Las acciones de control de olores y buenas prácticas avícolas deberán contar con evidencias que podrán ser requeridas por la autoridad ambiental en cualquier momento.

Los diseños se establecieron de acuerdo a lo señalado en el RAS 2017. En su artículo 172, la separación de las llamadas aguas residuales grises (uso doméstico) y negras (baterías sanitarias), las aguas grises no deberán ingresar al pozo séptico y pasar directamente al sistema de pos-tratamiento, por lo que las aguas grises de cada una de las instalaciones del predio estarán sometidas sólo a dos procesos, mientras que las aguas provenientes de las baterías sanitarias serán sometidas a un sistema más completo. El porcentaje de aporte por persona corresponde a 60% de aguas grises y 40% aguas negras.

| TIPO DE AGUA RESIDUAL | TIPO DE TRAMIENTO      | UNIDAD DE TRATAMIENTO                     | DE CARACTERÍSTICAS  |
|-----------------------|------------------------|---|---|
| ARD – aguas grises    | Tratamiento preliminar | Trampa de grasas                          | Recibe los efluentes de aguas residuales grises.  |
|                       | Disposición final      | Pozo de absorción                         | Hoyo adecuado con gravas que facilita la infiltración en estratos bajo superficie.        |
| ARD – aguas negras    | Tratamiento primario   | Tanque séptico                            | Prefabricado. Recibirá sólo las aguas residuales provenientes de las baterías sanitarias. |
|                       | Tratamiento secundario | Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA | Prefabricado. Recibe los efluentes provenientes del pozo sépticos.                        |
|                       | Disposición final      | Pozo de absorción                         | Hoyo adecuado con gravas que facilita la infiltración en estratos bajo superficie.        |

De acuerdo con la población a atender en cada punto de vertimiento se estableció la capacidad necesaria de cada sistema instalado, así como la ubicación de los puntos de vertimiento:

| PUNTO DE VERTIMIENTO | POBLACIÓN A ATENDER | CAUDAL TOTAL (l/s) | LATITUD       | LONGITUD       |
|----------------------|---------------------|--------------------|---------------|----------------|
| Baños principales    | 15                  | 0.018              | 3°43'17.92" N | 76°16'37.79" W |
| Vivienda             | 3                   | 0.004              | 3°43'25.90" N | 76°16'34.40" W |

Se tiene entonces que se determinaron las capacidades necesarias de los componentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados así:

| PUNTO DE VERTIMIENTO | VOLUMEN TANQUE SÉPTICO (litros) | VOLUMEN FAFA (litros) |
|----------------------|---------------------------------|-----------------------|
|                      |                                 |                       |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                   |      |      |
|-------------------|------|------|
| Baños principales | 2400 | 1600 |
| Vivienda          | 2000 | 1000 |

**Evaluación ambiental del vertimiento.** El documento presentado cumple con el contenido mínimo establecido por el Artículo 2.2.3.3.5.3., del Decreto 1076 de 2015 para la Evaluación Ambiental del Vertimiento. Frente a los reparos hechos después de lo encontrado en la visita técnica, se realizó un cambio en la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda y se presentó una nueva evaluación ambiental del vertimiento, en la cual se realiza un análisis con la metodología de indexación de parámetros GOD para la determinación de la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de los acuíferos, gracias a los datos obtenidos en las pruebas de infiltración. Se realizaron los procedimientos establecidos para la aplicación del método en la guía del ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible. El análisis realizado arrojó una vulnerabilidad baja a la contaminación de los acuíferos en los puntos específicos de vertimiento. Además establecen medidas para la protección de los acuíferos como un mantenimiento estricto de los sistemas y la inoculación bacteriana en los componentes del sistema para mejorar la remoción de contaminantes.

**Disposición final del vertimiento.** Los efluentes de cada uno de los STARD se proyectan a ser vertidos al suelo mediante pozo de absorción, para el STARD de los baños principales se encuentra construido hace varios años mientras que para el STARD fue implementado hace poco. Este método de disposición debe estar debidamente diseñado, pues el área disponible para infiltrar es un parámetro crítico para el correcto funcionamiento de todo el sistema séptico. De acuerdo al caudal de diseño, los pozos de absorción cumplen con el área requerida.

Frente a los vertimientos a suelo, el decreto 1076 de 2015, modificado por el decreto 050 de 2018 establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:(... )*

*12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*

*13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Los casos donde el vertimiento al suelo sea la única opción para disponer las aguas residuales domésticas tratadas, éstas deberán cumplir lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de 2015 hasta tanto el ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible expida la norma que fije los parámetros y límites máximos permisibles en vertimientos al suelo.



Imagen 6 Zonificación de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos, zonificado como de vulnerabilidad extrema. GeoCVC 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 7 Zonificación de recarga de acuíferos, zonificado como zona de recarga. GeoCVC 2019.

Se tiene entonces que la ubicación de los puntos de vertimiento se encuentra dentro de la zonificación establecida por la CVC como altamente vulnerable a la contaminación, elaborada con una escala de 1:100000. En la documentación se aporta, en el marco de la evaluación ambiental del vertimiento, un estudio de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos específico para la zona, un insumo importante para establecer la viabilidad del permiso de vertimiento y que arrojó como resultado una vulnerabilidad intrínseca a la contaminación baja.

Un sistema séptico adecuadamente diseñado, instalado y mantenido no representa una amenaza para las aguas subterráneas. Sin embargo, sistemas sépticos que funcionan de manera inadecuada o fallan pueden contribuir a la contaminación del agua subterránea, especialmente en zonas de recarga o vulnerables a la contaminación. Las aguas residuales de los sistemas sépticos pueden incluir muchos tipos de contaminantes, como nitratos, bacterias y virus<sup>84</sup>. Es por esto que el adecuado mantenimiento de los sistemas que ocupan el presente trámite son de una importancia fundamental. Se pudo comprobar que las captaciones de aguas subterráneas más cercanas, en este caso, el pozo Vg-45 se encuentra al menos a 100 metros de ambos puntos de vertimiento.

El aspecto más importante a tener en cuenta para la protección del agua subterránea de la contaminación es limitar la densidad de sistemas sépticos en un área determinada<sup>85</sup>, frente a lo cual se tiene una referencia internacional de densidades superiores a 16 sistemas por km<sup>2</sup> que representan un riesgo para las aguas subterráneas. Aunque los estudios no fueron realizados específicamente para esta zona son un buen referente para el principio de prevención en este caso. Se tiene entonces una densidad de sistemas menor a la crítica en el predio de estudio, por lo que la infiltración al suelo no debería representar una amenaza para los acuíferos.

| POZO DE ABSORCIÓN       | ÁREA DISPONIBLE PARA INFILTRAR (m <sup>2</sup> ) |
|-------------------------|--|
| STARD baños principales | 30   |
| STARD vivienda          | 35.4   |

De acuerdo con Lozano-Rivas<sup>86</sup> no es posible establecer con precisión unos valores “estándar” para las aguas residuales independientemente de su origen, sea doméstico, urbano o industrial, toda vez que los hábitos alimenticios, la calidad de vida y las características socio-económicas hacen variar las características fisicoquímicas y microbiológicas de los efluentes domésticos, sin embargo, para efectos de la estimación de las cargas a verter, se tomaron en cuenta valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas (Metcalf-Eddy, 1991) y las concentraciones esperadas en el efluente a partir de eficiencias teóricas para el tipo de unidades del STAR. Los vertimientos corresponden exclusivamente a los de las aguas

<sup>84</sup> Groundwater protection and your septic system. National Small Flows Clearinghouse, West Virginia University.

<sup>85</sup> Yates, M. V., Septic Tank Density and Ground-water Contamination (1985). GROUND-WATER, vol. 23, No. 5.

<sup>86</sup> Lozano-Rivas, William, Fundamentos de diseño de plantas depuradoras de aguas residuales. 2012.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

residuales utilizadas en baterías sanitarias, cocina y demás actividades domésticas que se realizan en el predio. Se establece entonces el estado final previsto del vertimiento, que se asumió a partir de datos teóricos de resultados obtenidos en unidades similares, considerando el caudal total de efluentes de todos los sistemas a instalar.

Tabla 9. Cargas presuntivas totales a verter

| Parámetro      | Concentración Afluente (mg/L) | % Eficiencia teórica RAS 2017 | Concentración efluente (mg/L) | Caudal vertido (l/s) | Carga presuntiva a verter (kg/día) |
|----------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------------|------------------------------------|
| DBO5           | 220                           | 80                            | 44                            | 0.022                | 0.084                              |
| DQO            | 500                           |                               | 100                           |                      | 0.190                              |
| SST            | 220                           | 70                            | 66                            |                      | 0.125                              |
| Grasa y aceite | 20                            | 80                            | 4                             |                      | 0.008                              |

**CONCLUSIONES:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que ES TÉCNICA Y AMBIENTEMENTE VIABLE el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos a JORGE ELIECER MORENO MORENO y ASTRID ACUÑA DE MORENO identificados con número de cédula 9063166 y 1770770 respectivamente, en calidad de propietarios para el predio GRANJA LA SERENATA, ubicado en kilómetro 2 vía Ginebra, corregimiento Santa Elena, Municipio de Ginebra basado en los siguientes aspectos:

7. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
8. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
9. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**OBLIGACIONES:**

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado y la ubicación de los puntos de vertimiento:

Tabla 10. Unidades de tratamiento

| TIPO DE RESIDUAL   | TIPO DE AGUA | TIPO DE TRAMIENTO      | UNIDAD DE TRATAMIENTO                     | DE                    | CARACTERÍSTICAS   |          |
|--------------------|--------------|------------------------|---|-----------------------|---|----------|
| ARD – aguas grises |              | Tratamiento preliminar | Trampa de grasas                          |                       | Recibe los efluentes de aguas residuales grises.  |          |
|                    |              | Disposición final      | Pozo de absorción                         |                       | Hoyo adecuado con gravas que facilita la infiltración en estratos bajo superficie.        |          |
| ARD – aguas negras |              | Tratamiento primario   | Tanque séptico                            |                       | Prefabricado. Recibirá sólo las aguas residuales provenientes de las baterías sanitarias. |          |
|                    |              | Tratamiento secundario | Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA |                       | Prefabricado. Recibe los efluentes provenientes del pozo sépticos.                        |          |
|                    |              | Disposición final      | Pozo de absorción                         |                       | Hoyo adecuado con gravas que facilita la infiltración en estratos bajo superficie.        |          |
| PUNTO VERTIMIENTO  | DE           | CAUDAL TOTAL (l/s)     | VOLUMEN TANQUE SÉPTICO (litros)           | VOLUMEN FAFA (litros) | LATITUD   | LONGITUD |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                   |       |      |      |               |                |
|-------------------|-------|------|------|---------------|----------------|
| Baños principales | 0.018 | 2400 | 1600 | 3°43'17.92" N | 76°16'37.79" W |
| Vivienda          | 0.004 | 2000 | 1000 | 3°43'25.90" N | 76°16'34.40" W |

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas STARD solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
- Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
- La siguiente tabla presenta las condiciones técnicas aprobadas para la descarga al suelo:

| Parámetro                        | Salida del STARD     | Cargas vertidas Kg/día totales |
|----------------------------------|----------------------|--------------------------------|
| Horas vertimiento al día         | 24                   | -                              |
| Días de vertimiento al mes       | 30                   | -                              |
| Fuente receptora del vertimiento | Suelo x infiltración | -                              |
| pH mínimo (unidades)             | 5,0                  | -                              |
| pH máximo (unidades)             | 7,0                  | -                              |
| Temperatura máxima (°C)          | 25                   | -                              |
| DBO <sub>5</sub> (mg/l)          | 44                   | 0.084                          |
| DQO                              | 100                  | 0.190                          |
| S.S.T. (mg/l)                    | 66                   | 0.125                          |
| Grasas y Aceites                 | 4                    | 0.008                          |

- Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD, acorde con los diseños aprobados.
- Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STARD cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
- Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STARD deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
- La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo  
**Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No. , La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a JORGE ELIECER MORENO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19063166 expedida en Bogotá, para el predio Granja La Serenata, ubicado en jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a JORGE ELIECER MORENO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19063166 expedida en Bogotá, para el predio Granja La Serenata, ubicado en jurisdicción de Ginebra, en la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO. RENOVACIÓN.** Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

**ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS.** JORGE ELIECER MORENO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19063166 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado y la ubicación de los puntos de vertimiento:

Tabla 11. Unidades de tratamiento

| TIPO DE RESIDUAL   | AGUA | TIPO DE TRAMIENTO      | UNIDAD TRATAMIENTO                        | DE | CARACTERÍSTICAS   |
|--------------------|------|------------------------|---|----|---|
| ARD – aguas grises |      | Tratamiento preliminar | Trampa de grasas                          |    | Recibe los efluentes de aguas residuales grises.  |
|                    |      | Disposición final      | Pozo de absorción                         |    | Hoyo adecuado con gravas que facilita la infiltración en estratos bajo superficie.        |
| ARD – aguas negras |      | Tratamiento primario   | Tanque séptico                            |    | Prefabricado. Recibirá sólo las aguas residuales provenientes de las baterías sanitarias. |
|                    |      | Tratamiento secundario | Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA |    | Prefabricado. Recibe los efluentes provenientes del pozo sépticos.                        |
|                    |      | Disposición final      | Pozo de absorción                         |    | Hoyo adecuado con gravas que facilita la infiltración en estratos bajo superficie.        |

| PUNTO DE VERTIMIENTO | CAUDAL TOTAL (l/s) | VOLUMEN TANQUE SÉPTICO (litros) | VOLUMEN FAFA (litros) | LATITUD       | LONGITUD       |
|----------------------|--------------------|---------------------------------|-----------------------|---------------|----------------|
| Baños principales    | 0.018              | 2400                            | 1600                  | 3°43'17.92" N | 76°16'37.79" W |
| Vivienda             | 0.004              | 2000                            | 1000                  | 3°43'25.90" N | 76°16'34.40" W |

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas STARD solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
- Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
- La siguiente tabla presenta las condiciones técnicas aprobadas para la descarga al suelo:

| Parámetro                        | Salida del STARD     | Cargas vertidas Kg/día totales |
|----------------------------------|----------------------|--------------------------------|
| Horas vertimiento al día         | 24                   | -                              |
| Días de vertimiento al mes       | 30                   | -                              |
| Fuente receptora del vertimiento | Suelo x infiltración | -                              |
| pH mínimo (unidades)             | 5,0                  | -                              |
| pH máximo (unidades)             | 7,0                  | -                              |
| Temperatura máxima (°C)          | 25                   | -                              |
| DBO <sub>5</sub> (mg/l)          | 44                   | 0.084                          |
| DQO                              | 100                  | 0.190                          |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                  |    |       |
|------------------|----|-------|
| S.S.T. (mg/l)    | 66 | 0.125 |
| Grasas y Aceites | 4  | 0.008 |

- Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas - STARD, acorde con los diseños aprobados.
- Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STARD cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.

Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STARD deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.

**ARTÍCULO 4.** El incumplimiento por parte del señor JORGE ELIECER MORENO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19063166 expedida en Bogotá, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de JORGE ELIECER MORENO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19063166 expedida en Bogotá, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO 2:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 6.** Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7.** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8.** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a 24 febrero 2020

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Exp. 0741-036-014-197-2019

**RESOLUCIÓN No. 0740 0741 000825**  
(21 de septiembre del 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE SOCIEDAD VE TENORIO Y CIA S.A.S. NIT. 805020685-1 PARA EL PREDIO LOTE 8 MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la CVC en la resolución SGA No 290 de diciembre 12 de 2001, por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de los ríos Nima y Amaime, los cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Cali y Cerrito en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio con radicación No. 932722019 del 10/12/2019, ISABELA JARAMILLO TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010193685 expedida en Cali representante Legal de SOCIEDAD V.E. TENORIO Y CIA SAS NIT. 805020685-1, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Lote 8 Corregimiento San Antonio, jurisdicción de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- Certificado de Representación Legal
- RUT
- Certificados de Tradición 373-125897

Que mediante auto de Inicio del 10/12/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por ISABELA JARAMILLO TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010193685 expedida en Cali representante Legal de SOCIEDAD V.E. TENORIO Y CIA SAS NIT. 805020685-1.

Que mediante oficio 0740-932722019 del 10/12/2019 se informó la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. 89270109 del 26/03/2020. \$2.023.913.

Que mediante oficio 0740-932722019 del 07/07//2020 se informó la fecha de visita ocular para el 17/07/2020.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

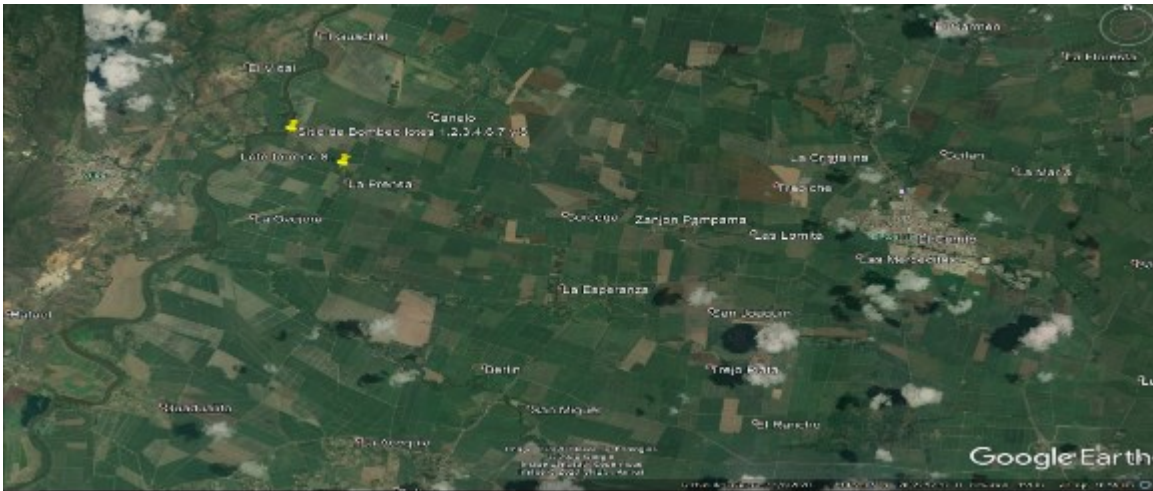
Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio 0740-932722019 del 07/07/2020 se solicitó a la alcaldía de El Cerrito la fijación de los avisos correspondientes.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 10/08/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de S.G.Z.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 14/08/2020, el cual establece:

**LOCALIZACION.** Predio lote 8, ubicados en el corregimiento San Antonio, municipio del Cerrito, Valle del Cauca, coordenadas 3°41'44.40" N, 76° 22'11.62" O, ASNM 966 metros.



**Antecedentes:** El predio denominado lote No 8, se ubican sobre el costado occidental de la cordillera central, valle geográfico del río Cauca, de propiedad de la sociedad VE TENORIO Y CIA, identificada con Nit 805020708-1, representada legalmente por la señora ISABELA JARAMILLO TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía No 1'010.193.685 expedida en Cali Valle, cuenta con un área de 53.75 Has según matricula inmobiliaria No 373-125897, destinadas al cultivo de caña de azúcar y ganadería. El predio hace parte del antiguo predio denominado Palestina el cual contaba con un área de 202 Has de propiedad de la sociedad AGRICOLA PALESTINA LTDA, identificada con Nit 890311033-7.

Mediante resolución DG No 593 de diciembre 2 de 2004, por la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca, cuyas aguas discurren en jurisdicción de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca, e individualizada para la sociedad Palestina mediante resolución No 00047 de febrero 15 de 2007, se otorgó una concesión de aguas, para el antiguo predio Palestina cuando era de propiedad de la sociedad Agrícola Palestina, en la cantidad de 25.0 litros por segundo para ser utilizados en riego de cultivos de caña de azúcar para abastecer un área de 96.0 Has, aguas que provienen del cauce principal del río Cauca.

Teniendo en cuenta que a pesar de estar concesionada las aguas para uso del predio Palestina mediante resolución No 00047 de 2007, este acto administrativo se encuentra vencido, además por el cambio de tenencia del predio se hace necesario realizar el otorgamiento de la concesión a nombre de los actuales propietarios y porcentual al área que corresponda, razón por la cual hoy los nuevos propietarios del predio denominado lote 8 de propiedad de la sociedad V.E. TENORIO Y CIA S.A.S, identificada con Nit 805020708-1, representada legalmente por la señora ISABELA JARAMILLO TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía No 1'010.193.685 expedida en Cali Valle, han solicitado ante la CVC, DAR Centro Sur, concesión y traspaso de las aguas que abastecían al predio Palestina a nombre de cada una de las sociedades que hoy son propietarias de este predio y conforme al área adquirida por cada sociedad, para lo cual han adjuntado la siguiente documentación: Solicitud Escrita, Formulario único de solicitud, Certificado de tradición con matricula inmobiliaria No 373-125897, expedido por la oficina de registro de Buga de 8 de enero de 2019, Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Cali de 03 de enero de 2019, Formulario de Registro Único tributario, Copia de cédula del representante legal, Valor proyecto propuesto por \$ 1096.914.000.00.

**DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:** Hoy el predio Palestina fue cedido a cada uno de los herederos dentro de los que se destaca la sociedad VE TENORIO Y CIA, identificada con Nit 805020708-1, representada legalmente por la señora ISABELA JARAMILLO TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía No 1'010.193.685 expedida en Cali Valle, quienes han solicitado ante la CVC, el traspaso de la concesión de aguas de uso público que tenía asignadas el antiguo predio antes Palestina, hoy predio identificado como lote 8 de su propiedad de acuerdo al porcentaje de área adquirido.

Teniendo en cuenta que el área total del antiguo predio Palestina beneficiado con las aguas superficiales otorgadas por la CVC mediante resolución DG No 593 de diciembre 2 de 2004, es de 25.0 litros por segundo, es necesario distribuir este caudal entre los cuatro nuevos propietarios en partes iguales y que hoy son Sociedad TENORIO JARAMILLO SAS, identificada con Nit 805019823-9, Sociedad Tenorio Analda y Cía S en CS, identificada con Nit 805022654-1, y VE Tenorio y Cía SAS, identificada con Nit 805020708-1 y un cuarto propietario el señor OSCAR TENORIO CALERO, sin más datos, ya que las condiciones de uso de las aguas no se modificaron, simplemente se legalizo la tenencia del predio a cada uno de sus propietarios.

Con base en el caudal concesionado para el antiguo predio Palestina que es de VEINTICINCO PUNTO CERO (25.0) litros por segundo, para riego de cultivos de caña de azúcar en un área de noventa y seis (96.0) Has, le corresponde a cada uno de los nuevos propietarios un caudal de SEIS PUNTO VEINTICINCO (6,25) litros por segundo. En relación con la captación de las aguas se seguirá realizando por bombeo en el mismo sitio y en las condiciones establecidas para el antiguo predio Palestina, punto de bombeo ubicado en las coordenadas 3°42'26,87" N, 76°24'45,24" O. Se debe tener en cuenta que, las condiciones de manejo interno del predio no se modifican al igual que el uso de las aguas, en el momento de que las condiciones de captación por bombeo y conducción se modifiquen se debe informar inmediatamente a la CVC y esto implicara cambio en el equipo de bombeo que actualmente se utiliza.

Para la captación de las aguas se utiliza una bomba Hidromac de 5x6x9A, movida con un motor lister de 14 H.P, de allí son conducidas las aguas a un reservorio de 35.000 metros cúbicos aproximadamente, donde son almacenadas y luego distribuidas al interior del predio; los sobrantes cuando se generan drenan directamente al río Cauca.

Con base en lo evidenciado en la visita se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el acto administrativo con base en las condiciones técnicas antes descritas.

**OBJECIONES:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:** Se realizó recorrido por la zona donde en la actualidad se encuentra ubicada la bocatoma, se visitó punto de captación y conducción, se ubicó en coordenadas del sitio, se tomó registro fotográfico.

**NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo evidenciado en la visita se considera técnica y ambientalmente viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio del predio denominado lote 8, identificados con matrículas inmobiliarias Nos 373-125897 de propiedad de la sociedad V.E. TENORIO Y CIA S.A.S, identificada con Nit 805020708-1, representada legalmente por la señora ISABELA JARAMILLO TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía No 1'010.193.685 expedida en Cali Valle, ubicados en la vereda Guacanal, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Cerrito, Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,025 % del caudal base del río Cauca aforado en 25000 litros por segundo, estimándose este caudal en la cantidad de SEIS PUNTO VEINTICINCO (6,25) litros por segundo, que representan DIECISEIS MIL DOSCIENTOS (16.200) metros cúbicos por mes.

**OBLIGACIONES.** EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Amaime, especialmente en la zona protectora de la corriente de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.  
**Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-046-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de SOCIEDAD V.E. TENORIO Y CIA SAS NIT. 805020685-1, representada por ISABELA JARAMILLO TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010193685 expedida en Cali o quien haga sus veces, para el beneficio del predio Lote 8, Corregimiento San Antonio, 3°41'44.40" N, 76° 22' 11.62" O, jurisdicción de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de **SEIS PUNTO VEINTICNCO (6,25) litros por segundo**, que representan DIECISEIS MIL DOSCIENTOS (16.200) metros cúbicos por mes.

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** Se realizará por Motobomba vertiente del Río Cauca.

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGRÍCOLA, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE.** - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**PARAGRAFO 4. - SOBANTES.** - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

**ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada El Orégano aforado en **SEIS PUNTO VEINTICNCO (6,25) litros por segundo**.

**PARÁGRAFO 1.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 6 A oeste No 1 A-11 apto 301 Santiago de Cali Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO 2.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** SOCIEDAD V.E. TENORIO Y CIA SAS NIT. 805020685-1 representada por ISABELA JARAMILLO TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010193685 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 párrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Cauca, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte SOCIEDAD V.E. TENORIO Y CIA SAS NIT. 805020685-1 representada por ISABELA JARAMILLO TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010193685 expedida en Cali o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra Calificada y no Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a ISABELA JARAMILLO TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010193685 expedida en Cali representante Legal de SOCIEDAD V.E. TENORIO Y CIA SAS NIT. 805020685-1o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 10.** - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 11.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 12.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

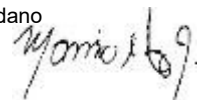
Dada en Guadalajara de Buga, a

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0741-010-002-046-2020



**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN No. 0740 0741 00000626  
(27 de julio de 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT. 890399032-8 PARA EL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la CVC en la resolución SGA No 290 de diciembre 12 de 2001, por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de los ríos Nima y Amaime, los cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Palmira y Cerrito en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio con radicación No. 848292016 del 07/12/2016, GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 6427524 obrando como representante legal de Acuavalle S..A. E.S.P. NIT. 890339032-8, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Acuavalle corregimiento Santa Elena, jurisdicción de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- Certificado de Representación Legal
- Proyección de Demanda del Servicio
- Certificado de Tradición 373-90766

Que mediante auto de Inicio, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 6427524 obrando como representante legal de Acuavalle S..A. E.S.P. NIT. 890339032-8.

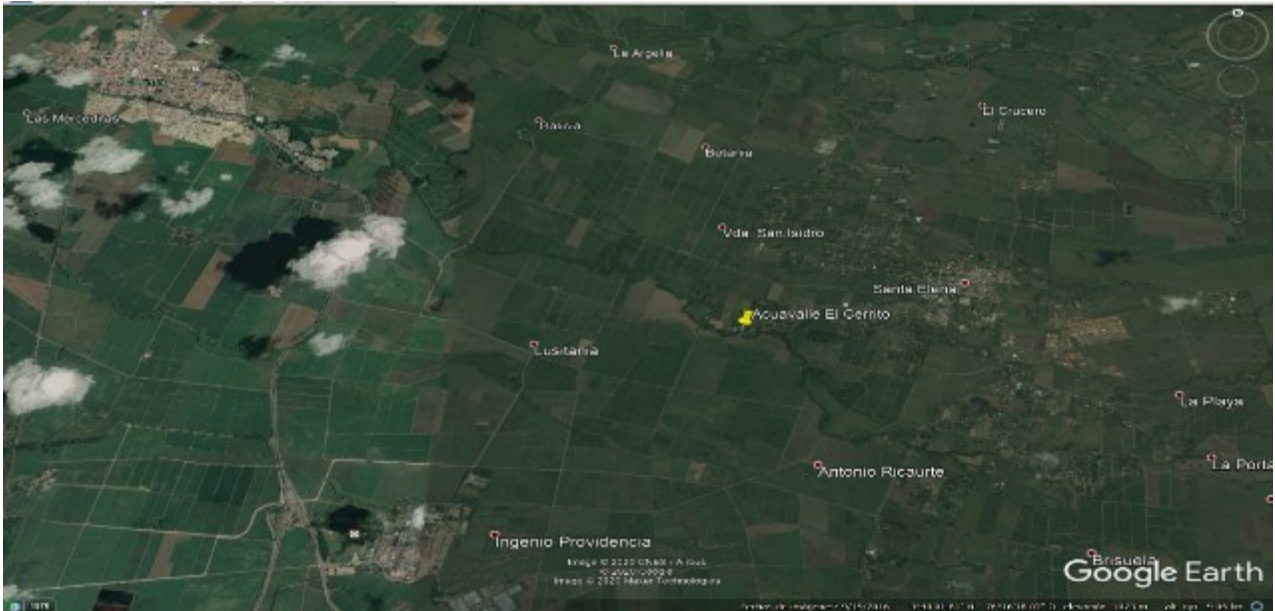
Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 06/07/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de S.G.S.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 27/07/2020, el cual establece:

**LOCALIZACION.** Predio Planta Acueducto El Cerrito, corregimiento Santa Elena, municipio del Cerrito, Valle del Cauca, coordenadas 3°45'47.30" N, 76° 17'43.14" O.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**Antecedentes:** El predio Planta de agua potable del municipio del Cerrito, es de propiedad de la sociedad de acueducto y alcantarillado del Valle del Cauca S. A E.S.P, según certificado de tradición 373-90766, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en la Cuenca Cerrito, corregimiento Santa Elena, en jurisdicción del municipio de Cerrito, departamento del Valle del Cauca, posee una extensión aproximada de 8236 metros cuadrados, donde se ubica la planta de tratamiento operada por la empresa ACUAVALLE, la cual surte de agua para consumo doméstico al municipio de Cerrito y varios corregimientos del sector, dentro de las condiciones físicas del predio presenta una topografía plana con pendientes del 3% al 5%, ubicada sobre las coordenadas 3°40'01.81" N, 76° 17'43.14" O, a una altura sobre el nivel del mar de 1023 metros, al interior cuenta con una planta conformada por una obra de captación ubicada sobre la derivación No 3 Acequia río Cerrito, tanques sedimentadores, planta de floculación, planta de cloración, tanques de almacenamiento y redes de conducción.

Teniendo en cuenta que ACUAVALLE, no cuenta con resolución individual de concesión de aguas, es necesario actualizar este acto administrativo, la sociedad de acueductos y alcantarillados del valle del cauca s. a, E.S.P ACUAVALLE S.A, E.S.P, identificada con Nit 890399032-8, a través de su representante legal doctor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZBUIRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No 6'427.524, expedida en Río Frio Valle, ha solicitado ante la CVC, DAR Centro Sur, concesión de aguas superficiales de uso público, en las condiciones técnicas y de uso, tenidas en cuenta por la CVC en la resolución SGA No 290 de diciembre 12 de 2001, por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de los ríos Nima y Amaime, los cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Palmira y Cerrito en el departamento del Valle del Cauca, para lo cual han adjuntado la siguiente documentación: Solicitud Escrita, Formulario único de solicitud, Certificado de tradición matricula No 373-90766, expedido por la oficina de registro de Buga de 2 de diciembre de 2016, Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali de 19 de octubre de 2016, Copia de cédula del representante legal, Valor proyecto propuesto por \$ 148'000.000.oo.

**DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:** El predio Planta de agua potable del municipio del Cerrito, es de propiedad de la sociedad de acueducto y alcantarillado del Valle del Cauca S. A E.S.P, según certificado de tradición 373-90766, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en la Cuenca Cerrito, corregimiento Santa Elena, en jurisdicción del municipio de Cerrito, departamento del Valle del Cauca, posee una extensión aproximada de 8236 metros cuadrados, donde se ubica la planta de tratamiento operada por la empresa ACUAVALLE, la cual surte de agua para consumo doméstico al municipio de Cerrito y varios corregimientos del sector, dentro de las condiciones físicas del predio presenta una topografía plana con

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pendientes del 3% al 5%, ubicada sobre las coordenadas 3°40'01.81" N, 76° 17'43.14" O, a una altura sobre el nivel del mar de 1023 metros, al interior cuenta con una planta conformada por una obra de captación ubicada sobre la derivación No 3 Acequia río Cerrito, tanques sedimentadores, planta de floculación, planta de cloración, tanques de almacenamiento y redes de conducción.

Teniendo en cuenta que ACUAVALLE, no cuenta con resolución individual de concesión de aguas, es necesario actualizar este acto administrativo, la sociedad de acueductos y alcantarillados del valle del cauca s. a, E.S.P ACUAVALLE S.A, E.S.P, identificada con Nit 890399032-8, a través de su representante legal doctor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZBUISTRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No 6'427.524, expedida en Río Frio Valle, ha solicitado ante la CVC, DAR Centro Sur, concesión de aguas superficiales de uso público, en las condiciones técnicas y de uso, tenidas en cuenta por la CVC en la resolución SGA No 290 de diciembre 12 de 2001, por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de los ríos Nima y Amaime, los cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Palmira y Cerrito en el departamento del Valle del Cauca, para lo cual han adjuntado la siguiente documentación: Solicitud Escrita, Formulario único de solicitud, Certificado de tradición matricula No 373-90766, expedido por la oficina de registro de Buga de 2 de diciembre de 2016, Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali de 19 de octubre de 2016, Copia de cédula del representante legal, Valor proyecto propuesto por \$ 148'000.000.oo.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas:** Se realizó recorrido por la zona donde en la actualidad se encuentra ubicada la bocatoma, se visitó la planta y las partes que la conforman, se ubicó en coordenadas el sitio, se tomó registro fotográfico.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

**Conclusiones:** Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable OTORGAR la concesión de aguas superficiales de uso público para abastecimiento del acueducto del municipio de Cerrito, a la SOCIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S. A. E.S.P, ACUAVALLE S.A E.S.P, identificada con Nit 890399032-8, representada legalmente por el doctor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZBUISTRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No 6'427.524, expedida en Río Frio Valle, en su condición de Gerente, en la cantidad equivalente al 13.4% del caudal base estimado en 1044.0 litros por segundo, aguas que provienen de la Derivación No 3 Acequia El Cerrito del Río Amaime, estimándose este porcentaje en la cantidad de CIENTO CUARENTA PUNTO CERO (140.0) litros por segundo, que representa TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (362.880) METROS CUBICOS POR MES para ser captados por el sistema de gravedad y ser utilizados única y exclusivamente en el acueducto.

### OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios

### **Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-236-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de Acuavalle S..A. E.S.P. NIT. 890339032-8, representada por GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No 6427524, expedida en Río Frio Valle o quien haga sus veces, para el beneficio del predio Acuavalle corregimiento Santa Elena, coordenadas X: 3° 38'58.90" N, Y:76°15'31.19" O jurisdicción de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de **CIENTO CUARENTA PUNTO CERO (140.0) litros por segundo**, que representa TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (362.880) METROS CUBICOS POR MES

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** Se realizará por Bocatoma Derivación No 3 Acequia El Cerrito del Río Amaime.

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso DOMESTICO, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE.** - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**PARAGRAFO 4. - SOBRAINTES.** - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

**ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada El Orégano aforado en **CIENTO CUARENTA PUNTO CERO (140.0) litros por segundo**,

**PARÁGRAFO 1.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 56 No 3N-19 Santiago de Cali Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO 2.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Acuavalle S..A. E.S.P. NIT. 890339032-8 representada por GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cédula de ciudadanía No 6427524, expedida en Río Frio Valle o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Cuancua, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios

**ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de de Acuavalle S..A. E.S.P. NIT. 890339032-8, representada por GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No 6427524, expedida en Río Frio Valle o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra Calificada y no Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 6427524 obrando como representante legal de Acuavalle S..A. E.S.P. NIT. 890339032-8 o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 10.** - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 11.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 12.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a julio

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0741-010-002-236-2017

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0741 000081**

( Enero 29 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN EL PREDIO EL MIRADOR, UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 498692020 de fecha 14/09/2020 se recibió la solicitud por parte de JUAN DE JESUS OSPINA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No.148738586 expedida en Buga, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio El Mirador, ubicado en jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición No. 373-3469
- Fotografías especies a erradicar

Que en fecha 15/09/2020, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-498692019 15/09/2020, se informa a JUAN DE JESUS OSPINA PARRA el inicio de la actuación administrativa.

Que según oficio 0740-498692019 23/11/2020 se informa que se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad 10/12/2020.

Que según oficio 0740-498692019 del 23/11/2020 se solicita a la alcaldía de Buga la fijación de los avisos.

Que el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.S.C. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profririó el concepto técnico respectivo en fecha 04/01/2021, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 25/01/2021, del cual se transcribe lo siguiente:

**LOCALIZACIÓN:** Predio Santa Teresa, Parcela El Mirador, vereda San José, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca. Localizado dentro de las siguientes coordenadas 3°50'45.10" Norte, 76°13'22.80" Oeste, Altura Sobre el Nivel del Mar de 1740 metros.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**ANTECEDENTE(S):** El predio Santa Teresa, parcela El Mirador, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera Central, cuenca alta el río Sonso, a una altura sobre el nivel del mar de 1740 metros, de topografía quebrada, con pendientes que van del 15 al 45%, de suelos superficiales, susceptibles a la erosión.

El predio Santa Teresa, posee una extensión superficial de 108 hectáreas 5.000 metros cuadrados, predio que fue adjudicado por el INCODER, a un total de 19 familias, de las cuales 3,4 hectáreas fueron adjudicadas al señor Juan de Jesús Ospina, parcela que aparece con el nombre de El Mirador, las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente manera, 2,4 hectáreas en cultivos de café y plátano, 1 hectárea en pastos naturales, quedando como reserva del predio Santa Teresa, lo correspondiente a un bosque natural con una extensión superficial de 18 hectáreas, bosque que tiene condición de comunitario, donde las 19 familias están comprometidas a cuidar, proteger y conservar, con el fin de que éste no sea intervenido de manera insostenible, pero que al momento de requerir el aprovechamiento de árboles, por parte de las 19 familias beneficiadas, para el mejoramiento de sus viviendas, se podrá hacer uso siempre y cuando se le autorice por parte de la junta directiva de la asociación "Asopomares" y se tramite ante la CVC, el permiso correspondiente.

**NORMATIVIDAD:** Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC 03 de 1998.

### DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio Santa Teresa, parcela El Mirador, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera Central, cuenca alta el río Sonso, a una altura sobre el nivel del mar de 1740 metros, de topografía quebrada, con pendientes que van del 15 al 45%, de suelos superficiales, susceptibles a la erosión.

El predio Santa Teresa, posee una extensión superficial de 108 hectáreas 5.000 metros cuadrados, predio que fue adjudicado por el INCODER, a un total de 19 familias, de las cuales 3,4 hectáreas fueron adjudicadas al señor Juan de Jesús Ospina, parcela que aparece con el nombre de El Mirador, las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente manera, 2,4 hectáreas en cultivos de café y plátano, 1 hectárea en pastos naturales, quedando como reserva del predio Santa Teresa, lo correspondiente a un bosque natural con una extensión superficial de 18 hectáreas, bosque que tiene condición de comunitario, donde las 19 familias están comprometidas a cuidar, proteger y conservar, con el fin de que éste no sea intervenido de manera insostenible, pero que al momento de requerir el aprovechamiento de árboles, por parte de las 19 familias beneficiadas, para el mejoramiento de sus viviendas, se podrá hacer uso siempre y cuando se le autorice por parte de la junta directiva de la asociación "Asopomares" y se tramite ante la CVC, el permiso correspondiente.

Teniendo en cuenta que el señor Juan de Jesús Ospina, cuenta con la autorización por parte de la Asociación para realizar el aprovechamiento de tres árboles, se realiza visita para el otorgamiento por parte de la CVC, para su aprovechamiento, una vez en el sitio se pudo evidenciar que los tres (3) árboles a aprovechar, dos (2) árboles corresponden a la especie de Mestizo y uno

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(1) corresponde a la especie Corbón, de los cuales los dos (2) árboles de la especie Mestizo se encuentran caídos dentro del bosque comunitario, y el árbol de la especie Corbon, se localiza sobre el sector Noroccidental del bosque comunitario, individuos arbóreos que presentan un C.A.P, promedio de 1,60 metros y una altura promedio de 12,0 metros, lo que nos arroja un volumen por árbol igual a tres punto tres (3,3) metros cúbicos, para un volumen total en los tres arboles igual a nueve punto nueve (9,9) metros cúbicos.

La madera aserrada, producto del aprovechamiento de los tres árboles, será utilizada en la construcción de la vivienda dentro del predio o parcela El Mirador, en ningún momento podrá ser comercializada; para lo cual ha solicitado ante la CVC, DAR Centro Sur, el respectivo permiso doméstico;

Características de los tres arboles a aprovechar.

| ITEM         | ESPECIE | NOMBRE CIENTIFICO        | C.A.P. | ALTURA TOTAL | VOLUMEN M3. |
|--------------|---------|--------------------------|--------|--------------|-------------|
| 1            | Mestizo | Cupania americana        | 1.30   | 12           | 3,30        |
| 2            | Mestizo | Cupania americana        | 1.20   | 12           | 3,30        |
| 3            | Corbón  | Enterolobium cyclocarpum | 2.30   | 12           | 3,30        |
| <b>TOTAL</b> |         |                          |        |              | <b>9,90</b> |

Con el aprovechamiento de los tres (3) arboles no se genera impacto de gran magnitud, teniendo en cuenta que dos (2) de los tres (3) los árboles a aprovechar se encuentran caídos dentro el bosque comunitario, manejado por los propietarios, donde existen otros árboles de la misma especie, en pie y en mejores condiciones, que serán conservados por lo que se garantiza la permanencia de la especie; por lo tanto se considera viable aprovechar los árboles aforados, en madera aserrada, para la construcción de la vivienda del predio El Mirador, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo anterior se considera viable autorizar al señor **JUAN DE JESUS OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.873.858 expedida en Guadalajara de Buga, en su condición de propietario del predio o parcela El Mirador, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento de tres (3) arboles, dos (2) de la especie Mestizo y uno (1) de la especie Corbon, por un volumen total de NUEVE PUNTO NUEVE (9.9) METROS CUBICOS, para la obtención de madera aserrada, para la construcción de la vivienda del predio.

### OBLIGACIONES:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de seis (6.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Como compensación de la actividad de aprovechamiento, el permisionario deberá plantar y mantener la cantidad de cinco (5) arboles de la especie Nopal Cafetero teniendo en cuenta el árbol en pie que se encontró al momento de la visita, los otros dos (2) se encontraban caídos.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

### HASTA AQUÍ EN CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-251-2020, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

**RESUELVE:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** a JUAN DE JESUS OSPINA PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.148738586 expedida en Buga, en calidad de propietario del predio El Mirador, ubicado en vereda San José, jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca, un aprovechamiento de tres (3) arboles, dos (2) de la especie Mestizo y uno (1) de la especie Corbón, por un volumen total de **NUEVE PUNTO NUEVE (9.9) METROS CUBICOS**, para la obtención de madera aserrada, para la construcción de la vivienda del predio.

**ARTÍCULO 2. PLAZO.** El autorizado tendrá un plazo de TRES (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO 3. TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL.** Se precisa que no aplica el cobro de tasa de aprovechamiento para la especie Eucalipto, toda vez que estos son árboles plantados y se ubican en un área de potrero, que no corresponde por sus características a bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES.** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
2. Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
3. No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
4. Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de seis (6.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
5. Como compensación de la actividad de aprovechamiento, el permisionario deberá plantar y mantener la cantidad de cinco (5) arboles de la especie Nogal Cafetero teniendo en cuenta el árbol en pie que se encontró al momento de la visita, los otros dos (2) se encontraban caídos.
6. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
7. La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

**ARTÍCULO 6. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución a JUAN DE JESUS OSPINA PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.148738586, ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 9.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a enero 29 2021

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Exp: 0741-036-005-251-2020

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 000845  
( Octubre 05 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL INGENIO PROVIDENCIA NIT. 891300238-6 PARA EL PREDIO LOTE HACIENDA PIEDECHINCHE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SANTA ELENA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 378992020 del 15/07/2020, VICENTE BORRERO CALERO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16733472 expedida en Cali - Valle, representante legal de Ingenio Providencia NIT. 891300238-6, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Lote Hacienda Piedechinche ubicado en el corregimiento Santa Elena Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de costo del proyecto.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de tradición del predio con matrícula No. 373-85944.
- Memorias de cálculo del sistema de tratamiento propuesto.
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos
- Concepto de uso de suelo
- Plan de contingencia contra derrames
- Estudio hidrológico e hidráulico sobre el tramo del río Amaime y Cerrito.
- Aforo y caracterización del río Cerrito
- Concepto técnico favorable del cuerpo de bomberos

Que mediante auto de inicio del 21/08/2020 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0741-378992020 de 26/1/2017 se informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa y se informa la fecha de visita ocular para el 11/09/2020.

Que en el expediente figura el pago por valor de \$3.689.730.

Que previos informes de visita se rindió el concepto técnico de fecha 23/12/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC S.G.Z.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 10/02/2020, el cual establece:

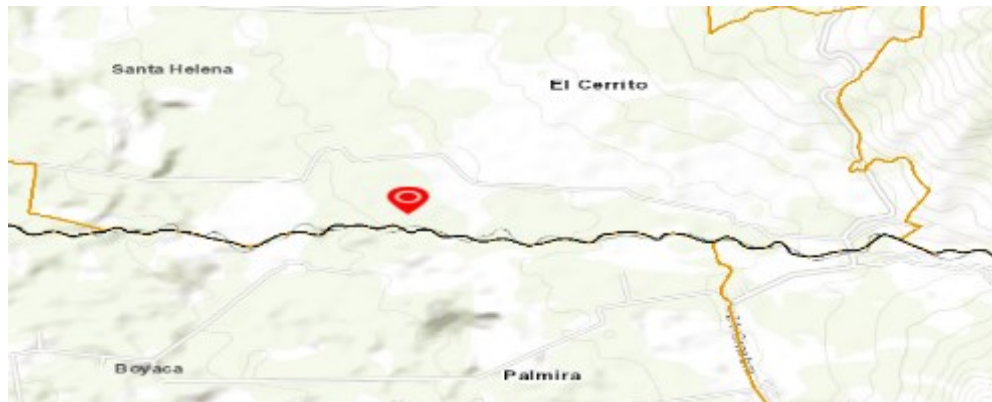


# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Localización:



| LATITUD       | LONGITUD       |
|---------------|----------------|
| 3°37'24.40" N | 76°13'12.30" O |

**ANTECEDENTE(S):** Mediante radicado 378992020 con fecha del 15 de julio de 2020, se radicó solicitud de permiso de vertimientos ante la DAR centro sur de la CVC para el predio lote Hacienda Piedechinche.

**NORMATIVIDAD:** Resolución 0330 de 2017. Decreto 1076 de 2015. Resolución 0631 de 2015 Decreto 050 de 2018

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** A partir de la visita técnica se encontró:

*El proyecto de bodegas para almacenamiento de alcohol será implementado en el corregimiento de Santa Elena, zona rural jurisdicción del municipio de El Cerrito, en una zona plana rodeada de cultivos de caña dentro de la hacienda Piedechinche, teniendo como punto de referencia cercano el museo de la Caña, ubicado al oeste del proyecto.*

*La visita fue atendida por el equipo de proyectos del ingenio Providencia y guiada por el ingeniero consultor Manuel Fernandez. Se describió de manera general el proyecto y se procedió a realizar un recorrido que buscaba analizar las características del terreno y ubicar la zona de instalación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como el punto de vertimiento que será a una fuente superficial (Zanjón cequión Cerrito).*

*El proyecto contempla la construcción de 3 bodegas de almacenamiento con un área de 3348m<sup>2</sup> cada una y proyectan la construcción a futuro de 4 bodegas adicionales, un edificio de llenado con un área de 1300m<sup>2</sup>, un taller mecánico de 357.2 m<sup>2</sup>, un muelle de cargue con un área para la instalación de 2 tanques de almacenamiento de 60.000 litros, además de un área proyectada para la instalación futura de 4 tanques de las mismas características y uno de 120.000 litros. Las instalaciones para el trabajo administrativo y donde permanecerán los trabajadores la mayor parte del tiempo cuentan con 2 áreas de 166.4m<sup>2</sup> denominadas en planos como vestier y oficinas, allí se originan las aguas residuales domésticas.*

**Fuente de agua.***El sector cuenta una rica red hídrica de flujos naturales y artificiales, teniendo concepto favorable para el abastecimiento de agua a través del acueducto administrado por AUSERPUB S:A: E.S:P. que cuenta con una red de conducción del sistema de acueducto que cruza de este a oeste por el costado sur del predio del proyecto con una tubería de 3" de acuerdo con el certificado de disponibilidad de servicios públicos suministrado por la empresa e incluido en la documentación para la obtención del permiso de vertimientos. También es claro que el ingenio Providencia cuenta con concesiones de agua otorgadas por la autoridad ambiental para su uso en el cultivo de caña y cuyos reservorios con un volumen de hasta 59000 m<sup>3</sup> garantizan un suministro constante en caso de presentarse alguna emergencia relacionada con la actividad a ejecutar.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para la implementación del proyecto se hizo necesaria la modificación del recorrido de una acequia, trabajo que se deberá realizar de acuerdo con las recomendaciones dadas por la CVC en el permiso de explanación otorgado para la ejecución del proyecto y cuyo nuevo trazado se encuentra especificado en los planos aportados.

**Tratamiento de aguas residuales.** Frente al tratamiento de aguas residuales se proyecta la instalación de un sistema que incluya los siguientes componentes:

- Trampa de grasas
- Tanque séptico
- Filtro anaeróbico

Dadas las condiciones de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos en la zona donde se instalará el proyecto, optaron por disponer las aguas residuales tratadas al cauce del zanjón cequión cerrado.

Las actividades a desarrollar en el predio constan de la producción de alcoholes extra puro, industrial: el alcohol destinado para rones, más conocido como tafias, y los alcoholes superiores o Aceite de Fusel; luego de producir los alcoholes especiales, conocidos como Tafias, estos se disponen para los posteriores procesos encaminados a la producción de alcohol envejecido a granel. Las etapas involucradas son el Pretratamiento de alcoholes, Embarrilado y Añejamiento llevados a cabo en las bodegas. El sistema de almacenamiento y despacho lo constituyen los tanques para almacenar y mantener el inventario máximo de almacenamiento de etanol extra neutro ubicados en la zona del muelle de cargue.

Las actividades de lavado de tanques hacen necesario considerar la producción de aguas residuales industriales, siendo este un aporte bajo al caudal de aguas residuales a tratar. Las condiciones de trabajo en el predio velarán por el mínimo desperdicio de producto y sólo llegará al sistema de tratamiento los efluentes de lavado de los tanques, labores que se deberán llevar a cabo de manera programada.

Los componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales fueron diseñados a partir del supuesto de 40 personas como población permanente, dando como resultado un caudal de 4420 l/día.

Los efluentes resultantes del tratamiento después de todas sus etapas se proyectan a verter en el cauce del llamado Zanjón cequión Cerrito.

Tabla 12. Coordenadas punto de vertimiento

| LATITUD       | LONGITUD       |
|---------------|----------------|
| 3°37'25.00" N | 76°13'13.90" O |

**Otros aspectos ambientales.** La actividad proyectada se encuentra sujeta a la expedición de licencia de construcción por parte de la administración municipal, teniendo un área construida mayor a los 2000m<sup>2</sup> por lo deberán presentar un plan de manejo de residuos de construcción y demolición de acuerdo con lo establecido en la resolución 472 de 2017.

No se espera una afectación mayor por ruido, olores ofensivos ni otros aspectos ambientales a tener en cuenta, sin embargo, cualquier control por parte de la autoridad ambiental se hará con base en la normatividad ambiental y el uso de suelo emitido por la alcaldía del municipio de El Cerrito, que establece un uso de suelo agropecuario.

**Características técnicas.** Los diseños de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentran conformes respecto al Reglamento Técnico para el sector de agua potable y Saneamiento básico del ministerio de vivienda. Se pretende instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos con una composición sencilla de trampa de grasa, tanque séptico y filtro anaeróbico de flujo ascendente. El caudal de diseño se estimó a partir de las jornadas laborales a implementar en las instalaciones, que serán de 10 empleados por turno y tres turnos al día. Se contará con una vivienda y se estima una población flotante de 5 personas y 5 personas máximo en la vivienda. El proyecto va a contar con agua potable para unidades sanitarias (4 Sanitarios, 4 Lavamanos, 3 grifos de llenado, 2 duchas), grifos de bebederos (1), duchas de emergencias (3) y se instalará una red secundaria de 3" en PVC.

En el predio se construirá una red de alcantarillado sanitario y pluvial separados, Las aguas pluviales se conectarán a canales abiertos existentes para el riego de cultivos de caña que cuentan con capacidad hidráulica para el manejo de aguas lluvias

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

existentes. La cantidad de aguas residuales domésticas producidas por el proyecto es de 0,05 l/s y serán conducidos directamente al sistema de tratamiento de aguas residuales.

Frente a los componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se proyecta la instalación de una trampa de grasas en acero inoxidable en la zona de cafetería, aunque no se preparen alimentos, allí se llevarán a cabo labores como lavado de recipientes que ameritan la instalación de la trampa de grasas, además de una trampa de grasas adicional en la vivienda, también fabricada en acero inoxidable. Para el diseño del tanque séptico se tuvo en cuenta el tiempo de retención y los valores de profundidad útil recomendado en la normativa colombiana arrojando un resultado de 6m<sup>3</sup>, el diseño del tanque séptico será bi-compartido para lograr un mejor proceso de sedimentación, los compartimientos contarán con 2/3 y 1/3 del volumen total respectivamente. Los cálculos para el filtro anaerobio de flujo ascendente arrojaron un requerimiento volumétrico de 1.8m<sup>3</sup> teniendo en cuenta el caudal de diseño.

De acuerdo con los planos presentados, la red de tuberías de conducción de aguas residuales contará con 10 cajas de inspección separadas 60m en promedio una de otra, dos de ellas serán para el trayecto de la vivienda hasta que se unen los flujos provenientes de las zonas comunes.

Aguas residuales no domésticas: Se generan aguas residuales no domésticas, producto del lavado de pisos y canecas, cuyas aguas residuales serán conducidas hasta un tanque de almacenamiento para posteriormente ser evacuadas y llevadas nuevamente al ingenio Providencia para su reproceso, por lo que no se considera su tratamiento en los sistemas propuestos.

El caudal estimado de lavado es de 0,32 l/s. Se almacenará un volumen de un día de lavado. El volumen mínimo para el almacenamiento diario será entonces de 28m<sup>3</sup>.

Tabla 13. Características técnicas STARD 1

| Etapa de Tratamiento   | Unidades | Tipo de Unidad                        | Volumen total  | Observaciones   |
|------------------------|----------|---------------------------------------|--|---|
| Pre-tratamiento        | 2        | Trampa de grasas                      | ≥100 litros  | Prefabricada en acero inoxidable. Una unidad para la vivienda y otra para la zona de cafetería. |
| Tratamiento Primario   | 1        | Tanque séptico – Doble compartimiento | Compartimiento 1: 4.1 m <sup>3</sup><br>Compartimiento 2: 2 m <sup>3</sup> | Obra civil. Recibe efluentes totales de zonas comunes y vivienda                                |
| Tratamiento Secundario | 1        | Filtro anaerobio de flujo ascendente  | 1.8 m <sup>3</sup>   | Medio filtrante plástico. Recibe efluentes del tanque séptico                                   |

Tabla 14. Disposición final STARD 1

| Caudal   | coordenada                    | observaciones                                   |
|----------|-------------------------------|---|
| 0.05 l/s | 3°37'25.00" N, 76°13'13.90" O | A fuente superficial, Zanjón "cequíon Cerrito". |

### Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos PGRMV

A continuación, se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 15. Ajuste del PGRMV a los términos de referencia.

| Términos de Referencia PGRMV | Presentado en PGRMV | Observaciones  |
|------------------------------|---------------------|--|
| Generalidades                |                     |  |
| Introducción                 | Si                  | Se plantea una introducción en el documento de acuerdo con la actividad, menciona los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, procesamiento y análisis de la información. |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|   |    |  |
|---|----|--|
| Objetivos   | SI | Se plantean los objetivos generales en el documento y contiene objetivos específicos para el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento                       |
| Antecedentes  | SI | Se realiza una caracterización del área de influencia.   |
| Alcances  | SI | El alcance plantea lo que comprende el plan, el área de influencia definida en el proyecto y las condiciones tenidas en cuenta.  |
| Metodología   | SI | Plantea la metodología que se desarrolla en el documento, resaltando los procesos para implementar la gestión de los riesgos.  |
| Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento |    |  |
| Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento                                   | SI | Contiene las coordenadas del sistema de tratamiento de aguas residuales.   |
| Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento                   | SI | El documento presenta información sobre las características del sistema. Se consideran los datos registrados en las memorias técnicas.                                       |
| Caracterización del área de influencia  |    |  |
| Área de Influencia  | SI | Contiene una descripción del área de influencia del proyecto.  |
| Medio Abiótico  | SI | Se describen bien características geológicas de la zona e influencia, la hidrología, suelos y un análisis de los acuíferos en la zona y su vulnerabilidad a la contaminación |
| Medio Biótico   | SI | Se describe la fauna presente en la zona.  |
| Medio Socioeconómico  | SI | Describe la población y las actividades que se desarrollan en su área de influencia.   |
| Proceso de Conocimiento del Riesgo  |    |  |
| Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas     | SI | Comienza con un análisis de riesgos, que incluye la identificación de amenazas endógenas y exógenas.   |
| Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad  | SI | El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto.  |
| Consolidación de los Escenarios de Riesgo   | SI | Se tienen en cuenta los principales escenarios de riesgo para un sistema doméstico como el propuesto..   |
| Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento        | SI | Contiene estrategias para la prevención, evitar, corregir y controlar los riesgos asociados al proyecto.   |
| Proceso de Manejo del Desastre  |    |  |
| Preparación para la respuesta   | SI | Se presenta una descripción procedimental para la respuesta.   |
| Preparación para la recuperación post-desastre  | SI | Se describen las acciones que se tendrán en cuenta para el manejo de situaciones de contingencia.  |
| Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación                                | SI | Se presentan las acciones y las medidas a seguir después de un evento.   |
| Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan  | SI | Se mencionan las medidas de seguimiento y evaluación a las acciones empleadas.   |
| Divulgación del Plan  | SI | Se establecen la necesidad de divulgación del  |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|   |    |   |
|---|----|---|
|   |    | plan y los actores que serán enterados de las acciones del PGRMV no se mencionan los responsables por su implementación ni las comunicaciones a los posibles afectados. |
| Actualización y Vigencia del Plan                     | SI | La vigencia será la misma del permiso de vertimientos.  |
| Profesionales Responsables de la Formulación del Plan | SI | Se presentan los datos del profesional que elaboró el plan..  |
| Anexos y Planos                                       | SI | En formato digital y físico.  |

De la tabla anterior se concluye lo siguiente:

- Los objetivos específicos planteados son suficientes para la eficacia que se espera del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- Las medidas propuestas para la reducción del riesgo consideran las acciones preventivas para evitar la manifestación de los riesgos asociados a eventos como bajas remociones por pérdida de la capacidad hidráulica y la salida de funcionamiento de algunos componentes del STAR.
- El documento se elaboró con base en los términos de la Resolución 1514 de 2012 "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos" y su documento Guía.

De la revisión del documento se concluye que el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento es aceptable y cumple con los términos de referencia y en consecuencia se aprueba.

**Disposición final del vertimiento y evaluación ambiental del vertimiento.** Los efluentes tratados, de acuerdo con la documentación presentada, serán vertidos a un cuerpo de agua conocido como zanjón cequión Cerrito después de un análisis de la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de los acuíferos en la zona, la cual se encuentra clasificada como zona de recarga de acuíferos. La presentación del análisis de las condiciones que presenta el cuerpo de agua se hace necesaria para determinar la capacidad de depuración y establecer la viabilidad de verter allí. De acuerdo con el muestreo realizado por la empresa *Análisis ambiental S.A.S.* las aguas del zanjón cequión Cerrito presentan buena calidad, con una medición de oxígeno disuelto medio de 7.85 mg/l. En visita de campo se verificó que las aguas presentan condiciones para albergar vida. El punto de muestreo reportado en el análisis coincide con el punto encontrado en la visita de campo.

| PARAMETRO                            | Método    | Expresado como | SITIO DE RECOLECCION        |                            |
|--------------------------------------|-----------|----------------|-----------------------------|----------------------------|
|                                      |           |                | Punto 1                     | Punto 2                    |
|                                      |           |                | AGUAS ARRIBA DE LA DESCARGA | AGUAS ABAJO DE LA DESCARGA |
| <b>Generales</b>                     |           |                |                             |                            |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO)     | SM 5220C  | mg/L           | <20                         | <20                        |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) | SM 5210B  | mg/L           | <20                         | <20                        |
| Sólidos Suspendedos Totales (SST)    | SM 2540D  | mg/l           | <20                         | <20                        |
| Sólidos Sedimentables (SSSED)        | SM 2540 F | mL/L           | <0,1                        | <0,1                       |
| Cromo y Acetatos                     | SM 5520J  | mg/L           | =10                         | =10                        |
| Detergentes (Tensoactivos)           | SM5540C   | mg/l           | =1,0                        | =1,0                       |

**Ilustración 1. Resultado caracterización cuerpo receptor. Análisis ambiental S.A.S.**

EL zanjón cequión Cerrito es un pequeño cauce con un caudal promedio de 688.5 l/s cuyas aguas se unen al cauce del río Cerrito. Para continuar con el análisis de la evaluación ambiental del vertimiento es pertinente realizar una estimación de las cargas contaminantes a verter.

De acuerdo con Lozano-Rivas<sup>87</sup> no es posible establecer con precisión unos valores "estándar" para las aguas residuales independientemente de su origen, sea doméstico, urbano o industrial, toda vez que los hábitos alimenticios, la calidad de vida y las características socio-económicas hacen variar las características fisicoquímicas y microbiológicas de los efluentes domésticos, sin embargo, para efectos de la estimación de las cargas a verter, se tomaron en cuenta valores típicos de

<sup>87</sup> Lozano-Rivas, William, Fundamentos de diseño de plantas depuradoras de aguas residuales. 2012.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

concentraciones de aguas residuales domésticas (Metcalf-Eddy, 1991) y las concentraciones esperadas en el efluente a partir de eficiencias teóricas para el tipo de unidades del STAR sin tener en cuenta la etapa complementaria de humedal artificial, por lo que este análisis se realiza en un escenario de condiciones críticas. Los vertimientos corresponden exclusivamente a los de las aguas residuales utilizadas en baterías sanitarias, cocina y demás actividades domésticas que se realizan en el predio. Se establece entonces el estado final previsto del vertimiento, que se asumió a partir de datos teóricos de resultados obtenidos en unidades similares, considerando afluentes de tipo doméstico

Tabla 16. Cargas presuntivas a verter

| Parámetro      | Concentración Afluente (mg/L) | % Eficiencia teórica RAS 2017 | Concentración efluente (mg/L) | Caudal vertido (l/s) | Carga presuntiva a verter (kg/día) |
|----------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------------|------------------------------------|
| DBO5           | 220                           | 80                            | 44                            | 0,05                 | 0,190                              |
| DQO            | 500                           |                               | 100                           |                      | 0,432                              |
| SST            | 220                           | 70                            | 66                            |                      | 0,285                              |
| Grasa y aceite | 20                            | 80                            | 4                             |                      | 0,017                              |

Dadas las cargas presuntivas a verter se evidencia que la remoción de contaminantes esperada lleva al cumplimiento de la norma de vertimientos (res. 0631 de 2015).

Para la modelación que permite visualizar el impacto del vertimiento en el cuerpo de agua se utilizó el modelo QAUL2Kw utilizando parámetros críticos para la calidad del agua presente en el zanjón cequíon Cerrito que incluyen la presencia de materia orgánica, coliformes, pH, sólidos, caudal, oxígeno disuelto, pH y temperatura. Frente a los resultados de la modelación se tienen las siguientes consideraciones:

- Se definieron 3 tramos para modelar los parámetros de calidad de agua: en el punto de descarga, 100 metros antes de la descarga y 100 metros después de la descarga.
- Se establecieron escenarios de simulación donde se evalúa el impacto del vertimiento en condiciones de caudal promedio del cuerpo receptor y en condiciones de caudal de estiaje.
- La calibración del modelo es robusta dada la caracterización realizada a las características fisicoquímicas del agua sin embargo las estimaciones de las concentraciones de contaminantes en el efluente tratado son menores a las estimadas en este concepto, situación que se tuvo en cuenta para el análisis de resultados.
- El cuerpo receptor no cuenta con objetivos de calidad establecidos por la autoridad ambiental, sin embargo las estimaciones presentadas asumidas para el uso predominante de las aguas (riego agrícola) se consideran apropiadas.
- Frente al impacto generado por el vertimiento en los parámetros de calidad del agua del cuerpo receptor para ambos escenarios (caudal promedio y de estiaje) no evidencian cambios significativos ni siquiera en los primeros 200 metros aguas abajo del punto de vertimiento.
- El sistema de tratamiento propuesto, bajo condiciones normales de funcionamiento no afecta la calidad del agua del cauce del zanjón cequíon Cerrito para el uso que se le da aguas abajo.

**Plan de contingencia.** A partir de la entrada en vigencia del Decreto 50 del 2018, las autoridades ambientales no aprueban los Planes de Contingencia, no obstante, sí se realiza el seguimiento y control frente a las medidas adoptadas para prevenir y controlar las emergencias y contingencias presentadas en el desarrollo de la actividad. Revisados los apartes del plan presentado, este se encuentra ajustado a la resolución 1209 de 2018 "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones. Si en el marco de las labores de seguimiento, se evidencia la necesidad de realizar ajustes, estos serán requeridos por parte de esta autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. El seguimiento a la implementación de acciones contenidas en el Plan de Contingencia se hará con ocasión de la ocurrencia de un evento o emergencia o en el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

seguimiento a derechos ambientales otorgados, verificando la implementación y pertinencia de las acciones propuestas en el plan.

**Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Se presenta un plan de cierre y abandono para ser implementado una vez el proyecto haya finalizado. Cuenta con las medidas adecuadas para un abandono completo, planificado y efectivo de las áreas utilizadas para el tratamiento y disposición final de los efluentes domésticos y plantea acciones de restauración para la obtención de unas condiciones del terreno similares a las presentes antes de la intervención.

**CONCLUSIONES:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que ES TÉCNICA Y AMBIENTEMENTE VIABLE el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos a Ingenio Providencia S.A. identificado con NIT 891.300.238-6, representado legalmente por Vicente Borrero Calero identificado con cédula No. 16733472 para el predio *Lote hacienda Piedechinche* ubicado en el Corregimiento Santa Elena, jurisdicción del municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, basado en los siguientes aspectos:

10. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
11. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
12. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**OBLIGACIONES:**

15. Las siguientes tablas presentan las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado, los caudales a verter y la ubicación de los puntos de vertimiento:

| Etapa de Tratamiento   | Unidades | Tipo de Unidad                        | Volumen total  | Observaciones   |
|------------------------|----------|---------------------------------------|--|---|
| Pre-tratamiento        | 2        | Trampa de grasas                      | ≥100 litros  | Prefabricada en acero inoxidable. Una unidad para la vivienda y otra para la zona de cafetería. |
| Tratamiento Primario   | 1        | Tanque séptico – Doble compartimiento | Compartimiento 1: 4.1 m <sup>3</sup><br>Compartimiento 2: 2 m <sup>3</sup> | Obra civil. Recibe efluentes totales de zonas comunes y vivienda                                |
| Tratamiento Secundario | 1        | Filtro anaerobio de flujo ascendente  | 1.8 m <sup>3</sup>   | Medio filtrante plástico. Recibe efluentes del tanque séptico                                   |

| CAUDAL (l/s) | Ubicación pto de vertimiento |                | Tipo de vertimiento                                 | Tiempo de descarga (h/día) | Frecuencia descarga (día/mes) |
|--------------|------------------------------|----------------|---|----------------------------|-------------------------------|
| 0.05         | 3°37'25.00" N                | 76°13'13.90" O | Doméstico – vierte a fuente: zanjón cequión Cerrito | 24                         | 30                            |

16. Se deberá presentar el plan de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición de que trata el artículo 13 de la resolución 472 de 2017 en virtud que cuentan con licencia de construcción y un área a construir mayor a los 2000m<sup>2</sup>.
17. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas STARD solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
18. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

19. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
20. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
21. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
22. La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

### Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-111-2020, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos al Ingenio Providencia NIT. 891300238-6 representado legalmente por VICENTE BORRERO CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16733472 expedida en Cali - Valle, o quien haga sus veces, para el predio Fábrica Lote 2, ubicado en el corregimiento Santa Elena jurisdicción de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca. Lo anterior con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga Líquidos al Ingenio Providencia NIT. 891300238-6, para el predio Fábrica Lote 2, ubicado en el corregimiento Santa Elena jurisdicción de El Cerrito, en la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**PARAGRAFO. RENOVACIÓN.** Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

**ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS.** el Líquidos al Ingenio Providencia NIT. 891300238-6 representado legalmente por VICENTE BORRERO CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16733472 expedida en Cali - Valle, o quien haga sus veces, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Las siguientes tablas presentan las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado, los caudales a verter y la ubicación de los puntos de vertimiento:

| Etapa de Tratamiento | Unidades | Tipo de Unidad   | Volumen total | Observaciones  |
|----------------------|----------|------------------|---------------|--|
| Pre-tratamiento      | 2        | Trampa de grasas | ≥100 litros   | Prefabricada en acero inoxidable. Una unidad para la vivienda y otra |



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                               |   |                                       |  |  |  |
|-------------------------------|---|---------------------------------------|--|--|--|
|                               |   |                                       |  |  | para la zona de cafetería.                                       |
| <b>Tratamiento Primario</b>   | 1 | Tanque séptico – Doble compartimiento |  | Compartimiento 1:<br>4.1 m <sup>3</sup><br>Compartimiento 2:<br>2 m <sup>3</sup> | Obra civil. Recibe efluentes totales de zonas comunes y vivienda |
| <b>Tratamiento Secundario</b> | 1 | Filtro anaerobio de flujo ascendente  |  | 1.8 m <sup>3</sup>   | Medio filtrante plástico. Recibe efluentes del tanque séptico    |

| CAUDAL (l/s) | Ubicación pto de vertimiento |                | Tipo de vertimiento                                 | Tiempo de descarga (h/día) | Frecuencia descarga (día/mes) |
|--------------|------------------------------|----------------|---|----------------------------|-------------------------------|
| 0.05         | 3°37'25.00" N                | 76°13'13.90" O | Doméstico – vierte a fuente: zanjón cequión Cerrito | 24                         | 30                            |

- Se deberá presentar el plan de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición de que trata el artículo 13 de la resolución 472 de 2017 en virtud que cuentan con licencia de construcción y un área a construir mayor a los 2000m<sup>2</sup>.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas STARD solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
- Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
- Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
- Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
- Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
- La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO 4.** El incumplimiento por parte de Ingenio Providencia NIT. 891300238-6 representado legalmente por VICENTE BORRERO CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16733472 expedida en Cali - Valle, o quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de Ingenio Providencia NIT. 891300238-6 representado legalmente por VICENTE BORRERO CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16733472 expedida en Cali - Valle, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 2:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 6.** Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7.** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8.** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga , a octubre 05 2020

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp. 0741-036-014-111-2020

**RESOLUCIÓN No. 0740 0741 000817**

(17 de septiembre del 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE SOCIEDAD TENORIO ANALDA Y CIA S EN C.S NIT. 805022654-1 PARA LOS PREDIOS LOTES 1,2,3 Y 4 MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la CVC en la resolución SGA No 290 de diciembre 12 de 2001, por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de los ríos Nima y Amaime, los cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Cali y Cerrito en el departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicación No. 932702019 del 10/12/2019, DIEGO TENORIO CALERO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 14981476 expedida en Cali representante Legal de TENORIO ANALDA Y CIA S en C.S. NIT 805022654-1, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Lotes 1,2,3 Y 4Corregimiento San Antonio, jurisdicción de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- Certificado de Representación Legal
- Plano
- Certificados de Tradición 373-125890, 373-125891, 373-125892 y 373-125893

Que mediante auto de Inicio del 10/12/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por DIEGO TENORIO CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14981476 expedida en Cali representante Legal de TENORIO ANALDA Y CIA S en C.S. NIT 805022654-1.

Que mediante oficio 0740-932702019 del 10/12/2019 se informó la iniciación de la actuación administrativa.

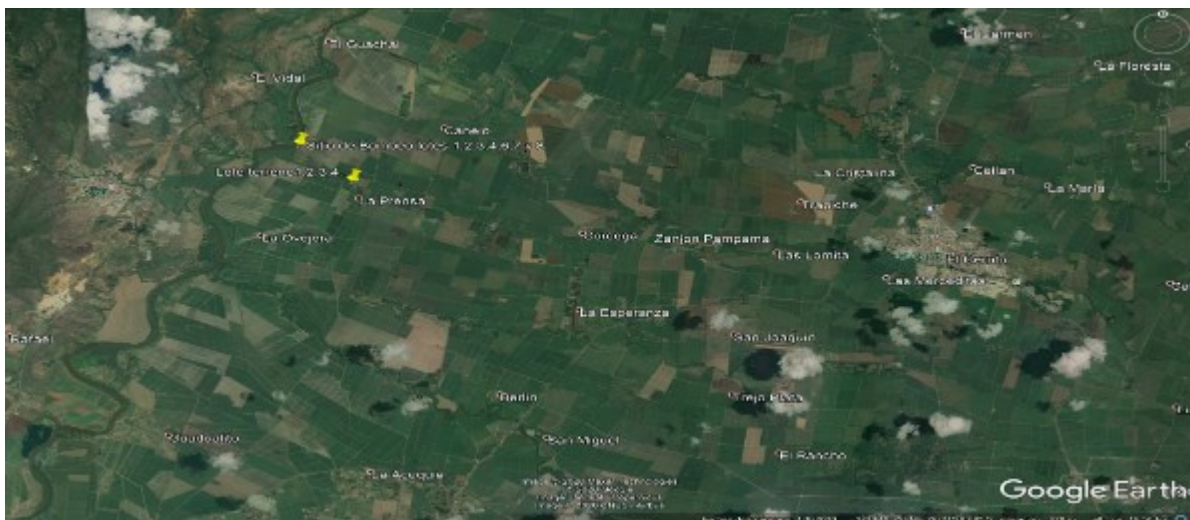
Que en el expediente figura el pago de la factura No. 89270108 del 26/03/2020. \$2.023.913.

Que mediante oficio 0740-932702019 del 07/07/2020 se informó la fecha de visita ocular para el 17/07/2020.

Que mediante oficio 0740-932702019 del 07/07/2020 se solicitó a la alcaldía de El Cerrito la fijación de los avisos correspondientes.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 10/08/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de S.G.Z.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 14/08/2020, el cual establece:

**LOCALIZACION.** Predio lotes 1, 2, 3 y 4, ubicados en el corregimiento San Antonio, municipio del Cerrito, Valle del Cauca, coordenadas 3°41'44.40" N, 76° 22'11.62" O, ASNM 966 metros.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Antecedentes:** El predio denominado lotes 1,2,3 y 4, se ubican sobre el costado occidental de la cordillera central, valle geográfico del río Cauca, de propiedad de la sociedad TENORIO ANALDA Y CIA S en C.S, identificada con Nit 805022654-1, representada legalmente por el señor DIEGO TENORIO CALERO identificado con cédula de ciudadanía No 14'981.476, expedida en Cali, cuenta con un área de 54.04 Has según matrículas inmobiliarias No 373-125890, 373-125891, 373-125892 y 373-125893, destinadas al cultivo de caña de azúcar y ganadería. El predio hace parte del antiguo predio denominado Palestina el cual contaba con un área de 202 Has de propiedad de la sociedad AGRICOLA PALESTINA LTDA, identificada con Nit 89031103.

Mediante resolución DG No 593 de diciembre 2 de 2004, por la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca, cuyas aguas discurren en jurisdicción de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca, se otorgó una concesión de aguas, para el antiguo predio Palestina cuando era de propiedad de la sociedad Agrícola Palestina, en la cantidad de 25.0 litros por segundo para ser utilizados en riego de cultivos de caña de azúcar para abastecer un área de 96.0 Has, aguas que provienen del cauce principal del río Cauca.

Teniendo en cuenta que a pesar de estar concesionada las aguas para uso del predio Palestina mediante DG No 593 de diciembre 2 de 2004, por la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca, cuyas aguas discurren en jurisdicción de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca, e individualizada para la sociedad Palestina mediante resolución No 00047 de febrero 15 de 2007, este acto administrativo se encuentra vencido, además por el cambio de tenencia del predio se hace necesario realizar el otorgamiento de la concesión a nombre de los actuales propietarios y porcentual al área que corresponda, razón por la cual hoy los nuevos propietarios del predio denominado lote 1,2,3 y 4 de propiedad de la sociedad TENORIO ANALDA Y CIA S en C.S, identificada con Nit 805022654-1, representada legalmente por el señor DIEGO TENORIO CALERO, identificado con cédula de ciudadanía No 14'981.476 expedida en Cali Valle, han solicitado ante la CVC, DAR Centro Sur, concesión y traspaso de las aguas que abastece al predio Palestina a nombre de cada una de las sociedades que hoy son propietarias de este predio y conforme al área adquirida por cada sociedad, para lo cual han adjuntado la siguiente documentación: Solicitud Escrita, Formulario único de solicitud, Certificado de tradición con matrículas inmobiliarias Nos 373-125890, 373-125891, 373-125892 y 373-125893, expedido por la oficina de registro de Buga de 28 de diciembre de 2018, Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali de 22 de mayo de 2019, Formulario de Registro Único tributario, Copia de cédula del representante legal, Valor proyecto propuesto por \$ 1102'807.000.00.

**DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:** Hoy el predio Palestina fue cedido a cada uno de los herederos dentro de los que se destaca la sociedad TENORIO ANALDA Y CIA S en C.S, identificada con Nit 805022654-1, representada legalmente por el señor DIEGO TENORIO CALERO, identificado con cédula de ciudadanía No 14'981.476 expedida en Cali Valle, quienes han solicitado ante la CVC, el traspaso de la concesión de aguas de uso público que tenía asignadas el antiguo predio antes Palestina, hoy predio identificado como lotes 1,2,3,4 de su propiedad de acuerdo al porcentaje de área adquirido.

Teniendo en cuenta que el área total del antiguo predio Palestina beneficiado con las aguas superficiales otorgadas por la CVC mediante resolución DG No 593 de diciembre 2 de 2004, es de 25.0 litros por segundo, es necesario distribuir este caudal entre los cuatro nuevos propietarios en partes iguales y que hoy son Sociedad TENORIO JARAMILLO SAS, identificada con Nit 805019823-9, Sociedad Tenorio ANALDA y Cía S en CS, identificada con Nit 805022654-1, y VE Tenorio y Cía SAS, identificada con Nit 805020708-1 y un cuarto propietario el señor OSCAR TENORIO CALERO, sin más datos, ya que las condiciones de uso de las aguas no se modificaron, simplemente se legalizo la tenencia del predio a cada uno de sus propietarios.

Con base en el caudal concesionado para el antiguo predio Palestina que es de VEINTICINCO PUNTO CERO (25.0) litros por segundo, para riego de cultivos de caña de azúcar en un área de noventa y seis (96.0) Has, le corresponde a cada uno de los nuevos propietarios un caudal de SEIS PUNTO VEINTICINCO (6,25) litros por segundo. En relación con la captación de las aguas se seguirá realizando por bombeo en el mismo sitio y en las condiciones establecidas para el antiguo predio Palestina, punto de bombeo ubicado en las coordenadas 3°42'26,87" N, 76°24'45,24" O. Se debe tener en cuenta que, las condiciones de manejo interno del predio no se modifican al igual que el uso de las aguas, en el momento de que las condiciones de captación por bombeo y conducción se modifiquen se debe informar inmediatamente a la CVC y esto implicara cambio en el equipo de bombeo que actualmente se utiliza.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para la captación de las aguas se utiliza una bomba Hidromac de 5x6x9A, movida con un motor lister de 14 H.P, de allí son conducidas las aguas a un reservorio de 30.000 metros cúbicos aproximadamente, donde son almacenadas y luego distribuidas al interior del predio; los sobrantes cuando se generan drenan directamente al río Cauca.

Con base en lo evidenciado en la visita se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el acto administrativo con base en las condiciones técnicas antes descritas.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas:** Se realizó recorrido por la zona donde en la actualidad se encuentra ubicada la bocatoma, se visitó punto de captación y conducción, se ubicó en coordenadas del sitio, se tomó registro fotográfico.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

**Conclusiones:** Con base en lo evidenciado en la visita se considera técnica y ambientalmente viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio de los predios denominados lote 1,2,3,4, identificados con matrículas inmobiliarias Nos 373-125890, 373-125891, 373-125892, y 373-125893 de propiedad de la sociedad TENORIO ANALDA Y CIA S en C.S, identificada con Nit 805022654-1, representada legalmente por el señor DIEGO TENORIO CALERO, identificado con cédula de ciudadanía No 14'981.476 expedida en Cali Valle, en su condición de Gerente, ubicados en la vereda Guacanal, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Cerrito, Valle dl Cauca, en la cantidad equivalente al 0,025 % del caudal base del río Cauca aforado en 25000 litros por segundo, estimándose este caudal en la cantidad de SEIS PUNTO VEINTICINCO (6,25) litros por segundo, que representan DIECISEIS MIL DOSCIENTOS (16.200) metros cúbicos por mes.

### OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Cauca, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-047-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de TENORIO ANALDA Y CIA S en C.S. NIT 805022654-1 representada por DIEGO TENORIO CALERO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 14981476

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

expedida en Cali o quien haga sus veces, para el beneficio de los predios Lotes 1,2,3 y 4, Corregimiento San Antonio, 3°41'44.40" N, 76° 22' 11.62" O, jurisdicción de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de **SEIS PUNTO VEINTICINCO (6,25) litros por segundo**, que representan DIECISEIS MIL DOSCIENTOS (16.200) metros cúbicos por mes.

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** Se realizará por Bombeo de la vertiente del Río Cauca.

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGRICOLA, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE.** - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**PARAGRAFO 4. - SOBRANTES.** - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

**ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada El Orégano aforado en **SEIS PUNTO VEINTICINCO (6,25) litros por segundo**.

**PARÁGRAFO 1.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 6 A oeste No 1 A-11 apto 301 Santiago de Cali Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO 2.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** TENORIO ANALDA Y CIA S en C.S. NIT 805022654-1 representada por DIEGO TENORIO CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14981476 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

12. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
13. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
14. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
15. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
17. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Cauca, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
18. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
19. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

20. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
21. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
22. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte TENORIO ANALDA Y CIA S en C.S. NIT 805022654-1 representada por DIEGO TENORIO CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14981476 expedida en Cali o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra Calificada y no Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a DIEGO TENORIO CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14981476 expedida en Cali representante Legal de TENORIO ANALDA Y CIA S en C.S. NIT 805022654-1 o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 10.** - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 11.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 12.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

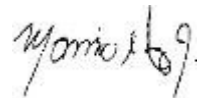
Dada en Guadalajara de Buga, a

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado –  
Atención al Ciudadano Exp: 0741-010-002-047-2020



**RESOLUCIÓN No. 0740 0741 0000724**

( Septiembre 08 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS A WALTER ARTURO SANTOS SANCHEZ EN PREDIO SIETE POTRILLOS EN MUNICIPIO GINEBRA , DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.**

### **C O N S I D E R A N D O:**

*Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.*

**Que mediante radicado 376992020 de fecha 17/07/2020, WALTER ARTURO SANTOS SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79412929 expedida en Bogotá D.C., y LISETTE CAROLINA ARIAS CORRAL CC. No. 38656915, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, en predio Siete Potrillos municipio Ginebra., Departamento del Valle del Cauca.**

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

- Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula solicitante
- Certificado de Tradición 373-43144
- Descripción del proyecto



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, mediante Auto de fecha de 22/07/2020, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio 0740-376992020 22/07/2020 se le informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa y se informó al peticionario que la fecha programada para la visita ocular sería el 27/08/2020.

Que en el expediente se viden el pago de valor de \$109.260 por concepto de evaluación del trámite.

Que mediante oficio 0740-376992029 14/08/2020 se solicita a la alcaldía de Ginebra la fijación de los respectivos avisos.

Que surtida la visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC Dar Centro Sur, el coordinador de la UGC G.S.P. procede a la realización del concepto técnico el día 22/08/2020, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 31/07/2020, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 08/09/2020, el cual consigna lo siguiente:

**LOCALIZACIÓN.** Predio Siete Potrillos, Quebrada Paporrinas, corregimiento Sabaletas, municipio de Ginebra, Valle del Cauca, coordenadas 3°44'55.84"N, 76°17'29.73"O.



**ANTECEDENTE(S):** La quebrada Paporrinas, tiene su punto de inicio en parte alta de la cuenca Zabaletas, en inmediaciones de las veredas Patio Bonito y Valledupar en predios de propiedad de la empresa SMUFIT CARTON DE COLOMBIA, corregimiento La Floresta, municipio de Ginebra, de allí en un recorrido de aproximadamente 12 kilómetros entrega sus aguas al río Sabaletas, aguas abajo es alimentado por otras fuentes donde se destacan Quebrada Barrancos, y Quebrada Vanegas, incrementando el caudal de sus aguas, las cuales son utilizadas para uso doméstico beneficiando algunos acueductos veredales y riego agrícola sobre la parte media y baja. En épocas de lluvia se convierte en el punto de llegada de las aguas de escorrentía con un área de influencia de 600 Has, situación que genera aumento en su cauce, siendo crítica la situación en aquellos sectores donde se ubican meandros o curvas fuertes tanto externas como internas, las cuales son propensas a acumulación de sedimentos generando pérdida de capacidad hídrica o de flujo, lo que genera afectación sobre las zonas marginales siendo susceptibles estos sectores a socavación de las zonas de banca y ocurrencia de desbordamientos que pueden afectar la comunidad cercana al sitio o inundación a predios ubicados aguas abajo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto1.

Con las últimas avenidas torrenciales uno de los sitios que presenta mayor afectación es el ubicado a la altura del predio Siete Potrillos, donde el cauce presenta una curva externa prolongada, lo que viene generando erosión sobre esta margen y acumulación de sedimentos sobre el lecho perdiendo capacidad hidráulica del cauce, siendo esta zona susceptible a desbordamiento, por esta situación los propietarios con el fin de proteger obras de infraestructura al interior del predio como viviendas, galpones de aves y explotaciones piscícolas, han solicitado a la CVC, permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas con el fin de adelantar en el sitio la construcción de obras de protección y fijación de orilla, de esta forma minimizar el impacto generado por las aguas sobre la margen derecha, de igual forma evitar un posible desbordamiento de la quebrada, el cual afectaría tanto al predio Siete Potrillos, como a los predios ubicados aguas abajo.

**NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** La Quebrada Paporrinas colinda con el predio Siete Potrillos por el costado sur oriente en una longitud aproximada de 250 metros, propiedad de los solicitantes, en su curso y en algunos sectores donde presenta una curva externa prolongada, por el cambio brusco en el curso el cual forma un ángulo de 120° aproximadamente, se presenta erosión consistente en socavación sobre la zona ribereña de la margen derecha, situación que ha generado afectación crítica en un tramo de 15 metros, en donde se observa que la parte de la banca está afectada en casi 1.2 metros al interior del predio Siete Potrillos, por esta razón y preocupados por la afectación generada en épocas invernales por el desbordamiento de las aguas del cauce, sus propietarios han emprendido acciones tendientes a mitigar los impactos que se generan y evitar posibles afectaciones en próximas temporadas de lluvias o en el momento que se presenten avenidas torrenciales; a pesar de que la quebrada Paporrinas no genera gran arrastre de material pétreo, por el área de influencia de la cuenca receptora en épocas de lluvias se incrementa su cauce en más de un 200% siendo susceptible a sufrir desbordamientos. A lo largo de este tramo por la afectación constante del río, la zona se encuentra carente de vegetación, sobre esta margen situación que favorece la socavación lateral de de estas áreas consideradas como suelos arenosos de baja cohesión, amenazando obras de infraestructura existentes al interior del predio Siete Potrillos. En el sitio de intervención la quebrada Paporrinas presenta un ancho de cauce de 8,50 metros en parte superior y una profundidad de 3,50 metros, con un ancho en la cota de fondo de 6,5 metros, donde se aprecia un jarillón construido sobre la margen izquierda, el cual se encuentra debidamente protegido por vegetación de Guadua y una aparente estabilidad ante la erosión fluvial, esta situación acompañada de la curva externa y el déficit de vegetación que se presenta en la margen derecha hace necesaria la intervención sobre todo en el sector de mayor vulnerabilidad es decir los 15.0 metros lineales a intervenir.



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto 2.

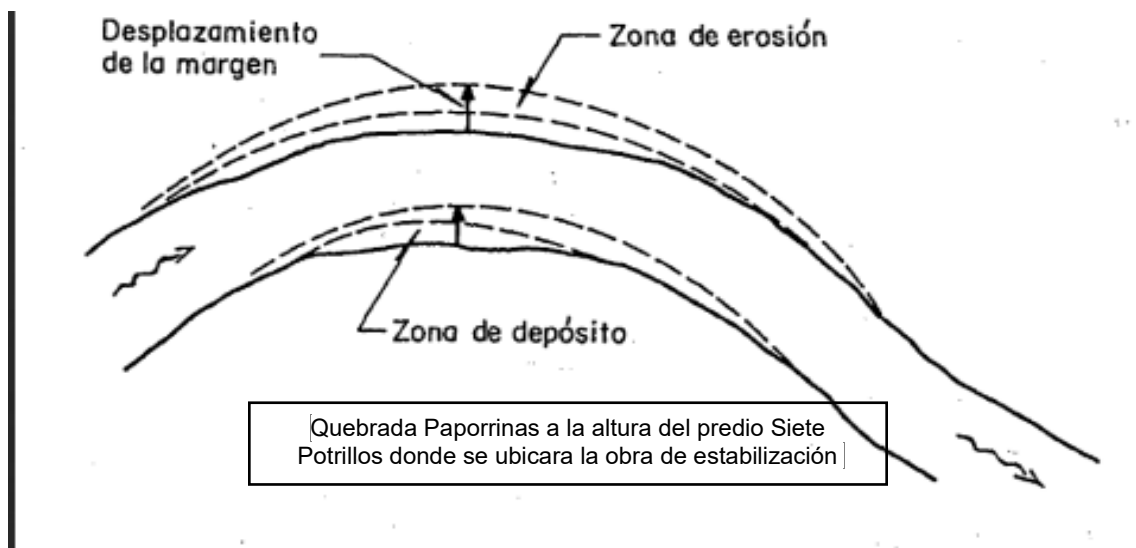


Figura 1.

Dentro de las actividades a realizar se proyecta por parte de los propietarios del predio Siete Potrillos, construir una obra de protección longitudinal de 15 metros mediante la conformación de un muro en concreto empotrado 0.70 centímetros por debajo de la superficie del cauce y conservando las condiciones naturales de flujo es decir ancho de cauce y altura de banca, con material en concreto soportado con hierro, solo en el sector determinado como más crítico y de mayor susceptibilidad al momento de ser impactado por el cauce y que genera mayor vulnerabilidad para las obras de infraestructura existentes, donde se busca proteger la zona marginal y evitar que las aguas golpeen directamente esta área y sigan generando erosión. Las obras a realizar son de protección y estabilización longitudinal de orilla y se ejecutarán según las recomendaciones de CVC (Manual de mantenimiento de diques y cauces, 2014) y con base en lo establecido en la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de los principios generales se establecen:

**Principio de Protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida integral física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano frente a los posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

**Principio de Precaución:** cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastres, las autoridades y particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo...

Para la conformación del muro en concreto se realizará de la siguiente forma:

En el sitio objeto de la intervención ubicado en las coordenadas 3°44'55.84"N, 76°17'29.73"O, el cual presentan mayor fragilidad, se construirá un muro empotrado 0.70 centímetros por debajo de la superficie del cauce en concreto de 3000 PSI con refuerzo en hierro de 60.000 PSI, con una densidad de concreto de 2,4 toneladas por metros cúbico, a partir del muro empotrado se continuara con un muro en concreto con las mismas características de resistencia hasta alcanzar una altura de 4,5

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

metros y un ancho de 0.40 metros, sin sobrepasar la altura de la zona de protección de la margen izquierda una vez terminada la construcción, sobre la parte interna se depositará tierra para luego empedrar y recuperar las condiciones naturales del terreno inicialmente afectado. Esto de acuerdo a documento técnico de cálculos y diseños de ingeniería avalados por la firma de Arquitectura ARTTI S.A.S. con NIT 900.799.677-1 CONSTRUCCION Y TERMINADOS: MURO EN VOLADIZO CON DENTELLON.

La obra a construir no afectara las condiciones naturales que actualmente presenta el cauce es decir un ancho en la parte superior de 8,50 metros, una altura de 4,5 y una cota de fondo de cauce de 6,5 metros lo que garantiza el flujo normal de agua que hoy tienen la quebrada Paporrinas en el sitio.

### 11. CONCLUSIONES:

Con base en lo observado en el sitio y por las condiciones de afectación que genera la quebrada Paporrinas sobre la margen izquierda, se considera técnica y ambientalmente viable autorizar la ocupación de cauce, para la construcción de una obra a la altura del predio Siete Potrillos, ubicado en la vereda Sabaletas, jurisdicción del municipio del Ginebra, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de los señores WALTER ARTURO SANTOS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79'412.929, expedida en Bogotá y LISETE CAROLINA ARIAS CORRAL, identificada con cédula de ciudadanía No 38'656.915, expedida en Ginebra Valle, consistente en:

Obra de fijación de orilla ubicada en las coordenadas 3°44'55.84"N, 76°17'29.73"O , el cual presentan mayor fragilidad, consistente en un muro empotrado 0.70 centímetros por debajo de la superficie del cauce en concreto de 3000 PSI con refuerzo en hierro de 60.000 PSI, con una densidad de concreto de 2,4 toneladas por metros cúbico, a partir del muro empotrado se continuara con un muro en concreto con las mismas características de resistencia hasta alcanzar una altura de 4,5 metros de altura y un ancho de 0.40 metros, sin sobrepasar la altura de la zona de protección de la margen izquierda una vez terminada la construcción, sobre la parte interna se depositará tierra para luego empedrar y recuperar las condiciones naturales del terreno inicialmente afectado. Las obras se realizaran conservando las condiciones naturales que presenta el cauce de la quebrada Paporrinas en el sitio es decir ancho tanto superior como interior del cauce y altura de banca sobre ambas márgenes.

Esto de acuerdo a documento técnico de cálculos y diseños de ingeniería avalados por la firma de Arquitectura ARTTI S.A.S. con NIT 900.799.677-1 CONSTRUCCION Y TERMINADOS: MURO EN VOLADIZO CON DENTELLON. Este diseño de ingeniería debe ser seguido estrictamente, siendo la responsabilidad una obligación del diseñador.

### OBLIGACIONES:

- Antes del inicio de labores de construcción del muro en concreto, se debe realizar la adecuación del sitio en forma manual, para el empotrado previo retiro de toda la vegetación que ha sufrido volcamiento por acción del viento, material que debe ser repicado y dispuesto al interior del predio, con el fin de que una vez descompuesto sirve de abono orgánico.
- Para la ubicación de las obras se deben conservar las condiciones naturales tanto de flujo (ancho de cauce) como de pendientes que hoy presenta el cauce de la quebrada Paporrinas.
- El área intervenida es de 15.0 metros lineales y la obra debe ir empotrada sobre la zona marginal derecha de la quebrada con el fin de mantener las condiciones naturales de flujo de la corriente de agua.
- El material para la obra es traído de otro sitio fuera del área de intervención y para su construcción sobre la margen izquierda, se contará con la asesoría de un profesional idóneo, quien dirigirá técnicamente la ejecución de la obra, donde no se utilizará maquinaria pesada.
- Se debe revegetalizar la margen derecha del predio en el sector donde se construirá el muro de fijación de orilla y control de inundaciones, con especies propias de la zona y adecuadas al tipo de terreno con la programación de mantenimiento regular para asegurar su supervivencia, respetando la franja forestal de treinta (30) metros de la quebrada Paporrinas.
- Se debe manejar estrictamente y bajo las normas legales los RCD residuos de construcción y demolición que se generen en la obra y disponerlos en sitios legalmente autorizados; lo mismo los materiales de construcción que se vayan a utilizar deben provenir de fuentes legales y debidamente autorizadas con título minero y licencia ambiental, otorgadas por la Agencia Nacional de Minería y CVC respectivamente.
- Informar a la CVC, con anticipación la fecha de inicio de actividades con el fin de realizar el seguimiento respectivo.
- Finalmente, y para dar mayor estabilidad y funcionalidad de la obra en el tiempo, se recomienda que el empotrado del muro a construir se haga siquiera a un (1) metro por debajo de la superficie del cauce actual, esto con previo visto bueno del diseñador de la obra civil.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-015-096-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1. OTORGAR a WALTER ARTURO SANTOS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79412929 expedida en Bogotá D.C., un Permiso de Ocupación de Cauce y Obras Hidráulicas para el predio Siete Potrillos, corregimiento Zabaletas municipio de Ginebra., departamento del Valle del Cauca.**

**ARTÍCULO 2. APROBAR.** El proyecto de construcción de construcción de Obra de fijación de orilla ubicada en las coordenadas 3°44'55.84"N, 76°17'29.73"O , el cual presentan mayor fragilidad, consistente en un muro empotrado 0.70 centímetros por debajo de la superficie del cauce en concreto de 3000 PSI con refuerzo en hierro de 60.000 PSI, con una densidad de concreto de 2,4 toneladas por metros cúbico, a partir del muro empotrado se continuara con un muro en concreto con las misma características de resistencia hasta alcanzar una altura de 4,5 metros de altura y un ancho de 0.40 metros, sin sobrepasar la altura de la zona de protección de la margen izquierda una vez terminada la construcción, sobre la parte interna se depositará tierra para luego empedrar y recuperar las condiciones naturales del terreno inicialmente afecta.

**PARAGRAFO 1.** Las obras o actividades deben ejecutarse en seis (06) meses, siguiente a la ejecutoria de esta Resolución.

**PARAGRAFO 2.** Los diseños presentados a consideración de la CVC, para la evaluación técnica de su funcionamiento hidráulico, son idóneos y pertinentes.

**PARAGRAFO 3.** Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de dos (02) meses al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO 3. WALTER ARTURO SANTOS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79412929 o quien haga sus veces,** deberá pagar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de ocupación de cauce y se aprueban unas obras hidráulicas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018.

**PARAGRAFO.** Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO SON LAS SIGUIENTES:**

1. Antes del inicio de labores de construcción del muro en concreto, se debe realizar la adecuación del sitio en forma manual, para el empotrado previo retiro de toda la vegetación que ha sufrido volcamiento por acción del viento, material que debe ser repicado y dispuesto al interior del predio, con el fin de que una vez descompuesto sirve de abono orgánico.
2. Para la ubicación de las obras se deben conservar las condiciones naturales tanto de flujo (ancho de cauce) como de pendientes que hoy presenta el cauce de la quebrada Paporrinas.
3. El área intervenida es de 15.0 metros lineales y la obra debe ir empotrada sobre la zona marginal derecha de la quebrada con el fin de mantener las condiciones naturales de flujo de la corriente de agua.
4. El material para la obra es traído de otro sitio fuera del área de intervención y para su construcción sobre la margen izquierda, se contará con la asesoría de un profesional idóneo, quien dirigirá técnicamente la ejecución de la obra, donde no se utilizará maquinaria pesada.
5. Se debe revegetalizar la margen derecha del predio en el sector donde se construirá el muro de fijación de orilla y control de inundaciones, con especies propias de la zona y adecuadas al tipo de terreno con la programación de mantenimiento regular para asegurar su supervivencia, respetando la franja forestal de treinta (30) metros de la quebrada Paporrinas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Se debe manejar estrictamente y bajo las normas legales los RCD residuos de construcción y demolición que se generen en la obra y disponerlos en sitios legalmente autorizados; lo mismo los materiales de construcción que se vayan a utilizar deben provenir de fuentes legales y debidamente autorizadas con título minero y licencia ambiental, otorgadas por la Agencia Nacional de Minería y CVC respectivamente.
7. Informar a la CVC, con anticipación la fecha de inicio de actividades con el fin de realizar el seguimiento respectivo.
8. Finalmente, y para dar mayor estabilidad y funcionalidad de la obra en el tiempo, se recomienda que el empotrado del muro a construir se haga siquiera a un (1) metro por debajo de la superficie del cauce actual, esto con previo visto bueno del diseñador de la obra civil.

**ARTÍCULO 5.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

**PARAGRAFO.** El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN.** La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 7.** Notifíquese personalmente o por medio de aviso a **WALTER ARTURO SANTOS SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79412929 expedida en Bogotá D.C., y/o a LISETE CAROLINA ARIAS CORRAL CC. No. 38656915, o a quien haga sus veces, a su apoderado o a quien éstos autoricen, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

**ARTICULO 8.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga , a

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp. 0742-036-015-096-2020

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 0000711**  
(2 de septiembre del 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO URBANIZACION EL BAMBU, UBICADO EN LA VEREDA EL GUABITO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 158972020 del 25/02/2020, HENRY CORRALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 16440059 expedida en Ginebra, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Urbanización El Bambú ubicado en vereda El Guabito, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores del proyecto
- Concepto uso de suelo
- Concepto Uso de Suelo
- Plano ubicación predio
- Fotocopia de cedula
- Plan de Gestión del Riesgo Vertimientos
- Memoria técnica del vertimiento
- Reconocimiento de estructuras

Que mediante auto de inicio del 22/07/2019 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0740-158972020 de 22/02/2020 se informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Que mediante oficio 0740-158972020 del 02/03/2020, se requiere el pago de la factura.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. 89270304 por valor de \$303.588

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 20/08/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC S.G.Z.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 01/09/2020, el cual establece:

### LOCALIZACIÓN:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



| LATITUD      | LONGITUD      |
|--------------|---------------|
| 3°43'16.80"N | 76°17'56.50"O |

**ANTECEDENTE(S):** Mediante radicado 158972020 con fecha del 25 de febrero de 2020, se radicó solicitud de permiso de vertimientos ante la DAR centro sur de la CVC para el proyecto Urbanización el Bambú

Mediante oficio 0740-158972020 se allega la factura 89270304 la cual figura como cancelada.

El 24 de julio de 2020 se realiza visita técnica de inspección ocular para la continuación del trámite.

**NORMATIVIDAD:** Resolución 0330 de 2017. Decreto 1076 de 2015. Resolución 0631 de 2015  
Decreto 050 de 2018

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** A partir de la visita técnica se encontró:

*La visita se realizó en compañía del solicitante del permiso y su asesor ambiental. La vía de acceso al predio se encuentra pavimentada y es contiguo a la vía que desde la doble calzada Cerrito-Buga conduce al municipio de Ginebra. El proyecto de urbanización se ubica en un terreno plano con un área de 8420 m<sup>2</sup> aproximadamente. Allí se subdividió en 17 lotes individuales para la construcción de viviendas unifamiliares con un área de 300 m<sup>2</sup> aproximadamente.*

### Fuente de agua

*El predio cuenta con servicio de acueducto prestado por Acuavalle. Las viviendas dispersas cercanas cuentan también con acueducto, sin embargo, la zona no cuenta con servicio de alcantarillado doméstico ni pluvial.*

### Tratamiento de aguas residuales

*Se proyecta un sistema unificado en el que a través de una red de tuberías las aguas residuales de cada casa lleguen a un pozo séptico para el tratamiento del caudal total producido en las viviendas a construir. Actualmente (julio 2020) el proyecto no ha iniciado, sin embargo, la red de tubería y los servicios públicos básicos como fluido eléctrico y acueducto están garantizados, así como las estructuras que componen el sistema de tratamiento se encuentran construidas. Se proyecta una unidad de tratamiento complementario consistente en un humedal artificial que permitirá un tratamiento más eficiente de los efluentes domésticos.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Cada vivienda a construir contará con cajas colectoras diseñadas para recoger los efluentes producidos y que permitirá disminuir las velocidades críticas de aguas residuales y por lo tanto un control de caudal para el ingreso a las unidades de tratamiento. Cada vivienda contará con trampas de grasa para impedir que elementos solidificables provenientes de actividades domésticas como la preparación de alimentos lleguen a las unidades de tratamiento.*

*Las cajas colectoras se conectan a lo largo de una tubería e 85.2 m de largo para conducir los efluentes a las unidades de tratamiento. Se proyecta que los efluentes tratados viertan a una fuente superficial cercana, en este caso al zanjón Guabito. En la zona las acequias de riego funcionan como vertederos de aguas lluvias además de su uso principal que es el agrícola, dada las eficiencias teóricas de los componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales se espera que el uso de las aguas de este cuerpo receptor no se vea afectado.*

**Características técnicas.** Los diseños de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentran conformes respecto al Reglamento Técnico para el sector de agua potable y Saneamiento básico del ministerio de vivienda. Los componentes se diseñaron para un caudal diario de 7.2 m<sup>3</sup> considerando un aporte de carga orgánica típica de aguas residuales domésticas con un promedio de 4 habitantes por vivienda como población permanente y un rango adicional de 2 personas por vivienda como población flotante.

Como pretratamiento en cada vivienda se plantea la instalación de trampas de grasa construidas en concreto con una capacidad de 0.125m<sup>3</sup> cada una para el caudal de aguas grises generadas en el área de cocina de cada vivienda con un tiempo de retención de 30 minutos.

El sistema de tratamiento contempla unidades colectivas de tratamiento constando de un tanque séptico con un tiempo de retención hidráulico de aproximadamente 24 horas y un volumen útil de 8.3 m<sup>3</sup>, el tratamiento secundario planteado es un filtro anaerobio de flujo ascendente, FAFA, con un lecho filtrante de rosetones plásticos. Usando el volumen proyectado de generación de aguas residuales domésticas (7.18m<sup>3</sup>/día) se establece un volumen de 1.8m<sup>3</sup> para el FAFA.

**Humedal artificial.** El sistema propuesto involucra una etapa complementaria previo a la disposición final del efluente conformada por un humedal de flujo sub-superficial diseñado para un tiempo de retención de 3 días y propuesto con un área superficial de aproximadamente 73.6m<sup>2</sup>; se recomienda utilizar especies de plantas macrófitas nativas por estar mejor adaptadas a las condiciones locales.

El tiempo de retención en el humedal dependerá del caudal generado, para el cálculo de las dimensiones se tomó un caudal diario máximo a generar que se producirá en casos de ocupación máxima, por lo que los tiempos de retención tenderán a ser superiores, ocasionando que los efectos

La instalación de un humedal artificial permitirá la eliminación de los siguientes contaminantes en aguas residuales<sup>88</sup>:

- Materia orgánica (medida como DBO5 y DQO, Demanda Biológica o Demanda Química de Oxígeno).
- Sólidos suspendidos totales (SST).
- Nutrientes (por ejemplo, nitrógeno y fósforo).
- Patógenos, metales pesados y otros contaminantes.

Frente al diseño del humedal, se resalta que para la población permanente y flotante reportada se requiere un área de al menos 200 m<sup>2</sup> dadas las condiciones climáticas de la zona, lo que difiere del cálculo presentado, se observa en los planos presentados y en la visita de campo que el área para la instalación del tratamiento complementario de humedal artificial se encuentra disponible, sin embargo, no se encuentran dentro de los planos presentados. Los diseños del humedal se encuentran en las memorias técnicas y permite dar las recomendaciones pertinentes para su implementación.

El parámetro más importante en el diseño del humedal artificial de flujo horizontal es la permeabilidad del sustrato, Según GIZ<sup>1</sup>, la arena gruesa sin polvo, limos ni otro material fino es el sustrato más adecuado en el tratamiento de aguas residuales o aguas

---

<sup>88</sup> Revisión Técnica de Humedales Artificiales de flujo subsuperficial para el tratamiento de aguas grises y aguas domésticas, Agencia de Cooperación Internacional de Alemania, GIZ, Programa de Saneamiento Sostenible ECOSAN, 2011

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

grises, mejorando la eficiencia del tratamiento y además son los más recomendados para los países con clima cálido hasta templado, este sustrato debe contar con un espesor entre 40 y 80 cm <sup>89</sup>.

La zona de entrada después de la tubería perforada con 32 orificios que permite el ingreso de los efluentes a tratar, se debe llenar totalmente con grava o piedra una longitud de 50 cm en todo el ancho de entrada y salida. La capa de grava no contribuye al proceso de filtración, pero sí a la distribución. Su función<sup>1</sup> es proteger el área de entrada, distribuyendo efectivamente el agua que entra en el humedal y evitando su acumulación en la superficie, mientras que en la salida la grava asegura que la arena del lecho filtrante se mantenga dentro del humedal y que no se pierda con el efluente, por eso es importante que los poros de la grava en la salida correspondan a la granulometría de la arena en el filtro, si se utiliza una grava muy gruesa (o piedras) puede ser recomendable proteger el filtro de arena con una capa adicional de grava que sea más fina para que cumpla su función. Se impondrá como obligación entonces la implementación de un sustrato de arena gruesa con 50 centímetros de grava en la entrada y la salida del humedal, con una distribución de tamaño de grano tal que permita que la arena del sustrato no salga con los efluentes, además de implementar el área adecuada para la población permanente y flotante reportada que da como resultado un área de al menos 200m<sup>2</sup>.

| Etapa de Tratamiento       | Unidades          | Tipo de Unidad                       | Volumen total                               | Observaciones   |
|----------------------------|-------------------|--------------------------------------|---|---|
| Pre-tratamiento            | 17 (1 x vivienda) | Trampa de grasas                     | 0.125m <sup>3</sup>                         | Obra civil- elaborada en concreto – 0.5m*0.5m*0.5m  |
| Tratamiento Primario       | 1                 | Tanque séptico                       | 8.3 m <sup>3</sup>                          | Obra civil  |
| Tratamiento Secundario     | 1                 | Filtro anaerobio de flujo ascendente | 1.8 m <sup>3</sup>                          | Obra civil  |
| Tratamiento complementario | 1                 | Humedal artificial                   | Área superficial: mínima 200 m <sup>2</sup> | Se recomienda modificar algunos aspectos, como el área del humedal y el sustrato a utilizar, que debe ser arena gruesa sin elementos menores como polvo o limo. |

**Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos PGRMV.** A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

**Tabla 17. Ajuste del PGRMV a los términos de referencia.**

| Términos de Referencia PGRMV | Presentado en PGRMV | Observaciones  |
|------------------------------|---------------------|--|
| Generalidades                |                     |  |
| Introducción                 | SI                  | Se plantea una introducción en el documento de acuerdo a la actividad, menciona los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, procesamiento y análisis de la información. |
| Objetivos                    | SI                  | Se plantean los objetivos generales en el documento y contiene objetivos específicos para el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento                               |
| Antecedentes                 | SI                  | Se realiza una caracterización del área de influencia.   |
| Alcances                     | SI                  | El alcance plantea lo que comprende el plan, el área de influencia definida en el proyecto y las condiciones   |

<sup>89</sup> Revisión Técnica de Humedales Artificiales de flujo subsuperficial para el tratamiento de aguas grises y aguas domésticas, Agencia de Cooperación Internacional de Alemania, GIZ, Programa de Saneamiento Sostenible ECOSAN, 2011

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|   |    |   |
|---|----|---|
|   |    | tenidas en cuenta.  |
| Metodología   | SI | Plantea la metodología que se desarrolla en el documento, resaltando el uso de la información primaria y secundaria recolectada.  |
| Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento |    |   |
| Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento                                   | SI | Contiene las coordenadas del sistema de tratamiento de aguas residuales.  |
| Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento                   | SI | El documento presenta información sobre las características del sistema, en el anexo del documento. Se consideran los datos registrados en las memorias técnicas.   |
| Caracterización del área de influencia  |    |   |
| Área de Influencia  | SI | Contiene una descripción del área de influencia del proyecto.   |
| Medio Abiótico  | SI | Se describe de manera general   |
| Medio Biótico   | SI | Se describe de manera general   |
| Medio Socioeconómico  | SI | Describe la presencia de elementos de organización social y las actividades que se desarrollan en su área de influencia.  |
| Proceso de Conocimiento del Riesgo  |    |   |
| Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas     | SI | Comienza con un análisis de riesgos, que incluye la probabilidad de ocurrencia de eventos.  |
| Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad  | SI | El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto.   |
| Consolidación de los Escenarios de Riesgo   | SI | Se tienen en cuenta los principales escenarios de riesgo para un sistema doméstico integrado.   |
| Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento        | SI | Contiene fichas para la prevención, evitar, corregir y controlar los riesgos asociados al proyecto. No incluye el manejo de gas inflamable producido en los biodigestores.  |
| Proceso de Manejo del Desastre  |    |   |
| Preparación para la respuesta   | SI | Se presenta una descripción procedimental para la respuesta.  |
| Preparación para la recuperación post-desastre  | SI | Se describen las acciones que se tendrán en cuenta para el manejo de situaciones de contingencia.   |
| Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación                                | SI | Se presentan las acciones y las medidas a seguir después de un evento.  |
| Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan  | SI | Se mencionan las medidas de seguimiento y evaluación a las acciones empleadas.  |
| Divulgación del Plan  | SI | Se establecen la necesidad de divulgación del plan y los actores que serán enterados de las acciones del PGRMV no se mencionan los responsables por su implementación ni las comunicaciones a los posibles afectados. |
| Actualización y Vigencia del Plan   | SI | La vigencia será la misma del permiso de vertimientos.  |
| Profesionales Responsables de la Formulación del Plan                                 | SI | Se presentan los datos del profesional que elaboró el plan..  |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                 |    |                              |
|-----------------|----|------------------------------|
| Anexos y Planos | SI | En formato digital y físico. |
|-----------------|----|------------------------------|

De la tabla anterior se concluye lo siguiente:

- Los objetivos específicos planteados son suficientes para la eficacia que se espera del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- Las medidas propuestas para la reducción del riesgo consideran las acciones preventivas para evitar la manifestación de los riesgos asociados a eventos como bajas remociones por pérdida de la capacidad hidráulica y la salida de funcionamiento de algunos componentes del STAR.
- El documento se elaboró con base en los términos de la Resolución 1514 de 2012 “Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos” y su documento Guía.

De la revisión del documento se concluye que el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento es aceptable y cumple con los términos de referencia.

**Disposición final del vertimiento y evaluación ambiental del vertimiento.** Los efluentes tratados, de acuerdo con la documentación presentada, serán vertidos a un cuerpo de agua conocido como zanjón Guabito después de un análisis de la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de los acuíferos en la zona, la cual se encuentra clasificada como zona de recarga de acuíferos. La presentación del análisis de las condiciones que presenta el cuerpo de agua se hace necesaria para determinar la capacidad de depuración y establecer la viabilidad de verter allí. De acuerdo con los muestreos realizados por la empresa Hidroambiental S.A.S. presentan una mala calidad con alta presencia de coliformes (23000 NPM/100ml) y un bajo oxígeno disuelto (4.5 mg/l), a pesar de ello no presenta un resultado alto en de parámetros DBO5 y DQO. (6.8 y < 81 mg O2/l) lo que indica que en la zona hay un mal manejo de las aguas residuales domésticas a pesar de no ser una zona densamente poblada y que el casco urbano cuneta con planta de tratamiento de aguas residuales.

EL zanjón Guabito es un pequeño cauce con un caudal medio de 0.0053m<sup>3</sup>/s cuyas aguas se usan para el riego de cultivos de caña de azúcar que rodean el predio objeto de análisis en el presente concepto. Para continuar con el análisis de la evaluación ambiental del vertimiento es pertinente realizar una estimación de las cargas contaminantes a verter.

De acuerdo con Lozano-Rivas<sup>90</sup> no es posible establecer con precisión unos valores “estándar” para las aguas residuales independientemente de su origen, sea doméstico, urbano o industrial, toda vez que los hábitos alimenticios, la calidad de vida y las características socio-económicas hacen variar las características fisicoquímicas y microbiológicas de los efluentes domésticos, sin embargo, para efectos de la estimación de las cargas a verter, se tomaron en cuenta valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas (Metcalf-Eddy, 1991) y las concentraciones esperadas en el efluente a partir de eficiencias teóricas para el tipo de unidades del STAR sin tener en cuenta la etapa complementaria de humedal artificial, por lo que este análisis se realiza en un escenario de condiciones críticas. Los vertimientos corresponden exclusivamente a los de las aguas residuales utilizadas en baterías sanitarias, cocina y demás actividades domésticas que se realizan en el predio. Se establece entonces el estado final previsto del vertimiento, que se asumió a partir de datos teóricos de resultados obtenidos en unidades similares, considerando afluentes de tipo doméstico y una población de aproximadamente 220 personas en una hora pico de fin de semana sin tener en cuenta la eficiencia del humedal artificial.

Tabla 18 Cargas presuntivas a verter en día y hora pico

| Parámetro | Concentración Afluente (mg/L) | % Eficiencia teórica RAS 2017 | Concentración efluente (mg/L) | Caudal vertido (l/s) | Carga presuntiva a verter (kg/día) |
|-----------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------------|------------------------------------|
| DBO5      | 220                           | 80                            | 44                            | 0,083                | 0,316                              |
| DQO       | 500                           |                               | 100                           |                      | 0,717                              |
| SST       | 220                           | 70                            | 66                            |                      | 0,473                              |

<sup>90</sup> Lozano-Rivas, William, Fundamentos de diseño de plantas depuradoras de aguas residuales. 2012.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                |    |    |   |       |
|----------------|----|----|---|-------|
| Grasa y aceite | 20 | 80 | 4 | 0,029 |
|----------------|----|----|---|-------|

Dadas las cargas presuntivas a verter se evidencia que incluso en un escenario donde no se cuente con una etapa de tratamiento adicional (humedal artificial) la remoción de contaminantes esperada lleva al cumplimiento de la norma de vertimientos (res. 0631 de 2015).

Frente a la calidad del cuerpo de agua, esta se determinó a través del índice ICA-NSF mediante el uso de parámetros obtenidos en la caracterización realizada aguas arriba del cuerpo receptor como oxígeno disuelto, coliformes, temperatura entre otros; se obtuvo un índice de calidad de 60.18, que representa una calidad de agua media, acorde al uso agrícola de las aguas. Como cualquier modelo, este simplifica y organiza la gran cantidad de datos arrojado por la caracterización para establecer el estado del cuerpo de agua de una manera comprensible, en este caso, la presencia de coliformes y la baja concentración de oxígeno no permiten una calidad óptima.

Para la modelación que permite visualizar el impacto del vertimiento en el cuerpo de agua se utilizó el modelo QAUL2Kw utilizando parámetros críticos para la calidad del agua presente en el zanjón Guabito que incluyen la presencia de materia orgánica, coliformes, pH, sólidos, caudal y oxígeno disuelto. Frente a los resultados de la modelación se tienen las siguientes consideraciones:

- Se establecieron escenarios de simulación donde se evalúa el impacto del vertimiento tratado y sin tratamiento.
- La calibración del modelo es robusta dada la caracterización realizada tanto a las características fisicoquímicas del agua como de las particularidades hidráulicas del cauce.
- Frente al impacto del vertimiento tratado, se evidencia una reducción en la concentración de coliformes totales, apoyada por la eficiencia esperada en el humedal artificial, por lo que el vertimiento disminuye la concentración de coliformes en el cauce, mientras que parámetros como DBO5, sólidos, pH y oxígeno disuelto sufren cambios poco significativos y no evidencian un deterioro de la calidad del agua más allá de la zona crítica de mezcla.
- Frente al impacto de un vertimiento de efluentes sin tratar, se evidencia un impacto significativo en el cuerpo de agua, con un aumento en todos los parámetros evaluados, excepto coliformes totales hasta 100 metros después del punto de vertimiento, luego del cual vuelve a valores similares a los de la caracterización; esto resalta la importancia del mantenimiento en el tiempo del sistema de tratamiento propuesto.
- El sistema de tratamiento propuesto, bajo condiciones normales de funcionamiento no afecta la calidad del agua del cauce del zanjón el Guabito para el uso que se le da aguas abajo.

**Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Se presenta un plan de cierre y abandono para ser implementado una vez el proyecto haya finalizado. Cuenta con las medidas adecuadas para un abandono completo, planificado y efectivo de las áreas utilizadas para el tratamiento y disposición final de los efluentes domésticos y plantea acciones de restauración para la obtención de unas condiciones del terreno similares a las presentes antes de la intervención.

**CONCLUSIONES:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que ES TÉCNICA Y AMBIENTEMENTE VIABLE el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos a HENRY CORRALES identificado con cédula 16440059 para el predio Urbanización El Bambú ubicado en Vereda El Guabito, vía de acceso principal al municipio de Ginebra basado en los siguientes aspectos:

13. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
14. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
15. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

### OBLIGACIONES:

23. Las siguientes tablas presentan las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado, los caudales a verter y la ubicación de los puntos de vertimiento:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| Etapa de Tratamiento       | Unidades          | Tipo de Unidad                       | Volumen total                               | Observaciones   |
|----------------------------|-------------------|--------------------------------------|---|---|
| Pre-tratamiento            | 17 (1 x vivienda) | Trampa de grasas                     | 0.125m <sup>3</sup>                         | Obra civil- elaborada en concreto – 0.5m*0.5m*0.5m  |
| Tratamiento Primario       | 1                 | Tanque séptico                       | 8.3 m <sup>3</sup>                          | Obra civil  |
| Tratamiento Secundario     | 1                 | Filtro anaerobio de flujo ascendente | 1.8 m <sup>3</sup>                          | Obra civil  |
| Tratamiento complementario | 1                 | Humedal artificial                   | Área superficial: mínima 200 m <sup>2</sup> | Se recomienda modificar algunos aspectos, como el área del humedal y el sustrato a utilizar, que debe ser arena gruesa sin elementos menores como polvo o limo. |

| CAUDAL (l/s) | Ubicación pto de vertimiento  | Tipo de vertimiento         | Tiempo de descarga (h/día) | Frecuencia descarga (día/mes) |
|--------------|-------------------------------|-----------------------------|----------------------------|-------------------------------|
| 0.083        | 3°43'13.48"N<br>76°17'57.01 O | Doméstico – vierte a fuente | 18                         | 30                            |

24. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas STARD solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
25. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
26. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
27. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
28. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
29. La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

### Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-057-2020, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a HENRY CORRALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 16440059 expedida en Ginebra, para el predio Urbanización El Bambú, ubicado en vereda El Guabito, jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a HENRY CORRALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 16440059 expedida en Ginebra, para el predio Urbanización El Bambú, ubicado en vereda El Guabito, jurisdicción de Ginebra, en la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**PARAGRAFO. RENOVACIÓN.** Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

**ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS.** HENRY CORRALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 16440059 expedida en Ginebra, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Las siguientes tablas presentan las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado, los caudales a verter y la ubicación de los puntos de vertimiento:

| Etapa de Tratamiento       | Unidades          | Tipo de Unidad                       | Volumen total                               | Observaciones   |
|----------------------------|-------------------|--------------------------------------|---|---|
| Pre-tratamiento            | 17 (1 x vivienda) | Trampa de grasas                     | 0.125m <sup>3</sup>                         | Obra civil- elaborada en concreto – 0.5m*0.5m*0.5m  |
| Tratamiento Primario       | 1                 | Tanque séptico                       | 8.3 m <sup>3</sup>                          | Obra civil  |
| Tratamiento Secundario     | 1                 | Filtro anaerobio de flujo ascendente | 1.8 m <sup>3</sup>                          | Obra civil  |
| Tratamiento complementario | 1                 | Humedal artificial                   | Área superficial: mínima 200 m <sup>2</sup> | Se recomienda modificar algunos aspectos, como el área del humedal y el sustrato a utilizar, que debe ser arena gruesa sin elementos menores como polvo o limo. |

| CAUDAL (l/s) | Ubicación pto de vertimiento  | Tipo de vertimiento         | Tiempo de descarga (h/día) | Frecuencia descarga (día/mes) |
|--------------|-------------------------------|-----------------------------|----------------------------|-------------------------------|
| 0.083        | 3°43'13.48"N<br>76°17'57.01 O | Doméstico – vierte a fuente | 18                         | 30                            |

2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas STARD solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
3. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
4. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
6. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.

**ARTÍCULO 4.** El incumplimiento por parte de HENRY CORRALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 16440059 expedida en Ginebra, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de HENRY CORRALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 16440059 expedida en Ginebra, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO 2:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 6.** Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7.** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8.** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp. 0741-036-014-057-2020

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guadalajara de Buga, 03 de marzo de 2021

### CONSIDERANDO

Que el señor **HERIBERTO CABAL AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.428.616 expedida en Riofrio - Valle, quien actúa como representante legal del sociedad **MUNICIPIO DE RIOFRIO**, identificado con Nit No 891.900.357, mediante escrito radicado en la CVC con No. 181502021 presentado en fecha 02/03/2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado PTAR Salónica, ubicado en el Corregimiento Salónica, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Nacional de Ocupación de Cauce.
- Formato de discriminación de valores.
- Acta de posesión del Alcalde Municipal.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del Alcalde Municipal.
- Certificados Catastrales de los predios a intervenir.
- Planos y diseños de las obras a realizar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada Que el señor **HERIBERTO CABAL AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.428.616 expedida en Riofrio - Valle, quien actúa como representante legal del sociedad **MUNICIPIO DE RIOFRIO**, identificado con Nit No 891.900.357, en el predio denominado PTAR Salónica, ubicado en el Corregimiento Salónica, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el **MUNICIPIO DE RIOFRIO**, identificado con Nit No 891.900.357, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(1.311.568.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.R.P., para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **HERIBERTO CABAL AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.428.616 expedida en Riofrio - Valle, quien actúa como representante legal del sociedad **MUNICIPIO DE RIOFRIO**, identificado con Nit No 891.900.357.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial  
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano  
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado  
Expediente: 0743-036-015-036-2021

**RESOLUCIÓN No. 0740 0741 0000627**  
(27 de julio 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO DENOMINADO LUZ DE LUNA UBICADO EN CORREGIMIENTO SANTA ELENA, JURISDICCIÓN DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 158282018 del 23/02/2018, EDWAR FABIAN NARVAEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14704137 expedida en Palmira, obrando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Luz de Luna, ubicado en corregimiento Santa Elena, jurisdicción de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- Certificado de Tradición 373-96440
- Mapa del predio

Que mediante auto de Inicio, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por EDWAR FABIAN NARVAEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14704137 expedida en Palmira, obrando en nombre propio.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 24/07/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Y.M.P.R. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 27/07/2020, el cual establece:

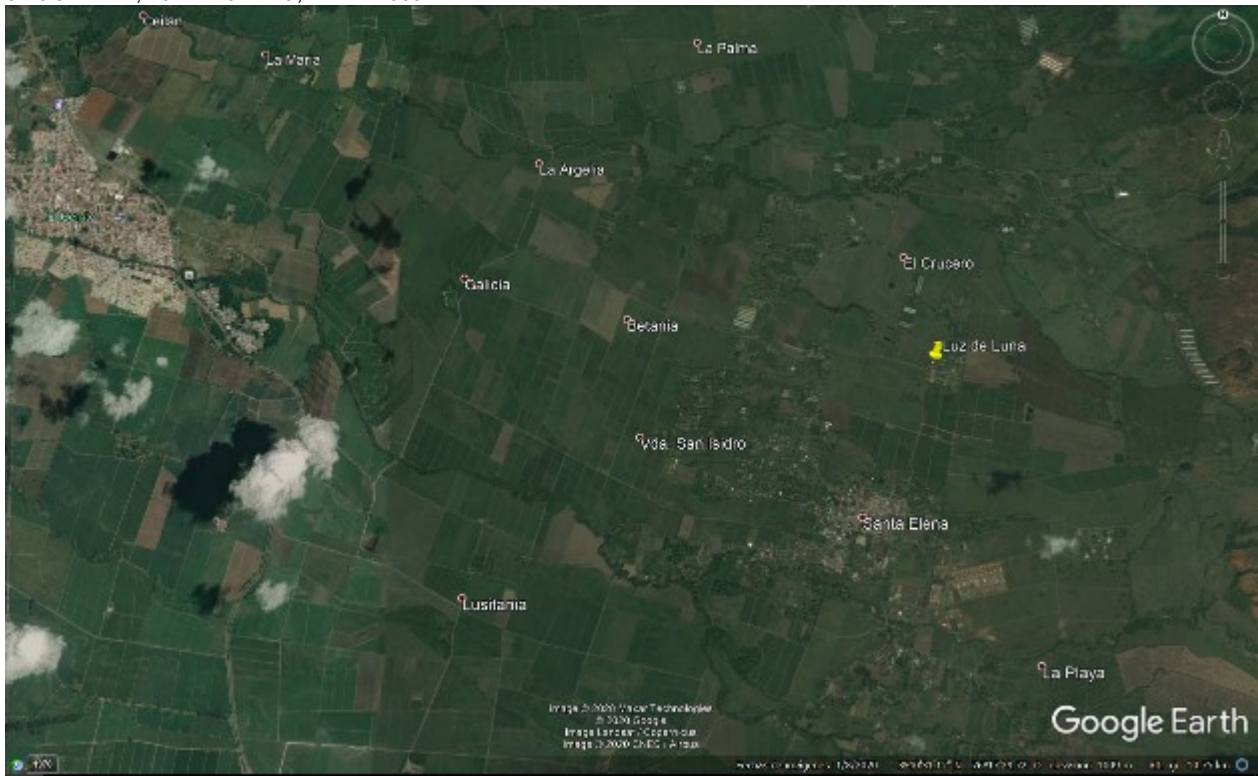
**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**LOCALIZACION.** Predio Luz de Luna, corregimiento Santa Elena, municipio del Cerrito, Valle del Cauca, coordenadas 3°40'31.12" N, 76° 17'29.72" O, ASNM 1009 metros.



**Antecedentes:** El predio Luz de Luna, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en la Cuenca Sabaletas, corregimiento Santa Elena, jurisdicción del municipio del Cerrito, posee una extensión aproximada de 1323.0 metros cuadrados, de propiedad del señor EDWAR FABIAN NARVAEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14'704.137 expedida en Palmira Valle, según certificado de tradición con matrícula No 373-96440, el predio presenta una topografía plana, pendientes del 3 al 5%, se ubica a una altura sobre el nivel del mar de 1060 metros, consta de una vivienda y zonas verdes, el área hace parte de un globo de terreno de mayor extensión denominado El Otún, el cual se abastece de agua desde hace más de 20 años, que provienen del río Sabaletas cuando era destinado a cultivos varios. Hoy parte del área fue adquirida por el solicitante quien ha solicitado ante la CVC, el traspaso de la concesión de aguas de acuerdo al área adquirida.

**DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:** En visita realizada al predio Luz de Luna Bella Vista, de propiedad del señor EDWAR FABIAN NARVAEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14'704.137 expedida en Palmira Valle, se pudo establecer que cuenta con un área de 1323.0 metros cuadrados que se encuentran en construcciones y zonas verdes. Mediante resolución 0740-000052 de 10 de enero de 2012, se otorgó por parte de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio del predio El Otún, cuando era de propiedad del señor TULLIO REYES GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 16'253.771, expedida en Palmira Valle, para riego de cultivos en la cantidad de 2.0 litros por segundo, aguas que provenían de la Subderivación 2-1 derecha acequia La Piladora del Río Sabaletas y la derivación 2 izquierda acequia El Jardín en la cantidad de 1.0 litros por segundo por fuente para un caudal de 2.0 litros por segundo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hoy las condiciones de uso del predio El Otún, han cambiado y parte del área se encuentra en parcelación, donde algunos de los usuarios han solicitado el traspaso de las aguas de acuerdo al área adquirida para ser utilizadas en riego de zonas verdes.

Con base en la resolución 0100 No 0600 – 0291 del 23 de abril de 2019, por medio de la cual se reglamentan las aguas del río Sabaletas y sus afluentes o tributarios de mayor relevancia, dentro del estudio técnico realizado y de acuerdo a la curva de niveles presentados durante varios años, se pudo establecer que el nivel promedio del cauce del río Sabaletas ha disminuido, siendo necesario redistribuir sus aguas con el fin de garantizar una cobertura total a los beneficiarios actuales. Dicho estudio dio como resultado que era necesario disminuir los módulos de riego para uso agrícola, siendo el cultivo de mayor relevancia el de la Caña de Azúcar quedando un caudal promedio por hectárea de 0.4 litros por segundo; situación que a la vez dio como resultado que se disminuyeran las concesiones establecidas en la anterior reglamentación del río Sabaletas. Otra situación que plantea la nueva reglamentación es la incorporación de nuevas acequias o cauce con el fin de brindar una mayor cobertura a todos los beneficiarios.

Con el nuevo estudio de reglamentación y con las condiciones técnicas se establece que para el predio El Otún, teniendo en cuenta el cambio en las condiciones de uso de suelo y teniendo en cuenta que parte del área hoy se encuentra en parcelación, se estableció un caudal de uso de aguas superficiales de 0.12 litros por segundo, los cuales provienen de la Subderivación 1-4 Derecha (cauce nuevo), denominado Acequia La Palma, a la cual se le otorga un caudal de 0.72 litros por segundo.

|   |   |                               |                                 |        |        |          |           |   |        |       |  |       |
|---|---|-------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----------|-----------|---|--------|-------|--|-------|
| 0103  | 2 | Ipoiva                        | Cabrera Margarita y Beatriz     | 195,00 | 156,00 | RIE-PEC  | Pasto     | G | 156,00 | 62,40 |  | 62,40 |
| 0104  |   | SUBDERIVACIÓN 1-4 DER.(Nueva) | Acequia "La Palma"              | 3,70   | 1,80   |          |           |   |        | 0,72  |  | 0,72  |
| Origen: Predio "La Italia" del Ingenio Providencia. Entrega: En el predio "El Otún" de Ana Mercedes Gonzales. |   |                               |                                 |        |        |          |           |   |        |       |  |       |
| 0104  | 1 | La Palma                      | Guaque Rodriguez Maria Emringen | 1,80   | 1,50   | RIE      | Uva       | G | 1,50   | 0,60  |  | 0,60  |
| 0104  | 2 | El Otún                       | Gonzales Garcia Ana Mercedes    | 1,90   | 0,30   | RIE-PISC | Estropajo | G | 0,30   | 0,12  |  | 0,12  |

Las aguas al predio llegan a través de un canal enfalcado, la derivación de las aguas se ubica en las coordenadas 3°40'01.81" N, 76° 17'43.14" O, ASNM 1023 metros, sobre el predio solicitante, donde es almacenada y luego utilizada para el riego por aspersión de zonas verdes en un área de 500 metros cuadrados en periodo de tiempo de cada diez (10) días. Teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 0100 No 0600 – 0291 del 23 de abril de 2019, por medio de la cual se reglamentan las aguas del río Sabaletas y sus afluentes o tributarios de mayor relevancia, para el predio Luz de Luna, es viable técnica y ambientalmente otorgar una concesión de aguas de uso público en la cantidad equivalente al 2,7% del caudal base de la subderivación 1-4 Acequia La Palma del río Sabaletas aforado en cero puntos setenta y dos (0,72) litros por segundo, estimándose el caudal a otorgar en CERO PUNTO CERO DOS (0,02) litros por segundo para riego de zonas verdes.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas:** Se realizó recorrido por la zona donde en la actualidad se encuentra ubicada la captación, se ubicó coordenadas del sitio, se tomó registro fotográfico.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

**Conclusiones:** Con base en lo observado en la visita, se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar una concesión de aguas de uso público, para beneficio del predio Luz de Luna, ubicado en el corregimiento de Santa Elena, jurisdicción del municipio del Cerrito, departamento del Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria 373-96440, de propiedad del señor EDWAR FABIAN NARVAEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14'704.137 expedida en Palmira Valle, en la cantidad equivalente al 2,7% del caudal base de la subderivación 1-4 Acequia La Palma del río Sabaletas aforado en cero puntos setenta y dos (0,72) litros por segundo, estimándose el caudal a otorgar en CERO PUNTO CERO DOS (0,02) litros por segundo que representan cincuenta y uno punto ochenta y cuatro (51,84) metros cúbicos por mes.

**OBLIGACIONES:** EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
6. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
7. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
8. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
9. El Concesionario deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. –Ley 373 1997 Decreto 1090 de 2018.
10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

### HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-132-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de EDWAR FABIAN NARVAEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14704137 expedida en Palmira, para el beneficio del predio Luz de Luna, Corregimiento Santa Elena jurisdicción de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente **CERO PUNTO CERO DOS (0,02) litros por segundo** que representan cincuenta y uno punto ochenta y cuatro (51,84) metros cúbicos por mes.

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** Se realizará por gravedad de subderivación 1-4 Acequia La Palma del río Sabaletas.

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego Zonas Verdes, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE.** - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**PARAGRAFO 4. - SOBANTES.** - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

**ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada El Orégano aforado en **CERO PUNTO CERO DOS (0,02) litros por segundo**.

**PARÁGRAFO 1. -** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 2 No. 31-30 ElCerrito o al predio Luz de Luna Corregimiento Santa Elena, El Cerrito Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO 2. -** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** EDWAR FABIAN NARVAEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14704137 expedida en Palmira o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
6. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
7. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
8. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
9. El Concesionario deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. –Ley 373 1997 Decreto 1090 de 2018.
10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de EDWAR FABIAN NARVAEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14704137 expedida en Palmira, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra Calificada y no Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso EDWAR FABIAN NARVAEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14704137 expedida en Palmira, obrando en nombre propio o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 10.** - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 11.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 12.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

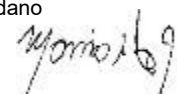
Dada en Guadalajara de Buga , a

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Original Firmado, Ley 527 de 1999*

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0741-010-002-132-2018



**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 0000628  
(27 de julio de 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLLOS ZAMORANO LTDA. NIT. 815.004.241-3 PARA EL PREDIO DENOMINADO GRANJA AVICOLA LA MILAGROSA, UBICADO EN EL VEREDA LA CUESTA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 113972020, LINA MARCELA MARTINEZ GIRON identificada con la cédula de ciudadanía No. 11114828618 expedida en El Cerrito, representante legal de Pollos Zamorano LTDA. NIT 815004241-3, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Granja Avícola La Milagrosa ubicado en el Vereda La Cuesta, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de permiso de vertimiento
- Formato de evaluación de costos del proyecto
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad
- Certificado de tradición del Inmueble
- Formulario del Registro Único Tributario
- Concepto uso de Suelo
- Memorias de Calculo Evaluación Ambiental del vertimiento
- Plan de Gestion del Riesgo para el Manejo de Vertimientos
- Planos de Proyecto

Que mediante auto de inicio del se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0742-113972020 de fecha 13/07/2020, se solicita documentación complementaria para continuación del trámite, en fecha 26 de febrero del 2020 mediante oficio con radicado número 163002020 se entrega documentación complementaria para el trámite de permiso de vertimiento.

En fecha 13 de julio de 2020 se emite constancia de revisión, por lo tanto, mediante Auto de fecha 13 de julio de 2020 se da inicio al trámite de la solicitud, considerando que se aportó la documentación pertinente. El Auto se comunicó al solicitante mediante oficio No. 0741-036-014-054-2020.

Que en el expediente 0741-036-014-054-2020 consta el pago de la factura 89270263 en fecha 02/03/2020 por valor de 433.858 pesos MCTE

Que mediante oficio con radiado 0742-113972020 con fecha 13/07/2020, se comunicó fecha para la realización de la visita técnica el día 17/07/2020, con lo cual se realizó el correspondiente aviso y fijación de la visita.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En fecha 17/07/2016 se realizó la visita, por funcionarios de La DAR Centro Sur UGC Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito, en la cual participó personal de la sociedad.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 17/07/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC S.G.Z.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 27/07/2020, el cual establece:

**Localización:** Predio denominado Granja Avícola La Milagrosa, vereda La Cuesta, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca.



| Pto No.                    | COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA |               |
|----------------------------|---|---------------|
| Ubicación Predio           | 3°41'19.28"N                                    | 76°14'44.95"O |
| Punto de Vertimiento No. 1 | 3°41'23.19"N                                    | 76°14'45.62"O |
| Punto de Vertimiento No. 2 | 3°41'19.87"N                                    | 76°14'47.70"O |
| Punto de Vertimiento No. 3 | 3°41'15.42"N                                    | 76°14'40.53"O |

Tabla 19. Coordenadas de Ubicación del Predio y de los Puntos de Vertimiento

**ANTECEDENTE(S):** Mediante oficio radicado con No. 113972020 se presentó por parte de la sociedad POLLOS ZAMORANO LTDA, registrada con NIT 815.004.241-3, representada legalmente por la señora LINA MARCELA MARTINEZ GIRON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.1114.828.618 de El Cerrito - Valle, solicito permiso de Vertimientos para el predio denominado Granja Avícola La Milagrosa, registrado con matrícula inmobiliaria número 373-23782, ubicada en la vereda La Cuesta, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca.

Mediante oficio con radicado número 0742-113972020 de fecha 13/07/2020, se solicita documentación complementaria para continuación del trámite, en fecha 26 de febrero del 2020 mediante oficio con radicado número 163002020 se entrega documentación complementaria para el trámite de permiso de vertimiento.

En fecha 13 de julio de 2020 se emite constancia de revisión, por lo tanto, mediante Auto de fecha 13 de julio de 2020 se da inicio al trámite de la solicitud, considerando que se aportó la documentación pertinente. El Auto se comunicó al solicitante mediante oficio No. 0741-036-014-054-2020.

Se remitió factura 89270263 en fecha 02/03/2020 por valor de 433.858 pesos MCTE,

Que mediante oficio con radiado 0742-113972020 con fecha 13/07/2020, se comunicó fecha para la realización de la visita técnica el día 17/07/2020, con lo cual se realizó el correspondiente aviso y fijación de la visita.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En fecha 17/07/2016 se realizó la visita, por funcionarios de La DAR Centro Sur UGC Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito, en la cual participó personal de la sociedad.

**NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993; Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010; Resolución 0631 del del 2015, Decreto 1076 del 2015, Decreto 050 del 2018, Resolución 1514 del 2012

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con lo indicado en el informe técnico de la visita, ...()

Se realizó la visita a la Granja Avícola La Milagrosa, la cual está ubicada en la vereda La Cuesta, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca. La visita fue atendida por el señor Jesús Orejuela, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.294.272 quien es el administrador de la Granja.

El predio está dedicado a la explotación avícola, específicamente a la cría y levante de pollo de engorde para la producción de pollo en canal. La Granja cuenta dos módulos, compuestos por 7 galpones para una capacidad de 30.000 aves.

En el momento de la inspección ocular en la visita se identifican las fuentes de generación de vertimientos, tales como viviendas y área de desinfección de personas. Estos puntos cuentan con pozos sépticos antiguos elaborados en materiales de obra, pero no presentan las etapas de pretratamiento (trampa de grasas) y tratamientos secundarios (Filtro Anaerobio de Fujo Ascendente FAFA) y su disposición final se realiza al suelo.

En el área de galpones se realizan los protocolos de: Flameado de los galpones, sanitización de la cama, desinfección de galpones y su evacuación pollinaza, por lo tanto, aquí no se generan aguas residuales.

De acuerdo a los diseños presentados y la visita técnica realizada los STARD instalados son de tipo prefabricados

Las áreas generadoras de los vertimientos son:

| AREA  | COMPOSICION GENERAL    | APARATOS SANITARIOS  |
|-------|------------------------|--|
| No. 1 | Unidad de desinfección | Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, duchas                 |
| No. 2 | Vivienda galponero 1   | Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, lavaplatos y lavaderos |
| No.3  | Vivienda galponero 2   | Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, lavaplatos y lavaderos |
| No. 4 | Vivienda Administrador | Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, lavaplatos y lavaderos |

**Tabla 20. Area de generación de aguas Residuales**

El predio NO cuenta viabilidad de conexión a los servicios de acueducto, y alcantarillado.

El abastecimiento de agua se realiza mediante la explotación de un pozo Vg-46, Los residuos sólidos ordinarios son entregados a la empresa prestadora del servicio del municipio...()

**Características Técnicas:** Basados en la actividad que se desarrolla en el predio denominado Granja Avícola La Milagrosa la cual tiene como actividad la cría y levante de pollo en canal, y que en el área de galpones se manejan los protocolos de limpieza y desinfección en seco (Flameado de los galpones, sanitización de la cama, desinfección de galpones y evacuación de la pollinaza) se determina que las aguas residuales generadas son solo de tipo domésticas (ARD), las cuales provienen de las viviendas y la unidad sanitaria. , lo que implica que sus características no contienen compuestos químicos o sustancias de interés sanitario, lo que con lleva a un bajo nivel de complejidad para su manejo y disposición final, al tratarse en su mayor porcentaje de carga orgánica.

De acuerdo con los diseños y memorias técnicas aportadas con la solicitud, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, se han establecido cinco (4) puntos como fuentes generadoras de vertimiento, las cuales se clasifican por áreas tal cual se evidencia en la siguiente tabla:

| AREA  | COMPOSICION GENERAL    | APARATOS SANITARIOS                       |
|-------|------------------------|---|
| No. 1 | Unidad de desinfección | Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|       |                               |   |
|-------|-------------------------------|---|
|       |                               | <i>duchas</i>   |
| No. 2 | <i>Vivienda galponero 1</i>   | <i>Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, lavaplatos y lavaderos</i> |
| No. 3 | <i>Vivienda galponero 2</i>   | <i>Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, lavaplatos y lavaderos</i> |
| No. 4 | <i>Vivienda Administrador</i> | <i>Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, lavaplatos y lavaderos</i> |

Para el tratamiento de las aguas residuales generadas en las áreas anteriormente mencionadas se implementan tres Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (STARD) con las siguientes características:

### 1. Unidad de desinfección

| Etapa De Tratamiento                    | De | Tipo De Unidad                             | No. Unidades | De | TRH                   | Volumen Área Útil | O | Observaciones                    |
|---|----|--|--------------|----|-----------------------|-------------------|---|----------------------------------|
| Pre-Tratamiento                         |    | Trampa de Grasas                           | 1            |    | 0.5 día               | 0.25 m3           |   | Cumple con los criterios del RAS |
| Tratamiento Primario                    |    | Tanque Séptico                             | 1            |    | 0.75 día              | 1 m3              |   | Cumple con los criterios del RAS |
| Tratamiento Secundario                  |    | Filtro Anaerobio se Flujo de Ascendente    | 1            |    | 0,56 días             | 1 m3              |   | Cumple con los criterios del RAS |
| Etapa De Tratamiento                    |    | Medio de disposición                       |              |    | Cuerpo receptor       |                   |   |                                  |
| Disposición Final del Efluente del STAR |    | Pozo de absorción mediante grava filtrante |              |    | Infiltración al suelo |                   |   |                                  |

### 2. Vivienda galponero0 No.1

| Etapa De Tratamiento                    | De | Tipo De Unidad   | No. Unidades | De | TRH                   | Volumen Área Útil | O | Observaciones                    |
|---|----|--|--------------|----|-----------------------|-------------------|---|----------------------------------|
| Pre-Tratamiento                         |    | Trampa de Grasas   | 1            |    | 0.5 día               | 0,25 m3           |   | Cumple con los criterios del RAS |
| Tratamiento Primario                    |    | Tanque Séptico   | 1            |    | 1 día                 | 2 m3              |   | Cumple con los criterios del RAS |
| Tratamiento Secundario                  |    | Filtro Anaerobio se Flujo de Ascendente                            | 1            |    | 0,56 días             | 2 m3              |   | Cumple con los criterios del RAS |
| Etapa De Tratamiento                    |    | Medio de disposición   |              |    | Cuerpo receptor       |                   |   |                                  |
| Disposición Final del Efluente del STAR |    | Campo de infiltración mediante tubería perforada y canal filtrante |              |    | Infiltración al suelo |                   |   |                                  |

### 1. Vivienda galponero No.2 y Administrador

| Etapa De Tratamiento   | De | Tipo De Unidad                          | No. Unidades | De | TRH       | Volumen Área Útil | O | Observaciones                    |
|------------------------|----|---|--------------|----|-----------|-------------------|---|----------------------------------|
| Pre-Tratamiento        |    | Trampa de Grasas                        | 1            |    | 0.5 día   | 0,25 m3           |   | Cumple con los criterios del RAS |
| Tratamiento Primario   |    | Tanque Séptico                          | 1            |    | 1 día     | 2 m2              |   | Cumple con los criterios del RAS |
| Tratamiento Secundario |    | Filtro Anaerobio se Flujo de Ascendente | 1            |    | 0,56 días | 2 m2              |   | Cumple con los criterios del RAS |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| Etapa De Tratamiento                    | Medio de disposición                       | Cuerpo receptor       |
|---|--|-----------------------|
| Disposición Final del Efluente del STAR | Pozo de absorción mediante grava filtrante | Infiltración al suelo |

A continuación, se presentan las características de los parámetros de diseño adoptados para las unidades de tratamiento.

### Parámetros de diseño:

#### 1. Unidad de desinfección

|   |               |
|---|---------------|
| Población permanente                            | 3 empleados   |
| Población flotante                              | 3 visitantes  |
| Aporte percapita de aguas residuales permanente | 130 L/hab.día |
| Aporte percapita de aguas residuales flotante   | 80 L/hab.día  |
| Volumen de lodos                                | 20%           |
| Caudal de diseño ( $Q_{\text{diseño}}$ )        | 630 l/día     |
| DBO5  | 200 mg/l      |
| DQO   | 500 mg/l      |
| SST   | 500 mg/l      |
| G y A   | 20 mg/l       |

#### 2. Vivienda galponero No.1

|   |               |
|---|---------------|
| Población permanente                            | 4 empleados   |
| Población flotante                              | 3 visitantes  |
| Aporte percapita de aguas residuales permanente | 130 L/hab.día |
| Aporte percapita de aguas residuales flotante   | 80 L/hab.día  |
| Volumen de lodos                                | 20%           |
| Caudal de diseño ( $Q_{\text{diseño}}$ )        | 760 l/d       |
| DBO5  | 200 mg/l      |
| DQO   | 500 mg/l      |
| SST   | 500 mg/l      |
| G y A   | 20 mg/l       |

#### 3. Vivienda administrador y galponero No.2

|   |              |
|---|--------------|
| Población permanente                            | 8 empleados  |
| Población flotante                              | 6 visitantes |
| Aporte percapita de aguas residuales permanente | 70 L/hab.día |
| Aporte percapita de aguas residuales flotante   | 30 L/hab.día |
| Volumen de lodos                                | 20%          |
| Caudal de diseño ( $Q_{\text{diseño}}$ )        | 1.520 l/d    |
| DBO5  | 200 mg/l     |
| DQO   | 500 mg/l     |
| SST   | 500 mg/l     |
| G y A   | 20 mg/l      |

No obstante, basados en la memoria técnica aportada en el marco del trámite y las concentraciones y cargas atípicas antes y después del STAR entregadas por el solicitante, estas serán vertidas a la fuente receptora (suelo), con las siguientes características:

#### 1. Unidad de desinfección

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| Parametros | AFLUENTE             |                | EFLUENTE             |                | Q. Diseño (l/día) | % Remoción | Valores permisibles Res.0631 de 2015 |
|------------|----------------------|----------------|----------------------|----------------|-------------------|------------|--------------------------------------|
|            | Concentración (mg/l) | Carga (kg/día) | Concentración (mg/l) | Carga (kg/día) |                   |            |                                      |
| DBO5       | 200                  | 0,13           | 40                   | 0,025          | 630               | 80         | 90 mg/L O2                           |
| DQO        | 500                  | 0,31           | 100                  | 0,063          |                   | 80         | 180 mg/L O2                          |
| SST        | 500                  | 0,31           | 50                   | 0,031          |                   | 90         | 90 mg/L                              |
| G y A      | 20                   | 0,013          | 4                    | 0,0025         |                   | 80         | 20 mg/L                              |

### 2. Vivienda galponero No.1

| Parametros | AFLUENTE             |                | EFLUENTE             |                | Q. Diseño (l/día) | % Remoción | Valores permisibles Res.0631 de 2015 |
|------------|----------------------|----------------|----------------------|----------------|-------------------|------------|--------------------------------------|
|            | Concentración (mg/l) | Carga (kg/día) | Concentración (mg/l) | Carga (kg/día) |                   |            |                                      |
| DBO5       | 200                  | 0,15           | 40                   | 0,030          | 760               | 80         | 90 mg/L O2                           |
| DQO        | 500                  | 0,38           | 100                  | 0,076          |                   | 80         | 180 mg/L O2                          |
| SST        | 500                  | 0,38           | 50                   | 0,038          |                   | 90         | 90 mg/L                              |
| G y A      | 20                   | 0,015          | 4                    | 0,0030         |                   | 80         | 20 mg/L                              |

### 3. Vivienda administrador y galponero No.2

| Parametros | AFLUENTE             |                | EFLUENTE             |                | Q. Diseño (l/día) | % Remoción | Valores permisibles Res.0631 de 2015 |
|------------|----------------------|----------------|----------------------|----------------|-------------------|------------|--------------------------------------|
|            | Concentración (mg/l) | Carga (kg/día) | Concentración (mg/l) | Carga (kg/día) |                   |            |                                      |
| DBO5       | 200                  | 0,30           | 40                   | 0,0608         | 1520              | 80         | 90 mg/L O2                           |
| DQO        | 500                  | 0,76           | 100                  | 0,152          |                   | 80         | 180 mg/L O2                          |
| SST        | 500                  | 0,76           | 50                   | 0,076          |                   | 90         | 90 mg/L                              |
| G y A      | 20                   | 0,030          | 4                    | 0,0061         |                   | 80         | 20 mg/L                              |

Al comparar las concentraciones del efluente de STAR Domestico con la norma de vertimiento, Resolución 0631 de 2015 *Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*, y las eficiencias de remoción teóricas definidas para Sistemas de Tratamiento se evidencia que las concentraciones del efluente se encuentran en parcial cumplimiento con lo estipulado en la norma para el vertimiento.

**Disposición final del efluente .** Los efluentes de los STARD de la Granja La Milagrosa serán vertidos conforme a los medios de disposición final diseñados para cada área de generación del vertimiento:

Para las aguas residuales de la unidad sanitaria, las viviendas del administrador y galponero No 2 de la granja se dispone de pozos de absorción los cuales vierten mediante la infiltración al suelo. Se diseña este medio de disposición debido a la falta de área superficial.

Para las aguas residuales generadas en la vivienda del galponero No.1 se diseña un campo de infiltración debido a la disponibilidad de área para este.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La ubicación de los STARD y la disposición del vertimiento se indican a continuación:

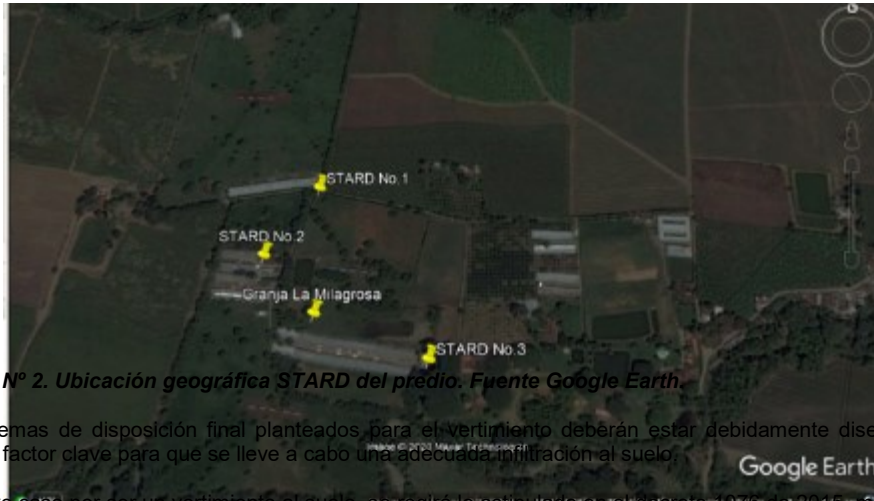


Imagen N° 2. Ubicación geográfica STARD del predio. Fuente Google Earth.

Los sistemas de disposición final planteados para el vertimiento deberán estar debidamente diseñados, las áreas definidas serán el factor clave para que se lleve a cabo una adecuada infiltración al suelo.

Para este caso por ser un vertimiento al suelo, se regirá lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, modificado por el decreto 050 del 2018, donde establece que:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos: (...)

11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.

13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** Realizando una revisión en la Evaluación Ambiental del Vertimiento entregada, se identifica que esta cumple con los lineamientos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 del 2015. Se presento un estudio de suelo en donde se realizaron tres pruebas de percolación o infiltración basadas en la metodología realizada por el Código de instalaciones hidráulicas y sanitarias del Colegio federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) mediante la investigación del ingeniero Elías Rosales Escalante.

En los puntos donde se realizaron las pruebas de infiltración se determinó una predominación de un suelo franco-arcilloso, y conforme a sus características se indica que este permitirá una adecuada infiltración.

Para La evaluación ambiental del vertimiento se realiza con la metodología indexación de parámetros "GOD", el cual es utilizado para la predicción de la vulnerabilidad a la contaminación del agua subterránea, está clasificado dentro del grupo de los métodos de indexación y superposición.

Para la aplicación de este método, se realizó bajo la guía del Ministerio de medio ambiente y Desarrollo sostenible, y se hallaron los valores de los tres parámetros establecidos por esta metodología:

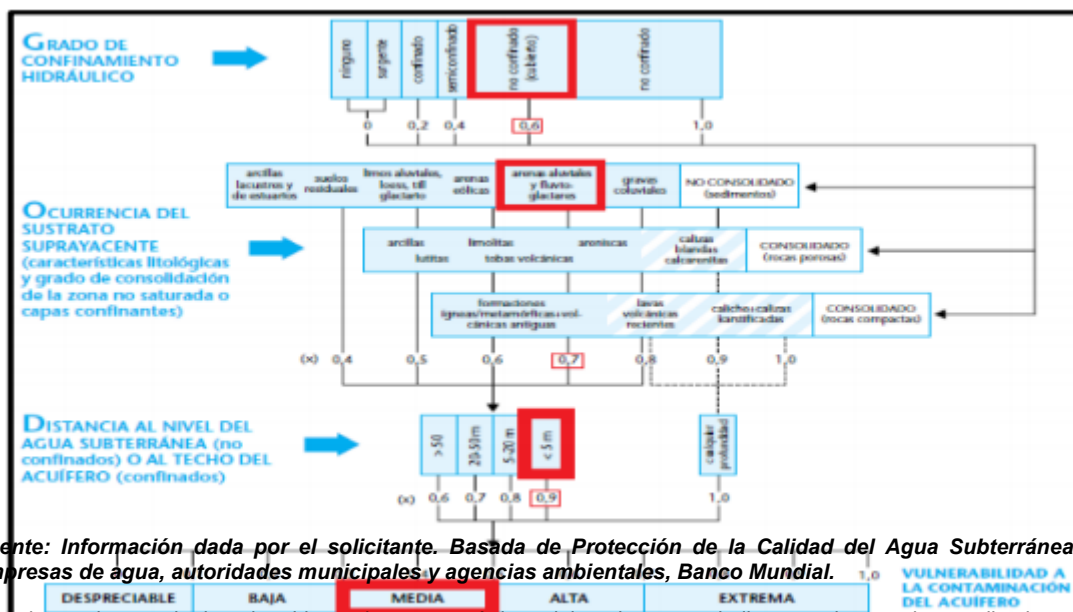
- **Groundwater hydraulic confinement:** hace referencia del grado de confinamiento hidráulico del acuífero, y establece las siguientes categorías: no confinado, semiconfinado, confinado y sin presencia de acuífero.
- **Overlaying Strata:** hace referencia a la naturaleza litológica, al grado de consolidación y el fracturamiento de la roca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Depth to groundwater table:** hace referencia a la profundidad al nivel del agua en acuíferos no confinados o la profundidad al techo de acuíferos confinados.



Fuente: Información dada por el solicitante. Basada de Protección de la Calidad del Agua Subterránea, guía para empresas de agua, autoridades municipales y agencias ambientales, Banco Mundial.

Basados en los resultados obtenidos, y las características del suelo que se hallaron en las pruebas realizadas, se define un valor del método "GOD" de 0,38, el cual se encuentra dentro de un rango que indica que la vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos es media o moderada.

Esta información se corrobora ubicando el predio geográficamente en el GeoCVC, analizando sus características, y se halla lo siguiente:

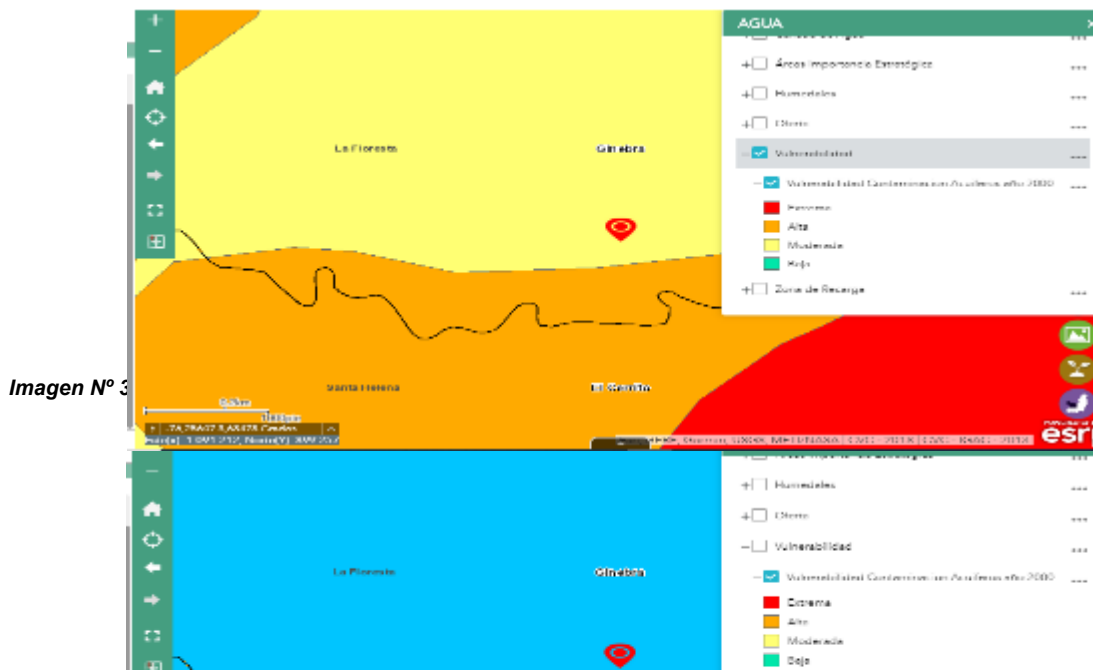


Imagen N° 3

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### *Imagen N° 4. Zonificación de zona de recarga de acuíferos en el predio, GeoCVC*

En este orden de ideas, se establece entonces que el predio está ubicado en una zona de vulnerabilidad moderada a la contaminación de los acuíferos, pero se encuentra dentro de una zona de recarga de acuíferos, lo que lo hace susceptible a la contaminación de estos según el decreto 050 del 2018.

Sin embargo, el predio solo cuenta con el vertimiento al suelo como única opción para disponer las aguas residuales domésticas tratadas, y conforme a los resultados obtenidos en el estudio aplicado con la metodología “GOD” se determina que no existe presencia del nivel freático de aguas subterráneas a una profundidad de 5 metros del suelo, por lo tanto, no se genera alguna afectación que pueda impactar negativamente los acuíferos asociados al área de influencia. También cabe mencionar que las características del agua tratada a verter son netamente domésticas y los caudales a infiltrar son pequeños, y como se ha mencionado anteriormente en las características técnicas del vertimiento su nivel de complejidad para su manejo y disposición final es bajo.

Finalmente, se establece que el cuerpo receptor cuenta con la capacidad de resiliencia para la disposición de las aguas residuales provenientes de la actividad llevada a cabo en el predio denominado Granja Avícola La Milagrosa, no obstante se deberán ejecutar acciones, medidas de manejo ambiental, como también el control y mantenimiento periódico de los STAR para que estos operen de manera eficiente y de acuerdo a lo estipulado por la normatividad ambiental, para el tratamiento adecuado de las aguas residuales; y así evitar cualquier impacto negativo que se pueda producir al suelo.

**Plan de cierre y abandono del área de disposición final del vertimiento.** Se presenta un plan de cierre y abandono el cual será ejecutado una vez se decida darle finalidad al proyecto, el cual comprende las actividades y acciones necesarias para el abandono correcto de las áreas utilizadas para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales vertidas, así como, las medidas de recuperación y restauración de las áreas intervenidas que pudieran ser afectadas negativamente.

**Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV.** A continuación, se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los términos de referencia expedidos por el MADS.

| Termino de Referencia PGRMV  | Presentado en PGRMV | Observaciones   |
|--|---------------------|---|
| <b>Generalidades</b>   |                     |   |
| Introducción   | SI                  | La introducción es coherente con el anexo 1 (Versión agosto de 2012) del decreto 3930 de 2010                     |
| Objetivos  | SI                  | Los objetivos planteados son coherentes con la finalidad del documento.   |
| Antecedentes   | SI                  | Se hace referencia a la normatividad vigente y aplicable al recurso hídrico y suelo, para disposición de las ARD. |
| Alcances   | SI                  | El alcance del documento está acorde con las características del proceso.   |
| Metodología  | SI                  | Para el desarrollo del análisis de riesgo, se utilizó tanto información primaria como información secundaria.     |
| <b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del vertimiento</b> |                     |   |



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|   |    |  |
|---|----|--|
| Localización del sistema de gestión del vertimiento                               | SI | Se presenta ubicación georeferenciada del sistema de gestión del manejo del vertimiento  |
| Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento               | SI | Se presenta la descripción y especificación de los STARD, a su vez, se relacionan en el anexo de la Memoria de cálculo de estos  |
| <b>Caracterización del Área de influencia</b>                                     |    |  |
| Área de influencia  | SI | Se presenta la descripción tanto del área de influencia directa como el área de influencia indirecta.  |
| Medio Abiótico  | SI | El documento incluye aspectos de Geología, Morfología, Geotecnia, Hidrología, entre otros. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos como las posibles amenazas. |
| Medio Biótico   | SI | Se presenta la descripción de los ecosistemas tanto acuáticos como terrestres.   |
| Medio Socioeconómico  | SI | Se tratan elementos del desarrollo económico y social de la zona del sistema de gestión del vertimiento, a su vez, descripción de los actores sociales de la zona.                               |
| <b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>   |    |  |
| Identificación y determinación probabilidad de Ocurrencia y presencia de amenazas | SI | La identificación se ajusta a las condiciones de los medios naturales, operativos, socioculturales y de orden público identificados en la zona del proyecto.                                     |
| Identificación y análisis de la vulnerabilidad                                    | SI | El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto.  |
| Consolidación de los escenarios de riesgo   | SI | La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados, a su vez, se presenta las fichas o tablas de las amenazas tecnológicas y operativas.           |
| Procesos de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento   | SI | Se presenta la clasificación de emergencias, y por lo tanto, en este ítem se presentan las fichas de Procesos de reducción del riesgo  |
| <b>Proceso de Manejo del Desastre</b>   |    |  |
| Preparación para la respuesta   | SI | Se presenta el esquema del plan estratégico para la respuesta, se desarrolla en el documento.  |
| Preparación para la recuperación postdesastre                                     | SI | Se describe el proceso en forma general en el documento  |
| Ejecución de la Respuesta y la Respectivas Recuperación                           | SI | Se describe el proceso en el documento   |
| <b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>                               | SI | Se describe el proceso en el documento, articulándose con la gerencia de la empresa  |
| <b>Divulgación del plan</b>   | SI | Se plantea la divulgación a la autoridad ambiental y a los demás actores sociales relacionados.  |
| <b>Actualización y vigencia del Plan</b>  | SI | La vigencia se determina para la vigencia del permiso de vertimiento y/o modificación.   |
| <b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>                      | SI | Se evidencio el equipo de trabajo ejecutores del PGRMV   |
| <b>Anexos y Planos</b>  | SI | Los anexos incluyen planos, imágenes y/o registros fotográficos que permiten dar mayor soporte a lo planteado en el documento  |

Una vez revisado este documento se concluye que cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 del 2012 "Por la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Debido a la baja complejidad del vertimiento por su tipo y características no son significativos y las amenazas identificadas puede ser maneja mediante la aplicación de las medidas señaladas en el documento técnico. En consecuencias, las medidas de reducción del riesgo y manejo del desastre proyectas permiten su provocación condicionada al cumplimiento de los

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

siguientes aspectos, en torno al contenido de los elementos señalados en los Términos de Referencia para el PGRMV de acuerdo a los lineamientos del MADS.

**CONCLUSIONES:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos para la Sociedad POLLOS ZAMORANO LTADA registrada con NIT. 815.004.241-3, representada legalmente por la señora LINA MARCELA MARTINEZ GIRON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.1114.828.618 de El Cerrito - Valle, para el predio denominado GRANJA LA MILAGROSA, ubicado en la vereda La Cuesta, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.
- La eficiencia en remociones teóricas de las cargas orgánicas presuntivas adoptadas para el sistema indica el cumplimiento de la norma de vertimiento vigente y no implica impactos significativos sobre el medio receptor.
- La unidad de tratamiento proyectado cumple con las especificaciones técnicas para el tratamiento del efluente de tipo doméstico.
- Se ha aprobado el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento aportado con la solicitud.

**OBLIGACIONES:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de vertimientos:

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento de los STAR aprobados:

### STAR No.1

| Etapa De Tratamiento                    | Tipo De Unidad                             | No. De Unidades | TRH                   | Volumen O Área Útil | Observaciones                    |
|---|--|-----------------|-----------------------|---------------------|----------------------------------|
| Pre-Tratamiento                         | Trampa de Grasas                           | 1               | 0.5 día               | 0.25 m3             | Cumple con los criterios del RAS |
| Tratamiento Primario                    | Tanque Séptico                             | 1               | 0.75 día              | 1 m3                | Cumple con los criterios del RAS |
| Tratamiento Secundario                  | Filtro Anaerobio se Flujo de Ascendente    | 1               | 0,56 días             | 1 m3                | Cumple con los criterios del RAS |
| Etapa De Tratamiento                    | Medio de disposición                       |                 | Cuerpo receptor       |                     |                                  |
| Disposición Final del Efluente del STAR | Pozo de absorción mediante grava filtrante |                 | Infiltración al suelo |                     |                                  |

### STAR No.2

| Etapa De Tratamiento   | Tipo De Unidad                          | No. De Unidades | TRH             | Volumen O Área Útil | Observaciones                    |
|------------------------|---|-----------------|-----------------|---------------------|----------------------------------|
| Pre-Tratamiento        | Trampa de Grasas                        | 1               | 0.5 día         | 0,25 m3             | Cumple con los criterios del RAS |
| Tratamiento Primario   | Tanque Séptico                          | 1               | 1 día           | 2 m3                | Cumple con los criterios del RAS |
| Tratamiento Secundario | Filtro Anaerobio se Flujo de Ascendente | 1               | 0,56 días       | 2 m3                | Cumple con los criterios del RAS |
| Etapa De Tratamiento   | Medio de disposición                    |                 | Cuerpo receptor |                     |                                  |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|   |  |                       |
|---|--|-----------------------|
| Disposición Final del Efluente del STAR | Campo de infiltración mediante tubería perforada y canal filtrante | Infiltración al suelo |
|---|--|-----------------------|

### STAR No.3

| Etapa De Tratamiento                    | Tipo De Unidad                             | No. De Unidades | TRH                   | Volumen O Área Útil | Observaciones                    |
|---|--|-----------------|-----------------------|---------------------|----------------------------------|
| Pre-Tratamiento                         | Trampa de Grasas                           | 1               | 0.5 día               | 0,25 m3             | Cumple con los criterios del RAS |
| Tratamiento Primario                    | Tanque Séptico                             | 1               | 1 día                 | 2 m2                | Cumple con los criterios del RAS |
| Tratamiento Secundario                  | Filtro Anaerobio se Flujo de Ascendente    | 1               | 0,56 días             | 2 m2                | Cumple con los criterios del RAS |
| Etapa De Tratamiento                    | Medio de disposición                       |                 | Cuerpo receptor       |                     |                                  |
| Disposición Final del Efluente del STAR | Pozo de absorción mediante grava filtrante |                 | Infiltración al suelo |                     |                                  |

- Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto y no se podrán incluir aguas lluvias al sistema.
- Las tapas de las unidades constitutivas de los STAR deberán permanecer cerradas y ser de fácil manipulación con la finalidad de impedir el ingreso de las aguas lluvias y facilitar las labores de operación y mantenimiento
- Si el predio o la actividad es sujeto de modificación o crecimiento se deberá informar a la CVC y realizar modificación a los STAR, si así se requiere, con el fin de garantizar la Gestión del Manejo para el Vertimiento.
- La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

| Parámetro                                | Salida del STARD   | Cargas vertidas Kg/día |
|--|--|------------------------|
| Caudal promedio (l/s)                    | 0,067  | -                      |
| Horas vertimiento al día                 | 24   | -                      |
| Días de vertimiento al mes               | 30   | -                      |
| Fuente receptora del vertimiento         | Suelo mediante infiltración  | -                      |
| Coordenadas de los puntos de vertimiento | 3°41'23.19"N;76°14'45.62"O<br>3°41'19.87"N;76°14'47.70"O<br>3°41'15.42"N;76°14'40.53"O | -                      |
| pH mínimo (unidades)                     | 5,0  | -                      |
| pH máximo (unidades)                     | 7,0  | -                      |
| Temperatura máxima (°C)                  | 25   | -                      |
| DBO <sub>5</sub> (mg/l)                  | 40   | 0,0608                 |
| DQO                                      | 100  | 0,152                  |
| S.S.T. (mg/l)                            | 50   | 0,076                  |
| Grasas y Aceites (mg/l)                  | 4  | 0,0061                 |

### Estado final previsto para el vertimiento

- Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados (Permanente)
- Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento de los STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)

8. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de los STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)
9. El sistema de tratamiento debe quedar debidamente aislado y señalizado, tampoco se debe colocar ni temporalmente ni definitivamente, ningún objeto sobre las unidades de tratamiento. (Permanente).  
**Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-054-2020 , La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a Pollos Zamorano LTDA. NIT 815004241-3 representada por LINA MARCELA MARTINEZ GIRON identificada con la cédula de ciudadanía No. 11114828618 expedida en El Cerrito, para el predio Granja Avícola La Milagrosa, ubicado en el Vereda La Cuesta, jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- En general, las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto existentes cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga Pollos Zamorano LTDA. NIT 815004241-3 representada por LINA MARCELA MARTINEZ GIRON identificada con la cédula de ciudadanía No. 11114828618 expedida en El Cerrito, para el predio Granja Avícola La Milagrosa , ubicado en la Vereda La Cuesta , jurisdicción de Ginebra en la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**PARAGRAFO. RENOVACIÓN.** Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

**ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES.** Pollos Zamorano LTDA. NIT 815004241-3 representada por LINA MARCELA MARTINEZ GIRON identificada con la cédula de ciudadanía No. 11114828618 expedida en El Cerrito, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento de los STAR aprobados:

#### STAR No.1

| Etapa De Tratamiento   | Tipo De Unidad                          | No. De Unidades | TRH       | Volumen O Área Útil | Observaciones                    |
|------------------------|---|-----------------|-----------|---------------------|----------------------------------|
| Pre-Tratamiento        | Trampa de Grasas                        | 1               | 0.5 día   | 0.25 m3             | Cumple con los criterios del RAS |
| Tratamiento Primario   | Tanque Séptico                          | 1               | 0.75 día  | 1 m3                | Cumple con los criterios del RAS |
| Tratamiento Secundario | Filtro Anaerobio se Flujo de Ascendente | 1               | 0,56 días | 1 m3                | Cumple con los criterios del RAS |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| Etapa De Tratamiento                    | Medio de disposición                       | Cuerpo receptor       |
|---|--|-----------------------|
| Disposición Final del Efluente del STAR | Pozo de absorción mediante grava filtrante | Infiltración al suelo |

### STAR No.2

| Etapa De Tratamiento   | Tipo De Unidad                          | No. De Unidades | TRH       | Volumen O Área Útil | Observaciones                    |
|------------------------|---|-----------------|-----------|---------------------|----------------------------------|
| Pre-Tratamiento        | Trampa de Grasas                        | 1               | 0.5 día   | 0,25 m3             | Cumple con los criterios del RAS |
| Tratamiento Primario   | Tanque Séptico                          | 1               | 1 día     | 2 m3                | Cumple con los criterios del RAS |
| Tratamiento Secundario | Filtro Anaerobio se Flujo de Ascendente | 1               | 0,56 días | 2 m3                | Cumple con los criterios del RAS |

| Etapa De Tratamiento                    | Medio de disposición   | Cuerpo receptor       |
|---|--|-----------------------|
| Disposición Final del Efluente del STAR | Campo de infiltración mediante tubería perforada y canal filtrante | Infiltración al suelo |

### STAR No.3

| Etapa De Tratamiento   | Tipo De Unidad                          | No. De Unidades | TRH       | Volumen O Área Útil | Observaciones                    |
|------------------------|---|-----------------|-----------|---------------------|----------------------------------|
| Pre-Tratamiento        | Trampa de Grasas                        | 1               | 0.5 día   | 0,25 m3             | Cumple con los criterios del RAS |
| Tratamiento Primario   | Tanque Séptico                          | 1               | 1 día     | 2 m2                | Cumple con los criterios del RAS |
| Tratamiento Secundario | Filtro Anaerobio se Flujo de Ascendente | 1               | 0,56 días | 2 m2                | Cumple con los criterios del RAS |

| Etapa De Tratamiento                    | Medio de disposición                       | Cuerpo receptor       |
|---|--|-----------------------|
| Disposición Final del Efluente del STAR | Pozo de absorción mediante grava filtrante | Infiltración al suelo |

- Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto y no se podrán incluir aguas lluvias al sistema.
- Las tapas de las unidades constitutivas de los STAR deberán permanecer cerradas y ser de fácil manipulación con la finalidad de impedir el ingreso de las aguas lluvias y facilitar las labores de operación y mantenimiento
- Si el predio o la actividad es sujeto de modificación o crecimiento se deberá informar a la CVC y realizar modificación a los STAR, si así se requiere, con el fin de garantizar la Gestión del Manejo para el Vertimiento.
- La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

| Parámetro | Salida del STARD | Cargas vertidas Kg/día |
|-----------|------------------|------------------------|
|-----------|------------------|------------------------|

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|  |  |        |
|--|--|--------|
| Caudal promedio (l/s)                    | 0,067  | -      |
| Horas vertimiento al día                 | 24   | -      |
| Días de vertimiento al mes               | 30   | -      |
| Fuente receptora del vertimiento         | Suelo mediante infiltración  | -      |
| Coordenadas de los puntos de vertimiento | 3°41'23.19"N;76°14'45.62"O<br>3°41'19.87"N;76°14'47.70"O<br>3°41'15.42"N;76°14'40.53"O | -      |
| pH mínimo (unidades)                     | 5,0  | -      |
| pH máximo (unidades)                     | 7,0  | -      |
| Temperatura máxima (°C)                  | 25   | -      |
| DBO <sub>5</sub> (mg/l)                  | 40   | 0,0608 |
| DQO                                      | 100  | 0,152  |
| S.S.T. (mg/l)                            | 50   | 0,076  |
| Grasas y Aceites (mg/l)                  | 4  | 0,0061 |

*Estado final previsto para el vertimiento*

- Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados (Permanente)
- Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento de los STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)
- Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de los STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)
- El sistema de tratamiento debe quedar debidamente aislado y señalizado, tampoco se debe colocar ni temporalmente ni definitivamente, ningún objeto sobre las unidades de tratamiento. (Permanente).

**ARTÍCULO 4.** El incumplimiento por parte de Pollos Zamorano LTDA. NIT 815004241-3 representada por LINA MARCELA MARTINEZ GIRON identificada con la cédula de ciudadanía No. 11114828618 expedida en El Cerrito, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de Pollos Zamorano LTDA. NIT 815004241-3 representada por LINA MARCELA MARTINEZ GIRON identificada con la cédula de ciudadanía No. 11114828618 expedida en El Cerrito, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO 2:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 6.** Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7.** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8.** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Original Firmado, Ley 527 de 1999*

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp. 0741-036-014-054-2020

**RESOLUCIÓN No. 0740 0741 0000728**  
( Septiembre 08 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE SOCIEDAD TENORIO JARAMILLO S.A.S. NIT. 805019823-9 PARA LOS PREDIOS LOTES 6Y7 MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la CVC en la resolución SGA No 290 de diciembre 12 de 2001, por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de los ríos Nima y Amaime, los cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Cali y Cerrito en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio con radicación No. 932672019 del 10/12/2019, ISABELA JARAMILLO TENORIO , identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010193685 expedida en Cali representante Legal de SOCIEDAD TENORIO JARAMILLO SAS NIT.

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

805019823-9, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Lotes 6 y 7 Corregimiento San Antonio, jurisdicción de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- Certificado de Representación Legal
- RUT
- Certificados de Tradición 373-125895, 373-125896

Que mediante auto de Inicio del 10/12/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por ISABELA JARAMILLO TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010193685 expedida en Cali representante Legal de SOCIEDAD TENORIO JARAMILLO SAS NIT. 805019823-9.

Que mediante oficio 0740-932672019 del 10/12/2019 se informó la iniciación de la actuación administrativa.

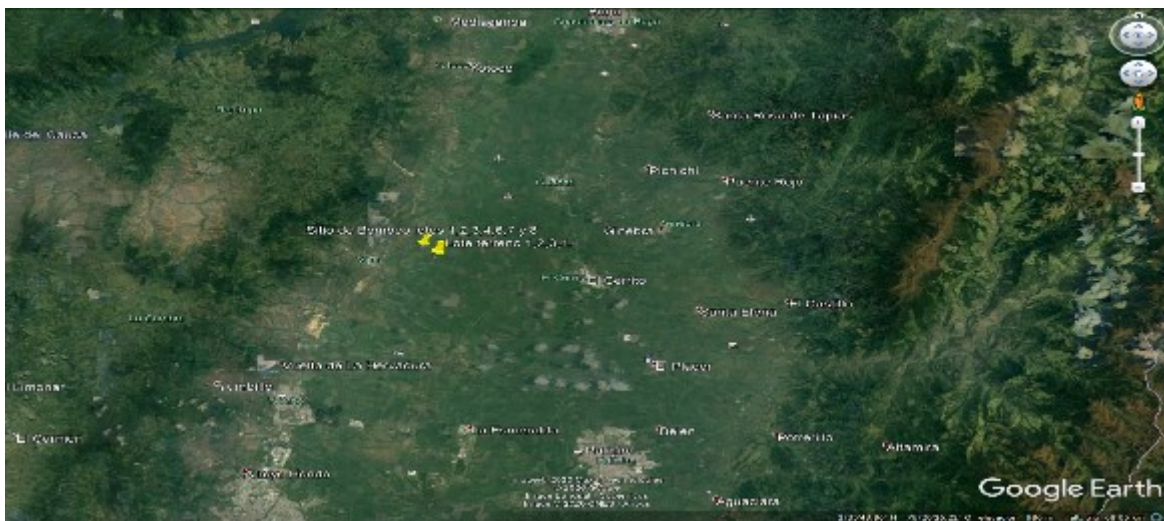
Que en el expediente figura el pago de la factura No. 89270111 del 25/02/2020. \$2.023.913

Que mediante oficio 0740-932672019 del 17/02/2020 se informó la fecha de visita ocular para el 17/07/2020.

Que mediante oficio 0740-932672019 del 07/07/2020 se solicitó a la alcaldía de El Cerrito la fijación de los avisos correspondientes.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 10/08/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de S.G.Z.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 14/08/2020, el cual establece:

**LOCALIZACION.** Predio lotes 6 y 7, ubicados en la vereda Guacanal, corregimiento San Antonio, municipio del Cerrito, Valle del Cauca, coordenadas 3°41'44.40" N, 76° 22'11.62" O, ASNM 966 metros.





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Antecedentes:** El predio denominado lotes 6 y 7, se ubican sobre el costado occidental de la cordillera central, valle geográfico del río Cauca, de propiedad de la sociedad TENORIO JARAMILLO SAS, identificada con Nit 805019823-9, representada legalmente por la señora ISABELA JARAMILLO TENORIO identificada con cédula de ciudadanía No 1'010.193.685, expedida en Cali, cuenta con un área de 52.98 Has según matriculas inmobiliarias No 373-125895, 373-125896, destinadas al cultivo de caña de azúcar y ganadería. El predio hace parte del antiguo predio denominado Palestina el cual contaba con un área de 202 Has de propiedad de la sociedad AGRICOLA PALESTINA LTDA, identificada con Nit 89031103.

Mediante resolución DG No 593 de diciembre 2 de 2004, por la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca, cuyas aguas discurren en jurisdicción de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca, se otorgó una concesión de aguas, para el antiguo predio Palestina cuando era de propiedad de la sociedad Agrícola Palestina, en la cantidad de 25.0 litros por segundo para ser utilizados en riego de cultivos de caña de azúcar para abastecer un área de 96.0 Has, aguas que provienen del cauce principal del río Cauca.

Teniendo en cuenta que a pesar de estar concesionada las aguas para uso del predio Palestina mediante DG No 593 de diciembre 2 de 2004, por la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca, cuyas aguas discurren en jurisdicción de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca, e individualizada para la sociedad Palestina mediante resolución No 00049 de febrero 15 de 2007, este acto administrativo se encuentra vencido, además por el cambio de tenencia del predio se hace necesario realizar el otorgamiento de la concesión a nombre de los actuales propietarios y porcentual al área que corresponda, razón por la cual hoy los nuevos propietarios del predio denominado lote 6 y 7 de propiedad de la sociedad TENORIO JARAMILLO SAS, identificada con Nit 805019823-9, representada legalmente por la señora ISABELA JARAMILLO TENORIO identificada con cédula de ciudadanía No 1'010.193.685, expedida en Cali, han solicitado ante la CVC, DAR Centro Sur, concesión y traspaso de las aguas que abastecía al predio Palestina a nombre de cada una de las sociedades que hoy son propietarias de este predio y conforme al área adquirida por cada sociedad, para lo cual han adjuntado la siguiente documentación: Solicitud Escrita, Formulario único de solicitud, Certificado de tradición con matriculas inmobiliarias Nos 373-125895, 373-125896, expedido por la oficina de registro de Buga de 8 de enero de 2019, Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali de 22 de mayo de 2019, Formulario de Registro Único tributario, Copia de cédula del representante legal, Valor proyecto propuesto por \$ 1081'265.000.oo.

**DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:** Hoy el predio Palestina fue cedido a cada uno de los herederos dentro de los que se destaca la sociedad TENORIO JARAMILLO SAS, identificada con Nit 805019823-9, representada legalmente por la señora ISABELA JARAMILLO TENORIO identificada con cédula de ciudadanía No 1'010.193.685, expedida en Cali, quienes han solicitado ante la CVC, el traspaso de la concesión de aguas de uso público que tenía asignadas el antiguo predio antes Palestina, hoy predio identificado como lotes 6 y 7 de su propiedad de acuerdo al porcentaje de área adquirido.

Teniendo en cuenta que el área total del antiguo predio Palestina beneficiado con las aguas superficiales otorgadas por la CVC mediante resolución DG No 593 de diciembre 2 de 2004, es de 25.0 litros por segundo, es necesario distribuir este caudal entre los cuatro nuevos propietarios en partes iguales y que hoy son Sociedad TENORIO JARAMILLO SAS, identificada con Nit 805019823-9, Sociedad Tenorio Analda y Cía S en CS, identificada con Nit 805022654-1, y VE Tenorio y Cía SAS, identificada con Nit 805020708-1 y un cuarto propietario el señor OSCAR TENORIO CALERO, sin más datos, ya que las condiciones de uso de las aguas no se modificaron, simplemente se legalizo la tenencia del predio a cada uno de sus propietarios.

Con base en el caudal concesionado para el antiguo predio Palestina que es de VEINTICINCO PUNTO CERO (25.0) litros por segundo, para riego de cultivos de caña de azúcar en un área de noventa y seis (96.0) Has, le corresponde a cada uno de los nuevos propietarios un caudal de SEIS PUNTO VEINTICINCO (6,25) litros por segundo. En relación con la captación de las aguas se seguirá realizando por bombeo en el mismo sitio y en las condiciones establecidas para el antiguo predio Palestina, punto de bombeo ubicado en las coordenadas 3°42'26,87" N, 76°24'45,24" O. Se debe tener en cuenta que, las condiciones de manejo interno del predio no se modifican al igual que el uso de las aguas, en el momento de que las condiciones de captación por bombeo y conducción se modifiquen, se debe informar inmediatamente a la CVC y esto implicara cambio en el equipo de bombeo que actualmente se utiliza.

Para la captación de las aguas se utiliza una bomba Hidromac de 5x6x9A, movida con un motor lister de 14 H.P, de allí son conducidas las aguas a un reservorio de 30.000 metros cúbicos aproximadamente, donde son almacenadas y luego distribuidas al interior del predio; los sobrantes cuando se generan drenan directamente al río Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en lo evidenciado en la visita se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el acto administrativo con base en las condiciones técnicas antes descritas.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas:** Se realizó recorrido por la zona donde en la actualidad se encuentra ubicada la bocatoma, se visitó punto de captación y conducción, se ubicó en coordenadas del sitio, se tomó registro fotográfico.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

**Conclusiones:** Con base en lo evidenciado en la visita se considera técnica y ambientalmente viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio de los predios denominados lote 6 y 7, identificados con matrículas inmobiliarias Nos 373-125895, 373-125896, de propiedad de la sociedad TENORIO JARAMILLO SAS, identificada con Nit 805019823-9, representada legalmente por la señora ISABELA JARAMILLO TENORIO identificada con cédula de ciudadanía No 1'010.193.685, expedida en Cali, en su condición de Gerente, ubicados en la vereda Guacanal, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Cerrito, Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,025 % del caudal base del río Cauca aforado en 25000 litros por segundo, estimándose este caudal en la cantidad de SEIS PUNTO VEINTICINCO (6,25) litros por segundo, que representan DIECISEIS MIL DOSCIENTOS (16.200) metros cúbicos por mes.

### OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Cauca, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

#### **Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-049-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de SOCIEDAD TENORIO JARAMILLO SAS NIT. 805019823-9 representada por ISABELA JARAMILLO TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010193685 expedida en Cali o quien haga sus veces, para el beneficio de los predios Lotes 6 y 7, Corregimiento San Antonio, 3°41'44.40" N, 76° 22'11.62" O, jurisdicción de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de **SEIS PUNTO VEINTICINCO (6,25) litros por segundo**, que representan DIECISEIS MIL DOSCIENTOS (16.200) metros cúbicos por mes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** Se realizará por Bombeo de la vertiente del Río Cauca.

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGRICOLA, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE.** - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**PARAGRAFO 4. - SOBANTES.** - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

**ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada El Orégano aforado en **SEIS PUNTO VEINTICINCO (6,25) litros por segundo.**

**PARÁGRAFO 1.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 6 A oeste No 1 A-11 apto 301 Santiago de Cali Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO 2.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** SOCIEDAD TENORIO JARAMILLO SAS NIT. 805019823-9 representada por ISABELA JARAMILLO TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010193685 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

23. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
24. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
25. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
26. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
27. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
28. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Cauca, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
29. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
30. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
31. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
32. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
33. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte SOCIEDAD TENORIO JARAMILLO SAS NIT. 805019823-9 representada por ISABELA JARAMILLO TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010193685 expedida en Cali o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra Calificada y no Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a ISABELA JARAMILLO TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010193685 expedida en Cali representante Legal de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SOCIEDAD TENORIO JARAMILLO SAS NIT. 805019823-9 o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 10.** - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 11.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 12.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0741-010-002-049-2020

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0741 000016**

( Enero 21 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN EL PREDIOSANTA RITA, UBICADO EN LA VEREDA LAS HERMOSAS, MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 590382019 de fecha 01/08/2019 se recibió la solicitud por parte de OMAR ALIRIO ZAMORA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.14651386 expedida en Ginebra, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio Santa Rita, ubicado en Las Hermosas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición No. 373-20187

Que en fecha 05/08/2019, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-590382019 05/08/2019, se informa a OMAR ALIRIO ZAMORA JARAMILLO el inicio de la actuación administrativa.

Que según oficio 0740-590382019 se informa que se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad 22/08/2019.

Que según oficio 0740-590382019 del 13/08/2019 se solicita a la alcaldía de Ginebra la fijación de los avisos.

Que el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.Z.C. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo en fecha 31/12/2020, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 20/01/2021, del cual se transcribe lo siguiente:

**LOCALIZACIÓN:** Predio Santa Rita, vereda Las Hermosas, corregimiento de Juntas, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3° 46' 25.32" N, 76° 09' 38.37 O, ASNM 1911 metros.



**ANTECEDENTE(S):** El predio Santa Rita, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, cuenca alta del río Guabas, a una altura sobre el nivel del mar de 1850 metros, con pendientes del 15 al 50 % y mayores, topografía quebrada, la extensión del predio es 58.0 Has y el uso actual es cultivos varios, pastos además de una zona de bosque natural secundario que hace parte de la zona protectora de la Quebrada Las Hermosas y algunos nacimientos de agua que son fuente abastecedora del río Guabas que surte de agua a los acueductos municipales de Ginebra y Guacarí, dentro de los programas adelantados por el propietario del predio se encuentra la siembra de árboles de la especie Eucaliptos, como plantación pura, con el objetivo de que una vez alcancen su estado adulto sirvan como fuente de madera para servicio del mismo predio ya sea como postes para mejoramiento de cerco o como tutores para cultivos de frutales (Mora y Granadilla) y evitar de esta forma ejercer presión sobre las especies nativas existentes en las áreas de bosques. Los árboles de Eucalipto existentes fueron plantados como parte del proyecto silvopastoril ejecutado por la CVC, en el año de 1998, dentro del programa de aumento de cobertura, con el objetivo de tener una alternativa para el propietario de poder aprovechar estas plantaciones en uso doméstico dentro del predio o comercializar ya sea en madera para pulpa o postes. Hoy esta plantación cuenta con una edad superior a 15 años, donde se aprecia que algunos árboles han cumplido su vida útil presentando secamiento en forma descendente, generando pérdida de ramas. De igual manera se observa que los árboles se plantaron a distancias de 3.0 metros X 3.0 metros como plantación pura, lo que generó que algunos árboles no alcanzaran su desarrollo normal, observándose delgados sus fustes, siendo necesario realizar una entresaca con el fin de regular sombrío y facilitar que la plantación alcance su total desarrollo. Otra situación a tener en cuenta es que el área se encuentra inmersa dentro de la zona de Reserva Nacional Sonso

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guabas y por la importancia ambiental que representa, los propietarios vienen adelantando labores de siembra de especies nativas las cuales reemplazan las coníferas existentes.

Al interior del predio se observa deterioro en los cercos, además de la implementación de un programa de aumento de cobertura que se viene adelantando por parte de Asoguabas en convenio firmado con la CVC, por lo tanto el propietario del predio pretende realizar el aprovechamiento doméstico de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos, con el fin de obtener madera redonda y utilizarla como postes dentro del mismo predio, para lo cual ha solicitado ante la CVC DAR Centro Sur el respectivo permiso doméstico, adjuntando la siguiente documentación: Formato único de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, Certificado de tradición No 373-20187 de 30 de enero de 2019, copia de cedula del propietario del predio y solicitante.

**NORMATIVIDAD:** Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC 03 de 1998.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** En la visita se pudo constatar que el propietario pretende aprovechar un total de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos los cuales poseen una altura total de 12 metros y un CAP promedio de 1.30 metros, que se ubican al interior de una plantación con un área de 2.0 Has y que fueron sembrados y manejados por el actual propietario y su erradicación no pone en peligro la permanencia de la especies existentes ya que se realizará por el sistema de entresaca de igual manera las especies a aprovechar han cumplido su vida útil presentan deterioro en sus fustes, y por su edad y estado actual es necesario obtener un beneficio para el propietario del predio en la actividad de mejoramiento de cultivos y aumento de cobertura vegetal; Así mismo se cuenta con árboles en buen estado fitosanitario que serán conservados.

Una vez en el sitio se procedió a realizar el inventario de la totalidad de los árboles a aprovechar obteniendo los siguientes resultados.

| ITEM | ESPECIE    | NOMBRE CIENTIFICO  | C.A.P | ALTURA TOTAL | VOLMEN M3 |
|------|------------|--------------------|-------|--------------|-----------|
| 1    | Eucaliptos | Eucalyptus grandis | 1.35  | 12 metros    | 1.73      |
| 2    | Eucaliptos | Eucalyptus grandis | 1.30  | 12 metros    | 1.61      |
| 3    | Eucaliptos | Eucalyptus grandis | 1.40  | 12 metros    | 1.87      |
| 4    | Eucaliptos | Eucalyptus grandis | 1.25  | 12 metros    | 1.49      |
| 5    | Eucaliptos | Eucalyptus grandis | 1.20  | 12 metros    | 1.37      |
| 6    | Eucaliptos | Eucalyptus grandis | 1.30  | 12 metros    | 1.61      |
| 7    | Eucaliptos | Eucalyptus grandis | 1.35  | 12 metros    | 1.73      |
| 8    | Eucaliptos | Eucalyptus grandis | 0.25  | 12 metros    | 1.49      |
| 9    | Eucaliptos | Eucalyptus grandis | 1.40  | 12 metros    | 0.87      |
| 10   | Eucaliptos | Eucalyptus grandis | 1.20  | 12 metros    | 0.37      |
|      |            | TOTAL              |       |              | 16.4      |

De acuerdo al aforo realizado, el aprovechamiento de los árboles nos genera un volumen de DIECISEIS PUNTO CUATRO (16.4) metros cúbicos, producto que será transformado en madera redonda y utilizada como postes para mejoramiento de cercos y aislamientos dentro del mismo predio, los sobrantes se utilizarán como leña.

Con la erradicación de los árboles no se genera impacto de gran magnitud teniendo en cuenta que los árboles a aprovechar hacen parte de un bosque plantado, sembrado y manejado por el propietario, donde existe otros árboles de la misma especie en mejores condiciones que serán conservados con lo que se garantiza la permanencia de la especie, por lo tanto se considera viable efectuar la erradicación y posterior aprovechamiento del producto madera redonda para postes y leña con el fin de suplir necesidades de carácter doméstico en el predio Santa Rita, ubicado en la vereda Las Hermosas, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo anterior se considera viable autorizar a los señores OMAR ALIRIO ZAMORA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 14'651.386, expedida en Ginebra Valle, en su condición de propietario del predio Santa Rita, ubicado en la vereda Las Hermosas, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, la erradicación y aprovechamiento de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos, por un volumen total de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIECISEIS PUNTO CUATRO (16.4) metros cúbicos para la obtención de madera redonda y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico

### OBLIGACIONES:

1. Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
2. Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
3. No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
4. Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de seis (6.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
5. Como compensación de la actividad de aprovechamiento, el permisionario deberá participar en programas de aumento de cobertura y mejoramiento paisajístico de la zona de reserva forestal Sonso-Guabas.
6. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
7. La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

### HASTA AQUÍ EN CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-196-2019, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** a OMAR ALIRIO ZAMORA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14651386 expedida en Ginebra, en calidad de Copropietario del predio Santa Rita, ubicado en vereda Las Hermosas, coordenadas : coordenadas 3° 46' 25.32" N, 76° 09' 38.37 O, jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, un Aprovechamiento Forestal Doméstico consistente en diez (10) árboles de la especie *Eucalyptus grandis*, por un volumen total de **DIECISEIS PUNTO CUATRO (16.4) metros cúbicos M<sup>3</sup>**.

**ARTÍCULO 2. PLAZO.** El autorizado tendrá un plazo de SEIS (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO 3. TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL.** Se precisa que no aplica el cobro de tasa de aprovechamiento para la especie Eucalipto, toda vez que estos son árboles plantados y se ubican en un área de potrero, que no corresponde por sus características a bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES.** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
2. Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
3. No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
4. Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de seis (6.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
5. Como compensación de la actividad de aprovechamiento, el permisionario deberá participar en programas de aumento de cobertura y mejoramiento paisajístico de la zona de reserva forestal Sonso-Guabas.
6. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
7. La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 6. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución a OMAR ALIRIO ZAMORA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14651386, ó quien haga sus veces, o a quien éste autorice en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 9.** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a enero 21 2021

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0741-036-005-196-2019

**RESOLUCIÓN No. 0740 0741 000818**  
( 17 de septiembre del 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE SOCIEDAD TENORIO JARAMILLO S.A.S. NIT. 805019823-9 PARA LOS PREDIOS LOTES 6 Y 7 MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la CVC en la resolución SGA No 290 de diciembre 12 de 2001, por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de los ríos Nima y Amaime, los cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Cali y Cerrito en el departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicación No. 932522019 del 10/12/2019, ISABELA JARAMILLO TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010193685 expedida en Cali representante Legal de SOCIEDAD TENORIO JARAMILLO SAS NIT. 805019823-9, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Lotes 6 y 7 Corregimiento San Antonio, jurisdicción de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- Certificado de Representación Legal
- RUT
- Certificados de Tradición 373-125895, 373-125896

Que mediante auto de Inicio del 10/12/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por ISABELA JARAMILLO TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010193685 expedida en Cali representante Legal de SOCIEDAD TENORIO JARAMILLO SAS NIT. 805019823-9.

Que mediante oficio 0740-932572019 del 10/12/2019 se informó la iniciación de la actuación administrativa.

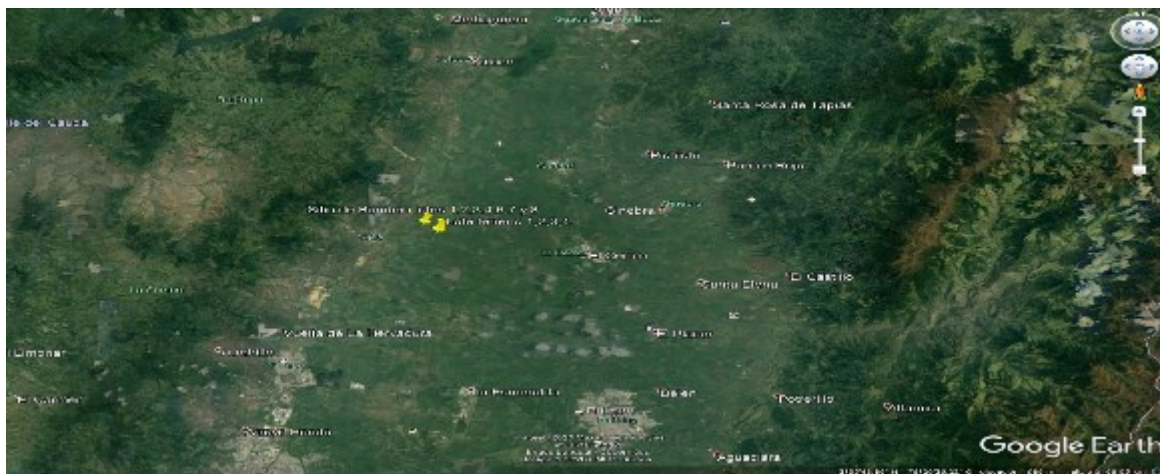
Que en el expediente figura el pago de la factura No. 89270112 del 19/12/2019. \$2.023.913

Que mediante oficio 0740-932572019 del 07/07/2020 se informó la fecha de visita ocular para el 17/07/2020.

Que mediante oficio 0740-932672019 del 07/07/2020 se solicitó a la alcaldía de El Cerrito la fijación de los avisos correspondientes.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 10/08/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de S.G.Z.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 14/08/2020, el cual establece:

**LOCALIZACION.** Predio lotes 6 y 7, ubicados en la vereda Guacanal, corregimiento San Antonio, municipio del Cerrito, Valle del Cauca, coordenadas 3°41'44.40" N, 76° 22'11.62" O, ASNM 966 metros.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ANTECEDENTES:** El predio denominado lotes 6 y 7, se ubican sobre el costado occidental de la cordillera central, valle geográfico del río Cauca, de propiedad de la sociedad TENORIO JARAMILLO SAS, identificada con Nit 805019823-9, representada legalmente por la señora ISABELA JARAMILLO TENORIO identificada con cédula de ciudadanía No 1'010.193.685, expedida en Cali, cuenta con un área de 52.98 Has según matriculas inmobiliarias No 373-125895, 373-125896, destinadas al cultivo de caña de azúcar y ganadería. El predio hace parte del antiguo predio denominado Palestina el cual contaba con un área de 202 Has de propiedad de la sociedad AGRICOLA PALESTINA LTDA, identificada con Nit 89031103.

Mediante resolución SGA No 290 de diciembre 12 de 2001, por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de los ríos Nima y Amaime, los cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Palmira y Cerrito en el departamento del Valle del Cauca, se otorgó una concesión de aguas de uso público para beneficio del antiguo predio Palestina cuando era de propiedad de la sociedad Agrícola Palestina en la cantidad de 25.0 litros por segundo para ser utilizados en riego de cultivos de caña de azúcar para abastecer un área de 40.0 Has, aguas que provienen del Río Amaime.

**DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:** Hoy el predio Palestina fue cedido a cada uno de los herederos dentro de los que se destaca la sociedad TENORIO JARAMILLO SAS, identificada con Nit 805019823-9, representada legalmente por la señora ISABELA JARAMILLO TENORIO identificada con cédula de ciudadanía No 1'010.193.685, expedida en Cali, quienes han solicitado ante la CVC, el traspaso de la concesión de aguas de uso público que tenía asignadas el antiguo predio antes Palestina, hoy predio identificado como lotes 6 y 7 de su propiedad de acuerdo al porcentaje de área adquirido.

Teniendo en cuenta que el área total del antiguo predio Palestina beneficiado con las aguas superficiales otorgadas por la CVC mediante resolución SGA No 290 de diciembre 12 de 2001, por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de los ríos Nima y Amaime, los cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Palmira y Cerrito en el departamento del Valle del Cauca es de 25.0 litros por segundo, es necesario distribuir este caudal entre los tres (3) nuevos propietarios en partes iguales y que hoy son Sociedad TENORIO JARAMILLO SAS, identificada con Nit 805019823-9, Sociedad TENORIO ANALDA y Cía S en CS, identificada con Nit 805022654-1, y VE TENORIO y Cía SAS, identificada con Nit 805020708-1, ya que las condiciones de uso de las aguas no se modificaron, simplemente se legalizó la tenencia del predio a cada uno de sus propietarios.

Con base en el caudal concesionado para el antiguo predio Palestina que es de VEINTICINCO PUNTO CERO (25.0) litros por segundo, para riego de cultivos de caña de azúcar en un área de cuarenta (40.0) Has, le corresponde a cada uno de los nuevos propietarios un caudal de OCHO PUNTO TREINTA Y TRES (8,33) litros por segundo. En relación con la captación de las aguas se seguirá realizando por canal abierto y luego conducidas a un reservorio con una capacidad de treinta mil (30000) metros cúbicos para luego ser distribuidas al interior del predio para las diferentes áreas, las condiciones de manejo interno del predio no se modifican al igual que el uso de las aguas, en el momento de que las condiciones de captación y conducción se modifiquen se debe informar inmediatamente a la CVC y esto implicará la construcción de las obras requeridas.

Teniendo en cuenta que a pesar de estar concesionada las aguas para uso del predio Palestina mediante resolución SGA No 290 de diciembre 12 de 2001, por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de los ríos Nima y Amaime, los cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Palmira y Cerrito en el departamento del Valle del Cauca, este acto administrativo se encuentra vencido, además por el cambio de tenencia del predio se hace necesario realizar el otorgamiento de la concesión a nombre de los actuales propietarios y porcentual al área que corresponda, razón por la cual hoy los nuevos propietarios de los predios denominados lote 6 y 7 de propiedad de la sociedad TENORIO JARAMILLO SAS, identificada con Nit 805019823-9, representada legalmente por la señora ISABELA JARAMILLO TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía No 1'010.193.685 expedida en Cali Valle, han solicitado ante la CVC, DAR Centro Sur, concesión de las aguas que abastecía al predio Palestina a nombre de cada una de las sociedades que hoy son propietarias de este predio y conforme al área adquirida por cada sociedad, para lo cual han adjuntado la siguiente documentación: Solicitud Escrita, Formulario único de solicitud, Certificado de tradición con matriculas inmobiliarias Nos 373-125895 y 373-125896, expedido por la oficina de registro de Buga de 8 de enero de 2019, Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali de 3 de enero de 2019, Formulario de Registro Único tributario, Copia de cédula del representante legal, Valor proyecto propuesto por \$ 1085'765.000.00.

Con base en lo evidenciado en la visita se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el acto administrativo con base en las condiciones técnicas antes descritas.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:** Se realizó recorrido por la zona donde en la actualidad se encuentra ubicada la bocatoma, se visitó el punto de captación, se ubicó en coordenadas el sitio, se tomó registro fotográfico.

**NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo evidenciado en la visita se considera técnica y ambientalmente viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio de los predios denominados lote 6 y 7, identificados con matrículas inmobiliarias Nos 373-125895 y 373-125896 de propiedad de la sociedad TENORIO JARAMILLO SAS, identificada con Nit 805019823-9, representada legalmente por la señora ISABELA JARAMILLO TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía No 1'010.193.685 expedida en Cali Valle, ubicados en la vereda Guacanal, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Cerrito, Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9.0 % del caudal base de la SUBderivación 3-9 Izquierda del río Amaime aforada en 91,40 litros por segundo, estimándose este caudal en la cantidad de OCHO PUNTO TREINTA Y TRES (8,33) litros por segundo, que representan VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (21591) metros cúbicos por mes.

### **OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES**

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Amaime, especialmente en la zona protectora de la corriente de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

### **Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-050-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de SOCIEDAD TENORIO JARAMILLO SAS NIT. 805019823-9 representada por ISABELA JARAMILLO TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010193685 expedida en Cali o quien haga sus veces, para el beneficio de los predios Lotes 6 y 7, Corregimiento San Antonio, 3°41'44.40" N, 76° 22'11.62" O, jurisdicción de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de **OCHO PUNTO TREINTA Y TRES (8,33) litros por segundo**.

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** Se realizará por canal Subderivación 3-9 acequia Palestina Río Amaime.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGRICOLA, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE.** - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**PARAGRAFO 4. - SOBRTANTES.** - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

**ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada El Orégano aforado en **OCHO PUNTO TREINTA Y TRES (8,33) litros por segundo.**

**PARÁGRAFO 1.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 6 A oeste No 1 A-11 apto 301 Santiago de Cali Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO 2.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** SOCIEDAD TENORIO JARAMILLO SAS NIT. 805019823-9 representada por ISABELA JARAMILLO TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010193685 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

34. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
35. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
36. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
37. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
38. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
39. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Amaime, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
40. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
41. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
42. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
43. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
44. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte SOCIEDAD TENORIO JARAMILLO SAS NIT. 805019823-9 representada por ISABELA JARAMILLO TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010193685 expedida en Cali o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra Calificada y no Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a ISABELA JARAMILLO TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010193685 expedida en Cali representante Legal de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SOCIEDAD TENORIO JARAMILLO SAS NIT. 805019823-9 o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 10.** - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 11.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 12.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

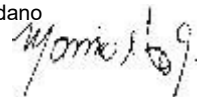
**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0741-010-002-050-2020

**RESOLUCIÓN No. 0740 0741 000086**

( Febrero 01 2021 )



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO SAN MIGUEL UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SONSO, JURISDICCION DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 214732020 del 09/03/2020, ANA MARIA BETANCOURT SANCLEMENTE, identificada con cédula de ciudadanía número 31642165 expedida en Buga, obrando como autorizada de LUCIA SANCLEMENTE CC. 29281140, CARLOS HERNAN BETANCOURT CC 79785449, MARTHA LUCIA BETANCOURT CC. 38876376, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio San Miguel, ubicado en corregimiento Sonso, jurisdicción de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- PUEAA
- Certificado de tradición

Que mediante auto de Inicio de fecha 13/03/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por ANA MARIA BETANCOURT SANCLEMENTE, identificada con cédula de ciudadanía número 31642165 expedida en Buga.

Que mediante oficio No. 0740-214732020 de fecha 14/10/2020 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. 89279765 por valor de \$867.832 a ANA MARIA BETANCOURT SANCLEMENTE, identificada con cédula de ciudadanía número 31642165 expedida en Buga.

Que el 03/08/2020 se emite Auto de Cierre y Archivo por Desistimiento Tácito por no pago de la factura.

Que el 11/08/2020 el interesado radica Recurso de Reposición al auto mencionado argumentado que efectivamente el pago fue realizado.

Que el 18/08/2020 se expide Auto Admisorio del recurso.

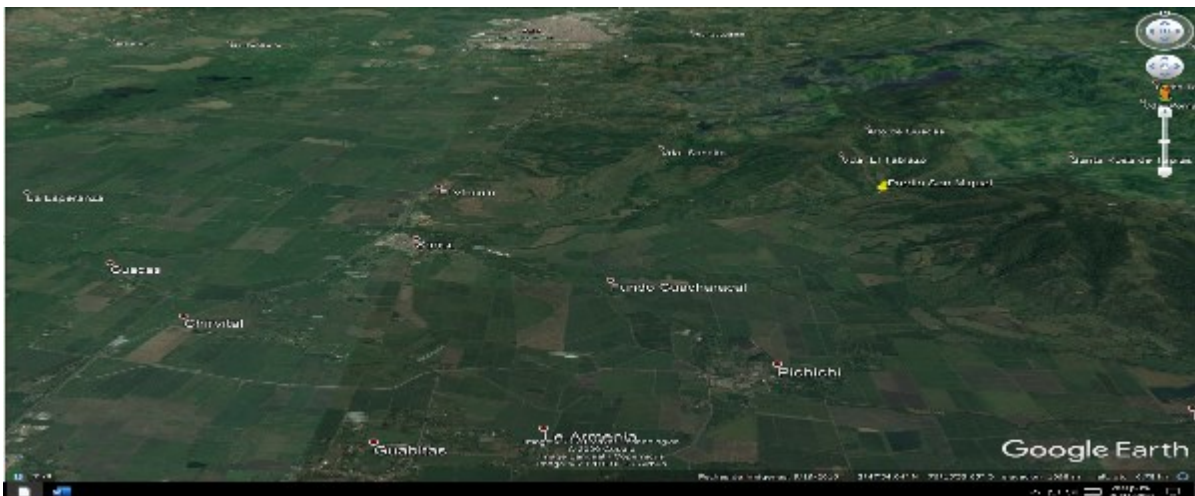
Que mediante Resolución 000667 del 24/08/2020 se repone a favor del peticionario dándose continuidad al trámite.

Que la Resolución 000667 2020 fue notificada personalmente el 10/09/2020.

Que mediante oficio No. 0740-214732020 de fecha 23/10/2020 se solicita a la alcaldía de Guacarí la fijación de los avisos.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 06/01/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de S.G.S.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 25/01/2021, el cual establece:

**LOCALIZACIÓN:** Predio San Miguel, kilómetro 4 vía Santa Rosa de Tapias, corregimiento Sonso, municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3°47'54.04" N, 76°15'53.65" O, ASNM 1098 metros.



**ANTECEDENTE(S):** El predio San Miguel, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en la Cuenca Sonso, subcuenca Tapias, corregimiento Sonso, jurisdicción del municipio de Guacarí, posee una extensión de 8,18 Has, de propiedad



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

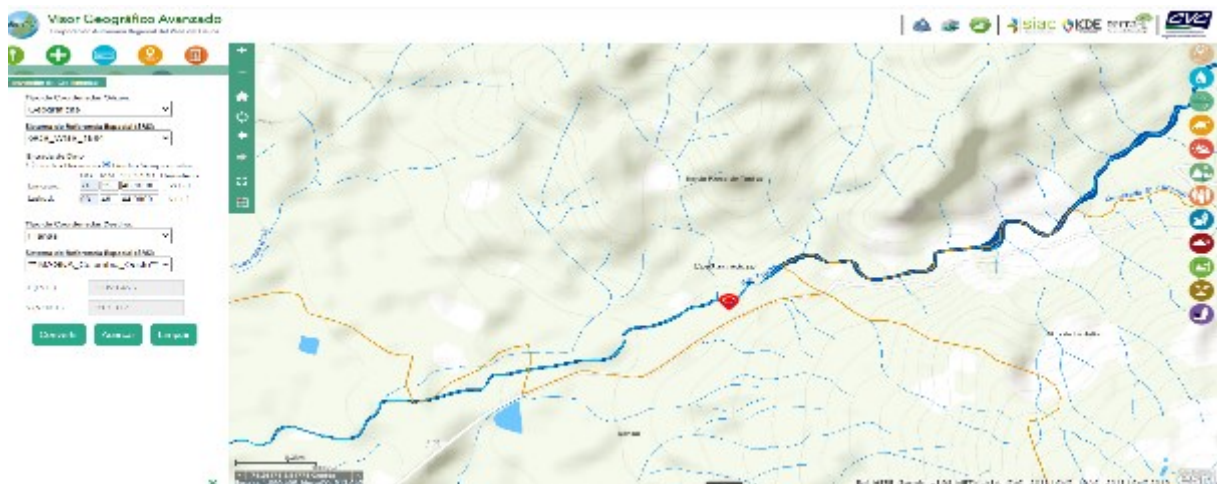
Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de os señores LUCIA SANCLEMENTE DE BERTANCOURTH, identificada con cedula de ciudadanía No 29'281.140, expedida en Buga, CARLOS HERNAN BETANCORTH SANCLEMENTE, identificado con cedula de ciudadanía No 79'785.449, expedida en Bogotá DC, MARTHA LUCIA BETANCOURTH SANCLEMENTE, identificada con cedula de ciudadanía No 38'876.376, expedida en Buga y ANA MARIA BETANCOURTH SANCLEMENTE, identificada con cédula de ciudadanía No 31'642.165 expedida en Buga, según certificado de tradición con matrícula No 373-125718, expedido por la oficina de registro de Buga de fecha 16 de enero de 2019, el predio presenta una topografía ondulada pendientes del 5 al 15%, en la actualidad el predio se dedica a la ganadería intensiva donde se encuentra el establecimiento de pastos y la existencia de 40 bovinos, el predio se abastece de agua desde hace más de 10 años de un corriente de agua denominada Quebrada Las Tapias, la cual cruza el predio por el sector norte y las aguas son utilizadas en riego de potreros abrevadero de ganado y uso doméstico. Teniendo en cuenta el crecimiento demográfico del sector lo cual puede aumentar la demanda de agua y con el fin de garantizar el uso de esta fuente que viene beneficiando al predio desde hace más de diez (10) años, hoy el propietario ha adelantado ante la CVC, el trámite de concesión de aguas superficiales, para lo cual ha adjuntado la siguiente documentación:

Formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales, discriminación de valores para determinar el costo del valor del proyecto, certificado de tradición actualizado del predio, copia de la cédula década uno de los propietarios del predio, documento escrito donde cada uno de los propietarios autoriza a la señora ANA MARIA BETANCOURTH SANCLEMENTE, identificada con cédula de ciudadanía No 31'642.165 expedida en Buga, para adelantar trámites ante la CVC, programa para el uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, simplificado y plano de ubicación del predio.

Teniendo en cuenta que la documentación se encuentra acorde con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, la oficina jurídica mediante auto de fecha 13 de marzo de 2019, dio inicio al trámite respectivo.



**NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** En visita realizada al predio San Miguel, de propiedad de los señores LUCIA SANCLEMENTE DE BERTANCOURTH, identificada con cedula de ciudadanía No 29'281.140, expedida en Buga, CARLOS HERNAN BETANCORTH SANCLEMENTE, identificado con cedula de ciudadanía No 79'785.449, expedida en Bogotá DC, MARTHA LUCIA BETANCOURTH SANCLEMENTE, identificada con cedula de ciudadanía No 38'876.376, expedida en Buga y ANA MARIA BETANCOURTH SANCLEMENTE, identificada con cédula de ciudadanía No 31'642.165 expedida en Buga, se pudo establecer que cuenta con un área de 8.19 Has que se encuentran en construcciones, cultivos de pasto para ganadería semi intensiva, que para el riego de las áreas en pastos y para abrevadero de ganado, el predio se beneficia con aguas que provienen de una corriente de agua denominada quebrada Tapias, colindante con el predio beneficiado por la parte norte, en la actualidad el agua es captada mediante una manguera de 3" pulgadas de diámetro y conducida hasta el predio ubicado a 1400

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

metros del sitio donde se ubica la captación, la cual se realiza mediante un obra artesanal tipo cortina para finalmente ser almacenada en tanques plásticos y utilizada en riego de pastos, abrevadero de ganado, lavado del establo y uso doméstico.

La fuente de derivación en este caso la Quebrada Tapias, posee un caudal de 75.5 litros por segundo en el punto de captación ubicado en las coordenadas Una vez realizado el aforo de aguas en el sitio de captación quebrada Las Frías, se obtuvo un volumen de 70.50 litros por segundo mediante el sistema volumétrico, el punto de captación se ubica en las coordenadas 3° 48' 57.05" N, 76° 15' 00,86" O, a una altura sobre el nivel del mar de 1090 metros. A pesar de que la corriente de agua se encuentra en un predio diferente, la servidumbre se encuentra establecida ya que las aguas llevan más de 10 años beneficiando al predio San Miguel.

Con base en lo establecido en la normatividad ambiental vigente para el cauce de la quebrada y como caudal ecológico, se debe garantizar el 25% del caudal base que de acuerdo al caudal de la fuente, equivale a 18.8 litros por segundo, quedando un caudal de distribución de 56,6 litros por segundo.

Una vez en el predio beneficiado, se procedió a aforar el caudal de llegada mediante el sistema volumétrico tomando como base un recipiente de 20 litros, obteniendo los siguientes resultados:

| Volumen litros | Tiempo segundos | Caudal l/s |
|----------------|-----------------|------------|
| 20 segundos    | 6               | 3,0        |
| 20             | 6               | 3,0        |
| 20             | 6               | 3,0        |

De acuerdo al aforo realizado en el punto de llegada nos arroja un volumen de tres (3.0) litros por segundo, equivalente al 5,3% del caudal base disponible de la corriente de agua denominada quebrada Las Frías, siendo viable el otorgamiento.

Teniendo en cuenta lo establecido en el PUEAA, presentado para el predio San Miguel, es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el plan de acciones lo cual tiende a mejorar tanto las condiciones naturales de la fuente de abastecimiento, como a implementar mecanismos y técnicas que conlleven a la optimización del recurso hídrico, máxime cuando la fuente abastece otros usuarios para uso agrícola y doméstico en la parte baja

**CONCLUSIONES:** Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable OTORGAR la concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio San Miguel, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-125718, ubicado en el kilómetro 4 vía a Santa Rosa de Tapias, corregimiento Sonso, jurisdicción del municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, propiedad de los señores LUCIA SANCLEMENTE DE BERTANCOURTH, identificada con cedula de ciudadanía No 29'281.140, expedida en Buga, CARLOS HERNAN BETANCORTH SANCLEMENTE, identificado con cedula de ciudadanía No 79'785.449, expedida en Bogotá DC, MARTHA LUCIA BETANCOURTH SANCLEMENTE, identificada con cedula de ciudadanía No 38'876.376, expedida en Buga y ANA MARIA BETANCOURTH SANCLEMENTE, identificada con cedula de ciudadanía No 31'642.165 expedida en Buga, en la cantidad equivalente al 5,30% del caudal base disponible de la quebrada Tapias, estimado en 56,60 litros por segundo, estimándose este porcentaje en cantidad de TRES PUNTO CERO (3.0) litros por segundo, que representan SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (7776,0) METROS CUBICOS POR MES.

**OBLIGACIONES:** EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de agua denominada Quebrada Tapias, especialmente en la zona protectora del nacimiento o corriente de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- Cumplir con lo establecido en el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, presentado para el predio San Miguel.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

### **Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-067-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de ANA MARIA BETANCOURT SANCLEMENTE, identificada con cédula de ciudadanía número 31642165 expedida en Buga o quien haga sus veces, para el beneficio del predio San Miguel, Corregimiento Sonso jurisdicción de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente a **TRES PUNTO CERO (3.0) litros por segundo**, que representan SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (7776,0) METROS CUBICOS POR MES.

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** Por gravedad de la quebrada Las Tapias.

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente USO DOMÉSTICO Y AGROPECUARIO, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE.** - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**PARAGRAFO 4. - SOBANTES.** - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

**ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Sin Nombre aforado en **TRES PUNTO CERO (3.0) litros por segundo**.

**PARÁGRAFO 1.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 64 N No. 4-90 Apto 1201C Cali o al predio El San Miguel Corregimiento Sonso, Guacarí Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO 2.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** ANA MARIA BETANCOURT SANCLEMENTE, identificada con cédula de ciudadanía número 31642165 expedida en Buga o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de agua denominada Quebrada Tapias, especialmente en la zona protectora del nacimiento o corriente de agua donde se encuentra la obra de captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. Cumplir con lo establecido en el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, presentado para el predio San Miguel.
12. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de ANA MARIA BETANCOURT SANCLEMENTE, identificada con cédula de ciudadanía número 31642165 expedida en Buga, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra Bugaficada y no Bugaficada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a ANA MARIA BETANCOURT SANCLEMENTE, identificada con cédula de ciudadanía número 31642165 expedida en Buga o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 10.** - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 11.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 12.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a febrero 01 2021

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0741-010-002-067-2020

**RESOLUCIÓN No. 0740 0741 000074**  
( Enero 26 2021 )

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO SONSI TO  
UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SONSI TO, JURISDICCION DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 139932020 del 19/02/2020, CRISTINA DEL ROSARIO RAMIREZ SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 31467293 expedida en Cali, obrando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio Sonsito, ubicado en corregimiento Sonsito, jurisdicción de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- PUEAA
- Certificado de tradición

Que mediante auto de Inicio de fecha 20/02/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por CRISTINA DEL ROSARIO RAMIREZ SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 31467293 expedida en Cali, obrando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0740-139932020 de fecha 20/02/2020 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. 89270089 por valor de \$155.031 a CRISTINA DEL ROSARIO RAMIREZ SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 31467293 expedida en Cali.

Que mediante oficio No. 0740-139932020 de fecha 07/07/2020 se notifica a CRISTINA DEL ROSARIO RAMIREZ SEPULVEDA la fecha de visita ocular para el día 16/07/2020.

Que mediante oficio No. 0740-139932020 de fecha 07/07/2020 se solicita a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación de los avisos.

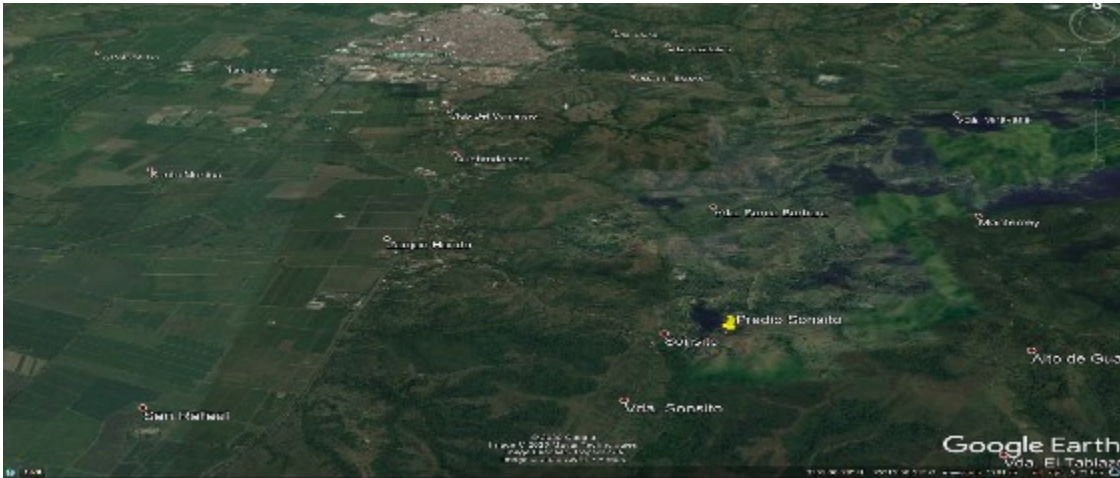
Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 20/01/2021, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 25/01/2021, el cual establece:

**LOCALIZACION:** Predio Sonsito, corregimiento Sonsito, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, coordenadas 3°51'00.78" N, 76° 15'50.53" O, ASNM 1281 metros.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**ANTECEDENTE(S):** El predio Sonsito, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en la Cuenca Sonsito, corregimiento Sonsito, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, posee una extensión aproximada de 225.9 Has, de propiedad de la señora CRISTINA DEL ROSARIO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 31'467.293 expedida en Cali Valle, según certificado de tradición con matrícula No 373-34297, el predio presenta una topografía desde ondulada hasta quebrada, pendientes del 10 al 45%, se ubica a una altura sobre el nivel del mar de 1281 metros, consta de construcciones, áreas de potreros y zonas boscosas que hacen parte de nacimientos y corrientes de agua, el área es destinada a la ganadería en un 70%, un 20% se proyecta destinar a cultivos de frutales manteniendo sus áreas estratégicas de conservación.

El predio se abastece de agua para uso agropecuario de la corriente de agua principal que cruza el predio por la parte norte denominada río Sonsito, desde hace más de 15 años, las cuales son tomadas en forma no permanente debido al abandono en que se encontraba el predio. Hoy su propietaria pretende realizar mejoramiento tanto en la parte de ganadería como en la parte productiva y requiere legalizar las aguas que capta el predio, para lo cual ha iniciado ante la CVC, el respectivo trámite de concesión de aguas superficiales de uso público.

**NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** En visita realizada al predio Sonsito, de propiedad de la señora CRISTINA DEL ROSARIO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 31'467.293 expedida en Cali Valle, se pudo establecer que cuenta con un área de 225.9 Has que se encuentran en construcciones un 2% destinado a viviendas establos y bodegas, un 65% destinado a zonas de pastos para ganadería intensiva, un 25% destinado a áreas de cultivos y un 8% destinado a zonas de conservación de nacimientos y corrientes de agua.

Dentro del área de ganadería se proyecta el levante y engorde de 500 cabezas de ganado las cuales requieren en promedio un volumen de 50 litros por segundo lo que equivale a un caudal de 0,23 litros por segundo.

Para uso doméstico de 5 viviendas con un total de 50 personas entre permanentes y transitorias, un caudal 0,12 Litros por segundo.

Para uso agrícola riego de 2000 árboles frutales de diferentes especies un caudal de 2,31 litros por segundo.

Con base en lo anterior el caudal requerido para los diferentes usos en el predio Sonsito es de DOS PUNTO SESENTA Y SEIS (2,66) litros por segundo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las aguas son captadas del cauce principal del río Sonsito, el cual presenta un caudal de 100.0 litros por segundo, de allí son captadas en forma artesanal no permanente y conducidas hasta los sitios que por gravedad se puede garantizar su uso.

Debido al abandono del predio, las aguas no se han captado en forma permanente, razón por la cual no existe una obra de captación debidamente diseñada. Teniendo en cuenta los proyectos que se pretenden adelantar en la actualidad por parte de sus propietarios, son a corto, mediano y largo plazo, con el fin de garantizar el recurso hídrico tanto para uso doméstico, como riego y abrevaderos de ganado, se han iniciado tramites de legalidad para obtener el derecho a la concesión de aguas.

Una vez otorgada la concesión de aguas por parte de la propietaria, señora CRISTINA DEL ROSARIO RAMIREZ, se entrará a diseñar la obra para ser presentada a la CVC Para su respectiva aprobación. Una vez captada el agua será conducida por gravedad hasta donde se ubica un reservorio y una vez almacenada será distribuida por bombeo a cada uno de los sitios donde se requiera su uso.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo observado en la visita, se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar una concesión de aguas de uso público, para beneficio del predio Sonsito, ubicado en el corregimiento Zanjón Hondo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria 373-34297, de propiedad de la señora CRISTINA DEL ROSARIO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 31'467.293 expedida en Cali Valle, en la cantidad equivalente al 2,66% del caudal base del río Sonsito, aforado en CIEN (100) LITROS POR SEGUNDO, estimándose el caudal a otorgar en DOS PUNTO SESENTA Y SEIS (2,66) litros por segundo que representan SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SIETE (6894,7) metros cúbicos por mes.

**OBLIGACIONES:** EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Sonsito, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-041-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de CRISTINA DEL ROSARIO RAMIREZ SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 31467293 expedida en Cali, para el beneficio del predio Sonsito, Corregimiento Sonsito jurisdicción de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente a **DOS PUNTO SESENTA Y SEIS (2,66) litros por segundo** que representan SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SIETE (6894,7) metros cúbicos por mes.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** Por gravedad Río Sonsito.

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente USO DOMESTICO Y AGRICOLA, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE.** - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**PARAGRAFO 4. - SOBRANTES.** - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

**ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Sin Nombre aforado en **DOS PUNTO SESENTA Y SEIS (2,66) litros por segundo.**

**PARÁGRAFO 1.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 2B oeste No. 17-212 o al predio Sonsito Corregimiento Sonsito, Guadalajara de Buga Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO 2.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** CRISTINA DEL ROSARIO RAMIREZ SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 31467293 expedida en Guadalajara de Buga o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Sonsito, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de CRISTINA DEL ROSARIO RAMIREZ SEPULVEDA , identificada con cédula de ciudadanía número 31467293 expedida en Cali, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a CRISTINA DEL ROSARIO RAMIREZ SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 31467293 expedida en Cali o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 10.** - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 11.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 12.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a enero 25 2021

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE**

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0741-010-002-041-2020

**RESOLUCIÓN No. 0740 0741 0000715**

(3 de Septiembre del 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE SOCIEDAD TENORIO ANALDA Y CIA S EN C.S NIT. 805022654-1 PARA LOS PREDIOS LOTES 1,2,3 Y 4 MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la CVC en la resolución SGA No 290 de diciembre 12 de 2001, por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de los ríos Nima y Amaime, los cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Cali y Cerrito en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio con radicación No. 932552019 del 10/12/2019, DIEGO TENORIO CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14981476 expedida en Cali representante Legal de TENORIO ANALDA Y CIA S en C.S. NIT 805022654-1, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para el predio denominado Lotes 1,2,3 Y 4 Corregimiento San Antonio, jurisdicción de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- Certificado de Representación Legal
- Plano
- Certificados de Tradición 373-125890, 373-125891, 373-125892 y 373-125893

Que mediante oficio 0740-932552019 del 12/12/2019 se solicitó información complementaria.

Que mediante auto de Inicio del 20/02/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por DIEGO TENORIO CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14981476 expedida en Cali representante Legal de TENORIO ANALDA Y CIA S en C.S. NIT 805022654-1.

Que mediante oficio 0740-932552019 del 20/02/2019 se informó la iniciación de la actuación administrativa.

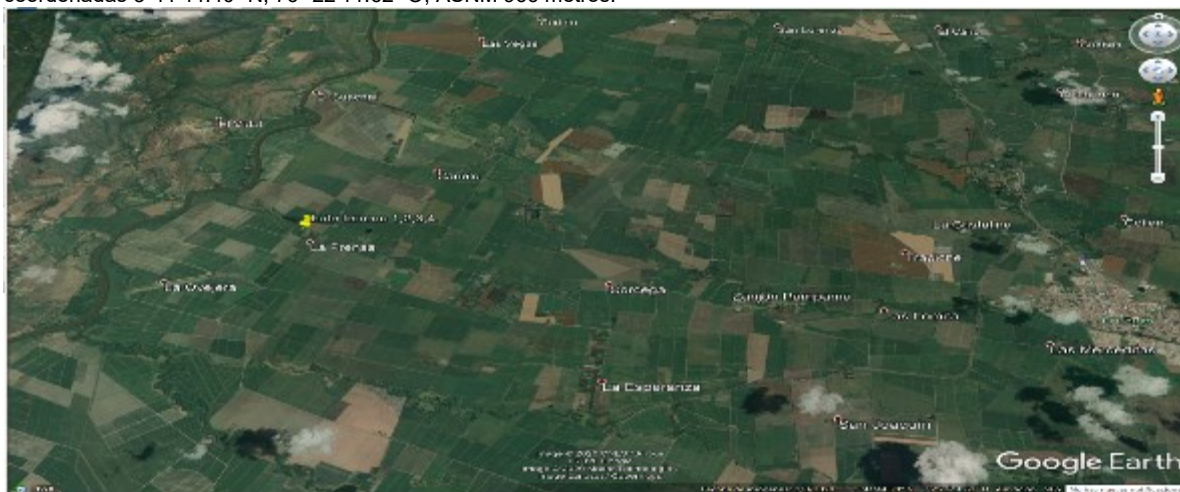
Que en el expediente figura el pago de la factura por . \$2.023.913.

Que mediante oficio 0740-932552019 del 07/07/2020 se informó la fecha de visita ocular para el 17/07/2020.

Que mediante oficio 0740-932552019 del 07/07/2020 se solicitó a la alcaldía de El Cerrito la fijación de los avisos correspondientes.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 10/08/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de S.G.Z.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 14/08/2020, el cual establece:

**LOCALIZACION.** Predio lotes 1, 2, 3 y 4, ubicados en el corregimiento San Antonio, municipio del Cerrito, Valle del Cauca, coordenadas 3°41'44.40" N, 76° 22'11.62" O, ASNM 966 metros.



**ANTECEDENTES:** El predio denominado lotes 1,2,3 y 4, se ubican sobre el costado occidental de la cordillera central, valle geográfico del río Cauca, de propiedad de la sociedad TENORIO ANALDA Y CIA S en C.S, identificada con Nit 805022654-1, representada legalmente por el señor DIEGO TENORIO CALERO identificado con cédula de ciudadanía No 14'981.476,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

expedida en Cali, cuenta con un área de 54.04 Has según matriculas inmobiliarias No 373-125890, 373-125891, 373-125892 y 373-125893, destinadas al cultivo de caña de azúcar y ganadería. El predio hace parte del antiguo predio denominado Palestina el cual contaba con un área de 202 Has de propiedad de la sociedad AGRICOLA PALESTINA LTDA, identificada con Nit 890311033-7.

Mediante resolución SGA No 290 de diciembre 12 de 2001, por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de los ríos Nima y Amaime, los cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Palmira y Cerrito en el departamento del Valle del Cauca, se otorgó una concesión de aguas, para el antiguo predio Palestina cuando era de propiedad de la sociedad Agrícola Palestina en la cantidad de 25.0 litros por segundo para ser utilizados en riego de cultivos de caña de azúcar para abastecer un área de 40.0 Has, aguas que provienen de la derivación 3-9 Acequia Palestina del Río Amaime.

Teniendo en cuenta que a pesar de estar concesionada las aguas para uso del predio Palestina mediante resolución SGA No 290 de diciembre 12 de 2001, reglamentaria del río Amaime, en la actualidad no se cuenta con el acto administrativo en forma individual, razón por la cual hoy los nuevos propietarios de los predios denominados lote 1,2,3 y 4 de propiedad de la sociedad TENORIO ANALDA Y CIA S en C.S, identificada con Nit 805022654-1, representada legalmente por el señor DIEGO TENORIO CALERO, identificado con cédula de ciudadanía No 14'981.476 expedida en Cali Valle, han solicitado ante la CVC, DAR Centro Sur, concesión y traspaso de las aguas que abastecía al predio Palestina a nombre de cada una de las sociedades que hoy son propietarias de este predio y conforme al área adquirida por cada sociedad, para lo cual han adjuntado la siguiente documentación: Solicitud Escrita, Formulario único de solicitud, Certificado de tradición con matrículas inmobiliarias Nos 373-125890, 373-125891, 373-125892 y 373-125893, expedido por la oficina de registro de Buga de 8 de enero de 2019, Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali de 2 de abril de 2019, Formulario de Registro Único tributario, Copia de cédula del representante legal, Valor proyecto propuesto por \$ 1107'307.000.00.

**DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:** Hoy el predio Palestina fue cedido a cada uno de los herederos dentro de los que se destaca la sociedad TENORIO ANALDA Y CIA S en C.S, identificada con Nit 805022654-1, representada legalmente por el señor DIEGO TENORIO CALERO, identificado con cédula de ciudadanía No 14'981.476 expedida en Cali Valle, en su condición de Gerente, quienes han solicitado ante la CVC, el traspaso de la concesión de aguas de uso público que tenía asignadas el antiguo predio Palestina al predio identificado como lotes 1,2,3,4 de su propiedad de acuerdo al porcentaje de área adquirido. Teniendo en cuenta que el área total del antiguo predio Palestina beneficiado con las aguas superficiales otorgadas por la CVC mediante resolución SGA No 290 de diciembre 12 de 2001, es de 25.0 litros por segundo, es necesario distribuir este caudal entre los tres nuevos propietarios en partes iguales y que hoy son Sociedad TENORIO JARAMILLO SAS, identificada con Nit 805019823-9, Sociedad Tenorio Analda y Cia S en CS, identificada con Nit 805022654-1, y VE Tenorio y Cia SAS, identificada con Nit 805020708-1, ya que las condiciones de uso de las aguas no se modificaron, simplemente se legalizó la tenencia del predio a cada uno de sus propietarios.

Teniendo en cuenta que el caudal concesionado para el antiguo predio Palestina es de VEINTICINCO PUNTO CERO (25.0) litros por segundo, para riego de cultivos de caña de azúcar en un área de cuarenta (40.0) Has, le corresponde a cada uno de los nuevos propietarios un caudal de OCHO PUNTO TREINTA TRES (8.33) litros por segundo. Se debe tener en cuenta que, las condiciones de manejo interno del predio no se modifican al igual que el uso de las aguas, los nuevos beneficiarios de la concesión no requieren de realizar obras de captación y/o derivación ya que son los últimos usuarios sobre la Derivación 3-9 Acequia Palestina del río Amaime.

Para la captación de las aguas cuenta con un canal de allí son conducidas las aguas a un reservorio de 30.000 metros cúbicos aproximadamente, donde son almacenadas y luego distribuidas al interior del predio; los sobrantes cuando se generan drenan directamente al río Cauca.

Con base en lo evidenciado en la visita se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el acto administrativo con base en las condiciones técnicas antes descritas.

Con base en lo evidenciado en la visita se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el acto administrativo con base en las condiciones técnicas antes descritas.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:** Se realizó recorrido por la zona donde en la actualidad se encuentra ubicada la bocatoma, se visitó punto de captación y conducción, se ubicó en coordenadas el sitio, se tomó registro fotográfico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo evidenciado en la visita se considera técnica y ambientalmente viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio de los predios denominados lote 1,2,3,4, identificados con matrículas inmobiliarias Nos 373-125890, 373-125891, 373-125892, y 373-125893 de propiedad de la sociedad TENORIO ANALDA Y CIA S en C.S, identificada con Nit 805022654-1, representada legalmente por el señor DIEGO TENORIO CALERO, identificado con cédula de ciudadanía No 14'981.476 expedida en Cali Valle, en su condición de Gerente, ubicados en la vereda Guacanal, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Cerrito, Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9.0 % del caudal base de la subderivación 3-9 izquierda acequia Palestina del río Amaime aforada en 91.40 litros por segundo, estimándose este caudal en la cantidad de OCHO PUNTO TREINTA Y TRES (8,33) litros por segundo, que representan VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (21.591) metros cúbicos por mes.

**OBLIGACIONES.** EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
  - Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
  - No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
  - No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
  - Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
  - Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Amaime, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
  - No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
  - Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
  - Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
  - Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
  - El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
- Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-048-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de TENORIO ANALDA Y CIA S en C.S. NIT 805022654-1 representada por DIEGO TENORIO CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14981476 expedida en Cali o quien haga sus veces, para el beneficio de los predios Lotes 1,2,3 y 4, Corregimiento San Antonio, 3°41'44.40" N, 76° 22'11.62" O, jurisdicción de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de **OCHO PUNTO TREINTA Y TRES (8,33) litros por segundo**, que representan VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (21.591) metros cúbicos por mes.

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** Se realizará por Canal la Derivación 3-9 Acequia Palestina del río Amaime

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGRICOLA, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE.** - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**PARAGRAFO 4. - SOBANTES.** - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

**ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación Derivación 3-9 Acequia Palestina del río Amaime aforado en **OCHO PUNTO TREINTA Y TRES (8,33) litros por segundo.**

**PARÁGRAFO 1.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 6 A oeste No 1 A-11 apto 301 Santiago de Cali Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO 2.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** TENORIO ANALDA Y CIA S en C.S. NIT 805022654-1 representada por DIEGO TENORIO CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14981476 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

45. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
46. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
47. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
48. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
49. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
50. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Amaime, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
51. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
52. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
53. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
54. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
55. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte TENORIO ANALDA Y CIA S en C.S. NIT 805022654-1 representada por DIEGO TENORIO CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14981476 expedida en Cali o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra Calificada y no Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a DIEGO TENORIO CALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14981476 expedida en Cali representante Legal de TENORIO ANALDA Y CIA S en C.S. NIT 805022654-1 o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 10.** - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 11.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 12.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0741-010-002-048-2020

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 0000255**

( Marzo 02 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO AVICOLA SAN LUIS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO ZBALETAS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 77372019 del 25/01/2019, MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Granja Avícola San Luis ubicado en el corregimiento San Luis, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores del proyecto
- Contrato arrendamiento
- Concepto Uso de Suelo
- Plano ubicación predio
- Fotocopia de cedula
- Plan de Gestión del Riesgo Vertimientos
- Evaluación del vertimiento
- RUT

Que mediante auto de inicio del 8/7/2019 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0740-77372019 de 08/07/2019 se informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Que en el expediente figura el pago de la factura No. 89241623 por valor de \$105.893

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 20/02/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC S.G.Z.C. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 28/02/2020, el cual establece:

### Localización:

| LATITUD      | LONGITUD      |
|--------------|---------------|
| 3°42'20.21"N | 76°19'21.85"O |



Ilustración 2

**ANTECEDENTE(S):** Mediante radicado 77372019, Maria Cristina Vasquez solicita a la CVC, en calidad de arrendataria del predio donde funciona la granja, el permiso de vertimientos para la Granja San Luis ubicada en el corregimiento Sabaletas, Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca.

Mediante oficio 0741-77372019 se envía factura 89241623 por concepto de evaluación de trámite permiso de vertimientos.

El 8 de julio de 2019 se emite auto de iniciación de trámite o derecho ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 24 de julio de 2019 se realiza visita de inspección ocular al predio para la evaluación de viabilidad del permiso de vertimientos.

**NORMATIVIDAD:** Decreto 1076 de 2015.Resolución 0631 de 2015.Decreto 050 de 2018.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Del informe de visita: Se realizó visita al predio granja avícola San Luis, la cual fuimos atendidos por el señor administrador de la granja señor Manuel, el cual nos dio la información y se realizó recorrido por el predio. Su actividad principal es el engorde de pollos además cuenta con una vivienda la cual consta de dos baños y una cocina donde sus aguas son tratadas por medio de un sistema séptico.

El prestador del servicio del agua es la empresa ACUAVALLE, además cuentan con un aljibe el cual se está realizando el proceso de legalización.

**Manejo de aguas residuales.** Las aguas residuales domesticas son generadas por el uso de dos unidades sanitaria, cocina y lavamanos, cuenta con un tanque séptico, el cual se encarga de la depuración anaeróbica de las aguas residuales y el efluente del sistema de tratamiento es vertido finalmente al suelo.

El sector no cuenta con la prestación del servicio de alcantarillado de tipo pluvial ni sanitario, ya que se encuentra en zona rural del Municipio de Guadalajara de Buga.

El manejo de aguas residuales de este tipo se realizará a través de un sistema de tratamiento compuesto por las siguientes estructuras:

**Disposición del efluente:** La disposición final de los efluentes se realiza en el suelo.

**Características técnicas.** El predio tiene vocación pecuaria, donde se crían un total de 75000 aves para producción de carne, cuenta con 5 galpones en el predio. Colinda en todo su perímetro con cultivos de caña de azúcar.

El suministro de agua viene del acueducto del municipio de El Cerrito, también cuentan con un aljibe codificado como pozo VCE-119, el cual se utiliza solo para lavado de los galpones al final de cada ciclo productivo. En la zona no se presta el servicio de alcantarillado doméstico ni pluvial por lo que el predio cuenta actualmente con un sistema séptico que se pretende legalizar mediante el presente trámite de permiso de vertimientos.

El predio cuenta con una sola vivienda, la cual cuenta con una sola batería sanitaria y una dcha. Los aspectos sanitarios relacionados con la producción avícola no fueron evidenciados en una visita de verificación, sin embargo dados los protocolos establecidos en este sector productivo, se asume que cuenta con cámara de desinfección para el ingreso de personas durante el ciclo productivo cuyas aguas residuales deberán pasar directamente al sistema de disposición final del sistema séptico de acuerdo a lo señalado en el artículo 172 del RAS 2017, la separación de las llamadas aguas residuales grises (uso doméstico) y negras (baterías sanitarias), las aguas grises no deberán ingresar al pozo séptico y pasar directamente al sistema de post-tratamiento.

De acuerdo con las memorias técnicas, la población a atender es de 5 personas de forma permanente, por lo que se estableció la capacidad necesaria del sistema instalado, así como las características del sistema de disposición de los efluentes tratados así:

| ETAPA DE TRATAMIENTO   | TIPO DE UNIDAD   | UNIDAD | TRH   | VOLUMEN ÚTIL | ESTADO DE CUMPLIMIENTO           |
|------------------------|------------------|--------|-------|--------------|----------------------------------|
| Pre-Tratamiento        | Trampa de Grasas | 1      | 1 h   | 250 Lts      | Cumple con los criterios del RAS |
| Tratamiento Primario   | Tanque Séptico   | 1      | 1 día | 1000 Lts     | Cumple con los criterios del RAS |
| Tratamiento Secundario | FAFA             | 1      | 1 día | 1000 Lts     | Cumple con los criterios del RAS |
| Disposición Final del  | Suelo mediante   | 1      | -     | -            | Cinco (5) ramales de             |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|          |                       |  |  |  |       |
|----------|-----------------------|--|--|--|-------|
| Efluente | campo de infiltración |  |  |  | 10 m- |
|----------|-----------------------|--|--|--|-------|

Algunos aspectos para tener en cuenta del proyecto de acuerdo a los diseños descritos en la memoria de cálculo son:

- Fuente de abastecimiento de agua: Acueducto comunitario Campo Alegre.
- Generación del vertimiento: De las actividades domésticas.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento: Suelo
- Caudal de la descarga: 0.012 l/s
- Frecuencia de la descarga: 30 días/mes
- Tiempo de la descarga: 24 horas
- Tipo de flujo de la descarga: Continua

**Disposición final del vertimiento.** Los efluentes del STARD se proyectan a ser vertidos al suelo mediante campo de infiltración, este método de disposición debe estar debidamente diseñado, pues el área de éste es un parámetro crítico para el correcto funcionamiento de todo el sistema séptico.

Frente a los vertimientos a suelo, el decreto 1076 de 2015, modificado por el decreto 050 de 2018 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. *Prohibiciones. No se admite vertimientos: (...)*

12. *Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*

13. *Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Se revisa entonces las condiciones de vulnerabilidad de las aguas subterráneas ante la contaminación a través de los sistemas de información geográfica de la corporación.

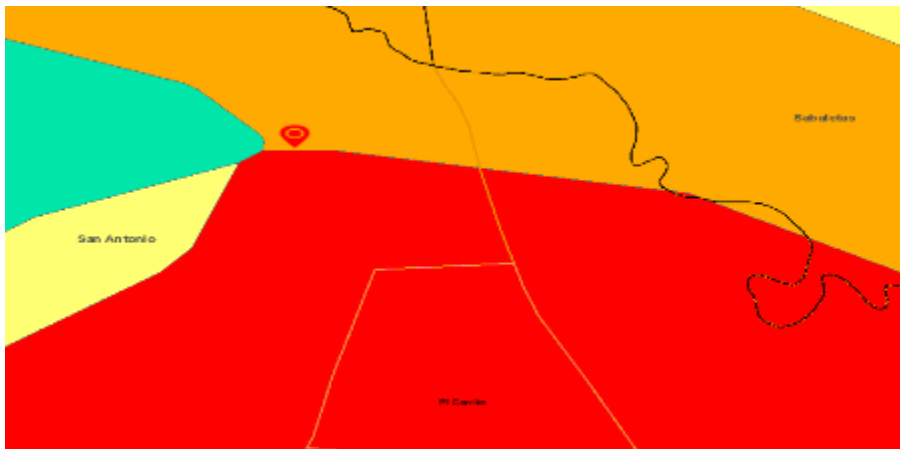


Ilustración 3. Zonificación de vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos. Zonificado como de alta vulnerabilidad. GeoCVC 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

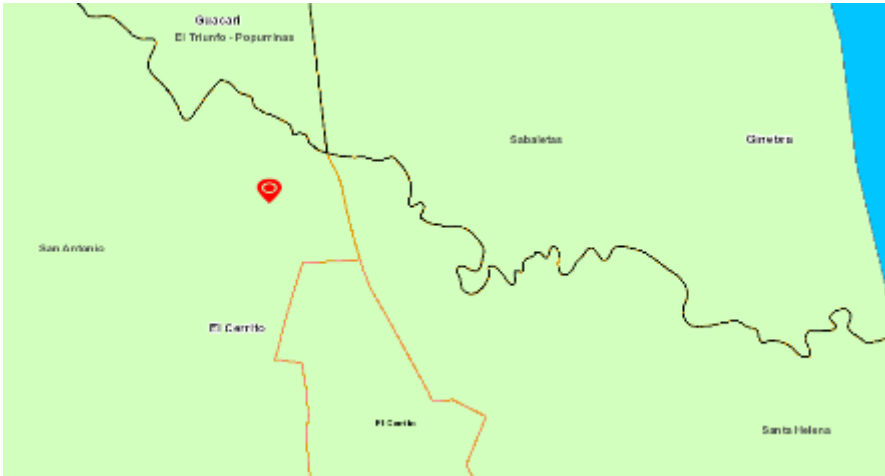


Ilustración 4. Zonificación de zonas de recarga. Zonificado como zona de equilibrio. GeoCVC 2020.

Aunque se muestra que la zona donde se ubica el predio presenta una vulnerabilidad alta a la contaminación de los acuíferos, en las memorias técnicas se presenta un análisis de vulnerabilidad intrínseca a la contaminación desarrollado con el método GOD para el análisis de la implementación de infiltración como disposición final del vertimiento.

**Evaluación ambiental del vertimiento.** El documento presentado cumple con el contenido mínimo establecido por el Artículo 2.2.3.3.5.3., del Decreto 1076 de 2015 para la Evaluación Ambiental del Vertimiento. Se realizó un análisis con la metodología de indexación de parámetros GOD para la determinación de la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de los acuíferos, gracias a los datos obtenidos en las pruebas de infiltración. Se realizaron los procedimientos establecidos para la aplicación del método en la guía del ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible. El análisis realizado arrojó una vulnerabilidad media a la contaminación de los acuíferos en el punto específicos de vertimiento al suelo. Finalmente se concluye que los sistemas instalados, dadas las eficiencias teóricas de sistemas similares cuenta con las condiciones de tratamiento para infiltrar los efluentes resultantes.

De acuerdo con Lozano-Rivas<sup>91</sup> no es posible establecer con precisión unos valores “estándar” para las aguas residuales independientemente de su origen, sea doméstico, urbano o industrial, toda vez que los hábitos alimenticios, la calidad de vida y las características socio-económicas hacen variar las características fisicoquímicas y microbiológicas de los efluentes domésticos, sin embargo, para efectos de la estimación de las cargas a verter, se tomaron en cuenta valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas (Metcalf-Eddy, 1991) y las concentraciones esperadas en el efluente a partir de eficiencias teóricas para el tipo de unidades del STAR. Los vertimientos corresponden exclusivamente a los de las aguas residuales utilizadas en baterías sanitarias, cocina y demás actividades domésticas que se realizan en el predio. Se establece entonces el estado final previsto del vertimiento, que se asumió a partir de datos teóricos de resultados obtenidos en unidades similares, considerando el caudal total de efluentes de todos los sistemas a instalar.

Tabla 21. Cargas presuntivas a verter

| Parámetro | Concentración Afluente (mg/L) | % Eficiencia teórica RAS 2017 | Concentración efluente (mg/L) | Caudal vertido (l/s) | Carga presuntiva a verter (kg/día) |
|-----------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------------|------------------------------------|
|-----------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------------|------------------------------------|

<sup>91</sup> Lozano-Rivas, William, Fundamentos de diseño de plantas depuradoras de aguas residuales. 2012.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                |     |    |     |      |       |
|----------------|-----|----|-----|------|-------|
| DBO5           | 220 |    | 44  |      | 0.046 |
| DQO            | 500 | 80 | 100 |      | 0.104 |
| SST            | 220 | 70 | 66  | 0.12 | 0.068 |
| Grasa y aceite | 20  | 80 | 4   |      | 0.004 |

### Plan de Gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV

El documento cumple con lo establecido en los términos de la Resolución 1514 de 2012 "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos" y su documento Guía.

Dada la baja complejidad del tipo de vertimiento y a pesar de las consideraciones de la ubicación sobre el límite de la zonificación de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos alta y extrema, se considera que las actividades de disminución del riesgo son adecuadas.

### Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Se presenta un plan de cierre y abandono para ser implementado una vez el proyecto haya finalizado. Cuenta con las medidas adecuadas para un abandono completo, planificado y efectivo de las áreas utilizadas para el tratamiento y disposición final de los efluentes domésticos y plantea acciones de restauración para la obtención de unas condiciones del terreno similares a las presentes antes de la intervención.

**CONCLUSIONES:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que ES TÉCNICA Y AMBIENTEMENTE VIABLE el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos a MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR, identificada con número de cédula 38984497 en calidad de arrendataria del predio Granja avícola San Luis, ubicado en Corregimiento Sabaletas, Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca basado en los siguientes aspectos:

16. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
17. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
18. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

### OBLIGACIONES:

9. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado:

| ETAPA DE TRATAMIENTO           | TIPO DE UNIDAD                       | UNIDAD | VOLUMEN ÚTIL                |
|--------------------------------|--------------------------------------|--------|-----------------------------|
| Pre-Tratamiento                | Trampa de Grasas                     | 1      | 250 Lts                     |
| Tratamiento Primario           | Tanque Séptico                       | 1      | 1000 Lts                    |
| Tratamiento Secundario         | FAFA                                 | 1      | 1000 Lts                    |
| Disposición Final del Efluente | Suelo mediante campo de infiltración | 1      | Cinco (5) ramales de 10 m - |

10. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas STARD solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
11. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. La siguiente tabla presenta las condiciones técnicas aprobadas para la descarga al suelo, se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente):

| Parámetro                        | Salida del STARD                 | Cargas vertidas Kg/día totales |
|----------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|
| Horas vertimiento al día         | 24                               | -                              |
| Días de vertimiento al mes       | 30                               | -                              |
| Fuente receptora del vertimiento | Suelo x infiltración             | -                              |
| pH mínimo (unidades)             | 5,0                              | -                              |
| pH máximo (unidades)             | 7,0                              | -                              |
| Temperatura máxima (°C)          | 25                               | -                              |
| DBO <sub>5</sub> (mg/l)          | 44                               | 0.046                          |
| DQO                              | 100                              | 0.104                          |
| S.S.T. (mg/l)                    | 66                               | 0.068                          |
| Grasas y Aceites                 | 4                                | 0.004                          |
| Coordenadas punto de vertimiento | 3°42'21.20" N,<br>76°19'23.34" O |                                |

13. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas - STARD, acorde con los diseños aprobados.
14. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STARD cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
15. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STARD deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
16. La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo **Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-184-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali, para el predio Granja Avícola San Luis, ubicado en el corregimiento Zabaletas, jurisdicción de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali, para el predio Granja Avícola San Luis, ubicado en el corregimiento San Luis, jurisdicción de El Cerrito, en la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**PARAGRAFO. RENOVACIÓN.** Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso**. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

**ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS.** MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado:

| ETAPA DE TRATAMIENTO           | TIPO DE UNIDAD                       | UNIDAD | VOLUMEN ÚTIL                |
|--------------------------------|--------------------------------------|--------|-----------------------------|
| Pre-Tratamiento                | Trampa de Grasas                     | 1      | 250 Lts                     |
| Tratamiento Primario           | Tanque Séptico                       | 1      | 1000 Lts                    |
| Tratamiento Secundario         | FAFA                                 | 1      | 1000 Lts                    |
| Disposición Final del Efluente | Suelo mediante campo de infiltración | 1      | Cinco (5) ramales de 10 m - |

2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas STARD solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
3. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán mantenerse cerradas y ser de fácil manipulación, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
4. La siguiente tabla presenta las condiciones técnicas aprobadas para la descarga al suelo, se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente):

| Parámetro                        | Salida del STARD                 | Cargas vertidas Kg/día totales |
|----------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|
| Horas vertimiento al día         | 24                               | -                              |
| Días de vertimiento al mes       | 30                               | -                              |
| Fuente receptora del vertimiento | Suelo x infiltración             | -                              |
| pH mínimo (unidades)             | 5,0                              | -                              |
| pH máximo (unidades)             | 7,0                              | -                              |
| Temperatura máxima (°C)          | 25                               | -                              |
| DBO <sub>5</sub> (mg/l)          | 44                               | 0.046                          |
| DQO                              | 100                              | 0.104                          |
| S.S.T. (mg/l)                    | 66                               | 0.068                          |
| Grasas y Aceites                 | 4                                | 0.004                          |
| Coordenadas punto de vertimiento | 3°42'21.20" N,<br>76°19'23.34" O |                                |

5. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD, acorde con los diseños aprobados.
6. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STARD cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
7. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STARD deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
8. La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 4.** El incumplimiento por parte de MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO 2:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 6.** Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7.** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8.** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Cali, a marzo 02 2020

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp. 0741-036-014-184-2019

Guadalajara de Buga, 03 de marzo de 2021

### CONSIDERANDO

Que el señor **FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.126.767, quien actúa como representante legal de la sociedad INTERASEO DEL VALLE SAS E.S.P, mediante escrito radicado en la CVC con No. 93082021 presentado en fecha 03/02/2021, solicita Otorgamiento de PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCION, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Colomba Guabal, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud permiso individual
- Formulario discriminación de valores.
- Acta de reunión
- Hoja de vida Alejandra Londoño rueda
- Hoja de vida Valeria Ospina Posada
- Hoja de vida Édison Marin Londoño
- Hoja de vida Larri Álvarez Rodas
- Hoja de vida Paola Andrea Rodríguez

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.126.767, quien actúa como representante legal de la sociedad INTERASEO DEL VALLE SAS E.S.P, en el predio Colomba Guabal, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad INTERASEO DEL VALLE SAS E.S.P, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(3.422.683.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.126.767, quien actúa como representante legal de la sociedad INTERASEO DEL VALLE SAS E.S.P.

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial  
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano  
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano  
Expediente: 0743-036-016-037-2021.

RESOLUCIÓN No. 0740 0743 000019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

( Enero 25 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y TRASPASA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No 001018 DE NOVIEMBRE 22 2010 PARA EL PREDIO LA MARUJA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante resolución No. No 001018 de 22/11/2010, se otorgó una concesión de aguas superficiales a favor de NYDIA ORBELIA BARAHONA , identificada con cédula de ciudadanía 29653490, expedida en Palmira, para beneficio del predio La Maruja, ubicado en el municipio de Ginebra.

Que mediante oficio con radicación No. 484322020 del 07/03/2019, NYDIA ORBELIA BARAHONA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 29653490 expedida en Palmira, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de traspaso y renovación Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado La Maruja jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario diligenciado de concesión de aguas superficiales.
- Copia de Cédula de ciudadanía representante legal
- Formato discriminación de valores
- Certificado de Tradición No. 373-19708

Que mediante auto de Inicio de fecha 07/10/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por NYDIA ORBELIA BARAHONA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 29653490 expedida en Palmira, actuando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0743-484322020 de fecha 07/10/2020 se comunica el auto de inicio de trámite a NYDIA ORBELIA BARAHONA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 29653490 expedida en Palmira y la factura No. CVCF3239.

Que mediante oficio No. 0743-484322020 de fecha 07/10/2020 se informa la fecha de visita.  
Para el 11/12/2020.

Que previo informe de visita, se rindió el concepto técnico de fecha 04/01/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.Z.C., remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 22/01/2021, el cual establece:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Localización:** Predio Posada Campesina LA MARUJA, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 373 - 19708, ubicado en el corregimiento de EL JARDÍN, jurisdicción del municipio de GINEBRA, departamento del VALLE DEL CAUCA.

Tabla 1: Coordenadas de inspección.

| Punto | X           | Y          | Z    | Nom-Geo            |
|-------|-------------|------------|------|--------------------|
| 1     | 1095018.092 | 906315.208 | 1371 | Punto de captación |
| 2     | 1094490.845 | 906735.889 | 1295 | Predio La Maruja   |



**ANTECEDENTE(S):** El predio La Maruja se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, en la vereda La Selva, corregimiento Costa Rica, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, cuenca Zabaletas, subcuenca Vanegas, cuenta con un área de 6.4 Has destinada al cultivo de frutales y pastos, pendientes del 10 al 35% topografía quebrada.

Mediante resolución 0740 001018 de 22 de noviembre de 2010, se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora NIDIA ORBELIA BARAHONA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No 29'653.490 expedida en Palmira Valle, en la cantidad de 0,20 L/seg, equivalente al 80% del caudal base de la quebrada La Albania estimado en 0,25 L/seg. Teniendo en cuenta que el acto administrativo se encontraba próximo a su vencimiento, por parte de su propietario se solicitó la renovación de la concesión de aguas de uso superficiales en las mismas condiciones técnicas y de uso establecidos en el acto administrativo denominado lote No 8, se ubican sobre el costado occidental de la cordillera central, valle geográfico del río Cauca, de propiedad de la sociedad VE TENORIO Y CIA, identificada con Nit 805020708-1, representada legalmente por por la señora ISABELA JARAMILLO TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía No 1'010.193.685 expedida en Cali Valle, cuenta con un área de 53.75 Has según matricula inmobiliaria No 373-prose, para lo cual adjunto la documentación requerida a nivel legal.

**NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El primer punto en inspeccionarse correspondió, al sitio o sector desde donde, se realiza la derivación del recurso hídrico, proveniente de la fuente de agua denominada "QUEBRADA LA ALBANIA". En este punto se establece que, la derivación del recurso hídrico se realiza, no propiamente de la quebrada, sino de un nacimiento de agua que se encuentra en la rivera o margen derecha de esta fuente de agua, el cual en condiciones naturales tributa el recurso hídrico a la quebrada antes nombrada, este nacimiento de agua, forma un pequeño canal de estiaje con una longitud aproximada a los 5 metros, también cabe recalcar que la Quebrada LA ALBANIA es tributaria directa de la quebrada VANEGAS, la cual hace parte de las aguas reglamentadas de la cuenca del río ZABALETAS.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El sistema empelado para la captación y conducción, del recurso hídrico, dadas las condiciones topográficas del área, es la implementación de un pequeño rebalse, construido con rocas de la misma área y fijadas con suelo, desde donde parte un primer tramo de la red de conducción, implementado en manguera de polietileno de 1", también cabe aclarar, que la captación y derivación del recurso hídrico no es total, ya que la estructura de rebalse presenta filtración y un punto de retronó de agua hacia la fuente quebrada LA ALBANIA, esta manguera en polietileno se reduce a ½" con un acople, desde donde finalmente el agua es conducida hasta su punto de utilización o uso, esta red de conducción tiene aproximadamente una longitud de 1 Km. Ya en el sitio de uso, Predio Posada Campesina LA MARUJA, se encuentra instalado un tanque de almacenamiento, el cual es el receptor del recurso hídrico y desde donde se distribuye a los diferentes usos que se le da al agua. Este colector de agua cuenta con una válvula que regula la cantidad de agua a almacenar, ya que cierra el flujo de paso al estar lleno, con lo cual se reduce la pérdida de agua, para la distribución del recurso este se hace por medio de mangueras en polietileno y tubería en PVC, en el caso del que se utiliza para uso doméstico.

Para estimar el caudal, que deriva el sistema, actualmente implementado, se realizó un aforo por el método volumétrico, tomando como base el caudal conducido por la manguera en su punto de llegada y también una cuantificación del caudal remanente que alcanza a llegar a la quebrada LA ALBANIA, de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

| Aforo nacimiento Quebrada LA ALBANIA    |              |                  |              |
|---|--------------|------------------|--------------|
| Caudal Derivado                         |              | Caudal Remanente |              |
| Volumen (L)                             | Tiempo (Seg) | Volumen (L)      | Tiempo (Seg) |
| 5                                       | 24,63        | 5                | 53,26        |
| 5                                       | 24,65        | 5                | 52,12        |
| 5                                       | 24,91        | 5                | 53,27        |
| 5                                       | 23,95        | 5                | 53,98        |
| 5                                       | 24,52        | 5                | 53,02        |
| 5                                       | 24,53        | 5                | 53,13        |
| <b>Promedio</b>                         |              |                  |              |
| <b>Caudal (L.P.S.)</b>                  | <b>0,20</b>  |                  | <b>0,09</b>  |
| <b>Caudal Total Nacimiento (L.P.S.)</b> |              | <b>0,298</b>     |              |
| <b>Caudal ecológico (L.P.S.)</b>        |              | <b>0,09</b>      |              |
| <b>Caudal para usos (L.P.S.)</b>        |              | <b>0,20</b>      |              |
| <b>Porcentaje Uso</b>                   |              | <b>68,41</b>     |              |
| <b>Porcentaje Remanente</b>             |              | <b>31,59</b>     |              |

Por lo tanto, se tiene que el nacimiento perteneciente a la "QUEBRADA LA ALBANIA", cuenta con un caudal total de (CERO PUNTO DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO) 0.298 L.P.S. de los cuales, actualmente el sistema deriva (CERO PUNTO VEINTE) 0.20 L.P.S. equivalentes a una derivación del recurso del 68,41% y como caudal remanente el 31,59%.

Con base en lo evidenciado en la visita se considera técnica y ambientalmente viable RENOVAR el acto administrativo con base en las condiciones técnicas antes descritas.

El uso del recurso hídrico, será para desarrollar actividades de a. **Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (Decreto 1076 del 2015, SECCIÓN 7 – CONCESIONES - ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes)** caudal que se utilizará para el riego de aproximadamente 2 Ha. en pastos para el mantenimiento de ganado bovino, mantenimiento y limpieza de infraestructura como lavabos e inodoros, donde habitan 5 personas permanentes y 30 personas mensuales transitorias y dotación de agua para la crianza de 5 ejemplares bovinos.

**CONCLUSIONES:** Con base en lo evidenciado en la visita se considera técnica y ambientalmente viable Renovar una concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio del predio denominado La Maruja, identificados con matrículas inmobiliarias Nos 373-19708 de propiedad de la señora NIDIA ORBELIA BARAHONA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No 29'653.490 expedida en Palmira Valle, ubicado en la vereda La Selva, corregimiento de Costa Rica,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 68.41 % del caudal base de la Quebrada La Albania aforada en 0,298 L/seg, estimándose este caudal en la cantidad de CERO PUNTO VEINTE (0,20) litros por segundo, que representan quinientos dieciocho punto cuatro (518,4) metros cúbicos por mes.

**OBLIGACIONES:** EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de agua denominada Quebrada La Albania, especialmente en la zona protectora del nacimiento o corriente de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- Cumplir con lo establecido en el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, presentado para el predio San Miguel.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-040-2010, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. RENOVAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante No. No 001018 de 22/11/2010; a favor de NYDIA ORBELIA BARAHONA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 29653490 expedida en Palmira, para el beneficio del predio La Maruja corregimiento Costa Rica, jurisdicción de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente Para un caudal total **CERO PUNTO VEINTE (0,20) litros por segundo**, que representan quinientos dieciocho punto cuatro (518,4) metros cúbicos por mes.

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** La captación es realizada mediante rebalse de la vertiente La Albania .

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente uso Doméstico y Agropecuario, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE.** - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**PARAGRAFO 4. - SOBANTES.** - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El permiso de Concesión Aguas Superficiales que se traspaşa y renueva con la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada La Albania, aforado en **CERO PUNTO VEINTE (0,20) litros por segundo.**

**PARÁGRAFO 1.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio La Maruja, Km 1 vía Costa Rica La Selva municipio de Ginebra; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO 2.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** NYDIA ORBELIA BARAHONA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 29653490 expedida en Palmira, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de agua denominada Quebrada La Albania, especialmente en la zona protectora del nacimiento o corriente de agua donde se encuentra la obra de captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. Cumplir con lo establecido en el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, presentado para el predio San Miguel.
12. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de NYDIA ORBELIA BARAHONA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 29653490 expedida en Palmira, o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente **Costos de operación;** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a NYDIA ORBELIA BARAHONA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 29653490 expedida en Palmira, o quien haga sus veces o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por éste, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 11. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 12. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 13.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a enero 25 2021

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp. 0741-010-002-040-2010

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 0000637**

( 30 de julio del 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A POLLOS EL BUCANERO S.A. NIT. 800197463-4 PREDIO GRANJA EL VINCULO, UBICADO CORREGIMIENTO EL VINCULO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 969552019 del 27/12/2019, JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 expedida en Manizales, representante legal de Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio Granja El Vínculo ubicado en corregimiento El Vínculo, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Planos el Predio
- Certificado Uso de Suelo
- Certificado de tradición 373-119633

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Plan de Gestión del Riesgo
- Evaluación del Vertimiento
- Certificado de Existencia y representación legal

Que mediante auto de inicio del 17/02/2020 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Que mediante oficio 0740-781502018 de 17/02/2020 se informa al peticionario la iniciación del trámite y fecha de visita ocular para el día 14/03/2020.

Que mediante oficio 0740- 969552020 14/05/2020 se solicita información complementaria.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 06/07/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC S.G.Z.C. Remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 30/07/2020, el cual establece:

### LOCALIZACIÓN

| LATITUD      | LONGITUD      |
|--------------|---------------|
| 3°48'31.53"N | 76°16'35.27"O |

**ANTECEDENTE(S):** Mediante radicado 969552019 con fecha del 27 de diciembre de 2019, se radicó solicitud de permiso de vertimientos ante la DAR centro sur de la CVC para el proyecto Granja avícola El Vinculo, ubicada jurisdicción del municipio de Guacarí,

Mediante oficio 0740-969552019 se comunica la factura 89267217 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos, la cual figura como cancelada en los sistemas corporativos.

El 17 de febrero de 2020 se emite el auto de iniciación de trámite o derecho ambiental, programando visita de inspección ocular para el 9 de marzo de 2020.

El día 9 de marzo de 2020 se realiza visita de inspección ocular en el predio objeto de estudio, verificando la información documental aportada.

Mediante oficio 0741-969552019 se solicita información complementaria para la continuación del trámite.

Mediante radicado 258892020 se hace entrega de la evaluación físico-química realizada al cuerpo de agua receptor de los vertimientos.

Mediante oficio 0741-258892020 se realiza requerimiento de corrección de la Evaluación Ambiental del Vertimiento debido a diferencias en los datos del estudio físico-químico utilizado en la modelación.

Mediante radicado 324732020 se realiza la entrega de los documentos solicitados con las respectivas correcciones.

**NORMATIVIDAD:** Resolución 0330 de 2017. Decreto 1076 de 2015. Resolución 0631 de 2015. Decreto 050 de 2018

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** A partir de la visita técnica se encontró:

*La visita se realizó en compañía de la encargada del área ambiental y otros funcionarios de la empresa Bucanero, se realizó un recorrido por el predio que está siendo intervenido para la instalación de la granja que pretende estar plenamente funcional a finales del año 2020.*

*Las instalaciones de la granja contarán con 16 galpones en 4 módulos de producción en un área aproximada de 32 hectáreas, donde también se ubicarán las facilidades administrativas para cada módulo y para la totalidad de las instalaciones, con sus respectivas estructuras conexas como los son módulos de desinfección y baterías sanitarias. Se espera contar con una*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

capacidad de producción de 150.000 aves en la fase de levante para ser llevadas a otras instalaciones y continuar el proceso de producción. Para el año 2020 esperan iniciar el funcionamiento de las instalaciones con 2 módulos funcionando para el mes de julio, mientras que el funcionamiento total se proyecta para inicios del año 2021.

Fuente de agua. Actualmente los solicitantes cuentan con una concesión de aguas superficiales vigente, concedida a través de la Resolución 577 de 2016 otorgada por la DAR Centro Sur de la CVC, que les concede un total de 7.8 litros por segundo de la derivación segunda derecha, toma No. 3 – Acequia Payan de la quebrada Tapias.

Para el funcionamiento de la Granja Avícola EL vínculo se proyecta la instalación de una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), la cual deberá respetar el caudal otorgado en la concesión de aguas superficiales además de tramitar los permisos ambientales en caso de requerir intervenir el curso de agua para la instalación de bocatomas y/o cualquier estructura hidráulica.

Tratamiento de aguas residuales. Se plantea una producción total de aguas residuales de 1 litro por segundo, lo que incluye aportes de aguas domésticas y no domésticas provenientes de áreas administrativas, limpieza de superficies, lavanderías, túneles de desinfección, entre otros; en el entendido que la actividad productiva en sí misma no genera aguas residuales no domésticas puesto que implementan buenas prácticas del sector avícola que involucran procesos en los que el agua se utiliza sólo para la adecuación de las instalaciones de producción al inicio y final de cada ciclo.

El sistema propuesto comprende un sistema séptico convencional con etapas complementarias, sus componentes incluyen:

- Pozos sépticos
- Filtros anaerobios
- Humedal de flujo superficial

El sistema propuesto incluye un tanque séptico con dos líneas funcionando en serie y que recibe los efluentes de todas las facilidades de la granja conducidas por una red de alcantarillado con tuberías de 3", posteriormente pasará a un filtro anaerobio de flujo ascendente con rosetones como medio filtrante y finalmente los efluentes pasarán por los humedales artificiales de flujo superficial. Los diseños de los sistemas se realizaron teniendo como base una población permanente de aproximadamente 30 personas y una población flotante de 20 personas.

Los efluentes resultantes del tratamiento después de todas sus etapas se proyectan a verter en el cauce de la quebrada tapias.

Tabla 22. Coordenadas punto de vertimiento

| LATITUD      | LONGITUD      |
|--------------|---------------|
| 3°48'21.4" N | 76°16'52.1" O |

Otros aspectos ambientales. La actividad proyectada en el predio en el pasado ha involucrado denuncias por olores ofensivos, sin embargo, se espera que la implementación de buenas prácticas de producción en el sector avícola permita mitigar estas consecuencias.

El manejo de residuos sólidos debe ser parte integral del manejo ambiental que se implemente durante el funcionamiento de la actividad por lo que se debe velar por el correcto funcionamiento de un Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos, por otro lado el manejo de desechos peligrosos se debe dar en el marco de la normativa vigente, por lo que una vez iniciadas las actividades, se debe evaluar la generación de estos residuos que incluyen -entre otros- los recipientes contenedores de vacunas, jeringas, agujas, luminarias, tóneres, etc., que puedan ser producidos en el predio.

No se espera una afectación mayor por ruido, sin embargo, cualquier control por parte de la autoridad ambiental respecto a este tema se hará con base en el uso de suelo emitido por la alcaldía del municipio de Guacarí, que establece un uso de suelo agropecuario.

**Características técnicas.** Los diseños de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentran conformes respecto al Reglamento Técnico para el sector de agua potable y Saneamiento básico del ministerio de vivienda. Para el diseño del tanque séptico se tuvo en cuenta un aporte de carga orgánica superior al encontrado en los análisis

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

reportados para efluentes sin tratamiento de actividades similares (planta Charco Rico de Bucanero en 2019) por lo que se consideran acertadas las premisas usadas en el diseño.

Frente a los procesos biológicos que se llevan a cabo en las unidades de tratamiento como el pozo séptico y el filtro anaerobio, se espera que no se vean afectados de manera importante en sus eficiencias debido a los productos usados en los protocolos de bioseguridad de la actividad avícola desarrollada en la granja, dado que se ha observado buen desempeño en instalaciones similares, sin embargo, esto se verificará mediante los análisis de laboratorio correspondientes.

En los documentos aportados no tienen en cuenta la instalación de trampas de grasa dado que no se sugiere la instalación de cocinas o fuentes generadoras de grasas y aceites, sin embargo, dada la distancia de las instalaciones a cualquier centro poblado hace sospechar la necesidad de implementar facilidades para la alimentación de las personas que trabajan en la granja, por lo que se debe considerar la instalación de trampas de grasa de ser necesario en cada núcleo previo ingreso de efluentes a la red de tubería instalada en el predio.

**Humedal artificial.** El sistema propuesto involucra una etapa complementaria conformada por un humedal de flujo superficial con una capa de agua con profundidad relativamente baja (0,1 a 0,6m) por lo que se intuye un flujo vertical, diseñado para un tiempo de retención de 2 días y construido en una configuración doble cada uno con un área superficial de aproximadamente 140m<sup>2</sup>, se pretende utilizar plantas locales por estar mejor adaptadas a las condiciones climáticas.

La configuración escogida para el humedal con una capa de agua, es decir, efluentes expuestos al ambiente para ser tratados por las plantas, supone una afectación por evapo-transpiración lo que puede generar olores ofensivos en temporada seca, mientras que en temporada de lluvias se ve expuesto a aumentar los caudales disminuyendo los tiempos de retención, además de exponerse a proliferación de insectos. Se recomienda entonces una configuración de flujo sub-superficial diseñado para mantener el nivel de agua bajo la superficie del lecho filtrante.

Frente al diseño del humedal, se resalta que el área disponible es adecuada para la población permanente y flotante reportada, se observa en los planos presentados que no se distinguen las distintas partes del lecho del filtro, y aunque se distingan algunos aspectos visualmente, estos no son explícitos en descripciones.

En los planos se muestra un sustrato del humedal como *grava media ¾" o ½"*, aspecto que puede no ser el más adecuado para su funcionamiento. El parámetro más importante en el diseño del humedal artificial de flujo horizontal es la permeabilidad del sustrato, Según GIZ<sup>1</sup>, la arena gruesa sin polvo, limos ni otro material fino es el sustrato más adecuado en el tratamiento de aguas residuales o aguas grises, mejorando la eficiencia del tratamiento y además son los más recomendados para los países con clima cálido hasta templado, este sustrato debe contar con un espesor entre 40 y 80 cm <sup>92</sup>.

La zona de entrada después de la tubería perforada con 32 orificios que permite el ingreso de los efluentes a tratar, se debe llenar totalmente con grava o piedra una longitud de 50 cm en todo el ancho de entrada y salida. La capa de grava no contribuye al proceso de filtración, pero sí a la distribución. Su función<sup>1</sup> es proteger el área de entrada, distribuyendo efectivamente el agua que entra en el humedal y evitando su acumulación en la superficie, mientras que en la salida la grava asegura que la arena del lecho filtrante se mantenga dentro del humedal y que no se pierda con el efluente, por eso es importante que los poros de la grava en la salida correspondan a la granulometría de la arena en el filtro, si se utiliza una grava muy gruesa (o piedras) puede ser recomendable proteger el filtro de arena con una capa adicional de grava que sea más fina para que cumpla su función. La documentación presentada no es específica pero los planos aportados parecen mostrar este aspecto. Se impondrá como obligación entonces la implementación de un sustrato de arena gruesa con 50 centímetros de grava en la entrada y la salida del humedal, con una distribución de tamaño de grano tal que permita que la arena del sustrato no salga con los efluentes.

| Etapa de Tratamiento | Unidades | Tipo de Unidad | Volumen total | Observaciones |
|----------------------|----------|----------------|---------------|---------------|
|----------------------|----------|----------------|---------------|---------------|

<sup>92</sup> Revisión Técnica de Humedales Artificiales de flujo subsuperficial para el tratamiento de aguas grises y aguas domésticas, Agencia de Cooperación Internacional de Alemania, GIZ, Programa de Saneamiento Sostenible ECOSAN, 2011

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|   |                              |                                      |   |   |
|---|------------------------------|--------------------------------------|---|---|
| <b>Pre-tratamiento</b><br>(no incluido, se recomienda considerar su implementación) | De acuerdo a las necesidades | Trampa de grasas                     | De acuerdo a las necesidades                                      | Prefabricada o elaborada en obra civil, deberá recibir efluentes de cocinas o en general efluentes que puedan contener grasas o aceites..                                   |
| <b>Tratamiento Primario</b>   | 2                            | Tanque séptico                       | 69.40m <sup>3</sup>   | Obra civil  |
| <b>Tratamiento Secundario</b>   | 1                            | Filtro anaerobio de flujo ascendente | 42.54 m <sup>3</sup>  | Obra civil  |
| <b>Tratamiento complementario</b>   | 2                            | Humedal artificial                   | 136.4 m <sup>3</sup><br>Área superficial:<br>139.5 m <sup>2</sup> | Se recomienda modificar algunos aspectos, como implementar el flujo sub-superficial y el sustrato a utilizar debe ser arena gruesa sin elementos menores como polvo o limo. |

Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos PGRMV. A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

**Tabla 23 Ajuste del PGRMV a los términos de referencia.**

| Términos de Referencia PGRMV | Presentado en PGRMV | Observaciones  |
|------------------------------|---------------------|--|
| Generalidades                |                     |  |
| Introducción                 | SI                  | Se plantea una introducción en el documento de acuerdo a la actividad, menciona los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, procesamiento y análisis de la información. |
| Objetivos                    | SI                  | Se plantean los objetivos generales en el documento y contiene objetivos específicos para el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento                               |
| Antecedentes                 | SI                  | Se realiza una caracterización del área de influencia.   |
| Alcances                     | SI                  | El alcance plantea lo que comprende el plan, el área de influencia definida en el proyecto y las condiciones tenidas en cuenta.  |
| Metodología                  | SI                  | Plantea la metodología que se desarrolla en el documento, resaltando el uso de la información primaria y   |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|   |    |  |
|---|----|--|
|   |    | secundaria recolectada.  |
| Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento |    |  |
| Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento                                   | SI | Contiene las coordenadas del sistema de tratamiento de aguas residuales.   |
| Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento                   | SI | El documento presenta información sobre las características del sistema, en el anexo del documento. Se consideran los datos registrados en las memorias técnicas.  |
| Caracterización del área de influencia  |    |  |
| Área de Influencia  | SI | Contiene una descripción del área de influencia del proyecto.  |
| Medio Abiótico  | SI | Se describe de manera general  |
| Medio Biótico   | SI | Se describe de manera general  |
| Medio Socioeconómico  | SI | Describe la presencia de elementos de organización social y las actividades que se desarrollan en su área de influencia.   |
| Proceso de Conocimiento del Riesgo  |    |  |
| Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas     | SI | Comienza con un análisis de riesgos, que incluye la probabilidad de ocurrencia de eventos. Se describen los principales riesgos por categorías. No tiene en cuenta la presencia de gas inflamable en las unidades de los biodigestores ni establece medidas de prevención de riesgo ante la amenaza. |
| Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad  | SI | El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto. No tiene en cuenta los riesgos asociados al gas inflamable ni al manejo que se le dará a esta amenaza.   |
| Consolidación de los Escenarios de Riesgo   | SI | La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados. Los 3 escenarios de riesgo expuestos no tienen en cuenta el riesgo de la salida de funcionamiento de los biodigestores que son el  |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|  |    |   |
|--|----|---|
|  |    | principal tratamiento, que se encuentran uno junto a otro y una falla asociada al gas inflamable podría sacar de funcionamiento ambos sistemas.   |
| Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento | SI | Contiene fichas para la prevención, evitar, corregir y controlar los riesgos asociados al proyecto. No incluye el manejo de gas inflamable producido en los biodigestores.  |
| Proceso de Manejo del Desastre   |    |   |
| Preparación para la respuesta  | SI | Se presenta una descripción procedimental de la organización para la respuesta.   |
| Preparación para la recuperación post-desastre                                 | SI | Se describen las acciones que se tendrán en cuenta para el manejo de situaciones de contingencia.   |
| Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación                         | SI | Se presentan los responsables y las medidas a seguir después de un evento.  |
| Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan                                   | SI | Se mencionan las medidas de seguimiento y evaluación a las acciones empleadas.  |
| Divulgación del Plan   | SI | Se establecen la necesidad de divulgación del plan y los actores que serán enterados de las acciones del PGRMV no se mencionan los responsables por su implementación ni las comunicaciones a los posibles afectados. |
| Actualización y Vigencia del Plan  | SI | La vigencia será la misma del permiso de vertimientos.  |
| Profesionales Responsables de la Formulación del Plan                          | SI | Se presentan los datos de la profesional responsable de formulación del plan.   |
| Anexos y Planos  | SI | En formato digital y físico.  |

**Disposición final del vertimiento y evaluación ambiental del vertimiento.** Los efluentes tratados, de acuerdo a la documentación presentada, serán vertidos a la quebrada Tapias, por lo cual presentaron el análisis de las condiciones que presenta el cuerpo de agua para determinar su capacidad de depuración natural y así establecer la viabilidad de verter allí. De acuerdo con los muestreos realizados, las aguas presentan una calidad aceptable, con bajos niveles de parámetros DBO5 y DQO.

El documento presentado cumple con el contenido mínimo establecido por el Artículo 2.2.3.3.5.3., del Decreto 1076 de 2015 para la Evaluación Ambiental del Vertimiento. Se presenta un análisis basado en la guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales continentales. Se utilizó el modelo comercial *Streeter & Phelps(1925)* con datos basados en un

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

muestreo realizado por empresa Water Technology Eng SAS para los datos del cuerpo de agua y un análisis de efluentes para instalaciones similares en vista que la granja se encuentra en construcción.

Frente a los datos de entrada en el modelo se tienen las siguientes consideraciones:

- Se pretende simular un escenario crítico de mínimo caudal, pero usaron los resultados obtenidos en una época donde los caudales no son mínimos (septiembre), además de asumir de manera arbitraria un valor 0.1 mgO<sub>2</sub>/L de DBO cuando los resultados del estudio establecen un resultado de <0.2mgO<sub>2</sub>/L. Para un escenario de mínimo caudal se debió tener en cuenta el máximo valor encontrado en el estudio y analizar un escenario de peor escenario posible con un valor superior al encontrado en al menos 1.5 grados de magnitud. En el actual estudio no se evidencia un análisis por escenarios.
- Los coeficientes de desoxigenación y desaireación (K1 y K2 respectivamente) se encuentran ajustados a lo establecido en la literatura y correctamente corregidos a las condiciones del estudio.

La evolución del oxígeno disuelto en el cauce de agua (3.8mg/L O<sub>2</sub>) una vez entran los efluentes tratados muestran un comportamiento de descomposición en la zona de impacto hasta 2.68 mgO<sub>2</sub>/L, se puede esperar una concentración menor para tiempo seco, sin embargo, el análisis de déficit crítico de oxígeno indica que el cauce tendrá una recuperación aceptable aguas abajo.

De manera general, el modelo planteado permite encontrar que para el cauce de agua es posible depurar naturalmente los contaminantes resultantes del proceso de tratamiento propuesto, teniendo en cuenta el uso de tratamiento complementario de humedal artificial, el cual da excelentes resultados en la depuración de aguas residuales como las que se producirán en la granja EL Vínculo.



Ilustración 5. Punto de vertimiento Granja El Vínculo.

**CONCLUSIONES:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a Pollos el Bucanero S.A. identificado con NIT 800.197.463-4 representado legalmente por Jorge Ivan Duque Restrepo identificado con cédula 75071292 para el predio Granja avícola El Vínculo ubicado a 4.5 km del Corregimiento El Vínculo, Municipio de Guacarí con base en los siguientes puntos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes para el tipo de actividad pecuaria que desarrollan.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

El vertimiento a realizarse por parte de la Granja avícola El Vínculo con matrícula inmobiliaria 373-11963 corresponde a efluentes domésticos y vierte al cauce del río Tapias en las coordenadas 3°48'21.4" N, 76°16'52.1" O.

**OBLIGACIONES:**

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Los sistemas de tratamiento de efluentes domésticos aprobados son los siguientes:

| Etapa de Tratamiento       | Unidades | Tipo de Unidad                       | Volumen total   | Observaciones   |
|----------------------------|----------|--------------------------------------|---|---|
| Tratamiento Primario       | 2        | Tanque séptico                       | 69.40m <sup>3</sup>   | Obra civil  |
| Tratamiento Secundario     | 1        | Filtro anaerobio de flujo ascendente | 42.54 m <sup>3</sup>  | Obra civil  |
| Tratamiento complementario | 2        | Humedal artificial                   | 136.4 m <sup>3</sup><br>Área superficial:<br>139.5 m <sup>2</sup> | Modificación de aspectos como el cambio al flujo horizontal sub-superficial y cambios en el sustrato. |

2. Los valores de límites máximos permisibles para los parámetros de calidad del efluente a verter están estipulados en la resolución 0631 de 2015.

| Parámetro                            | Salida del STARD              |
|--------------------------------------|-------------------------------|
| Caudal promedio (l/s)                | 1                             |
| Horas vertimiento al día             | 24                            |
| Días de vertimiento al mes           | 30                            |
| Fuente receptora del vertimiento     | Río Tapias                    |
| Coordenadas del punto de vertimiento | 3°48'21.4" N<br>76°16'52.1" O |

3. Dada la distancia de las instalaciones a cualquier centro poblado, la necesidad de implementar facilidades para la alimentación de las personas que trabajan en la granja se hace plausible, por lo que se debe considerar la instalación de trampas de grasa de ser necesario en cada núcleo previo ingreso de efluentes a la red de tubería instalada en el predio.
4. Las características del humedal artificial como etapa complementaria de tratamiento de aguas residuales se deben modificar como sigue:
- o Se recomienda una configuración de flujo horizontal sub-superficial con el fin de mantener el nivel de agua bajo la superficie del lecho filtrante y evitar afectaciones por evaporación, proliferación de olores y vectores.
  - o El sustrato deberá ser arena gruesa sin polvo, limos ni otro material fino, deberá contar con un espesor entre 40 y 80 cm.
  - o La zona de entrada al humedal, después de la tubería perforada con 32 orificios que permite el ingreso de los efluentes a tratar, se debe llenar totalmente con grava o piedra una longitud de 50 cm en todo el ancho de la entrada y la salida, con el fin de mejorar la distribución de los efluentes a tratar y evitar que la arena del sustrato salga con el efluente. Puede ser recomendable proteger el filtro de arena con una capa adicional de grava que sea más fina para que cumpla su función.
5. Deberá presentar anualmente durante la vigencia del permiso la caracterización físico química de los vertimientos, la cual deberá ser realizada por un laboratorio externo acreditado ante el IDEAM.
6. Deberá presentar semestralmente, dentro de los términos establecidos, la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
7. Se debe garantizar el manejo y disposición final integral de los residuos generados producto de las actividades de mantenimiento del STARD así mismo de los residuos generados en todas las actividades que se desarrollen en el predio. Los prestadores del servicio deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridos para esta actividad y deberán entregar al usuario las certificaciones de las cantidades, fechas de recibo y manejo de residuos, documentos que serán objeto de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.
8. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, La Granja El Vinculo deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**Hasta aquí el Concepto.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No. 0741-036-014-007-2020, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4 representada por JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 expedida en Manizales, para el predio Granja El Vínculo, ubicado en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4 representada por JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 expedida en Manizales, para el predio Granja El Vínculo, ubicado en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción de Buga, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**PARAGRAFO. RENOVACIÓN.** Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

**ARTÍCULO 3. REQUERIMIENTOS.** Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4 representada por JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 expedida en Manizales, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Los sistemas de tratamiento de efluentes domésticos aprobados son los siguientes:

| Etapa de Tratamiento       | Unidades | Tipo de Unidad                       | Volumen total   | Observaciones   |
|----------------------------|----------|--------------------------------------|---|---|
| Tratamiento Primario       | 2        | Tanque séptico                       | 69.40m <sup>3</sup>   | Obra civil  |
| Tratamiento Secundario     | 1        | Filtro anaerobio de flujo ascendente | 42.54 m <sup>3</sup>  | Obra civil  |
| Tratamiento complementario | 2        | Humedal artificial                   | 136.4 m <sup>3</sup><br>Área superficial:<br>139.5 m <sup>2</sup> | Modificación de aspectos como el cambio al flujo horizontal sub-superficial y cambios en el sustrato. |

2. Los valores de límites máximos permisibles para los parámetros de calidad del efluente a verter están estipulados en la resolución 0631 de 2015.

| Parámetro                        | Salida del STARD |
|----------------------------------|------------------|
| Caudal promedio (l/s)            | 1                |
| Horas vertimiento al día         | 24               |
| Días de vertimiento al mes       | 30               |
| Fuente receptora del vertimiento | Río Tapias       |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                                      |                               |
|--------------------------------------|-------------------------------|
| Coordenadas del punto de vertimiento | 3°48'21.4" N<br>76°16'52.1" O |
|--------------------------------------|-------------------------------|

3. Dada la distancia de las instalaciones a cualquier centro poblado, la necesidad de implementar facilidades para la alimentación de las personas que trabajan en la granja se hace plausible, por lo que se debe considerar la instalación de trampas de grasa de ser necesario en cada núcleo previo ingreso de efluentes a la red de tubería instalada en el predio.
4. Las características del humedal artificial como etapa complementaria de tratamiento de aguas residuales se deben modificar como sigue:
  - o Se recomienda una configuración de flujo horizontal sub-superficial con el fin de mantener el nivel de agua bajo la superficie del lecho filtrante y evitar afectaciones por evaporación, proliferación de olores y vectores.
  - o El sustrato deberá ser arena gruesa sin polvo, limos ni otro material fino, deberá contar con un espesor entre 40 y 80 cm.
  - o La zona de entrada al humedal, después de la tubería perforada con 32 orificios que permite el ingreso de los efluentes a tratar, se debe llenar totalmente con grava o piedra una longitud de 50 cm en todo el ancho de la entrada y la salida, con el fin de mejorar la distribución de los efluentes a tratar y evitar que la arena del sustrato salga con el efluente. Puede ser recomendable proteger el filtro de arena con una capa adicional de grava que sea más fina para que cumpla su función.
5. Deberá presentar anualmente durante la vigencia del permiso la caracterización físico química de los vertimientos, la cual deberá ser realizada por un laboratorio externo acreditado ante el IDEAM.
6. Deberá presentar semestralmente, dentro de los términos establecidos, la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
7. Se debe garantizar el manejo y disposición final integral de los residuos generados producto de las actividades de mantenimiento del STARD así mismo de los residuos generados en todas las actividades que se desarrollen en el predio. Los prestadores del servicio deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridos para esta actividad y deberán entregar al usuario las certificaciones de las cantidades, fechas de recibo y manejo de residuos, documentos que serán objeto de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.
8. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, La Granja El Vinculo deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTÍCULO 4.** El incumplimiento por parte Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4 representada por JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 expedida en Manizales, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4 representada por JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 expedida en Manizales, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO 2:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 6.** Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 7.** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8.** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp. 0741-036-014-007-2020

**RESOLUCIÓN 0740 No. 741-000021**  
( Enero 26 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD RIZA S.A.S. NIT 891304914-5 PARA EL PREDIO LA ALBANIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 844242019 del 25/11/2018 JUAN FERNANDO MARTINEZ LOPEZ identificado con la cédula de Ciudadanía número 94425745 expedida en Cali, Representante Legal de la Sociedad Riza S.A.S NIT 891304914-5, presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado La Albania, ubicado en el municipio de Guacarí, Departamento del Valle Del Cauca.

#### Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición
- Copia de cedula de Ciudadanía del representante legal.
- Certificado Existencia y Representación Legal
- Prueba de bombeo
- Características del pozo
- Análisis físico químico

Que por auto de iniciación de fecha 13/02/2020, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante oficio 0740-844242019 de fecha 13/02/2020 se le notificó a JUAN FERNANDO MARTINEZ LOPEZ identificado con la cédula de Ciudadanía número 94425745 expedida en Cali, Representante Legal de la Sociedad Riza S.A.S NIT 891304914-5, la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante factura 89269949 de fecha 18/02/2020 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de \$1.095439.

Que mediante oficio 0740-844242019 de fecha 14/08/2020 se notifica la fecha de visita ocular para el 04/09/2020.

Que mediante oficio 0740-844242019 14/08/2020 se solicitó a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación de los avisos correspondientes.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No. 26132-C-214-2020 Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 25/11/2020, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 24/11/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

**Localización:** Predio Albania, ubicado en el corregimiento San Juan Bautista, identificado con matrícula inmobiliaria 373-4900, con un área total de 98 Has, en el municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca.

### Antecedentes:

1. Se realiza visita técnica el día 4 de septiembre de 2020, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:  
Coordenada Norte: 910.885,61                      Coordenada Este: 1.080.580,92  
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste  
Cuenca hidrográfica del río Sonso

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fecha de perforación: Octubre de 2012

Nombre del perforador: Colpozos S.A.S

El pozo cuenta con una profundidad de 115 m, revestido en 14" de diámetro de +0.40 m a 64 m, cono de 14"x10" y de 10" de 65 m a 115 m.

2. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Colpozos Ltda., de fecha 27 de noviembre de 2012.

|                            |   |
|----------------------------|---|
| Profundidad del pozo       | : 115 m                                 |
| Diámetro revestimiento     | : 14" y 10"                             |
| Nivel estático (NE)        | : 1.3 m                                 |
| Nivel de bombeo (NB)       | : 21.03 m                               |
| Abatimiento (s)            | : 19.73 m                               |
| Caudal (Q)                 | : 1212 GPM (ciclo 1) 1404 GPM (ciclo 2) |
| Capacidad específica (Q/s) | : 3.59 l/s/m                            |
| Transmisividad (T)         | : 483 m <sup>2</sup> /día               |
| Tiempo de bombeo (horas)   | : 48 horas                              |
| Sistema de aforo           | : Escuadra                              |
| Niveles medidos con        | : Piezómetro                            |

La prueba de bombeo se realizó en dos ciclos de 24 horas, con caudales de 1212 y 1404 GPM, con bomba modelo C100A-4 marca Colbombas, motor General Motors de 180 HP y engranaje GP150 relación 5:8, con descarga 10"x8".

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Profundidad del pozo 115 m, revestido en tubería de acero al carbón y sello sanitario.
  - Se midió nivel estático en 1.72 metros, no se pudo medir nivel de bombeo, el pozo no se pudo operar por fallas eléctricas.
  - No se pudo medir el caudal del pozo, la bomba presentaba fallas eléctricas.
  - Nivel medido con sonda eléctrica.
3. Se acepta el análisis de calidad del agua realizado por el laboratorio Ingesam, con análisis subcontratados con los laboratorios Análisis Ambiental y Universidad del Valle, con fecha de muestreo 10 de febrero de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

| PARAMETRO                     | UNIDAD                  | VALOR |
|-------------------------------|-------------------------|-------|
| pH                            | Und                     | 7.56  |
| Conductividad                 | us/cm                   | 338   |
| Temperatura                   | °C                      | 24.7  |
| Oxígeno disuelto              | mg/l                    | 2.5   |
| Sólidos totales               | mg/l                    | 210   |
| Turbiedad                     | NTU                     | <1.0  |
| Sodio                         | mg/l                    | 13.6  |
| Demanda química de oxígeno    | mg/l                    | <10   |
| Demanda bioquímica de oxígeno | mg/l                    | 3.5   |
| Alcalinidad total             | mg CaCO <sub>3</sub> /l | 256   |



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| PARAMETRO                  | UNIDAD                  | VALOR  |
|----------------------------|-------------------------|--------|
| Potasio                    | mg/l                    | 3.51   |
| Dureza total               | mg CaCO <sub>3</sub> /l | 168    |
| Dureza cálcica             | mg CaCO <sub>3</sub> /l | 100    |
| Dureza magnésica           | mg/l                    | 68     |
| Bicarbonatos               | mg CaCO <sub>3</sub> /l | 256    |
| Carbonatos                 | mg CaCO <sub>3</sub> /l | 0      |
| Magnesio                   | mg Mg/l                 | 17     |
| Fosfatos                   | mg/l                    | <0.03  |
| Calcio                     | mg Ca/l                 | 40     |
| Cloruros                   | mgCl/l                  | <9.9   |
| Sulfatos                   | mg SO <sub>4</sub> /l   | <5.0   |
| Manganeso                  | mg Mn/l                 | <0.10  |
| Nitrógeno Total            | mg N/l                  | 14.5   |
| Nitrógeno amoniacal        | mg N/l                  | 0.34   |
| Nitratos                   | mg N-NO <sub>3</sub> /l | 0.62   |
| Nitritos                   | mg N-NO <sub>2</sub> /l | <0.02  |
| Hierro total               | mgFe/l                  | <0.20  |
| Cadmio                     | mg/l                    | <0.001 |
| Mercurio                   | mg/l                    | <0.002 |
| Níquel                     | mg/l                    | <0.20  |
| Cromo                      | mg/l                    | <0.1   |
| Plomo                      | mg/l                    | <0.5   |
| Cianuro                    | mg/l                    | <0.1   |
| Fenoles                    | mg/l                    | <0.002 |
| Carbono orgánico total     | mg/l                    | 0.499  |
| Coliformes totales         | NMP/100ml               | <2     |
| Coliformes termotolerantes | NMP/100ml               | <2     |

En el análisis de calidad del agua subterránea presentado para el pozo Vgu-214, se puede observar que en general, este presenta iones en concentraciones bajas, ajustadas a los valores característicos de la zona (sodio, calcio, magnesio, cloruros y sulfatos), con un valor de conductividad eléctrica ligeramente bajo en relación con el rango para las aguas subterráneas en el Valle del Cauca (400 – 600 µS/cm). En todos los casos la concentración de metales pesados se reporta por debajo de los límites de cuantificación del método analítico del laboratorio. De acuerdo con las concentraciones de los parámetros analizados, el agua presenta características aceptables para uso agrícola.

4. Dentro del expediente se incorporan los documentos correspondientes al programa de uso eficiente y ahorro del agua, en cumplimiento del decreto 1090 de 2018, de acuerdo a las características establecidas en el artículo 3 de la resolución 1257 de 2018, el PUEAA debe ajustar el contenido a normal o completo. el cual se encuentra en el expediente y fue evaluado con las siguientes observaciones.

| ITEM  | DESCRIPCION DEL ITEM                               | CUMPLE | OBSERVACIONES  |
|-------|--|--------|--|
| 1     | Información General                                | NO     | Se presenta el diseño y perfil litológico del pozo.                                    |
| 2     | Diagnostico  |        |  |
| 2.1   | Línea base de la oferta de agua                    | NO     | Se define como línea base el caudal de la prueba de bombeo del pozo                    |
| 2.1.1 | Información de los riesgos sobre la oferta hídrica | NO     | Solo se incluyen como amenazas fallas eléctricas y déficit de agua                     |
| 2.1.2 | Identificación de fuentes alternas                 | NO     | No se consideran fuentes alternas.   |
| 2.2   | Línea base de la demanda                           | SI     | Se presenta el cálculo de la demanda definida a través del balance, para el caso de la |

|        |  |    |   |
|--------|--|----|---|
|        |  |    | hacienda La Albania es de 102 l/s, con un régimen de operación de 24 horas  |
| 2.2.1  | Usuarios de la concesión                   | NO |   |
| 2.2.2  | Consumo de agua                            | NO | No se considera análisis de los consumos de agua, teniendo en cuenta que este es un pozo perforado desde 2012, se debería contar con esta información |
| 2.2.3  | Proyección de la demanda anual             | NO | No hay una proyección de la demanda.  |
| 2.2.4  | Método de medición del caudal              | SI | Se indica la existencia de un medidor. No se presentan especificaciones.  |
| 2.2.5  | Balace de agua del sistema                 | NO | Se describen las instalaciones del sistema.   |
| 2.2.6  | Calculo del requerimiento hídrico          | NO |   |
| 2.2.7  | Pérdidas en el bombeo                      | NO |   |
| 2.2.8  | Perdidas en la conducción                  | NO |   |
| 2.2.9  | Perdidas en el almacenamiento              | NO | No hay almacenamiento   |
| 2.2.10 | Perdidas en la aplicación o distribución   | NO |   |
| 2.2.11 | Pérdidas totales Vs Caudal captado         | NO | Se propone realizar seguimiento al reporte del volumen de agua efectivamente captada (formato CVC)  |
| 2.2.12 | Tiempo de operación del sistema            | NO |   |
| 2.2.13 | Acciones para el ahorro en el uso del agua | SI | Se describen acciones sobre el tiempo de operación, no captar un caudal mayor al concesionado y   |



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

De acuerdo con lo analizado, se encuentra que el contenido del PUEAA presentado por la empresa RIZA S.A.S, no cumple con lo requerido, por lo tanto, se otorga un plazo de 3 meses para su ajuste.

Se debe requerir el análisis de la información levantada como línea base para el predio Albania, con lo cual se podrán establecer metas cuantificables de ahorro de agua. Igualmente se debe realizar la medición de las pérdidas en todos los componentes del sistema de conducción y aplicación de agua. Así como la estructuración del plan de acción para implementar las medidas de ahorro y uso eficiente del agua, el cual debe incluir metas e indicadores medibles y cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento.

Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental, con el propósito de realizar el cobro de la tasa por uso del agua, el medidor debe localizarse en la tubería de descarga del pozo, antes de cualquier filtro, o accesorio.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR Centro Sur al cumplimiento de los requerimientos derivados de esta revisión.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición tercera del auto de inicio de trámite del 13 de febrero de 2020 en el cual se ordena la realización de la visita ocular y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vgu-214, mediante el siguiente régimen:

|                                       |                                |
|---------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b> | <b>: 70 l/s (1110 GPM)</b>     |
| <b>Tiempo de bombeo diario</b>        | <b>: 12 horas</b>              |
| <b>Días a la semana</b>               | <b>: 6 días</b>                |
| <b>Tiempo de bombeo semanal</b>       | <b>: 72 horas</b>              |
| <b>Tiempo de recuperación semanal</b> | <b>: 96 horas</b>              |
| <b>Volumen máximo de bombeo anual</b> | <b>: 943.488 m<sup>3</sup></b> |

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRICOLA, en el riego de 65.95 Ha de cultivo de caña de azúcar en el predio Albania, ubicado en el corregimiento San Juan Bautista, identificado con matrícula inmobiliaria 373-4900, en el municipio de Guacarí.

### Instalaciones del pozo:

|                        |          |            |           |                             |        |   |
|------------------------|----------|------------|-----------|-----------------------------|--------|---|
| Motor                  | Marca    |            | Clase     |                             | Modelo |   |
|                        | Serie    |            | Potencia  |                             | RPM    |   |
| Bomba                  | Marca    |            | Clase     | Sumergible tipo<br>lapicero | Modelo |   |
|                        | Serie    |            | Potencia  | Eléctrica                   | RPM    |   |
| Tipo de<br>lubricación | Agua     | X          | Aceite    |                             | Otro   |   |
| Transmisión            | Marca    |            | Serie     |                             | RPM    |   |
|                        | Relación |            | Potencia  |                             | Modelo |   |
| Medidor                | Marca    | McCrometer | Serie     | 13-08722-08                 | Factor | 1 |
|                        | Dígitos  |            | Lectura   | 268517 m <sup>3</sup>       |        |   |
| Transformador          | KVA      | 112.5      | Observac. | Ref. 1033700                |        |   |
| Medidor                | Marca    | Itran      | Serie     | 65048805                    |        |   |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El estado general del pozo es bueno.
- El pozo se encuentra sin protección.
- El predio no cuenta con tanques de almacenamiento.
- El agua del pozo no recibe tratamiento para su uso.
- En el predio no se observan pozos sépticos, letrinas o fuentes de contaminación cercanas.
- En el predio no se generan vertimientos.
- En el predio no se generan sobrantes de agua.
- El sistema de riego es por canal abierto y tubería enterrada.
- El pozo opera 12 horas al día, 60 horas a la semana.
- En el momento de la visita el pozo se encontró apagado, no se pudo poner en operaciones debido a fallas eléctricas.
- La visita fue acompañada por el señor José Aguirre – C.C. 94.191.427 de El Dovio (Valle) – Operario de campo.

### REQUERIMIENTOS

- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

**OBLIGACIONES:** Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.  
En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
- q. **PUEAA.** Realizar los ajustes al PUEAA en cumplimiento del decreto 1090 de 2018, de acuerdo a las características establecidas en el artículo 3 de la resolución 1257 de 2018, el PUEAA debe ajustar el contenido a normal o completo. Se debe requerir el análisis de la información levantada como línea base para el predio Albania, con lo cual se podrán establecer metas cuantificables de ahorro de agua. Igualmente se debe realizar la medición de las pérdidas en todos los componentes del sistema de conducción y aplicación de agua. Así como la estructuración del plan de acción para implementar las medidas de ahorro y uso eficiente del agua, el cual debe incluir metas e indicadores medibles y cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento, para lo cual se otorga un plazo de 3 meses.
- r. Los documentos relacionados con el desarrollo de las obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC, dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión.

### HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-020-2020, La Directora de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. OTORGAR** a la sociedad Riza S.A.S NIT 891304914-5, representada por JUAN FERNANDO MARTINEZ LOPEZ identificado con la cédula de Ciudadanía número 94425745 expedida en Cali, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vgu-214, ubicado en el corregimiento San Juan Bautista municipio Guacarí, mediante el siguiente régimen:

|                                       |                                |
|---------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b> | <b>: 70 l/s (1110 GPM)</b>     |
| <b>Tiempo de bombeo diario</b>        | <b>: 12 horas</b>              |
| <b>Días a la semana</b>               | <b>: 6 días</b>                |
| <b>Tiempo de bombeo semanal</b>       | <b>: 72 horas</b>              |
| <b>Tiempo de recuperación semanal</b> | <b>: 96 horas</b>              |
| <b>Volumen máximo de bombeo anual</b> | <b>: 943.488 m<sup>3</sup></b> |

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

**PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** El caudal asignado será captado por bombeo.

**PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El agua extraída del pozo se utilizará solamente para USO AGRICOLA, para el riego de cultivos de caña de azúcar.

**ARTÍCULO 2. TASA POR USO.** la sociedad Riza S.A.S NIT 891304914-5, representada por JUAN FERNANDO MARTINEZ LOPEZ identificado con la cédula de Ciudadanía número 94425745 expedida en Cali o quien haga sus veces, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 1.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección: Calle 26 No. 3AN28 Cali, o al predio La Albania, Guadalajara de Buga. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**PARÁGRAFO 2.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO 3.** La sociedad Riza S.A.S NIT 891304914-5, representada por JUAN FERNANDO MARTINEZ LOPEZ identificado con la cédula de Ciudadanía número 94425745 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 “*POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016*”.

**PARAGRAFO.** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES.** la sociedad Riza S.A.S NIT 891304914-5 representada por JUAN FERNANDO MARTINEZ LOPEZ identificado con la cédula de Ciudadanía número 94425745 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
12. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
13. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
15. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
16. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
17. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
18. **PUEAA.** Realizar los ajustes al PUEAA en cumplimiento del decreto 1090 de 2018, de acuerdo a las características establecidas en el artículo 3 de la resolución 1257 de 2018, el PUEAA debe ajustar el contenido a normal o completo. Se debe requerir el análisis de la información levantada como línea base para el predio Albania, con lo cual se podrán establecer metas cuantificables de ahorro de agua. Igualmente se debe realizar la medición de las pérdidas en todos los componentes del sistema de conducción y aplicación de agua. Así como la estructuración del plan de acción para implementar las medidas de ahorro y uso eficiente del agua, el cual debe incluir metas e indicadores medibles y cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento, para lo cual se otorga un plazo de 3 meses.
19. Los documentos relacionados con el desarrollo de las obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC, dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión.

**ARTÍCULO 6. OBRAS HIDRÁULICAS.** la sociedad Riza S.A.S NIT 891304914-5 representada por JUAN FERNANDO MARTINEZ LOPEZ identificado con la cédula de Ciudadanía número 94425745 expedida en Cali o quien haga sus veces, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO 7. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 8. TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO 9. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 1** – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO 2** – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO 10. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a JUAN FERNANDO MARTINEZ LOPEZ identificado con la cédula de Ciudadanía número 94425745 expedida en Cali, Representante Legal de la Sociedad Riza S.A.S NIT 891304914-5, o a su apoderado, o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 13. RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga , a enero 26 2021

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0741-010-001-020-2020

**RESOLUCIÓN No. 0740 0742 0001110**

( Diciembre 23 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO LA SERRANIA EN EL CORREGIMIENTO LA HABANA, JURISDICCIÓN DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 498812020 del 14/09/2020, YEISON FRANCO MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 1006210240 expedida en Buga, obrando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio La Serranía, ubicado en Vereda Alaska corregimiento La Habana, jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Copia cédula de ciudadanía
- Promesa de Compra Venta
- PUEAA
- Mapa de ubicación

Que mediante auto de Inicio de fecha 16/09/2020, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por YEISON FRANCO MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 1006210240 expedida en Buga, obrando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0740-498812020 de fecha 16/09/2020 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. CVCF563 por valor de \$109.260 a YEISON FRANCO MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 1006210240 expedida en Buga.

Que mediante oficio No. 0740-498812020 de fecha 06/10/2020 se notifica a YEISON FRANCO MESA la fecha de visita ocular para el día 28/10/2020.

Que mediante oficio No. 0740-498812020 de fecha 06/10/2020 se solicita a la alcaldía de Buga la fijación de los avisos.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 21/12/2020, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de G.S.P. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 06/01/2021, el cual establece:

**LOCALIZACIÓN:** Predio La Serranía, Vereda Alaska, Corregimiento de la Habana, Municipio Guadalajara de Buga. Coordenadas Planas X: 1.099.807– Y: 922.873 según sistema de referencia MAGNA SIRGA Colombia Oeste.

Coordenadas geográficas

| LATITUD       | ALTITUD   | LONGITUD       |
|---------------|-----------|----------------|
| 3°53'53.70" N | 1608 MSNM | 76°10'44.00" O |



Predio La Serranía Fuente: [https://www.geo.cvc.gov.co/visor\\_avanzado](https://www.geo.cvc.gov.co/visor_avanzado)

**ANTECEDENTE(S):** Los Contenidos en el Expediente 0742-020-002-248-2020 suministrados por la Oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**NORMATIVIDAD:** Decreto 2811 de 1974. Ley 99 de 1993. Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas. Decreto 1090 de 2018. Resolución No. 1257 de 2018. Circular interna C.V.C No. 0037 de 27 de junio de 2019.

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Con base en el informe de vista técnico realizado por funcionarios de la CVC DAR Centro Sur, de fecha 28/10/2020 se resalta lo siguiente *“El predio se encuentra ubicado a orillas de la vía carretable que comunica la vereda Alaska con el Diamante, margen derecha, con una piscina para servicio público los fines de semana y festivos, se observa área construida, una vivienda campestre rural dispersa, la cual cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*

*El punto de captación está ubicado en la parte alta del predio 100 metros aguas abajo del punto de captación del acueducto rural de Alaska y del punto de captación para beneficio del predio casa lago, propiedad del señor Norvey Cardona, los cuales poseen concesión.*

*La conducción se realiza a través de una manguera de dos pulgadas en un tramo de 100 metros, con reducción a una y media, en un tramo de 200 metros hasta la piscina, de allí el sobrante es conducido por tubería de P.V.C. de tres pulgadas hasta la quebrada Flautas, como se ilustra en el registro fotográfico, la servidumbre se encuentra materializada en el terreno.*

*El aforo total de la fuente abastecedora es de 17 lts/seg, según aforo realizado el día de la visita, de los cuales se captan para beneficio del predio la Serranía 2 lts/seg, los cuales nos arroja un sobrante como caudal ecológico de 15 lts/seg, que, según recorrido realizado, no existen usuarios registrados aguas debajo de estos puntos de captación.*

*Se realizaron tres aforos con recipiente de 10 litros:*

*5 litros tiempo 10 seg.  
6 litros tiempo 10 seg.  
5 litros tiempo 10 seg.*

*Caudal promedio 2 lts/seg que ingresa a la piscina la cual tiene un área de 310 metros cuadrados.*

### **Cálculo de la oferta y Demanda del Recurso Hídrico**

#### **Oferta:**

*De acuerdo con lo indicado en el informe de visita, en el cual describe que el caudal promedio del afluente se encuentra aforada con un caudal promedio de 17 l/s*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**Demanda:** De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado para las aguas busca satisfacer la demanda generada para las actividades recreativas y domésticas presentes en el predio.

A continuación, se presenta el cálculo de la demanda para el uso solicitado para el Predio La Serranía, de acuerdo al documento técnico Resolución 0100 N° 0600-0292 de 2019, "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del río Guadalajara, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro, Departamento del Valle del Cauca".

| Tipo de Actividad | Area/No. Beneficiarios    | Modelo de consumo | Caudal requerido (l/s) |
|-------------------|---------------------------|-------------------|------------------------|
| Recreativo        | Piscina 270m <sup>3</sup> | 1 l/s             | 1l/s                   |
| <b>TOTAL</b>      |                           | <b>1 LPS</b>      |                        |

Realizando una conversión de acuerdo al volumen de la piscina se establece que:

1LPS = 86.4m<sup>3</sup>/día, por lo tanto, 270m<sup>3</sup> / 86.4 m<sup>3</sup>/día = 3.1 día, tiempo que tomaría la piscina en ser llenada, y dadas las características de su funcionamiento de acuerdo a lo manifestado por su propietaria no utilizan recambio permanente del agua, siendo esta utilizada únicamente los fines de semana, y su recambio total se realiza con periodos de 15 días para luego

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

proceder a ser aseadas y nuevamente llenadas, por lo tanto se establece que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas de 1.0 LPS

De acuerdo al informe de vista, la vivienda del predio cuenta con abastecimiento de agua por parte del acueducto rural de Alaska, de igual forma en el trámite no se hace solicitud alguna frente a uso doméstico, por lo tanto no se contempla dentro del presente concepto técnico.

**Evaluación de PUEAA.** De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular 037 de 2019, al Decreto 1090 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se procede a la evaluación técnica del PUEAA presentado:

Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Artículo 3 Contenido de Los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, deberá contener como mínimo la siguiente información:

| CONTENIDO MÍNIMO   | DESCRIPCIÓN - EXPLICACIÓN   | CUMPLE  | OBSERVACIÓN  |
|--|---|---------|--|
| Información general  | Esta información es complementada y articulada con la ya incluida en la solicitud de concesión.   | SI      | Se encuentra inmersa en la documentación de la solicitud de concesión de aguas   |
| Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lótico.   | -----   | SI      | En el documento se establece que es una fuente superficial de tipo lotico  |
| Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuifero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral anterior | Se debe identificar la unidad dependiendo si la captación es de agua superficial o subterránea y la información disponible de la unidad de análisis.  | Parcial | Dentro del documento se presenta parcialmente la identificación  |
| La descripción del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.                      | Descripción general del sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua, desde el punto de captación hasta el punto.<br><br>Con base en lo anterior, incluir la descripción del sistema y método de medición  | Parcial | En el documento se presenta una muy breve identificación del sistema no se presenta método de medición del mismo, el cual será una obligación dentro de la resolución de adjudicación  |
| La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.  | Indicar cualitativamente las posibles pérdidas en el sistema a través del cual se capta, se conduce y se dispone el agua.<br><br>A partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control. | NO      | El usuario NO identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y No propone ninguna acción de control de las mismas.<br><br>Quedará como obligación que a partir de la entrada en vigencia de la concesión, el usuario debe identificar las pérdidas en su sistema y establecer las medidas para su control. |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CONCLUSIONES:** Con base en lo expuesto en el presente concepto técnico, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de una concesión de aguas de uso público a favor del señor YEISON FRANCO MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.210.240 en el Predio denominado LA SERRANÍA, ubicado en la vereda Alaska, Corregimiento de la Habana, Municipio Guadalajara de Buga.

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

| Nombre de la fuente  | % del caudal asignado | Q. Aforado de la fuente (l/s) | Q. Concesionado (l/s) |
|----------------------|-----------------------|-------------------------------|-----------------------|
| Quebrada Agua Bonita | 5.88                  | 17                            | 1.00                  |
| <b>TOTAL</b>         |                       |                               | <b>1,00</b>           |

Es tener en cuenta que las variaciones climatológicas tienen una fuerte repercusión en el caudal de las fuentes hidrológicas, motivo por el cual es necesario adoptar medidas preventivas y correctivas para las épocas que por fenómenos climáticos se reduce la prestación del servicio ecosistémico de aprovisionamiento hídrico.

### OBLIGACIONES:

1. Por la naturaleza de la actividad a desarrollar en el predio se deberá tramitar el permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental.
2. En el primer año se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
3. En el primer año se deberá construir se deberá realizar la instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema
4. En el primer año se deberá elaborar el diagnostico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo
  - Descripción del sistema de medición
  - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua
  - Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento
5. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
6. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
7. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
8. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la C.V.C, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la C.V.C, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
13. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
14. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-010-002-248-2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

**RESUELVE**

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de YEISON FRANCO MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 1006210240 expedida en Buga, para el beneficio del predio La Serranía, Corregimiento La Habana jurisdicción de Buga, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente a **UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO -1.0 lts/sg-**

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** Por mangueras de la Quebrada Agua Bonita.

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente Uso Recreativo, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE.** - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**PARAGRAFO 4. - SOBRANTES.** - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

**ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada Sin Nombre aforado en **UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO -1.0 lts/sg-**

**PARÁGRAFO 1.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: predio La Serranía Vereda Alaska Corregimiento La Habana , Buga Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO 2.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** YEISON FRANCO MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 1006210240 expedida en Buga o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Por la naturaleza de la actividad a desarrollar en el predio se deberá tramitar el permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental.
2. En el primer año se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
3. En el primer año se deberá construir se deberá realizar la instalación del sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra en el sistema
4. En el primer año se deberá elaborar el diagnostico de su sistema de aprovechamiento el cual contenga como mínimo  
Descripción del sistema de medición  
Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento del agua  
Identificación de sitios de pérdida de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento
5. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
7. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
8. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la C.V.C, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la C.V.C, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
13. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
14. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de YEISON FRANCO MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 1006210240 expedida en Buga, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra Calificada y no Calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso YEISON FRANCO MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 1006210240 expedida en Buga, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 10.** - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 11.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 12.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a diciembre 23 2020

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0742-010-002-248-2020



RESOLUCIÓN 0740 N°: 0741 0000472  
MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS  
Directora Territorial Centro Sur

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD INGENIO PICHICHI NIT. 891300513-7, PARA EL PREDIO PICHICHI FABRICA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 del 2015, El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones aire.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante radicado 947262019 del 16/12/2019 el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16712521 expedida en Cali, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Ingenio Pichichí S.A. NIT. 891300513-7 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Permiso de Emisiones Atmosféricas, en beneficio del predio denominado Pichichí Fábrica, ubicado en Vereda El Placer, Municipio Guacarí Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:

- Formato de evaluación de costos del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía representante legal
- Certificado de existencia y representación.
- Certificado de tradición
- Plano ubicación del proyecto
- Autorización Notificación

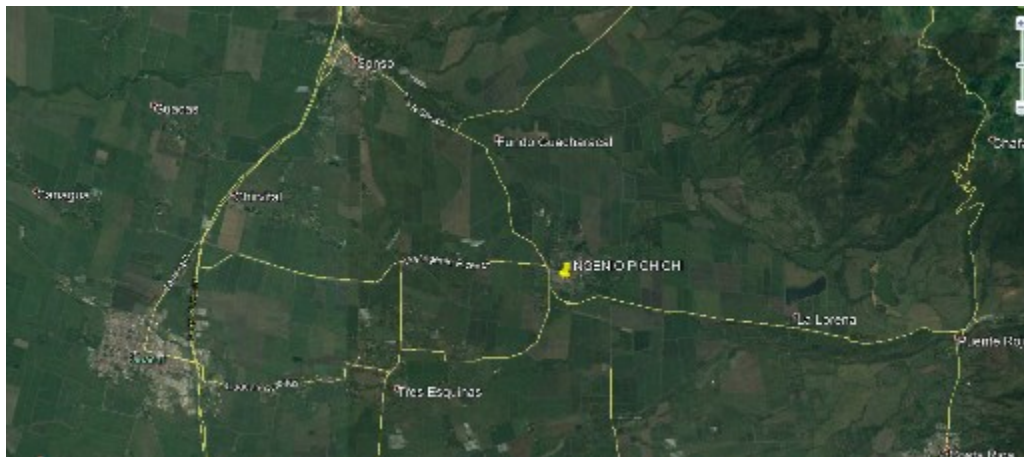
Que mediante Auto de Iniciación de fecha 18/12/2019 se da inicio al trámite de la solicitud presentada por parte del señor ANDRES REBOLLEDO COBO identificado con la cédula de ciudadanía No.16712521 expedida en Cali, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Ingenio Pichichí S.A. NIT. 891300513-7, considerando que se aportó la documentación pertinente.

Que mediante oficio. 0740- 947262019 se informó la fecha proyectada para la realización de la visita de campo para el 03/02/2020.

Que en fecha 16/04/2020 se emite el concepto técnico, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

### LOCALIZACIÓN:

Vía palmira – Buga Km. 5 – al oriente de Sonso, corregimiento El Placer, municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca. GPS N 3° 46' 27,4" W 76° 16' 43,3".



*Imagen No. 1 Ubicación general del predio*

**ANTECEDENTE(S):** En fecha 11 de junio de 2012 se celebró el Convenio de Reconversión a Tecnología Limpia – PRTL suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. y la sociedad INGENIO PICHICHÍ S.A., dicho convenio fue objeto de seguimiento y control por parte de la CVC y finalmente, mediante acta de fecha 25 de noviembre de 2019, se dio cierre al convenio, tomando como base el concepto técnico de fecha 27/08/2019. Copia de dicho concepto y del acta de cierre del convenio se vinculan como anexos al presente concepto. La información correspondiente al convenio se encuentra contenida en el expediente No. 0741-039-001-2009, el cual fe cerrado y archivado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**NORMATIVIDAD:** Resolución 909 de 2008. Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT. Decreto 1076 de 2015 del MADS – sección 7 - artículo 2.2.5.1.7.2. al 2.2.5.1.7.17. Decreto 948 de 1995 artículo 73 del M.A.

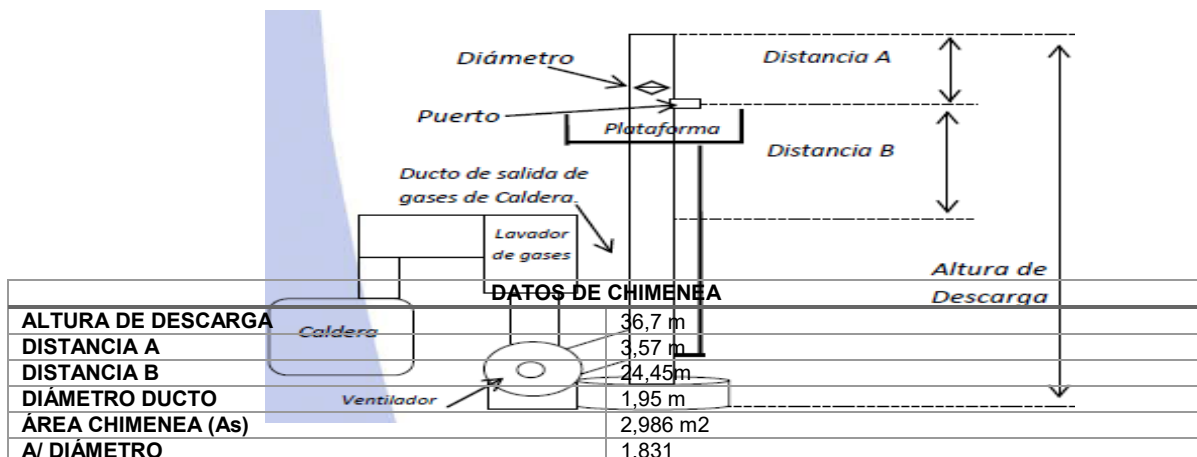
**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Se procedió a la realización de la visita en fecha 03/02/2020, a la cual se dio inicio, con una reunión con el personal del INGENIO PICHICHI, en la que se expusieron las características de las fuentes de emisiones atmosféricas que operan en la planta de producción y los resultados del proceso adelantado en el marco del Convenio de Reconversión. En este sentido, se indicó por parte de la CVC que los datos obtenidos en el proceso de evaluación del convenio serían tomas como base para la evaluación del permiso de emisiones atmosféricas.

Una vez finalizada la reunión se procedió a realizar un recorrido por la zona donde se ubican las calderas y los ductos de las chimeneas. También, se accedió a la sala de control desde la que se vigilan los procesos de operación de los equipos mediante un sistema de tablero de controles. Los procesos son monitoreados de forma permanente y se programan y ejecutan las actividades de mantenimiento preventivo de acuerdo con las características de los equipos. También, se cuenta con un grupo especial para atender a las acciones de tipo correctivo o contingencias.

A continuación, se presentan las características de los equipos asociados a cada una de las fuentes de emisión instaladas en el INGENIO PICHICHI.

**INFORMACIÓN GENERAL DE LA CHIMENEA DE LA CALDERA 3.** La fuente de emisión está conformada por una caldera Acuotubular de 80.000 libras de vapor, la cual es alimentada por bagazo procedente del proceso de molienda de la caña. El bagazo es mezclado con oxígeno y esparcido al interior de la cámara de combustión de la caldera por un sistema de quemadores, el calor generado calienta la cámara de agua para producir vapor, el cual es usado en los procesos de elaboración de azúcar.

Los gases generados por la combustión del bagazo van al sistema de control de partículas de la caldera 3 que consta de un lavador de gases que recuperan parte del material particulado (cenizas), el cual pasa a un decantador de ceniza por vía húmeda, el decantador sedimenta los sólidos, los cuales son retirados y mezclados con la cachaza para posteriormente ser llevados al campo; luego de pasar por este sistema los gases pasan a través del ducto de la chimenea con ayuda de un ventilador y finalmente los gases filtrados son expulsados a la atmósfera.





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                                    |                    |
|------------------------------------|--------------------|
| B/DÍAMETRO                         | 12,538             |
| NÚMERO DE PUERTOS                  | 4                  |
| LARGO DEL PUERTO                   | 15                 |
| PUNTOS DE MUESTREO                 | 12                 |
| COMBUSTIBLE                        | Bagazo             |
| CONSUMO                            | 175.862,88 TON/AÑO |
| PODER CALÓRICO COMBUSTIBLE         | 2600 BTU/LB        |
| CAPACIDAD INSTALADA                | 107,1 MBTU/h       |
| CALOR LIBERADO                     | 117,6 MBTU/h       |
| FUENTE FIJA                        | <b>Caldera 3</b>   |
| TIPO DE CALDERA                    | Acuotubular        |
| MARCA                              | Distral            |
| MODELO                             | A-740              |
| FECHA DE FABRICACIÓN               | 1973               |
| CAPACIDAD                          | 80.000 Lb/h        |
| PRESIÓN DE VAPOR DE DISEÑO         | 250 PSI            |
| PRESIÓN DE VAPOR DE TRABAJO MÁXIMA | 220 PSI            |
| ALTURA DE LA CHIMENEA              | 36,7 m             |
| DIAMÉTRO DE LA CHIMENEA            | 1,95 m             |
| PRODUCCIÓN DE VALOR lb/h           | 39.940 Lb/h        |

| DATOS DEL COMBUSTIBLE   |                            |
|-------------------------|----------------------------|
| TIPO                    | Bagazo de caña             |
| PROCEDENCIA             | Molienda de caña de azúcar |
| CONSUMO NÓMINAL         | 55.000 Lb/h                |
| CONSUMO REAL            | 36.037 Lb/h                |
| % de Azufre             | (0,01-0,02)%               |
| Poder calorífico        | 2600 Btu/Lb                |
| Sistema de alimentación | Dosificadores de bagazo    |
| Tipo de almacenamiento  | Bodega cerrada             |

**INFORMACIÓN GENERAL DE LA CHIMENEA DE LA CALDERA 4.** La fuente de emisión está conformada por una Caldera Acuotubular de 150.000 libras de vapor, la cual es alimentada por bagazo procedente del proceso de molienda de la caña. El bagazo es mezclado con oxígeno y esparcido al interior de la cámara de combustión de la caldera por un sistema de quemadores; el calor generado calienta la cámara de agua para producir vapor, el cual es usado en los procesos para la elaboración de azúcar.

Los gases generados por la combustión del bagazo van al sistema de control de partículas de la caldera 4 y consta de un lavador de gases que recuperan parte del material particulado (cenizas), el cual pasa a un decantador de ceniza por vía húmeda, el decantador sedimenta los sólidos, los cuales son retirados y mezclados con la cachaza para posteriormente ser llevado al campo; luego de pasar por este sistema los gases pasan a través del ducto de la chimenea con ayuda de un ventilador para ser expulsados a la atmósfera.

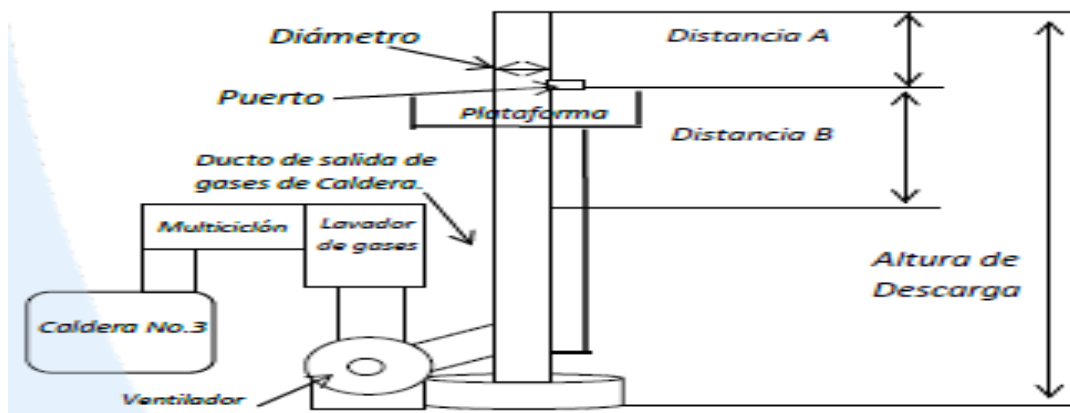


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### DATOS DE CHIMENEA

|                     |                      |
|---------------------|----------------------|
| ALTURA DE DESCARGA  | 33 m                 |
| DISTANCIA A         | 4,86 m               |
| DISTANCIA B         | 20,96                |
| DIÁMETRO DUCTO      | 2,431 m              |
| ÁREA CHIMENEA (As)  | 4,642 m <sup>2</sup> |
| A/ DIÁMETRO         | 1,999                |
| B/DIÁMETRO          | 8,622                |
| NÚMERO DE PUERTOS   | 4                    |
| LARGO DEL PUERTO    | 16 cm                |
| PUNTOS DE MUESTREO  | 12                   |
| COMBUSTIBLE         | Bagazo               |
| CONSUMO             | 179.660,23 TON/AÑO   |
| PODER CALÓRICO      | 3760 Btu/Lb          |
| CAPACIDAD INSTALADA | 146,03 MBTU/h        |
| CALOR LIBERADO      | 32,48 MBTU/h         |

|                                    |                  |
|------------------------------------|------------------|
| <b>FUENTE FIJA</b>                 | <b>Caldera 4</b> |
| TIPO DE CALDERA                    | Acuotubular      |
| MARCA                              | Distral          |
| MODELO                             | A-1764           |
| FECHA DE FABRICACIÓN               | 1983             |
| CAPACIDAD                          | 150.000 Lb/h     |
| PRESIÓN DE VAPOR DE DISEÑO         | 350 PSI          |
| PRESIÓN DE VAPOR DE TRABAJO MÁXIMA | 320 PSI          |
| ALTURA DE LA CHIMENEA              | 40,8             |
| DIAMÉTRO DE LA CHIMENEA            | 2,43 m           |
| PRODUCCIÓN DE VALOR lb/h           | 120.000 Lb/h     |

### DATOS DEL COMBUSTIBLE

|                        |                            |
|------------------------|----------------------------|
| <b>TIPO</b>            | Bagazo de caña             |
| <b>PROCEDENCIA</b>     | Molienda de caña de azúcar |
| <b>CONSUMO NÓMINAL</b> | 75.000 Lb/h                |
| <b>CONSUMO REAL</b>    | 57.000 Lb/h                |
| <b>% de Azufre</b>     | (0,01-0,02)%               |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                         |                         |
|-------------------------|-------------------------|
| Poder calorífico        | 2600 Btu/Lb             |
| Sistema de alimentación | Alimentadores de bagazo |
| Tipo de almacenamiento  | Bodega cerrada          |

### EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS

- Lavadores de gases de las calderas 3 y 4**

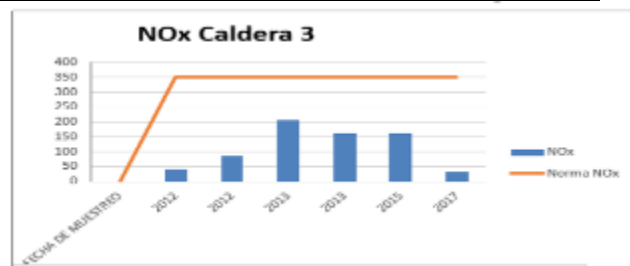
Los lavadores de gases de las calderas recuperan parte del material particulado (cenizas), el cual pasa a un decantador de ceniza por vía húmeda, el decantador sedimenta los sólidos, los cuales son retirados y mezclados con la cachaza para posteriormente ser llevados al campo; luego de pasar por este sistema los gases pasan a través del ducto de la chimenea con ayuda de un ventilador para ser expulsados a la atmósfera.

- Caldera 3: Lavador de gases mecánico Húmedo 1
- Caldera 4: Lavador de gases mecánico Húmedo 2

| REFERENCIA                              | CONDICIONES DE OPERACIÓN    |                           |  | EFICIENCIA DE REMOCIÓN DE DISEÑO | EFICIENCIA DE REMOCIÓN REAL |
|---|-----------------------------|---------------------------|--|----------------------------------|-----------------------------|
|   | Caudal de agua en operación | Presión de agua requerida | Temperatura normal del agua O JUGO de alimentación |                                  |                             |
| Lavador de gases tipo mecánico Húmedo 1 | 40 GPM                      | 2 Bar                     | Ambiente   | 70%                              | 70%                         |
| Lavador de gases tipo mecánico Húmedo 2 | 40 GPM                      | 2 Bar                     | Ambiente   | 70%                              | 70%                         |

**Cumplimiento de la normatividad ambiental.** A continuación, se describen las mediciones isocinéticas y se destaca como la Caldera 3 pasa de 434,77 mg/m<sup>3</sup> a 255,66 mg/m<sup>3</sup> desde el año 2013 que se realiza la reparación del lavador de la caldera. Permitiendo así el cumplimiento legal.

| CALCULO FRECUENCIA DEL UCA CALDERA # 3 |           |                  |            |                   |
|--|-----------|------------------|------------|-------------------|
| FECHA DE MUESTREO                      | MP(mg/m3) | NORMA NMP(mg/m3) | NOX(mg/m3) | NORMA NNOX(mg/m3) |
| 2012                                   | 1619,05   | 300              | 41         | 350               |
| 2012                                   | 380,19    | 300              | 84,8       | 350               |
| 2013                                   | 434,77    | 300              | 207,02     | 350               |
| 2013                                   | 255,66    | 300              | 161,26     | 350               |
| 2014                                   | 161,19    | 300              | N.A        | 350               |
| 2015                                   | 120,18    | 300              | 162,15     | 350               |
| 2017                                   | 185,33    | 300              | 31,51      | 350               |
| 2018                                   | 179,23    | 300              | N.A        | N.A               |



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A continuación, se describe como la Caldera 4 pasa de 419,6 mg/m<sup>3</sup> a 158,24 mg/m<sup>3</sup> desde el año 2014 que se realiza la compra del lavador de la caldera. Permitiendo así el cumplimiento de la Resolución 909 del 2008.

| FECHA DE MUESTREO | MP(mg/m3) | NORMA NMP(mg/m3) | NOX(mg/m3) | NORMA NNOX(mg/m3) |
|-------------------|-----------|------------------|------------|-------------------|
| 2012              | 4538,98   | 300              | 232,41     | 350               |
| 2013              | 419,6     | 300              | N.A        | N.A               |
| 2014              | 158,24    | 300              | N.A        | N.A               |
| 2015              | 160,93    | 300              | 181,49     | 350               |
| 2016              | 225,09    | 300              | 80,13      | 350               |
| 2017              | 75,12     | 300              | 39,53      | 350               |
| 2018              | 83,81     | 300              | N.A        | N.A               |

De acuerdo con los resultados obtenidos en los monitoreos isocinéticos realizados a estas fuentes fijas, se puede establecer que, a la fecha, los equipos de control se encuentran operando en condiciones adecuadas, permitiendo el cumplimiento de los estándares de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008. A partir de los resultados de los últimos monitoreos, se pudo establecer la frecuencia de los monitoreos a partir del cálculo de las UCA.

| FUENTE DE EMISION | FECHA PROYECTADA PARA PROXIMO MNITOREO |                 |
|-------------------|--|-----------------|
|                   | MP                                     | NOx             |
| CALDERA 3         | Junio 2020                             | Junio 2021      |
| CALDERA 4         | Septiembre 2020                        | Septiembre 2020 |

**Material particulado Caldera 4**  
**INFORMACIÓN GENERAL DEL LAVADOR DE GASES DE LA TORRE DE SULFITACIÓN DE MELADURA.** El Lavador de gases de la torre de sulfitación de meladura; fue construida por COIN Aeromix Wet Scrubber, se considera una torre de lavado de bajo consumo energético el cual es un depurador de gases tipo de Venturi. El funcionamiento del lavador de gases COIN se basa en el contacto inicial y mezclado del gas sucio entrante en la garganta del Venturi, que fluye hacia arriba con el líquido de lavado (jugo), que desciende a contraflujo y por gravedad sobre las paredes del cuerpo del equipo.

### Características del lavador de gases de la torre de sulfitación de meladura

- 
- ✓ Recirculación continua entre el separador de arrastre superior, el difusor y la garganta del lavador de gases.
- ✓ El flujo líquido de lavado fluye por gravedad desde el tanque de alimentación y se compone de una mezcla de flujo líquido tratado y el flujo líquido recirculado, este último es descargado desde la entrada del separador.
- ✓ La caída de presión impuesta a los gases es un factor clave en el funcionamiento del lavador de gases COIN, a medida que estos pasan a través de la garganta, la presión puede variar entre 5" a 10" C.A.
- ✓ La regulación de la velocidad de flujo de lavado en la garganta se hace mediante el reajuste de la válvula de la garganta para mantener la caída de presión a un valor dentro de un rango de 5" a 10" w.g

| REFERENCIA | CONDICIONES DE OPERACIÓN | Eficiencia de | Eficiencia de |
|------------|--------------------------|---------------|---------------|
|------------|--------------------------|---------------|---------------|

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                               | Caudal de agua en operación | Presión de agua requerida | Temperatura normal del agua o Jugo de alimentación | remoción de diseño | remoción real |
|-------------------------------|-----------------------------|---------------------------|--|--------------------|---------------|
| Lavador de gases Tipo Venturi | 2 a 8 GPM/100 CFM           | 40 PSI                    | 34° C  | 94%                | 92,03%        |

A continuación, se describe la referencia del lavador y las condiciones de operación.

- **Eductor de jugo**

Si bien, este equipo no tiene una fuente de emisión asociada, se presentan sus características por tratarse de uno de ellos equipos que fueron incluidos en el CRTL.


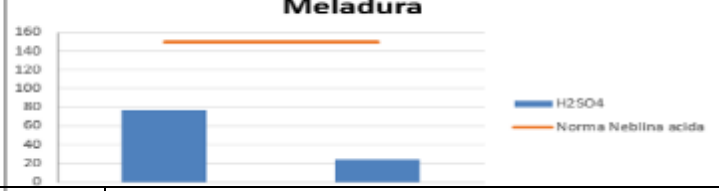

Las características del equipo son las siguientes:

- **Eyector de Reacción Modelo S-70.**
- **Tipo:** Eyector líquido-gas, con cámara de mezcla y boquilla eyectora sustituible;
- **Capacidad:** 240 m<sup>3</sup>/h (1060 GPM) de jugo por equipo.
- **Montaje:** sistema modular, montado en paralelo, permitiendo cualquier aumento de capacidad de producción.
- **Materiales: Cámara Principal:** Acero Inoxidable AISI 316 L.
- **Cámara de Mezcla:** Acero Inoxidable AISI 304.
- **Entrada de Gases:** Acero Inoxidable AISI 316 L.
- **Conexiones:** Jugo - Bridas ANSI 150 # - sueltas - Acero Carbono.  
Gas - Bridas ANSI 150 # - sueltas - Acero Carbono.

**Boquilla Eyectora:** Acero Inoxidable AISI 316 L.

- **Cumplimiento de la normatividad**

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4 de los estándares de emisión admisibles para actividades industriales, de la Resolución 909 del 2008, el Ingenio Pichichi, cumple con la normatividad.

| <p><b>Dióxido de Azufre Torre Sulfitación Meladura</b></p>  | <p><b>Neblina acida Torre Sulfitación Meladura</b></p>    |
|--|---|
| 2016 Imagen  | 2016 Comentario   |
|   | <p>Calderas de combustión externa No 3 y No 4 a base de combustible sólido "Biomasa- Bagazo".</p> <p>Ambos equipos disponen de sistemas de control de material particulado tipo lavador de gases (botellas ciclónicas).</p> |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|  |   |
|--|---|
|  | <p>Eductor del proceso de aclaramiento de "Jugo" sulfatación con sistema de recirculación de gases, no hay fuente fija puntual (chimenea)</p>         |
|  | <p>Proceso de sulfatación de "proceso de meladura" dispone de chimenea de menor diámetro (&lt; a 30 cm)</p>   |
|  | <p>Planta eléctrica marca CATERPILLAR emplea combustible líquido ACPM, empleo eventual en ausencia de energía capacidad (650 KVA) menor a un mega</p> |

### VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES

Se verifica el cumplimiento de las obligaciones en el marco del seguimiento y control a las fuentes fijas.

| Obligación  | Cumplimiento | Observaciones  |
|---|--------------|--|
| Presentar los radicados semestrales de informes de avance al CRTL como fueron pactados en junio de 2012.  | C            | Se entrego en 2019 el informe final.   |
| Diligenciar el formulario IE1   | C            | -  |
| Presentar el Plan de Contingencia actualizado a los sistemas de control de emisiones de los procesos de Caldera 3 y 4, cumplir con lo establecido en los artículos 78-81 de la Resolución 909 de 2008 y complementario del numeral 6 del Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT. | C            | Este documento fue presentado el 28 de abril de 2017, mediante radicado 312502017. EN fecha 16/04 2020 se remite actualización vía email |
| Con los resultados presentados de emisiones atmosféricas recalcular las alturas de cada una de las  | C            | El estudio de "DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DE LA CHIMENEA DE LAS  |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|  |          |  |
|--|----------|--|
| <p>tres chimeneas (Caldera 3 y 4 y Torre de Sulfitación) según las "Buenas practicas de ingeniería BPI" adoptados por el "protocolo de emisiones atmosféricas" según Resolución 1632 de 2012 adición a la Resolución 2153 de 2010.</p> |          | <p>CALDERAS 3 Y 4 DEL INGENIO PICHICI S.A.", se presentó el 28 de abril de 2017, mediante radicado 312502017 y se concluyó que la altura de descarga de la chimenea de la caldera 3 es mayor que la altura calculada por las metodologías de Buenas prácticas de Ingeniería y el Nomograma (Ermittlung der schornsteinhöhe), por lo tanto, esta altura cumple con lo establecido en la legislación.</p> <p>La altura de la chimenea de la caldera 4 es menor comparada con la altura determinada mediante la metodología de buenas prácticas de Ingeniería, por lo tanto, se hace necesario aumentar la altura de 33 metros a 40,8 metros, es decir 7,8 metros. Esta ampliación se realizará en el siguiente paro bienal programado en el mes de mayo de 2017.</p> <p>Es válido agregar que, a la fecha, la altura de la chimenea de la caldera 4 ya fue modificada y su actual altura de descarga es de 40.8 m.</p> |
| <p>Es necesario que verifique los sistemas de control lavadores de gases cuenten con los registros de presiones, que garanticen el seguimiento a la operación de dichos sistemas</p>   | <p>C</p> | <p>-</p>   |

C: Cumple, N.C.: No Cumple, P: Parcial, M: Modificado

### CONCLUSIONES:

- Mediante Acta de 25 de noviembre de 2019, se cerró el Convenio para la Reconversión a Tecnologías Limpias suscrito entre la CVC y la Sociedad INGENIO PICHICI S.A., con lo cual, a la fecha dicho documento cumplió con su propósito y a la fecha el proceso se encuentra cerrado y archivado.
- En la actualidad las emisiones reportadas para las calderas 3 y 4 y para la torre de sulfitación, cumplen con la norma de emisión aplicable establecida en la Resolución 909 de 2008. Los reportes de los últimos monitoreos indican lo siguiente:

| CALDERA 3            |                                     |                     |   |              |      |                          |
|----------------------|-------------------------------------|---------------------|---|--------------|------|--------------------------|
| Parámetro            | Estándar Art. 18 R.909/2008 (mg/m3) | Fecha de Evaluación | Emisión (condiciones de referencia y oxígeno de referencia) mg/m3 | Cumplimiento | UCA  | Fecha Próxima Evaluación |
| Material Particulado | 300                                 | 15/08/2019          | 79.61   | Si           | 0.27 | 15/08/2021               |
| NOx                  | 350                                 | 30/08/2017          | 31.51   | Si           | 0.09 | 30/08/2021               |

| CALDERA 4            |                                     |                     |   |              |      |                          |
|----------------------|-------------------------------------|---------------------|---|--------------|------|--------------------------|
| Parámetro            | Estándar Art. 18 R.909/2008 (mg/m3) | Fecha de Evaluación | Emisión (condiciones de referencia y oxígeno de referencia) mg/m3 | Cumplimiento | UCA  | Fecha Próxima Evaluación |
| Material Particulado | 300                                 | 27/12/2018          | 83.81   | Si           | 0.28 | 27/12/2020               |
| NOx                  | 350                                 | 06/09/2017          | 39.53   | Si           | 0.11 | 06/09/2020               |

| TORRE DE SULFITACIÓN |  |  |  |  |  |  |
|----------------------|--|--|--|--|--|--|
|----------------------|--|--|--|--|--|--|

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| Parámetro  | Estándar Art. 4 R.909/2008 (mg/m3) | Fecha de Evaluación | Emisión (condiciones de referencia y oxígeno de referencia) mg/m3 | Cumplimiento | UCA   | Fecha Próxima Evaluación |
|--|------------------------------------|---------------------|---|--------------|-------|--------------------------|
| SO2  | 550                                | 03/12/2019          | 52,42   | Si           | 0.101 | 03/12/2022               |
| Neblina Ácida o Trióxido de Azufre expresados como H2SO4 | 150                                | 03/12/2019          | 19.36   | Si           | 0.13  | 03/12/2022               |

Con base en los aspectos de orden técnico verificados a partir de la documentación aportada y de las visitas de campo realizadas, se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas a la sociedad INGENIO PICHICHI S.A., registrada con NIT. 891300513-7 y representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.712.521, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, para la Planta de producción INGENIO PICHICHI que opera en el predio registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-112778, ubicado en la Vía palmira – Buga Km. 5 – al oriente de Sonso, corregimiento El Placer, municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca.

El permiso de emisiones se otorga para las siguientes fuentes fijas localizadas en la Planta de Producción y su vigencia será de 5 años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

| No. de identificación de la fuente fija de Emisión | Nombre               |
|--|----------------------|
| 1  | CALDERA # 3          |
| 2  | CALDERA # 4          |
| 3  | TORRE DE SULFITACIÓN |

### OBLIGACIONES:

- Se establece como obligación que La Sociedad Ingenio Pichichi S.A., en lo referente a las emisiones atmosféricas de las fuentes (Calderas 3 y 4 y Torre de Sulfitación), deberá cumplir con la norma nacional establecida en la Resolución del MAVDT Número 909 del 05 de junio de 2008, más específicamente, las Calderas 3 y 4 deberán cumplir con los estándares de emisión admisible establecidos en el artículo 18. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes que utilicen biomasa como combustible (MP: 300 mg/m3 y NOx: 350 mg/m3, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 13%). La Torre de Sulfitación de Meladura, deberá deberán cumplir con los estándares de emisión admisible establecidos en el artículo 4. Estándares de emisión admisibles para actividades industriales (SO2: 550 mg/m3 y Neblina Ácida o Trióxido de Azufre expresados como H2SO4: 150 mg/m3, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%).
- La Sociedad Ingenio Pichichi S.A., deberá cumplir con el calificador de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) establecido en el ítem 3.2 "Frecuencia de los estudios de emisiones atmosféricas para otras actividades industriales" del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT, en cada medición de cada parámetro, la emisión se relaciona con la norma y el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) fijaran la frecuencia de verificación o medición directa del parámetro legal de control.

Los monitoreos deberán realizarse en las siguientes fechas:

| CALDERA 3            |                                     |                     |   |              |      |                          |
|----------------------|-------------------------------------|---------------------|---|--------------|------|--------------------------|
| Parámetro            | Estándar Art. 18 R.909/2008 (mg/m3) | Fecha de Evaluación | Emisión (condiciones de referencia y oxígeno de referencia) mg/m3 | Cumplimiento | UCA  | Fecha Próxima Evaluación |
| Material Particulado | 300                                 | 15/08/2019          | 79.61   | Si           | 0.27 | 15/08/2021               |
| NOx                  | 350                                 | 30/08/2017          | 31.51   | Si           | 0.09 | 30/08/2021               |



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| CALDERA 4            |  |                        |  |              |      |                                |
|----------------------|--|------------------------|--|--------------|------|--------------------------------|
| Parámetro            | Estándar<br>Art. 18<br>R.909/2008<br>(mg/m3) | Fecha de<br>Evaluación | Emisión<br>(condiciones de referencia<br>y oxígeno de referencia)<br>mg/m3 | Cumplimiento | UCA  | Fecha<br>Próxima<br>Evaluación |
| Material Particulado | 300  | 27/12/2018             | 83.81  | Si           | 0.28 | 27/12/2020                     |
| NOx                  | 350  | 06/09/2017             | 39.53  | Si           | 0.11 | 06/09/2020                     |

| TORRE DE SULFITACIÓN  |   |                        |  |              |       |                                |
|---|---|------------------------|--|--------------|-------|--------------------------------|
| Parámetro   | Estándar<br>Art. 4<br>R.909/2008<br>(mg/m3) | Fecha de<br>Evaluación | Emisión<br>(condiciones de referencia<br>y oxígeno de referencia)<br>mg/m3 | Cumplimiento | UCA   | Fecha<br>Próxima<br>Evaluación |
| SO2   | 550   | 03/12/2019             | 52.42  | Si           | 0.101 | 03/12/2022                     |
| Neblina Ácida o<br>Trióxido de Azufre<br>expresados como<br>H2SO4 | 150   | 03/12/2019             | 19.36  | Si           | 0.13  | 03/12/2022                     |

- Se recuerda que para la programación de emisiones atmosféricas se deberá allegar un informe previo 30 días calendario antes de realizar la medición (numeral 2.1 del protocolo de emisiones). El informe final se deberá presentar a CVC en treinta (30) días calendario posterior a la medición directa (numeral 2.2 del protocolo de emisiones atmosféricas). En la revisión de informe previo la CVC verificará que los laboratorios o proveedores de los servicios ambientales cumplan con el número de pruebas o corridas para la ejecución de los métodos para la evaluación de emisiones de contaminantes en fuentes fijas (documento IDEAM 2011), los laboratorios de muestreo y análisis deberán disponer de acreditación vigente en norma ISO/IEC 17025.
- Los Estudios de emisiones atmosféricas deberá realizarse con empresas acreditadas ante el IDEAM, en virtud de lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994.
- Se recuerda que el informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas Versión 2.0" con piso jurídico en la Resolución 2153 de 2010 MAVDT".
- Si en revisiones técnicas de informe final de emisiones atmosféricas por chimenea se supera el estándar de la norma de emisiones, se deberá implementar un "Plan de Mejoramiento", en un plazo de treinta (30) días calendario.
- Se debe presentar de forma anual, durante la vigencia de la resolución, en la última semana del mes de febrero, un reporte anual de actividades de mantenimiento de las fuentes de emisión y equipos de control de la contaminación.
- Con cada estudio de emisiones atmosféricas, se deberá presentar el informe de Determinación de las alturas de las chimeneas (aplica para calderas 3 y 4 y para la torre de sulfitación). Lo anterior conforme a la metodología de Buenas Prácticas de Ingeniería en Instalaciones Nuevas y Existentes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, conforme a lo establecido en el Capítulo 4 del Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas – Versión 02 de octubre de 2010.
- Se deberá presentar de forma anual, durante la vigencia de la resolución, en la última semana del mes de febrero, el informe de estado de emisiones en el formato IE1.
- Es obligación La Sociedad Ingenio Pichichi S.A., contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas; además de brindar las garantías a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas, se deberá cumplir con los métodos establecidos por la Resolución IDEAM 935 de 2011, métodos EPA USA y condiciones de la tabla 2 del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010, los laboratorios empleados deberán encontrarse con acreditación vigente para muestreo y cuantificación analítica ante el IDEAM en norma ISO/IEC 17025, se deberá brindar la información mínima según modelo de informe acorde con el "Protocolo anteriormente citado" y adoptado por las Resoluciones 0760 V1 y 2153 V2 de 2010 MAVDT.
- La Sociedad Ingenio Pichichi S.A. deberá cumplir con el Artículo 95 de la Resolución 909 de 2008. Registro Único Ambiental. Están obligados a diligenciar el Registro Único Ambiental – RUA todos los establecimientos, cuyas actividades o equipos, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental y /o permiso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. La Sociedad Ingenio Pichichi S.A., deberá cancelar el valor correspondiente del seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas (derecho ambiental).
13. Son obligaciones del permiso; la atribución de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1076 de mayo de 2015 y los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995, son válidos los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.
14. En caso de presentarse ampliación o modificaciones en la capacidad de producción de la planta, o en las fuentes de emisión o equipos de control de contaminación, se deberá realizar el respectivo reporte ante la CVC informando de las medidas a implementar para garantizar el cumplimiento de los estándares de emisiones.

### Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente No.0741-036-009-272-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

### RESUELVE

**ARTICULO 1. OTORGAR** el permiso de emisiones para fuentes fijas a la Sociedad Ingenio Pichichí S.A. NIT. 891300513-7, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO identificado con la cédula de ciudadanía No.16712521 expedida en Cali, en beneficio del predio denominado Pichichí Fábrica, ubicado en corregimiento El Placer, jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO 2. VIGENCIA.** El permiso de emisiones atmosféricas que se otorga a la sociedad Ingenio Pichichí S.A. NIT. 891300513-7, en beneficio del predio denominado Bodegas El Triángulo, ubicado en la carretera central entrada norte, jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**PARAGRAFO 1. RENOVACIÓN.** para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015.  
**ARTICULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

### ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS:

El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se establece como obligación que La Sociedad Ingenio Pichichi S.A., en lo referente a las emisiones atmosféricas de las fuentes (Calderas 3 y 4 y Torre de Sulfitación), deberá cumplir con la norma nacional establecida en la Resolución del MAVDT Número 909 del 05 de junio de 2008, más específicamente, las Calderas 3 y 4 deberán cumplir con los estándares de emisión admisible establecidos en el artículo 18. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes que utilicen biomasa como combustible (MP: 300 mg/m<sup>3</sup> y NOx: 350 mg/m<sup>3</sup>, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 13%). La Torre de Sulfitación de Meladura, deberá deberán cumplir con los estándares de emisión admisible establecidos en el artículo 4. Estándares de emisión admisibles para actividades industriales (SO<sub>2</sub>: 550 mg/m<sup>3</sup> y Neblina Ácida o Trióxido de Azufre expresados como H<sub>2</sub>SO<sub>4</sub>: 150 mg/m<sup>3</sup>, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%).
2. La Sociedad Ingenio Pichichí S.A., deberá cumplir con el calificador de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) establecido en el ítem 3.2 "Frecuencia de los estudios de emisiones atmosféricas para otras actividades industriales" del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT, en cada medición de cada parámetro, la emisión se relaciona con la norma y el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) fijaran la frecuencia de verificación o medición directa del parámetro legal de control.

Los monitoreos deberán realizarse en las siguientes fechas:

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| CALDERA 3            |  |                        |  |              |      |                                |
|----------------------|--|------------------------|--|--------------|------|--------------------------------|
| Parámetro            | Estándar<br>Art. 18<br>R.909/2008<br>(mg/m3) | Fecha de<br>Evaluación | Emisión<br>(condiciones de referencia<br>y oxígeno de referencia)<br>mg/m3 | Cumplimiento | UCA  | Fecha<br>Próxima<br>Evaluación |
| Material Particulado | 300  | 15/08/2019             | 79.61  | Si           | 0.27 | 15/08/2021                     |
| NOx                  | 350  | 30/08/2017             | 31.51  | Si           | 0.09 | 30/08/2021                     |

| CALDERA 4            |  |                        |  |              |      |                                |
|----------------------|--|------------------------|--|--------------|------|--------------------------------|
| Parámetro            | Estándar<br>Art. 18<br>R.909/2008<br>(mg/m3) | Fecha de<br>Evaluación | Emisión<br>(condiciones de referencia<br>y oxígeno de referencia)<br>mg/m3 | Cumplimiento | UCA  | Fecha<br>Próxima<br>Evaluación |
| Material Particulado | 300  | 27/12/2018             | 83.81  | Si           | 0.28 | 27/12/2020                     |
| NOx                  | 350  | 06/09/2017             | 39.53  | Si           | 0.11 | 06/09/2020                     |

| TORRE DE SULFITACIÓN  |   |                        |  |              |       |                                |
|---|---|------------------------|--|--------------|-------|--------------------------------|
| Parámetro   | Estándar<br>Art. 4<br>R.909/2008<br>(mg/m3) | Fecha de<br>Evaluación | Emisión<br>(condiciones de referencia<br>y oxígeno de referencia)<br>mg/m3 | Cumplimiento | UCA   | Fecha<br>Próxima<br>Evaluación |
| SO2   | 550   | 03/12/2019             | 52,42  | Si           | 0.101 | 03/12/2022                     |
| Neblina Ácida o<br>Trióxido de Azufre<br>expresados como<br>H2SO4 | 150   | 03/12/2019             | 19.36  | Si           | 0.13  | 03/12/2022                     |

- Se recuerda que para la programación de emisiones atmosféricas se deberá allegar un informe previo 30 días calendario antes de realizar la medición (numeral 2.1 del protocolo de emisiones). El informe final se deberá presentar a CVC en treinta (30) días calendario posterior a la medición directa (numeral 2.2 del protocolo de emisiones atmosféricas). En la revisión de informe previo la CVC verificará que los laboratorios o proveedores de los servicios ambientales cumplan con el número de pruebas o corridas para la ejecución de los métodos para la evaluación de emisiones de contaminantes en fuentes fijas (documento IDEAM 2011), los laboratorios de muestreo y análisis deberán disponer de acreditación vigente en norma ISO/IEC 17025.
- Los Estudios de emisiones atmosféricas deberá realizarse con empresas acreditadas ante el IDEAM, en virtud de lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994.
- Se recuerda que el informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas Versión 2.0" con piso jurídico en la Resolución 2153 de 2010 MAVDT".
- Si en revisiones técnicas de informe final de emisiones atmosféricas por chimenea se supera el estándar de la norma de emisiones, se deberá implementar un "Plan de Mejoramiento", en un plazo de treinta (30) días calendario.
- Se debe presentar de forma anual, durante la vigencia de la resolución, en la última semana del mes de febrero, un reporte anual de actividades de mantenimiento de las fuentes de emisión y equipos de control de la contaminación.
- Con cada estudio de emisiones atmosféricas, se deberá presentar el informe de Determinación de las alturas de las chimeneas (aplica para calderas 3 y 4 y para la torre de sulfitación). Lo anterior conforme a la metodología de Buenas Prácticas de Ingeniería en Instalaciones Nuevas y Existentes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, conforme a lo establecido en el Capítulo 4 del Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas – Versión 02 de octubre de 2010.
- Se deberá presentar de forma anual, durante la vigencia de la resolución, en la última semana del mes de febrero, el informe de estado de emisiones en el formato IE1.
- Es obligación La Sociedad Ingenio Pichichi S.A., contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas; además de brindar las garantías a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas, se deberá cumplir con los

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- métodos establecidos por la Resolución IDEAM 935 de 2011, métodos EPA USA y condiciones de la tabla 2 del “Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas” adoptado por la Resolución 2153 de 2010, los laboratorios empleados deberán encontrarse con acreditación vigente para muestreo y cuantificación analítica ante el IDEAM en norma ISO/IEC 17025, se deberá brindar la información mínima según modelo de informe acorde con el “Protocolo anteriormente citado” y adoptado por las Resoluciones 0760 V1 y 2153 V2 de 2010 MAVDT.
11. La Sociedad Ingenio Pichichi S.A. deberá cumplir con el Artículo 95 de la Resolución 909 de 2008. Registro Único Ambiental. Están obligados a diligenciar el Registro Único Ambiental – RUA todos los establecimientos, cuyas actividades o equipos, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental y /o permiso.
  12. La Sociedad Ingenio Pichichi S.A., deberá cancelar el valor correspondiente del seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas (derecho ambiental).
  13. Son obligaciones del permiso; la atribución de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1076 de mayo de 2015 y los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995, son válidos los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.
  14. En caso de presentarse ampliación o modificaciones en la capacidad de producción de la planta, o en las fuentes de emisión o equipos de control de contaminación, se deberá realizar el respectivo reporte ante la CVC informando de las medidas a implementar para garantizar el cumplimiento de los estándares de emisiones.

**PARÁGRAFO 1.:** La CVC podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

**PARÁGRAFO 2.** La sociedad Ingenio Pichichí S.A. NIT. 891300513-7, podrá solicitar la Modificación parcial o total del Permiso, cuando se hayan variado las condiciones de efectos Ambientales y de los procesos que fueran considerados en el momento de otorgarlo.

**ARTÍCULO 4.** El incumplimiento por parte de la sociedad Ingenio Pichichí S.A. NIT. 891300513-7, de las normas de emisiones atmosféricas y de las obligaciones establecidas en el presente permiso, será causal de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, en marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** la certificación que se renueva con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de sociedad Ingenio Pichichí S.A. NIT. 891300513-7, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la certificación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo de 2017, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1.** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO 2.** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 6.** Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 7.** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8.:** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición y subsidiario el de Apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dado en Guadalajara de Buga a

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Revisó: Mario Alberto López García, Profesional Especializado Atención Al Ciudadano  
Expediente N° 0741-036-009-272-2019

### AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 946472019 del 16 de diciembre de 2019 a nombre de la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29306315, respecto a la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 0740-0741-000577 del 9 de mayo de 2019, en beneficio del predio denominado “La Bodega”, ubicado en el municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para darle continuidad y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, se requirió al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante mediante oficio de fecha 20 de agosto de 2020.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>93</sup>, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

<sup>93</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales en el predio denominado “La Bodega”, ubicado en el municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, presentada por la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29306315, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud radicada con el No. 946472019 de fecha 16 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los cuatro (04) días del mes de marzo del 2021,

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LUZ MERY GUTIERREZ CORREA**  
Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista Sustanciador.

Revisó: Mario Alberto López-Abogado-Atención Al Ciudadano

Archívese en: 0741-010-002-372-2018.

Guadalajara de Buga, 25 de febrero de 2021

### CONSIDERANDO

Que el señor **JULIO CESAR BARONA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.883.723 expedida en Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 157912021 presentado en fecha 24/02/2021, solicita Otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Villa Santiago, ubicado en el corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formato de discriminación de valores.
- Caracterización de aguas subterráneas.
- Columna litológica y diseño definitivo del pozo.
- Prueba de bombeo del pozo.
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-130802.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA).



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JULIO CESAR BARONA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.883.723 expedida en Buga- Valle, en el predio denominado Villa Santiago, ubicado en el corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JULIO CESAR BARONA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.883.723 expedida en Buga- Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE \$(218.004.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona a la Dirección Técnica Ambiental, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **JULIO CESAR BARONA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.883.723 expedida en Buga- Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial  
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Angelica María Daza Rivera – Contratista sustanciador.  
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado.  
Expediente: 0742-010-001-035-2021.

Guadalajara de Buga, 11 de marzo de 2021

### CONSIDERANDO

Que el señor **FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.126.767, quien actúa como representante legal de la sociedad INTERASEO DEL VALLE SAS E.S.P, mediante escrito radicado en la CVC con No. 93082021 presentado en fecha 03/02/2021, solicita Otorgamiento de PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCION, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Colomba Guabal, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud permiso individual
- Formulario discriminación de valores.
- Acta de reunión
- Hoja de vida Alejandra Londoño rueda
- Hoja de vida Valeria Ospina Posada
- Hoja de vida Édison Marin Londoño
- Hoja de vida Larri Álvarez Rodas
- Hoja de vida Paola Andrea Rodríguez

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.126.767, quien actúa como representante legal de la sociedad INTERASEO DEL VALLE SAS E.S.P, en el predio Colomba Guabal, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad INTERASEO DEL VALLE SAS E.S.P, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE \$(218.004.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.126.767, quien actúa como representante legal de la sociedad INTERASEO DEL VALLE SAS E.S.P.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial  
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Saul Hernandez Romero- Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano  
Revisó: Mario Alberto López, profesional especializado-Atención Al Ciudadano

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente: 0743-036-016-039-2021.

RESOLUCIÓN 0740 No. 741-0000181  
( Febrero 23 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ASTURIAS Y GENOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A.. NIT 891300691-1 PARA EL PREDIO HACIENDA ASTURIAS JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 487942019 del 25/06/2018 JUAN MANUEL CABAL VILLEGAS identificado con la cédula de Ciudadanía número 14982482 expedida en Cali, Representante Legal de la Sociedad Asturias y Génova de Cabal Cabal y Cía S.C.A., presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado Hacienda Asturias, ubicado en el municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca.

#### Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición
- Copia de cedula de Ciudadanía del representante legal.
- Certificado Existencia y Representación Legal
- Prueba de bombeo
- Características del pozo
- Análisis físico químico
- Rut

Que por auto de iniciación de fecha 13/02/2020, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante oficio 0740-487942019 de fecha 31/08/2020 se le notificó a JUAN MANUEL CABAL VILLEGAS identificado con la cédula de Ciudadanía número 14982482 expedida en Cali, Representante Legal de la Sociedad Asturias y Génova de Cabal Cabal y Cía S.C.A., la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura.

Que mediante factura CVCF3242 de fecha 19/10/2020 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de \$1.095.439.

Que mediante oficio 0740-487942019 de fecha 25/11/2020 se notifica la fecha de visita ocular para el 11/12/2020.

Que mediante oficio 0740-487942019 25/11/2020 se solicitó a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación de los avisos correspondientes.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No. 26131-C-6-2021 Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 27/01/2020, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 24/11/2020, del cual se transcribe lo siguiente:

**Localización:** Predio hacienda Asturias, ubicado en la vía Ginebra -Buga, municipio de Ginebra, identificado con matrícula inmobiliaria 373-11670, en un área de 60 Ha.

**Antecedentes:**

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Se realiza visita técnica el día 11 de diciembre de 2020, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 903973.30

Coordenada Este: 1086965.65

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste Cuenca hidrográfica del río Guabas

El pozo fue construido por la empresa COLPOZOS S.A.S. en marzo del 2013, no se indica el número de concepto técnico de perforación.

El pozo cuenta con una profundidad de 207 metros, revestidos en tubería de acero al carbón, de 14" x 3/8" desde -0.40 m a 82.60 m y 10" x 3/8" desde 83.00 m hasta 207.0 m.

Nombre del perforador: COLPOZOS S.A.S.

2. Prueba de bombeo realizada por la empresa COLPOZOS SAS, los días 18, 19 y 20 de mayo de 2013, la cual presenta los siguientes resultados:

La prueba de bombeo fue cíclica ascendente, realizada con bomba sumergible COLBOMBAS modelo C 100 A – 4 de 19 columnas de (8"x 2 (1/2)" x 1 (7/16)" x 10", sistema de lubricación con agua, motor eléctrico Internacional de 150 HP, engranaje GP 150 relación 5:6, con tubería de descarga en acero enterrada en 8"x6".

|                            |                           |
|----------------------------|---------------------------|
| Nivel estático (NE)        | : 9.06 m                  |
| Nivel de bombeo (NB)       | : 28.94 m                 |
| Abatimiento (s)            | : 19.88 m                 |
| Caudal (Q)                 | : 75.7 l/s (1200 GPM)     |
| Capacidad específica (Q/s) | : 3.53 l/s/m              |
| Transmisividad (T)         | : 499 m <sup>2</sup> /día |
| Profundidad del pozo       | : 207 m                   |

Sistema de aforo : Piezométrico Niveles medidos con : Sonda eléctrica

El informe de la prueba de bombeo no indica la prueba de recuperación del pozo.

3. Durante la visita técnica se verificó la siguiente información:

- El pozo Vg-53 cuenta con un diámetro de 14" en tubería de acero al carbón.
- El nivel estático medido corresponde a 11.43 metros.
- El pozo se encuentra en operación
- No cuenta con medidor
- El pozo no requiere servidumbre.
- El pozo no cuenta con caseta de protección
- El pozo cuenta con sello sanitario
- El pozo cuenta con línea de aire
- Existe pozo séptico a 200 m del punto de captación
- El estado general del pozo es bueno
- El pozo es el reemplazo del Vg-9 localizado en coordenadas 903914.20N – 1086960.10E sistema Magna Sirgas Oeste, el cual se encuentra sin sellar, tapado con tapa metálica soldada a estructura.
- El pozo es operado 16 horas, 6 días /semana, para riego de 60 Ha de caña de azúcar, a través de sistema de riego por ventana y 4 Ha por riego de goteo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Se presenta análisis de calidad de agua realizado por la firma FUMINDUSTRIAL, con parámetros subcontratados a laboratorios ANTEK S.A., SGS y ANALQUIM; con fecha de muestreo 25 de abril de 2015. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

| PARAMETRO                      | UNIDAD                               | VALOR  |
|--------------------------------|--------------------------------------|--------|
| pH                             | Und                                  | 7.5    |
| Conductividad                  | us/cm                                | 433    |
| Temperatura                    | °C                                   | 25     |
| Oxígeno disuelto               | mg/l                                 | 1.99   |
| Solidos suspendidos totales    | mg/L                                 | <4     |
| Turbiedad                      | NTU                                  | 5      |
| Sodio                          | mg/l                                 | 9.1    |
| Alcalinidad total              | mg CaCO <sub>3</sub> /l              | 250    |
| Potasio                        | mg/l                                 | 0.723  |
| Dureza total                   | mg CaCO <sub>3</sub> /l              | 218.2  |
| Dureza cálcica                 | mg CaCO <sub>3</sub> /l              | 142.2  |
| Dureza magnésica               | mg/l                                 | 76     |
| Bicarbonatos                   | mg CaCO <sub>3</sub> /l              | 302    |
| Carbonatos                     | mg CaCO <sub>3</sub> /l              | ND     |
| Magnesio                       | mg Mg /l                             | 18.5   |
| Fosfatos                       | mg/l                                 | 0.073  |
| Calcio                         | mg Ca/l                              | 57     |
| Cloruros                       | mgCl/l                               | 4      |
| Sulfatos                       | mg SO <sub>4</sub> /l                | <5     |
| Manganeso                      | mg Mn/l                              | 0.208  |
| Nitrógeno Total                | mg N/l                               | <5.16  |
| Nitratos                       | mg N-NO <sub>3</sub> /l              | 0.316  |
| Nitritos                       | mg N-NO <sub>2</sub> /l              | 0.048  |
| Hierro Total                   | mgFe/l                               | 0.184  |
| Coliformes totales             | NMP/100ml                            | 58     |
| Coliformes fecales             | NMP/100ml                            | <1.8   |
| Demanda Química de Oxígeno     | mg O/L                               | <4     |
| Sólidos disueltos totales      | mg/l                                 | 230    |
| Amonio -                       | mg-N-NH <sub>4</sub> <sup>+</sup> /L | 0.8    |
| Fenoles (compuestos fenólicos) | mg/l                                 | <0.002 |
| Nitrógeno amoniacal            | mg N-NH <sub>3</sub> /l              | 0.6    |
| Cromo total                    | mg/l                                 | <0.109 |
| Hierro soluble                 | mg/l                                 | 0.02   |
| PARAMETRO                      | UNIDAD                               | VALOR  |
| Cadmio                         | mg/l                                 | <0.01  |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|                        |      |         |
|------------------------|------|---------|
| Níquel                 | mg/l | <0.085  |
| Plomo                  | mg/l | <0.05   |
| Mercurio               | mg/l | <0.0019 |
| Cianuro Total          | mg/l | <0.005  |
| Carbono Orgánico Total | mg/l | <1.65   |

De acuerdo con el análisis de agua presentado para el pozo Vg-53, el agua subterránea puede ser clasificada como C2S1 cuyo valor obtenido es 0.3 correspondiente a aguas con bajo contenido de sodio, aptas para riego. Es del tipo bicarbonatada – cálcica – magnésica, con un índice de Langelier 0.17 que clasifica al agua como corrosiva con posible formación de incrustaciones.

**5.** Dentro del expediente se incorpora el documento “Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) del predio Asturias”, radicado por el ingenio Pichichi S.A. El documento fue evaluado en cumplimiento del decreto 1090 de 2018, y de acuerdo a las características establecidas en el artículo 2 de la resolución 1257 de 2018. El contenido del PUEAA debe corresponder al tipo NORMAL, para el cual se realiza las siguientes observaciones:

| ITEM  | DESCRIPCIÓN DEL ITEM                               | CUMPLE | OBSERVACIONES  |
|-------|--|--------|--|
| 1     | Información General                                | SI     | Indica el tipo de fuente a utilizar, pendiente señalar que se localiza en la provincia hidrogeológica Cauca – Patía (PM3) al sistema acuífero del Valle del Cauca SAM 3.1.   |
| 2     | Diagnostico  |        |  |
| 2.1   | Línea base de la oferta de agua                    |        |  |
| 2.1.1 | Información de los riesgos sobre la oferta hídrica | SI     | Se determina la oferta de agua asociada a la capacidad del pozo y el equipo de bombeo, de acuerdo a la prueba de bombeo se estima que es del orden de 70 l/s.<br>Se realiza análisis de riesgos asociados con la infraestructura (falla eléctrica y falla mecánica de la bomba) y déficit de agua. |
| 2.1.2 | Identificación de fuentes alternas                 | SI     | Se establece que no existe fuente alternativa de agua.   |
| 2.2   | Línea base   |        |  |
| 2.2.1 | Usuarios de la concesión                           | N/A    | Es uso exclusivo de riego  |
| 2.2.2 | Consumo de agua                                    | SI     | Se presentan cálculos que justifican un caudal de 70 l/s, mediante la estimación del módulo de riego requerido (1.16 l/s/Ha) para el periodo más seco, planteando una operación de 12 h/d, considerando una eficiencia de aplicación del 60% y una eficiencia de conducción del 90%.               |
| 2.2.3 | Proyección de demanda anual                        | SI     | No hay proyección de demanda. Se plantea el módulo de riego estimado constante a lo largo del periodo de concesión para la totalidad del predio (60 Ha)  |
| 2.2.4 | Método de medición del caudal                      | SI     | Se indica que cuentan con medidor de flujo; no se indica marca, número de serie, factor, ni número de dígitos.   |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

|             |  |               |  |
|-------------|--|---------------|--|
| 2.2.5       | Balace de agua del sistema                 | NO            | Se indica el diámetro de la conducción desde el punto de bombeo en 12 pulg y el diámetro de las tuberías de distribución en 10".   |
| <b>ITEM</b> | <b>DESCRIPCION DEL ITEM</b>                | <b>CUMPLE</b> | <b>OBSERVACIONES</b>   |
|             |  |               | No se detalla número de suertes, área por suerte, no hay descripción ni esquema todos los componentes el sistema, ni estimación de pérdidas. No hay elementos para calcular el balance.  |
| 2.2.6       | Pérdidas en el bombeo                      | SI            | Consideran las pérdidas despreciables  |
| 2.2.7       | Perdidas en conducción                     | SI            | Consideran las pérdidas despreciables, sin tener en cuenta el tipo de material de tubería de conducción ni estimar perdidas por accesorios y/o derivaciones.   |
| 2.2.8       | Perdidas en almacenamiento                 | N/A           |  |
| 2.2.9       | Perdidas en la aplicación o distribución   | SI            | Se estima de manera teórica pérdidas del 40% considerando una eficiencia de riego del 60%. Es necesario aclarar cómo se llegó a estos valores, dado que no hay referencias teóricas o balance de agua en el sistema.   |
| 2.2.10      | Pérdidas totales Caudal captado            | NO            | No se registra información sobre el tema en el documento.  |
| 2.2.11      | Tiempo de operación del sistema            | SI            | Se define un tiempo de operación de 12 h/d.  |
| 2.2.12      | Acciones para el ahorro en el uso del agua | NO            | Se identifica acciones relacionadas con la operación del pozo las cuales constituyen obligaciones de la concesión de aguas y no acciones para el ahorro en el uso del agua. Es requerido la identificación de acciones encaminadas a la reducción de pérdidas de agua o mejorar la eficiencia del sistema de riego, entre otras. |
| 3           | Objetivo PUEAA                             |               |  |
|             | Definición del Objetivo principal          | NO            | No se registra documento. información sobre el tema en el  |
| 4           | Plan de Acción                             |               |  |
| 4.1         | Proyectos implementar el UEAA              | NO            | No se registra documento. información sobre el tema en el  |
| 4.2         | Metas e indicadores                        | NO            | No se registra documento. información sobre el tema en el  |
| 4.3         | Cronogramas presupuesto                    | NO            | No se registra documento. información sobre el tema en el  |
| 4.4         | Formatos                                   | NO            | No se registra documento. información sobre el tema en el  |

De acuerdo a la revisión, el contenido del PUEAA presentado requiere ajustes y complementaciones, que deberán ser entregados en un plazo máximo de 3 meses, contados desde el otorgamiento de la concesión y los cuales se mencionan a continuación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se debe realizar el análisis del balance de agua del sistema, acompañado de un esquema del mismo en el cual se puedan identificar cada componente, sus características, caudal y pérdidas asociados.
- Se debe presentar el objetivo del PUEAA y el plan de acción indicando claramente los proyectos encaminados a un uso eficiente del agua, el planteamiento de metas específicas que permitan cuantificar el ahorro de agua, y alcanzables a corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del programa el cual tiene un horizonte como mínimo de 5 años. Así mismo, definir metas e indicadores, que deben ser fácilmente medibles de la gestión o el impacto y facilitar la verificación del cumplimiento de las metas propuestas.
- Debe presentarse el presupuesto de los proyectos a plantear, así como el cronograma de ejecución y los formatos de seguimientos requeridos.
- Se debe requerir el levantamiento y análisis de mediciones de campo, para la conformación de la línea base para establecer metas concretas para optimización del sistema y la implementación de acciones encaminadas a un uso eficiente del agua. Igualmente se debe realizar la medición de las pérdidas en los componentes del sistema de riego de agua.
- Será necesario realizar seguimiento estricto por parte de la DAR Centro Sur al cumplimiento de lo planteado en el PUEAA.
- Se debe incluir en el documento, los responsables del registro, análisis y reporte de la información, así como los tiempos de entrega de los mismos a la AA.
- Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental, con el propósito de realizar el cobro de la tasa por uso del agua, el medidor debe localizarse en la tubería de descarga del pozo, antes de cualquier filtro, o accesorio.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición tercera del auto de inicio de trámite del 31 de agosto de 2020 en el cual se ordena la realización de la visita ocular para la correspondiente elaboración del concepto técnico.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vg-53, mediante el siguiente régimen:

|                                       |                                |
|---------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b> | <b>: 63 l/s (999 GPM)</b>      |
| <b>Tiempo de bombeo diario</b>        | <b>: 12 horas</b>              |
| <b>Días a la semana</b>               | <b>: 6 días</b>                |
| <b>Tiempo de bombeo semanal</b>       | <b>: 72 horas</b>              |
| <b>Tiempo de recuperación semanal</b> | <b>: 96 horas</b>              |
| <b>Volumen máximo de bombeo anual</b> | <b>: 849.139 m<sup>3</sup></b> |

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará únicamente para USO AGRÍCOLA, para el riego de caña de azúcar, en un área de 60 Ha, en el predio hacienda Asturias, municipio de Ginebra, identificado con matrícula inmobiliaria 373-11670.

El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

De acuerdo a revisión técnica realizada NO SE APRUEBA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado, por lo tanto; es necesario el ajuste y complementación del PUEAA, respecto a la definición y presentación el objetivo del PUEAA y el plan de acción, indicando claramente los proyectos encaminados a un uso eficiente del agua, el planteamiento de metas específicas que permitan cuantificar el ahorro de agua, y alcanzables a corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vigencia del programa el cual tiene un horizonte como mínimo de 5 años. Así mismo, definir metas e indicadores, que deben ser fácilmente medibles de la gestión o el impacto y facilitar la verificación del cumplimiento de las metas propuestas. Además, debe presentarse el presupuesto de los proyectos a plantear, así como el cronograma de ejecución y los formatos de seguimientos requeridos.

Se sugiere otorgar al usuario tres (3) meses para el ajuste y complementación del PUEAA, además se establecen obligaciones particulares a cumplir para la complementación del PUEAA.

Instalaciones del pozo

|                     |          |           |          |            |        |  |
|---------------------|----------|-----------|----------|------------|--------|--|
| Motor               | Marca    |           | Clase    |            | Modelo |  |
|                     | Serie    |           | Potencia |            | RPM    |  |
| Bomba               | Marca    |           | Clase    | Sumergible | Modelo |  |
|                     | Serie    |           | Potencia |            | RPM    |  |
| Tipo de lubricación | Agua     | X         | Aceite   |            | Otro   |  |
| Transmisión         | Marca    |           | Serie    |            | RPM    |  |
|                     | Relación |           | Potencia |            | Modelo |  |
| Medidor             | Marca    |           | Serie    |            | Factor |  |
|                     | Dígitos  |           | Lectura  |            |        |  |
| Transformador       | KVA      | 75        |          |            |        |  |
| Medidor de energía  | Marca    | IRON      | Serie    | 63032493   |        |  |
|                     | tipo     | Eléctrica | Modelo   |            |        |  |

- El pozo cuenta con sello sanitario.
- El pozo cuenta con línea de aire.
- El pozo no cuenta con caseta de protección  El estado general de la captación es bueno
- Existe pozo séptico a 200 m de la captación.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- El predio no requiere permiso de vertimientos.
- El pozo es el reemplazo del Vg-9 localizado en coordenadas 903914.20N – 1086960.10E sistema Magna Sirgas Oeste, el cual no se encuentra en sitio. De acuerdo a información del mayordomo de la hacienda, fue tapado con tapa metálica soldada a estructura y cubierto con tierra.
- La visita fue acompañada por la señora Adriana Alarcón Gómez, coordinadora de Ingeniera Agrícola, Ingenio Pichichí S.A, móvil 3167654233.

### REQUERIMIENTOS

- Dentro de los tres meses siguientes una vez otorgada la concesión, se requiere que el usuario presente el ajuste y complementación del PUEAA, respecto a la definición y presentación el objetivo del PUEAA y el plan de acción, indicando claramente los proyectos encaminados a un uso eficiente del agua, el planteamiento de metas específicas que permitan cuantificar el ahorro de agua, y alcanzables a corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del programa el cual tiene un horizonte como mínimo de 5 años. Así mismo, definir metas e indicadores, que deben ser fácilmente medibles de la gestión o el impacto y facilitar la verificación del cumplimiento de las metas propuestas. Además, debe presentarse el presupuesto de los proyectos a plantear, así como el cronograma de ejecución y los formatos de seguimientos requeridos.
- Se requiere informar a la CVC las características del equipo de bombeo instalado. Se debe otorgar un plazo de 10 días para el cumplimiento de este requerimiento.
- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo actual, un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Por parte de la DAR Centro Sur revisar el estado de la de la concesión de agua subterráneas del pozo Vg-9, otorgada mediante la Resolución SRN 0721 del 18 de diciembre de 1987, de ser el caso, iniciar la cancelación de la misma y la correspondiente cuenta del sistema financiero
  - Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
  - Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
  - Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

**OBLIGACIONES CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.** Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas y se actuará acorde a la ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.

- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**OBLIGACIONES DEL PUEAA:** Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

- Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua
- Elaborar un diagnóstico de su sistema de aprovechamiento, que contenga como mínimo:
  - Descripción del sistema de medición
  - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento de agua
  - Consumo de agua para el uso establecido en la concesión de aguas subterráneas
- Identificación de sitios de pérdidas de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema
- Proyectar la demanda anual de agua para todo el horizonte del programa, que debe ser de mínimo cinco años.
- Identificar claramente fuentes alternas de abastecimiento de agua, incluidas agua lluvia, reúso u otros cuerpos de agua, que se consideren sean viables técnica y económicamente
- Presentar el plan de acción basado en las estimaciones realizadas, ajuste de metas específicas e indicadores cuantificables y verificables, que estén acordes a las metas establecidas. Así mismo, complementar con detalle las actividades o medidas de uso eficiente a realizar; cronograma ajustado y presupuesto estimado, para un horizonte de por lo menos cinco años.

Los documentos relacionados con el desarrollo de las obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión.

### HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-229-2020, La Directora de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. OTORGAR** a la sociedad Asturias y Génova de Cabal Cabal y Cía S.C.A., representada por JUAN MANUEL CABAL VILLEGAS identificado con la cédula de Ciudadanía número 14982482 expedida en Cali, la concesión de Aguas Subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vg-53, ubicado en la vía Ginebra-Buga municipio Ginebra, mediante el siguiente régimen:

|                                       |                           |
|---------------------------------------|---------------------------|
| <b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b> | <b>: 63 l/s (999 GPM)</b> |
| <b>Tiempo de bombeo diario</b>        | <b>: 12 horas</b>         |
| <b>Días a la semana</b>               | <b>: 6 días</b>           |
| <b>Tiempo de bombeo semanal</b>       | <b>: 72 horas</b>         |
| <b>Tiempo de recuperación semanal</b> | <b>: 96 horas</b>         |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Volumen máximo de bombeo anual

: 849.139 m<sup>3</sup>

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

**PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** El caudal asignado será captado por bombeo.

**PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El agua extraída del pozo se utilizará solamente para USO AGRICOLA, para el riego de cultivos de caña de azúcar.

**ARTÍCULO 2. TASA POR USO.** la sociedad Asturias y Génova de Cabal Cabal y Cía S.C.A., representada por JUAN MANUEL CABAL VILLEGAS identificado con la cédula de Ciudadanía número 14982482 expedida en Cali o quien haga sus veces, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

**PARÁGRAFO 1.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección: Calle 13 Oeste No. 1-45 Cali, o al predio Hacienda Asturias, Ginebra . De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**PARÁGRAFO 2.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO 3.** La sociedad Asturias y Génova de Cabal Cabal y Cía S.C.A., representada por JUAN MANUEL CABAL VILLEGAS identificado con la cédula de Ciudadanía número 14982482 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016”.

**PARAGRAFO.** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES.** la sociedad Asturias y Génova de Cabal Cabal y Cía S.C.A. representada por JUAN MANUEL CABAL VILLEGAS identificado con la cédula de Ciudadanía número 14982482 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y requerimientos:

### REQUERIMIENTOS:

- Dentro de los tres meses siguientes una vez otorgada la concesión, se requiere que el usuario presente el ajuste y complementación del PUEAA, respecto a la definición y presentación el objetivo del PUEAA y el plan de acción, indicando claramente los proyectos encaminados a un uso eficiente del agua, el planteamiento de metas específicas que permitan cuantificar el ahorro de agua, y alcanzables a corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del programa el cual tiene un horizonte como mínimo de 5 años. Así mismo, definir metas e indicadores, que deben ser fácilmente medibles de la gestión o el impacto y facilitar la verificación del cumplimiento de las metas propuestas. Además, debe presentarse el presupuesto de los proyectos a plantear, así como el cronograma de ejecución y los formatos de seguimientos requeridos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se requiere informar a la CVC las características del equipo de bombeo instalado. Se debe otorgar un plazo de 10 días para el cumplimiento de este requerimiento.
- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo actual, un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Por parte de la DAR Centro Sur revisar el estado de la de la concesión de agua subterráneas del pozo Vg-9, otorgada mediante la Resolución SRN 0721 del 18 de diciembre de 1987, de
- ser el caso, iniciar la cancelación de la misma y la correspondiente cuenta del sistema financiero
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.  
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

### OBLIGACIONES.

- 1.No captar más del caudal o volumen concesionado.
- 2.Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- 3.Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- 4Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- 5.Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- 6.Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- 7.Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- 8.Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- 9.Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- 10.Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- 11.Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- 12.Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- 13.Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas y se actuará acorde a la ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**14.** En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

**15.** Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

**16.** Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**OBLIGACIONES DEL PUEAA:** Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe dar cumplimiento a las siguientes actividades, las cuales son de carácter obligatorio y están sujetas al seguimiento por parte de la CVC:

**1.** Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua  
**2.** Elaborar un diagnóstico de su sistema de aprovechamiento, que contenga como mínimo:

- Descripción del sistema de medición
  - Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento de agua
  - Consumo de agua para el uso establecido en la concesión de aguas subterráneas
  - Identificación de sitios de pérdidas de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema
- 3.** Proyectar la demanda anual de agua para todo el horizonte del programa, que debe ser de mínimo cinco años.  
**4.** Identificar claramente fuentes alternas de abastecimiento de agua, incluidas agua lluvia, reúso u otros cuerpos de agua, que se consideren sean viables técnica y económicamente  
**5.** Presentar el plan de acción basado en las estimaciones realizadas, ajuste de metas específicas e indicadores cuantificables y verificables, que estén acordes a las metas establecidas. Así mismo, complementar con detalle las actividades o medidas de uso eficiente a realizar; cronograma ajustado y presupuesto estimado, para un horizonte de por lo menos cinco años.  
**6.** Los documentos relacionados con el desarrollo de las obligaciones que aquí se indican, deben presentarse ante la CVC dentro de los tres meses siguientes al primer año de vigencia de la concesión.

**ARTÍCULO 6. OBRAS HIDRÁULICAS.** la sociedad Asturias y Génova de Cabal Cabal y Cía S.C.A. representada por JUAN MANUEL CABAL VILLEGAS identificado con la cédula de Ciudadanía número 14982482 expedida en Cali o quien haga sus veces, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO 7. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 8. TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO 9. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 1** – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO 2** – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 10. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
  
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a JUAN MANUEL CABAL VILLEGAS identificado con la cédula de Ciudadanía número 14982482 expedida en Cali, Representante Legal de la Sociedad Asturias y Génova de Cabal Cabal y Cía S.C.A., o a su apoderado, o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 13. RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a febrero 23 2021

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano  
Expediente: 0741-010-001-229-2020

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-0000188**

( Febrero 25 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL LLANITO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 888552019 del 25/11/2019 EDUARDO JOSE GALVEZ HERNANDEZ identificado con la cédula de Ciudadanía número 16751981 expedida en Cali, en nombre propio, presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado Granja Avícola El Llanito, ubicado en el municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca.

**Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:**

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de tradición 373-33527
- Copia de cedula de Ciudadanía
- Informes de ensayo de laboratorio
- Análisis calidad agua del pozo
- Características del pozo
- PUEAA

Que por auto de iniciación de fecha 30/09/2020, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante oficio 0740-888552019 de fecha 30/09/2020 se le notificó a EDUARDO JOSE GALVEZ HERNANDEZ identificado con la cédula de Ciudadanía número 16751981 expedida en Cali, la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura.

Que mediante factura CVCF936 de fecha 10/08/2020 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de \$109.260.

Que mediante oficio 0740-888552019 de fecha 29/10/2020 se le notificó a EDUARDO JOSE GALVEZ HERNANDEZ identificado con la cédula de Ciudadanía número 16751981 expedida en Cali que la fecha programada para la visita sería el 20/11/2020.

Que mediante oficio 0740-888552019 26/10/2020, se solicitó a la alcaldía de Yotoco la fijación de los avisos correspondientes.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No. 26233-C-5-2021 Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 19/01/2021, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 24/02/2021, del cual se transcribe lo siguiente:

**Localización:** Predio el Llanito, ubicado en la vía Vijes – Yotoco, municipio de Yotoco, identificado con matrícula inmobiliaria 373-33527, con código catastral 002004065000, en un área de 119 Ha.

### Antecedentes:

1. Resolución 0740 No. 0743 – 000439 del 15 de mayo de 2018, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas de uso público, en el predio denominado Granja Avícola El Llanito, ubicado en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en el artículo noveno se establece la vigencia, prórroga, revisión y reglamentación, en el cual se define una vigencia de cinco (5) años.
2. Resolución 0740 No. 0743 – 000874 del 31 de agosto de 2018, por medio de la cual se resuelve recurso de reposición 0740 No.0743 000439 del 15 de mayo de 2018 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas de uso público, en el predio denominado Granja Avícola El Llanito, ubicado en jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, en el artículo segundo se establece corregir el artículo Noveno de la Resolución 0740 No. 0743 – 000439 del 15 de mayo de 2018, modificando la vigencia de la concesión de agua subterránea a 1 año.
3. Radicado 8885520190 del 25 de noviembre de 2019 mediante el cual el propietario del predio denominado el Llanito, realiza la entrega de documentación requerida para la solicitud de permiso de concesión de agua subterránea para el pozo codificado como Vy-69.
4. Se realiza visita técnica el día 20 de noviembre de 2020, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 912.585,04

Coordenada Este: 1.076.281,05

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuenca hidrográfica del río Yotoco

No se cuenta información sobre la fecha de construcción del aljibe ni información de columna litológica.

El pozo cuenta con una profundidad de 16.20 metros, revestidos en tubería de concreto de 36 pulgadas.

5. Prueba de bombeo realizada por la empresa +Verde Consultoría y Servicios Ambientales, el día 5 de noviembre de 2019, la cual presenta los siguientes resultados:

|                            |                              |
|----------------------------|------------------------------|
| Nivel estático (NE)        | : 9.57 m                     |
| Nivel de bombeo (NB)       | : 12.78 m                    |
| Abatimiento (s)            | : 3.21 m                     |
| Caudal (Q)                 | : 4.55 l/s                   |
| Capacidad específica (Q/s) | : 1.42 l/s/m                 |
| Tiempo de bombeo (horas)   | : 6 Horas (caudal constante) |
| Transmisividad (T)         | : 42.41 m <sup>2</sup> /día  |
| Profundidad del pozo       | : 16.20 m                    |
| Sistema de aforo           | : Volumétrico                |
| Niveles medidos con        | : Sonda eléctrica            |

Después de 5.5 horas de finalizar el bombeo, el nivel se recuperó hasta 9.62 metros con un porcentaje de recuperación de 98%. Los 15 minutos iniciales después de finalizar el bombeo se alcanzó un nivel de 10.87 correspondiente a una recuperación del 60%.

6. Durante la visita técnica se verificó la siguiente información:

- El pozo Vy-69 cuenta con una profundidad de 16.2 metros a boca de aljibe, de 36 pulgadas de diámetro en tubería de concreto.
- El nivel estático medido corresponde a 11.95 metros.
- Caudal de aforo por método volumétrico 3.6 L/s.
- Cuenta con medidor marca Bar Meters serie 180568655, factor 1, 6 dígitos, con lectura a la fecha de la visita de 037433.
- El predio cuenta con sistema de tratamiento de agua (filtración y cloración).
- El predio cuenta con 3 tanques de almacenamiento de agua, cada uno de 6 m<sup>3</sup>
- El predio cuenta con sistema de tratamiento para aguas residuales (tanque séptico con campo de infiltración).
- El pozo no requiere servidumbre.
- El pozo cuenta con caseta de protección en buen estado
- El pozo no cuenta con sello sanitario
- El pozo no cuenta con línea de aire
- El pozo cuenta con losa de concreto como base
- El estado general del pozo es bueno

7. Se presenta análisis de calidad de agua realizado por el laboratorio Water technology con parámetros subcontratados a DBO Ingeniería, Análisis Ambiental, Hidroambiental LTDA, Hidrolab, Microambiental Ingeniería SAS y Laboratorio Quimicontrol LTDA; con fecha de muestreo 9 de agosto de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

| PARAMETRO        | UNIDAD | VALOR |
|------------------|--------|-------|
| pH               | Und    | 6.94  |
| Conductividad    | us/cm  | 1147  |
| Temperatura      | °C     | 26.2  |
| Oxígeno disuelto | mg/l   | 2.1   |
| Color real       | UPC    | <5    |

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| PARAMETRO                   | UNIDAD                  | VALOR   |
|-----------------------------|-------------------------|---------|
| Solidos suspendidos totales | mg/L                    | <8      |
| Turbiedad                   | NTU                     | 0.54    |
| Sodio                       | mg/l                    | 18.68   |
| Alcalinidad total           | mg CaCO <sub>3</sub> /l | 387.9   |
| Potasio                     | mg/l                    | 0.58    |
| Dureza total                | mg CaCO <sub>3</sub> /l | 554.7   |
| Dureza cálcica              | mg CaCO <sub>3</sub> /l | 274.3   |
| Dureza magnésica            | mg/l                    | 280.4   |
| Bicarbonatos                | mg CaCO <sub>3</sub> /l | 387.9   |
| Carbonatos                  | mg CaCO <sub>3</sub> /l | <6.6    |
| Magnesio                    | mg Mg /l                | 92.3    |
| Fosfatos                    | mg/l                    | 0.057   |
| Calcio                      | mg Ca/l                 | 136     |
| Cloruros                    | mgCl/l                  | 208.8   |
| Sulfatos                    | mg SO <sub>4</sub> /l   | 19.4    |
| Manganeso                   | mg Mn/l                 | 0.011   |
| Nitrógeno Total             | mg N/l                  | <3      |
| Nitratos                    | mg N-NO <sub>3</sub> /l | 7.23    |
| Nitritos                    | mg N-NO <sub>2</sub> /l | <0.0152 |
| Hierro Total                | mgFe/l                  | <0.05   |
| Índice Langelier            |                         | -0.1    |
| Salinidad                   | %                       | 0.55    |
| Coliformes totales          | NMP/100ml               | 920     |
| Coliformes fecales          | NMP/100ml               | 920     |

De acuerdo con el análisis de agua presentado para el pozo Vy-69, la calidad del agua del pozo presenta valores por encima de los rangos de concentraciones esperados para las aguas

subterráneas del Valle del Cauca, principalmente para los parámetros de conductividad, turbiedad, calcio, magnesio, cloruros y nitratos principalmente. Las altas concentraciones de cloruros y

nitratos son indicadores de contaminación antrópica, generalmente ocasionado por posibles vertimientos próximos. Las concentraciones de dichos parámetros se encuentran cercanos al límite establecido en el Decreto 1076/2015 - Art.2.2.3.3.9.4 "Criterios para consumo humano y domestico que solo requiere desinfección", el cual corresponde a 250 y 10 mg/l respectivamente. La caracterización indica la presencia de Coliformes fecales, indicador de contaminación antrópica en concentraciones cercanos al límite establecido en el Decreto 1076/2015 - Art.2.2.3.3.9.4, el cual corresponde a 1000 NMP/100 ml. De acuerdo al índice de Langelier, el agua es de carácter corrosivo.

8. Dentro del expediente se incorpora el documento "justificación técnica del caudal solicitado y descripción del sistema de captación de aguas subterráneas en el predio el Llanito", documento correspondiente al programa de uso eficiente y ahorro del agua, entregado por el usuario. El documento fue evaluado en cumplimiento del decreto 1090 de 2018, y de acuerdo a las características establecidas en el artículo 3 de la resolución 1257 de 2018. El contenido del PUEAA debe corresponder al tipo SIMPLIFICADO, para el cual se realiza las siguientes observaciones:

| ITEM | DESCRIPCION DEL ITEM | CUMPLE | OBSERVACIONES   |
|------|----------------------|--------|---|
| 1    | Información General  | NO     | No se identifica la subzona hidrográfica, la provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el |



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| ITEM      | DESCRIPCION DEL ITEM               | CUMPLE | OBSERVACIONES   |
|-----------|------------------------------------|--------|---|
|           |                                    |        | punto de captación.   |
| <b>2</b>  | <b>Diagnostico</b>                 |        |   |
|           | Descripción del sistema            | SI     | Se realiza la descripción del sistema de captación de agua, indicando tipo de captación, sistema de tratamiento de agua y componentes de sistema de almacenamiento, el cual corresponde a 42 m <sup>3</sup> . |
|           | Línea base de la oferta de agua    |        | No aplica   |
|           | Identificación de fuentes alternas |        | No aplica   |
|           | Línea base de la demanda           | SI     | Se determina de manera teórica la demanda de agua por aves, ventiladores, trabajadores, visitantes y duchas, para una estimación total de 1.94 lps.   |
|           | Usuarios de la concesión           |        | No aplica   |
|           | Consumo de agua                    | SI     | Se estima un caudal requerido de 2.42 lps. Incluye estimativo de pérdidas físicas de agua del 25%.  |
|           | Proyección de la demanda anual     |        | No aplica   |
|           | Método de medición del caudal      | NO     | No presenta información al respecto, aun cuando el pozo cuenta con medidor instalado.   |
|           | Porcentaje de pérdidas             | NO     | Se presenta una estimación teórica del orden del 25%. No hay estimación con datos medidos.  |
| <b>3.</b> | <b>Objetivo PUEAA</b>              | NO     | No presenta información al respecto   |
| <b>4.</b> | <b>Plan de acción</b>              |        |   |
|           | Proyectos para implementar el UEAA | NO     | No presenta información al respecto   |
|           | Metas e indicadores                |        | No aplica   |
|           | Cronograma y presupuesto           |        | No aplica   |

De acuerdo a la revisión, el usuario realiza la justificación del caudal solicitado considerando datos teóricos, sin considerar los datos de medición real dado que cuenta con medidor instalado hace más de un año, como obligación de la concesión otorgada por Resolución 0740 No. 0743 – 000439 del 15 de mayo de 2018, artículo quinto. El PUEAA presentado debe ajustarse y complementarse respecto a la información general (identificación de la subzona hidrográfica, la provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación), los datos de medición de caudales, estimación real de porcentajes de pérdidas respecto al caudal o volumen captado y la definición de medidas a implementar para el control y reducción de las mismas.

Se motiva la medición continua de los volúmenes consumidos y su reporte oportuno a la Dirección Técnica Ambiental, con el propósito de realizar el cobro de la tasa por uso del agua, el medidor debe localizarse en la tubería de descarga del pozo, antes de cualquier filtro, o accesorio.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición tercera del auto de inicio de trámite del 30 de septiembre de 2020 en el cual se ordena la realización de la visita ocular para la correspondiente elaboración del concepto técnico.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten. **Sin embargo, debido a las condiciones físicas actuales del pozo, donde es evidente que el aljibe no cuenta con sello sanitario de protección para las aguas subterráneas, solo se concederá la concesión de aguas subterráneas por 3 años. Durante el primer año se debe presentar ante CVC un estudio de Sondeo Eléctrico Vertical (SEV) en el punto definido en las coordenadas 912585N – 1.076.281E, a lo largo del ancho del predio, en la zona frontal colindante con la vía Vije – Yotoco, excluyendo zonas aledañas a 50 m de fuentes potenciales de contaminación. Con los resultados del estudio se evaluará la pertinencia de un concepto técnico para la construcción**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de un pozo que cuente con sello sanitario obligatorio en el predio el Llanito, que garantice el recurso hídrico y la protección a la contaminación de los acuíferos de la zona.

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vy-69, mediante el siguiente régimen:

|                                |                        |
|--------------------------------|------------------------|
| Caudal máximo aprovechable (Q) | : 3 l/s (47.55 GPM)    |
| Tiempo de bombeo diario        | : 6 horas              |
| Días a la semana               | : 7 días               |
| Tiempo de bombeo semanal       | : 42 horas             |
| Tiempo de recuperación semanal | : 126 horas            |
| Volumen máximo de bombeo anual | : 23587 m <sup>3</sup> |

La recuperación del pozo durante 126 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará únicamente para USO PECUARIO, para la cría de 320.000 aves de corral y de sus actividades conexas, en un área de 119 Ha, en el predio el Llanito, municipio de Yotoco, identificado con matrícula inmobiliaria 373-33527. El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

**Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Pecuario y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.**

De acuerdo a revisión técnica realizada NO SE APRUEBA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado, por lo tanto; es necesario el ajuste y complementación del PUEAA, respecto a los datos de información general, medición de caudales, estimación real de porcentajes de pérdidas respecto al caudal o volumen captado y la definición de medidas a implementar para el control y reducción de las mismas.

Se sugiere otorgar al usuario tres (3) meses para el ajuste y complementación del PUEAA, además se establecen obligaciones particulares a cumplir para la complementación del PUEAA.

### Instalaciones del pozo

|                     |          |            |          |            |        |   |
|---------------------|----------|------------|----------|------------|--------|---|
| Motor               | Marca    |            | Clase    |            | Modelo |   |
|                     | Serie    |            | Potencia |            | RPM    |   |
| Bomba               | Marca    | Pedrollo   | Clase    | Sumergible | Modelo |   |
|                     | Serie    |            | Potencia | 5 HP       | RPM    |   |
| Tipo de lubricación | Agua     | X          | Aceite   |            | Otro   |   |
| Transmisión         | Marca    |            | Serie    |            | RPM    |   |
|                     | Relación |            | Potencia |            | Modelo |   |
| Medidor             | Marca    | Bar Meters | Serie    | 180568655  | Factor | 1 |
|                     | Dígitos  | 6          | Lectura  | 037433     |        |   |
| Transformador       |          |            |          |            |        |   |
| Medidor             | Marca    |            | Serie    |            |        |   |
|                     | tipo     |            | Modelo   |            |        |   |

- El predio cuenta con 3 tanques de almacenamiento de 6 m<sup>3</sup> de agua, para un total de 18 m<sup>3</sup>
- El predio cuenta con planta de tratamiento de agua potable.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico y campo de infiltración) a más de 50 m del pozo de producción.
- En el predio no se generan sobrantes ya que no se utiliza lavado de galpones con agua.
- El pozo no cuenta con sello sanitario.
- El pozo no cuenta con línea de aire.
- El pozo cuenta con caseta de protección y losa base de concreto
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- El predio no cuenta con permiso de vertimientos.
- En la visita se verificó el sellado de antiguo pozo localizado en coordenadas 1076271.82 E y 912633.73 N.
- La visita fue acompañada por Eduardo Gálvez (propietario) y Norma Guerrero, (ingeniera ambiental de Pollos el Galpón).

### REQUERIMIENTOS

- Dentro de los tres meses siguientes una vez otorgada la concesión, se requiere que el usuario presente el ajuste y complementación del PUEAA, respecto a la información general (identificación de la provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación), a los datos de medición de caudales, estimación real de porcentajes de pérdidas respecto al caudal o volumen captado y la definición de medidas a implementar para el control y reducción de las mismas.
- Durante el primer año posterior a partir del otorgamiento de la concesión, se debe presentar ante CVC un estudio de Sondeo Eléctrico Vertical (SEV) en el punto definido en las coordenadas 912585N – 1.076.281E, a lo largo del ancho del predio, en la zona frontal colindante con la vía Vijes – Yotoco, excluyendo zonas aledañas a 50 m de fuentes potenciales de contaminación, para evaluar la pertinencia de un concepto técnico para la construcción de un pozo.
- Por parte de la DAR Centro Sur se recomienda la pertinencia de verificar permiso de vertimientos en el predio, acorde al art. 82 y 83 del acuerdo 042 de 2010.
- Se requiere muestras de agua cada año para su análisis fisicoquímico y bacteriológico (Coliformes Totales, Coliformes Fecales y E-coli), teniendo en cuenta que el pozo actualmente no cuenta con sello sanitario.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.  
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

**OBLIGACIONES CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** .Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- s. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- t. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- u. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- v. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- w. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- x. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- y. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- z. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- aa. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- bb. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- cc. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- dd. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- ee. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.  
En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas y se actuará acorde a la ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.
- ff. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- gg. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- hh. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

### HASTA AQUÍ EL CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-089-2020, La Directora de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. OTORGAR** a EDUARDO JOSE GALVEZ HERNANDEZ identificado con la cédula de Ciudadanía número 16751981 expedida en Cali, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vy-69, mediante el siguiente régimen:

|                                       |                              |
|---------------------------------------|------------------------------|
| <b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b> | <b>: 3 l/s (47.55 GPM)</b>   |
| <b>Tiempo de bombeo diario</b>        | <b>: 6 horas</b>             |
| <b>Días a la semana</b>               | <b>: 7 días</b>              |
| <b>Tiempo de bombeo semanal</b>       | <b>: 42 horas</b>            |
| <b>Tiempo de recuperación semanal</b> | <b>: 126 horas</b>           |
| <b>Volumen máximo de bombeo anual</b> | <b>: 23587 m<sup>3</sup></b> |

La recuperación del pozo durante 126 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

**PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** El caudal asignado será captado por bombeo.

**PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El agua extraída del pozo se utilizará solamente para USO PECUARIO, para la cría de 320.000 aves de corral y de sus actividades conexas, en un área de 119 Ha, en el predio el Llanito, municipio de Yotoco, identificado con matrícula inmobiliaria 373-33527. El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 2. TASA POR USO.** EDUARDO JOSE GALVEZ HERNANDEZ identificado con la cédula de Ciudadanía número 16751981 expedida en Cali o quien haga sus veces, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

**PARÁGRAFO 1.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección: Carrera 100 No. 11-90 of. 712 Centro Comercial Holguines Cali, o al predio Granja Avícola El Llanito, Yotoco. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**PARÁGRAFO 2.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO 3.** EDUARDO JOSE GALVEZ HERNANDEZ identificado con la cédula de Ciudadanía número 16751981 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016”*.

**PARAGRAFO.** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS.** EDUARDO JOSE GALVEZ HERNANDEZ identificado con la cédula de Ciudadanía número 16751981 expedida en

Cali o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y requerimientos:

### REQUERIMIENTOS

- Dentro de los tres meses siguientes una vez otorgada la concesión, se requiere que el usuario presente el ajuste y complementación del PUEAA, respecto a la información general (identificación de la provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación), a los datos de medición de caudales, estimación real de porcentajes de pérdidas respecto al caudal o volumen captado y la definición de medidas a implementar para el control y reducción de las mismas.
- Durante el primer año posterior a partir del otorgamiento de la concesión, se debe presentar ante CVC un estudio de Sondeo Eléctrico Vertical (SEV) en el punto definido en las coordenadas 912585N – 1.076.281E, a lo largo del ancho del predio, en la zona frontal colindante con la vía Vijes – Yotoco, excluyendo zonas aledañas a 50 m de fuentes potenciales de contaminación, para evaluar la pertinencia de un concepto técnico para la construcción de un pozo.
- Por parte de la DAR Centro Sur se recomienda la pertinencia de verificar permiso de vertimientos en el predio, acorde al art. 82 y 83 del acuerdo 042 de 2010.
- Se requiere muestras de agua cada año para su análisis fisicoquímico y bacteriológico (Coliformes Totales, Coliformes Fecales y E-coli), teniendo en cuenta que el pozo actualmente no cuenta con sello sanitario.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

**OBLIGACIONES CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.** Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
12. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
13. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
14. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas y se actuará acorde a la ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.
15. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
16. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
17. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**ARTÍCULO 6. OBRAS HIDRÁULICAS.** EDUARDO JOSE GALVEZ HERNANDEZ identificado con la cédula de Ciudadanía número 16751981 expedida en Cali o quien haga sus veces, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO 7. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 8. TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO 9. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 1** – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO 2** – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO 10. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a EDUARDO JOSE GALVEZ HERNANDEZ identificado con la cédula de Ciudadanía número 16751981 expedida en Cali, o a su apoderado, o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 13. RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a 25 de febrero de 2021

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano  
Expediente: 0742-010-001-089-2020

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 386- 2017  
(20-06-2017)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,  
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-0535 del 17 de diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al HOSPITAL SAN NICOLAS E.S.E, identificado con NIT. 891901061-9, permiso de concesión de aguas superficiales, ubicado en el municipio de Versailles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 413722017 presentado por la señora Constanza Manrique Ruiz, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2015 y 2016 por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo a la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo un valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al HOSPITAL SAN NICOLAS E.S.E, identificado con NIT. 891901061-9, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales para el Hospital ubicado en el municipio de Versailles, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### **PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-085-2013

Revisó: Sandra Mercedes Robledo. Técnico Administrativo.  
Vo.Bo. Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 295- 2016**  
**(15-06-2016)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,  
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### **CONSIDERANDO:**

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, la CVC actualizó para el año 2015 la escala tarifaria de la Resolución 0222 de 2011.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-0535 del 17 de diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al HOSPITAL SAN NICOLAS E.S.E, identificado con NIT. 891901061-9, permiso de concesión de aguas superficiales.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2015 y 2016 por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 337462016 presentado por la señora Constanza Manrique Ruiz, representante legal del HOSPITAL SAN NICOLAS E.S.E, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2015 y 2016.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2015 y 2016 por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-010-002-085-2013 se encontró seguimiento de fecha 17 de febrero de 2015 y se está programando la visita para el año 2016, una vez cancelado el servicio de seguimiento a la concesión de aguas superficiales, para lo cual, se procedió a liquidar los dos años de acuerdo con la Resolución corporativa:

| Valor de los costos presentados                           | Valor de liquidación |
|---|----------------------|
| Resolución 0100 No. 0100-137 del<br>26 de febrero de 2015 | \$ 90.100            |
| <b>TOTAL A PAGAR</b>                                      | <b>\$ 180.200</b>    |

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al HOSPITAL SAN NICOLAS E.S.E, identificado con NIT. 891901061-9, el pago por valor de CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 180.200), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-085-2013

Revisó: Sandra Milena Méndez. Profesional Universitario  
Vo.Bo. Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)  
**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 386- 2017**  
**(20-06-2017)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,  
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-0535 del 17 de diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al HOSPITAL SAN NICOLAS E.S.E, identificado con NIT. 891901061-9, permiso de concesión de aguas superficiales, ubicado en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 413722017 presentado por la señora Constanza Manrique Ruiz, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2015 y 2016 por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo a la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo un valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al HOSPITAL SAN NICOLAS E.S.E, identificado con NIT. 891901061-9, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales para el Hospital ubicado en el municipio de Versalles, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-085-2013

Revisó: Sandra Mercedes Robledo. Técnico Administrativo.  
Vo.Bo. Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 295- 2016**  
**(15-06-2016)**

### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, la CVC actualizó para el año 2015 la escala tarifaria de la Resolución 0222 de 2011.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-0535 del 17 de diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al HOSPITAL SAN NICOLAS E.S.E, identificado con NIT. 891901061-9, permiso de concesión de aguas superficiales.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2015 y 2016 por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 337462016 presentado por la señora Constanza Manrique Ruiz, representante legal del HOSPITAL SAN NICOLAS E.S.E, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2015 y 2016.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2015 y 2016 por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-010-002-085-2013 se encontró seguimiento de fecha 17 de febrero de 2015 y se está programando la visita para el año 2016, una vez cancelado el servicio de seguimiento a la concesión de aguas superficiales, para lo cual, se procedió a liquidar los dos años de acuerdo con la Resolución corporativa:

| Valor de los costos presentados                           | Valor de liquidación |
|---|----------------------|
| Resolución 0100 No. 0100-137 del<br>26 de febrero de 2015 | \$ 90.100            |
|   | \$ 90.100            |
| <b>TOTAL A PAGAR</b>                                      | <b>\$ 180.200</b>    |

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al HOSPITAL SAN NICOLAS E.S.E, identificado con NIT. 891901061-9, el pago por valor de CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 180.200), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-085-2013



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 15 de marzo de 2021 – 2 parte**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

Revisó: Sandra Milena Méndez. Profesional Universitario  
Vo.Bo. Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

**Actos Administrativos semana: 08 al 14 de marzo de 2021**